

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL
DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD
CÓDIGO 14**

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL–SED

Período Auditado 2015

PAD 2016

**DIRECCIÓN SECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE**

Bogotá D.C., Junio 23 de 2016

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá, D. C.

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Juan Carlos Franco Duque
Director Sectorial

Nidian Viasus Gamboa
Subdirector de Fiscalización

Omar Hernando Garzón Sánchez
Asesor

Equipo de Auditoria

Sonia Esperanza Sua Figueroa	Gerente Grado 039 – 01
María Cristina Céspedes Caicedo	Profesional Especializado 222-07
Jaime Romero Neuta	Profesional Universitario 219-03
Jorge Luis Nigrinis de la Hoz	Profesional Especializado 222-07
Nubia Yolanda Camargo Martínez	Profesional Universitario 219-03
Oscar Augusto Beltrán Macías	Profesional Universitario 219-03
Oscar Mauricio Salazar	Profesional Universitario 219-03
Aldemar Humberto Matiz Díaz	Profesional Especializado 222-07
Luis Fernando Vargas Álvarez	Profesional Especializado 222-07
Henry Marín Castillo	Profesional Universitario 219-03
Mariela Cecilia Hernández García	Profesional Especializado 222-07
Gloria Elizabeth Aponte Hernández	Profesional Universitario 219-03(e)
Juan Sebastián Reina Zapata	Profesional Universitario 219-03
Manuel Alfonso Quiñonez Sánchez	Profesional Especializado 222-07
Ernesto Salamanca Fernández	Profesional Especializado 222-07

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL	3
1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	4
1.1 CONTROL DE GESTIÓN.....	4
1.2 CONTROL DE RESULTADOS	5
1.3 CONTROL FINANCIERO.....	6
1.4 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	8
1.5 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES	9
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	11
2.1. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS	18
2.1.1 Planes Programas Proyectos.....	18
2.1.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias evidenciadas en los proyectos de inversión 901 (Meta 1 y 10), 262 (Metas 1, 3 y 4), 891 (Metas 2 y 9) y 889 (Metas 3 y 7), relacionadas con: irregularidades en el reporte de la ejecución física, en el seguimiento e incumplimiento de la meta proyectada en la vigencia 2015.....	22
2.1.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$8.945.603.795 y presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se logró la finalidad de la contratación pública, ni el beneficio social esperado para los bachilleres de colegios distritales cual era favorecerlos con el reconocimiento de créditos académicos que les garantizara cursar semestres universitarios validados desde el colegio y su continuidad en la educación superior, situación generada por una deficiente planeación en la formulación, implementación y evaluación del proyecto 891 “Media fortalecida y mayor acceso a la educación Superior”, por la inapropiada planeación y seguimiento a la ejecución de los convenios suscritos por la SED con: Corporación Escuela de Artes y Letras - E.A.L (1137/2015); Corporación Minuto de Dios - UNIMINUTO (1136/2015); Universidad Central (1543/2015), Universidad Sergio Arboleda - USA (1582/2015) y Universidad Escuela de Administración de Negocios - EAN (1697/2015).	54
2.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inmuebles tomados en arriendo por parte de la SED que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las normas técnicas que le aplican, lo cual afecta la calidad en la educación y la prestación del servicio en condiciones óptimas y adecuadas para los niños de “Primera Infancia”	179
2.2. COMPONENTE DE GESTION.....	183
2.2.1 GESTIÓN CONTRACTUAL	183
2.2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$4.675.993,56 , en el Contrato N° 1516 del 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y LA UNION TEMPORAL CRECIENDO JUNTOS, por deficiente aplicación de descuentos realizados por la interventoría - Universidad Nacional de Colombia y por la entrega de refrigerios en fecha no autorizada. Presunta Incidencia disciplinaria por deficiente supervisión de la Dirección de Bienestar Estudiantil-SED a los descuentos realizados por la interventoría; y penal por la realización de actos jurídicos al carecer de competencia por la SED. ¡Error! Marcador no definido.	
2.2.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$3.225.373 y presunta incidencia disciplinaria en el Contrato de Suministro N° 1517 del 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y ALIMENTOS SPRESS, por entrega indebida de refrigerios el día 25/03/2015, donde no hubo clases y por deficiente planeación por mora en la elaboración del Acta de Terminación.....	187

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.1.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$872.880.422.00** por la celebración del contrato de arrendamiento No 2019 de 2015 del predio identificado con la dirección Calle 14B No 114B – 30 para cubrir las necesidades de almacenamiento, custodia y trabajos archivísticos del archivo de la Secretaría de Educación del Distrito SED. 190

2.2.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$34.272.840**, por el giro efectuado al contratista para realizar los estudios y diseños del jardín infantil Gabriel García Márquez –sede A- Villa Diana, y con los cuales la licencia de construcción fue negada por la curaduría urbana por sobrepasar los índices de construcción adoptados en el plan parcial “villa diana” debido a la omisión de dicho factor durante la formulación de los estudios previos para el proyecto 198

2.2.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$38.937.792,24** por el pago del rubro de los imprevistos del A.I.U., sin que hubiesen sido acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.3309/2013 para los jardines Eduardo Umaña Mendoza – Villa Alemania y Paulo Freire 207

2.2.1.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de **\$12.997.929** por la suma representada en el mayor valor pagado por concepto del sueldo básico mensual del personal profesional ofertado en la modificación 1 del contrato de consultoría No.2348/2013, para ejecutar la interventoría de la primera fase y por 4 meses del contrato de obra No. 3610 de 2013, del I.E.D. La Merced. 216

2.2.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$342.395.756,02**, por el pago del rubro de los imprevistos del A.I.U., sin que hubiesen sido acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.2563/2013 para el colegio Antonia Santos- sede A. 227

2.2.1.8 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$21.118.743** por el pago del rubro de los imprevistos del A.I.U., sin que hubiesen sido acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.3617/2014 para los comedores escolares del grupo 3 para los colegios: Manuel del Socorro Rodríguez- sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –sede A y Republica de E.E.U.U. – sede A. 237

2.2.1.9 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$112.770.000**, e igualmente con presuntas incidencias penal y disciplinaria por la terminación del contrato de obra No 3056 de 2013, sin contratar la interventoría correspondiente, la cual fue sustituida por un una supervisión de la entidad con apoyo de algunos contratistas de prestación de servicios, luego de una inhabilidad sobreviniente del interventor inicial, actuación que contraviene la normatividad vigente, en un contrato de obra cuya complejidad y cuantía, requería nuevamente el control de una interventoría. 247

2.1.1.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$280.608.548,87** por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 3056 de 2013. 258

2.2.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto, luego de seis (6) meses de terminado el contrato de obra No 3056 de 2013, no se elaboró el informe final por parte de la Supervisión y el grupo de apoyo, que diera cuenta del estado final de las obras y del contrato citado. 268

2.2.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las normas de archivo en los informes entregados por el grupo de apoyo a la supervisión del contrato de obra 3056 de 2013. 277

2.2.1.12 Hallazgo administrativo por la indebida selección del contratista Consorcio Buenavista que suscribió el contrato de obra No. 1831 de 2015 con la SED, para la construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural denominado “El Ensueño” de la localidad de Ciudad Bolívar, por cuanto presuntamente no cumple con las capacidades financiera, técnica y administrativa que le permitan desarrollar este proyecto, demostrado este hecho en que el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratista tenga que ceder los derechos económicos del contrato de obra 1831 de 2015, a una entidad bancaria para intentar financiar y ejecutar el mismo, además que la entidad se haya visto obligada a adelantar un proceso sancionatorio a este consorcio, por los reiterados e irresueltos incumplimientos en que ha incurrido, con escaso personal trabajando en la obra, falta de insumos, así como la parálisis de maquinaria y de casi la totalidad de los frentes de obra emprendidos, con un atraso que alcanza el 28.02 % de su avance. 294

2.2.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contar la construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural denominado “El Ensueño” de la localidad de Ciudad Bolívar con los estudios técnicos definitivos al inicio y durante la ejecución del contrato de obra No 1831 de 2015, situación que obligó a la SED a solicitar la modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente para este proyecto, dados los cambios técnicos introducidos al mismo. 307

2.2.1.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión del principio de planeación, al no tener disponible la SED, el predio para la ejecución del jardín infantil del Colegio Nueva Castilla objeto del contrato de obra No 3588 de 2013, así como no disponer en el debido momento para su ejecución de los programas de áreas requerido y la definición de la implantación de los otros frentes de trabajo contratados. 320

2.2.1.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se cumplió con la construcción de los jardines infantiles, objeto del contrato de obra No 3588 de 2013, sin que la SED haya sancionado al contratista Kyoto SAS, por su oposición a efectuar las obras contratadas..... 323

2.2.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el desaprovechamiento de los recursos correspondientes a los saldos no ejecutados de los Contratos de obra No 3570 del 2013 y No 3588 de 2013 y su correspondiente Contrato de Interventoría No.3552 de 2013, para el cumplimiento del objeto misional de la entidad. 333

2.2.1.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$43.573.290,63**, por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 2025 de 2015..... 339

2.2.1.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la fallas presentadas en las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No 2025 de 2015. 348

2.2.1.19. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$194.969.752,04** por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 3078 de 2013. 362

2.2.1.20 Hallazgo administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en las obras ejecutadas del Contrato de obra No 3078 de 2013. 372

2.2.1.21 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinario y fiscal en cuantía de **\$27.539.377,89** por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 2067 de 2015..... 381

2.2.1.22 Hallazgo administrativo por fallas en algunas obras ejecutadas mediante el contrato de obra No 2067 de 2015..... 391

2.2.1.23 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se cumplió con la construcción de los jardines infantiles, objeto del contrato de obra No 3298 de 2013, por deficiente planeación, acompañado de incumplimiento de las funciones de la interventoría y la supervisión. 396

2.2.1.24 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto en la estructuración del contrato no se tuvo en cuenta el concepto emitido por el grupo de gestión del suelo en lo referente a la viabilidad predial..... 398

2.2.1.25. Hallazgo Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria y Penal, por no estar incluidos los Convenios de Asociación y Cooperación N^{os} 1683, 1975, 1978, 1851, 2186, 2195, 2968, 3386, 3387, 2897 y 3406 de 2015 y 2269 de 2012, celebrados por la Secretaria de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Educación Distrital - SED, en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 2 del Decreto 777 de 1992. **¡Error! Marcador no definido.**

2.2.1.26 Hallazgo administrativo (Carencia de Herramientas tecnológicas, que genere reportes en tiempo real, frente a la prestación el servicio de transporte escolar). 416

2.2.1.27. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por debilidades presentadas en la planeación y ejecución de los plazos en el contrato 2451 de 2015. **¡Error! Marcador no definido.**

2.2.1.28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, en el Contrato de Suministro N°. 3038 del 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y CONSORCIO NUTRISPRESS, por falta de control y vigilancia por parte de la interventoría realizada por la Universidad Nacional de Colombia, durante los días 14, 15 y 16 de abril del 2016, y por la realización de actos jurídicos al carecer de competencia. **¡Error! Marcador no definido.**

2.2.1.29. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Penal Convenio de Asociación N° 1683 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y la AIESEC EN COLOMBIA. 429

2.2.1.30. Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria en los Contratos de Prestación de Servicio Educativo 709 a 714 de 2015, celebrados por la Secretaria de Educación Distrital – SED. En los cuales fue excedida la previsión del párrafo del artículo 2.3.6.4 calidad de la información, del Decreto 1075 de 2015. **¡Error! Marcador no definido.**

2.2.1.31. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación N° 3387 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por el no cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio. **¡Error! Marcador no definido.**

2.2.1.32. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación N° 2186 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y la CORPORACIÓN JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO – CJCF, por asignación de la minuta del contrato por una persona natural no identificada. **¡Error! Marcador no definido.**

2.2.1.33. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación N° 2897 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –COMPENSAR, por el no cumplimiento de lo estipulado en la cláusula séptima del Convenio. 441

2.2.1.34. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación N° 3406 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP. 443

2.2.1.35. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión al principio de planeación dentro de los estudios previos en los cuales se omitió incluir actividades constructivas propias para la intervención y restauración del bien inmueble de interés cultural del orden distrital y por las deficiencias en los diseños del bloque patrimonial, bloques 1-2 lo cual incremento el plazo de ejecución de la obra y de los recursos económicos durante la etapa contractual del contrato No. 2563/2013 445

2.2.1.36. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión del interventor en el cumplimiento de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el contrato de obra No.2563/2013 y por certificar mediante el acta de terminación la ejecución y entera satisfacción al 100% del objeto del contrato, cuando a la fecha se encuentran espacios escolares sin funcionamiento. 449

2.2.1.37. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión del interventor en el cumplimiento de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el contrato de obra No.3617/2014 para los comedores escolares de los colegios Manuel del Socorro Rodríguez- sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –sede A y Republica de E.E.U.U. – sede A. **¡Error! Marcador no definido.**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.1.38. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de obra No.3610/213 y que al momento de la visita practicada por el organismo de control se verifico es “obra inconclusa”	475
2.2.2 Control Fiscal Interno	485
2.2.3. Plan de Mejoramiento	491
2.2.4. Factor Gestión Presupuestal.....	492
2.2.4.1. Ejecución Gastos e Inversiones.....	492
2.2.4.2. Contribución de Proyectos en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”.....	494
2.2.4.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por gestión ineficiente de los recursos de los proyectos de inversión.....	495
2.2.4.3. Modificaciones Presupuestales.....	497
2.2.4.4. Obligaciones Contingentes	499
2.2.4.5. Reservas Presupuestales	500
2.2.4.5.1. Hallazgo con alcance disciplinario por constitución de reservas presupuestales a 31/12/2015, que obedecen a inadecuada planeación, no existencia de eventos imprevisibles, no cumplimiento del principio de anualidad.....	501
2.2.4.6. Cuentas por Pagar	505
2.2.1.7. Vigencias Futuras	506
2.2.1.8. Pasivos Exigibles	506
2.2.4.6.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por existencia de Pasivos Exigibles. 508	
2.2.4.7. Programa Anual de Caja.....	510
2.2.4.8. Estado de Tesorería.....	510
2.2.4.9. Plan de Mejoramiento	511
2.2.4.10. Concepto sobre la Gestión Presupuestal.....	513
2.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO	515
2.3.1. Factor Estados Contables.....	515
2.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$ 17.944.385 por el pago de Intereses de mora en la cancelación de servicios públicos 2015 - 2016.	516
2.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la cuenta 142012- Anticipo para Adquisición de Bienes y Servicios debido a que al cierre de la vigencia 2015 no se depuró la totalidad de los saldos que se presentan sin movimiento contable por más de 1 año.	523
2.3.1.3.Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no amortizar de manera oportuna los convenios mediante los cuales se entregan recursos en administración, debido a que las áreas gestoras no reportan oportunamente a la Oficina de Contabilidad los soportes de la ejecución para su registro, generando incertidumbre y sobreestimaciones en el saldo de la cuenta 142402 Recursos Entregados en Administración.	524
2.3.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la cuenta 147090- Otros Deudores, originada en la falta de registro, control, seguimiento, depuración y conciliación de las novedades de nómina y de los saldos registrados en las Cuenta Otros Deudores, generados por mayores valores pagados por nómina, multas por sanciones disciplinarias y revocatorias en escalafón docente.....	531
2.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiente sistema de información que afecta la clasificación y razonabilidad de saldos en cuantía de \$38.162.6 millones.	538
2.3.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiente sistema de información que afecta la clasificación y razonabilidad de saldos en cuantía de \$19.004,1 millones en las cuentas de Edificaciones y Construcciones en Curso.....	547

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente flujo de información en la cuenta provisión para contingentes.....	550
2.3.1.8. Hallazgo administrativo por deficiente Registro de gasto de Póliza de Seguros que afecta la clasificación y razonabilidad de saldos en cuantía de \$5.075.3 millones.....	551
2.3.1.9. Hallazgo administrativo por manejo deficiente de riesgos.....	554
3. OTROS RESULTADOS	556
3.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS	556
3.2. ATENCIÓN DE QUEJAS.....	558
3.2.1. DPC 14- 16.....	558
3.2.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.....	558
3.2.2. DPC- 506-16	560
3.2.2.1. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$11.795.000 y presunta disciplinaria, por la adquisición de bienes no utilizados y por la deficiente planeación de la distribución de la programación de clases en la Institución Educativa Distrital Colegio Antonio Van Uden. Respuesta definitiva.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	572
4. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES.....	573

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora
MARIA VICTORIA ANGULO
Secretaria de Educación del Distrito
Bogotá, D.C.

Asunto: Dictamen de Auditoría de regularidad vigencia 2015

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de regularidad a la Secretaria de Educación Distrital evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y **valoración** de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría; la demora en la entrega de la información solicitada por lo cual este organismo de control se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la entidad en el informe preliminar de auditoría, la respuesta de la administración fue valorada y analizada tal como se señala en el Capítulo de resultados del presente informe de auditoría.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos.

1.1 Control de Gestión

Se realizó la evaluación del Sistema de Control Interno, para verificar la efectividad de los controles y el cumplimiento de la Oficina de Control Interno y de las acciones formuladas en el plan de mejoramiento.

Factor Gestión Fiscal Contractual: Se realiza la revisión de las etapas contratación pública de la SED, con el propósito de establecer si la contratación se realizó cumpliendo los principios de la gestión fiscal y en coherencia con la misión y los objetivos institucionales y en el marco de la constitución y la Ley.

En lo relacionado con la contratación de obras, se encontraron serias falencias respecto al cumplimiento de los principios que rigen la gestión fiscal.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De igual manera en la Gestión Presupuestal se evidenció que de forma reiterada, a partir del año 2006, hasta la vigencia 2015, sigue la existencia de Pasivos Exigibles, no obstante, que la Contraloría de Bogotá, ha observado esta inconsistencia en los informes de las vigencias anteriores. Adicionalmente, en cuanto a las Reservas Presupuestales, en la mayoría de los casos, no son excepcionales, tal como establece la circular No. 31 de 2011, de la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, se presentó una Gestión Ineficiente de los recursos de los proyectos de inversión y del presupuesto total, se dejó de ejecutar un valor superior a los \$92.000 millones del presupuesto de la vigencia 2015.

1.2 Control de Resultados

La SED presenta serias inconsistencias en la formulación, planeación y seguimiento de las Metas programadas en los proyectos evaluados, así como de los recursos asignados, generando incumplimiento de las mismas y por ende de las asociadas al Plan de Desarrollo, por lo cual no se logró el beneficio social esperado en la vigencia 2015, incumpliendo los principios de eficacia y eficiencia de la gestión fiscal.

Es importante resaltar las irregularidades evidenciadas en la evaluación a las metas 2 y 9 del proyecto de inversión *891 Media Fortalecida y mayor acceso a la educación Superior*:

La SED pretende a todas luces, con las estrategias implementadas en las metas 2 y 9 del Proyecto Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación, subsanar las deficiencias académicas que traen los estudiantes de los colegios distritales desde su educación básica secundaria, tratando de mejorar el nivel académico tan sólo en los dos últimos años de estudio (grados 10° y 11°), con una sobrecarga académica con horarios intensivos y desgastantes, tanto para estudiantes como docentes, aunado a las deficiencias que se vienen presentando en las últimas administraciones en infraestructura y dotaciones, requisitos indispensables para que se garantice una educación de calidad y en igualdad de oportunidades que contribuya al acceso de una educación superior.

Pese a que este proyecto se viene implementando desde el 2013 y que durante el 2014 se presentaron dificultades en su ejecución, que impidieron alcanzar porcentajes aceptables de eficacia y de eficiencia frente a los objetivos de la inversión realizada, la SED suscribió para el 2015 nuevamente los convenios de asociación con las universidades por un valor de **\$32.711 millones**, incluyendo colegios que ya presentaban serios problemas de infraestructura y dotación, entre otros, descuidando la problemática de la poca oferta de educación superior

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pública, que es quizás la única y mejor solución para esta población, lo cual denota la falta de planeación seguimiento y evaluación del proyecto así como una gestión ineficiente y antieconómica en la contratación suscrita para la ejecución de estas estrategias.

Dichos recursos podrían constituirse en daño patrimonial junto con todos lo demás en que incurrió la SED (dotaciones, nómina de docentes, entre otros) para las estrategias señaladas anteriormente y que hacen parte de las Metas 2 y 9 del proyecto 891 Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior, situación que afecta adversamente la gestión de los recursos públicos, y ente informe se determinó un presunto detrimento en cuantía de **\$8.945.603.795** correspondiente a la evaluación de los 5 convenios de la muestra.

Es urgente que la SED realice una efectiva planeación que se convierta en un instrumento para alcanzar los objetivos propuestos de manera coherente y racional, definiendo las prioridades y orientando los recursos disponibles, tanto físicos, humanos y económicos que maximicen los resultados. A lo anterior, se suma la necesidad de seguimiento y controles efectivos los cuales garantizaran la máxima productividad de los recursos disponibles en el logro de las metas, con el fin de conocer con veracidad y exactitud el avance de la ejecución y el logro de los fines sociales del estado.

1.3 Control Financiero

En el saldo de la Cuenta Avances y Anticipos Entregados se presenta incertidumbre al no reflejarse la situación financiera real de los Anticipos girados a través de contratos suscritos entre los años 2003 y 2004 en cuantía de \$5.179.8 millones.

Si bien es cierto, \$4.324.4 millones están concentrados en 11 anticipos, sobre los cuales cursan procesos jurídicos a favor y en contra de la SED a través de mecanismos como: Conciliación Extrajudicial en la Procuraduría de la Nación, proceso contractual en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y proceso ejecutivo de cobro a la Compañía de Seguros por incumplimiento del contratista, entre otros; sobre los demás casos, la SED no ha adelantado ningún proceso jurídico tendiente a recuperar el valor del anticipo y tampoco reportan avances en la gestión de depuración.

De otra parte en la Cuenta 142402 Recursos Entregados en Administración, no se amortizaron de manera oportuna los convenios mediante los cuales se entregan recursos en administración, debido a que las áreas gestoras no reportan oportunamente a la Oficina de Contabilidad los soportes de la ejecución para su registro, generando incertidumbre en cuantía de \$58.352.7 millones y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sobreestimaciones por valor de \$35.216.7 millones y subestimaciones de \$4.148.3 millones, en el saldo de la cuenta al 31 de diciembre de 2015, afectando también la cuenta Correlativa 3110 Resultados del Ejercicio y Construcciones en Curso.

La cuenta Otros Deudores presenta incertidumbre en el saldo reportado al 31 de diciembre de 2015 en cuantía de \$15.164.7 millones, por cuanto desde octubre de 2015 están en proceso de “castigo de cartera” más de \$500 millones debido a su imposibilidad de recaudo, solicitados por las Oficinas Asesora Jurídica y de Personal de la SED y la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaria de Hacienda, los cuales al cierre de la vigencia 2015 no fueron registrados contablemente.

La Dirección de Talento Humano de la SED no toma acciones tendientes a eliminar la causa de los “*mayores valores pagados*” por nómina, con el agravante que una vez generada esta situación, tampoco adelanta de manera oportuna las gestiones necesarias para obtener el reintegro de los valores pagados de más y del cobro de las multas por sanciones disciplinarias, deudas para las cuales tampoco se cuenta con un aplicativo que permita su seguimiento y control; en consecuencia, por los hechos descritos, se causa daño al patrimonio público por la imposibilidad de su recaudo.

Es así que esta irregularidad se ha ido incrementando año a año, evidenciando que de 407 casos por valor de \$405.6 millones en el 2013 pasó a 395 nuevas deudas por valor de \$1.247.8 millones en el 2015, siendo esta la segunda vez que este ente de control evidencia casos donde las deudas por concepto de mayores valores pagados, multas por sanciones disciplinarias y revocatorias escalafón docente, se convierten en incobrables con la constante pérdida de recursos.

Lo anterior con el agravante que a diciembre 31 de 2015 la SED no cuenta con una base de datos unificada que refleje el estado de las deudas desde su origen hasta su pago total, pese a los compromisos pactados en el plan de mejoramiento.

La cuenta Edificaciones esta sub valorada en \$57.166.7 millones, afectando su correlativa de Construcciones en Curso en la misma cuantía, por cuanto la Dirección de Construcciones no remite oportunamente las actas de terminación y/o liquidación al área contable, y por no registrar ni revelar el hecho económico de las edificaciones que se encuentran en uso. Así mismo, se Sub valora la cuenta 1685 Depreciación Acumulada, incidiendo en la razonabilidad de la cuenta Correlativa 3110 Resultados del Ejercicio.

La cuenta Pasivos Contingentes presento un saldo de \$17.493.0 millones a diciembre 31 de 2015, que porcentualmente equivale a un 11,17% del total de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Pasivos del ente auditado, generando incertidumbre por falta de conciliación entre las áreas y deficiente flujo de información.

La cuenta Gastos Administrativos esta Sobre valorada en cuantía de \$5.075.3 millones y sub valorando la cuenta 19 Otros Activos por idéntica suma que porcentualmente refleja una desviación del 18.79% frente al saldo en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2015. Así mismo se afecta la cuenta correlativa Resultados del Ejercicio del patrimonio en \$5.075.3 millones.

Se evidenció una gestión ineficiente y antieconómica, generada en el pago de interés de mora en servicios públicos configurándose así una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$17.944.385, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Los hechos descritos anteriormente, permiten concluir que el Sistema de Control Interno Contable-SCIC de la Secretaría de Educación Distrital, NO ES CONFIABLE, por cuanto no garantiza razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible; incumpliendo el logro de los objetivos del control interno contable en procura de lograr una gestión eficiente, transparente, control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública¹; lo cual se hace evidente en las afectaciones a los estados contables.

De acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 29 - Guía de Auditoría, emitida por la Contraloría General de la República, la sumatoria de las sobre y subestimaciones señaladas en el numeral 2.1.1 Factor Estados Contables, son de \$190.689 millones que corresponden a un índice de inconsistencias determinado del 15.06% del total del Activo².

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de la Secretaría Distrital de Educación –SED rindió la cuenta anula consolidada por la vigencia fiscal del 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución No. 011 del 28 de febrero de 2014, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá.

¹ Resolución 357 de 2008, numeral 1.2. Objetivos del control interno contable

² SIN SALVEDADES: sumatoria sobre y subestimaciones menores o iguales al 2%, del Total del Activo ó Pasivo más Patrimonio, CON SALVEDADES: Incertidumbres materiales no generalizadas y sumatoria sobre y subestimaciones mayores al 2% y menores o igual al 10% del Total del Activo ó Pasivo más Patrimonio, ADVERSA O NEGATIVA: sumatoria sobre y subestimaciones mayores al 10%, del Total del Activo ó Pasivo más Patrimonio, ABSTENCIÓN: Incertidumbres materiales y generalizadas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1.5 Opinión sobre los Estados Contables

En mi opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2015, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (y/o Normas Internacionales de Auditoría – NIA); y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son **NEGATIVOS**, reflejando una gestión INEFICAZ

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. “Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”.

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

El control fiscal Interno implementado en la Secretaria de Educación Distrital en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales obtuvo una calificación del 39.7% de calidad y del 39.7% de eficiencia para un total de 39.7%, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por la Secretaria de educación del Distrito para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición **No** garantizan su protección y adecuado uso; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2015 realizada en la Secretaria de educación en cumplimiento de su misión, objetivos planes y programas **No** se ajustó a los principios de Eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá. D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2015 auditada **NO SE FENECE**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Presentación del Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que la Secretaria de Educación del Distrito emprenda acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la SED debe elaborar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menos tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del sistema de vigilancia y control fiscal –SIVICOF- dentro de los 5 días siguientes, en la forma, términos y contenidos previstos por la Contraloría de Bogotá. D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde igualmente a la secretaria de educación del Distrito realizar seguimiento periódico al Plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este organismo de control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”*

Atentamente,



JUAN CARLOS FRANCO DUQUE

Director Técnico Sectorial de Fiscalización

Revisó: Subdirector de fiscalización
Elaboró: Equipo Auditor

Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el fenecimiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La presente auditoría tuvo como objetivo evaluar la gestión fiscal de la Secretaría de Educación del Distrito “SED”, realizada durante la vigencia 2015, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal, que se definan, con el propósito de examinar si los recursos económicos, físicos y humanos, tecnológicos, puestos a disposición de esta entidad fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y, económica, para el cumplimiento de las actividades enmarcadas en el Plan de Desarrollo.

**CUADRO No. 1
MUESTRA DE CONTRATOS**

Valor en millones

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
1	2195/15	901	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, físicos y financieros para el montaje del Sistema de Información para la valoración del desarrollo infantil de niños de 3 a 5 años; y la sistematización de la implementación del ciclo de educación inicial en colegios de Bogotá.</i>	\$ 1.100.000.000
2	3386/15	893	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos para valorar los niveles de aprehensión y apropiación del arte, como parte del desarrollo integral de los estudiantes de los colegios públicos del Distrito Capital y una muestra de colegios no oficiales de Bogotá.</i>	\$ 1.399.962.772
3	3387/15	893	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos para valorar el bienestar físico, como parte del desarrollo integral de los estudiantes de los colegios públicos del distrito capital y de una muestra representativa de Colegios no oficiales de Bogotá.</i>	\$ 1.166.445.594
4	2269/12	7361 889 897 901	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales, logísticos y financieros, que contribuyan al acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el Sistema Educativo, por medio de acciones alimentarias a la población escolar de los Colegios Oficiales seleccionados por la SED, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados para el fortalecimiento del Proyecto de Alimentación Escolar.</i>	\$ 57.586.756.982
5	2186/15	888	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos para generar acciones orientadas a estimular la vinculación y la permanencia de niños, niñas y jóvenes inmersos en las dinámicas de trabajo infantil, identificados dentro del Sistema Educativo.</i>	\$ 1.022.544.000
6	3050/14	889 901	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos para desarrollar la política educativa “currículo para la excelencia académica y la formación integral 40x40” y la política de atención integral a la primera infancia específicamente en el acompañamiento pedagógico, organización escolar y desarrollo de áreas temáticas, comunicación y movilización social</i>	\$ 43.040.278.228
7	2897/15	894	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos para implementar la política de bienestar y el fortalecimiento de la cultura</i>	\$ 9.783.070.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
		898		organizacional de la secretaria de educación del distrito.	
8	710	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo, a niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital para 2015, que venían siendo atendidos a través de contratos de concesión, no susceptibles de adición y prórroga.	\$3.536.995.000
9	711	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo, a niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital para 2015, que venían siendo atendidos a través de contratos de concesión, no susceptibles de adición y prórroga.	\$5.397.005.300
10	714	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo, a niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital para 2015, que venían siendo atendidos a través de contratos de concesión, no susceptibles de adición y prórroga.	\$5.052.363.800
11	713	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo, a niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital para 2015, que venían siendo atendidos a través de contratos de concesión, no susceptibles de adición y prórroga.	\$5.292.933.000
12	712	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo, a niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital para 2015, que venían siendo atendidos a través de contratos de concesión, no susceptibles de adición y prórroga.	\$4.707.046.000
13	900	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo a niños, niñas y jóvenes beneficiados del proceso 4248 subsidios a la demanda educativa, del distrito capital para 2015	\$1.252.337.547
14	899	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo a niños, niñas y jóvenes beneficiados del proceso 4248 subsidios a la demanda educativa, del distrito capital para 2015	\$1.487.066.000
15	895	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo a niños, niñas y jóvenes beneficiados del proceso 4248 subsidios a la demanda educativa, del distrito capital para 2015	\$1.005.780.000
16	709	4248	Contrato de Prestación Servicios	Prestación del servicio público educativo, a niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital para 2015, que venían siendo atendidos a través de contratos de concesión, no susceptibles de adición y prórroga.	\$3.536.995.000
17	1975/15	905	Contrato de Prestación Servicios	Aunar esfuerzos para implementar y desarrollar estrategias en el marco -currículo para la excelencia académica y la formación integral- de los componentes de currículo y ciclos y escuela ciudad escuela, que propendan por el fortalecimiento académico para una educación de calidad y excelencia desde la construcción de saberes así como a las acciones de promoción sensibilización de políticas públicas de no discriminación reconocimiento y equidad en la escuela apoyando las diferentes acciones con los medios o recursos necesarios para su cumplimiento	\$ 2.349.098.858
18	2924/15	889 900 890	Contrato Interadministrativo	Prestar a la Secretaría de Educación del Distrito los servicios de planeación, ordenación, compra de espacios y seguimiento de medios para ejecutar campañas de divulgación en medios de	\$3.405.250.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
				comunicación de carácter masivos y directos, comunitarios o alternativos, para los fines estipulados por las estrategias de comunicación de la SED, con el fin de posicionar en la ciudadanía la educación de calidad a través de la formación integral, sujetándose a los lineamientos estratégicos de medios que sugiera la entidad, en cumplimiento de las metas y objetivos formulados en el plan de desarrollo “Bogotá Humana”.	
19	2451/15	901	Contrato de compraventa	Suministrar implementos de dotación para los espacios y las aulas de colegios y/o jardines vinculados al proyecto 901; Grupo No 5.	\$ 790.972.023
20	1516/15	897 901 891	Contrato de suministro	Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del distrito capital. Correspondiente al grupo 7.	\$ 2.214.177.694
21	1517/15	897 901 889	Contrato de suministro	Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegio oficiales del Distrito Capital Grupo No 5	\$ 2.664.234.828
22	3406/15	888	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos para garantizar la atención diferencial e inclusión de estudiantes víctimas del conflicto armado vinculados al sistema educativo distrital	\$ 1.111.300.850
23	3038/15	897 901 891 889	Contrato de suministro	Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital Grupo No 2 y Grupo No 3.	\$ 16.871.285.661
24	1683/15	889	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos para implementar estrategias metodológicas y pedagógicas en el marco del fortalecimiento de una lengua extranjera y una segunda lengua a niñas, niños y jóvenes de los colegios oficiales del distrito, en articulación con el desarrollo de la Política Educativa “Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral 40x40”.	\$ 12.022.824.288
25	1978/15	905	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos para implementar y desarrollar estrategias en el marco “Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral” de los componentes de Currículo y Ciclos y Escuelas Ciudad Escuela, que propendan por el fortalecimiento académico para una educación de calidad y excelencia desde la construcción de saberes; así como a las acciones de promoción, sensibilización de políticas públicas de no discriminación, reconocimiento y equidad en la escuela; apoyando las diferentes acciones con los medios o recursos necesarios para su cumplimiento.	\$ 5.803.363.179
26	2968/15	901	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la política de atención integral a la primera infancia, específicamente en el acompañamiento pedagógico in situ en colegios oficiales, el desarrollo de los pilares de la educación inicial, el trabajo con familias, la comunicación y movilización social en el marco del lineamiento pedagógico y curricular para la educación inicial en el distrito.	\$ 20.567.836.758
27	1851/15	889	Convenio de Cooperación	Aunar esfuerzos para implementar y fortalecer el proceso de enseñanza del aprendizaje del inglés como lengua extranjera en el marco de la	\$1.244.000.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
				<i>estrategia del programa de las aulas de inmersión y en la articulación con el desarrollo de la política educativa “Currículo para la Excelencia Académica y la Formación Integral 40 x 40”.</i>	
28	3136/15	889	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$8.763.556.788
29	3137/15	889	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$6.414.115.623
30	3139/15	889	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$4.399.062.192
31	3596/14	897	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$3.026.225.406
32	3593/14	897	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$2.741.527.984
33	2393/14	897	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$2.916.383.739
34	2388/14	897	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$3.285.970.514
35	2390/14	897	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$3.301.741.197
36	2384/14	897	Contrato de Prestación de Servicio de Transporte	<i>Prestar el servicio de transporte escolar, en todas las modalidades del servicio que requiera la Secretaría de Educación del Distrito.</i>	\$2.790.609.060
37	3309/13	901	Obra	<i>“Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación”.</i>	\$3.557.696.107
38	3492/13	901	Consultoría	<i>“Interventoría técnica, administrativa y financiera para los contratos de diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación”</i>	\$406.700.640
39	2563/13	262	Obra	<i>“Ejecución de las obra de demolición parcial, construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y cerramiento de la planta física de la IED Antonia Santos -Sede A-, de la localidad 14 los mártires, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito”.</i>	\$11,069.187.633
40	2348/13	262	Consultoría	<i>“Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de ejecución de las obras de</i>	\$446.323.042

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
				demolición parcial, construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y cerramiento de la planta física de la IED Antonia Santos -Sede A-, de la localidad 14 los mártires, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito”.	
41	3610/13	262	Obra	“Ejecución de las obras de ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y cerramiento, del colegio distrital la merced de la localidad 16 de Puente Aranda, de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito”.	\$16.197.729.719
42	2921/13	262	Consultoría	“Interventoría técnica administrativa y financiera a la segunda fase de ejecución del contrato de obra de modificación parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la EID la merced, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la secretaria del distrito”	\$571.507.060
43	3617/14	262	Obra	“Contratar las obras de mejoras locativas para el funcionamiento de comedores escolares”	\$1.124.622.738
44	1755/15	262	Consultoría	“Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obras de mejoras locativas para el funcionamiento de comedores escolares”	\$224.019.200
45	1766/15	889	Convenio de Asociación	“Aunar esfuerzos para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto de la Jornada Educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral en los colegios oficiales que hacen parte de la Política de la localidad de Ciudad Bolívar, así como las acciones de promoción, sensibilización y movilización de políticas públicas de no discriminación, reconocimiento y equidad en la escuela y atención integral”.	\$1.084.000.000
46	2970/15	897	Convenio de Asociación	“Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, financieros, técnicos y logísticos que contribuyan al acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, a través de acciones alimentarias asociativas dirigidas a la población escolar de los colegios oficiales de la zona rural del Distrito Capital, priorizados por la Secretaria de Educación Distrital, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados para la ejecución y el fortalecimiento del programa de alimentación escolar”	\$563.398.774
47	1819/15	901	Contrato de Obra	“Estudios y diseños requeridos para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos y aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para la construcción de un jardín infantil, en la ciudad de Bogotá”	\$2.433.421.930
48	2978/15	897 889 891 901	contrato de suministro	“Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegios Oficiales del Distrito Capital”.	\$9;.309.822.946
49	568/15	262	Contrato de Prestación de Servicios.	“Prestar los servicios profesionales como asesor de la DCCEE”	\$121.000.000
50	367/15	902	Contrato de	“En el marco de la estrategia de gestión al 100%	\$104.287.500

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
			Prestación de Servicios	articular los servicios recursos, proyectos y programas que la subsecretaría de gestión institucional y sus direcciones orientan a los colegios para la gestión administrativa y financiera a las direcciones locales de educación y comunidad educativa”	
51	2980	987 889 891 901	Contrato de Suministro	“Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del distrito capital”	\$13.162.331.807
52	1137	891	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos para iniciar o continuar el acompañamiento pedagógico que permita la transformación curricular de los colegios oficiales distritales con educación media fortalecida (10, 11 y 12 optativo) concretando condiciones académicas y administrativas para el acceso a la educación superior, mediante una oferta diversa y electiva con el reconocimiento y homologación de las experiencias de aprendizaje representadas en créditos académicos	\$1.005.878.440
53	1136	891	Convenio de Asociación		\$4.433.037.739
54	1582	891	Convenio de Asociación		\$2.377.530.859
55	1697	891	Convenio de Asociación		\$2.560.417.848
56	1543	891	Convenio de Asociación		\$1.371.652.419
57	3078/2013	262	Obra		“Ejecución de las obras de demolición parcial ampliación y cerramiento del Colegio Distrital Jackeline, de la localidad 08 Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.”
58	3551/2013	262	Consultoría	“Interventora técnica administrativa y financiera al contrato de ejecución de las obras de demolición parcial, ampliación y cerramiento del Colegio Distrital Jackeline, de la localidad 08 Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.”	\$439.779.200
59	2067/2015	262	Obra	“Contratar la obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del Distrito Capital.”	\$1.845.889.011
60	2008/2015	262	Consultoría	“Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del Distrito Capital.”	\$323.243.048
61	3298/2013	901	Obra	“Objeto: “Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”	\$2.284.023.007
62	3532/2013	901	Consultoría	“Interventora técnica administrativa y financiera para los contratos de diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”	\$428.488.920
63	2106/2015	262	Obra	“Actualización y ajustes de los diseños existentes y elaboración de los diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el Colegio IED República de Colombia.”	\$14,343,682,325
64	3298/2013	901	Obra	“Objeto: “Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito	\$2.284.023.007

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
				capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”	
65	3532/2013	901	Consultoría	“Interventora técnica administrativa y financiera para los contratos de diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”	\$428.488.920
66	2106/2015	262	Obra	“Actualización y ajustes de los diseños existentes y elaboración de los diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el Colegio IED República de Colombia.”	\$14,343,682,325
67	2022/2015	262	Consultoría	“Interventora técnica administrativa y financiera al contrato de Actualización y ajustes de los diseños existentes y elaboración de los diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el Colegio IED República de Colombia.”	\$815,465,858
68	3056/2013	262	Obra	“Ejecución de las obras de demolición parcial ampliación, modificación, reforzamiento estructural, cerramiento del Colegio Distrital Britalia, de la localidad 08 Kennedy de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.”	\$11.851.479.873
69	2900/2013	262	Consultoría	“Interventora técnica administrativa y financiera al contrato de ejecución de las obras de demolición parcial, ampliación, modificación, reforzamiento estructural, cerramiento del Colegio Distrital Britalia, de la localidad 08 Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.”	\$568.134.543
70	3588/2013	901	Obra	“Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”	\$4.381.528.297
71	3552/2013	901	Consultoría	“Interventoría técnica, administrativa y financiera para los contratos de diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”	\$569.207.824
72	1831/2015	262	Obra	“Construcción de equipamiento educativo, pedagógico y cultural El Ensueño en la Ciudad de Bogotá.”	\$28.940.929.260
73	1977/2015	262	Consultoría	“Interventoría técnica administrativa y financiera al contrato de construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural El Ensueño en la Ciudad de Bogotá.”	\$1.670.678.400
74	2025/2015	262	Obra	“Contratar la obras complementarias y de	\$2.123.054.605

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO.	N. CONTRATO CONVENIO	PROYECT	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR EN PESOS
				<i>mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del Distrito Capital.”</i>	
75	2120/15	888	Convenio de Asociación	<i>Aunar esfuerzos para desarrollar estrategias para la prevención y/o desincentivación del trabajo infantil de niños, niñas y jóvenes trabajadores o en riesgo de serlo.</i>	\$1.691.540.768
76	2216/15	900 899	Convenio Interadministrativo	<i>Anuar esfuerzos técnicos, pedagógicos administrativos y financieros que permitan promover los procesos de educación ambiental como parte de los planes integrales de educación para la ciudadanía y la convivencia-PIECC y de la política educativa currículo para la excelencia académica y la formación integral, en colegios oficiales del Distrito capital</i>	\$1.573.400.500
77	1666/15		Prestación de servicios	<i>Apoyo profesional a la Oficina Asesora de Planeación en las actividades de diseño, implementación, seguimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría de Educación Distrital, en especial a las relacionadas con el Subsistema de Gestión Ambiental de la entidad.</i>	\$48.400.000
78	2019/15		Contrato de arrendamiento	<i>Arrendamiento del predio identificado con la dirección Calle 14 B No 114B-30, para cubrir las necesidades de almacenamiento, custodia y trabajos archivísticos del archivo de la Secretaría de Educación del Distrito SED,</i>	\$872.880.422.
79	3348/15	897	Contrato interadministrativo	<i>Prestar los servicios para apoyar la validación, seguimiento y actualización de información sectorial en los establecimientos educativos distritales y establecimientos educativos privados que atienden población a través de la contratación del servicio educativo, para contribuir a la ejecución de las estrategias de acceso y permanencia.</i>	\$6.000.000.000

Fuente: Contratación reportada en SIVICOF e información reportada por la SED.

2.1. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

2.1.1 Planes Programas Proyectos

A partir de la información extraída del SEGPLAN y remitida por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública relacionada con el avance del plan de desarrollo por metas y recursos, se tomó como muestra las metas de los siguientes proyectos:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 2
MUESTRA PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Cifras en millones \$

NO. PROYECTO	PROYECTO INVERSIÓN	CÓDIGO META	DESCRIPCIÓN DE LA METAS PROYECTOS DE INVERSIÓN	PONDERADOR META	PRESUPUESTO ASIGNADO A LA META EN PESOS	JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN
901	<i>Pre-jardín, jardín y transición. “Preescolar de calidad en el Sistema Educativo Oficial”</i>	1	Construir 807 aulas y/o intervenciones para la generación de ambientes seguros, protectores y de calidad que permitan atender integralmente los niños y niñas de 3 a 5 años en prejardín, jardín y transición	20%	\$22.755.0	Proyectos identificados en la Matriz de riesgos por proyecto, en los rangos de altísimo, alto y mediano riesgos.
		10	Dotar 1.165 aulas con los elementos requeridos para un hábitat escolar con ambientes pedagógicos adecuados.	15%	\$8.999.9	
		11	Acompañar los 549 Proyectos Pedagógicos para posicionar "El lineamiento pedagógico y curricular para la educación inicial en el distrito", la vinculación y formación pedagógica del talento humano, así como desarrollar acciones para la atención integral con enfoque diferencial.	20%	\$15.490.0	
262	<i>Hábitat Escolar</i>	1	Construir 48 colegios nuevos en lotes nuevos con el fin de ampliar cobertura, mediante infraestructuras nuevas con aplicación de los estándares vigentes.	28%	\$207.557.9	Proyectos identificados en la Matriz de riesgos por proyecto, en los rangos de altísimo, alto y mediano riesgos.
		3	Terminar 17 colegios inconclusos a 2012, con el fin potenciar la infraestructura educativa al servicio del distrito para el mejoramiento del hábitat escolar, actualizando a la norma vigente.	12%	\$57.402.4	
		4	Construir y/o conservar en 572 sedes las instalaciones educativas, donde sea requerido, para la garantía del derecho a la educación.	13%	\$34.830.8	
897	<i>Niños y niñas estudiando</i>	4	Suministrar a 712.318 estudiantes matriculados en los colegios oficiales del distrito, refrigerios durante el año escolar.	32%	\$280.481.2	Proyectos identificados en la Matriz de riesgos por proyecto, en los rangos de altísimo, alto y mediano riesgos
		8	Otorgar a 88.388 estudiantes matriculados en el sector oficial el servicio de transporte.	22%	\$109.620.9	
889	<i>Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia</i>	3	Atender 103.715 estudiantes mediante el suministro de comida caliente y refrigerios reforzados diariamente y que se encuentran en zonas urbanas y rurales	15%	\$30.009.1	Proyectos identificados en la Matriz de riesgos por proyecto, en los rangos de altísimo, alto y
		6	Garantizar 113 Colegios el	15%	\$26.208.0	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO. PROYECTO	PROYECTO INVERSIÓN	CÓDIGO META	DESCRIPCIÓN DE LA METAS PROYECTOS DE INVERSIÓN	PONDERADOR META	PRESUPUESTO ASIGNADO A LA META EN PESOS	JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN
	académica y la formación integral y jornadas únicas		desarrollo de actividades de la jornada escolar de 40 horas semanales en los colegios oficiales			mediano riesgos
		7	Movilizar 92.000 estudiantes a través de la contratación de rutas para trasladarlos hasta el colegio y escenarios de aprendizaje externos durante el año escolar, apoyando actividades académicas, garantizándoles la seguridad y el acompañamiento en la ruta y su desplazamiento	15%	\$25.052.0	
891	Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior	2	Ofrecer a 20.100 egresados de los colegios del distrito, continuidad en estudios de educación superior que fueron iniciados en la educación media, que les permita continuar su formación profesional en semestres avanzados	30%	\$6.029.9	Proyectos identificados en la Matriz de riesgos por proyecto, en los rangos de altísimo, alto y mediano riesgos
		9	Garantizar a 85100 estudiantes de colegios oficiales una educación media que ofrezca diversidad y flexibilidad de programas académicos proyectados hacia la educación superior y que atiendan las necesidades laborales del sector socio productivo	40%	\$41.747.6	

Fuente: SEGPLAN –SED 2015 y Ejecución Presupuestal a 31/12/2015

Relación de los proyectos de inversión objeto de la muestra seleccionada para su análisis de la vigencia 2015, en relación con los ejes estratégicos, programas y componentes inscritos por la SED en el Banco de Proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo 2012-2016: “Bogotá Humana”, así:

**CUADRO No. 3
PLAN DE DESARROLLO: “BOGOTÁ HUMANA” - 2012/2016
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SED**

PROYECTO DE INVERSIÓN: 901 - PRE-JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN. “PREESCOLAR DE CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL”	
EJE ESTRATÉGICO	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.
PROGRAMA	Garantía del desarrollo integral de la primera infancia.
COMPONENTES	METAS
INFRAESTRUCTURA	Meta 1: “Construir 807 aulas y/o intervenciones para la generación de ambientes seguros, protectores y de calidad que permitan atender integralmente los niños y niñas de 3 a 5 años en prejardín, jardín y transición”.
DOTACIÓN	Meta 10: “Dotar 1.165 aulas con los elementos requeridos para un hábitat escolar con ambientes pedagógicos adecuados”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PEDAGOGÍA, JARDÍN Y ENTORNO	Meta 11: “Acompañar los 549 proyectos pedagógicos para posicionar “el lineamiento pedagógico y curricular para la educación inicial en el distrito”, la vinculación y formación pedagógica del talento humano, así como desarrollar acciones para la atención integral con enfoque diferencial”
PROYECTO DE INVERSIÓN: 262 - “HÁBITAT ESCOLAR”	
EJE ESTRATÉGICO	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.
PROGRAMA	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender.
COMPONENTES	METAS
CONSTRUCCIÓN Y COMPRA DE COLEGIOS NUEVOS	Meta 1: “Construir 48 colegios nuevos en lotes nuevos con el fin de ampliar cobertura, mediante infraestructuras nuevas con aplicación de los estándares vigentes”.
TERMINACIÓN DE COLEGIOS INCONCLUSOS	Meta 3: “Terminar 17 colegios inconclusos a 2012, con el fin potenciar la infraestructura educativa al servicio del distrito para el mejoramiento del hábitat escolar, actualizando a la norma vigente”.
AMPLIACIONES Y ADECUACIONES	Meta 4: “Construir y/o conservar en 572 sedes las instalaciones educativas, donde sea requerido, para la garantía del derecho a la educación”.
PROYECTO DE INVERSIÓN: 897 - “NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO”	
EJE ESTRATÉGICO	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.
PROGRAMA	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender.
COMPONENTES	METAS
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Meta 4: “Suministrar a 712.318 estudiantes matriculados en los colegios oficiales del distrito, refrigerios durante el año escolar”.
MOVILIDAD ESCOLAR	Meta 8: “Otorgar a 88.388 estudiantes matriculados en el sector oficial el servicio de transporte”.
PROYECTO DE INVERSIÓN: 889 - “JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS SEMANALES PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL, Y JORNADAS ÚNICAS”	
EJE ESTRATÉGICO	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.
PROGRAMA	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender.
COMPONENTES	METAS
ALIMENTACIÓN	Meta 3: “Atender 103.715 estudiantes mediante el suministro de comida caliente y refrigerios reforzados diariamente y que se encuentran en zonas urbanas y rurales”.
DESARROLLO CURRICULAR PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL	Meta 6: “Garantizar 113 Colegios el desarrollo de actividades de la jornada escolar de 40 horas semanales en los colegios oficiales”.
MOVILIDAD ESCOLAR	Meta 7: “Movilizar 92.000 estudiantes a través de la contratación de rutas para trasladarlos hasta el colegio y escenarios de aprendizaje externos durante el año escolar, apoyando actividades académicas, garantizándoles la seguridad y el acompañamiento en la ruta y su desplazamiento”.
PROYECTO DE INVERSIÓN: 891 - “MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”	
EJE ESTRATÉGICO	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.
PROGRAMA	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender.
COMPONENTES	METAS
GRADO 12	Meta 2: “Ofrecer a 20.100 egresados de los colegios del distrito, continuidad en estudios de educación superior que fueron iniciados en la educación media, que les permita continuar su formación profesional en semestres avanzados”.
MEDIA DIVERSA 10 Y 11	Meta 9: “Garantizar a 85100 estudiantes de colegios oficiales una educación media que ofrezca diversidad y flexibilidad de programas académicos proyectados hacia la educación superior y que atiendan las necesidades laborales del sector socio productivo”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fuente: Fichas EBI-D y Plan de Acción 2012-2016 a 31/12/2015 SEGPLAN – Cuadro Elaborado por el Auditor.

A continuación se describen los resultados de la evaluación a las metas seleccionadas en la muestra:

2.1.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias evidenciadas en los proyectos de inversión 901 (Meta 1 y 10), 262 (Metas 1, 3 y 4), 891 (Metas 2 y 9) y 889 (Metas 3 y 7), relacionadas con: irregularidades en el reporte de la ejecución física, en el seguimiento e incumplimiento de la meta proyectada en la vigencia 2015.

✓ **Proyecto de inversión 901: Pre-jardín, jardín y transición. “Preescolar de calidad en el Sistema Educativo Oficial”**

El proyecto 901 tiene por objeto general³: “(...) Atender integralmente con enfoque diferencial a 121.004 niños y niñas de 3 a 5 años en el sector educativo oficial de Bogotá en el cuatrienio, 2012 - 2016”.

A continuación se indican los resultados de la evaluación a las metas seleccionadas en la muestra, de las cuales se evidenciaron inconsistencias en las 1 y 10:

► **META 1:** En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 4
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 1” PROYECTO 901 - A 31/12/2015**

Cifras en millones de pesos

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% EJEC
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 1: Construir 807 aulas y/o intervenciones para la generación de ambientes seguros, protectores y de calidad que permitan atender integralmente los niños (as) de 3 a 5 años en prejardín, jardín y transición.	287	85	29.6%	\$22.755	\$18.375	80.7%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

Es importante señalar que si bien es cierto en la Meta Plan se programó la entrega de 287⁴ aulas en la vigencia 2015, para su ejecución la SED no sólo dispone de los recursos del proyecto 901, toda vez que las aulas para primera infancia que fueron entregadas en la construcción de colegios a través del proyecto 262, también suman a esta meta.

³ Fuente: Tomado de Ficha EBI-D.

⁴ No se reporta ninguna modificación de la meta 1 durante la vigencia 2015. Oficio con radicado S-2016-43727 del 15/03/2016.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es así que en la vigencia 2015 de las 287 aulas proyectadas, se entregaron 113 en total, logrando tan sólo el 39% de la meta programada. De dichas aulas, 85 se entregaron con la ejecución de los recursos asignados al proyecto 901 y las restantes 28, a través del proyecto 262.

En la vigencia 2015, para la meta 1 del proyecto 901, se asignó un presupuesto de \$22.755 millones, suscribiendo una contratación⁵ por valor de \$18.374.9 millones que representan un 80.8%, de los cuales se realizaron giros por \$1.443.8 millones equivalentes al 7.9%, quedando en reservas presupuestales \$16.931 millones, es decir, un 92.1% de los recursos comprometidos, consecuente con el bajo cumplimiento de la meta.

Pese a los recursos asignados a esta meta para el 2015, sólo 49 de las 85 aulas entregadas, se realizaron con recursos de la vigencia, las 36 restantes corresponden a compromisos de vigencias anteriores que fueron constituidos como pasivos exigibles desde el 2013.

Las estrategias⁶ que implementó la SED para la entrega de las 85 aulas fueron:

a) **Aulas modulares:** “(...) son un sistema no convencional con características de confort térmico y acústico, cuyo objetivo de diseño en el proyecto 901, es específicamente la atención a la primera infancia en condiciones de estándares de calidad. Brindando de esta manera, espacios escolares dignos, placenteros y seguros, materializando el derecho a la educación de los niños y niñas entre los 3 a 5 años de edad”.

A través de esta modalidad se entregaron las siguientes aulas:

**CUADRO No. 5
AULAS MODULARES ENTREGADAS
PROYECTO 901 – META 1 – SED – VIGENCIA 2015**

INSTITUCION EDUCATIVA	AULAS ENTREGADAS	CUPOS GENERADOS
Colegio Ciudadela Educativa Bosa	6	150
Colegio Alberto Lleras Camargo	2	50
Colegio Eduardo Santos	3	75
Colegio CEDID Ciudad Bolívar	6	150
Colegio San Pedro Claver	3	75

⁵ Contratos: (10 de OBRA en ejecución y 1 modificación; 2 modificaciones en liquidación. Total: \$12.258.629.817) (11 CONSULTORIAS en ejecución y 1 modificación en liquidación. Total: \$2.023.084.230) (11 ARENDAMIENTOS en Ejecución y 1 modificación; 5 ARRENDAMIENTOS en proceso de liquidación y 2 modificaciones. Total: \$1.403.103.781) (12 CPSP Terminados. Total: \$194.950.000) (1 ACEPTACIÓN DE OFERTA en liquidación. Total: \$57.611.625) (1 OFERTA DE COMPRA en proceso de pago. Total: \$2.199.100.800) (13 Facturas en trámite. Total: \$65.958.008) (1 RESOLUCION ejecutado. Total: \$172.480.000)

⁶ Otras estrategias desarrolladas para el cumplimiento de esta meta son: 1. **Colegios con jardín:** son las aulas que hacen parte de la construcción integral de un colegio nuevo. 2. **Intervención en construcción existente:** Son las adecuaciones o ejecución de obras menores en espacios disponibles en colegios con la finalidad de brindar ambientes seguros y adecuados para la atención a la primera infancia. 3. **Infraestructura comprada:** corresponden a las aulas destinadas a la atención de la primera infancia, que se encuentran en predios con infraestructura, comprados por la secretaría de educación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Colegio Tom Adams – Sede A	3	75
Total Acumulado	23	575

Fuente: Oficio SED radicado No. S-2016-43727 del 15/036/2016 / Subsecretaría de Acceso y Permanencia / Directora Educación Preescolar y Básica / Director Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Lo anterior indica, que se entregaron 23 aulas modulares en seis (6) instituciones educativas, generando 575 cupos que buscan beneficiar a niños (as) en edad preescolar.

b) **Jardín en Colegio:** “(...) Son el diseño y construcción de nuevas edificaciones en colegios existentes con capacidad de espacio para la construcción convencional de aulas para la primera infancia”.

Se indican los resultados obtenidos:

**CUADRO No. 6
AULAS ENTREGADAS
PROYECTO 901 – META 1 – SED – VIGENCIA 2015**

INSTITUCION EDUCATIVA	AULAS ENTREGADAS	CUPOS GENERADOS
Colegio Paulo Freire	3	75
Colegio Eduardo Umaña Mendoza	6	150
Colegio Antonio García	4	100
Total Acumulado	13	325

Fuente: Oficio SED radicado No. S-2016-43727 del 15/036/2016 / Subsecretaría de Acceso y Permanencia / Directora Educación Preescolar y Básica / Director Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Se muestra en el cuadro, la construcción de 13 aulas nuevas en tres (3) instituciones educativas, que pueden beneficiar a 325 niños (as) en educación preescolar.

Las 36 aulas que se relacionaron anteriormente, se ejecutaron con pasivos exigibles del año 2013, con una oferta para 900 cupos.

c) **Arrendamiento:** consiste en la identificación, evaluación y contratación de predios adecuados para la atención a la primera infancia y que son anexados a los diferentes colegios distritales, que a través de las direcciones locales tienen justificada la demanda para su contratación.

**CUADRO No. 7
INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO
PROYECTO 901 – META 1 – SED – VIGENCIA 2015**

INSTITUCION EDUCATIVA	AULAS ENTREGADAS	CUPOS GENERADOS
Colegio Brasilia – ADICO	8	85
Colegio Porfirio Barba Jacob - Palestina	4	57
Colegio Rodrigo Lara Bonilla – Candelaria Nueva	4	48
Colegio Veintiún Ángeles – El Castillo de los Cerezos	6	171
Colegio Jardín Infantil Nicols	6	88

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INSTITUCION EDUCATIVA	AULAS ENTREGADAS	CUPOS GENERADOS
Colegio Gimnasio Félix	4	99
Colegio Gimnasio Real de Colombia	13	348
Colegio Menorah	4	93
Total Acumulado	49	989

Fuente: Oficio SED radicado No. S-2016-43727 del 15/036/2016 / Subsecretaria de Acceso y Permanencia / Directora Educación Preescolar y Básica / Director Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

A través de la modalidad de inmuebles tomados en arrendamiento, la SED entrega 49 aulas para la atención de la educación preescolar con 989 cupos, siendo la estrategia más representativa dentro de las establecidas por la SED para cumplir con la meta.

Sin embargo, en visitas realizadas por el Equipo Auditor a dichos inmuebles, se evidenció que algunos no cumplen con las condiciones técnicas y estándares establecidos para las instituciones que prestan este servicio educativo, siendo una situación reiterada, que fue evidenciada por esta Contraloría y comunicada a la SED en la vigencia anterior.

Se indican a continuación los “*jardines infantiles*” que no pudieron ser ejecutados por irregularidades aducidas por los contratistas, y que no permitieron alcanzar la meta 1 del proyecto 901:

**CUADRO No. 8
IRREGULARIDADES EN CONTRATOS DE OBRA
PROYECTO 901 – META 1 – SED – VIGENCIA 2015**

Cifras en millones de pesos

JARDÍN INFANTIL	CONTRATO DE OBRA	ESTADO ACTUAL
LA AMISTAD ⁷	3570/13 \$2.950.9	Tiene licencia de construcción vigente, se desarrolló etapa de diseños, pero el contratista no inicio etapa de obra aduciendo desequilibrio económico por tiempo entre la etapa de diseño y la ejecución de la obra, se encuentra en preparación de proceso sancionatorio consolidación de la documentación con la oficina de contratos.
SAN PEDRO CLAVER ⁸	3588/13	Tiene licencia de construcción vigente, se desarrolló etapa de diseños, se adelanta proceso de liquidación Bilateral en común acuerdo.
ISABEL II ⁷	\$4.384	
GUSTAVO ROJAS PINILLA ⁹	3305/13 \$688.	
DEBORA ARANGO ⁸	3297/13 \$1.339.0	
SAN FRANCISCO ¹⁰	3571/13	Tiene licencia de construcción vigente, se desarrolló etapa de diseños,

⁷ Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del D.C., partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la SED. correspondiente al grupo 4. Plazo de ejecución será de catorce (14) meses.

⁸ Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del D.C., partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la SED. correspondiente al grupo 3. Plazo de ejecución será de diez (10) meses.

⁹ Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del D.C., partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la SED. correspondiente al grupo 4. Plazo de ejecución será de siete (07) meses.

¹⁰ Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del D.C., partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la SED. correspondiente al grupo 6. Plazo de ejecución será de (12) meses.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

JARDÍN INFANTIL	CONTRATO DE OBRA	ESTADO ACTUAL
CIUDAD BOLÍVAR ARGENTINA ⁹	\$3.917.1	pero el contratista no inicio etapa de obra aduciendo desequilibrio económico por tiempo entre al etapa de diseño y la ejecución de la obra, se encuentra en proceso sancionatorio con la Oficina de Contratos.
GRAN COLOMBIANO ¹¹	3573/13	Tiene licencia de construcción vigente, se desarrolló etapa de diseños, pero el contratista no inicio etapa de obra aduciendo desequilibrio económico por tiempo entre la etapa de diseño y la ejecución de la obra, se encuentra en proceso sancionatorio con la Oficina de Contratos, a la espera de fijación de fecha de audiencia legal.
PABLO IV ¹⁰	\$2.980.1	
ALFONSO REYES ¹²	3298/13	Tiene licencia de construcción vigente, se desarrolló etapa de diseño, pero el contratista no inicio etapa de obra aduciendo desequilibrio económico por tiempo entre la etapa de diseño y la ejecución de la obra, se adelanta proceso sancionatorio con la Oficina de Contratos y se realizó primera sesión de audiencia legal, se encuentra en etapa probatoria.
CARLOS PIZARRO ¹¹	\$2.284	

Fuente: Oficio con No. de Radicación S-2016-51617 del 05/04/2016. Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos. SED.

Las irregularidades presentadas en los procesos contractuales de jardines infantiles descritos anteriormente por valor de \$18.501 millones, suscritos desde el 2013 afectan el cumplimiento de la meta, toda vez que se esperaba la entrega de las obras en el 2015.

Los anteriores resultados indican la baja ejecución de la meta 1, situación que fue corroborada por la SED¹³, al manifestar “(...) para la vigencia 2015 es identificable una baja sensible sobre las proyecciones planteadas, debido al no cumplimiento de los contratistas en la ejecución de obra de algunos de los proyectos, por diferentes razones económicas aducidas por ellos y de lo cual se adelantan sendos procesos jurídico, administrativo y financieros, manejados por las áreas correspondientes, para las sanciones a las hubo lugar”.

La situación anterior obedece a deficiencias en la planeación control y seguimiento de las actividades y de los recursos asignados, una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los responsables de su ejecución y seguimiento en la Dirección de Educación Preescolar y Básica y Dirección de Planeación, y el hecho de que sea reiterativa denota la falta de compromiso y toma de acciones correctivas oportunas y eficaces por parte de la Alta Dirección para lograr el objetivo.

En consecuencia, la presente meta no se cumplió de acuerdo a lo programado y lo que se refleja como ejecutado en el SEGPLAN no es real, y la diferencia en los datos suministrados por la entidad y los documentos soportes generan incertidumbre en la gestión realizada por entidad y pueden inducir al error en el

¹¹ Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del D.C., partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la SED. correspondiente al grupo 5. Plazo de ejecución será de diez (10) meses.

¹² Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del D.C., partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la SED. Plazo de ejecución será de siete (07) meses.

¹³ Oficio SED radicado No. S-2016-43727 del 15/03/2016 / Subsecretaría de Acceso y Permanencia / Directora Educación Preescolar y Básica / Director Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

análisis que realiza el ente de control. Igualmente, se presenta un rezago significativo en la meta plan, desatendiendo el proyecto prioritario planteado en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana, mediante el cual se busca contar con ambientes adecuados para el desarrollo de la primera infancia por lo que la SED no logrará cubrir el total de los 60.000 nuevos cupos proyectados para atender integralmente en las instituciones educativas del Distrito en el periodo 2012-2016.

► **META 10:** En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 9
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 10” PROYECTO 901 - A 31/12/2015**

Cifras en millones \$

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 10: Dotar 1.165 aulas con los elementos requeridos para un hábitat escolar con ambientes pedagógicos adecuados.	415	254	61.2%	\$9.000	\$9.000	100.0%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

Para la ejecución de la meta 10 en la vigencia 2015, se asignó un presupuesto de \$8.999.9 millones, suscribiendo una contratación¹⁴ por valor de \$8.999.9 millones que representan un 99.9%, de los cuales se realizaron giros por \$3.338.8 millones equivalentes al 37.1%, quedando en reservas presupuestales \$5.661.0 millones, es decir, un 62.9% de los recursos comprometidos.

La meta inicial programada en el 2015 era la dotación de 204 aulas¹⁵, la cual estaba conformada por “70 aulas” con cargo a los recursos de la reserva presupuestal 2014 y “134 aulas” con recursos de la vigencia 2015.

Sin embargo, a 30 de noviembre de 2015 se logró una ejecución de la meta de “254 aulas dotadas”, que corresponden a “74 aulas”¹⁶ con recursos de la reserva presupuestal 2014 y “180 aulas” con recursos de la vigencia 2015.

Teniendo en cuenta que al 31/11/2015 ya se habían entregado las “254 aulas”, fue necesario ajustar la meta inicialmente programada de “204 aulas” a “415 aulas”, toda vez que faltaban por entregar “211 aulas” que se ejecutarían con cargo a la reservas presupuestal 2015.

¹⁴ Contratos: (5 de SUMINISTROS en ejecución. Total: \$7.796.601.996 y 2 modificaciones terminados. Total. \$1.203.311.077)

¹⁵ El 13/01/2016 se modifica la meta: “(...) Se asignan recursos por valor de \$9.000.000.000 al componente 10 y se actualiza la meta de 0 a 134 aulas (...)”. “(...) Se modifica el presupuesto de los componentes Talento Humano, Infraestructura y Dotaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto del área responsable del componente de Talento Humano solo se requiere 1.817 docentes (1.533 docentes y 284 auxiliares pedagógicos); por lo cual se asigna recursos al componente dotaciones que no tenía recursos asignados inicialmente para el 2015 (...)”. El 03/12/2015 se modifica la meta: “(...) Se reajusta la meta inicial de dotar 204 aulas a 345. (...)”. “(...) Se ajusta la meta inicial del componente en 211 aulas teniendo en cuenta que con los recursos apropiados se entregaran aproximadamente 345 aulas; por lo que se hace necesario incrementar la misma. (...)”. Oficio con radicación S-2016-43727 del 15/03/2016.

¹⁶ Con reservas del 2014 por valor de \$608.964.836, se entregaron 3.349 elementos, dotando 74 aulas de primera infancia en 33 IED.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para efectos de reportar en los avances la meta cumplida, solo se tiene en cuenta la dotación del aula con el “*mobiliario académico*” una vez esta dotación ha sido cancelada, previo cumplimiento de la entrega de soportes documentales de recibido a satisfacción por parte de los rectores de las diferentes I.E.D. Los demás conceptos dotacionales se toman como “*dotación complementaria*” al aula, para evitar dobles o varios reportes de cumplimiento de la misma aula. Se indica a continuación la consolidación de la contratación suscrita en la vigencia 2015:

**CUADRO No. 10
TERRITORIALIZACION POR CONTRATO
“META 10” PROYECTO 901 - A 31/12/2015**

Cifras en millones \$

CONTRATISTA	GIROS AL 31/12/2015	COLEGIOS BENEFICIADOS	ELEMENTOS ENTREGADOS	No. AULAS DOTADAS
Inversiones GUEFOR S.A: 3599/14 (Mobiliario para área Administrativa Primera Infancia)	\$14.9	4	64	
Grupo Empresarial MADEX S.A: 3411/15 (Instrumentos Musicales)	\$54.1	70	7.466	
Grupo Empresarial MADEX S.A: 3395/15 (Material Didáctico)	\$478.0	59	35.816	
SUMIMAS S.A.S: 3397/15 (Material de Artes Plásticas)	\$514.4	119	82.404	
Inversiones y Contratos ND INVERCON SAS: 2451/15 (Parques Infantiles)	\$584.6	46	226	
Industrias Cruz Hermanos: 3624/13 (Mobiliario Académico para El Aula) ¹⁷	\$1.188.3	143	6.372	143
Industrias Cruz Hermanos: 2330/15 (Mobiliario Académico para El Aula)	\$504.3	7	1.479	37
	\$3.338.8	180	133.827	180

Fuente: Dirección de Dotaciones Escolares / SED

Se muestra en el cuadro anterior, que en la vigencia 2015 se entregaron 133.827 elementos, dotando 180 aulas de primera infancia en 180 IED.

La SED manifiesta que a noviembre 30 de 2015 obtuvo el 100% del cumplimiento de la meta y que por tal motivo la ajustó incrementándola en un 62.9%, para finalmente no entregar ninguna dotación adicional al cierre de la vigencia, situación que denota la deficiente planeación y seguimiento toda vez que las aulas objeto del ajuste serán entregadas hasta el 2016.

De otra parte, en las visitas realizadas a los inmuebles donde se presta el servicio educativo a la población de primera infancia se evidencian irregularidades como

¹⁷ Incluye: (25) Puesto de trabajo académico. Altura para niños (as) de 3, 4 o 5 años; (5) Portaobjetos para mesa individual de puesto académico. (1) Mesa cátedra docente (componente 1 mesa y 1 silla); (1) Canecas aulas tándem (componente 3 canecas); (1) Estantería infantil (1 módulo); (1) Bibliobanco; (2) Perchero; (1) Mueble organizador con canastas plásticas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

se señala en el factor Gestión Contractual, situación que no garantiza la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad.

✓ **Proyecto de Inversión: 262 - “Hábitat Escolar”**

El proyecto 262 tiene por objeto general¹⁸: “(...) Construir, dotar y poner en funcionamiento la infraestructura educativa necesaria para garantizar el derecho a la educación y la prestación del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes en los niveles de preescolar, básica y media”.

A continuación se indican los resultados de la evaluación a las metas seleccionadas en la muestra, de las cuales se evidenciaron inconsistencias en las 1, 3, y 4:

► **META 1:** En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 11
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 1” PROYECTO 262 - A 31/12/2015**

Cifras en millones de pesos

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 1: Construir 48 colegios nuevos en lotes nuevos con el fin de ampliar cobertura, mediante infraestructuras nuevas con aplicación de los estándares vigentes..	31	8	25.81%	\$207.558	\$176.697	85.1%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 201

Para la ejecución de la META 1 en la vigencia 2015, se asignó un presupuesto de \$207.557.9 millones, suscribiendo una contratación por valor de \$176.696.5 millones que representan un 85.1%, de los cuales se realizaron giros por \$17.536.1 millones equivalentes al 9.9%, quedando en reservas presupuestales \$159.160.4 millones, es decir, un 90.1% de los recursos comprometidos.

De la programación inicial de construir 31 colegios¹⁹ en la vigencia 2015, se entregaron ocho (8) colegios presentando un cumplimiento del 25.81%.

En oficio del 10/03/2016 la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, informa con relación a la meta 1: “(...) Se especifica que los 8 colegios relacionados como nuevos adquiridos por la SED (en este

¹⁸ Fuente: Tomado de Ficha EBI-D.

¹⁹ El 18/02/2015 se modifica la meta: “(...) Teniendo en cuenta que se construyeron procesos en curso los cuales quedaron con resolución por medio de la cual se ordenó la apertura y tramite de licitaciones públicas (...)”. El 10/03/2015 se modifica la meta: “(...) Teniendo en cuenta que se trasladan recursos para la compra del colegio Alfonso Jaramillo (...)”. El 11/06/2015 se modifica la meta: “(...) Teniendo en cuenta que se trasladan recurso para la compra del Colegio Fe y Alegría-Garcés (...)”. Oficio con radicado S-2016-41125 del 10/03/2016 DCCEE.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

caso se incluyen los predios adquiridos con infraestructura existente) y 10 colegios corresponden a restituciones (proyectos mediante los cuales se sustituyó totalmente la infraestructura existentes en predios propiedad de la SED). (...).”

“(…) señalamos que la baja ejecución obedece a lo siguiente: A raíz de la caducidad del contrato No. 3555 de 2013 se generó una inhabilidad sobreviniente del contratista Fagar Servicios 97 SL Sucursal Colombia.²⁰ De otra parte, a que los contratos de los proyectos San José de Bavaria-Mirandela, El Refugio-Puerto Central y el Rincón-Puerto Sol-Cafam, se encuentran en etapa de diseño y las obras del Ensueño y la Felicidad las cuales se encuentran en ejecución. (...).”

Así mismo, en oficio del 04/04/2016 la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, informa con relación a la meta 1: “(...) Los recursos con los que se fondearon estas infraestructuras corresponden a vigencias del 2012 al 2014 y por lo tanto los presupuestos de cada vigencia no son directamente proporcionales a la meta, toda vez que una infraestructura desde que se tiene el lote, se cuenta con la consultoría, se saca la licencia de construcción y se construye la obra, se toma en promedio 36 meses”.

En acta de visita fiscal administrativa realizada el 07/04/2016, al funcionario responsable de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, informa: “(...) Se aclara que en el informe presentado en Excel están relacionados los colegios que fueron entregados a lo largo de la administración anterior entre los años 2012 y 2015. Se aclara que en él se puede evidenciar la entrega de una (1) IED en el 2013, nueve (9) en el 2014 y ocho (8) en el 2015, para un total reportado en esta meta de 18 frentes. Para el cumplimiento de esta meta en el componente del Plan de Desarrollo de colegios nuevos existen metas asociadas al componente del proyecto e igualmente dentro del objeto de gastos existen actividades que quedan establecidas así: actividad 0101 construcción de nuevas plantas físicas (compra predios y construcción), restituciones (construcción del colegio en predio propiedad del distrito) y reforzamientos. (...).”

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se relacionan los colegios que fueron entregados, así:

**CUADRO No. 12
COLEGIOS ENTREGADOS 2012 A 2015 - SED
META 1 - PROYECTO 262**

Nº COLEGIOS ENTREGADOS	FECHA DE ENTREGA	COLEGIO ENTREGADO	MODALIDAD
1	09/10/2013	San José de Castilla	Restitución
9	2014	Erasmus de Róterdam	Nuevo
	2014	Enrique Dussel	

²⁰ Contrato por \$4.326.049.619,00 suscrito el 12/12/2013 Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la SED. El plazo de ejecución del grupo N° 1 será de (12) meses.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

N° COLEGIOS ENTREGADOS	FECHA DE ENTREGA	COLEGIO ENTREGADO	MODALIDAD
	2014	Cardenal Luque	Estos Colegios es una compra de una infraestructura
	2014	Compartir	
	2014	San Vicente Ferrer	
	2014	Catalanes	
	2014	La Carolina	Nuevo Proceso en desarrollo - Actualmente se encuentra en proceso de expropiación por vía judicial, los recursos asignados serán ejecutados una vez el juez resuelva la entrega anticipada del inmueble.
	2014	Gran Yomasa	Restitución
	2014	Benjamín Herrera	Restitución
8	2015	Alfonso Jaramillo	Nuevo Proceso en desarrollo. Actualmente se encuentra en proceso de expropiación por vía judicial, los recursos asignados serán ejecutados una vez el juez resuelva la entrega anticipada del inmueble.
	17/01/2015	Cultura Popular	Restitución
	30/04/2015	Jorge Eliecer Gaitán - Manuel Murillo Toro	Restitución
	30/04/2015	INEM Francisco de Paula Santander	Restitución
	30/05/2015	Bernardo Jaramillo	Restitución
	23/07/2015	Jackeline	Restitución
	25/10/2015	Antonia Santos - Liceo Nacional	Restitución
	02/11/2015	Britalia	Restitución

Fuente: Acta de visita fiscal administrativa 07/04/2016 - Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

► **META 3:** En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 13
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 3” PROYECTO 262 - A 31/12/2015**

Cifras en millones de pesos

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 3: Terminar 17 colegios inconclusos a 2012, con el fin potenciar la infraestructura educativa al servicio del distrito para el mejoramiento del hábitat escolar, actualizando a la norma vigente	8	0	0.0%	\$57.402	\$41.283	71.9%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

Para la ejecución de la META 3 en la vigencia 2015, se asignó un presupuesto de \$57.402.4 millones, suscribiendo una contratación por valor de \$41.283.4 millones que representan un 71.9%, de los cuales se realizaron giros por \$3.152.0 millones equivalentes al 7.6%, quedando en reservas presupuestales \$38.131.4 millones, es decir, un 92.4% de los recursos comprometidos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De la programación inicial de terminar 8 colegios inconclusos²¹ en la vigencia 2015, no se entregaron “*colegios inconclusos*” reportándose un cumplimiento del 0,0%.

Mediante oficio con radicado No. S-2016-41125 de fecha 10/03/2016 la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, informa: “(...) *la baja ejecución obedece a los contratos de los colegios la Merced y las Américas los cuales se procedió a terminar y liquidar en procesos judiciales. Los contratos de los colegios de Santa Librada, Republica de Colombia, Gerardo Paredes y Nueva Constitución, los cuales se encuentran en etapa de Diseño y las obras de la Concordia, Instituto Técnico Industrial Piloto, Antonia Santos I, San José, San Cristóbal Sur, Juan del Corral y Manuel Cepeda Vargas los cuales se encuentran en ejecución”.* Subrayado fuera de texto.

En acta de visita fiscal del 07/04/2016 se manifiesta con relación al bajo cumplimiento de esta meta: “(...) *la contratación de estas obras se adelanta durante el año 2015 pero su tiempo de ejecución supera la vigencia, por los plazos de obra contractuales que cada uno de ellos tiene, los proyectos se presentan como ejecutados en la vigencia que físicamente son entregadas las obras, razón por la cual presentó un cumplimiento del cero (0%). Sin embargo, con los recursos de esta vigencia fueron contratados veintitrés proyectos (obras) los cuales a la fecha se encuentran en ejecución. (...)*”.

Adicional a lo anterior, se indica que la información entregada mediante oficio con radicado S-2016-41125 del 10/03/2016 sobre el avance físico de la meta 3 de “*colegios inconclusos*” para la vigencia 2015, se refiere a: “(...) *Se aclara que los colegios relacionados corresponden uno (1) entregado en el 2013; y siete (7) entregados en el 2014. (...)*”.

Como queda expuesto, si bien se ejecutaron unos recursos estas obras se encuentran en ejecución y para la vigencia 2015 no se reportó ninguna terminación y entrega física de las obras.

Es evidente que la meta no se formuló de manera correcta, toda vez que no existe coherencia entre los recursos ejecutados y los logros alcanzados, y como lo señala la SED, el proceso de construcción de un colegio y su entrega final requiere en promedio 3 años, por lo tanto, debe tenerse en cuenta dicha variable para la proyección año a año.

²¹ El 18/02/2015 se modifica la meta: “(...) *Teniendo en cuenta que se construyeron procesos en curso los cuales quedaron con resolución por medio de la cual se ordenó la apertura y tramite de licitaciones públicas (...)*”. El 10/03/2015 se modifica la meta: “(...) *Teniendo en cuenta que se trasladan recursos de este componente para mantenimientos correctivos en los colegios y requerimientos de Secretaria de Salud con medidas de cierre de las instituciones (...)*”. El 11/06/2015 se modifica la meta: “(...) *Teniendo en cuenta que se trasladan recursos de este componente para contratar las obra de mejoramiento de los procesos Fase III y la Fase IV (...)*”. Oficio con radicado No.S-2016-41125 DEL 10/03/2016 DCCEE.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **META 4:** En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 14
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 4” PROYECTO 262 - A 31/12/2015**

Cifras en millones \$

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 4: Construir y/o conservar en 572 sedes las instalaciones educativas, donde sea requerido, para la garantía del derecho a la educación.	208	37	12.4%	\$34.831	\$34.302	98.4%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

Para la ejecución de la META 4 en la vigencia 2015, se asignó un presupuesto de \$34.830.8 millones, suscribiendo una contratación por valor de \$34.301.7 millones que representan un 98.5%, de los cuales se realizaron giros por \$11.538.7 millones equivalentes al 33.6%, quedando en reservas presupuestales \$22.762.9 millones, es decir, un 66.4% de los recursos comprometidos.

De la programación inicial para construir y/o conservar 208 sedes en instituciones educativas²² en la vigencia 2015, únicamente se entregaron 37 colegios, reportándose un cumplimiento del 12.4%.

Se indican los colegios a los que se les realizó adecuaciones, así:

**CUADRO No. 15
CONSERVACION Y/O MANTENIMIENTO EN I.E.D - SED
META 4 – PROYECTO 262 - 31/12/2015**

Nº	COLEGIO	FECHA ENTREGA DE LA OBRA	ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA
1	FRANCISCO JAVIER MATIZ	12/01/2015	Mejoramiento áreas recreativas, aulas y áreas administrativas
2	MORALBA SUR ORIENTAL	12/01/2015	Adecuación cubierta y cafetería
3	SAN ISIDRO SEDE B	12/01/2015	Mejoramiento baterías sanitarias
4	JOSE MARIA CARBONELL	12/01/2015	Mejoramiento área recreativa, tienda escolar, placa tanque y cubierta
5	ATENAS SEDE A	12/01/2015	Mejoramiento cielo rasos y manejo de conducción de aguas
6	MANUELITA SAENZ	12/01/2015	Mejoramiento tanque de abastecimiento de agua potable
7	ALFONSO REYES ECHANDIA	15/05/2015	Mejoramiento de exteriores, cerramiento, redes eléctricas e hidro-sanitarias.
8	CEDID SAN PABLO	15/05/2015	Adecuación de cubiertas en aulas 1 piso, arreglo exteriores cancha y ascensor

²² El 18/02/2015 se modifica la meta: “(...) Teniendo en cuenta que se construyeron procesos en curso los cuales quedaron con resolución por medio de la cual se ordenó la apertura y tramite de licitaciones públicas (...)”. El 10/03/2015 se modifica la meta: “(...) Teniendo en cuenta que se trasladan recursos de este componente para mantenimientos correctivos en los colegios y requerimientos de Secretaria de Salud con medidas de cierre de las Instituciones (...)”. El 11/06/2015 se modifica la meta: “(...) Teniendo en cuenta que se trasladan recursos para contratar las obras de mejoramiento de los procesos Fase III y Fase IV (...)”. Oficio con radicado No.S-2016-41125 del 10/03/2016 DCCEE.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

N°	COLEGIO	FECHA ENTREGA DE LA OBRA	ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA
9	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	15/05/2015	Adecuación de aulas pintura enchapes, revisión y reparación de instalaciones eléctricas reparación de fachada
10	JOSE ANTONIO GALAN	15/05/2015	Adecuación para baños línea infantil e instalación malla alto impacto de la cancha
11	PABLO DE TARSO	15/05/2015	Adecuación y mejoramiento de la cancha
12	CEDID CIUDAD BOLIVAR	15/05/2015	Se incrementó un frente de trabajo a este contrato
13	CIUADADELA EDUCATIVA	27/02/2015	Cerramiento en cerca viva. Adecuación tienda escolar, cambio de carpintería metálica, restitución de falso-techo, instalación de carpintería metálica
14	MOTORISTA	27/02/2015	Reconstrucción total de baterías sanitaria; reparación de la cubierta por deterioro generalizado
15	NUEVO CHILE SEDE B	27/02/2015	Restitución total de cubiertas por deterioro generalizado, esta actividad debe incluir la restitución del sistema de alumbrado en el área de cubierta restituida
16	FRANCISCO MIRANDA	27/02/2015	reconstrucción total de baterías sanitaria; mantenimiento de redes de aguas lluvias y negras; mejoramiento de cubierta patio
17	ALFONSO LOPEZ MICHELSEN	27/02/2015	Cambio piso auditorio
18	BOSANOVA	27/02/2015	Construcción de cuartos para refrigerios y/o basuras que no requieran licencia, es decir, adecuación de espacios existente. Restitución total de cubiertas por deterioro generalizado, esta actividad debe incluir la restitución del sistema de alumbrado en el área de cubierta restituida.
19	COLEGIO BRASILIA SEDE A	27/02/2015	Impermeabilización e instalación de pisos de terrazas; restitución total de cubiertas por deterioro generalizado; instalación de carpintería metálica; instalación de barandilla
20	COLEGIO LEONARDO POSADA	27/02/2015	Mantenimiento de estructura metálica; construcción de cuartos para aulas de clase que no requieran licencia, es decir, adecuación de espacios existentes
21	ORLANDO HIGUITA	27/02/2015	Impermeabilización placa terraza; reparación de pisos por deterioro generalizado en zona pre escolar
22	JUSTO VICTOR CHARRY	13/12/2015	Construcción de zonas duras, incluye alumbrado exterior
23	VILLA AMALIA	13/12/2015	Reconstrucción total de baterías sanitarias; restitución total de cubiertas por deterioro generalizado, esta actividad debe incluir la restitución del sistema de alumbrado en el área de cubierta restituida
24	ANTONIO VILLAVICENCIO	13/12/2015	Reconstrucción total de baterías sanitarias; restitución total de cubiertas por deterioro generalizado, esta actividad debe incluir la restitución del sistema de alumbrado en el área de cubierta restituida
25	GENERAL SANTANDER	13/12/2015	Reconstrucción total de baterías sanitarias; restitución de falso-techo, pintura, etc
26	JOSE ASUNCION SILVA	13/12/2015	Construcción completa de canchas deportivas; separación de redes de aguas lluvias y negras
27	NIDIA QUINTERO DE TURBAY	13/12/2015	Construcción de zonas duras, incluye alumbrado exterior
28	MARCO TULLIO FERNANDEZ (IED) SEDE A	12/12/2015	Revisión hidráulica y cambio de push
29	INST TEC INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS (IED)	12/12/2015	Arreglo de desagües y plazoleta
30	NESTOR FORERO ALCALA (IED)	12/12/2015	Restitución parcial de cubierta y eléctrico.
31	REPUBLICA DE COLOMBIA (IED)SEDE B	12/12/2015	Restitución parcial de cubierta, desmonte cielo rasos y eléctrico
32	REPUBLICA DE BOLIVIA (IED)	12/12/2015	Reparación de cubierta, eléctrico cerramiento
33	MARCO TULLIO FERNANDEZ (IED) SEDE C	12/12/2015	Arreglo parcial de cubierta, eléctrico y patio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

N°	COLEGIO	FECHA ENTREGA DE LA OBRA	ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA
34	MARCO TULLIO FERNANDEZ (IED) SEDE D	12/12/2015	Arreglo parcial de cubierta y eléctrico.
35	TABORA (IED)SEDE B	12/12/2015	Arreglo de patio en adoquín y senderos en concreto y empedradización
36	TABORA (IED)SEDE A	12/12/2015	Arreglo de patio, acceso cañuelas y cubierta
37	ANTONIO NARIÑO	12/12/2015	Reparación red eléctrica

Fuente: Oficio con radicado S-2016-59403 14/04/2016 - Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - SED

Mediante oficio con radicado No. S-2016-41125 de fecha 10/03/2016 la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, informa: “(...) la baja ejecución obedece a que los contratos fueron adjudicados a finales de la vigencia 2015 en 4 fases, en la media en que fueron trasladados los recursos”.

En acta de visita fiscal del 07/04/2016 al funcionario de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, se señala sobre el bajo cumplimiento de la meta, lo siguiente: “(...) si bien la contratación de obras de mejoramiento se suscribieron con recursos de la vigencia 2015, las mismas se están ejecutando para ser entregadas en el primer semestre del 2016, toda vez que estas obras a pesar de ser “mejoramiento locativo y reparaciones” requieren de unas estrategias constructivas para mitigar el impacto en la comunidad educativa ya que estas se realizan con la población dentro de la institución, por ejemplo: la reparación de unidades sanitarias que implica hacerse por sectores dado que el servicio no se puede suspender en la totalidad por cuestiones sanitarias; en los cambios de cubierta implica desplazar al curso a un espacio dentro de la misma institución mitigando el impacto académico y así con otras obras a realizar (...)”.

Los hechos descritos obedecen a deficiencias en la planeación control y seguimiento de las actividades y de los recursos asignados, una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los responsables de su ejecución y seguimiento.

En consecuencia, la presente meta no se cumplió de acuerdo a lo programado y lo que se refleja como ejecutado en el SEGPLAN no es real, y la diferencia en los datos suministrados por la entidad y los documentos soportes generan incertidumbre en la gestión realizada por entidad y pueden inducir al error en el análisis que realiza el ente de control. Igualmente, se presenta un rezago significativo en la meta plan, desatendiendo el proyecto planteado en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana.

- ✓ **Proyecto de Inversión: 889 - “Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, y jornadas únicas”**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El proyecto 889 tiene como objeto general: “(...) *Transformar las lógicas y contenidos del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo oficial de la ciudad, ofreciendo 40 horas semanales en las escuelas para fortalecer el currículo en las áreas básicas académicas y en la formación integral de los estudiantes*”.

A continuación se indican los resultados de la evaluación a las metas seleccionadas en la muestra, de las cuales se evidenciaron inconsistencias en las 3, y 7:

► **META 3:** En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 16
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 3” PROYECTO 889 - A 31/12/2015**

Cifras en millones de pesos

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 3: Atender 103.715 estudiantes mediante el suministro de comida caliente y refrigerios reforzados diariamente y que se encuentran en zonas urbanas y rurales.	92.000	82.727	89.9%	\$30.009	\$29.734	99.0%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

Para la ejecución de la META 3 en la vigencia 2015, se asignó un presupuesto de \$30.009.1 millones, suscribiendo una contratación por valor de \$29.733.9 millones que representan un 99.1%, de los cuales se realizaron giros por \$18.888.5 millones equivalentes al 63.5%, quedando en reservas presupuestales \$10.845.4 millones, es decir, un 36.5% de los recursos comprometidos.

De la programación inicial de atender 92.000 estudiantes mediante el suministro de “*Comida Caliente*” y “*Refrigerios*” en la vigencia 2015, se reporta un cumplimiento de la meta del 89.9%.

Es importante precisar que se registra como cumplimiento de la meta anual el “*reporte trimestral que corresponde al máximo número de estudiantes beneficiarios durante el cuatrienio, de acuerdo a los parámetros del formato de seguimiento remitido por la Oficina Asesora de Planeación de la SED*”.

Se indica a continuación, la población atendida por trimestre con el suministro de “*Refrigerios*”²³ y/o “*Comida Caliente*”²⁴ en la vigencia 2015.

²³ Número de colegios beneficiados con suministro de REFRIGERIOS: 103

²⁴ Número de colegios beneficiados con suministro de COMIDA CALIENTE: 23

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 17
ALIMENTACIÓN ESCOLAR
PROYECTO 889 – META 3 – SED – VIGENCIA 2015**

Cifras en millones de pesos

TRIMESTRE	SUMINISTRO DE “REFRIGERIOS”		SUMINISTRO DE “COMIDA CALIENTE”		TOTAL NIÑOS (AS) BENEFICIADOS
	NIÑOS (AS) BENEFICIADOS	VALOR TOTAL	NIÑOS (AS) BENEFICIADOS	VALOR TOTAL	
I	43.562	\$2.919.7	4.296	\$3.900.3	47.858
II	73.919	\$9.848.2	6.830	\$0	80.749
III	73.640	\$5.674.9	7.120	\$0	80.760
IV	67.642	\$5.789.0	6.983	\$201.6	74.625
TOTAL INVERSION:		\$24.231.9		\$4.101.9	

Fuente: Dirección de Bienestar Estudiantil-PAE / SED

De lo anterior, se concluye que se beneficiaron con suministro de “Refrigerios” y/o suministro de “Comida Caliente” en promedio a 70.998 niños (as) durante el año escolar 2015, en 112 colegios, con una inversión de \$28.333.9 millones.

Adicional y con cargo a esta meta se ejecutaron recursos por concepto de “Supervisión, control y apoyo profesional, técnico del componente²⁵” por valor de \$1.400 millones.

Sin embargo, se observa que se reporta en los informe de gestión con un cumplimiento de la meta del 88.9%, por parte de la SED la atención a 82.727 estudiantes mediante el suministro de “comida caliente” y/o “refrigerios” en la vigencia 2015, argumentando que: “(...) La meta alcanzada corresponde al máximo número de estudiantes beneficiarios durante el cuatrienio, de acuerdo a los parámetros del Formato de Seguimiento remitido por la Oficina Asesora de Planeación de la SED, sin embargo el proyecto incluye notas aclaratorias al respecto en los informes de gestión. (...)”; cifra que corresponde a los resultados alcanzados en el suministro de alimentación en el III trimestre del 2014.

De acuerdo a los soportes entregados y la evaluación realizada por este ente de control, la SED presenta en el III trimestre el índice con el mayor número de niños atendidos en la vigencias 2015, es decir, 80.760 alumnos.

Se concluye que la SED está reportando cifras como cumplimiento de la META 3 que no corresponden a los recursos ejecutados para esta vigencia, toda vez que al comparar los 82.727 alumnos reportados por la SED, frente a 80.760 que corresponde al indicador mayor de niños realmente atendidos en el III trimestre del 2015, es decir, se registran 1.967 niños (as) de más que no fueron atendidos en esta vigencia ni recibieron ningún servicio de alimentación, como queda evidenciado frente a la información presentada por la SED.

²⁵ Contratos Interadministrativos 2818/14 y 2962/15 Universidad Nacional de Colombia

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **META 7:** En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 18
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 7” PROYECTO 889 - A 31/12/2015**

Cifras en millones \$

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 7: Movilizar 92.000 estudiantes a través de la contratación de rutas para trasladarlos hasta el colegio y escenarios de aprendizaje externos durante el año escolar, apoyando actividades académicas, garantizándoles la seguridad y el acompañamiento en la ruta y su desplazamiento.	92.000	72.357	78.6%	\$25.052	\$25.046	99.9%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

Para la ejecución de la META 7 en la vigencia 2015, se asignó un presupuesto de \$25.052 millones, suscribiendo una contratación por valor de \$25.045.9 millones que representan un 99.9%, de los cuales se realizaron giros por \$14.748.7 millones equivalentes al 58.9%, quedando en reservas presupuestales \$10.297.2 millones, es decir, un 41.1% de los recursos comprometidos.

De la programación inicial de movilizar a 92.000 estudiantes para el traslado hasta el colegio y escenarios de aprendizaje, se reporta una ejecución de 72.357 estudiantes movilizados con un cumplimiento de la meta del 78.6%.

La SED busca garantizar el desplazamiento seguro de los niños (as) de su casa al colegio y regreso, así como hacía los escenarios de aprendizaje en actividades pedagógicas y escenarios culturales, para el aprovechamiento de la ciudad como espacio para el ejercicio de la ciudadanía, en desarrollo del proyecto de jornada educativa de 40 horas

Se indica a continuación, la población beneficiada por trimestre con rutas de transporte para el traslado desde el colegio a los escenarios de aprendizaje externos, en la vigencia 2015.

**CUADRO No. 19
TRANSPORTE ESCOLAR
PROYECTO 889 – META 7 – SED – VIGENCIA 2015**

Cifras en millones \$

TRIMESTRE	TOTAL NIÑOS (As) BENEFICIADOS	RECURSOS COMPROMETIDOS
I	58.790	\$2.3
II	64.597	2.484.4
III	58.316	12.347.8
IV	60.532	7.872.3
TOTAL		\$25.045.9

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fuente: Información reportada por la SED.

Sin embargo; se observa que se reporta en los informe de gestión con un cumplimiento de la meta del 78.6%, por parte de la SED la atención a 72.357 estudiantes mediante el servicio de “*rutas escolares*” para la vigencia 2015, cifra que corresponde a los resultados alcanzados en el suministro de transporte en el tercer trimestre del 2014.

Se argumenta por parte de la SED: “(...) *Es de aclarar que por ser una meta incremental el sistema no permite indicar un logro inferior al reportado al 31 de diciembre de 2014, donde se alcanzó una cifra de 72.357 beneficiados*”.

De acuerdo a los soportes entregados y la evaluación realizada por este ente de control, la SED presenta en el II trimestre del 2015 el índice con el mayor número de niños atendidos, es decir, 64.597 alumnos.

Se concluye que la SED está reportando cifras como cumplimiento de la META 7 que no corresponden a los recursos ejecutados para esta vigencia, toda vez que al comparar los 72.357 alumnos reportados por la SED, frente a 64.597 que corresponde al indicador mayor de niños realmente atendidos en el segundo trimestre del 2015, es decir, se registran 7.760 niños (as) de más que no fueron atendidos en esta vigencia ni recibieron ningún servicio de “*transporte escolar*”, como queda evidenciado frente a la información presentada por la SED.

✓ **Proyecto de Inversión: 891 - “*Mediá fortalecida y mayor acceso a la educación superior*”**

A continuación se indican los resultados de la evaluación a las metas 2 y 9 seleccionadas en la muestra, de las cuales se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

El proyecto 891 tiene como objeto general: “(...) *Transformar y fortalecer la educación media distrital mediante la consolidación de una oferta diversa, electiva y homologable con educación superior que promueva la continuidad de los estudiantes en este nivel educativo, para generar en los jóvenes mayores oportunidades en el mundo socio-productivo*”.

Al hacer seguimiento al cumplimiento de las metas reportadas con la inversión realizada, frente a lo proyectado tanto en la política pública como en los estudios previos que sustentaron la contratación, se evidenció que no se logró el beneficio social esperado, tal como se indica a continuación.

► **META 2:** Esta meta incluyó como estrategia, la implementación del Grado 12 optativo en los colegios distritales con el acompañamiento de algunas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

universidades privadas, dirigido a bachilleres del distrito para que adelantaran semestres universitarios, mediante el reconocimiento de créditos académicos homologables.

Igualmente, la SED desarrolló a través de esta meta el fortalecimiento de competencias en áreas de ciencias, matemáticas, imagen, sociales, español y lectoescritura, dirigido también a egresados de colegios distritales, con la finalidad de presentar examen para ingreso a la Universidad Nacional, formación que no otorgó créditos académicos con proyección a la educación superior.

En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal de la Meta 2:

**CUADRO No. 20
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 2” PROYECTO 891 - A 31/12/2015**

Cifras en millones \$

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 2: Ofrecer a 20.100 egresados de los colegios del distrito, continuidad en estudios de educación superior que fueron iniciados en la educación media, que les permita continuar su formación profesional en semestres avanzados.	5.152	4.399	85.3%	\$6.030	\$6.030	100.0%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

La SED reporta como cumplimiento de la meta un porcentaje del 85.3% equivalente a 4.399 estudiantes; sin embargo, los resultados distan del objetivo de la meta cual es el de ofrecer “*continuidad*” en estudios de educación superior a egresados de colegios distritales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los 4.399 beneficiarios no corresponden realmente a estudiantes de colegios distritales que hayan continuado sus estudios de educación superior producto de la inversión realizada con cargo a esta meta, sino a aquellos que hicieron parte de los programas impartidos a través de convenios suscritos por la SED con universidades públicas y privadas y con el SENA, pese a que éste último no le genera ningún costo a la SED.

A continuación se indica la composición de dichos beneficiarios:

**CUADRO No. 21
DESAGREGADO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA META No. 2**

Cifras en millones \$

INSTITUCIONES PARTICIPANTES	ALUMNOS BENEFICIADOS	RECURSOS INVERTIDOS	ALUMNOS QUE INGRESARON A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
IES-ESCUELA DE ARTES Y LETRAS	11	\$35.0	0

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INSTITUCIONES PARTICIPANTES	ALUMNOS BENEFICIADOS	RECURSOS INVERTIDOS	ALUMNOS QUE INGRESARON A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Colegio La Aurora			
IES-UNIMINUTO Colegio José María Córdoba.	45	\$35.0	Ni la SED ni las Universidades que acompañaron el proceso de implementación del grado 12 optativo, tienen conocimiento del número de egresados de dicho programa que continuaron sus estudios en la educación superior.
IES-UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA Colegio Débora Arango	37	\$35.0	
IES-UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	654	\$1.878.9	De los 654 alumnos reportados como beneficiados, la SED informa que se presentó una deserción de 227 estudiantes. No existe seguimiento sobre la continuidad de 427 alumnos en Educación Superior por parte de la SED.
UNIVERSIDAD NACIONAL	2.040	\$3.600.0	38 jóvenes ingresaron a la Universidad Nacional.
SENA	1.612	\$0	
TOTAL	4.399	\$5.583.9	

Fuente: Información suministrada por la Dirección de Media y Educación Superior. Plan de Acción al 31 de diciembre de 2015.

La anterior información reportada por la SED fue corroborada en visitas fiscales a las Universidades²⁶ observando lo siguiente:

Los 11 estudiantes de la Escuela de Artes y Letras no deberían sumar a la meta, toda vez que no recibieron créditos académicos homologables debido a que iniciaron la implementación tan sólo hasta el mes de agosto de 2015.

En cuanto a los estudiantes del colegio José María Córdoba – UNIMINUTO, realmente participaron 21 de los cuales tan sólo 8 recibieron entre 5 y 15 créditos homologables cada uno.

Esta situación, genera incertidumbre sobre las cifras reportadas por la SED en el Plan de Acción.

Es de aclarar que éstos estudiantes corresponden a los que cursaron y aprobaron las materias impartidas en el Grado 12 optativo, más no a aquellos que hayan “*continuado*” sus estudios de educación superior; es preocupante que esta estadística no la maneja ni la SED ni las Universidades que acompañaron el proceso, pese a estar contemplada en las obligaciones de los convenios suscritos desde el 2013.

El escaso número de colegios distritales que implementó el Grado 12 optativo obedece básicamente a la falta de infraestructura y dotación para su desarrollo, tal

²⁶ Visitas fiscales realizadas en el mes de mayo de 2016 a las Universidades UNIMINUTO y Escuela de Artes y Letras y soportes allegados por dichas instituciones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

como fue manifestado por los diferentes representantes de los colegios en las encuestas realizadas por el equipo auditor de la Contraloría y confirmado en las visitas realizadas a las Universidades que suscribieron los convenios con la SED, seleccionados en la muestra.

En cuanto al fortalecimiento académico, 654 corresponden a bachilleres que fortalecieron sus competencias en las instalaciones de la Universidad de los Andes en áreas de matemáticas, español y vida universitaria y 2.040 a egresados que fortalecieron sus competencias en áreas de ciencias, matemáticas, imagen, sociales y lectoescritura en instalaciones del colegio y en procesos de evaluación y seguimiento permanente, mediante convenio suscrito con la Universidad Nacional con la finalidad de presentar examen para ingreso a dicha Institución; sin embargo, la formación impartida en estas universidades no otorga créditos académicos homologables con proyección a la educación superior.

De los 654 estudiantes que participaron con la Universidad de los Andes se reportó un abandono de 227 estudiantes, sin embargo, no se informó por parte de la SED de los 427 alumnos que terminaron, quienes ingresaron a la educación superior.

Sobre los 2.040 estudiantes que participaron con la Universidad Nacional se reportó un abandono de 452 estudiantes, 1.253 presentaron el examen, de los cuales 557 quedaron como admisibles y tan sólo 38 estudiantes fueron admitidos en la Universidad, representando tan sólo el 1.8%.

Es decir, que con los \$3.600 millones ejecutados a través del convenio suscrito con la Universidad Nacional tan sólo se logró la continuidad en la educación superior de 38 estudiantes, por lo tanto, la relación *costo-beneficio* resulta ser desfavorable para los recursos de la SED.

Finalmente, la SED reporta 1.612 beneficiarios por concepto del convenio suscrito con el SENA, y pese a que este no le generó erogación de recursos a la SED, se insiste en invertir recursos en otras estrategias que como se indica en este informe no generan ningún beneficio social.

Los hechos anteriores denotan que la magnitud de la meta reportada en el Plan de Acción con corte a 31 de diciembre de 2015 se encuentra sobrevalorada, y sus resultados son bajos frente a los recursos invertidos.

► **META 9:** Esta meta incluyó como estrategia el aprovechamiento de los grados 10 y 11 de la educación media para que los estudiantes de los colegios distritales adelanten semestres universitarios mediante la certificación de créditos académicos homologables, con el acompañamiento de universidades privadas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como se indicó anteriormente, en los estudios previos de la contratación realizada a través de convenios de asociación suscritos por la SED para dar cumplimiento a esta meta, se contempló entre otros aspectos lo siguiente:“(…) **aprovechar los grados 10 y 11 y avanzar en la implementación del grado 12 optativo de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior** (…)”.

En el SEGPLAN y Plan de Acción de la SED a 31 de diciembre de 2015, se reporta la siguiente ejecución física y presupuestal:

**CUADRO No. 22
EJECUCION FISICA Y PRESUPUESTAL
“META 9” PROYECTO 891 - A 31/12/2015**

Cifras en millones \$

META PLAN DE ACCION 2012-2016 SEGPLAN	METAS SEGPLAN A 31/12/2015			PRESUPUESTO A 31/12/2015		% 2015
	PROG	EJEC	% EJEC	ASIGNADO	EJECUTADO	
META 9: Garantizar a 85.100 estudiantes de colegios oficiales una educación media que ofrezca diversidad y flexibilidad de programas académicos proyectados hacia la educación superior y que atiendan las necesidades laborales del sector socio productivo.	85.100	84.041	98.7%	\$41.748	\$41.371	99.1%

Fuente: Plan de Acción 2012-2016 SEGPLAN con corte a 31-12-2015 y Plan de Acción SED vigencia 2015.

Para la ejecución de la META 9 en la vigencia 2015, se asignó un presupuesto de \$41.747.6 millones, suscribiendo una contratación por valor de \$39.413.4 millones que representan un 94.4%, de los cuales se realizaron giros por \$30.357.8 millones equivalentes al 77.6%, quedando en reservas presupuestales \$8.845.6 millones, es decir, un 28.9% de los recursos comprometidos. Adicional a la contratación suscrita se realizó el pago de la nómina de docentes que hacen parte del proyecto de la “*Media Fortalecida*” por \$ 1.957.0 millones.

Entre otros contratos, la SED suscribió 18 convenios de asociación e interadministrativos con Instituciones de Educación Superior para la implementación de la Media Fortalecida en grados 10 y 11 y Grado 12 optativo, así:

**CUADRO No. 23
RELACION DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA IMPLEMENTAR LA MEDIA
FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO**

(Cifras en millones \$)

No. CONVENIO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL
1564/2015	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA	\$ 1.506.8
1370/2015	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	\$ 2.238.3
1137/2015	CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS	\$ 1.005.8
1448/2015	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	\$ 731.5
1136/2015	CORPORACION MINUTO DE DIOS	\$ 4.433.0
1135/2015	UNIVERSIDAD ECCI	\$ 365.7

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. CONVENIO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL
1543/2015	UNIVERSIDAD CENTRAL	\$ 1.371.6
1257/2015	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN	\$ 1.554.5
1289/2015	FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE	\$ 2.834.7
1794/2015	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	\$ 2.743.3
2095/2015	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 1.188.7
1697/2015	UNIVERSIDAD EAN	\$ 2.560.4
1371/2015	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	\$ 1.280.2
1582/2015	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	\$ 2.377.5
1169/2015	UNIVERSIDAD DE LA SALLE	\$ 3.200.5
1786/2015	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$ 914.4
1224/2015	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	\$ 2.111.1
1135/2015	UNIVERSIDAD ECCI	\$ 292.6
TOTAL		\$ 32.711.3

Fuente: Contratación reportada por la SED en SIVICOF a 31 de diciembre de 2015.

La contratación señalada anteriormente se suscribió con el objeto de: “(...) **Aunar esfuerzos para iniciar o continuar el acompañamiento pedagógico que permita la transformación curricular de los colegios oficiales distritales con educación media fortalecida (10, 11 y 12 optativo) concretando condiciones académicas y administrativas para el acceso a la educación superior, mediante una oferta diversa y electiva con el reconocimiento y homologación de las experiencias de aprendizaje representadas en créditos académicos.**(...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De dicha contratación se seleccionó para evaluación una muestra de 5 convenios: 1137/2015 Corporación Escuela de Artes y Letras, 1136/2015 Corporación Minuto de Dios, 1543/2015 Universidad central, 1582 Universidad Sergio Arboleda y 1697/2015 con la Universidad EAN, evidenciando bajos resultados, frente a los beneficios sociales esperados, tal como se indica para cada caso más adelante.

En esta meta la SED reporta un cumplimiento del 98.7%, representado en 84.041 estudiantes beneficiados, sin embargo, al revisar la información que soporta los alumnos beneficiados, estos corresponden a la matrícula oficial para los grados 10, 11 y grado 12 optativo de los colegios distritales que tienen el acompañamiento de las Instituciones de Educación Superior.

Es decir, los 84.041 alumnos que se registran en cumplimiento de la meta, no corresponden al número real de estudiantes beneficiados con el reconocimiento de aprendizajes a través de créditos académicos homologables ni a los que continuaron sus estudios de educación superior, observándose que ni la SED ni las universidades que realizaron el acompañamiento, tienen estas estadísticas ni han realizado el correspondiente seguimiento, pese a estar contemplado en las obligaciones de los convenios de asociación suscritos, así:

“(…) TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO- sistematización de información del proyecto. Consolidar y reportar semestralmente, el seguimiento a los estudiantes que ingresan a su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

IES, una vez beneficiados en el marco de la EMF. **III OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.** 14. Definir y establecer un sistema de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes beneficiarios en el marco del proyecto del programa de media fortalecida y grado 12 optativo (...).”

Es decir, que al igual que lo sucedido en la Meta 2, este reporte de beneficiarios no corresponde a la realidad ni a lo que se espera con la inversión de los recursos que fueron ejecutados con el fin de dar solución al problema de difícil acceso a la educación superior de los bachilleres del distrito, denotándose una ausencia total de estadísticas que reporten con exactitud y de manera ordenada el número de estudiantes que ingresaron a una institución de educación superior, una vez egresados de la media fortalecida y del grado 12 optativo.

Es evidente que la SED no realizó un seguimiento a los egresados de los colegios vinculados al proyecto de media fortalecida y grado 12 optativo y tampoco verificó que las Universidades hicieran lo propio, incumpliendo lo establecido en las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, la SED no verificó si con los recursos invertidos logró solucionar el problema social identificado en la Ficha EBI-D: “(...) Bogotá requiere de una educación media pertinente, con calidad y diversos campos vocacionales, que satisfaga las expectativas de los jóvenes y su entorno| socio-productivo, con estrategias que faciliten su acceso a la educación superior”.

Igualmente, en la Descripción del Proyecto se indica: “(...) Para el Plan de Desarrollo Bogotá Humana se plantea el proyecto: Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior. Dicho proyecto pretende aprovechar los grados 10 y 11, y avanzar en la implementación del grado 12, que será opcional, de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior para jóvenes, mediante la creación de énfasis en ciencias, humanidades y formación técnica (para llegar a un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio). Ampliar la oferta pública distrital de educación superior y tecnológica pública en el distrito. Construir al menos dos más nuevas sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y ampliar los cupos y la oferta de facultades y carreras en distintas áreas del conocimiento en esa universidad. Construir o poner en funcionamiento nuevas sedes universitarias públicas distritales con un enfoque de descentralización. (...)”.

Lo anterior, y como respuesta a la problemática de la baja calidad académica de la Educación media que dificulta la continuidad y la permanencia de los y las jóvenes en la Educación Superior y el medio socio-productivo se plantea realizar esfuerzos conjuntos para que los estudiantes de la educación media se constituya como un ciclo inicial para el acceso a la educación superior con mayores oportunidades de incorporarse al mundo socio-productivo; es así, cómo se plantea el proyecto Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, el cual con el fortalecimiento del currículo en los grados 10 y 11 y la implementación del grado 12

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

como opción voluntaria para la continuidad de los estudios superiores los estudiantes del sector educativo oficial podrán obtener un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio(...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, los estudios previos que sustentan la contratación suscrita para la ejecución de las estrategias contempladas en estas Metas (2 y 9), señalan que con la inversión de éstos recursos y la suscripción de los convenios de asociación con las universidades se *“garantiza la continuidad de los estudios de educación superior”* a los egresados de los colegios distritales que hacen parte de la media fortalecida, mediante la certificación de créditos académicos homologables.

En visitas realizadas en el mes de mayo de 2016 por el Equipo Auditor a las Universidades: *“Sergio Arboleda - USA”*, *“Corporación Minuto de Dios - Uniminuto”*, *“Central”*, *“Escuela de Artes y Letras – E.A.L”* y *“Escuela de Administración de Negocios” – E.A.N”* se les solicitó informar sobre los estudiantes egresados del grado 11° y grado 12 optativo vinculados a la media fortalecida, que se matricularon durante las vigencias 2015 y 2016 en la universidad para continuar sus estudios de educación superior.

Al respecto, todas manifestaron que no tenían identificados los egresados de la media matriculados en la Universidad porque sólo conocían los colegios que estaban acompañando y la SED no les suministraba información sobre la totalidad de los colegios vinculados a la Media Fortalecida; además, las bases de datos que algunas universidades manejan, no incluyen información de la fecha de graduación de dichos estudiantes que permita hacer un filtro.

Por lo tanto, la información suministrada por las Universidades, sobre este tema únicamente correspondió a la totalidad de los egresados de colegios distritales, desconociendo si pertenecían a la media fortalecida o no.

Con base en la información anterior, se solicitaron las carpetas que contienen los documentos de la matrícula de los estudiantes en la Sergio Arboleda y en la EAN; encontrándose que de 25 estudiantes reportados por la Sergio Arboleda, tan sólo uno (1) provenía de un colegio distrital vinculado a la media fortalecida, matriculado en el primer semestre de 2016.

Así mismo, se hizo una verificación de 25 de los 387 estudiantes reportados por la EAN, observando que tan sólo 10 estudiantes provienen de colegios vinculados a la media, matriculados durante el 2015; igualmente, no se tiene conocimiento del número de créditos homologados por los estudiantes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Llama la atención que los formularios de las matrículas de éstas universidades no han sido ajustadas para que quede consignada la información referente a los estudiantes egresados de la media, identificando aspectos como, universidad que otorgó los créditos homologables, número de créditos otorgados, asignaturas, etc., lo cual indudablemente dificulta el seguimiento a estos estudiantes.

Los hechos anteriores denotan que la magnitud de la meta reportada en el Plan de Acción con corte a 31 de diciembre de 2015 se encuentra sobrevalorada.

Adicional a la falta de seguimiento a los beneficios sociales logrados con la inversión realizada en las metas 2 y 9 del proyecto Media Fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior, se evidenciaron serias inconsistencias que dificultaron la ejecución de las actividades planeadas y llevadas a cabo mediante la contratación suscrita con las universidades, así:

En la evaluación realizada a los convenios suscritos con las Universidades antes señaladas, se observó que desde el 2013 el objeto de esta contratación ha sido otorgar créditos homologables a los estudiantes que hagan parte de la media fortalecida, sin embargo, éste aspecto no fue debidamente establecido por la SED y tan sólo a finales del 2015 la SED establece unos parámetros exigiendo un mínimo y máximo de créditos homologables que deben ser implementados en las mallas curriculares, para ser aplicadas a partir del 2016.

En consecuencia en el 2015 se implementaron mallas curriculares que otorgaron máximo 3 créditos homologables, en tanto que otras otorgaban hasta 16 créditos en total, al cursar los grados 10 y 11, lo cual denota la falta de planeación y desinterés en la solución de la problemática identificada por la SED.

**CUADRO No. 24
ESTUDIANTES DE GRADO ONCE – CREDITOS ACADEMICOS OTORGADOS**

UNIVERSIDAD	Nº DE ESTUDIANTES CON CREDITOS ACADEMICOS		RANGO DE CREDITOS OTORGADOS	
	GRADO 11º	GRADO 12º	GRADO 11ª	GRADO 12ª
Escuela de Artes y Letras	327	12	1 - 15	0
Uniminuto	2.549	8	2 - 22	5 - 15
U. Central	398	0	0,5 - 11	N.A
Sergio Arboleda	719	0	2 - 6	N.A
Escuela de Administración de Negocios	899	0	2 - 10	N.A
TOTAL	4.892	20		

Fuente: Visitas fiscales realizadas en mayo de 2016 por el Equipo Auditor de la Contraloría a las universidades y soportes entregados por dichas instituciones.

N.A: En ninguno de los colegios se implementó el Grado 12º optativo

Como se observa en el cuadro anterior, existen casos en que los estudiantes reciben créditos que no cubren ni un semestre universitario, aunado a las escasa

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

calidad de la educación recibida como consecuencia de las deficiencias de infraestructura, dotación y docentes que realizaron el acompañamiento.

Pese a que este proyecto se viene implementando desde el 2013 y que durante el 2014 se presentaron dificultades en su ejecución, que impidieron alcanzar porcentajes aceptables de eficacia y de eficiencia frente a los objetivos de la inversión realizada, la SED suscribió para el 2015 nuevamente los convenios de asociación con las universidades por un valor de \$32.711 millones, incluyendo colegios que ya presentaban serios problemas de infraestructura y dotación, entre otros, descuidando la problemática de la poca oferta de educación superior pública, que es quizás la única y mejor solución para esta población, lo cual denota la falta de planeación seguimiento y evaluación del proyecto así como una gestión ineficiente y antieconómica en la contratación suscrita para la ejecución de estas estrategias.

Dichos recursos podrían constituirse en daño patrimonial junto con todos lo demás en que incurrió la SED (dotaciones, nómina de docentes, entre otros) para las estrategias señaladas anteriormente y que hacen parte de las Metas 2 y 9 del proyecto 891 Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior.

Lo anterior con el agravante que la SED no realiza una evaluación para determinar los ajustes a sus estrategias ni realiza seguimiento para la identificación de los verdaderos beneficiarios que se esperan de la inversión de estos recursos y que no son otros que aquellos que continúan sus estudios en la educación superior; evidenciando que la SED sólo se preocupa por reportar altos índices de cobertura, desdibujando la situación real y el escaso beneficio social logrado con la inversión realizada.

Estos hechos demuestran que la SED no realizó una debida planeación para la formulación, y tampoco realizó seguimiento a la implementación del proyecto de media fortalecida en grados 10° y 11° y el Grado 12° optativo, y si promovió este último como la alternativa para que los egresados pudieran ingresar a un tercer o cuarto semestre universitario, generando con estas estrategias falsas expectativas tanto a estudiantes como a padres de familia sobre una solución a los problemas de acceso y continuidad en la educación superior, pese a los inconvenientes identificados desde el 2014, sumado a que el grado 12° optativo no está contemplado en la Ley General de Educación 115 de 1994, evidenciándose una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Esta situación es preocupante toda vez que este desconocimiento y falta de evaluación a las estrategias no permite hacer un uso adecuado de los recursos ni un ajuste oportuno a las alternativas que den una solución efectiva y real a la problemática de esta población.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los hechos descritos obedecen a deficiencias en la formulación y control de las actividades, por parte de los responsables de su ejecución y seguimiento, en consecuencia, lo que se refleja como ejecutado en el SEGPLAN no es real, y la diferencia en los datos suministrados por la entidad y los documentos soportes generan incertidumbre en la gestión realizada por entidad y pueden inducir al error en el análisis que realiza el ente de control.

Finalmente, al no realizar una adecuada formulación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de las Metas señaladas en el presente hallazgo (proyecto 901 (*Metas 1 y 10*), proyecto 262 (*Metas 1, 3 y 4*), proyecto 891 (*Metas 2 y 9*) y proyecto 889 (*Metas 3 y 7*), la SED desacata lo contemplado la ley 152 de 1994 y la Ley 87 de 1993 especialmente el artículo 2 y literal c del artículo 4º; en el Decreto 449 de 1999, artículo 13 Programación y Seguimiento del Avance del Proyecto; en el Manual de Procedimientos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en mayo de 2012 y en la Guía para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo Por un control fiscal efectivo y transparente” 147 distrital y local de 2011 de la Secretaria Distrital de Planeación, e incumple artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Lo observado obedece principalmente a la falta de una efectiva organización, planeación, seguimiento y control, por parte de los funcionarios responsables, del proyecto y las estrategias a implementar, así como de la contratación suscrita con cargo a las señaladas Metas, generando que no se lograra el beneficio social esperado con la consecuente pérdida de recursos y tiempo.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Analizada la respuesta emitida por la SED, se concluye por parte del equipo auditor:

Proyecto 901 (*Metas 1 y 10*): es indiscutible la deficiente planeación por parte de la SED lo cual se corrobora en su respuesta, así: “(...) se generó la proyección de aulas correspondiente a ejecución de obra productos de contratos y de Diseño y Obra, que infortunadamente fueron incumplidos por parte de los contratista lo que derivó en sendos procesos jurídicos (...) aunque la proyección total de 287 aulas se mantiene, esta se prolongó por motivos ajenos a esta Dirección (...)”, situaciones presentadas que afectaron de manera particular el cumplimiento de las metas proyectadas y la entrega oportuna de las aulas y por consiguiente la dotación de las mismas y su puesta en servicio, en términos de “*calidad y oportunidad*”, circunstancias que no

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pueden considerarse como “ajenas” según lo afirma la entidad, toda vez que la SED debe realizar un ejercicio minucioso para la selección objetiva de los contratistas.

Proyecto 262 (*Metas 1, 3 y 4*): si bien la SED formuló acciones correctivas contempladas en el Plan de Mejoramiento para el cumplimiento de las metas 1 y 3, estas se refieren a temas presupuestales y no a subsanar todas las situaciones que han generado el incumplimiento de la meta, como lo sucedido en el contrato de obra N° 1831 de 2015 (*para la construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural denominado “El Ensueño”*), donde se observó que presenta incumplimiento por problemas financieros, y no como se afirmó inicialmente por la SED, al indicar en oficio del 10/03/2016, que las obras del “*Ensueño y la Felicidad*” se encontraban en ejecución; es decir, nuevamente la SED no realizó un adecuado proceso para la selección del contratista, afectando el curso normal de las obras contratadas.

Adicional a lo anterior no se acepta que la entidad solo reporte en la vigencia 2015 con respecto a la meta 4, adecuaciones en únicamente 37 de las 203 instituciones educativas que tenían proyectadas a intervenir, con el argumento de que se requieren de estrategias constructivas para mitigar el impacto en la comunidad educativa.

Proyecto 889 (*Metas 3 y 4*): Como quedo evidenciado en desarrollo de la auditoria, para el cumplimiento de esta meta los reportes entregados corresponden a cifras del servicio prestado en la vigencia 2014 y no como consecuencia de lo realmente suministrado con los recursos del 2015.

Proyecto 891 (*Metas 2 y 9*): La SED manifiesta en su respuesta:

“(…) En síntesis, la certificación de créditos no era el único objetivo del proyecto 891. En este sentido, los estudiantes obtuvieron conocimientos y un proceso de inmersión al nivel de educación superior. Pero este no se puede tomar como referencia única de medición del éxito o fracaso del proyecto, pues como ya se ha mencionado, se contempló un enfoque de atención múltiple que incluyó la orientación vocacional, el emprendimiento, la proyección docente a través de estrategias de formación y cualificación, y el acompañamiento de pares académicos para el fortalecimiento de competencias en las áreas del saber que correspondían a cada IED.

Pensar que el número de estudiantes reportados son el total de una estrategia de ingreso de la primera apuesta efectiva que se hacía en la historia de Bogotá, es, por una parte, excluir la oportunidad que tienen los egresados del programa hasta el año 2016 para homologar sus créditos y por otra, desconocer la transformación social que promovió el programa en los estudiantes que tuvieron la oportunidad de experimentar la vida universitaria tempranamente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con el fortalecimiento de dichos saberes, en acompañamiento de diferentes Instituciones de Educación Superior de alta calidad, no solo se fortalecieron los conocimientos para mayores oportunidades en los resultados de las pruebas de estado, sino que se ofrecieron herramientas que permitieron de una u otra forma mejorar sus condiciones socioeconómicas proyectadas a una calidad de vida digna.

Por lo expuesto, se puede desvirtuar lo planteado por el ente auditor en lo referido a que no se realizó seguimiento a los recursos invertidos, por cuanto si se ofreció alternativas de mejorar la calidad en la educación media para que los jóvenes obtuviesen mayores oportunidades para el acceso a la educación superior; no obstante, **el proyecto no formuló dentro de sus objetivos garantizar el ingreso a la educación superior, sino por el contrario sus esfuerzos fueron encaminados a “garantizar” una educación media que ofrezca diversidad y flexibilidad de programas académicos proyectados hacia la educación superior que atendieran las necesidades laborales del sector socio productivo.**

Lo observado con relación a los créditos puede ser abordado desde distintas ópticas, pero siempre teniendo en cuenta que éstos no constituyeron en ningún momento obligatoriedad ni estructura medular del desarrollo de los proyectos. Pero alejándonos del otorgamiento del crédito, lo que sí es cierto, es que los estudiantes sí cursaron los programas permitiendo así contar con una formación integral de aprendizajes esenciales por áreas del conocimiento y contar de una u otra forma alternativas para avanzar hacia la educación superior.

Por su puesto que en el transcurso de la ejecución de proyectos en el sector público y privado se encuentran actores que pueden observar asuntos que no fueron contemplados en un momento dado, lo que en ningún momento genera que haya equivocada planeación u omisión voluntaria o involuntaria de aspectos cruciales para la dinamización de proyectos con recursos públicos, toda vez que la ejecución de proyectos en ningún momento es un ejercicio estático en el tiempo. En el caso del concepto técnico que menciona haber elaborado la Corporación Minuto de Dios, la Dirección de Educación Media celebra poder contar con aliados que miran el proyecto de la Media Fortalecida como susceptible de ser mejorado permanentemente.

Pensar que un proyecto desarrollado en cuatro años solucionaría los problemas históricos y regionales del acceso a la educación superior, es además de idealista, romántico, pues las transformaciones sociales, tal y como lo hemos anotado en anteriores acápites, son procesos que comportan un sinnúmero de variables y que se dan de manera gradual a través de los años y las generaciones. Referirse a que la no resolución de un problema homogeneizado en el tercer mundo origina un daño patrimonial por no contar con efectos transformadores de inmediato, es desconocer los principios de la inversión pública social. **Vale la pena reiterar que, en el alcance del objeto, ni en las obligaciones de los convenios quedó establecido un ingreso directo a la educación superior (...)**
Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La SED argumenta y reitera en su respuesta que el otorgamiento de créditos académicos no era el eje central del proyecto en el alcance del objeto, ni en las obligaciones de los convenios quedó establecido un ingreso directo a la educación superior, y manifiesta que debe lo que debe tenerse en cuenta es la contribución de este proceso al mejoramiento de los resultados pruebas saber 11 y que las herramientas dadas a los estudiantes permitieron de una u otra forma mejorar sus condiciones socioeconómicas proyectadas a una calidad de vida digna.

Al respecto es importante aclarar que no se evidencia en la ficha EBI-D del proyecto 891 Media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior ni en los estudios previos de los convenios suscritos con las universidades objeto de estudio, que el propósito del proyecto y las estrategias planteadas en las metas 2 y 9 era “contribuir al mejoramiento de los resultados de las pruebas saber”; para lo cual reiteramos:

En la Ficha EBI-D del proyecto 891, se describe: “(...) Bogotá requiere de una educación media pertinente, con calidad y diversos campos vocacionales, que satisfaga las expectativas de los jóvenes y su entorno| socio-productivo, con estrategias que faciliten su acceso a la educación superior (...)”

Y se plantea como objeto general: “(...) Transformar y fortalecer la educación media distrital mediante la consolidación de una oferta diversa, electiva y homologable con educación superior que promueva la continuidad de los estudiantes en este nivel educativo, para generar en los jóvenes mayores oportunidades en el mundo socio-productivo”.

Igualmente, en la Descripción del Proyecto se indica: “(...) Para el Plan de Desarrollo Bogotá Humana se plantea el proyecto: Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior. Dicho proyecto pretende aprovechar los grados 10 y 11, y avanzar en la implementación del grado 12, que será opcional, **de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior para jóvenes, mediante la creación de énfasis en ciencias, humanidades y formación técnica (para llegar a un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio) (...)**”.

Lo anterior, y como respuesta a la problemática de la baja calidad académica de la Educación media que dificulta la continuidad y la permanencia de los y las jóvenes en la Educación Superior y el medio socio-productivo se plantea realizar esfuerzos conjuntos para que los estudiantes de la educación media se constituya como un ciclo inicial para el acceso a la educación superior con mayores oportunidades de incorporarse al mundo socio-productivo; es así, cómo se plantea el proyecto Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, el cual con el fortalecimiento del currículo en los grados 10 y 11 y la implementación del grado 12 como opción voluntaria para la continuidad de los estudios superiores los estudiantes del sector educativo oficial podrán obtener un título de técnico

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio(...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Finalmente para las metas 2 y 9 se define:

META 2: “(...) Ofrecer a 20.100 egresados de los colegios del distrito, continuidad en estudios de educación superior que fueron iniciados en la educación media, que les permita continuar su formación profesional en semestres avanzados (...)”.

META 9: “(...) Garantizar a 85.100 estudiantes de colegios oficiales una educación media que ofrezca diversidad y flexibilidad de programas académicos proyectados hacia la educación superior y que atiendan las necesidades laborales del sector socio productivo (...)”.

Además, los convenios señalados anteriormente se suscribieron con el objeto de: “(...) Aunar esfuerzos para iniciar o continuar el acompañamiento pedagógico que permita la transformación curricular de los colegios oficiales distritales con educación media fortalecida (10, 11 y 12 optativo) concretando condiciones académicas y administrativas **para el acceso a la educación superior, mediante una oferta diversa y electiva con el reconocimiento y homologación de las experiencias de aprendizaje representadas en créditos académicos**.(...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, el Alcance del objeto, contempló: “(...) Para lograr los fines descritos las partes adelantaran las acciones que se requieran para acompañar a las instituciones educativas distritales seleccionados por la SED en el proceso de transformación curricular, en alguna de sus etapas: DISEÑO, IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION, consolidando en cada una de las instituciones educativas distritales asignados las áreas a profundizar en la educación **media fortalecida mediante una oferta, diversa, electiva y el reconocimiento de aprendizajes a través de créditos académicos, con el fin de garantizar que las (os) jóvenes del distrito capital puedan continuar con su formación académica integral y tengan mayores oportunidades en el acceso a la educación superior.** (...)”.Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, la SED manifiesta que las herramientas otorgadas a través de estas estrategias permitieron de una u otra forma mejorar sus condiciones socioeconómicas proyectadas a una calidad de vida digna; sin embargo no se sustenta en qué medida se mejoraron esas condiciones, ni el número de beneficiarios correspondientes.

Finalmente, la SED no aportó evidencias ni reportó el número de estudiantes que han continuado sus estudios de educación superior provenientes de la Media Fortalecida y que han obtenido créditos académicos homologables desde el 2014; la SED pretende tomar como válidas las estadísticas de ingreso a la Educación Superior reportadas por el Ministerio de Educación Superior, lo cual es erróneo, toda vez que los recursos asignados están dirigidos a una población específica y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por lo tanto es a ella a la que se debe realizar el seguimiento respectivo, objeto del proyecto 891.

A si mismo las consideraciones precedentes pueden estar incluidas en las causales disciplinarias consagradas en la Ley 734 de 2002 en especial a lo previsto con los deberes de todo servidor público, incluidos en el artículo 34, que determina en el numeral 1 que el servidor público debe *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las irregularidades evidenciadas en la evaluación de las Metas señaladas en el presente hallazgo: proyecto 901 (Metas 1 y 10), proyecto 262 (Metas 1, 3 y 4), proyecto 891 (Metas 2 y 9) y proyecto 889 (Metas 3 y 7); y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

*2.1.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$8.945.603.795** y presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se logró la finalidad de la contratación pública, ni el beneficio social esperado para los bachilleres de colegios distritales cual era favorecerlos con el reconocimiento de créditos académicos que les garantizara cursar semestres universitarios validados desde el colegio y su continuidad en la educación superior, situación generada por una deficiente planeación en la formulación, implementación y evaluación del proyecto 891 “Media fortalecida y mayor acceso a la educación Superior”, por la inapropiada planeación y seguimiento a la ejecución de los convenios suscritos por la SED con: Corporación Escuela de Artes y Letras - E.A.L (1137/2015); Corporación Minuto de Dios - UNIMINUTO (1136/2015); Universidad Central (1543/2015), Universidad Sergio Arboleda - USA (1582/2015) y Universidad Escuela de Administración de Negocios - EAN (1697/2015).*

La SED suscribió 18 convenios de asociación e interadministrativos con Instituciones de Educación Superior para la implementación de la Media Fortalecida en grados 10 y 11 y Grado 12 optativo por valor de \$32.711.3 millones de los cuales se tomó una muestra de 5 convenios, así:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 25
RELACION DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA IMPLEMENTAR LA MEDIA
FORTALECIDA Y GRADO 12 OPTATIVO**

(Cifras en \$)

No. CONVENIO	CONTRATISTA	APORTE SED	APORTE ASOCIADO	TOTAL CONVENIO
1137/2015	CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS	\$ 804.702.752	\$201.175.688	\$1.005.878.440
1136/2015	CORPORACION MINUTO DE DIOS	\$ 3.546.430.191	\$886.607.548	\$4.433.037.739
1543/2015	UNIVERSIDAD CENTRAL	\$ 1.097.321.935	\$274.330.484	\$1.371.652.419
1582/2015	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	\$1.902.024.687	\$475.506.172	\$2.377.530.859
1697/2015	UNIVERSIDAD EAN	\$ 2.048.334.278	\$512.083.570	\$2.560.417.848
TOTAL APORTES DE LA SED		\$9.398.813.843	\$2.349.703.462	\$9.370.986.445
MENOS VALOR NO EJECUTADO CONVENIO 1136/2015		244.783.424		
MENOS VALOR NO EJECUTADO CONVENIO 1543/2015		82.745.497		
MENOS VALOR NO EJECUTADO CONVENIO 1582/2015		56.799.189		
MENOS VALOR NO EJECUTADO CONVENIO 1697/2015		68.881.938		
TOTAL PAGADO:		\$8.945.603.795		

Fuente: Contratación reportada por la SED en SIVICOF a 31 de diciembre de 2015.

Los convenios seleccionados para la evaluación fueron suscritos por la SED con el objeto de: “(...) *Aunar esfuerzos para iniciar o continuar el acompañamiento pedagógico que permita la transformación curricular de los colegios oficiales distritales con educación media fortalecida (10, 11 y 12 optativo) concretando condiciones académicas y administrativas para el acceso a la educación superior, mediante una oferta diversa y electiva con el reconocimiento y homologación de las experiencias de aprendizaje representadas en créditos académicos.* (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, el Alcance del objeto, contempló: “(...) *Para lograr los fines descritos las partes adelantaran las acciones que se requieran para acompañar a las instituciones educativas distritales seleccionados por la SED en el proceso de transformación curricular, en alguna de sus etapas: DISEÑO, IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION, consolidando en cada una de las instituciones educativas distritales asignados las áreas a profundizar en la educación media fortalecida mediante una oferta, diversa, electiva y el reconocimiento de aprendizajes a través de créditos académicos, con el fin de garantizar que las (os) jóvenes del distrito capital puedan continuar con su formación académica integral y tengan mayores oportunidades en el acceso a la educación superior.* (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En los “Estudios y Documentos Previos” se contempló lo siguiente, para estas etapas:

Etapas de diseño: “(...) *la Institución Educativa Distrital contará con el acompañamiento de las instituciones de educación superior idóneas para acompañar a través de la dinámica por pares académicos, los procesos de transformación académica, pedagógica y referente a la organización escolar. De esta manera, se adelantará una TRANSFORMACIÓN CURRICULAR, QUE INCLUYE: 1. Socialización y sensibilización del proyecto a toda la comunidad educativa. 2. Participación y asesoría a las instancias del gobierno escolar para la ejecución del proyecto en las Instituciones Educativas. 3. Apoyo en la organización e instalación de un equipo institucional que permita el trabajo por pares académicos. 4. Revisión y armonización del PEI. 5. Diseño y armonización de los*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

espacios académicos a incluir en los planes de estudio de la educación media fortalecida contemplando: núcleos (básico, optativo y de profundización), componentes (disciplinarios, interdisciplinarios y de formación integral), apuestas didácticas y su correspondencia en créditos académicos. 6. Armonización del sistema integral de evaluación. 7. Adecuación del manual de convivencia. Apoyo en la ORGANIZACIÓN ESCOLAR QUE INCLUYE: 1. Adecuación y organización de los espacios físicos dispuestos para el desarrollo de las actividades y espacios académicos. 2. Ordenación de las 40 horas semanales que demanda el programa. 3. Oportunidades de semestralización. 4. Organización de horarios en los que se contemplen sesiones por pares académicos entre profesionales de la institución de educación superior y docentes de los grados 10, 11 y 12 optativo, así como de grados anteriores, entre otras. (...).”

Etapas de implementación: “(...) los estudiantes cursan los espacios académicos diseñados para efectos de la educación media fortalecida, de acuerdo al área del conocimiento elegida para profundizar en su institución educativa y las metodologías pedagógicas concertadas en la etapa de diseño, lograron un total de 40 horas semanales por 40 semanas académicas para cada uno de los grados 10, 11 y 12 optativo; cada institución educativa genera las estrategias para el desarrollo de una oferta, electiva, diversa y el posterior reconocimiento de los aprendizajes a través de créditos académicos homologables en la educación superior a través de estrategias que aporten a la calidad educativa y con el acompañamiento de las instituciones de educación superior de acuerdo a las directrices impartidas por la SED. (...)”.

De otra parte, en los estudios previos de la contratación realizada a través de convenios de asociación suscritos por la SED para dar cumplimiento a estas metas, se contempló lo siguiente: “(...) **aprovechar los grados 10 y 11 y avanzar en la implementación del grado 12 optativo de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior** (...)”.

“(...) La implementación del proyecto “Educación media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior” se convierte en la estrategia para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida, la educación entre otros, que posibiliten los procesos de aprendizaje. **Teniendo en cuenta lo anterior y siendo el reconocimiento de créditos académicos un aspecto fundamental del proyecto de educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, es fundamental propender por la participación de las IES en el programa, para generar condiciones favorables a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales para lograr la continuidad de los estudios de educación superior y de esa manera se fortalezca la calidad de los procesos en educación media en dichas instituciones educativas distritales. Los anteriores preceptos constitucionales, legales y de política pública Nacional y Distrital sustentan, desde el punto de vista jurídico y político el desarrollo del proyecto de la “Educación media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior” de la Secretaría de Educación Distrital, SED.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) Por último, se estima que con el grado 12 será posible que las IES mantengan la matrícula de estudiantes más allá del primer semestre académico, pues al homologar los créditos académicos, los jóvenes egresados del grado 12 podrán ingresar a un tercer o cuarto semestre académico asegurando y estabilizando la matrícula universitaria. (…)”

En la Ficha EBI-D se identificó el siguiente problema social: “(…) Bogotá requiere de una educación media pertinente, con calidad y diversos campos vocacionales, que satisfaga las expectativas de los jóvenes y su entorno socio-productivo, con estrategias que faciliten su acceso a la educación superior”.

Igualmente, en la Descripción del Proyecto se indica: “(…) Para el Plan de Desarrollo Bogotá Humana se plantea el proyecto: Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior. Dicho proyecto pretende aprovechar los grados 10 y 11, y avanzar en la implementación del grado 12, que será opcional, de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior para jóvenes, mediante la creación de énfasis en ciencias, humanidades y formación técnica (para llegar a un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio). Ampliar la oferta pública distrital de educación superior y tecnológica pública en el distrito. Construir al menos dos más nuevas sedes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y ampliar los cupos y la oferta de facultades y carreras en distintas áreas del conocimiento en esa universidad. Construir o poner en funcionamiento nuevas sedes universitarias públicas distritales con un enfoque de descentralización. (…)”.

Lo anterior, y como respuesta a la problemática de la baja calidad académica de la Educación media que dificulta la continuidad y la permanencia de los y las jóvenes en la Educación Superior y el medio socio-productivo se plantea realizar esfuerzos conjuntos para que los estudiantes de la educación media se constituya como un ciclo inicial para el acceso a la educación superior con mayores oportunidades de incorporarse al mundo socio-productivo; es así, cómo se plantea el proyecto Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, el cual con el fortalecimiento del currículo en los grados 10 y 11 y la implementación del grado 12 como opción voluntaria para la continuidad de los estudios superiores los estudiantes del sector educativo oficial podrán obtener un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio(…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Producto de la evaluación de los citados convenios, se pudo establecer que con los recursos invertidos y las estrategias implementadas por la SED a través de las Metas 2 y 9, no se logró dar solución a la problemática del difícil acceso y continuidad en la educación superior; es decir, con los convenios realizados no se cumplieron los fines de la contratación pública, generando daño al patrimonio público en cuantía de **\$8.945.603.795**.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es así que de los 27.960 estudiantes²⁷ de los 89 colegios que la SED reporta como beneficiados²⁸ en el cumplimiento de la Media Fortalecida con el acompañamiento de las universidades citadas, 8.172 estudiantes del grado 11 y 33 del grado 12 optativo, participaron de la Media Fortalecida, de los cuales 4.892 del grado 11 y 20 del grado 12 optativo obtuvieron créditos académicos homologables²⁹, como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 26
ESTUDIANTES DE “GRADO 11^o” y “GRADO 12 OPTATIVO” vs CREDITOS
ACADEMICOS OBTENIDOS - 2015

UNIVERSIDAD	Nº DE ESTUDIANTES CON CREDITOS ACADEMICOS		RANGO DE CREDITOS OTORGADOS	
	GRADO 11 ^o	GRADO 12 ^o	GRADO 11 ^a	GRADO 12 ^a
Escuela de Artes y Letras	327	12	1 - 15	0
Uniminuto	2.549	8	2 - 22	5 - 15
U. Central	398	0	0,5 - 11	N.A
Sergio Arboleda	719	0	2 - 6	N.A
Escuela de Administración de Negocios	899	0	2 - 10	N.A
TOTAL	4.892	20		

Fuente: Visitas fiscales realizadas en mayo de 2016 por el Equipo Auditor de la Contraloría a las universidades y soportes entregados por dichas instituciones.

N.A: En ninguno de los colegios se implementó el Grado 12^o optativo

Analizados el número de créditos otorgados a los 4.892 estudiantes graduados en el 2015, es decir del grado 11^o, que se señalan en el cuadro anterior, se observa que **en los casos de las universidades Central, Sergio Arboleda y EAN el número de créditos otorgados a los 2.016 estudiantes oscila entre 0.5 y 11; los cuales no cubren ni un semestre universitario**, que en promedio está entre los 15 y 17 créditos³⁰.

Sobre los créditos otorgados por la UNIMINUTO, **de un total de 2.549 estudiantes, 1955 recibieron entre 1 y 10 créditos académicos**, 548 alumnos recibieron entre 11 y 15 créditos; 32 estudiantes obtuvieron entre 16 y 19 créditos y 14 estudiantes entre 20 y 22 créditos.

Por lo tanto, si bien es cierto se otorgaron un número de créditos homologables a los estudiantes, con esto no se logra la finalidad del proyecto y de los convenios suscritos con las universidades; toda vez que con estos resultados es un hecho que al matricularse en la Universidad no lograran acceder a un tercer o cuarto semestre universitario; en consecuencia, con los recursos invertidos tampoco se contribuyó a que avanzaran en sus estudios universitarios desde el colegio; es decir, el *costo-beneficio* resulta ser muy alto, frente a los beneficios alcanzados.

²⁷ Matrícula oficial de los colegios vinculados a los convenios con las universidades objeto de estudio, información suministrada por la DEMYS - SED.

²⁸ Plan de Acción vigencia 2015 – Meta 9 Proyecto 891 Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior.

²⁹ Información suministrada por las Universidades en visitas fiscales realizadas en el mes de mayo de 2016.

³⁰ Pénsum académico de las Universidades

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sobre los 4.892 estudiantes que han participado en la media fortalecida y que obtuvieron créditos académicos homologables en diciembre de 2015, se observó que **tan sólo 28 estudiantes ingresaron a las Universidades en el 2016³¹, equivalente al 0.5%**; con el agravante que iniciaron en el primer semestre y no en un tercer o cuarto semestre, como se planteó en los estudios previos del convenio.

Sobre el particular se evidenció lo siguiente sobre cada una de las Universidades:

- **SERGIO ARBOLEDA:** con oficio del 06/05/2016 reporta un total de 25 estudiantes de colegios distritales que ingresaron en el 2016 a esta Universidad, sin embargo, revisadas las carpetas de matrícula **tan sólo uno (1) provenía de un colegio distrital vinculado a la media fortalecida.**
- **ESCUELA DE ARTES Y LETRAS:** con oficio del 03/05/2016 esta Universidad informa que durante el 2016 **no se matriculó ningún estudiante proveniente de la Media Fortalecida.**
- **CENTRAL:** con oficio del 18/05/2016 reporta un total **de 27 egresados de colegios distritales matriculados en esta Universidad durante el 2016.** Es importante aclarar que los créditos otorgados por esta universidad no corresponden al proceso de implementación que fue establecido en los estudios previos como quedo evidenciado en el CASO 5 que se señala más adelante.
- **UNIMINUTO:** con oficio del 10/05/2016 para la vigencia 2016 no reportó estudiantes matriculados provenientes de colegios distritales vinculados a al Media Fortalecida.
- **EAN:** con oficio del 18/05/2016 no reporta estudiantes matriculados provenientes de colegios distritales vinculados a al Media Fortalecida.

Adicional a lo anterior, la Universidad Uniminuto reporta el número mayor de estudiantes certificados en la vigencia 2015, sin embargo, es importante precisar que como se evidenció en la evaluación del convenio 1136/2015, un porcentaje importante de los profesionales contratados³², es decir, el 67.6%, no cumple con el perfil requerido establecido en su propuesta para el acompañamiento en las instituciones educativas asignadas por la SED, para el acompañamiento de transformación curricular, y que inciden directamente en la “*calidad académica*” y en los procesos de formación y de “*enseñanza-aprendizaje*” impartido a los estudiantes.

³¹ Información suministrada por las universidades: Uniminuto, mayo 10 de 2016; Sergio Arboleda, mayo 6 de 2016; Escuela de Artes y Letras 3 de mayo, EAN 18 y 12 de mayo y la Central 18 de mayo de 2016.

³² Caso 2.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por su parte, la certificación de créditos otorgados a los estudiantes por la Universidad Central, no corresponden al proceso de la implementación de la Media Fortalecida como fue establecido en los “*Estudios Previos*”, sino a una “*PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO*”, un “*CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL*” y “*CURSO COMPLEMENTARIO*” realizados por la Central, a las cuales se presentaron de manera voluntaria los estudiantes de los grados 10° y 11°.

A la fecha tan sólo se ha implementado el grado 12 optativo³³ en dos (2) de los 89 colegios acompañados por las cinco (5) universidades objeto de estudio, los cuales han presentado inconvenientes durante su desarrollo, así:

► **COLEGIO LA AURORA**: con acompañamiento de la Escuela de Artes y Letras, reportan 11 estudiantes matriculados; sin embargo, la implementación inició en agosto de 2015; por lo tanto no obtuvieron créditos homologables.

► **COLEGIO JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**: en acompañamiento con UNIMINUTO, participaron 21 estudiantes de los cuales tan sólo 8 recibieron entre 5 y 15 créditos homologables cada uno.

En las actas de reunión realizadas por los pares académicos que acompañaron el proceso de implementación en este colegio se indica: “(...) a la reunión asisten 4 estudiantes de grado 12 y los docentes Fernando Aguilar y Julieth Vargas además del par académico Edgar Portela y la Asesora Pedagógica Angie Nieto. El par académico solicita a los estudiantes que narren **su experiencia en Grado 12**, los estudiantes comentan que se sintieron bien durante el proceso, que tuvieron excelentes experiencias y se sintieron bien acompañados, sin embargo, manifestaron no sentirse 100% preparados en las asignaturas de animación y video y diseño de sitios web. El par académico indaga sobre contenidos y hace preguntas básica (...) los estudiantes responden a las preguntas y señalan ejercicios que realizaron en torno a estos conceptos, encontrando que están en un nivel básico, pero falta reforzar algunas temáticas importantes para el éxito en la vida académica y profesional. Entre estudiantes y docente (Julieth Vargas) sugieren, con el aval del par académico que la asignatura animación y video no entre en el grupo de acreditables, esto no quiere decir que la pierdan pero como ejercicio consciente de estudiantes y docente, se verán sus contenidos de nuevo en la universidad aprovechando el conocimiento básico adquirido en grado 12 (...)”. Acta de reunión del 18 de noviembre de 2015.

Situación similar se presenta con los contenidos de la asignatura de diseño de sitios web: “(...) El docente Fernando Aguilar y los estudiantes comentan que vieron contenidos de manera básica, pero no lograron profundizar en aspectos importantes de contenido vitales para el desarrollo de ejercicios web. Estudiantes, docente Fernando y

³³ Información suministrada en las visitas fiscales realizadas en las universidades durante el mes de mayo y Actas de Reunión del acompañamiento realizado por éstas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

par académico están de acuerdo en que diseño web no entre en el grupo de acreditables, con el fin de cursarla en la universidad y aprovechar de mejor manera estos contenidos (...).”

Como se observa, la estrategia descrita no apunta al fortalecimiento de la *Educación Media*, ni garantiza en ningún momento la continuidad en la *Educación Superior*, habida cuenta que dentro de las múltiples causas por las cuales los niños de los colegios distritales no ingresan a las universidades es la falta de recursos económicos para acceder a la educación privada, siendo parte de las grandes soluciones la ampliación de la oferta de cupos a través de nuevas sedes universitarias de carácter público; hecho que es bien conocido por la Administración Distrital, como así lo señalan los múltiples estudios sobre el tema³⁴.

No cabe duda que la SED debe ser más cuidadosa con el manejo de los recursos públicos y las estrategias a adoptar para el mejoramiento de la *Educación Media*, en los términos que lo exige el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los Principios de la Función Pública y del Control Fiscal, entre otras normativas, dado que la única justificación de la ejecución de los contratos es el cumplimiento idóneo de los fines estatales, y en el presente caso como quedará demostrado a lo largo de este documento fueron múltiples las fallas presentadas en su ejecución.

Los hechos descritos anteriormente, contravienen lo establecido en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, que contempla entre otras cosas lo siguiente: “(...) **Proceso de planeación.** El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación; k) **Eficiencia.** Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; l) **Viabilidad.** Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder; m) **Coherencia.** Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste (...).”

Por su parte, el Consejo de Estado mediante sentencia con Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464), Magistrado ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA respecto al principio de planeación estableció:

³⁴ Orientaciones Pedagógicas para el Desarrollo Curricular de la Educación Media Fortalecida y el Grado 12º Optativo. Página 11.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(...) PRINCIPIO DE PLANEACION EN LA CONTRATACION ESTATAL - Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de planeación.

El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (...)”

De acuerdo con lo descrito por el Consejo de Estado para el caso objeto de estudio se observa una presunta violación flagrante del principio de planeación al identificar que la Secretaría de Educación Distrital, en los estudios previos, omitió el deber de actuar de forma previsible mitigando los riesgos que pudieran afectar hacia futuro la ejecución plena del proyecto, hecho que concadenadamente se refleja en un presunto detrimento patrimonial al no establecer una solidez técnica y metodológica, razonablemente planeada para que los recursos del distrito tengan un futuro aprovechable por el beneficiario del proyecto, cabe aclarar que en la práctica los mismos ejecutores plasmaron falencias que no fueron detectadas en la etapa precontractual relacionadas con:

- Los estudiantes no cuentan con el nivel educativo requerido para captar los conocimientos aportados en cada una de las asignaturas que ofrecen créditos académicos, en resumidas cuentas el nivel educativo es bajo limitando la comprensión diáfana de los aportados por el docente.
- La falta de infraestructura y dotación de los laboratorios limita el aprendizaje de los estudiantes para poder estar a nivel del estudiante de 3 o 4 semestre.
- El déficit de infraestructura no permite la implementación del grado 12º optativo, aunado a que no se encuentra contemplado en la Ley General de Educación 115/1994.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- La Carencia de recursos humanos idóneos para dictar las clases.
- La falta de capacidad económica de los beneficiarios del proyecto para continuar tanto en las universidades suscribientes del convenio.
- Los créditos otorgados por las universidades no cubren un (1) semestre universitario.

En la lectura realizada por el grupo auditor al estudio previo se pudo observar que en el análisis de riesgos no se tipificó ninguna de las falencias previstas en el presente escrito ni tampoco se tuvo en cuenta el concepto emitido por la UNIVERSIDAD UNIMINUTO, ente educador técnicamente competente para emitir conceptos que pueden ser valorados en la presente auditoría.

*“(…) La mayoría de las Instituciones de Educación Media acompañadas por UNIMINUTO son de alta vulnerabilidad tanto a nivel económico como social. Los alumnos que se atienden en estas instituciones se encuentran en su generalidad en estratos 1, 2 y 3. Éstos albergan a los usuarios con menores recursos, (...) los estudiantes que se encuentran en estas 29 instituciones ven lejana la posibilidad de ingresar a una universidad privada, ya que carecen de los recursos necesarios para pagar más de dos millones de pesos por semestre. **Aunque el proyecto de Media Fortalecida Pacto por la Educación, se presenta como una oportunidad para que los estudiantes reciban formación universitaria. Sin embargo, el acceso y la permanencia en la educación se ve truncada por la capacidad de pago de los estudiantes** (...)”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

El concepto emitido por la UNIVERSIDAD UNIMINUTO se genera como producto de la valoración realizada en proyectos similares en el 2014, razón por la cual la SED debía mucho antes de suscribir el CONVENIO con las universidades analizar los riesgos informados, para poder mitigarlos y de la misma forma asegurar la ejecución presupuestal.

Aunado a lo anterior, se presentaron problemas en la implementación del proyecto de media fortalecida en los grados 10°, 11° y 12° optativo y en el cumplimiento del objeto contractual de los convenios, debido a que la SED no garantizó la infraestructura, dotación y docentes necesarios para impartir una educación universitaria desde el colegio con los estándares de calidad requeridos, lo cual se vio reflejado en la poca competitividad de los estudiantes egresados que en algunos casos no lograron superar las evaluaciones realizadas por las universidades para la certificación de los créditos homologables y en otros casos decidieron no validar los créditos e iniciar de cero su formación en la educación superior.

Desde lo pedagógico, se observó que las Universidades se limitaron a una “asesoría” realizada una vez a la semana para el diseño e implementación de la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

malla curricular a desarrollar, mediante la cual se dictarían asignaturas de la “*educación superior susceptibles de homologar*”, donde los docentes a cargo de impartirlas fueron los mismos de los colegios que dictan sus asignaturas en la media, con el pago de horas extras, y otros vinculados de manera provisional, que en algunos casos no cumplieron con el perfil profesional requerido, situación que afectó notablemente la calidad de la educación.

La SED tampoco realizó un diagnóstico del nivel educativo de los estudiantes y de su capacidad para asimilar pedagógicamente desde el grado 10° las asignaturas del nivel universitario, lo cual generó deserción y desinterés, y la necesidad de ajustar los contenidos de las asignaturas una vez fueron implementadas debido al “*bajo rendimiento académico*” de los estudiantes, aunado a una intensidad horaria por debajo de lo establecido, para el desarrollo de las asignaturas.

En este orden de ideas, si bien es cierto las universidades están implementado en los colegios “*programas de educación superior*” que cuentan con el correspondiente “*registro calificado*”³⁵, certificado por el Ministerio de Educación, la condición de “*calidad educativa*” en este proceso de enseñanza-aprendizaje se pierde al ser impartido en las instalaciones de los colegios en las actuales condiciones, toda vez que no se cumple con todos los requisitos que deben tenerse en cuenta, como lo establece el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, que a la letra dice:

“(…) Condiciones de calidad. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional.

Condiciones de los programas:

- 1. La correspondencia entre la denominación del programa, los contenidos curriculares y el logro de las metas para la obtención del correspondiente título.*
- 2. La adecuada justificación del programa para que sea pertinente frente a las necesidades del país y el desarrollo cultural y científico de la Nación.*
- 3. El establecimiento de unos contenidos curriculares acordes con el programa que se ha establecido y que permitan garantizar el logro de los objetivos y sus correspondientes metas.**
- 4. La organización de todas aquellas actividades académicas que fortalezcan los conocimientos teóricos y demuestren que facilitan las metas del proceso formativo.*

³⁵ El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior. Ley 1188 de 2008.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

5. La adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.

6. La adecuada relación, efectiva con el sector externo, que proyecte a la universidad con la sociedad.

7. El fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

8. El uso adecuado y eficiente de los medios educativos de enseñanza que faciliten el aprendizaje y permitan que el profesor sea un guía y orientador y el estudiante sea autónomo y participante.

9. La garantía de una infraestructura física en aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios y espacios para la recreación y la cultura, que permitan la formación integral de los estudiantes como ciudadanos de bien y garanticen la labor académica. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

De los resultados expuestos anteriormente, se puede concluir que las estrategias ejecutadas por la SED mediante los convenios de asociación suscritos con las universidades objeto de estudio, para dar cumplimiento a la política pública contemplada en las Metas 2 y 9 del proyecto de inversión 891 Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior, no se direccionaron a la solución de la problemática de la población objetivo, y el “costo-beneficio” resulta ser muy alto frente a los resultados obtenidos; es así, que el porcentaje de los estudiantes egresados de la media que continúan sus estudios en la educación superior es insignificante, como se indicó anteriormente.

Así mismo, con dichos recursos la SED no garantizó la calidad de la educación universitaria que se impartió a los estudiantes, y si bien es cierto algunos pocos ingresan a la educación superior y homologan sus créditos académicos, esto no garantiza su permanencia y culminación de estudios superiores, debido a la falta de competitividad por la baja calidad de la educación recibida, aunado a que la problemática radica en que la mayoría de esta población pertenece a los estratos 1 y 2 y no cuentan con la capacidad económica para asumir el costo de las matrículas en universidades privadas, situación que es de conocimiento de la SED e incluso de las universidades que participaron en este acompañamiento.

Es evidente que existe una brecha entre la calidad de la educación impartida en los colegios distritales frente a la ofrecida en los colegios privados, evidenciándose en los primeros y de acuerdo a lo manifestado por algunas universidades el “bajo nivel académico de los estudiantes” que han terminado su ciclo de educación básica, lo que afecta significativamente el aprendizaje que se pretende ofrecer a los estudiantes en la educación media (grados 10° y 11°) y que se vio reflejado en el escaso número de créditos que lograron obtener.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es un craso error que la SED pretenda a todas luces, con las estrategias implementadas en las metas 2 y 9 del Proyecto Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación, subsanar las deficiencias académicas que traen los estudiantes de los colegios distritales desde su educación básica secundaria, tratando de mejorar el nivel académico tan sólo en los dos últimos años de estudio (grados 10° y 11°), con una sobrecarga académica con horarios intensivos y desgastantes, tanto para estudiantes como docentes, aunado a las deficiencias que se vienen presentando en las últimas administraciones en infraestructura y dotaciones, requisitos indispensables para que se garantice una educación de calidad y en igualdad de oportunidades que contribuya al acceso de una educación superior.

Es urgente que la SED realice una efectiva planeación que se convierta en un instrumento para alcanzar los objetivos propuestos de manera coherente y racional, definiendo las prioridades y orientando los recursos disponibles, tanto físicos, humanos y económicos que maximicen los resultados. A lo anterior, se suma la necesidad de seguimiento y controles efectivos los cuales garantizaran la máxima productividad de los recursos disponibles en el logro de las metas, con el fin de conocer con veracidad y exactitud el avance de la ejecución y el logro de los fines sociales del estado.

A continuación se relacionan las situaciones que se presentaron en cada uno de los colegios donde se implementó la Media fortalecida con el acompañamiento de las universidades objeto de estudio:

CASO 1: Presunta Incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$1.845.225.498, debido a que el convenio de asociación 1582/2015 suscrito con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA no cumplió con los fines de la contratación pública, ni generó el beneficio social esperado, consecuencia de la deficiente planeación por parte de la SED.

Convenio de Asociación 1582 suscrito el 19 Febrero de 2015 con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en adelante “USA” por un valor de \$2.377.530.859 de los cuales la SED aportó \$1.902.024.687 y el ASOCIADO la suma de \$475.506.172.

En este convenio se determinó el acompañamiento para un total de 26 áreas, así:

**CUADRO No. 27
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1582/2015**

MEDIA DIVERSA 10°, 11°				
No. AREAS	VR. AREA	APORTE SED	APORTE ESPECIE IES	TOTAL
26	\$73.154.796	\$1.902.024.687	\$475.506.172	\$2.377.530.859

Fuente: Estudios Previos

Se contempló, un plazo inicial de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio firmada el 27/02/2015, con una fecha de terminación final del 26/12/2016.

De los aportes de la SED por valor de \$1.902.024.687 que corresponden al acompañamiento de 26 áreas cada una por valor de \$73.154.796, la universidad reintegro \$56.799.189, para un valor total ejecutado de \$1.845.225.498 que se constituye en un presunto daño al patrimonio, toda vez, que este convenio no cumplió con los fines de la contratación pública, ni generó el beneficio social esperado.

Inconsistencias detectadas en la información allegada por la Universidad Sergio Arboleda al equipo auditor en visita fiscal realizada el 06/05/2016 y mediante oficio de la misma fecha, así como de encuestas efectuadas a los colegios en julio y octubre de 2015 y mayo de 2016 vía correo electrónico, actas de reunión de seguimiento en las I.E.D y de los informes finales de actividades presentados por esta institución a la SED como requisito para el pago de los aportes, situaciones que no contribuyeron al cumplimiento de los fines de la contratación pública ni al objeto contractual, como se indica a continuación:

- *Mallas curriculares*

Al evaluar las mallas curriculares diseñadas por la Universidad Sergio Arboleda que fueron implementadas en la “*Media Fortalecida*” para los grados 10° y 11° durante la vigencia 2015, se evidenció que la “SED” no vigiló el cumplimiento de los propósitos de la contratación realizada a través de este convenio, que no era otro que los estudiantes se beneficiaran con el reconocimiento de créditos que les garantizara cursar semestres universitarios validados desde la Institución Educativa Distrital y de esta forma la educación media se constituyera en el ciclo inicial de la educación superior, como quedó establecido en los “*Estudios y documentos previos*” del convenio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las mallas curriculares implementadas en los colegios acompañados por la “USA” otorgaron un número insignificante de créditos que en algunos casos no equivalen ni al 20% del plan de estudios

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

diseñado por la universidad para un semestre, que en promedio se compone de 16 créditos.

Es así que con las mallas curriculares de las 22 áreas en las cuales se desarrolló la etapa de IMPLEMENTACIÓN durante la vigencia 2015, se observó lo siguiente:

- En cinco (5) colegios no se otorgaron créditos ni en grado 10° ni en grado 11°.
- En dos (2) colegios se otorgaron máximo 3 créditos, únicamente en grado 11°.
- En un (1) colegio se entregaron máximo 4 créditos (2 créditos en grado 10° y 2 en grado 11°).
- En seis (6) colegios se otorgaron máximo 6 créditos (3 créditos en grado 10° y 3 en grado 11° en 3 colegios; y 6 créditos únicamente en grado 11° en los otros 3 colegios).
- En un (1) colegio se entregaron máximo 7 créditos (3 créditos en grado 10° y 4 en grado 11°).
- En cinco (5) colegios se otorgaron máximo 9 créditos (3 créditos en grado 10° y 6 en grado 11 en 3 colegios y “cero” créditos en grado 10° y 9 en grado 11, en los otros 2 colegios).
- En un (1) colegio se entregaron máximo 10 créditos (8 créditos en grado 10° y 2 en grado 11°).
- En un (1) colegio se otorgaron máximo 12 créditos (6 créditos en grado 10° y 6 en grado 11°).

Las situaciones particulares que se presentaron en cada uno de los colegios, se indican a continuación:

**CUADRO No. 28
CREDITOS ACADEMICOS A HOMOLOGAR
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA “USA” - 2015**

COLEGIO	CREDITOS A OTORGAR - 2015		
	GRADO 10°	GRADO 11°	TOTAL CREDITOS
Acacia II	0	3	3
Bosa Brasilia	6	6	12
Ciudad de Villavicencio	0	0	0
Eduardo Santos	3	4	7
Eduardo Umaña Mendoza	0	9	9
Estrella del Sur	3	3	6
El Jazmín	0	0	0
Guillermo León Valencia	3	6	9
Julio Garavito Armero (Admón de Empresas)	8	2	10
Julio Garavito Armero (Ingeniería)	6	3	9
La Merced	0	6	6
Luis Carlos Galán Sarmiento	0	6	6
Manuel del Socorro Rodríguez	3	6	9

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO	CREDITOS A OTORGAR - 2015		
	GRADO 10°	GRADO 11°	TOTAL CREDITOS
Marruecos Molinos	2	2	4
Nueva Esperanza	3	3	6
Pablo Neruda	0	9	9
Prospero Pinzón	3	3	6
Reino de Holanda	0	0	0
Sorrento (Matemáticas)	0	0	0
Sorrento (Humanidades)	0	0	0
Sotavento	0	3	3
Unión Europea	0	6	6

Fuente: Anexos Oficio del 06 de mayo/2016 - USA

Como se observa en el cuadro anterior, en la vigencia 2015 la Universidad “USA” diseño e implementó una malla curricular para los grados 10° y 11° que no contribuyó a generar condiciones favorables a los estudiantes para continuar con su proceso formativo en la educación superior, dado el bajo número de créditos a otorgar, con el agravante de que 11 de estos colegios³⁶ ya venían con acompañamiento en la misma etapa de *IMPLEMENTACIÓN* y los restantes 8 colegios en etapa de *DISEÑO* desde el 2014, con esta universidad.

Estas estrategias han sido lesivas tanto para los estudiantes y padres de familia, como para el patrimonio del distrito, toda vez que los cuantiosos recursos invertidos no han generado los beneficios sociales esperados.

- *Bajo número de estudiantes beneficiados y créditos académicos homologables otorgados.*

A continuación se relacionan los inconvenientes presentados en cada uno de los colegios acompañados por la Universidad Sergio Arboleda:

► **COLEGIO ACACIAS II:** “(...) *El proceso estuvo suspendido la mayor parte del año por solicitud del colegio a la SED al considerar que no contaban con los recursos físicos y humanos necesarios y mínimos para implementarlo. Se requería de un salón para la Medida Fortalecida que no se tenía a comienzos del 2015. Las clases se la MF se dictaron en la Biblioteca del colegio (...).* ³⁷.”

En el informe del periodo 02/03/2015 al 15/05/2015 presentado por Universidad, se indica: “(...) *El colegio realizó una reunión inicial con el director del proyecto de la USA, el profesor Reinaldo Núñez, el profesional Roberto Puentes de la Dirección de Media de la SED y el profesor Ricardo Pérez del colegio. En dicha reunión se solicitó al colegio una primera visita in situ con la Universidad para iniciar el proceso. El docente*

³⁶ Acacia II, Eduardo Santos, Estrella del Sur, Guillermo León Valencia, Julio Garavito Armero, Manuel del Socorro Rodríguez, Marruecos Molinos, Nueva Esperanza, Prospero Pinzón, Reino de Holanda, Sorrento, Unión Europea.

³⁷ Oficio del 06/05/2016 suscrito por la Universidad Sergio Arboleda. Cuadro en Excel “INCONVENIENTES”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

planteó que esto sería viable si y sólo si la SED autorizaba horas extras a dos docentes del colegio como líderes del proceso. La respuesta de la SED es que sólo podría autorizar horas extras a un docente. Posteriormente el profesor escribió un correo en el que cancelaba la reunión y suspendía el proceso hasta solucionar la diferencia. Este ha sido el último contacto con el colegio. (...)”

En el Informe de seguimiento del 01/09/2015, realizado por el profesional de la DEMYS³⁸ se indica: “(...) *Porcentaje general de avance del colegio es 14%. La reactivación del proceso depende de los acuerdos a los que se pueden llegar en las reuniones proyectadas con rector y consejo académico, pero es importante resaltar que por lo avanzado del tiempo será difícil tener avances considerables en 2015. Definir proyección con el colegio. (...)*”

En Acta de Comité Operativo General, “USA” - “SED” realizada el 19/10/2015, se informa: “(...) *Proceso 2015 se vio debilitado, las inconformidades se dieron por la ausencia de las condiciones mínimas para la Implementación. El colegio suspende el proceso por 5 meses del año y el nuevo rector que asumió el cargo ha venido promoviendo y motivando a su comunidad educativa. Se tienen acuerdos para realizar sesiones intensivas para lograr acciones específicas de orientación y trabajo con jóvenes, en la medida de las posibilidades de tiempos. (...)*”

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) En algunas IEDs no se contaban con los perfiles de los docentes para dictar los cursos. (Jazmín, Pablo Neruda, **Acacia II**, Ciudad de Villavicencio, Eduardo Umaña, Bosa Brasilia). (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Las anteriores irregularidades que se presentaron en la vigencia 2015, permite concluir que la SED no tomó acciones correctivas oportunas, toda vez que estos inconvenientes datan desde el 2014, como se evidenció en el informe N° 2 de agosto de esa vigencia, presentado por la universidad, donde se manifestaba: “(...) *Uno de los atenuantes más fuertes es que el colegio no ha podido contar con los apoyos ofrecidos por la SED. No hay espacios adecuados, no hubo libros, no hay soportes técnicos en TICS, los profesores deben desplazarse con los estudiantes a la iglesia del Barrio Acacia de la localidad 19 en condiciones de alto riesgo de derrumbes, por lo tanto, la deserción es alta (...)*”.

No obstante lo anterior, esta Universidad con el fin de otorgar 3 créditos, realizó un curso intensivo de Cálculo Diferencial, entre el 24 de Octubre al 27 de Noviembre de 2015 con una duración de 50 horas distribuidas en 5 semanas, los días sábados de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.³⁹, en las instalaciones de la Universidad,

³⁸ Dirección de Educación Media y Superior -SED

³⁹ Tercer Informe Trimestral-Diciembre/2015 - Archivo IED ACACIAS II

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

A este curso intensivo se inscribieron 14 alumnos, de los cuales sólo 3 aprobaron y fueron certificados con 3 créditos cada uno.

► **COLEGIO BOSA BRASILIA:** En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) En algunas IEDs no se contaban con los perfiles de los docentes para dictar los cursos. (Jazmín, Pablo Neruda, Acacia II, Ciudad de Villavicencio, Eduardo Umaña, **Bosa Brasilia**) (...) Sólo se entregaron créditos de una asignatura de grado 10º. La razón tiene que ver con el inicio de clases hacia el segundo semestre de 2015 ante la falta de docentes asignados por la SED. (...)”⁴⁰. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La universidad no reporta información del número de estudiantes inscritos en “*Media Fortalecida*”, sin embargo, en oficio del 06/05/2016, informa: en este colegio se certificaron a 129 estudiantes del grado 11º otorgándoles tres (3) créditos a cada uno.

Lo anterior, deja en evidencia que la “SED” no garantizó las condiciones mínimas para la implementación de la media fortalecida en los grados 10º y 11º afectando con esto a los estudiantes participantes⁴¹.

► **COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO:** En informe de seguimiento del profesional de la Dirección de Educación Media y Superior de la “SED” del 01/09/2015, se informa: “(...) En cuanto a la inasistencia de los estudiantes la institución debería tener una reglamentación más rígida con los estudiantes. (...)”. Subrayado fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “*INCONVENIENTES*” para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, lo siguiente: “(...) No se ha recibido a la fecha dotación dificultando los procesos académicos con los estudiantes. La EMF funciona en contra-jornada y el colegio cuenta con comedor escolar, por lo cual los estudiantes de la jornada mañana, tienen suministro de desayuno y almuerzo, sin embargo, los estudiantes de la tarde solo cuentan con el almuerzo, lo cual ha ocasionado inequidad entre los estudiantes y reclamos de la comunidad debido a la larga jornada. (...)”. “(...) Desde la institución se han realizado las siguientes peticiones: a) docentes, la solicitud se realizó desde noviembre de 2014, la planta docente se completó hasta 5 de mayo, esto retrasó el primer semestre académico del 2015. b) Líder pedagógico, se solicitó desde noviembre 2014 y dan respuesta con una resolución para el mes de mayo. Facilitaron horas extras para la maestra que asumiría el cargo y a la fecha no ha llegado el docente provisional que cubra esa vacante. c) Dotación, esta solicitud aún no ha sido respuesta por la SED y se han venido desarrollando las clases con recursos mínimos. (...)”. Subrayado fuera de texto.

⁴⁰ Anexos Oficio del 06 de mayo/2016 - USA

⁴¹ La universidad no suministró el número de alumnos matriculados en EMF del Grado 10º de la vigencia 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) En algunas IEDs no se contaban con los perfiles de los docentes para dictar los cursos. (Jazmín, Pablo Neruda, Acacia II, Ciudad de Villavicencio, Eduardo Umaña, Bosa Brasilia). (...)”.

“(...) Se hace entrega de los créditos correspondientes a grado 11, después de una revisión de la ejecución del programa de la asignatura de métodos cuantitativos que corresponde a la malla 2016 se otorgan 2 créditos académicos a los estudiantes que cursaron y aprobaron esta asignatura. Al respecto cabe mencionar que la malla curricular para 2015 se propone sin créditos académicos, ante lo cual la SED le propone a la universidad otorgar algunos créditos bajo su criterio, siempre y cuando se cumpliera con los requisitos académicos, para las asignaturas que en 2015 no contarán con este beneficio pero para el 2016 se proyectaran con créditos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Según oficio del 06 de mayo de 2016 dirigido al equipo auditor, la universidad no reportó inconvenientes relacionados con los docentes, infraestructura y dotación requeridos para la implementación de la media fortalecida, sin embargo, la “SED” permitió que se implementara una malla curricular que otorgaba tan sólo dos (2) créditos en cada uno de los grados 10° y 11°, lo cual no es coherente con la finalidad de esta contratación.

En este colegio se certificaron a 61 estudiantes del grado 11° otorgándoles tan sólo dos (2) créditos a cada uno.

► **COLEGIO EDUARDO SANTOS:** En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “INCONVENIENTES” para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, lo siguiente: “(...) Falta de laboratorios, espacios para la Media y dotación. (...)”. “(...) Adecuación de laboratorios, espacios físicos para la Media, completar la dotación de materiales e instalación de software especializados. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Según oficio del 06 de mayo de 2016 dirigido al equipo auditor, la universidad no reportó inconvenientes relacionados con los docentes, infraestructura y dotación requeridas para la implementación de la media fortalecida, sin embargo, la “SED” permitió que se implementara una malla curricular que otorgó tan sólo 2 créditos.

Es así que la USA reportó 90 estudiantes en grado 10° y 70 en grado 11°, de los cuales a 52 estudiantes del grado 11° se le otorgaron dos (2) créditos académicos a cada uno.

► **COLEGIO EDUARDO UMAÑA MENDOZA:** En Acta de reunión Segundo Comité Técnico “USA” – “SED” realizada el 16/06/2015, se informa: “(...) Tienen dificultad con los docentes nombrados en los colegios para el proyecto: nombramiento,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

perfiles colegios: IED Eduardo Umaña, IED Isabel II, IED Manuel del Socorro Rodríguez, IED Pablo Neruda. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) En algunas IEDs no se contaban con los perfiles de los docentes para dictar los cursos. (Jazmín, Pablo Neruda, Acacia II, Ciudad de Villavicencio, **Eduardo Umaña**, Bosa Brasilia). (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La universidad manifiesta al equipo auditor en oficio del 06/05/2016, que: “(...) No se contó con la totalidad de los docentes requeridos para implementar la malla curricular. Solo se tuvo un docente especializado en ingeniería. Se da inicio con uno de los espacios académicos de grado 10º en ambos cursos, en 10º y 11º. Solo se entregó créditos a los estudiantes de 11º. (...)”.

En este colegio se reportan 198 estudiantes en grado 10º y 133 alumnos en grado 11º, de los cuales se otorgaron tan sólo tres (3) créditos académicos por alumno a 25 estudiantes del grado 11º.

► **COLEGIO ESTRELLA DEL SUR:** En acta de Comité Operativo General “USA” - “SED” realizada el 19/10/2015, se informa: “(...) Hay resistencia de docentes, a tal punto que hay estudiantes no quieren regresar a las asignaturas de la EMF. Falta por parte del colegio mayor apropiación del proyecto y también eso se refleja en las dinámicas del colegio y en la percepción de estas asignaturas como “más tiempo, más clase”. Hay dificultad con espacios disponibles para la implementación. Es un colegio muy pequeño como para abrir una nueva oferta, proyección que probablemente se evidenciará en los requerimientos que haga el colegio a la SED. Falta un líder en este proceso. (...)”. Subrayado fuera de texto.

En este colegio se reportan 129 estudiantes en grado 10º y 28 en grado 11º, de los cuales se otorgaron tan sólo tres (3) créditos académicos por alumno a 18 estudiantes de grado 11º.

► **COLEGIO EL JAZMÍN:** En Acta de reunión Segundo Comité Técnico “USA” – “SED” realizada el 16/06/2015, se informa: “(...) Colegios críticos: IED El Jazmín, IED Antonia Santos, IED Ricaurte e IED Isabel II. Para el caso el Jazmín se plantea la necesidad que en reuniones próximas se pueda definir qué sucederá con la proyección, pues el colegio ha pensado en cambiar el área de oferta. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En Acta de reunión del Tercer Comité Técnico “USA” – “SED” realizada el 21/09/2015, se informa: “(...) Los docentes no cuentan con el perfil requerido para las asignaturas diseñadas. Sin embargo, se ha visto que la IED está interesada sobre el avance de algunos de los temas del convenio, pero hay otros en donde no es posible avanzar. El Director solicitó una cita con el Rector para hablar sobre el tema del proyecto”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y las posibilidades de avance, pues la IED no muestra avances significativos en el tiempo que ha tenido el acompañamiento de la USA. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En informe de seguimiento del profesional de la Dirección de Educación Media y Superior de la “SED” del 01/09/2015, se informa: “(...) **Docentes sin perfil. Ningún docente inscrito en programas de formación. Se recomienda la continuidad del trabajo conjunto entre la IES y la IED. (...)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En Acta de reunión Comité Operativo General “USA” – “SED” realizada el 19/10/2015, se informa: “(...) **La proyección para el colegio es mínima. La situación de progreso para la asignación de créditos en la malla curricular no se logró. Hay un nuevo rector pero aún se tienen dificultades en la sistematización de los procesos que ya se habían generado en los años anteriores. El trabajo que el colegio tiene con CISCO, se está revisando al interior de la IES para que los estudiantes puedan presentar una prueba de suficiencia que permita quizá el reconocimiento de esos aprendizajes. En este ejercicio se dieron cuenta que es bastante diferente a lo que es viable de homologar, pero continúa el estudio. Adicionalmente, el Colegio cuenta con docentes provisionales que no cuentan con los perfiles requeridos para dictar estos cursos. No se dió participación de los estudiantes en las actividades de Emprendimiento formulados por la IES. (...)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) **En algunas IEDs no se contaban con los perfiles de los docentes para dictar los cursos. (Jazmín, Pablo Neruda, Acacia II, Ciudad de Villavicencio, Eduardo Umaña, Bosa Brasilia). (...)”**.

“(...) **En el colegio la malla que se construyó para 2015 no se implementó por que no se contó con los perfiles de los docentes para dictar los cursos que otorgaban créditos, de igual manera el proceso de acompañamiento tuvo dificultades ante las situaciones particulares del colegio. Paralelamente desde hace años el colegio desarrolla un programa con SISCO que es una entidad que certifica cursos relacionados con sistemas. La Universidad evaluó este trabajo y en una reunión con el colegio y la SED, con el fin de beneficiar a los estudiantes de grado 11, con los créditos académicos, se acordó que los estudiantes presentaran una prueba de suficiencia para ser homologable a las asignaturas de redes y pensamiento sistémico del programa de ingeniería. Estas pruebas fueron presentadas por 42 estudiantes de los cuales 4 aprobaron la asignatura pensamiento sistémico; La prueba de redes no fue aprobada por ningún estudiante. A este acuerdo se llega como consecuencia de los inconvenientes presentados en el acompañamiento y ante la falta de implementación por parte del colegio de la malla curricular aprobada para 2015. (...)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “INCONVENIENTES” para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, lo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

siguiente: “(...) El mayor inconveniente es la red de internet inalámbrico. Aunque en el año pasado desde REDp se establecieron e instalaron los puntos de red no ha sido posible que entreguen las claves. Hasta este mes están haciendo una nueva revisión de este proceso. (...)” Subrayado fuera de texto.

Desde el 2014 se diseñó una malla curricular para otorgar únicamente “*certificados de asistencia*” a los estudiantes, debido a que los directivos del colegio no están interesados en la homologación de créditos académicos porque cuentan desde vigencias anteriores con el acompañamiento de la empresa CISCO mediante la cual los estudiantes acceden a: “*Certificaciones Cisco: Programas con alto valor curricular mediante planes accesibles que van desde tecnologías básicas de redes hasta áreas de tecnología avanzada y se especializan en el área de redes y telecomunicaciones*”; por lo tanto, no están interesados en recibir créditos homologables a través del acompañamiento de las Universidades, únicamente les atrae la certificación emitida por la empresa CISCO.

No se entiende como la “SED” conociendo esta situación que se presenta desde el 2014, continua vinculando este colegio al proyecto de media fortalecida con el acompañamiento de las universidades para otorgar únicamente “*certificaciones de asistencia*” y no “*créditos homologables*” como es el objeto de esta contratación, desaprovechando los recursos asignados a través de este convenio.

No obstante, la universidad con el fin de otorgar unos créditos, informa al equipo auditor en oficio del 06 de mayo de 2016: “(...) *Se hizo un acuerdo con el colegio, la SED y la universidad, para realizar un examen de validación de la asignatura pensamiento sistémico a estudiantes de grado 11º.* (...)”.

Se reportaron 47 estudiantes en grado 10º y 66 alumnos en grado 11º. Producto de ese examen de validación, en este colegio se otorgaron tan sólo dos (2) créditos académicos por alumno a 4 estudiantes de grado 11º.

► **COLEGIO GUILLERMO LEÓN VALENCIA:** En este colegio se reportan 90 alumnos en grado 10º. De una población de 70 alumnos en grado 11º, tan sólo se certificaron 39 estudiantes entre tres (3) y seis (6) créditos cada uno.

► **COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO:** En informe presentado por la Universidad del 15/05/2015, se informa: “(...) **Estado inicial:** Al final del año 2014 se establecieron malla para ingeniería y administración. El primer producto del trabajo IED USA y la segunda producto del trabajo IED EAN. **Estado actual (Logros y resultados a la fecha):** Se han hecho cambios a las mallas de ingeniería y administración. El colegio trabaja en estas mallas desde inicio del año escolar. Para la disciplina de Ingeniería se tiene en la actualidad que se encuentra en elaboración la propuesta de la asignatura métodos y técnicas de investigación y ajuste en el syllabus. (...)”. “(...) Economía y Empresa: incluye los temas básicos de un curso de Introducción a la economía, de forma tal que su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

extensión hace que la profundidad con el cual se puedan abordar los temas no sea adecuada. Emprendimiento: el diseño de la malla propone unos temas que no permiten llevarlos a la práctica. Administración: la malla incluye los temas básicos del conocimiento de la materia, y aunque se hace un recorrido por la historia del pensamiento administrativo, se hace necesario vincularla con las dos anteriores. Se evidenció que existen algunos módulos temáticos que están asociados con la estructura académica de la EAN y que deberán ajustarse a las fortalezas y ventajas que tiene la Universidad Sergio Arboleda. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se observa, en este colegio no se inició a comienzos del 2015 la etapa de implementación y se dedicó a ajustar la malla curricular desarrollada por la EAN, situación generada por el cambio de universidad por parte del colegio para el acompañamiento y porque la “USA” consideró que no era adecuada y se dificultaba llevarla a la práctica.

Se reportan 112 estudiantes en grado 10° y 108 alumnos en grado 11°, de los cuales se certificaron 91 alumnos que les fueron otorgados entre tres (3) y cuatro (4) créditos del grado 11°.

► **COLEGIO LA MERCED:** En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) La malla curricular fue elaborada desde 2014 para los grados décimo y undécimo. Se inicia con la implementación de la EMF con estudiantes de grado 10° por decisión de colegio. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Esta situación deja en evidencia que no se cumple con el objeto contractual de implementar en los dos grados 10° y 11° la media fortalecida; toda vez que sólo se desarrolló para el grado 10° a pesar de haberse diseñado la malla curricular para el grado 11°, lo cual evidencia la falta de seguimiento por parte de la SED para verificar su cumplimiento permitiendo que el colegio tome decisiones sobre las actividades a ejecutar, pese a la inversión realizada y a los logros esperados; lo anterior, aunado al escaso número de créditos otorgados por la universidad y el bajo número de estudiantes beneficiados.

► **COLEGIO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO:** En encuesta realizada en el mes de octubre de 2015 el colegio manifiesta en lo referente a cómo se ha visto afectado el proceso de implementación de la media fortalecida al no contar con la dotación, docentes y/o infraestructura necesaria, lo siguiente: “(...) Afectación: No se ha desarrollado el programa al 100% del objetivo. El desarrollo académico ha sido más teórico que práctico. Hubo necesidad de la implementación de 2H en modalidad virtual. No hay continuidad en la jornada escolar. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) El colegio venía siendo acompañado por otra IES, por lo que la malla

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

curricular fue modificada bajo el criterio de la USA. **Su implementación fue parcial, de tal forma que se otorgan los créditos académicos por rendimiento académico de los 113 estudiantes que tomaron el curso, 70 estudiantes fueron certificados. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 135 alumnos en grado 10° y 113 alumnos en grado 11°. **De los 70 alumnos certificados se les entrego a cada uno, tres (3) créditos académicos del grado 11°.**

► **COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRÍGUEZ:** En Acta de reunión Segundo Comité Técnico “USA” – “SED” realizada el 16/06/2015, se informa: “(...) **Tienen dificultad con los docentes nombrados en los colegios para el proyecto: nombramiento, perfiles colegios: IED Eduardo Umaña, IED Isabel II, IED Manuel del Socorro Rodríguez, IED Pablo Neruda. (...)**”. Subrayado fuera de Texto.

En Acta de reunión Comité Operativo General “USA” – “SED” realizada el 19/10/2015, se informa: “(...) **Dificultad en la interacción con el Rector porque no se ha hecho el nombramiento oficial (en propiedad) falta quien lidere el proceso en la IED. Es un colegio con mucha potencialidad, pero la diferenciación en la participación de ambas jornadas, la tensión en los equipos y la ausencia de liderazgo son en esencia un impedimento al momento de avanzar. El perfil docente está enmarcado hacia las matemáticas pero carece de la línea de ingenierías. Se tuvieron jornadas con los docentes para manejar algunos temas de las asignaturas pero igual no es suficiente. La malla proyectadas es de 17 créditos pero aún le falta el desarrollo de algunas asignaturas, al día de hoy se tiene por conceder 9 créditos. (...)**”. Subrayado fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “INCONVENIENTES” para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, lo siguiente: “(...) **Para la implementación de la EMF en el colegio Manuel del Socorro Rodríguez se hizo la solicitud de los equipos, programas y herramientas necesarias para el buen desarrollo de la EMF, solicitados por la universidad Sergio Arboleda, sin embargo, solamente hasta el mes de mayo de 2015 se realizó la entrega de cinco mesas de trabajo para electrónica, quedando pendiente los equipos, programas y demás herramientas solicitadas, además falta la instalación del sistema trifásico de alimentación para el uso de dichas mesa de trabajo, lo que ya se solicitó, pero la respuesta de la SED es que por ser una inversión pequeña se debe realizar con presupuesto del colegio. (...)**”. Subrayado fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) **Se inicia este año con las asignaturas de grado 10°.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 18 alumnos en grado 10° y 48 del grado 11°. **Se otorgan tres (3) créditos académicos a 15 estudiantes del grado 11°.**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS:** En Acta de reunión Segundo Comité Técnico “USA” – “SED” realizada el 16/06/2015, se informa: “(...) Dificultad en IED Molinos y Marruecos por resistencia al interior de la IED. (...)”. Subrayado fuera de texto.

En Acta de reunión Comité Operativo General “USA” – “SED” realizada el 19/10/2015, se informa: “(...) En el acompañamiento se notaron ajustes por fuera de lo pactado a nivel curricular desde lo pactado en los años anteriores. Se logró asumir con el Rector las actividades propias del convenio. Este año no había presencia de un docente líder para ambas jornadas. Al iniciar este año el colegio empezó a plantear ajustes en cada una de las jornadas por separado. Por espacios físicos trabajan 4 horas virtuales. De la malla inicial el colegio decidió no trabajar una de las asignaturas que proyectaba créditos y al final solo se logrará otorgar 3 créditos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “INCONVENIENTES” para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, lo siguiente: “(...) Falta de espacios físicos en particular dos aulas para el acompañamiento de las contra jornadas, conexión de internet más ágil recursos de tipo alimentario para los estudiantes. (...)”. “(...) Se ha solicitado reiteradamente la compra de algunos lotes para poder construir algunas aulas pero esto no ha sido posible, se ha solicitado también el hecho de conexiones de internet más robustas para una mejor conectividad pero esto tampoco ha sido posible se ha solicitado refrigerios complementarios pero estos tampoco llegan completas y/o a tiempo. (...)”. Subrayado fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) Sólo se entregaron los créditos correspondientes a los espacios académicos de grado 10°. Las asignaturas con créditos de grado 11° no fueron implementadas. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Se reportan 321 alumnos en grado 10° y 281 en grado 11°. Se otorgan tres (3) créditos académicos a 107 estudiantes del grado 11°.

► **COLEGIO NUEVA ESPERANZA:** En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) Este colegio venía implementando la propuesta curricular desde 2013, por tal razón se otorgaron la totalidad de los créditos. Por solicitud del colegio se otorgan los créditos a los estudiantes de grado decimo. Se otorgaron 3 créditos a 30 estudiantes de grado decimo y 3 créditos a 26 estudiantes de grado undécimo. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 80 alumnos en grado 10° y 56 alumnos en grado 11° de los cuales a 26 estudiantes del grado 11° se otorgan tres (3) créditos académicos a cada uno.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En consecuencia, se presenta una gestión anti-económica toda vez que se desaprovecharon los recursos asignados en cuantía de \$73.154.796 para el acompañamiento en la implementación del área del conocimiento en “*Matemáticas, Ingeniería y Tecnologías de la Información*” de la “*Media Fortalecida*” en este colegio.

► **COLEGIO PABLO NERUDA:** En Acta de reunión Segundo Comité Técnico “USA” – “SED” realizada el 16/06/2015, se informa: “(...) Tienen dificultad con los docentes nombrados en los colegios para el proyecto: nombramiento, perfiles colegios: IED Eduardo Umaña, IED Isabel II, IED Manuel del Socorro Rodríguez, IED Pablo Neruda. (...)”. Subrayado fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “*INCONVENIENTES*” para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, lo siguiente: “(...) **INFRAESTRUCTURA:** *Restaurante Escolar y Aula de Sistemas, DOTACIÓN: 40 Computadores para la implementación de las tics, 6 video-vean, impresora a color, 10 tóneres y 10 resmas de papel para imprimir, una fotocopiadora todo para uso exclusivo de EMF. Almuerzo y/o Refrigerio Reforzado para 210 estudiantes en promedio diariamente, DOCENTES: No han sido nombrados a tiempo, esta demora ha causado dificultades en este año 2015 que se ha iniciado el proceso de implementación.* (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) En algunas IEDs no se contaban con los perfiles de los docentes para dictar los cursos. (Jazmín, **Pablo Neruda**, Acacia II, Ciudad de Villavicencio, Eduardo Umaña, Bosa Brasilia). (...)”.

“(...) En Abril 23 de 2015 se inició con un pilotaje en un horario de 1 a 2:40 pm para que los estudiantes se fueran acostumbrando al horario de la EMF. (...)”.

“(...) Inicia la media fortalecida en el segundo semestre por falta de docentes. Se otorgan créditos a una asignatura con la que fue posible el cumplimiento de tiempo para su desarrollo. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 124 estudiantes en grado 10° y 66 en grado 11°, de los cuales a 27 estudiantes del grado 11° se le otorgaron tres (3) créditos académicos a cada uno.

► **COLEGIO PROSPERO PINZÓN:** En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “*INCONVENIENTES*” para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, lo siguiente: “(...) **Dentro del marco de la EMF, a la institución solo se le ha entregado mobiliario, los demás recursos han sido gestionados por el colegio. (Computadores para educar).** (...)” “(...) **El colegio demanda su inmediata intervención, las aulas son pequeñas e inadecuadas,** el proceso de reposición de la nueva planta física fue aplazado por la SED aduciendo dificultades en los procesos de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratación. Los grupos de la EMF son atendidos en el laboratorio de Física y un aula adecuada para el programa a través del FSE. (...)” “(...) No ha habido dotaciones de equipos, software, o material didáctico tampoco inversión para el mejoramiento o adecuación de aulas acorde al proyecto y estudiantes. La Dirección de talento humano no ha designado el docente provisional que cubra al docente que designo en mayo de 2015 como enlace del programa. (...)” “(...) Se ha realizado requerimientos de infraestructura, dotación de libros y elementos tecnológicos, sin que haya una respuesta positiva. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de mayo de 2016 el colegio manifiesta dentro de los “INCONVENIENTES” para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, lo siguiente: “(...) INFRAESTRUCTURA: La falta de adecuación de un aula. DOTACION: Finalizando 2015. 4 computadores de mesa y 5 juegos de partes de electrónica. No se recibieron libros de apoyo para consulta. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Se reportan 82 estudiantes en grado 10° y 38 en grado 11°, de los cuales a 17 estudiantes del grado 11° se le otorgaron tres (3) créditos académicos a cada uno.

► **COLEGIO REINO DE HOLANDA:** En Acta de reunión del Tercer Comité Técnico “USA” – “SED” realizada el 21/09/2015, se informa: “(...) El profesional DEMYS, en algún momento indicó que la IES no estaba cumpliendo con el objeto del convenio. Al respecto la IES empezó a dialogar con la IED y allí se generaron unos acuerdos sobre el reconocimiento de créditos académicos. (...)”. Subrayado fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “INCONVENIENTES” para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, lo siguiente: “(...) Espacios de Recreación, Comedor, Dotación de software especializados, Conectividad. (...)”. “(...) Infraestructura: está en proceso de construcción. (...)”. Subrayado fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) Durante el acompañamiento el colegio no presento interés en la asignación de créditos. Sin embargo en relación al buen trabajo que el colegio viene desarrollando en matemáticas. Se hace un acuerdo entre el colegio y la universidad, que desde su autonomía, realizó una prueba de suficiencia de métodos cuantitativos. El cual es un curso básico de varios programas de pregrado de diferentes universidades. Aprobaron 15 estudiantes y se otorgaron los créditos correspondientes. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 82 estudiantes en grado 10° y 50 en grado 11°, de los cuales a 15 estudiantes del grado 11° se le otorgaron dos (2) créditos académicos a cada uno.

► **COLEGIO SORRENTO:** En informe de seguimiento del profesional de la Dirección de Educación Media y Superior de la “SED” del 01/09/2015, se informa: “(...) Se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

recomienda que la intensidad horaria semanal se organice de tal modo que cada asignatura se desarrolle con una duración de 10 horas semanales para lo cual los estudiantes solo podrán escoger una asignatura. Pues haciendo la revisión de los horarios que tiene el colegio hay cursos que en el mes tiene 8 horas y otros 24, lo que genera avances y retrocesos en los 10 grupos que se atienden. Además de esto, se debe permitir que los estudiantes desarrollen actividades en sus casas para afianzar los procesos de hábitos de estudio. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

En Acta de reunión Comité Operativo General “USA” – “SED” realizada el 19/10/2015, se informa: “(...) **Dificultades en la organización escolar, manejo de horarios y asignación de aulas para el desarrollo de los cursos. Faltan mayores canales de comunicación entre los docentes y el nivel directivo. Los estudiantes tiene que cursar 17 asignaturas y la exigencia para ellos es enorme. La malla no está definida para el área del conocimiento, pues tienen asignatura de varias áreas. El colegio ha venido tomando conciencia al respecto y está realizando los ajustes, esto se verá reflejado también en la solicitud de docentes que proyecta para el próximo año. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el informe final presentado por la Universidad del 30/11/2015, se indica: “(...) **Este año no se otorgaran créditos académicos debido a que los estudiantes no alcanzaron los conocimientos mínimos según prueba de suficiencia aplicada en el colegio. Vale la pena aclarar que el colegio decidió cambiar la malla a implementar en 2016 ya finalizando el año de acompañamiento. En tal sentido, si bien la malla propuesta para 2016 está aprobada, los syllabus para las tres materias de humanidades están en su fase inicial, al igual que la asignatura de matemáticas, sin haber sido trabajado por los docentes de la EMF del colegio. El colegio culmina la fase de implementación en inglés con malla aprobada, con un total de 4 asignaturas de inglés, 1 de matemáticas y 1 de ética y 8 créditos académicos homologables para implementación en el año 2016. Las asignaturas de inglés no tienen créditos pero otorgan certificado de nivel según el Marco Común Europeo. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada en el mes de julio de 2015 el colegio manifiesta dentro de los “INCONVENIENTES” para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, lo siguiente: “(...) **Carencia de espacios adecuados para el desarrollo del proceso. Deficiencia de aulas deficientes. Espacios recreativos deficientes. Espacios para alimentación. (...)**”. “(...) **Escasa dotación bibliográfica, tecnológica y de mobiliario, deficientes espacios de recreación. Deficientes espacios para el consumo del almuerzo. Inestabilidad de docentes por rotación de los mismos. (...)**”. “(...) **Solicitud de docente adicional en 2015: cobertura dotación bibliográfica de recursos no cubierta. (...)**”. Subrayado fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) Los estudiantes tomaban las asignaturas de las dos áreas. **El colegio no presenta interés en la asignación de créditos. Sin embargo se hace un acuerdo para**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

presentar una prueba de suficiencia y validación de créditos. Ningún estudiante pasó la prueba. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO SOTAVENTO:** En Acta de reunión Comité Operativo General “USA” – “SED” realizada el 19/10/2015, se informa: “(...) **No tiene aula disponible al interior del colegio para la EMF. Utilizan un salón en préstamo por fuera del colegio, ya lograron trascender el tema, solo queda faltando la conexión a Internet. El colegio es pequeño son un (1) grado 10° y un (1) grado 11°.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) **Se inicia la implementación de la malla con estudiantes de grado 11° en una sola asignatura.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 42 estudiantes en grado 10° y 34 en grado 11°, de los cuales a 7 estudiantes del grado 11° se le otorgaron tres (3) créditos académicos a cada uno.

► **COLEGIO UNIÓN EUROPEA:** En oficio del 06 de mayo de 2016, la Universidad informa al Equipo Auditor, lo siguiente: “(...) **Se hace un ajuste a la malla para que la media fortalecida inicie hacia el segundo semestre. Por cuestión de tiempo ninguna asignatura podría ser desarrollada en su totalidad, por lo que se hace un acuerdo para realizar una prueba de suficiencia y otorgamiento de créditos académicos. La malla construida en el 2014 para iniciar el 2015 no estaba pensada para otorgar créditos, a lo largo del año 2015 se realizaron los ajustes para otorgar créditos. Las materias pensadas para asignar créditos requieren un trabajo a lo largo de 2 semestres, razón por la cual no se otorgaron estos créditos. En Virtud del trabajo que realizó el colegio se acordó hacer una prueba de suficiencia para homologar créditos de pensamiento sistémico; Se presentaron 38 pruebas de pensamiento sistémico y tecnología electrónica, aprobaron y se acreditaron 2 estudiantes en pensamiento sistémico.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 63 estudiantes en grado 10° y 39 en grado 11°, de los cuales a 2 estudiantes del grado 11° se le otorgaron dos (2) créditos académicos a cada uno, por la prueba de suficiencia presentada.

Adicionalmente, la SED vinculó 4 colegios: Antonia Santos, Ricaurte, Isabel II, y Federico García Lorca para desarrollar la etapa de “DISEÑO”, sobre los cuales la Universidad reportó el cumplimiento de las actividades; sin embargo, como se indicó anteriormente, esta estrategia no contribuye en la continuidad de los estudios de educación superior a los bachilleres egresados de la media fortalecida y por lo tanto no cumple con los fines de la contratación pública.

Con los hechos descritos, se denota una gestión antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, vulnerando los principios de la Función

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Administrativa tales como: el principio de planeación, en el cual, es importante señalar, que una acertada planeación de la contratación estatal garantiza la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos.

CASO 2: Presunta Incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$3.301.646.767, debido a que el convenio de asociación 1136/2015 suscrito con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS no cumplió con los fines de la contratación pública, ni generó el beneficio social esperado, consecuencia de la deficiente planeación por parte de la SED.

Convenio de Asociación 1136 del 30 de enero de 2015 con la UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS, en adelante “UNIMINUTO” por un valor de \$4.433.037.739 de los cuales la SED aportó \$3.546.430.191 y la Universidad la suma de \$886.607.548

En este convenio se determinó el acompañamiento para un total de 49 áreas, así:

**CUADRO No. 29
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1136/2015**

MEDIA DIVERSA GRADOS 10 Y 11				
No. AREAS	VR. AREA	APORTE SED	APORTE ESPECIE IES	TOTAL
48	\$73.154.796	\$3.511.430.191	\$877.857.548	\$4.389.287.739
GRADO 12 OPTATIVO				
1	\$35.000.000	\$35.000.000	\$8.750.000	\$43.750.000
TOTALES		\$3.546.430.191	\$886.607.548	\$4.433.037.739

Fuente: Estudios Previos

Se contempló, un plazo inicial de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio firmada el 03/03/2015, con una fecha de terminación anticipada el 21/12/2015.

De los aportes de la SED por valor de \$3.546.430.191 que corresponden al acompañamiento de 48 áreas cada una por valor de \$73.154.796, y 1 (una) área para el grado 12º optativo por valor de \$35.000.000 la universidad reintegro \$244.783.424, para un valor total ejecutado de \$3.301.646.767, que se constituye en un presunto daño al patrimonio, toda vez, que este convenio no cumplió con los fines de la contratación pública, ni generó el beneficio social esperado.

Inconsistencias detectadas en la información allegada por la Universidad UNIMINUTO al equipo auditor en visita fiscal realizada el 10/05/2016 y mediante oficios con fecha 10 y 19 de mayo de 2016, así como de encuestas efectuadas a los colegios en mayo de 2016 vía correo electrónico, actas de reunión de seguimiento en las I.E.D y de los informes finales de actividades presentados por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

esta institución a la SED como requisito para el pago de los aportes, situaciones que no contribuyeron al cumplimiento de los fines de la contratación pública ni al objeto contractual, como se indica a continuación:

- *Recurso Humano contratado por UNIMINUTO que no cumplió con el perfil requerido.*

UNIMINUTO vinculó 68 profesionales para realizar el proceso de implementación y transformación curricular en los colegios; sin embargo, no garantizó el perfil profesional señalado en la propuesta presentada por esta Institución:

**CUADRO No. 30
REQUERIMIENTOS PARA EL PERFIL DEL RECURSO HUMANO CONTRATADO
PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO**

PERFIL REQUERIDO SEGÚN PROPUESTA UNIMINUTO
<p>SUPERVISOR ACADEMICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesionales de distintas áreas del saber, preferiblemente de las áreas de Licenciatura, Ciencias Humanas y Sociales, Económicas, Administrativas y Contables, Ingeniería y afines. • Especialista y/o maestría relacionada con el campo de desempeño.
<p>ASESORES PEDAGOGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesionales de distintas áreas del saber, preferiblemente de las áreas de Licenciatura, Ciencias Humanas, Sociales, Económicas, Administrativas y Contables, Ingeniería y afines. • Experiencia docente mínima de tres (3) años.
<p>ASESOR EXPERTO EN DESARROLLO DE MODULOS TRANSVERSALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesionales de distintas áreas del saber, preferiblemente de las áreas de Licenciatura, Ciencias Humanas y Sociales, Económicas, Administrativas y Contables, Ingeniería y afines. • Experiencia en docente de tres (3) años. • Especialización y/o Maestría o Maestrante relacionada con el área de desempeño.
<p>ASESOR EXPERTO EN DESARROLLO CURRICULAR EN MODULOS TRANSVERSALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional en el área específica del conocimiento (Matemáticas, Ingenierías y Tecnologías de la Información, Arte y Diseño, Ciencias Económicas, Lengua y Humanidades). • Experiencia laboral dos (2) años en el área de conocimiento, preferiblemente en áreas de docente o diseño curricular.
<p>EXPERTO ACOMPAÑAMIENTO VOCACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Educación o Profesional en Gestión Organizacional. • Experiencia mínima de dos (2) años en su área de conocimiento.
<p>ASESOR EXPERTOS EN DESARROLLO CURRICULAR EN MÓDULOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional en el área específica del conocimiento (Matemáticas, Ingenierías y Tecnologías de la Información, Artes y Diseño, Ciencias Económicas y Administrativas, Lengua y Humanidades). • Experiencia en docente dentro del área de conocimiento de dos (2) años. • Experiencia en diseño y evaluación de currículos dentro del área de conocimiento específica.

Fuente: Propuesta presentada por UNIMINUTO y Estudios y Documentos Previos del Convenio de Asociación.

Una vez verificados los requisitos anteriores con los reportados en las hojas de vida de los profesionales contratados por UNIMINUTO, se observó lo siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 31
SUPERVISOR ACADEMICO
PROFESIONAL CONTRATADO-2015**

PERFIL PROFESIONAL SEGÚN HOJA DE VIDA				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
LEIDY DAYANNA GUARIN MANRIQUE	Ingeniera de Sistemas	Magíster en Ingeniería de Sistemas e Informática (En curso)	2010 - 2014: Docente de Horas Cátedra en el área de sistemas e instructor de los convenios de ampliación de cobertura que se realizan con el SENA 2014 (Actualmente): Docente Horas Cátedra en el área de tecnología en soporte informático y en los convenios que se realizan con las alcaldías y los Centros Regionales de Educación Superior - CERES.	TODOS	No se ha titulado en magister, y no tiene Especialización. No cumple con los requisitos de la propuesta ni los establecidos en los estudios previos para el cargo.

Fuente: Hojas de Vida – 1er. Informe presentado por la UNIMINUTO - 2015

**CUADRO No. 32
ASESORES PEDAGOGICOS
PROFESIONALES CONTRATADOS-2015**

PERFIL PROFESIONAL				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
LUIS FRANCISCO LEON FIGUEREDO	Contador Público	Especialista en Contabilidad Gerencial	2001-2013: Contador público, Asesoría y asistencia profesional. 2012: Gerente administrativo y financiero.	CARLOS ALBAN HOLGUIN	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente. Ha ejercido cargos administrados.
DEYSY LYSBETH HERNANDEZ GOYENECHÉ	Licenciada en Educación Infantil	Curso informática avanzada	Dirección, control, supervisión, planeación, evaluación y mercadeo	NUEVA CONSTITUCION	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente. No cumple con el perfil educativo requerido. No reporta experiencia laboral.
ALBA YOHANA AFANADOR GARCÉS	Licenciado en Educación Infantil	Seminarios: “Un camino de retos y descubrimientos”; “La música una herramienta pedagógica” y Psicoterapéutico en el aula. Congreso compromisos de la educación en Colombia.	Experiencia como docente de primaria	CLASS	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente. No cumple con el perfil educativo requerido. Reporta experiencia laboral en primaria y preescolar.
CARLOS ARTURO GUZMAN SILVA	Licenciada en Administración Educativa	Técnico profesional en operaciones logísticas. Seminario de prevención y control de lavado de activos. Cursos: Técnicas de ventas; Almacenamiento y bodegaje; Excel y power point	2013-2014: Consultor asesor académico 2010: Jefe de inventarios 2007-2010: Coordinador administrativo de Colegio.	LA PALESTINA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente. Experiencia como docente en bachillerato.
LICET ANDREA MENDEZ RODRIGUEZ	Licenciada en Educ. Básica con énfasis en Humanidades y Lengua	-	Experiencia 2012-2014:	NUEVA ZELANDIA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PERFIL PROFESIONAL				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
	Castellana				
LUZ ADRIANA MORANTES RODRIGUEZ	Contador Publico	Especialista en revisoría fiscal y Contraloría	2002- 2010: Secretaria académica 1989-1993: Auxiliar contable 1994: Auxiliar de ahorro y crédito 1999-2001: Gestión	CULTURA POPULAR	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
MIGUEL DUARTE ROMERO	Contador Publico	Diplomados en: “Gestión empresarial y finanzas”; “Alta gerencia en seguridad integral”; “Administración y operación control de acceso y movimientos terrestres”; “Programa de mantenimiento preventivo en vehículos y motos; seguridad empresarial.	2006-2014: Coordinador administrativo Experiencia 2001-2006: Director de agencia	VENTIUN ANGELES	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
LUIS ENRIQUE PARRA POVEDA	Ingeniería de Sistemas	Tecnologías en “Sistemas” y Técnico en mantenimiento de computadores. Gestión de base de datos Oracle	Experiencia de 6 años como docente del área de mantenimiento y de programación Web.	SAN AGUSTIN	No cumple con la formación académica requerida, toda vez que es Tecnólogo.
DIANA ISABEL FLOREZ VERA	Abogada	Especialista de Derecho Público; Derecho Civil; Derecho Penal.	Docente de horas cátedras en los técnicos laborales en mercadeo y ventas, Asistente Administrativo, Contabilidad Sistematizada, Diseño Gráfico y áreas de derecho comercial, laboral, y tributario.	CLEMENCIA HOLGUIN DE URDANETA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
ELSA PATRICIA CARVAJAL VALERO	Ingeniería de Sistemas	Maestría	Docente (Docente Ofimática, Técnicas de la comunicación, emprendimiento, proyecto de vida) y Directora de formación / capacitación. Experiencia 2007-2012: Técnico operaciones régimen subsidiado.	CEDID CIUDAD BOLIVAR	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
CARLOS ANDRES BEDOYA	Ingeniero industrial	Diplomado docencia virtual; Evaluación por competencia.	2011-2012: Operario de turno. 2013-2014: Docente del proceso de articulación en programa técnicos profesionales en procesos de almacenamiento, BPO y manejo de microcreditos.	LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
IBRIN JOHAN NIETO PARRA	Psicología	Técnico en Sistemas Y Telecomunicaciones	2014: Talleres realizados en Bogotá con estudiantes de educación media, en la actividad de Bienestar Universitario	ANTONIO GARCIA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PERFIL PROFESIONAL				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
			Uniminuto 2012-2014: Soporte tecnológico		
MARYEDY CORTES QUIROGA	Lic. en Educación Física Recreación y Deporte	Capacitación Matrogimnasia y desarrollo. II Seminario Propuestas Innovadoras	2011-2014: Como docente de educación física, danza, natación en preescolar, primaria y Bachillerato.	QUIBA ALTA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
FLOR YANETH DUARTE PEREZ	Lic. en Educación Preescolar y Promoción de la Familia	Seminario Experiencias pedagógicas innovadoras de cara a entornos de aprendizaje en la educación media y superior.	2000-2014: Como Docente de primaria y Pre-escolar.	SAN FRANCISCO	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
MIGUEL ANGEL DIAZ GUERRERO	Licenciado en Ciencias Religiosas	Diplomado en pedagogía, sagrada escritura, y Teología. Espiritualidad Italiana. Filosofía y Espiritualidad Francesa. Gerencia de reuniones y viajes corporativos.	2010-2014: Presidente (Acompañamiento y Dirección espiritual a los familiares y dolientes. Reconciliación y perdón en vida). 2004-2009: Director corporativo y comercial. Docente de 2 años en colegio.	ALFREDO IRIARTE	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ QUINTERO	Administrador de Empresas	-	1986-2013: Gerente general (Dirección, control, evaluación, mercadeo, calidad, Proyección).	MISAEEL PASTRANA BORRERO	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
MIGUEL ANTONIO PARADA RAMIREZ	Finanzas y Comercio Internacional	Estudio en Inglaterra del Idioma Ingles	Trabajo en Australia como restaurant manager. Experiencia en comercio exterior 2 años.	JULIO FLOREZ	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
BLANCA LIGIA GUALDRON FERNANDEZ	Administrador de Empresas	-	Experiencia como gerente general de PAOLA'S Boutique	LEONARDO POSADA PEDRAZA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
CLAUDIO CESAR FORERO SANCHEZ	Licenciado en Matemáticas	Administración de empresas	Experiencia 2010: Docente de matemáticas Experiencia 1998-2005: Administrador	RUFINO JOSE CUERVO	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
ANDRES FELIPE MONTEALEGRE CEDEÑO	Diseño Industrial	Tecnólogo en mecatrónica de motores	Experiencia en diseño 8 años Experiencia en diseño industrial 18 meses	TOBERIN	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
GYSEL STHEPANY RAMIREZ BEDOYA	Comunicación Social y Periodismo	Curso en Gerencia de comunicaciones y en Comunicación Administrativa -SENA	Experiencia en producción y periodismo 3 años	JOSE MARIA CORDOBA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
IVAN DANIEL MORALES SUAREZ	Medios Audiovisual es con énfasis en Televisión y	Curso en Photoshop. Ilustrator.	Experiencia en producción en programas de televisión	DIEGO MONTAÑA CUELLAR	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PERFIL PROFESIONAL				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
	Video				

Fuente: Hojas de Vida – 1er. Informe presentado por la UNIMINUTO - 2015

**CUADRO No. 33
ASESOR EXPERTO EN DESARROLLO DE MODULOS TRANSVERSALES
PROFESIONALES CONTRATADOS-2015**

PERFIL PROFESIONAL				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
MAURICIO ERNESTO ZACIPA MARTINEZ	Administrador de Empresas	Especialista en Gerencia de producción y operaciones. Magister en gestión urbana.	Experiencia en la realización de seminarios y talleres enfocados al crecimiento y mejoramiento personal	ALFREDO IRIARTE CLEMENCIA DE HOLGUIN URDANETA JULIO FLOREZ ANTONIO VILLAVICENCIO QUIBA ALTA	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
LAURA VANESA MACIAS CHAPARRO	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana	Especialista en Gerencia educativa	Experiencia de 2 años como docente en preescolar y bachillerato.	TODOS	No cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
KATHERINE HERRERA BOCANEGRA	Enfermera Profesional	Especialización Gerencia de proyectos en inteligencia de negocios	Experiencia como enfermera jefe	TOBERIN RAMON DE ZUBIRIA VENTIUN ANGELES NUEVA ZELANDIA CULTURA POPULAR SAN AGUSTIN CLEMENCIA HOLGUIN DE URDANETA MISAEAL PASTRANA BORRERO LAS AMERICAS LEONARDO POSADA PEDRAZA DIEGO MONTAÑA CUELLAR	Sin el perfil profesional requerido, no cumple con el requisito de tres (3) años de experiencia docente.
LINA MARIA BECERRA ROMERO	Tecnóloga en Gestión Profesional		1995-1996: Como secretaria de cartera y de gerencia. Administradora (Asesorar y coordinar con la Jefatura de Tecnología, la definición y adopción de directrices, conceptos y criterios para el cumplimiento de las funciones, proyectos y planes asignados por el área)	MISAEAL PASTRANA BORRERO ALFREDO IRIARTE MARIA MERCEDES CARRANZA SAN FRANCISCO CIUDAD BOLIVAR LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR DON BOSCO I ANTONIO GARCIA QUIBA ALTA	Sin el perfil profesional requerido (Tecnóloga), no cumple con el requisito de tres años de experiencia docente.

Fuente: Hojas de Vida – 1er. Informe presentado por la UNIMINUTO - 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 34
ASESOR EXPERTO EN DESARROLLO CURRICULAR EN MODULOS TRANSVERSALES
PROFESIONALES CONTRATADOS-2015**

NOMBRE DEL PROFESIONAL	PERFIL PROFESIONAL			IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
LUISA FERNANDA AGUILAR ARDILA	Licenciada en Educación Preescolar con énfasis en Educación Sexual	Especialista en Gerencia de Proyectos	Experiencia docente en Colsubsidio como Directora de Grupo de Preescolar 9 años. Asesora en CEPAL	21 ANGELES CARLOS ALBAN HOLGUIN LEONARDO POSADA LA PALESTINA NUEVA CONSTITUCIÓN RAMON DE ZUBIRIA SAN AGUSTIN	Su experiencia en docencia es a nivel Preescolar. No reporta experiencia en Diseño curricular.
OLGA LUCIA NARIÑO ACEVEDO	Licenciada en Química y Biología	Diplomado legislación laboral	Conocimientos en coordinación académica y de convivencia, biología, ecología, química, física, matemáticas, humanidades lengua castellana) y proyectos de investigación profesional	TODOS	No reporta experiencia como docente, sólo como Coordinadora Académica.
IVONNE MARITZA SUESCA BARRETO	Licenciada en Educación con énfasis en Educación Especial	Especialista de Gerencia Educativa. Maestrante en Ciencias de la Educación (En Curso)	Experiencia en intervención pedagógica en clínica de rehabilitación de personas con trastorno autista	LAS AMERICAS SALUDCOOP JULIO FLOREZ NUEVA ZELANDIA LA GAITANA ANTONIO GARCIA CEDID CIUDAD BOLIVAR MARIA MERCEDES CARRANZA QUIBA ALTA	No reporta experiencia como docente, sólo como Asesora Pedagógica a partir del 2014.
MAYRA CAROLINA GONZALEZ MOLANO	INGENIERA INDUSTRIAL	Especialista en evaluación y desarrollo de proyectos	Analista de implementación Ingeniera de procesos	TODOS	No tiene experiencia en Docencia, ni en Diseño Curricular.

Fuente: Hojas de Vida – 1er. Informe presentado por la UNIMINUTO - 2015

**CUADRO No. 35
EXPERTO ACOMPAÑAMIENTO VOCACIONAL
PROFESIONALES CONTRATADOS-2015**

NOMBRE DEL PROFESIONAL	PERFIL PROFESIONAL			IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
ELVA JUDITH RUBIANO CORREA	Licenciada en Educación Infantil	-	Coordinar, Programar y requerimientos de los Clientes ENTRENAMIENTO ACADEMIA.	BIENESTAR UNIVERSITARIO	Sin el perfil requerido para el asesoramiento en apoyo de la orientación vocacional y profesional.
LUDBY GRACIELA CORTES CAMARGO	Licenciada en Educación Básica primaria con énfasis en Artística		Experiencia de 7 años en colegios	SAN FRANCISCO LEONARDO POSADA PEDRAZA RURAL QUIBA ALTA	No tiene la experiencia requerida ya que no ha trabajado en orientación profesional, ni vocacional. La experiencia por su licenciatura la tiene con niños de primaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PERFIL PROFESIONAL				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
YEIMY LORENA TORRES FIERRO	Licenciada en Ed. Física Recreación y Deporte para la Educación Básica	Especialización (En Curso). Auxiliar de Sistemas	Amplio conocimiento en el manejo de grupos en el área recreativa y población vulnerable, adultos mayores y escolarizados.	BIENESTAR UNIVERSITARIO	No tiene la experiencia laboral, ni perfil profesional requerido para el asesoramiento en apoyo de la orientación vocacional y profesional.
FRANCY JULIANA CASTILLO GALVIS	Contador Publico	Especialista en gestión de empresas	Apoyo profesional en la secretaria de hacienda de los procesos correspondientes a cobro persuasivo administrativo del impuesto de alumbrado público. Apoyo contable en el área de tesorería	BIENESTAR UNIVERSITARIO	No tiene la experiencia laboral, ni perfil profesional requerido para el asesoramiento en apoyo de la orientación vocacional y profesional.
SERGIO ANDRÉS GRANADOS BENAVIDES	Ingeniero Industrial	Especialista (Actualmente)	Analista de mercadeo	BIENESTAR UNIVERSITARIO	No tiene la experiencia laboral, ni perfil profesional requerido para el asesoramiento en apoyo de la orientación vocacional y profesional.
LENIX YIZEZ BOHORQUEZ BOHORQUEZ	Licenciada en Educación, en Ciencias Naturales y Ed. Ambiental	MAESTRIA (EN CURSO)	2011-2014: Docente del programa de formación Tecnólogo e Ingeniero en Recursos Ambientales. Manejo de Estrategias innovadoras y aplicativos de procesos de enseñanza que facilitan la adquisición del conocimiento y el aprendizaje significativo.	BIENESTAR UNIVERSITARIO	No tiene la experiencia laboral, ni perfil profesional requerido para el asesoramiento en apoyo de la orientación vocacional y profesional.

Fuente: Hojas de Vida – 1er. Informe presentado por la UNIMINUTO - 2015

**CUADRO No. 36
ASESOR EXPERTOS EN DESARROLLO CURRICULAR EN MÓDULOS ESPECÍFICOS
PROFESIONALES CONTRATADOS-2015**

PERFIL PROFESIONAL				IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
NOMBRE DEL PROFESIONAL	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
GLORIA YAMILE PEÑA ANAYA	Economista	Especialización (En curso)	Docente área sistemas y afines (12 años de experiencia)	TODOS	No presenta experiencia en Diseño y Evaluación de currículo.
DAVID MAURICIO MENDIETA MORENO	Ingeniero Mecatrónica	-	Experiencia profesional como asesor comercial, docente en electricidad y electrónica e instructor del SENA	RUFINO JOSÉ CUERVO CIUDAD BOLIVAR DIEGO MONTAÑA CUELLAR TOM ADAMS LAS AMERICAS SALUDCOOP SUR ANTONIO GARCIA	No cumple con la experiencia en Diseño y evaluación de currículos.
ALBA MERY MEDELLIN HERNÁNDEZ	Economista	Especialización en Pedagogía	Experiencia docente en el área comercial, coordinadora académica y de convivencia de Colegio. Experiencia en docencia en Colegio Madre Teresa Tito Garzón.	CIUDAD BOLIVAR 21 ANGELES RUFINO JOSÉ CUERVO MARIA MERCEDES CARRANZA LA GAITANA CARLOS ALBAN HOLGUÍN LA PALESTINA	No cumple con la experiencia en Diseño y evaluación de currículos.
EDGAR ENRIQUE	Profesional en Diseño	Especialización en Pedagogía el diseño	Jefe de salón ICFES y diseñador grafico	RUFINO JOSÉ CUERVO CLASS	No cumple con la experiencia de dos (2) años en docencia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE DEL PROFESIONAL	PERFIL PROFESIONAL			IED AL QUE ACOMPAÑA	VERIFICACIÓN EQUIPO AUDITOR
	PREGRADO	OTROS ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL		
PORTELA PEÑA	Grafico			JOSÉ MARIA CORDOBA ANTONIO GARCIA NUEVA ZELANDA	
MARIA CAMILA GARCIA VILLAMIL	Ingeniería Industrial	Evaluación y Desarrollo de Proyectos	Experiencia en innovación y desarrollo	FUNCIONES INTERNAS	No cumple con la experiencia de dos (2) años en docencia. No cumple con la experiencia en diseño y evaluación de currículo.
HERNANDO DIAZ PABON	Ingeniero de Sistemas	-	Coordinador de campo (5 meses). Ingeniero de Soporte.	DIEGO MONTAÑA LAS AMERICAS CULTURA POPULAR SAN AGUSTIN ANTONIO GARCÍA SAN ISIDRO LABRADOR CLEMENCIA HOGUIN	No cumple con la experiencia de dos (2) años en docencia. No cumple con la experiencia en diseño y evaluación de currículo.
LUIS FERNANDO PARADA FONSECA	Licenciada en Informática	-	Experiencia de 2 años como docente de bachillerato orientando el área de tecnología e informática	TOBERIN JOSE MARIA CORDOBA SALUDCOOP SUR VEINTUN ANGELES CIUDAD BOLIVAR MARIA MERCEDES CARRANZA	No cumple con la experiencia en diseño y evaluación de currículo.
HUGO MAURICIO MANOSALVA ALZATE	Microbiología	Especialización SENA en tecnológica en proyectos. Especialización en Gerencia mercadeo	Gerente de laboratorios California. Gerente de Empresa Privada.	TODOS LOS COLEGIOS	No cumple con la experiencia de dos (2) años en docencia. No cumple con la experiencia en diseño y evaluación de currículo.
ANDRES FELIPE GONZALEZ BAEZ	Diseño Gráfico	Diplomado en visual merchandising. Curso en herramientas para la creatividad	2014: Diseñador gráfico y creativo de campañas en la Fundación Simmon. 2013: Método creativo agencia gráfica.	21 ANGELES NUEVA CONSTITUCIÓN LAS AMERICAS TOM ADAMS ALFREDO IRIARTE MISAEAL PASTRANA BORRERO	No cumple con la experiencia de dos (2) años en docencia. No cumple con la experiencia en diseño y evaluación de currículo.

Fuente: Hojas de Vida – 1er. Informe presentado por la UNIMINUTO - 2015

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que 46 de los 68 profesionales contratados por la UNIMINUTO, es decir, un 67.6% no cuentan con el perfil profesional exigido para el acompañamiento de transformación curricular, y que inciden directamente en la “calidad académica” y en los procesos de formación y de “enseñanza-aprendizaje” impartido a los estudiantes, toda vez, que este recurso humano debe estar acreditado en su perfil profesional, desempeñándose propiamente en su profesión durante un periodo de tiempo importante, otorgándole la experiencia necesaria para ser multiplicador de su conocimiento, es decir, que pueda ser generador de condiciones favorables a los estudiantes y que conlleven a la continuidad de los estudio superiores y de esa manera fortalecer la calidad de los procesos en educación media en las instituciones educativas asignadas, como parámetros para hacer efectiva la transferencia de éstos a la educación superior.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior incumple los criterios tenidos en cuenta en la selección de la propuesta, y contraviene los principios de planeación, transparencia y económica del convenio, así como el “costo-beneficio” y finalidad de la contratación, cuál es el fin último que se busca con la inversión de recursos públicos en este tipo de convenios.

Así las cosas, si bien es cierto el convenio se ejecutó, también lo es, que se llevó a cabo por profesionales no expertos en el área docente requerida y sin la experiencia necesaria en los temas a tratar y en el acompañamiento en el contexto del objetivo del proyecto a desarrollar con el acuerdo contractual; consecuente con la ausencia de supervisión, seguimiento y control por parte de la SED, con el agravante que el 61% de los recursos asignados al convenio fueron destinados para este concepto.

Es innegable la falta de “IDONEIDAD” de los profesionales contratados que realizaron el acompañamiento en cada etapa de este proceso, situación que incide directamente en la “calidad académica” y en los procesos de formación y de “enseñanza-aprendizaje” que se impartió por parte de la UNIMINUTO a los estudiantes participantes en la implementación del proyecto de educación media fortalecida y de mayor acceso a la educación superior, establecida como una estrategia para lograr “igualdad” de oportunidades, y que buscan generar condiciones favorables para lograr la continuidad de los estudios en la educación superior y de esta manera fortalecer la calidad en la educación media en las diferentes instituciones educativas.

Igualmente, es evidente la omisión en el cumplimiento de las funciones del supervisor del convenio al no verificar y hacer cumplir las especificaciones técnicas (*perfiles profesionales propuestos por la UNIMINUTO*), cabe aclarar que dicho hecho identifica el presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

- Relación de inconvenientes más significativos presentados en los colegios que tuvieron el acompañamiento de “UNIMINUTO”

► **COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO:** Acta de reunión en el colegio, del 02/03/2015, Asunto: inicio del proceso en 2015: “(...) **la coordinadora pregunta si los estudiantes de la jornada diurna no podrían acceder a los créditos académicos, la supervisora Doris aclara que no, ya que no cuentan con el seguimiento de la universidad garantizando el manejo de los contenidos. El señor rector aclara que en la jornada diurna no cabría la acreditación debido a que se manejan menos horas con la población. El rector aclara que en cuanto al acompañamiento de los docentes el espacio es de 5:20 pm a 6:30 pm, ya que es el único espacio de los profesores. La docente Clara del área de español aclara que el nivel de los estudiantes es muy básico por lo cual no sería pertinente la acreditación por lo que se trabajará con**”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

apoyo de la universidad, la parte de lecto-escritura desde CEPLEC y la parte de informática desde GBI. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión seguimiento estructura metodológica del 11/05/2015: “(...) **El profesor expresa que es difícil seguir una continua política de clase ya que la población estudiantil no es constante o es flotante** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión de seguimiento del 01/06/2015: “(...) **el docente expresa que en los acuerdos de la media fortalecida prima el programa del colegio sobre el de la universidad ya que es un programa que se está desarrollando en horario de clases y no hay un horario específico para la asignatura como tal** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión de seguimiento del 21/09/2015: “(...) *El docente argumenta que las estructuras se cumplen pero no en su totalidad dado que el nivel de los estudiantes no es el adecuado para las temáticas tratadas* (...)”.

Las anteriores irregularidades evidencian que este no era un colegio apto para la implementación del proyecto y tan sólo existe una población de 11 estudiantes, que fueron certificados con tan sólo 3 créditos homologables cada uno.

► **COLEGIO ALFREDO IRIARTE:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **Desde el año 2013 se ha solicitado un aula de sistemas para poder implementar las asignaturas que desde las tres especialidades requieren del trabajo con uso de las TICS y a pesar de que el colegio tiene asignada un aula para acondicionar el aula de sistemas, no ha sido posible pues desde la SED no han asignado el mobiliario necesario, ni la instalación de los puntos de internet para darle viabilidad al aula solicitada, en varias ocasiones se ha presentado funcionarios de Redp pero manifiestan que hasta que no haya mobiliario no ubican las necesidades que a ellos les corresponden y desde mobiliario han puesto mil trabas para dar el mobiliario, a la fecha y a pesar de haber radicado carta solicitando dicho mobiliario no se ha logrado resolver la situación** (...) *Falta el mobiliario y la instalación de los puntos de internet en aula dispuesta para tal fin, para implementar de manera adecuada las mallas propuestas y trabajadas con los pares académicos desde las universidades en las tres especialidades.* (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 82 estudiantes del grado 10 que recibieron 14 créditos y 82 del grado 11 que recibieron 10 créditos, cada uno.

► **COLEGIO DIST ANTONIO GARCIA:** en este colegio la Universidad acompañó la implementación de tres áreas; sin embargo, llama la atención que el área de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Tecnología Electrónica únicamente se implementó a un grupo de grado 10° y el área de Tecnología en Informática sólo se implementó en el grado 11° durante la vigencia 2015.

En acta de visita de control fiscal realizada en la UMINIMUTO el día 10 de mayo de 2016, el gerente del convenio informa: “(...) para el caso de la Institución de educación Distrital – IED ANTONIO GARCIA, **no se entregaron créditos académicos en el área de tecnología Electrónica debido a que no se generó un grupo suficiente de estudiantes interesados para crear la línea de profundización dentro de la institución,** esto se estableció según acta de reunión del 15-05-2015 (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las tres áreas que fueron implementadas se reportan 115 estudiantes del grado 10° que recibieron entre 2 y 14 créditos homologables y 111 estudiantes del grado 11 que recibieron entre 3 y 13 créditos homologables cada uno.

► **COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN:** Acta de Reunión 19/05/2015: “(...) La IED Carlos Albán Holguín pronuncia que el tiempo del Par Académico es muy pequeño y exigen otro Par Académico. **El Par va acompañando el DISEÑO de las asignaturas, las cuales no se construyen todas al tiempo, además porque el colegio solo cuenta con 2 horas para hacer este trabajo. Por otra parte, el colegio solicita apoyo de la UNIVERSIDAD en actividades escolares proyectadas para los días domingos y además está solicitando materiales e insumos por fuera del convenio** (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión de cierre del 12 de noviembre de 2015: “(...) **Hubo baja asistencia de los estudiantes de grado 11° por políticas de la institución, debido a que los estudiantes fueron informados que las asignaturas de la EMF no afectaba sus promedios académicos** (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: No existen espacios fijos para el desarrollo de las clases por la continua rotación, supeditados a la disponibilidad de las jornadas tarde y mañana. DOTACION: Insuficientes recursos tecnológicos como implementos audiovisuales, restricciones de material (fotocopias) para el desarrollo de las actividades académicas, faltan recursos para salidas pedagógicas** (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reportan 27 estudiantes del grado 10° que recibieron entre 4 y 12 créditos homologables y 45 estudiantes del grado 11° que recibieron entre 9 y 12 créditos, homologables cada uno.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR:** En este colegio la Universidad realizó acompañamiento en 3 áreas de interés con escaso número de participantes, así: Administración de empresas, 20 alumnos en grado 10° y 27 en grado 11°; Tecnología en Electrónica, 25 en grado 10° y 39 en grado 11°, y Tecnología en Informática con 29 en grado 10° y 43 en grado 11°; reportando únicamente un total de 74 beneficiados en el grado 10° entre 3 y 12 y 81 en el grado 11 entre 3 y 11 créditos académicos homologables.

Acta del 7 de abril de 2015, revisión de malla curricular de álgebra lineal y matemática empresarial: “(...) **el profesor Harvy Bonilla manifiesta su preocupación por los contenidos de álgebra lineal debido a que son muy complejos y diversos y considera que se podrían ver pero muy superficialmente y la idea es profundizar para que los estudiantes realmente asimilen los temas para obtener un aprendizaje significativo. (...) comenta que el rendimiento académico ha sido bajo porque en 10° únicamente aprobaron 6 estudiantes la asignatura de matemática empresarial y en grado 11 únicamente 4 estudiantes aprobaron álgebra lineal. Lo anterior porque algunos estudiantes manifestaron no estar interesados en administración de empresas ya que el año antepasado estaban en administración hotelera y les gustaba más. (...) Revisamos la malla curricular y el capítulo de funciones que aparece en “saberes a trabajar en el curso” no está propuesto para ser desarrollado en los contenidos por semanas (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo anterior evidencia que no existía el nivel académico para asumir las mallas planteadas por la Universidad, es decir, en la etapa de diseño no hubo un diagnóstico para ofrecer lo que estaba acorde, faltó más compromiso de las universidades en el logro de los objetivos del proyecto, puesto que el acompañamiento consistía en que realmente los estudiantes adquirieran un conocimiento que les permitiera su permanencia en la universidad y no obtener simplemente un número x de créditos para posteriormente desertar por no poder asumir el nivel académico ofrecido por la universidad.

► **COLEGIO CENTRAL INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA:** Acta de reunión del 04/03/15: “(...) **Se realiza verificación de los consolidados de notas EMF 2.014, la asesora menciona al coordinador que en dichos consolidados no se encuentran reportadas las notas de todas las asignaturas, información confirmada al revisar tanto el consolidado final, como los consolidados por periodo académico, se acuerda con el coordinador la verificación y revisión de la información el día viernes 6 de marzo (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es decir, sólo hasta junio de 2015 se culminó la entrega de notas del 2014 y por ende la certificación de créditos homologables correspondientes al 2014, pese a que el convenio suscrito para esa vigencia se encuentra liquidado y con todas las obligaciones cumplidas a satisfacción.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de reunión del 05/03/2015: “(...) En la reunión el par académico y la asesora pedagógica comentan que según directriz de la secretaria de educación es necesario realizar el estudio en cuanto a la cantidad de créditos académicos manejando como tope máximo un promedio de 13 créditos por año, tanto para grado décimo como para grado undécimo. El coordinador y los docentes manifiestan su inconformidad ya que consideran que se está jugando con la comunidad al ofertar unos aspectos y manejar otros. (...) Se realiza revisión y organización de planillas de notas correspondientes al año lectivo 2,014, iniciando con los estudiantes de comunicación gráfica y tecnología en informática de grado 12, para posterior entrega a la universidad para efectos de registro, control y emisión de certificados. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta de reunión del 18/11/2015: “(...) a la reunión asisten 4 estudiantes de grado 12 y los docentes Fernando Aguilar y Julieth Vargas además del par académico Edgar Portela y la Asesora Pedagógica Angie Nieto. El par académico solicita a los estudiantes que narren **su experiencia en Grado 12**, los estudiantes comentan que se sintieron bien durante el proceso, que tuvieron excelentes experiencias y se sintieron bien acompañados, sin embargo, manifestaron no sentirse 100% preparados en las asignaturas de animación y video y diseño de sitios web. El par académico indaga sobre contenidos y hace preguntas básica (...) los estudiantes responden a las preguntas y señalan ejercicios que realizaron en torno a estos conceptos, encontrando que están en un nivel básico, pero falta reforzar algunas temáticas importantes para el éxito en la vida académica y profesional. Entre estudiantes y docente (Julieth Vargas) sugieren, con el aval del par académico que la asignatura animación y video no entre en el grupo de acreditables, esto no quiere decir que la pierdan pero como ejercicio consciente de estudiantes y docente, se verán sus contenidos de nuevo en la universidad aprovechando el conocimiento básico adquirido en grado 12 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Situación similar se presenta con los contenidos de la asignatura de diseño de sitios web: “(...) El docente Fernando Aguilar y los estudiantes comentan que vieron contenidos de manera básica, pero no lograron profundizar en aspectos importantes de contenido vitales para el desarrollo de ejercicios web. Estudiantes, docente Fernando y par académico están de acuerdo en que diseño web no entre en el grupo de acreditables, con el fin de cursarla en la universidad y aprovechar de mejor manera estos contenidos (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) INFRAESTRUCTURA: se presentan problemas con la conectividad a internet. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO CLASS:** En acta del 25 de noviembre de 2015 se indica “(...) se pone como tema las asignaturas que están propuestas en la malla curricular como

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

gramática, semiótica proyecto de investigación, en donde son asignaturas que no se acreditan y están dentro del núcleo común, Luis Gabriel propone que estas asignaturas se pueden incluir en la malla del programa comunicación gráfica para no quitarlas como tal de la malla para quitar intensidad horaria de los estudiantes, es decisión del colegio si continua con el desarrollo de las asignaturas. Se hace la discusión sobre las asignaturas de investigación donde el coordinador manifiesta que los contenidos no cumplen para llamarla investigación, los chicos deben adquirir aprendizajes en las diversas áreas del conocimiento para llegar a generar proyectos donde los chicos puedan mostrar sus trabajos realizados en diferentes temáticas (...) uno de los docentes de la EMF manifiesta que asumió roles diferentes a los de su área de conocimiento y saberes (...) Docente pablo manifiesta falta que los estudiantes se vinculen en el ambiente laboral y no hay acompañamiento en los primeros ciclos (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta del 11 de diciembre de 2015: “(...) **En el colegio no se ha podido hacer entrega de los respectivos certificados, debido a un error de notas generados por el plantel educativo, donde inicialmente, otorgaron a la asesora mediante correo unas notas finales y después de haberse subido la información al sistema, la institución a través de sus docente enlace, manifestó que las notas generadas no eran las correctas. Esta situación provocó que el banner de UNIMINUTO se bloqueara y retrasara la generación en la entrega de los certificados. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO CLEMENCIA HOLGUÍN:** En acta de reunión del 6 de julio de 2015 se indica: “(...) **Los docentes plantean la falta de tarjetas arduino y materiales para el desarrollo de algunos proyectos de automatización lo cual no ha permitido seguir la planeación de algunos proyectos en particular (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: Durante el año 2015 frente a la infraestructura, tuvimos dificultad, falta un salón para ubicarlos y se trabajó en el auditorio del colegio. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **DOTACIÓN: Continuamos esperando que se haga entrega a la institución de los recursos necesarios para desarrollar las actividades académicas en el área empresarial. Para la línea de sistemas llegaron algunos materiales pero no responden completamente a los requerimientos. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, UNIMINUTO informó en los documentos allegados mediante acta de visita fiscal del 10/05/2016 y oficio del 16/05/2016 que no se realizó el acompañamiento programado para las fechas del 27 de marzo, 17 de abril, 8 de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mayo, 15 de mayo, 22 de mayo y 29 de mayo, por actividades de los docentes del colegio y por el paro, las cuales tampoco fueron reprogramadas dentro del mes, es decir, desde el inicio del convenio tan sólo hasta el 12 de junio de 2015 se inició la revisión y seguimiento a las mallas curriculares, adportas de terminarse el primer semestre académico.

► **COLEGIO CULTURA POPULAR:** Acta del 10/03/2015: “(...) Se exponen los nuevos lineamientos de acompañamiento por parte del par de un minuto. En cuanto a tiempos y Actas de visita. En Reunión sostenida con el coordinador durante la visita de presentación, explico al equipo de UNIMINUTO que el año pasado se debió implementar la media fortalecida, pero por estar en ejecución el desarrollo de la nueva Planta física fue un poco traumático el proceso. Para este año va se cuenta con la nueva planta física, pero aún no hay salas adecuadas para Informática. Se conviene que el par de informática realice acompañamiento a las 2 docentes de decimo y once de tecnología en la asignatura Introducción a la tecnología en informática, para el primer semestre de 2015, y así poder implementar en el segundo semestre otras Asignaturas de acuerdo a las aulas que se instalen por parte de RED P. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta del 01/06/2015: “(...) la IED Cultura Popular tenía planeada la estructura metodológica, programación básica, no se pudo dar el primer semestre ya que no se contaba con salas de informática, en el momento se encuentran adecuando la terminación de la sala número 2, por lo cual en el segundo semestre de 2015 se podrá empezar el desarrollo normal de la estructura metodológica en mención (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta del 24/08/2015: “(...) La delegada pregunta al par sobre las mallas y créditos que se vienen desarrollando, el par le explica sobre las estructuras metodológicas que se dan y las que no se desarrollaron, por falta de docente y laboratorios. El par se reúne con la Delegada de la Secretaria de Educación y el coordinador de la IED para, dar a conocer los crédito, horas y estructuras metodológicas que se están desarrollando en la IED, El par explica que a comienzos del año, no estaban las aulas de informática dotadas de computadores, por lo cual la estructura metodológica programación básica no se dicta, la delegada de la IED pregunta el porqué de tener tan bajos créditos, el coordinador explica que en el momento se viene pidiendo el nombramiento de un docente para la media, que tome la estructura metodológica programación básica(...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta del 31/08/2015: “(...) El par se reúne con la docente en el aula de clase, le pregunta que de los 25 alumnos cuantos lograran pasar con 3.5, la docente responde aproximadamente 18, ya que tienen un grupo, desinteresado. El horario en el cual se desarrolla son los días jueves de 1:00 – 4.00 p.m (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Según Acta del 9 de noviembre de 2015, tan sólo hasta esa fecha llegaron los computadores: “(...) **Se constata el aula de informática los equipos que llegaron de computadores para educar 35 en total portátiles** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR:** Acta del 10 de noviembre de 2015 “(...) **Frente a los certificados que aún no ha entregado a la universidad de los estudiantes que se graduaron en 2014, se informa que la asesora ha realizado solicitud a la universidad, por ende es conveniente que la institución educativa haga solicitud por medio de un oficio de estos certificados** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO INST TECNICO JULIO FLOREZ:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **DOTACIÓN: Hubo limitación en el número de computadores asignados. No se ha cumplido con los Requerimientos hechos por parte de la institución.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO LA PALESTINA:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: No se cuenta con aula para el desarrollo de las asignaturas de arte, diseño y publicidad.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **DOTACIÓN: Falta dotación completa para laboratorios de ciencias naturales y software para comunicación y tecnología.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **DOCENTES: Solamente hasta el mes de abril se cubrió la plaza docente de diseño gráfico y publicidad.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera texto.

► **COLEGIO MISAEL PASTRANA:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: En el eje de diseño: solo se cuenta con un aula, lo que limita el número de alumnos que pueden escoger esta línea. Los equipos de cómputo son del 2010, lo que significa que requieren una repotenciación en cuanto a su memoria de video y Ram. En el aula la velocidad de internet es de menos de 1 mb, y solo el 30% de los equipos tiene conexión a la internet.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **DOTACIÓN: En el eje de diseño: Los implementos necesarios para el trabajo diario (papel, lápices, colores, reglas) son escasos y en su mayoría deben ser compartidos entre los mismos alumnos, siendo insuficientes en la mayoría de los casos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) DOCENTES: En el eje de diseño: los docentes debemos de invertir demasiado tiempo para adaptar contenidos que según las mallas de la universidad cuentan con un determinado número de horas, y adaptarlo a un menor número de horas, con que se cuenta en la institución. También se adaptan contenidos teóricos a ejercicios prácticos que sean más fácilmente asimilables a un alumno de menor edad que son los que se encuentran en la media, a diferencia de los alumnos universitarios, que tiene mayor edad y por consiguiente un mayor grado de madurez y responsabilidad académica. También de las pocas horas sin clase en la institución deben sacar tiempo para reunirnos con los pares académicos de la universidad y entre los docentes de las 2 jornadas. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO QUIBA ALTA:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: **“(…) INFRAESTRUCTURA: La institución desde hace muchos años tiene serios problemas de conectividad de internet y aulas provisionales instaladas para tres años y ya llevan 13. (…)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) DOCENTES: Un poco demorados los nombramientos de algunos de los maestros debido al perfil requerido. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO RAMON DE ZUBIRIA:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: **“(…) INFRAESTRUCTURA: (…) se requiere adecuación de aula para el trabajo pedagógico y práctico en la línea de comunicación. (…)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) DOTACIÓN: Desde la apertura del programa, se presenta la necesidad y prioridad en equipos de comunicación, para cubrir el trabajo, acorde con las necesidades y propósitos planteados en el currículo, hacia la significatividad y practicidad de los módulos. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO REFINO JOSE CUERVO:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: **“(…) INFRAESTRUCTURA: Ausencia de comedor para que los estudiantes puedan acceder a almuerzo al interior de la institución. (…)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) DOTACIÓN: El colegio se encuentra dotado con dos salas de sistemas con 20 computadores cada una y un aula de electricidad y redes con dotación en equipos. No obstante se presentan faltantes en cuanto a los insumos necesarios para las prácticas en el área de ingenierías. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **COLEGIO SALUDCOOP:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **DOTACIÓN: No se envió dotación para el taller de electrónica ni ha llegado a la fecha.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO VENTIUN ANGELES:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: Los espacios físicos no son suficientes, sin embargo se mitigó el problema utilizando algunos espacios distintos a aulas regulares, como biblioteca y aula múltiple, sin embargo esta situación dificultó la realización de otras actividades con otros cursos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **DOTACIÓN: Faltan recursos para un mejor trabajo académico, por ejemplo, software especializado, equipos de cómputo y la adecuación de una nueva sala para tales equipos. Otros recursos como cámaras fotográficas y elementos para diseño, tecnología y administración, pese a esto, los resultados han sido favorables.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO LA GAITANA:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **DOTACIÓN: La MF contó para el desarrollo de las clases con algunos equipos instalados en el aula especial infortunadamente al finalizar el año presentaron fallas.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con los hechos descritos, se denota una gestión antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, vulnerando los principios de la Función Administrativa tales como: el principio de planeación, en el cual, es importante señalar, que una acertada planeación de la contratación estatal garantiza la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos.

CASO 3: Presunta Incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$804.702.752, debido a que el convenio de asociación 1137/2015 suscrito con la ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA no cumplió con los fines de la contratación pública, ni generó el beneficio social esperado, consecuencia de la deficiente planeación por parte de la SED.

Convenio de Asociación 1137 del 30 enero de 2015 suscrito entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

LETRAS en adelante “E.A.L” por un valor de \$1.005.878.440 de los cuales la “SED” aportó \$804.702.752 y el ASOCIADO la suma de \$201.175.688

En este convenio se determinó el acompañamiento para un total de 11 áreas, así:

**CUADRO No. 37
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1137/2015**

MEDIA DIVERSA 10, 11				
No. AREAS	VR. AREA	APORTE “SED”	APORTE ESPECIE IES	TOTAL
11	\$73.154.796	\$804.702.752	\$201.175.688	\$1.005.878.440

Fuente: Estudios Previos

Se contempló, un plazo inicial de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio firmada el 17/02/2015, con una fecha de terminación final del 16/12/2015.

De los aportes de la SED por valor de \$804.702.752 que corresponden al acompañamiento de 11 áreas cada una por valor de \$73.154.796, para un valor total ejecutado de \$804.702.752 que se constituye en un presunto daño al patrimonio, toda vez, que este convenio no cumplió con los fines de la contratación pública, ni generó el beneficio social esperado.

Inconsistencias detectadas en la información allegada por la Universidad Escuela de Artes y Letras “E.A.L” al equipo auditor en visita fiscal realizada el 03/05/2016 y mediante oficio de la misma fecha, así como de encuestas efectuadas a los colegios en mayo de 2016 vía correo electrónico, actas de reunión de seguimiento en las I.E.D y de los informes finales de actividades presentados por esta institución a la SED como requisito para el pago de los aportes, situaciones que no contribuyeron al cumplimiento de los fines de la contratación pública ni al objeto contractual, como se indica a continuación:

► **COLEGIO OSWALDO GUAYASAMIN - LOS COMUNEROS:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) Para el II-2015 se programó inicialmente las asignaturas de Historia del arte (Antigüedad): 3 créditos, 4 horas semanales y Dibujo artístico: 3 Créditos 6 horas semanales. Adicionalmente en vista de que en el primer semestre en las asignaturas de Diseño básico y Oralidad y escritura no se alcanzó un buen nivel de desempeño con el grupo entero, de acuerdo al diagnóstico realizado con el nuevo docente y a partir de los conceptos de los pares académicos acompañantes al aula, se realizó un plan de reforzamiento de 2 horas semanales en los conceptos vistos en el primer semestre en la asignatura de Diseño básico. La asignatura de oralidad y escritura deberá ser repetida en el semestre 2016-1, en las condiciones ideales. No se otorgó certificación en este semestre. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) En reunión de gestión de agosto 24 de 2015 se dejó constancia de que hacía falta el nombramiento del docente de reemplazo para la EMF en Artes y Diseño. El 4 de septiembre se desarrolló la reunión de empalme con el nuevo docente designado por la EAL para la EMF en Artes y Diseño, el Licenciado en Educación Artística Edgar Mahecha. El nuevo docente realizó un análisis referente al estado académico en el que encuentra el grupo de 10-3, encontrando que el grupo presenta un manejo técnico relativamente insuficiente y deficiencias notorias en cuanto a conceptos de Diseño básico; conceptuando sobre la necesidad de replantear las mallas tanto de núcleo común como del específico. (…)”. “(…) Este IED además de la EAL se encuentra acompañado por el SENA, hasta la fecha no se ha podido concretar una reunión para realizar la programación académica. (…). “(…) **Durante el segundo semestre del año los docentes del colegio no solicitaron curso de formación o actualización alguno, ni se inscribieron en los diplomados virtuales de la oferta abierta desde inicios del año. (…)**” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Las irregularidades que se presentaron en la vigencia 2015, permite concluir que la “SED” no tomó acciones correctivas oportunas, toda vez que este colegio fue asignado desde el 15/05/2014 para la etapa de diseño, y en el 2015 no se otorgaron créditos a los estudiantes pese a haberse implementado la malla curricular para los grado 10º ni 11º.

Lo anterior se corrobora, en lo señalado en acta de visita administrativa fiscal el día 03/05/2016 al equipo auditor, por parte del Director del Proyecto de la “E.A.L”, así: “(…) La docente del colegio español en núcleo básico, tuvo a cargo la asignatura de oralidad y escritura **y se informó en acta de 06-07 de 2015 que los estudiantes fallaban mucho a la asignatura, perdiendo por fallas y finalmente no desarrollo completos los contenidos, por tanto no se considera homologable. (…)**” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida”, se informó: “(…) **Se presentó resistencia por parte de los docentes y estudiantes del programa por la falta de materiales consumibles. El docente inicialmente designado por la SED para la media fortalecida en artes y diseño solicitó traslado que le fue concedido a partir de julio de 2015. (Acta 11 de 2015-gestión), siendo reemplazado por un nuevo docente (Acta 13 Gestión-Septiembre 4/15). (…)**” Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) Los estudiantes que cursaron grado 10º cuentan con su certificación de créditos cursados y les serán entregadas en la ceremonia de grado, las actas de certificación una vez terminen y aprueben 11º grado en 2016. Grado 11 no cursó la Media Fortalecida, ya que los orientaron a prepararse para la prueba saber 11. (…)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sin embargo, no se entregó por parte de la universidad la información solicitada en acta de visita fiscal del 03/05/2016 del soporte de los beneficiados del grado 10º, donde se debía indicar el nombre del estudiante, el número de créditos otorgados a cada uno y la oferta académica para cada caso⁴².

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” que son los responsables del seguimiento a la implementación de la malla curricular y el cumplimiento de los “contenidos académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente:

Acta de reunión del 28/09/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de pares, seguimiento de los procesos realizados. (...) 7. Conclusiones: Hablando con el profesor Oswaldo, expresa la dificultad de consolidar un grupo de estudiantes (solo hace dos meses) y aunado a esto los muchos vacíos con los que llegan; lo que implica plantear dinámicas para nivelar los conceptos con los que deberían llegar a nivel artístico... (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “**MEDIA FORTALECIDA**”, se informa: “(...) **Infraestructura: Falta un espacio para complementar el trabajo de asistencia administrativa (2 salones). Dotación: La dotación de arte y diseño llego hasta el primer semestres de 2016, falta dotación para recreación comunitaria y complementar el programa de arte y diseño en fotografía. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

No obstante lo anterior, en oficio del 03/05/2016, el vicerrector académico de la Institución Universitaria E.A.L, informa: “(...) **La MF inicio en el primer semestre de 2015 en el grado decimo con las asignaturas de Fundamentación Artística (3C), Diseño Básico (4C), Color (3C), Oralidad y Escritura (1C), esta última asignatura no se certificó por parte de la EAL, dado que la docente de lengua castellana en el núcleo común que asumió la asignatura NO cumplió con los requisitos de contenidos exigidos por la institución, como resultado los estudiantes no adquirieron las habilidades y destrezas como objetivo del curso. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO LA AURORA:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/20156, se indica: “(...) **El 13 de julio se establece la malla curricular de la media fortalecida y grado 12, para el segundo semestre de 2015. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **El grado 12 optativo inició clases el 24 de agosto con 21 alumnos, 12 egresados y 9 del grado 11. Desertaron 9 alumnos en el transcurso del semestre. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

⁴² “SED” reporto un total de 369 alumnos certificados en grado 10º y 10 créditos por alumnos, sin el soporte respectivo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

A la fecha 27 de noviembre están cursando el grado 12 optativo **6 alumnos del grado 11 y alumnos de los egresados.** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: **La Aurora: 35 estudiantes con 5 créditos.** (...).”Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 09/07/2015. “(...) (**Asunto:** Sesión trabajo Rector, Docentes MF): “(...) El rector manifiesta al DEMYS⁴³ su necesidad en relación con la implementación del grado 12 para 2016, manifiesta que necesita 4 docentes. **También sus inquietudes con una docente de emprendimiento, la demora en toma de decisiones por parte de la SED en relación con problemática del colegio: refrigerios, asignación de docentes, celaduría y otras problemáticas que han sido informados oportunamente. El rector informa que necesita 6 docentes a la DILE en horas extras para cubrir las necesidades de grado 12.** (...). El representante de la EAL, Omar Talero, explica a los docentes de artística, como se desarrollaran las asignaturas de la malla del énfasis de artística en la MF. (...). **El rector manifiesta que su interés, más allá del nombre de la asignaturas, es que se alinien los contenidos para que el colegio pueda desarrollarlos. El colegio se compromete a abordarlos independiente del docente.** (...)⁴⁴”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 28/07/2015. (...) (**Asunto:** Visita de seguimiento): “(...) **Las clase de inicio de asignatura no se dieron por inasistencia de los docentes debido a una calidad domestica de una de ellas y un problema de fuerza mayor por parte de la otra.** (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 30/07/2015 (Asunto: Visita de seguimiento): “(...) **El curso está iniciando, la asignatura de “diseño básico”, la docente ya tiene todo el programa y está iniciando con los conceptos básicos.** (...).”Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 26/10/2015 (Asunto: Visita de pares): “(...) **Asignatura: Teoría del color: (...) La asignatura esta apenas iniciando. Se le hacen aclaraciones sobre algunos conceptos como la pertinencia de cada técnica propuesta.** (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

El Director del Proyecto de la “E.A.L” en acta de visita administrativa fiscal el día 03/05/2016 informa al equipo auditor: “(...) **El colegio estaba realizando gestión ante la SED para que su proyecto educativo de Media Fortalecida se iniciara desde noveno**

⁴³ Dirección de Educación Media y Superior - DEMYS – Secretaria de Educación

⁴⁴ Acta 14- 9 de julio – R.G.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Grado, a lo que la SED no dio aprobación y hasta no tener definido esto, el colegio no iniciaba la implementación, lo que retrasó el inicio de la implementación. Adicionalmente al colegio llegó la oferta de la IES EAN, lo que generó que las directivas solicitaran estudiar las dos ofertas para encontrar asignaturas comunes y unificar grupos. Luego llegó la oferta de la U. Salle con el programa de Música y pasó algo similar, por tanto sumó al retraso del inicio. (...)”. “(...) Durante este periodo de realizaron con los docentes del colegio varios modelos de ajuste de malla curricular y estudio de contenidos por si se aprobaba incluir a grado noveno, lo que finalmente no se dio. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) El número de beneficiarios de grado 10° son 65. (...), para un total de 5 créditos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sin embargo, no se entregó por parte de la universidad la información solicitada en acta de visita fiscal del 03/05/2016 del soporte de los beneficiados del grado 10°, donde se debía indicar el nombre del estudiante, el número de créditos otorgados a cada uno.

El equipo auditor verificó que de un total de 40 estudiantes en grado 11° en el 2015, se certificaron a 35 alumnos, otorgándoles únicamente entre cuatro (4) y cinco (5) créditos a cada uno.

► **COLEGIO BRASILIA:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/20156, se indica: “(...) Durante el segundo semestre del año (julio-noviembre) se siguió esperando la llegada de materiales de apoyo didáctico, acordada según acta de comité operativo del 6 de mayo, sin que a la fecha se haya verificado la entrega de dichos materiales. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Por su parte también se requiere con urgencia la consecución de un espacio apropiado para el desarrollo de las clases por parte de la IED y con apoyo de la “SED”. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) El 26 de noviembre del presente año es la fecha en la cual se gradúa la primera promoción de estudiantes de la MF de esta IED, **Se logró certificar a 19 estudiantes con 20 créditos académicos totales amparados con el acto administrativo suscrito por la EAL desde el año anterior.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el segundo semestre del año, se definió que la IED no tendrá grado 12° optativo debido principalmente a la carencia de espacios físicos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el segundo semestre del año, **Los Diplomados ofertados por la EAL no tuvieron la atención esperada por parte de los Docentes.** Al parecer la carencia de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

tiempos dificulta su inscripción, no obstante continúan siendo ofertados en los espacios de reuniones de gestión. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) El 7, 8, 9 y 10 de octubre se realizó capacitación docente en “Herramientas conceptuales y prácticas de las asignaturas Imagen Vectorial e imagen Digital” en las instalaciones de la EAL, sin embargo, el docente de MF de la IED no quiso participar porque la actividad se llevaría a cabo en la semana de receso. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: ... Brasilia: 17 estudiantes con 13 créditos. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 13/07/2015. “(…) (**OBJETIVO:** Verificación de condiciones el curso). “(…) **Faltan mesas para Dibujo. Espacio pequeño para desarrollar la Media Fortalecida. Se distraen con facilidad por ocupación de espacios comunes.** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 21/09/2015. “(…) (**OBJETIVO:** Visita de Pares para realizar un seguimiento al desarrollo del programa de Fundamentación Artística): “(…) 4. **El colegio no recibe ningún apoyo a nivel de materiales, ni de instalaciones adecuadas para desarrollar la clase, el profesor tiene que solucionar siempre de manera recursiva todas las carencias que se presentan de instalación y dotación** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 28/09/2015. “(…) (**ASUNTO:** Visita de seguimiento asignatura en aula. Expresión Oral y Escritura): “(…) 4. **Instalaciones y dotación: Se sugiere un espacio adecuado para el desarrollo de la actividad** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 03/11/2015. “(…) (**ASUNTO:** Visita de seguimiento asignatura. Dibujo Técnico): “(…) 4. **Instalaciones y dotación: Salón incomodo, dividido en tres espacios, los alumnos deben trabajar en un pasillo** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida”, el Director del Proyecto de la universidad, manifiesta: “(…) Se efectuó un cambio en el aula destinada inicialmente para el programa de artística de la media fortalecida, resultando insuficiente el espacio de trabajo en la nueva aula debido a deficiencias en el diseño y disposición del espacio de trabajo. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **Infraestructura: Faltan salones adecuados para todos los énfasis, los estudiantes deben trabajar en espacios muy pequeños, debido a que los espacios que hay en el momento fueron adecuados y no presentan óptimas condiciones para el trabajo. Dotación: Para el Énfasis de Diseño Gráfico llego una pequeñísima parte del material que se solicitó llegaron unas cartulinas, papel, lápices y algunas pinturas. Falto materiales como computadores con programas para desarrollar las actividades propias de Diseño Gráfico.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 20 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 17 alumnos, otorgándoles únicamente entre seis (6) y doce (12) créditos a cada uno, y no un total de trece (13) créditos a cada estudiante, como se indicó en el informe final por parte de la universidad.

► **COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/20156, se indica: “(...) **En septiembre 30 de 2015, se adelantó la revisión de los contenidos curriculares de las asignaturas que conforman la malla para Artes y Diseño en la MF, con indicaciones sobre estrategias metodológicas y didácticas, temáticas a desarrollar.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **Desde la reunión del comité operativo del 6 de mayo de 2015, se quedó a la espera del suministro de materiales para la EMF en el Área de Artes y Diseño, para el colegio, sin que hasta la fecha del presente informe se haya verificado la entrega de dichos materiales.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: ... Ciudad de Villavicencio: 120 estudiantes con 11 créditos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las “*actas de reunión*” del acompañamiento que realizan los “*pares académicos*” por parte de la Universidad, se evidencia lo siguiente: Acta de reunión 13 del 30/09/2015. “(...) **OBJETIVO: Análisis contenidos malla curricular del núcleo específico. (...) Los docentes proponen cancelar la asignatura “Fundamentación y Expresión Artística” por carencia de recursos y por falta de motivación de los estudiantes, dado su especificidad, con la de “Dibujo Técnico”, buscando fusionar algunas técnicas, teniendo en cuenta la dificultad para adquirir los materiales que exige Fundamentación, en tanto su carácter creativo, experimental.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El equipo auditor verificó que de un total de 125 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 124 alumnos, otorgando únicamente entre uno (1) y once (11) créditos a cada uno, y no un total de once (11) créditos a cada estudiante, como se indicó en el informe final por parte de la universidad.

► **COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: ... **Provincia de Quebec: 20 estudiantes con 22 créditos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Este colegio no reportó dificultades, sin embargo reporta de un total de 20 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 20 alumnos, otorgándoles quince (15) créditos a cada uno, y no un total de veintidós (22) créditos a cada estudiante, como se indicó en el informe final por parte de la universidad, toda vez, que siete (7) créditos corresponden a las materias cursadas en el 2014.

Este colegio reporta una matrícula de 113 estudiantes vinculados en la media fortalecida en la vigencia 2015, es decir, se concluye que únicamente se benefició una población que representa el 17,6%.

► **COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) En total 14 créditos académicos, cursados y aprobados a 35 estudiantes para efectos de certificación de grado 11º. (...)”

“(...) dentro de los aspectos no positivos se encuentran que no ha llegado dotación, el salón es amplio pero no tiene tampoco una buena iluminación. En general los contenidos de las asignaturas de la Malla, se cumplen con las especificaciones pertinentes, a pesar de la carencia de los materiales básicos de consumo, los cuales no han sido aportados por la “SED”. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el segundo semestre del año (julio- noviembre) se siguió esperando la llegada de materiales de apoyo didáctico, acordada según acta de comité operativo del 6 de mayo, sin que a la fecha se haya verificado la entrega de dichos materiales. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) 7,8.9 de octubre, se realizó capacitación en las instalaciones de la EAL para los docentes de la MF, sin embargo esta IED no tuvo participación. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: ... **Policarpa Salavarieta: 25 estudiantes y 6 créditos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión 1 del 18/03/2015. “(...) **OBJETIVO:** Seguimiento ala aula de Diseño Gráfico (...) “(...)4. **Instalaciones y dotación:** Hace falta materiales como hojas, lápices, pinturas, el salón no es adecuado porque tiene goteras. (...) 7. **Conclusiones:** (...) Falta calidad en la presentación de los trabajos por falta de materiales. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 7 del 29/08/2015. “(...) **OBJETIVO:** Verificar cumplimiento del programa, procesos metodológicos, recursos didácticos y material utilizado (...) **Se resalta que no hay materiales aún de parte de la Secretaria y el profesor contribuye con sus propios materiales para el desarrollo de las clases. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 9 del 19/08/2015. “(...) **OBJETIVO:** Verificar cumplimiento de contenidos de programa, los procesos de evaluación y notas y comprobar trabajo y producción de los estudiantes. (...) **Se cambia el aula de clase por otra cuyas condiciones son menos adecuadas, argumentando asuntos disciplinarios. (...)** **Los recursos son mínimos, pero aun así los estudiantes muestran interés. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...)4. **Instalaciones y dotación:** Espacio limitado, mesas en regular estado y material de trabajo escaso. (...) 7. **Conclusiones:** (...) Se sugiere una mayor dotación de materiales para cada clase. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 11 del 02/09/2015. “(...) **OBJETIVO:** Verificación de contenidos y seguimiento al proceso académico. (...) **Se observa que los estudiantes trabajan con material aportado por el profesor. Se percibe un adecuado ambiente de trabajo a pesar de las limitaciones de espacio, luminosidad y ventilación. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 14 del 14/10/2015. “(...) **OBJETIVO:** Revisar proceso académico, metodológico, didáctico y de contenidos de la asignatura Taller de Expresión y fundamentación artística. (...) 2. **Se exponen las dificultades del proceso por la falta de materiales para su normal desarrollo. El docente prevee volver a la clase de aula con las técnicas tradicionales para suplir el déficit en material para el proyecto escultórico del carnaval. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

4. **Instalaciones y dotación:** (...) Escases de herramientas y material de apoyo. (...)
5. **Observaciones de los estudiantes:** Estudiantes demuestran entusiasmo y agrado, pero se quejan de falta de material. (...) 7. **Conclusiones:** (...) Se recomienda proveer de materiales para la terminación del proyecto. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de reunión 15 del 28/10/2015. “(...) OBJETIVO: Verificar cumplimiento del proyecto en su etapa final. (...) 2. Se comprobó igualmente, la falta de apoyo de parte de los entes encargados en cuanto a al escasos de materiales lo que ha obligado al estudiante a traer elementos de trabajo y material para la elaboración de las figuras. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

4. Instalaciones y dotación: (...) No se les proporciona materiales lo que dificulta la tarea. (...) 5. Observaciones de los estudiantes: se muestran satisfechos con la propuesta. Trabajan entusiasmados pero se quejan de la falta de material. (...) 7. Conclusiones: (...) El proceso se dificulta por la falta de apoyo en cuanto a escasos de material de trabajo. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta de visita fiscal administrativa realizada el 03/05/2016, al preguntarle al Director del Proyecto de la universidad, sobre el número de alumnos beneficiados y créditos otorgados a los estudiantes de grado 10º en la vigencia 2015, manifestó: “(...) El grupo es de 28 estudiantes, pero el IED enviará las calificaciones al finalizar el grado 11º, por tanto no se sabe cuántos créditos se certificarán. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) Infraestructura: Faltaron espacios amplios para talleres de arte y diseño. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 35 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 35 alumnos, otorgándoles únicamente entre uno (1) y once (11) créditos a cada uno.

► **COLEGIO PANAMERICANO:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) El 27 de octubre nuevamente se realiza evaluación de la MF, situación del grado 10º y la proyección para I-2016,... los estudiantes se encuentran preocupados porque van perdiendo por inasistencia, no entregan trabajos para ellos se realizara plan de contingencia, deberán cursar nuevamente las asignaturas perdidas y cursar las asignaturas del plan del siguiente semestre paralelamente. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Esta IED trabajo únicamente con el grado 10º cuyos estudiantes el año entrante, 2016 obtendrán su grado de bachiller y por tanto la certificación de créditos académicos cursados y aprobados de las asignaturas de la MF. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto

“(...) Durante el segundo semestre del año, se estuvo a la espera de la formalización de los documentos misionales, SIE, mallas curriculares por parte del Consejo Académico y del Consejo Directivo, no obstante a la fecha la IED no ha enviado un acto

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

administrativo aprobatorio de la MF. Cabe resaltar que la IED durante el segundo semestre del año cambio de Coordinador Académico y de Rector, las reuniones de gestión se realizaron con la Docente de enlace Paola Moreno, con el docente de MF y eventualmente con la Orientadora. No fue posible dialogar con la Rectora encargada y hacer empalme con ella. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Los Diplomados ofertados por la EAL no tuvieron atención por parte de los Docentes. Al parecer la carencia de tiempos dificultó su participación. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el año 2015 no se trabajó la MF, con los estudiantes de grado 11º, únicamente se implementó por decisión de la IED con el grado 10º, razón por la cual no hay graduandos para este año y tampoco certificación de créditos, cursados y aprobados, esta solo se hará efectiva en el 2016. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión 9 del 05/06/2015. “(...) **OBJETIVO: Revisión de la experiencia del primer semestre (...)**
3. Es incierto el trabajo del segundo semestre ante la falta de materiales adecuados y suficientes. Diseño técnico será complicado por el tipo de mesas y falta de instrumentos como papel, reglas, lápices, borradores. (...) En el colegio es incierta la disponibilidad de salones. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 10 del 24/08/2015. “(...) **OBJETIVO: Iniciar seguimiento al programa de media fortalecida (...)** 2. **Actualización de información. (...) No han llegado el nuevo rector y coordinador. Se está a la espera de concretar aspectos pendientes respecto a la dotación y ubicación de espacios más adecuados para la enseñanza artística. Llegaron materiales aunque las cantidades no concuerdan con el número de alumnos actuales. (...) Dibujo técnico no es viable en este momento pues las mesas del salón no son adecuadas, tampoco hay reglas y materiales para dictar esos temas. Los caballetes no están completos, las tablas y soportes no coinciden. Este material llegó en el primer semestre destinado a Preescolar y se tuvo que esperar autorización del Cadel para poder usarlos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 12 del 04/09/2015. “(...) **OBJETIVO: Realizar seguimiento al programa de media fortalecida (...)** 2. **Desarrollo de actividades: Solo hay 10 tablas para más de 35 alumnos. Además el tamaño es pequeño y no corresponde a las dimensiones de los caballetes de mesa. Hay algunos caballetes de piso que no tienen tabla por lo que no se pueden usar. (...) Hay casos donde se evidencia quienes tuvieron antes algún tipo de acercamiento o formación artística. Los alumnos que llevan varios años en esta institución y nunca recibieron clases de educación artística tienen muchas deficiencias y limitaciones.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de reunión 14 del 18/09/2015. “(...) **OBJETIVO: Seguimiento a las clases del programa. (...) En el periodo académico pasado 13 personas perdieron, básicamente porque no entregaron trabajos a tiempo. 15 alumnos aprobaron, unos 6 estudiantes se han retirado.** (...) 4. **Instalaciones y dotación: hace falta papel, blocks de bocetación.** (...) 7. **Conclusiones y recomendaciones: sería ideal poder contar con más tiempo y recursos para seguir realizando el desarrollo individual y progreso individual y colectivo.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 17 del 30/10/2015. “(...) **OBJETIVO: Seguimiento al programa de fortalecimiento de Media Fortalecida. (...) Los alumnos que entraron en el 2º semestre y por tanto no vieron las materias del primer semestre deben verlas y aprobarlas en el primer semestre del 2016. Igual para los alumnos que hayan perdido alguna materia. En caso de tener los 2 grupos para el 2016, se debe tener en cuenta la dotación de materiales, especialmente el tema de computadores y software para la clase de vectorial y photoshop. Los equipos disponibles actualmente no tienen la configuración adecuada.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) 4. **Instalaciones y dotación. Utilización de materiales alternos de fácil consecución en los hogares como tinta china, betún o tempera negra.** (...) 7. **Conclusiones y recomendaciones: es indispensable una correcta planeación con tiempo suficiente para incluir los elementos necesarios para el 2016 incluido hardware y software. Es ideal contar con mayor cantidad de tiempo y materiales adecuados y suficientes.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta de visita fiscal administrativa realizada el 03/05/2016, al preguntarle al Director del Proyecto de la universidad, sobre el número de alumnos beneficiados y créditos otorgados a los estudiantes de grado 10 en la vigencia 2015, manifestó: **“(…) El grupo es de 31 estudiantes, pero el IED no ha enviado las calificaciones a la fecha, por lo tanto no se sabe cuántos créditos se certificaran.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) **En el colegio Panamericano los estudiantes de Grado 11° no participaron de la Media Fortalecida.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA IED:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/20156, se indica: **“(…) El 10 de septiembre se insistió en la necesidad de adecuación del espacio de trabajo para la sede B y el profesor Edward Guerrero se compromete a adelantar el trabajo que no se logró adelantar durante el semestre anterior.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) **En capacitación docente se ofreció el taller “Modelado Digital 3D” a los docentes de MF de los 11 Colegios que la EAL acompaña, En total fueron 20 horas presenciales en las instalaciones de la EAL. Desafortunadamente el docente de MF no pudo asistir.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) El perfil docente de la MF entregado desde el año anterior actualmente cumple con las expectativas, no ha parado su trabajo con los estudiantes de 10° y 11° (Sedes A y B). **Sin embargo durante este segundo trimestre (abril- julio) los materiales de consumos siguen siendo una dificultad, que ha debido sortear la IED y el docente de la MF, (…)**. **En reunión sostenida con la “SED” se propuso a la EAL enviar un listado de materiales de consumo, con cantidad por estudiante, para ver la manera de solucionar en parte este inconveniente en la IED.** Además otra propuesta es que la IED tramite a través de la alcaldía local recursos para materiales. A partir del II-2015. Aún se espera que llegue material para los estudiantes por parte de la “SED”. (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) **CERTIFICACION RECONOCIMIENTO DE CREDITOS: No aplica por cuanto que se implementó en 2015 únicamente con 2 grupos de estudiantes de grado 10° en ambas sedes quienes acumulan sus créditos aprobados para el próximo año 2016 cuando se gradúen de bachilleres y entonces serán certificados.** (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión 2 del 21/04/2015. “(…) **ASUNTO: Visita – Diseño Gráfico** (… “(…) 7. **Conclusiones: No se logró coordinar la reunión porque el programa no ha iniciado en la sede B del colegio.** (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 13 del 28/10/2015. “(…) **ASUNTO: Visita Par Académico** (… “(…) 5. **Observaciones de los estudiantes: El trabajo adelantado ha sido ameno, los materiales y elementos son proporcionado por el profesor.** (… 6. **Observaciones del coordinador media fortalecida: La coordinadora de la media fortalecida está asignada a la jornada de la tarde y en pocas ocasiones se hace presente. No existe un aula asignada fija.** (… 7. **Conclusiones y recomendaciones: El salón asignado al taller de Color no es el que se está usando, debido a que no hay ventilación, ni luz natural, además de presentarse mucho ruido.** (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida” en acta de visita fiscal administrativa realizada el 03/05/2016, el Director del Proyecto de la universidad, manifiesta: “(…) **Se presentó dificultad para el inicio de implementación en la sede B del colegio, por cuanto que el aula destinada para el efecto no cumplía con las condiciones mínimas de ventilación e iluminación.** (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) **Los estudiantes de grado 11° no participaron de la Media Fortalecida, por tanto no hay certificación.** (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **COLEGIO CANADÁ:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) Sobre los materiales de consumo hay dificultades ya que esta población en su mayoría es estrato socio económico 1, y siendo un material específico para las clases aún no ha llegado, dado que la “SED” no lo ha suministrado. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En reunión sostenida con la “SED” se propuso a la EAL enviar, nuevamente, un listado básico de materiales de consumo, con cantidad por estudiante, para ver la manera de solucionar en parte este inconveniente en la IED. Además otra propuesta es que la IED tramite a través de la alcaldía local recursos para materiales. Aún se espera que llegue material para los estudiantes por parte de la “SED”. Las clases se desarrollan en el laboratorio de sistemas y el de química, como solución de espacios de aprendizaje de manera transitoria y aprovechando que dichos espacios cuentan con un alto porcentaje de tiempo libre. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Al finalizar el segundo semestre académico, un total de quince (15) estudiantes, los cuales cursaron y aprobaron asignaturas con un total de doce (12) créditos académicos obtuvieron su título de bachiller. A estos se les hizo entrega de certificado el día 3 de diciembre. (...)”.

“(...) Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: ... Canadá: 15 estudiantes con 12 créditos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el segundo semestre del año, se definió que la IED no tendrá grado 12º optativo debido principalmente a la carencia de espacios físicos. (...)”.

Finalmente, sobre los Diplomados ofertados por la EAL aún no han sido solicitados por parte de los Docentes. Al parecer la carencia de tiempo de los docentes dificulta su inscripción, no obstante continúan siendo ofertados en los espacios de reuniones de gestión. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, de las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se evidencia lo siguiente: Acta de reunión 1 del 15/04/2015. “(...) OBJETIVO: Visita de seguimiento y acompañamiento a la asignatura de Diseño Básico. (...) 4. Instalaciones y Dotación: El salón es pequeño para la cantidad de alumnos. Sin embargo, es el mejor que hay dentro del colegio. Dotación no ha llegado, algunos materiales los trae el mismo profesor. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 4 del 26/07/2015. “(...) OBJETIVO: Revisión programa de la materia Dibujo Artístico. (...) Los estudiantes manifiestan que las instalaciones no son adecuadas, se evidencia que las mesas así como la iluminación no permiten un

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

buen desarrollo, así como la dificultad del acompañamiento que realiza el docente en el aula. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 6 del 28/08/2015. “(...) **OBJETIVO: Jornada valorativa de trabajo de Dibujo Técnico y Diseño Básico. (...) Asistimos a jornada valorativa y nivelación de cuatro alumnos. Esperamos hasta las 9:00 a.m y los alumnos no llegaron, no asistieron.** (...)”. Subrayado fuera de texto.

Acta de reunión 8 del 01/09/2015. “(...) **ASUNTO: Seguimiento Dibujo Artística. (...) Ajuste al espacio de trabajo, al pasar al Laboratorio de Química, que cuenta con mayor iluminación y mesas medianas.** (...)”. Subrayado fuera de texto.

Acta de reunión 10 del 10/11/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de seguimiento y acompañamiento a la asignatura de Dibujo Artística. (...) 4. Instalaciones y Dotación: Salón aceptable, dentro de las instalaciones del colegio que no son las mejores.** (...)”. Subrayado fuera de texto.

Dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “*Media Fortalecida*”, el Director del Proyecto de la universidad, manifiesta: “(...) **El colegio proveyó de algunos materiales para el desarrollo de las clases a la espera de la llegada de los de la “SED”.** (...)”. Subrayado fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **Infraestructura: La principal dificultad que se presenta en este aspecto tiene que ver con la falta de un aula especializada para las prácticas de dibujo, ya que no se cuenta con un espacio físico donde se puedan adecuar las mesas necesarias, se ha utilizado el laboratorio de ciencias naturales para el desarrollo de las actividades propias a esta disciplina. Dotación: Hacen falta mesas de dibujo para un adecuado ejercicio en esta asignatura.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De un total de 24 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 15 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y doce (12) créditos a cada uno, y no un total de doce (12) créditos a cada estudiante, como se indicó en el informe final por parte de la universidad.

► **COLEGIO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) **A la fecha no se ha formalizado el SIE en el Consejo Directivo no obstante paso ya en el Consejo Académico, el cual mediante reunión de gestión el 26 de octubre del presente año, la IED se comprometió a direccionar su aprobación ante Rectoría y Consejo Directivo.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El perfil docente de la MF entregado desde el año anterior a la IED, sin embargo, este

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

fue enviado en el mes de abril por la IED a la profesional de la localidad Pilar Tabares a través de correo electrónico el 6 de mayo, en él se solicitó dos docentes uno para la jornada mañana y otro para la tarde. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) De otro lado en reunión sostenida con la “SED” en comité técnico el 6 de mayo, se propuso a la EAL enviar un listado de materiales de consumo, con cantidad por estudiante, para ver la manera de solucionar en parte este inconveniente en la IED. Además, otra propuesta es que la IED tramite a través de la alcaldía local recursos para materiales. Se espera que llegue material para los estudiantes por parte de la “SED” para este segundo semestre del año. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Los Diplomados ofertados por la EAL no tuvieron atención por parte de los Docentes. Al parecer la carencia de tiempos dificulta su inscripción, no obstante continúan siendo ofertados en los espacios de reuniones de gestión. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: ... José Acevedo y Gómez: 39 estudiantes con 11 créditos. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta de reunión 24 del 27/10/2015 del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se evidencia lo siguiente: “(...) **OBJETIVO: Visita de seguimiento asignatura de Diseño Básico. (...) 7. Conclusiones y recomendaciones: El docente considera que faltó seguridad en los estudiantes, más compromiso y traen una formación poco fuerte en conceptos y dinámicas compositivas. Alumnos de Grado 11º: les falta estudiar más sobre conceptos y prácticas en las destrezas y habilidades básicas.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta de visita administrativa fiscal el día 03/05/2016 el Director del Proyecto de la “E.A.L”, manifiesta dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida”, lo siguiente: “(...) **El colegio proveyó de algunos materiales para el desarrollo de las clases a la espera de la llegada de los de la “SED”. (...)**. Subrayado fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 39 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 39 alumnos, otorgándole únicamente entre uno (1) y once (11) créditos a cada uno, y no un total de once (11) créditos a cada estudiante, como se indicó en el informe final por parte de la universidad.

► **COLEGIO UNIÓN EUROPEA IED:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/20156, se indica: “(...) **El día 9 de agosto se realiza la validación de la**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

maña curricular propuesta por la EAL, se propone horarios para grado 10º de las jornadas mañana y tarde. Para grado 11º las asignaturas de photo shop y Dibujo artístico cuyo horario estaría por confirmar. **En total 5 créditos académicos, cursados y aprobados a 17 estudiantes para efectos de certificación de grado 11º.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el segundo semestre se ajustaron las actividades que quedaron pendientes por realizar en el primer semestre del año. Principalmente el inicio de etapa de implementación en el área de Artes y Diseño. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante este segundo trimestre (abril- julio) los materiales de consumos siguen siendo una dificultad, que ha debido sortear la IED y el docente de la MF, (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) 7,8,9 de octubre se realizó capacitación en las instalaciones de la EAL para todos los docentes de la MF, sin embargo no participo por esta IED ninguno. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Durante el mes de Noviembre, a fines, y comienzo de Diciembre, se graduaron los primeros Bachilleres que cursaron la Media Fortalecida, en el área de Artes y Diseño, en las siguientes IED: ... **Unión Europea: 17 estudiantes con 5 créditos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se evidencia lo siguiente: Acta de reunión 4 del 05/08/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de seguimiento a la asignatura de Dibujo Técnico.** (...) 4. **Instalaciones y dotación: continúa en la carpa. Dotación nula por parte de la Secretaría.** 7. **Conclusiones: están iniciando las clases, se encuentra en los conocimientos básicos...** (...)”.

Acta de reunión 5 del 13/08/2015. “(...) **OBJETIVO: Realizar 2da. Visita de acompañamiento en la asignatura de taller de Expresión y Fundamentación Artística.** (...) No se ha avanzado en el acondicionamiento del ambiente de aprendizaje, se continúa trabajando en un lugar temporal. 4. **Instalaciones y dotación: continua en las mismas condiciones, en carpa exterior 8 x 9 mts, aprox. Dificultades técnicas húmedas.** (...)”.

Acta de reunión 7 del 13/08/2015. “(...) **OBJETIVO: Acompañar el desarrollo de las asignaturas de dibujo técnico, de la media fortalecida por medio de la asesoría académica.** (...) No se ha avanzado en el acondicionamiento del ambiente de aprendizaje, se continúa trabajando en un lugar temporal. 4. **Instalaciones y dotación: Por mejorar limpieza, iluminación y trabajan en una carpa.** 5. **Observaciones de los estudiantes: los estudiantes manifiestan la dificultad de trabajar en las**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

instalaciones temporales. Existe motivación aunque dificultades en el acceso en materiales y herramientas. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 9 del 15/10/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de acompañamiento asignatura Fundamentación Artística.** (...) 4. **Instalaciones y dotación: siguen en la carpa.** Subrayado y negrilla fuera de texto

Acta de reunión 12 del 26/10/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de acompañamiento y seguimiento a la asignatura Dibujo Técnico.** (...) 4. **Instalaciones y dotación: (...) En la carpa, porque no hay disponibilidad de aulas.** Subrayado y negrilla fuera de texto

Acta de reunión 13 del 26/10/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de seguimiento y acompañamiento a la asignatura de Fundamentación y Expresión Artística.** (...) 5. **Observación de los estudiantes: Algunos estudiantes piensan estudiar carreras diferentes al Arte, aun así consideran importante el aprendizaje en la asignatura de fundamentación artística.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 14 del 29/10/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de seguimiento asignatura Fundamentación y Expresión Artística.** (...) 4. **Instalaciones y dotación: En la carpa en un aislamiento del colegio, debido a que no hay cupo de aulas dentro del edificio del colegio.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión 16 del 27/10/2015. “(...) **OBJETIVO: Visita de acompañamiento asignatura Dibujo Técnico.** (...) 4. **Instalaciones y dotación: (...) Usualmente la clase se da en la carpa, hoy en la última sesión o clase fue en un salón.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida”, el Director del Proyecto de la universidad, manifiesta: “(...) **El colegio suplió los materiales necesarios a la espera de los de la “SED”.** (...)”. Subrayado fuera de texto.

De un total de 44 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 42 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y cinco (5) créditos a cada uno, y no un total de cinco (5) créditos a cada estudiante, como se indicó en el informe final por parte de la universidad.

Las anteriores irregularidades en el proceso de implementación de la “Media Fortalecida” en las instituciones educativas que acompañó la Corporación Escuela de Artes y letras, fueron evidenciadas por parte de la “SED” en el documento “Observaciones Generales” al informe presentado por la Universidad con corte al 15/07/2015, al exponer:

“(...) Aspectos a mejorar respecto al acompañamiento de las IED (...)”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- “(…) Se evidencia que el acompañamiento de los pares académicos de las diferentes IED no tiene una retroalimentación adecuada que permita identificar los puntos a mejorar y aquellos que se pueden considerar valiosos para el desarrollo de las clases.
- Se evidencia en el informe que las IED no tienen claros (a la mirada del informe) los procedimientos para que se dé la certificación de los espacios académicos que la IES acompaña.
- No se evidencia en las actas de acompañamiento ni en el informe general que se esté dando un proceso de transformación curricular a la luz del proyecto 891, entendiéndose que estos obedecen a propuestas situadas que respondan a necesidades puntuales. En las evidencias presentadas se evidencia una malla curricular que ha sido aplicada a todas las IED sin tener en cuenta las condiciones particulares ni el contexto de cada una. Se debe justificar en el informe que se presente.
- De acuerdo con los profesionales que acompañan las localidades, la IES ha realizado el trabajo de orientación vocacional y emprendimiento en tiempos y horarios diferentes a los planeados. Esto debido a que ha cubierto las faltas de docentes en muchos de los colegios que acompaña, en este sentido es necesario ampliar la información que se presenta en las fichas no solo en este aspecto, sino en la mayoría de obligaciones donde se ha presentado un acompañamiento suficiente y adecuado pero no se registra en los informes.
- No se presentan evidencias de las experiencias de socialización y de inmersión en la IES (las fichas respectivas de cada colegio muestran en qué puntos hay dificultades). (…). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo anterior indica, la deficiente planeación por parte de los funcionarios responsables de la formulación y seguimiento del proyecto, al no identificar los riesgos, ni estructurar de manera coherente y racional las actividades a desarrollar, sin definir prioridades y sin maximizar los recursos físicos, humanos y económicos disponibles puestos a su disposición, para alcanzar los objetivos propuestos, afectando el proceso de enseñanza-aprendizaje en términos de “calidad” y por lo tanto, la homologación de créditos académicos que realmente sea significativo para el ingreso y permanencia de los estudiantes beneficiados en la educación superior.

Con los hechos descritos, se denota una gestión antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, vulnerando los principios de la Función Administrativa tales como: el principio de planeación, en el cual, es importante señalar, que una acertada planeación de la contratación estatal garantiza la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos.

CASO 4: Presunta Incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$1.979.452.340, debido a que el convenio de asociación 1697/2015 suscrito con la UNIVERSIDAD EAN no cumplió con los fines de la contratación pública, ni genero el beneficio social esperado, consecuencia de la deficiente planeación por parte de la SED.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Convenio de Asociación 1697 del 27 de febrero de 2015 suscrito entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la UNIVERSIDAD E.A.N por un valor de \$2.560.417.848 de los cuales la SED aportó \$2.048.334.278 y el ASOCIADO la suma de \$512.083.570

En este convenio se determinó el acompañamiento para un total de 11 áreas, así:

**CUADRO No. 38
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1697/2015**

MEDIA DIVERSA 10, 11				
No. AREAS	VR. AREA	APORTE SED	APORTE ESPECIE IES	TOTAL
28	\$73.154.796	\$2.048.334.278	\$512.083.570	\$2.560.417.848

Fuente: Estudios Previos

Se contempló, un plazo inicial de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio firmada el 10/03/2015, con una fecha de terminación anticipada del 18/12/2015.

De los aportes de la SED por valor de \$2.048.334.278 que corresponden al acompañamiento de 28 áreas cada una por valor de \$73.154.796, la universidad reintegro \$68.881.938 para un valor total ejecutado de \$1.979.452.340, que se constituye en un presunto daño al patrimonio, toda vez, que este convenio no cumplió con los fines de la contratación pública, ni genero el beneficio social esperado.

Inconsistencias detectadas en la información allegada por la Universidad E.A.N al equipo auditor en visita fiscal realizada el 12/05/2016 y mediante oficios de la misma fecha y del 18/05/2016, así como de encuestas efectuadas a los colegios en mayo de 2016 vía correo electrónico, actas de reunión de seguimiento en las I.E.D y de los informes finales de actividades presentados por esta institución a la SED como requisito para el pago de los aportes, situaciones que no contribuyeron al cumplimiento de los fines de la contratación pública ni al objeto contractual, como se indica a continuación:

► **IED ALFREDO IRIARTE:** En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: Desde el año 2013 se ha solicitado un aula de sistemas para poder implementar las asignaturas que desde las tres especialidades requieren del trabajo con uso de las TICS y a pesar de que el colegio tiene asignada un aula para acondicionar el aula de sistemas, no ha sido posible pues desde la SED no han asignado el mobiliario necesario, ni la instalación de los puntos de internet para darle viabilidad al aula solicitada, en varias ocasiones se ha presentado**”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

funcionarios de Redp pero manifiestan que hasta que no haya mobiliario no ubican las necesidades que a ellos les corresponden y desde mobiliario han puesto mil trabas para dar el mobiliario, a la fecha y a pesar de haber radicado carta solicitando dicho mobiliario no se ha logrado resolver la situación. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) DOTACIÓN: Falta el mobiliario y la instalación de los puntos de internet en aula dispuesta para tal fin, para implementar de manera adecuada las mallas propuestas y trabajadas con los pares académicos desde las universidades en las tres especialidades. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 41 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 28 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y nueve (9) créditos a cada uno.

► **IED ATABANZHA:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 25/11/2015, se indica: **(...) Cuentan con espacios académicos en contra jornada? Sí No X. Requieren ampliar infraestructura física. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) En las reuniones realizadas con Consejo Académico⁴⁵, padres de familia y estudiantes y conjuntamente con la DEMYS asignada por la SED, se programó realizar en el segundo semestre la implementación de Media Fortalecida mediante pilotaje, dado que los tiempos para ejecución se redujeron en tanto se aprobada dicha implementación por los distintos estamentos de la IED Atabanzha. El desarrollo de clases se inició el 18 de agosto de 2015. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) Inicialmente se había diseñado el desarrollo de asignaturas incluyendo Gestión Tecnológica y del Conocimiento para el presente año, sin embarco, por la necesidad de disponer salas con equipos de cómputo se definió aplazar esta asignatura para el próximo año, quedando la programación del presente año de acuerdo a lo siguiente: La inscripción de estudiantes para asistir en contrajornada a media fortalecida se hizo de manera voluntaria por los estudiantes de 10 y 11 grados, inicialmente se inscribieron aproximadamente 90 estudiantes, al iniciar las clases asistió el 60% y en el transcurso de las clases y finalización de programación estuvo asistiendo el 30% de los inscritos inicialmente. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) En el seguimiento a las ausencias los estudiantes manifestaron entre otras situaciones, cansancio por jornadas extendidas, múltiples tareas o desinterés por la media fortalecida⁴⁶. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

⁴⁵ Acta Semanal\8.Ago\3.18.pdf.

⁴⁶ Acta Semanal\7.Jul\6.21.pdfente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(...) Para el desarrollo de asignaturas en la IED no se contó con disponibilidad de docentes de la IED Atabanzha en alguna de las modalidades laborales posibles. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) El desarrollo de clases se realizó en aula múltiple, por lo cual se insistirá ante la SED para gestionar estos espacios los resultados de las pruebas objetivas y las certificaciones de créditos obtenidos por estudiantes se entregarán en el plazo establecido. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: **“(...) INFRAESTRUCTURA: En la jornada de la mañana, no hubo aulas disponibles, se realizaron las clases de la media Fortalecida, en el aula múltiple. (...)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) DOCENTES: Eran docentes de horas extras, no tenían el perfil requerido. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 18 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 6 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y ocho (11) créditos a cada uno.

► **IED ATANASIO GIRARDOT:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 12/11/2015, se indica: **“(...) El colegio finalmente logró la atención de Redp y pudo instalar sus equipos de cómputo para implementarlos en el 2016. En relación con su infraestructura, la coordinadora manifiesta la necesidad de expandir la sede debido a demanda de los estudiantes y su interés por comenzar la implementación de grado 12. Para el 2016 la coordinadora solicita un docente por hora para cubrir las clases virtuales, un nuevo edificio para implementar la EMF incluyendo el grado 12. Adicional, requiere tableros digitales, acrílicos. El colegio no fue aceptado para implementar grado 12 debido a que no cuenta con espacios físicos. (...)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Adicionalmente, se ofrecieron programas de formación para docentes in situ, lo que finalmente fueron rechazados por la IED argumentando su falta de tiempo para asistir. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) El colegio cuenta con todas las herramientas necesarias para la ejecución de MF conforme a lo acordado, sin embargo, sigue pendiente la instalación de los equipos de cómputo que se adquirieron a principio de año. (Informe de octubre de 2015). (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 60 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 53 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y ocho (8) créditos a cada uno.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **IED BERNARDO JARAMILLO:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” que son los responsables del seguimiento a la implementación de la malla curricular y el cumplimiento de los “contenidos académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente:

Acta de reunión del 10/08/2015. “(...) **Asunto: Presentación 2ª línea de MF. (...) Se llama la atención del interés de los padres porque sus hijos terminen el colegio para iniciar su vida laboral. Sin darle mucha importancia a la posibilidad de profesionalizarse.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 11/09/2015. “(...) **Asunto: Revisión de avances e inquietudes.** (...) 9. **El proceso sugerido por la DEMYS invita a la construcción colectiva con pares especialistas.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) 11. **La profesora Mª Teresa socializa en la reunión, lo registrado en el acta pasada, en la reunión en que se manifestó que el colegio expresa alguna inconformidad con el acompañamiento de la EAN. A lo cual se expresó que el acompañamiento se ha dado, pero no se ha contado con especialistas, los cuales los docentes del colegio los están solicitando.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) 13. **La profesora de Estadística expresa su preocupación por encontrar deficiencias en las bases que traen los estudiantes, por lo cual lleva a pensar en trabajar el núcleo común.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 124 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 132 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y ocho (8) créditos a cada uno. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

► **IED CARLOS ARTURO TORRES:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) **Parte del año 2014 y del 2015, el colegio trabajó con un Par Académico de la EAN pero para Ciencias Empresariales, hasta que a finales del mes de mayo tomó la decisión de adoptar el énfasis de inglés.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **El colegio cumplió con la fase de diseño desde el mes de julio que comenzó con el acompañamiento.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **Se compartió con los docentes de inglés del colegio una propuesta de 20 horas de capacitación docente, orientado por docentes nativos, pero ningún docente se inscribió.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

así: “(...) Se trabajó el primer semestre en énfasis de gestión empresarial y para el segundo se cambió a inglés. Esto debido a que el colegio tenía la opción SENA en procesos administrativos para el trabajo y el colegio quería la opción para que también los estudiantes fueran a la universidad, pero no los estudiante son podían llevar simultáneamente los dos programas ya que los tiempos de dedicación era muy alta 14 horas el SENA y 10 horas la UEAN, por lo que el colegio opto por cambiar el énfasis a inglés y que los estudiantes tendrían dos ofertas diferentes a escoger desde el grado 10. Dejando construidas las mallas y la sensibilización con los docentes, estudiantes y padres para el primer periodo del año 2016. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Los estudiantes de grado 10 ya habían empezado su ciclo de formación con el SENA y para no interrumpir ese ciclo se trabajó con los estudiantes de grado 11. Se evidencio un bajo nivel académico en el área de énfasis en inglés, resultado de la prueba de entrada aplicada a los estudiantes sobre las competencias básicas del idioma extranjero. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

No se implementó la Educación Media Fortalecida en el grado 11º en la vigencia 2015.

► **ED CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 19/06/2015. “(...) Asunto: Revisión mallas. (...) 1. Dificultades en las evaluaciones por dificultades en la lecto-escritura. (...) Revisión de tareas: malla curricular, hacer los ajustes necesarios con los nuevos temas con los instrumentos y las estrategias de evaluación. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) DOTACIÓN: Los computadores y tablets asignadas para la EMF son insuficientes y falta actualización de estos equipos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto

El equipo auditor verificó que de un total de 212 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 96 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y ocho (8) créditos a cada uno.

► **IED CIUDAD DE BOGOTÁ:** En el informe final presentado por la Universidad de fecha 13/11/2015, se indica: “(...) Como consta en acta del día 15 de Mayo, se entregan al Coordinador Álvaro Romero los certificados de créditos académicos de los estudiantes del Colegio Ciudad de Bogotá correspondientes al año 2014. Como se informó en acta del 6 de noviembre, el 3 y 4 de noviembre se realizaron pruebas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

finales para entregar las notas y certificaciones de este año. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 23/10/2015. “(...) **Asunto: Seguimiento implementación convenio.** (...) 3. Recomendaciones: **Se observa la importancia de contar con aula con computadores, internet y video beam.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 30/10/2015. “(...) **Asunto: Seguimiento implementación convenio.** (...) 2. **Los docentes recomiendan incluir dentro del informe la solicitud de un aula especializada debido a que tienen que cambiar de salón constantemente.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Este ente de control **evidenció que hasta el 22 de abril de 2015 se hizo entrega de los certificados de créditos académicos, en el marco del Convenio N° 03319 de 2013** que ejecutó la Universidad EAN en asocio con la Secretaria de Educación Distrital.

El equipo auditor verificó que de un total de 53 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 43 alumnos, otorgándoles únicamente entre tres (3) y nueve (9) créditos a cada uno.

► **IED ESPAÑA:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 05/08/2015. “(...) **Asunto: Revisión homologación.** (...) **Se hace entrega de los syllabus y contenidos de las unidades de estudio a homologar.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **DOTACIÓN: Se requiere la dotación de una nueva sala de informática, ya que la única existente esta desactualizada y se debe compartir en horario con el aula regular de la jornada tarde.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 27 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 9 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y cinco (5) créditos a cada uno.

► **IED GUILLERMO LEON VALENCIA:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 03/06/2015. “(...) **Asunto:**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acompañamiento proyecto SED. (...) **Los grupos están ubicados en mesas redondas en el salón de audiovisuales. Aún no cuentan con el espacio del aula de bilingüismo. En reunión anterior con Consejo Directivo, el señor Rector había fijado como fecha de entrega de estas aulas el 1 de junio.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 18/06/2015. “(...) **Asunto: Acompañamiento SED. (...) Se culmina el primer semestre finalizando la unida 1 del Intelligent Business, planteada dentro de la malla, en el inicio. Los docentes argumentan que el nivel de los estudiantes era muy bajo, carecían incluso de estructura básicas. De igual manera afectó el no poder tener los materiales con los estudiantes para trabajarlos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 16/07/2015. “(...) **Asunto: Acompañamiento SED. (...) Se inicia la reunión socializando la entrega del aula especializada. (...) Hay situaciones internas del colegio que no permiten que haya avance. A grado décimo y undécimo les quitaron una hora de aula regular. Actualmente tiene 2 horas. Se demoró demasiado la entrega del aula especializada. (...) El docente Jorge Vargas manifiesta que con él nunca fueron claros en el horario, siempre se le dijo que su jornada iniciaba a las 12:30 de la tarde y constantemente se le ha pedido llegar a las 11:30 lo que le ha ocasionado hacer cambios en sus compromisos laborales adquiridos en otro lugar.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 30/07/2015. “(...) **Asunto: Acompañamiento SED. (...) Los docentes comparten las experiencias que han tenido con los diferentes grados. Se encuentran muy preocupados con el proceso de grado decimo. Tienen una muy baja motivación y actitud constante de desinterés y falta de compromiso.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 13/08/2015. “(...) **Asunto: Acompañamiento SED. (...) Comentan estar muy interesados en lograr avances y en la propuesta de la EAN, que les parece muy oportuna para los estudiantes. (...) El colegio bajó la intensidad del aula regular de tres a dos horas con la justificación de que se tiene el énfasis en décimo y undécimo. Lo que no es coherente con el objetivo que se pretende.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...). **La docente Olga Isabel, recuerda algunos acuerdos a los que se llegó con la Universidad el año anterior y pregunta por qué no se han cumplido como el de apoyar y asistir más a las reuniones con área y ciclo regular y la capacitación a docentes a de inglés que se ofreció el año anterior. Ella considera que la Universidad no ha ampliado con estos aspectos. Aclara el coordinador, Jorge Abella que él es testigo de las diferentes propuestas que desde la Universidad se hicieron para poder realizar este acompañamiento y la capacitación, ofreciéndose incluso a realizarla en momentos en que ya se había terminado el convenio en el**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2014, pero que fue por razones internas que estos espacios no se dieron. (...).
Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...). Siendo la 1:30 pm se da inicio a un tercer momento que es la visita al aula. El día de hoy se visitan los grupos del docente Jorge Vargas y la docente Lorena Castro Grado undécimo, jornada tarde. (...). De igual manera se socializa con ellos los resultados de la prueba Diagnóstica y la preocupación que desde el colegio y la Universidad se tiene porque se mejoren estos resultados. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 18/08/2015. “(...) Asunto: Acompañamiento SED. (...) Explica la docente Olga Cicua que en el momento la intensidad horaria es muy poca y hay diferencia entre la mañana y la tarde. La mañana en 10º y 11º tiene solo dos horas y en la tarde 3 de sexto a undécimo. (...). Una de las estrategias fundamentales es el nombramiento de la docente líder. Se socializa que una de las debilidades que se evidencia en MF en grado decimo, es debido al hecho de que un buen numero der estos estudiantes vienen del programa “volver a la escuela” con grandes vacíos conceptuales y bajo desarrollo de habilidades. (...). Es muy importante la presencia y el gestionamiento que la Demys de la localidad haga para los requerimientos de la MF. (...) Se pide ayuda a la Universidad para presionar lo urgente como el nombramiento de la docente líder y la docente de primaria. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 20/08/2015. “(...) Asunto: Precisiones responsabilidades Doc. Instit. (...) La profesora Olga Arenas interviene para resaltar su preocupación ante el Consejo por la situación que se presenta en su área ante el reducido número de horas asignadas para el trabajo académico, las cuales se certificaran para atender el proyecto de EMF. Hace un recuento del área desde hace 10 años y considera que en la actualidad los estudiantes falecen de preconceptos básicos en matemáticas para abordar un proyecto financiero, menciona que en la actualidad hay 3 horas para contabilidad básica y 1 hora de informática. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 27/08/2015. “(...) Asunto: Acompañamiento SED.. (...) Se están presentando inconvenientes con los grupos de MF básicamente dos: Primero los estudiantes que llegan a estas alturas del año al colegio y segundo los que se cambian de modalidad. Hay una notoria falta de normas claras especialmente para los estudiantes de la jornada de la tarde. Se evidencia más en los grupos de los días lunes y miércoles que corresponden a grado decimo. Es preocupante que desde el colegio se están abriendo espacios para que los estudiantes se manifiesten sobre sus intenciones de cambio de modalidad. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Se insiste en el manejo de los recursos que a la fecha solo una docente de la MF tiene acceso a ellos. De acuerdo con la persona responsable del almacén el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

señor Rector realizará reunión con los docentes de la MF para dar solución a esto. Esta información fue corroborada directamente con el señor Rector y el coordinador Jorge Abella quienes además afirman que uno de los docentes no quiso recibir los recursos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 10/09/2015. “(...) **Asunto:** Reunión de MF Seguimiento. (...). Se resalta la importancia de asistir a la capacitación docente a la cual los docentes no asistieron a la primera sesión. En este punto los docentes me confirman que no van a participar en la capacitación por complicaciones en el horario... (...). Se discute el problema con la falta y manejo del material para el proyecto de la MF, para lo cual se aclaró que la universidad ha realizado las solicitudes pero el colegio no ha agilizado el proceso. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 01/10/2015. “(...) **Objetivo:** Revisar proceso de acompañamiento, avances y compromisos próximos de MF. (...). Se hace la aclaración de que en dos ocasiones desde la universidad (Carlos Franco) se ha enviado la solicitud de los requerimientos de MF y que se acordaron en los Consejos académicos del año anterior. (...). Desde la universidad se manifiesta la grandísima preocupación que hay con relación a los docentes líder quienes están nombrados en aula y por comisión en MF. Al no haber posibilidad de ascender en el escalafón por estar en comisión van a renunciar y volver al aula. Esto traería serias consecuencias para los avances del proyecto ya que se ha demostrado su excelente desempeño y eficacia para agilizar procesos y coordinar MF. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(...) **COL DIST GUILLERMO LEON VALENCIA, (...): Los colegios relacionados vienen trabajando desde la Media Especializada en el énfasis de Lenguas Modernas: Inglés, por lo que se evidenció un bajo nivel académico en el área de énfasis en inglés, resultado de la prueba de entrada aplicada a los estudiantes sobre las competencias básicas del idioma extranjero. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 105 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 15 alumnos, otorgándoles únicamente cinco (5) créditos a cada uno.

► **IED INTEGRADO DE FONTIBON:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 15/07/2015. “(...) **Asunto:** Presentación Universidad EAN. (...). Se da la bienvenida a los estudiantes de grado 10º y grado 11º. Se presenta video de la Universidad. Se motiva a los estudiantes de 10º y 11º grado para que sigan estudiando y tengan un proyecto o plan de vida cuando salgan del colegio. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de reunión del 04/09/2015. “(...) **Asunto: Reunión seguimiento academico. (...) La profesora de MF informó que inicialmente se inicio el programa con 45 estudiantes de los que se retiraron 7. Actualmente 38 estudiantes están asistiendo al programa MF. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 23/10/2015. “(...) **Asunto: Reunión de acompañamiento y avances proceso MF. (...) 2. Algunos docentes presentaron preocupación con respecto a la infraestructura del colegio con respecto al desarrollo del convenio MF, debido a que consideran que no cuentan con la infraestructura suficiente actualmente (dificultades con respecto al desplazamiento de los estudiantes y para que el almuerzo se mantenga caliente y espacios insuficientes) . (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(...) **Colegio entro al proceso en el segundo semestre del 2015, debido al anuncio del retiro del SENA del colegio, los estudiantes de grado 11 ya habían empezado su ciclo de formación con el SENA y para no interrumpir ese ciclo continuaron hasta terminar el proceso de formación con ellos. La Universidad EAN empezó a desarrollar el proceso de formación solamente con los estudiantes de grado 10, de tal manera que los estudiantes que alcanzaron las competencias y obtuvieron las notas mínimas se certificaron siendo solamente de grado 10. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

No se entregó la información por parte de la Universidad, del número de créditos por alumno a que tienen derecho los estudiantes que cursaron grado 10º en la vigencia 2015.

► **IED INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 23/07/2015. “(...) **Asunto: Visita Convenio SED. (...) Intervención de la Rectora Melba Ducuara. (...) Este proceso no solo debe ser de la Media y la SED, debe replantearlo porque da un salto en los niños que terminan noveno y pasan a decimo. Entregar un producto de alta calidad, mejorar el desempeño de los estudiantes para que terminen su bachillerato con miras a decidir realmente si quieren continuar con su universidad, pero que sea valorada. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto

Acta de reunión del 30/07/2015. “(...) **Asunto: Visita Convenio SED. (...) 2. Los docentes han tenido inconvenientes para tomar el diplomado virtual por algunos inconvenientes de acceso y porque el acceso a internet es limitado para ellos. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) Se observan los siguientes temas con los estudiantes en el programa de MF. 1. Desconocimiento del proyecto. 2. No entienden sus objetivos y sus obligaciones. 3.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Debilidad de los estudiantes que llegan a decimo. 4. Baja orientación vocacional. 5. Esto puede generar deserción en la MF. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) Se debe incentivar a los estudiantes desde la primaria, a los procesos de lectura, comprensión de conceptos y en la formación por competencias. En el momento la IED no cuenta con unidades de criterio de la evaluación por competencias. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 20/08/2015. **(...) Asunto: Visita Seguimiento. (...) 3. Se ha incrementado de una forma desmedida el consumo de drogas en el colegio, se está revisando el tema con el comité de convivencia porque los padres solicitaron que se acabara la rotación de salones de los estudiantes. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 107 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 51 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y nueve (9) créditos a cada uno.

► **IED JOSE FELIX RESTREPO:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 06/03/2015. **(...) Asunto: Inicio acompañamiento Convenio 891. (...) 3. El colegio plantea la posibilidad de iniciar el segundo semestre con los grados decimo. A la fecha se tienen 6 horas en básica y 8 en media. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 27/05/2015. **(...) Asunto: Acompañamiento SED. (...) Reunión con docentes de jornada tarde. Se confirma la decisión de los docentes de esta jornada de no pasarse a la Media Fortalecida. El colegio debe solicitar lo docentes para este énfasis en Secretaria para grado decimo. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) Se solicita una charla del doctor Leonel Nossa con grados de decimos antes de iniciar la implementación de la Media Fortalecida en el mes de julio. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 02/09/2015. **(...) Asunto: Acompañamiento SED. (...) Se da inicio a la reunión socializando lo sucedido con los docentes de MF, a la fecha hay 2 docentes, uno para la mañana y el docente Diego Andrés Rocha que ya estaba. (...). Existe, sin embargo, la gran dificultad de la Falta de docente. El requerimiento es de cuatro docentes, por lo tanto se plantea la posibilidad de rotar los grupos en tanto llegan los docentes que faltan. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) Se aclara que es importante que desde el colegio se analice en detalle, teniendo en cuenta las dificultades que el colegio ha tenido con MF, si los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estudiantes estarían en capacidad de certificarse y obtener los créditos. (...).
Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) Sin embargo, por el momento como medida de emergencia ante la falta de los dos docentes, se reducen las horas de cada grupo para poder cumplir a todos los grupos y a los padres de familia. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) La coordinadora académica plantea que no habría certificación de créditos este año producto de las dificultades que han existido para avanzar con la implementación de MF en el colegio. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(…) El colegio plantea iniciar solamente con el grado 10, ya que a la fecha tienen 6 horas en básica y 8 en la MF y se cuenta con apoyos tecnológicos e informáticos, además cuenta aula especializada y con docente nativo de apoyo. El colegio decidió implementarlo inicialmente para grado 10 en ambas jornadas, que se haría la reprogramación de la planta física para el año entrante y se extendería a los grados 11. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se propone que se trabajen en grado 10 dos niveles el básico y el intermedio, ya que se evidencio un bajo nivel académico en el área de énfasis en inglés, resultado de la prueba de entrada aplicada a los estudiantes sobre las competencias básicas del idioma extranjero. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

No se implementó la Educación MEDIA Fortalecida para el Grado 11^o en la vigencia 2015.

No se entregó la información por parte de la Universidad, del número de créditos por alumno a que tienen derecho los estudiantes que cursaron grado 10^o en la vigencia 2015.

► **IED JOSE MARIA VARGAS VILA:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 28/07/2015. “(…) Objetivo: Revisar en detalle los contenidos que se están impartiendo... (...) la profesora Jenifer afirma que tiene atrasado algunos de los contenidos en matemática, teniendo en cuenta que no están los estudiantes con fundamentos base para el curso, para esto se propone lo siguiente. 1) Cambiar la unidad de estudio. 2) Hablar con el rector para crear algún curso de aceleración. 3) Fortalecer los currículos de grados anteriores. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 31/07/2015. “(…) Objetivo: Revisión caso unidad de estudio Matemáticas, ajustes... (...) Se estableció la importancia de ajustar las mallas en las áreas de matemáticas (Análisis de sistemas) la cual se cambiará por Fundamentos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de Ingeniería que cuentan con los mismos créditos con el fin de buscar el aprovechamiento de los créditos ya que se han encontrado falencias que a la fecha sería difícil alcanzar a corregirse. Mientras que si se establece el cambio se alcanzaría a ver las temáticas con miras al examen de ingreso a la Universidad. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 12/08/2015. “(...) **Objetivo: Socialización y consolidación Comité Operativo, Universidades y Nivel Central... (...) Dificultades. Falencias en el área de matemáticas. Se solicita no perder la matemática en la MF para esto se propone una estrategia de reestructuración en el enfoque de la asignatura donde se fortalezca la matemática básica.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión⁴⁷ del 19/08/2015. “(...) **Objetivo: Revisar el desarrollo de las mallas énfasis MF... (...) Se hace una exposición por parte de la profesora Jennifer del desarrollo de las unidades de estudio de la malla de matemáticas, informando los inconvenientes en cuanto a la preparación que tiene los estudiantes desde la media básica. Se plantea revisar con el área de matemáticas para hacer ajustes a los contenidos desde la básica y reforzar los conocimientos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 25/09/2015. “(...) **Objetivo: Revisar temáticas sobre la programación de la Media Fortalecida y socializar aspectos relacionados con las mallas curriculares... (...) En la reunión el Rector Carlos realiza una descripción de la programación actual de la media fortalecida, teniendo en cuenta la necesidad de completar las 8 horas diarias de formación con los estudiantes de 10 y 11.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **Se espera que para que el programa funciones se realicen inversiones en infraestructura de salones y otros espacios para la media.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(...) **Este colegio presenta una característica importante, si bien no es de la MF, afecta el desarrollo de las actividades de los estudiantes ya que la alta rotación de los docentes de la media, hace que tengan que recuperar las clases perdidas por falta de profesores en la básica, al realizar la recuperación conlleva una sobrecarga a los estudiantes afectando el rendimiento académico de los mismos, los docentes de la Media Fortalecida tienen en algunos casos de hacer y realizar un trabajo adicional.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

⁴⁷ Archivo:08IED-JOSEMARIA-19,11,2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El equipo auditor verificó que de un total de 45 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 40 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y siete (7) créditos a cada uno, en el área de Gestión Empresarial.

209

El equipo auditor verificó que de un total de 21 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 11 alumnos, otorgándoles únicamente dos (2) créditos a cada uno, en el área de Ingeniería.

► **IED LA AURORA:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 11/05/2015. “(...) **Objetivo:** Revisar avances horizonte institucional - PEI. (...) El rector inicia la sesión de trabajo contextualizando al equipo sobre los avances realizados con las 2 IES. Su interés que las IES se unifiquen con programas de capacitación para que los estudiantes se enriquezcan sin repetir temas, (...). (...) Les preocupa el nombre de las asignaturas que se están trabajando con la U. EAN – IED, el rector manifiesta que eso no es problema, sino que los contenidos se garanticen. El colegio se reunirá con los docentes para garantizar que los docentes cumplan con los contenidos de las asignaturas de la MF. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 25/05/2015. “(...) **Objetivo:** Revisar avances compromisos IES-IED La Aurora. (...) El rector manifiesta que no puede asistir a la Feria de la U. EAN porque no se le informó oportunamente, (...). (...) El rector solicita que la universidad presione a la SED para la instalación de la internet para que se puedan trabajar los contenidos académicos virtuales de la MF. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 28/05/2015. “(...) (**Asunto:** Acuerdos Horizonte Institucional). “(...) 2. (...) la profesional de la EAN menciona que el año pasado el rector del colegio cedió el trabajo adelantado frente a la caracterización desarrollada por la EAN a otra universidad, no recibiendo por parte de esta retroalimentación alguna. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Acta de reunión del 09/07/2015. “(...) (**Asunto:** Sesión trabajo Rector, Docentes MF): “(...) El rector manifiesta al DEMYS⁴⁸ su necesidad en relación con la implementación del grado 12 para 2016, manifiesta que necesita 4 docentes. También sus inquietudes con una docente de emprendimiento, la demora en toma de decisiones por parte de la SED en relación con problemática del colegio: refrigerios, asignación de docentes, celaduría y otras problemáticas que han sido informados oportunamente. El rector informa que necesita 6 docentes a la DILE en horas extras para cubrir las necesidades de grado 12. (...)⁴⁹”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

⁴⁸ Dirección de Educación Media y Superior - DEMYS – Secretaria de Educación

⁴⁹ Acta 14- 9 de julio – R.G.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Universidad EAN en el Anexo 1 del 18/05/2016 señala las observaciones frente a los inconvenientes presentados en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(...) En este colegio la media fortalecida la empiezan desde grado 9, **el colegio solicita que se certifiquen todos los créditos obtenidos por los estudiantes en grado 11 al finalizar sus estudios**, por lo que no se aplicaron pruebas en grado 9 (equivalente al grado 10), **solamente se certifican a los que alcanzaron las competencias en las unidades de estudio**. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Las anteriores irregularidades evidencian las demoras en el inicio de la etapa de Implementación, que inciden en el desarrollo de los contenidos de las mallas y en la “*calidad académica*” impartida a los estudiantes participantes, dado que esto les genera una “*sobrecarga académica*”, ya que deben cumplir también con las “*asignaturas básicas*” propias de la educación media.

El equipo auditor verificó que de un total de 57 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 64 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y nueve (9) créditos a cada uno.

► **IED LA CHUCUA:** De las “*actas de reunión*” del acompañamiento que realizan los “*pares académicos*” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 11/09/2015. “(...) **Objetivo: Reunión seguimiento a BITACORA SED y análisis de actividades de media fortalecida en IED Chucua. (...) En revisión de actividades hoy 11 de septiembre, no se ha dado inicio a la implementación porque no existen los docentes para las ofertas, sean realizado convocatorias, sin embargo para los docentes de planta no ha sido atractivo y se espera que pase la ley de garantías para poder contratar de forma directa.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 16/10/2015. “(...) **Objetivo: Planear las actividades de fin de año y organizar las actividades pendientes. (...) Se empezó hablando sobre las necesidades de tener una capacitación para todos los docentes sobre las actividades y el avance que tenga la media fortalecida este año. Se plantea que hay 3 fechas para posibles encuentros con docentes y con el apoyo de la EAN (...). Se escoge 19 de nov. También se habló sobre la necesidad de una capacitación de constructivismo para los docentes de forma práctica. Se aclara que para hacer estas tres actividades se deja el 19 de nov. Y hacer tres listas de asistencia para quedar claro que se hicieron estos tres eventos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 27/10/2015. “(...) **Objetivo: revisión syllabus Comunicación. (...) Se realiza revisión de los syllabus del horario y el espacio. Se habla de solicitar a los docentes para trabajar dentro del convenio y hacer seguimiento a los contenidos programáticos. La profesora Giovana Duarte manifiesta que de establecerse el horario los días sábados por compromisos académicos no podría**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

asumir la carga académica correspondiente. (...) La coordinadora María Cristina manifiesta que no se ha realizado seguimiento a la Institución. No se encuentra un registro de lineamiento o seguimiento por parte de la institución a los egresados. La IED La Chucua trabaja los programas con la SED de 40 x 40, aula de inmersión, centros de interés, evaluación inicial, educación básica, educación media fortalecida, ciudadanía y convivencia, alimentación escolar (...)(...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(...) **El colegio desarrolla la MF como plan piloto para evaluar rendimiento, asistencia e interés y empezar con el grado 10, el SENA no amplió la oferta académica para el 2015 para ese colegio. Se hace inscripción simbólica de estudiantes de grado 10, deben estar acompañados por los padres que estarán pendientes de las nuevas responsabilidades que estos estudios conllevan, y para los de grado 11 será libre, si los estudiantes quieren inscribirse o no, pero aquellos que lo hagan tendrán todas las responsabilidades y compromisos como los estudiantes de grado 10, solamente para el año 2015, ya que para el año 2016 se normalizaran las actividades ya que el SENA ya no atenderá ningún estudiante. De tal manera que solamente se certificaron estudiantes de grado 10. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: No se cuenta con suficientes salones para hacer las clases, se tomó un segmento de la biblioteca como salón, sacrificando parte de las funciones de la biblioteca; se necesita cerrar un curso para dejar un salón para media fortalecida, también se necesita un espacio de cafetería donde los estudiantes puedan almorzar y continuar con su jornada académica. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **DOTACIÓN: Se necesita hacer adecuación de sala virtual o de sistemas adicional al salón de sistemas para el programa de comunicación, esto incluye la consecución de sillas, mesas, computadores con su respectiva instalación e internet que soporte la necesidad y se pueda navegar en tiempo real. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) - **También se requeriría un software en estadística, otro en contabilidad para gestión empresarial. - Para comunicación algunas cámaras fotográficas, grabadoras tipo periodistas, una cámara de video, Libros específicos para cada una de las áreas de formación. - Además dos video bean y portátiles para que los docentes puedan hacer clases más dinámicas acorde a la expectativas del programa. - Por ultimo refrigerios para los estudiantes. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(...) DOCENTES: En el año 2015, no se pudo contar con docentes para desarrollar el programa, por eso no se hicieron clases. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

No se implementó la Educación Media Fortalecida en Grado 11º en la vigencia 2015, en el área de Gestión Empresarial.

El equipo auditor verificó que de un total de 0 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 10 alumnos, otorgándoles únicamente dos (2) créditos a cada uno, en el área de Comunicación.

► **IED MANUEL ELKIN PATARROLLO:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 11/08/2015. **“(...) Objetivo: Revisar compromisos y ajustar cronograma de actividades por venir. (...) Se invita a los estudiantes a mostrar un mayor compromiso con su proceso y se les recuerda el objetivo y beneficios de la media fortalecida. (...) Se analiza el programa instalado por RedP en los computadores y se encuentra muy poco funcional para el nivel que se pretende. Está muy desactualizado. La última actualización fue en el 2006. (...) Durante este periodo se evidencia una baja académica significativa en MF, poco compromiso y responsabilidad. (...)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión⁵⁰ del 24/09/2015. **“(...) Objetivo: Revisar proceso y actividades próximas de MF. (...) El nivel de idioma es bastante alto, sin embargo el nivel de los docentes que asisten no es tanto, lo que dificulta un poco el avance. (...) Los estudiantes a la fecha van en la unidad 6. (...) A la fecha van perdiendo el año 4 estudiantes de grado once y 12 de grado decimo. (...) De la prueba de las 4 primeras unidades no se evaluó Hoteniq ni Speaking. Para los estudiantes era la primera vez que se enfrentaban a este tipo de formato y les resulto pesada, en particular la parte de Reading. (...)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: **“(...) COL DIST MANUEL ELKIN PATARROYO: Los colegios relacionados vienen trabajando desde la Media Especializada en el énfasis de Lenguas Modernas: Inglés, por lo que se evidencio un bajo nivel académico en el área de énfasis en inglés, resultado de la prueba de entrada aplicada a los estudiantes sobre las competencias básicas del idioma extranjero. (...)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 21 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 6 alumnos, otorgándoles únicamente diez (10) créditos a cada uno.

⁵⁰ Acta aparece con fecha del 04/09/2015. Archivo: 09IED-ELKIN PATARROYO-04/09/2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **IED MANUEL ZAPATA OLIVELLA:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 10/08/2015. “(...) **Objetivo: Diseñar estrategias avances mes de Agosto-Septiembre.** “(...) **El docente Augusto manifiesta que sus estudiantes están desmotivados porque no les hablaron claro en relación con los requisitos para acceder a los créditos. Se informa a los docentes la necesidad de trabajar más con los estudiantes que manifiestan alguna inconformidad o molestia con el énfasis de emprendimiento. Incluso se ofrece la oportunidad de invitarlos a la U para tener una sesión de sensibilización con ellos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 07/09/2015. “(...) **Objetivo: Definir estrategias y acciones equipo de IES, EID, SED.** “(...) **La U. EAN acredita a los estudiantes que aprueben la evaluación que hará la U. EAN. Se tiene en cuenta el 40% de las calificaciones del colegio y 60% de los resultados de la evaluación. Otorga 8 créditos por año para 10 y 11 un total de 16 créditos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 18/09/2015. “(...) **Objetivo: Revisar y construir estrategias en el desarrollo de las asignaturas de la malla curricular.** “(...) **Se trabaja puntualmente sobre las debilidades y dificultades de algunos estudiantes en el aula. Se construyen de manera conjunta, estrategias de mejora que permitan a los estudiantes subir su nivel.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 50 estudiantes en grado 11^o en el 2015, se certificaron a 40 alumnos, otorgándoles únicamente entre tres (3) y nueve (9) créditos a cada uno.

► **IED MORISCO:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 07/07/2015. “(...) **Objetivo: Presentación par académico. Revisión Malla.** “(...) **Se realiza la presentación del Ing. Pedro Perez. Se revisaron y entregaron los syllabus de las asignaturas de media fortalecida del énfasis de Matemáticas e Ingeniería.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 14/07/2015. “(...) **Objetivo: Seguimiento a Convenio EAN.** “(...) **Se presenta la inquietud respecto del tiempo para cada oferta ya que para la EMF se exigen 400 horas y solo se están ofreciendo 280, las 129 restantes están viendo la otra oferta. Para acreditar la Universidad exige la destinación del tiempo destinado para la media. La Rectora acepta que los estudiantes tomen las 10 horas en cada oferta.** (...) **Se solicita averiguar espacios y estrategias para completarse las ofertas, esto es, matemáticas con algunas estrategias de inglés e inglés con algunas estrategias de TIC.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de reunión del 23/07/2015. “(...) **Objetivo: Revisión documentos institucionales. (...) Nuevamente se requiere que la Universidad comparta un documento donde se sustente el por qué y cómo del acompañamiento a IED. Así como lo relativo a los procesos de certificación para compartir con los padres de familia.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 27/07/2015. “(...) **Objetivo: Revisión Malla y sus avances en contenidos.** (...) **Malla de TIC se hace entrega.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 08/09/2015. “(...) **Objetivo: Revisión desempeño de estudiantes.** (...) 3. **El nivel de los estudiantes presenta serias dificultades.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 15/09/2015. “(...) **Objetivo: Analizar las causas del bajo rendimiento académico y diseñar una estrategia de mejoramiento.** (...) 1. **Se entregan las notas de los últimos cortes de grado decimo y once.** 2. **Determinar de acuerdo con las evaluaciones las áreas de bajo rendimiento.** 3. **Diseñar talleres de refuerzo para las áreas de bajo rendimiento.** 4. **Trabajar algunos de esos talleres en presencia del docente y por grupos de tres o cuatro estudiantes** (...). 5. **Diseñar una nueva evaluación para verificar los mejores en rendimiento.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 15/09/2015. “(...) **Objetivo: Analizar las causas del bajo rendimiento académico y diseñar una estrategia de mejoramiento.** (...) 1. **Se hace evidente la necesidad de elegir estrategias que permitan subir el nivel de competencia para que al final de cada año se puedan obtener calificaciones y sustentos que permitan los procesos de certificación.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **El profesor Padilla insiste que los estudiantes tiene una jornada muy extensa y el cansancio físico y mental que les acompaña al final de la tarde es una limitante para trabajar. Adicionalmente preocupa que la institución aún carece de materiales suficientes (recursos) para inglés (grabadoras, aulas especializadas) y en matemáticas permisos para trabajar con software libre o apoyos informáticos con programas / bases de datos, textos digitales** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 78 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 10 alumnos, otorgándoles únicamente diez (10) créditos a cada uno, en el área de Ingles.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El equipo auditor verificó que de un total de 31 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 16 alumnos, otorgándoles únicamente entre tres (3) y nueve (9) créditos a cada uno, en el área de Ingeniería.

► **IED PABLO DE TARSO:** De las “*actas de reunión*” del acompañamiento que realizan los “*pares académicos*” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 20/03/2015. “(...) **Asunto:** *Presentación Proy. a Docentes.* “(...) 3. **Identificación por parte de los docentes acerca de los temas que deben contenerse en las mallas actuales, teniendo en cuenta si ya fueron vistas y están claros, o no están claros y deben fortalecerse o no se han visto nunca.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) Se invita a los docentes para que ayuden a seleccionar 16 créditos a partir de un amplio portafolio que se presenta. Se trabajan 2 líneas en este colegio a) Gestión b) Ciencia y Tecnología. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 19/11/2015. “(...) **Objetivo:** *Cierre del convenio.* “(...) 5. **La universidad hace la entrega de las mallas de las asignaturas para ser desarrolladas en los cursos del grado 11, para revisión del colegio.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA:** **El colegio no cuenta con el número de espacios suficientes para el desarrollo de la implementación de lunes a viernes; en acuerdo con el equipo de gestión (rectoría-coordinadores) se habilitó el uso del Aula virtual permanentemente en el horario de 6:10 am a 6:10 pm de lunes a viernes. El día miércoles contamos con un Aula Adicional en las 2 jornadas para optimizar los tiempos de contra jornada.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto

“(…) **DOTACIÓN:** **El proyecto de Media Fortalecida ha trabajado su fase de implementación haciendo uso de los recursos físicos y tecnológicos que tiene el colegio. A la fecha no hemos recibido ningún tipo de dotación por parte de la Dirección de Media y superior. Pese a eso la institución ha realizado esfuerzos significativos por habilitar el uso de diversas herramientas para optimizar la etapa de implementación del proyecto como (video-beam, computador, cabina de sonido, fotocopias).** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) **DOCENTES:** **Se logró dar inicio al proyecto de la EMF hasta el mes de mayo, ya que solo hasta ese momento se completaron los docentes para el trabajo de los espacios académicos. Estos hacen parte de la planta docente de la SED y son provisionales con acto administrativo hasta el 2 de diciembre de 2015. Es importante señalar los retrasos y complicaciones que en relación al cumplimiento del cronograma del año nos trae esta situación, se perdió un periodo académico**”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

completo de trabajo de fortalecimiento; lo ideal sería contar con el grupo de docentes desde el inicio del año lectivo. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto

“(...) INTENSIDAD HORARIA DESTINADA A LA MEDIA FORTALECIDA: Por el tema de los espacios institucionales contamos con la siguiente distribución de tiempos para el desarrollo del programa de media fortalecida. Grado 10: 10 horas de implementación L-V (según horario por curso) 4 Horas; sábados 6 Horas. Grado 11: 8 Horas de implementación L-V (según Horario) 8 Horas. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: **“(...) Colegio que ingresa a la MF en reemplazo del colegio Paulo Freire, Los estudiantes de grado 11 ya habían empezado su ciclo de formación con el SENA y para no interrumpir ese ciclo se trabajó con los estudiantes de grado 10, solamente se certifican a los que alcanzaron las competencias en las unidades de estudio. Se trabajan 6 horas presenciales y 4 horas mediadas por tecnologías y estrategias pedagógicas adicionales.** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, se informa: **“(...) INFRAESTRUCTURA: El colegio no cuenta con el número de espacios suficientes para el desarrollo de la implementación de lunes a viernes; en acuerdo con el equipo de gestión (rectoría-coordinadores) se habilitó el uso del Aula virtual permanentemente en el horario de 6:10 am a 6:10 pm de lunes a viernes. El día miércoles contamos con un Aula Adicional en las 2 jornadas para optimizar los tiempos de contra jornada.** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

No se implementó la Educación Media Fortalecida en el Grado 11º en las áreas de Gestión Empresarial e Ingeniería, en la vigencia 2015.

► **IED SAN JOSE NORTE:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 10/07/2015. **“(...) Objetivo: Revisar cronograma de actividades con EAN. Seguimiento académico. (...) Se acordó trabajar las mallas asignadas a cada área, el resultado de avance es: Introducción a la Administración: el avance de esta malla va en un 40%.(...). La señora Rectora convoca a una mayor comunicación para que las actividades de orientación de la EAN fueran coordinadas con las orientadoras del colegio.** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) Sobre Fundamentos Financieros I y II se han trabajado los 2 por parte de la docente Patricia Galindo, hay un avance del 20%. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) Sobre Cultura de Emprendimiento I, se lleva un avance del 90%. (…)”.
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 24/07/2015. **“(…) Objetivo: Revisión Académica y Administrativa. (…) Se acuerda entonces que se entregaran las mallas así: Cultura I y II en Agosto 7 y 14 respectivamente. Introducción a la Admón. y Economía y Empresas Agosto 7 y 14 respectivamente. Fundamentos I y II en Agosto 7 y 14 respectivamente. (…)”.**
Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) Con respecto a la revisión administrativa se informa por parte de los docentes los siguientes comentarios: (…). Los docentes manifiestan que aunque el año pasado se enviaron requerimientos al convenio y a la SED para el funcionamiento del programa, a la fecha tienen muchas dificultades y ya se termina Julio. Las dificultades son relevantes en carencia de aulas para la media, aunque en ocasiones les asignan el aula máxima, pero si hay otras actividades del colegio ellos priman para el uso. Solicitan nuevamente aulas, recursos audiovisuales, que sean sólo asignados para la media y así poder evidenciar mejor el trabajo de la media fortalecida. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 31/07/2015. **“(…) Objetivo: Revisión avance de Mallas. (…) Los docentes continúan avanzando con las mallas, (…). Se revisa que: Cultura I - 95%. Cultura 2 - 80%. Fundamentos I - 99% II - 100%. Introducción Admón 90%. Economía y Empresas 0%. (…)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 14/08/2015. **“(…) Objetivo: Revisión y entrega al 100% de Mallas. (…) Se confirma la entrega de Cultura II (…). Están pendientes Introducción a la Administración y Economía y Empresa, se terminara y entregaran hasta el 21 de Agosto para oficializar la entrega al convenio. Se confirma que Fundamentos Financieros ya fueron entregados I y II la semana pasada. (…)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 21/08/2015. **“(…) Objetivo: Revisión y compromisos reunión anterior. (…) 1.2 Mallas de Economía y Empresas deben ser entregadas el día de hoy 21 de Agosto por parte del Sr. Cesar Ovalle, igual las de Introducción a la Administración que están pendientes de terminar por parte de él. 3. Queda pendiente el envío al convenio en razón a que aunque Cultura I y II y Fundamentos 1 y 2 están al día los de Intro. Admón y Economía y Empresas No. (…)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 31/08/2015. **“(…) Objetivo: Revisión cronograma de actividades. (…) 1.2 Las mallas fueron enviadas el mismo viernes 21 de agosto por el profesor Cesar Ovalle. (…)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de reunión del 25/09/2015. “(...) **Objetivo: Apoyar el seguimiento al convenio...** “(...) **Mallas entregadas 18 de septiembre.** (...) **Problemas graves con internet pc obsoletos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 63 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 72 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y nueve (9) créditos a cada uno.

► **IED SILVERIA ESPINOSA DE RENDON:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 10/07/2015. “(...) **Objetivo: Temas de programación contenidos de la malla...** “(...) **Se informa que la etapa anterior era de diagnóstico y diseño, que el trabajo es común a las unidades de estudio y los contenidos se relacionan con los contenidos de la EAN y otras Universidades. Se hace presentación de los syllabus. Se presentan los saberes, competencias, recursos bibliográficos, estrategias didácticas.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 02/10/2015. “(...) **Objetivo: Cronograma – Contenidos Comunicación Organizacional II...** “(...) **Se manifiesta que no hay compatibilidad con el syllabus propuesto pues se considera que este maneja sólo algunos ítems de carácter superficial. La docente manifiesta que un análisis tan superficial como el que se propone en los syllabus no cumple con la totalidad del proceso que requiere la Investigación. Que si bien puede ser aplicable al trabajo puntual que realiza la Universidad EAN frente al proceso que se desarrolla en el colegio quedaría incompleto.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) **Al momento la Institución no ha llegado a acuerdo con los syllabus propuestos por la Universidad con excepción de Competencias Comunicativas I y II procesos de lecto-escritura, donde se propone que la prueba tenga relación con estos contenidos, que el total de créditos sean de 6 en un total de 156 estudiantes.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) **El enfoque del syllabus de Comunicación Organizacional es claramente empresarial y el colegio aunque contempla la empresa como espacio social, no es el centro de la investigación, ni se toma como única o más importante solución.** (...) **La docente manifiesta que la investigación que se propone dentro del syllabus se limita a la primera etapa que es la consulta de fuentes y la delimitación de una problemática solo aplicable a las empresas, en el syllabus de la Universidad EAN se manifiesta que las partes referidas a la Investigación son solo páginas web que no involucran institutos como Colciencias. Además hay inconformidad sobre el uso de esas bibliografías en la metodología y/o didácticas de la clase.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de reunión del 02/10/2015. “(...) **Objetivo: Llegar a acuerdos para la certificación de estudiantes de grado 11º del colegio Silveria Espinosa de Rendón por parte de la EAN...** “(...) **El profesional de la EAN manifiesta que el colegio no quiso participar en el plan choque 2014 (evaluar a los docentes con un examen aplicado por la EAN). El colegio manifiesta desconocer este plan choque par 2014. Para el 2015 en reunión con docentes y coordinador el día 17 de julio se presentó la propuesta por parte de la EAN sobre la forma como evaluar y los espacios académicos que se pueden certificar por parte de la IES. Los porcentajes propuestos por la EAN son 60% una prueba que aplica la IES en competencias profesionales y 40% la nota del colegio.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) **La rectora del colegio manifiesta que no fue socializada a tiempo sobre la forma de evaluar para entregar los créditos académicos a los jóvenes para informar a los padres de familia y estudiantes en debido momento.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

(...) **En aras de llegar a acuerdos con la IES se define lo siguiente: 1. Los estudiantes 11º de manera voluntaria presentaran la prueba en los espacios académicos que elijan. (Grado 11º). 2. La EAN hará un acompañamiento previo a los estudiantes, el número de sesiones se definirá en reunión del 6 nov/15 con docentes de la media. (...). 4. La fecha límite para presentar la prueba es el viernes 20 nvbre. 5. Las sustentaciones de investigación valdrán el 20%, la nota la asigna la IED.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 06/11/2015. “(...) **Objetivo: Establecer un cronograma de fechas y actividades con el fin de certificar a los estudiantes de Grado 11º del Colegio Silvera Espinosa de Rendón por parte de la EAN...** “(...) **Se informa que los acuerdos a los que llegaron fueron: 1. La prueba que aplicará la EAN se realizará de manera voluntaria en 10º y 11º a los estudiantes que quieran su certificado de créditos otorgado por la IES. 2. La IED seguirá certificando a sus estudiantes desde el colegio y el director Pablo Cruz ofreció al colegio acompañar la firma de dichos certificados. 3. Los estudiantes deberán asistir a una sesión de preparación por parte de la EAN, se propone que dicha sesión sea el mismo día antes de presentar la prueba (15 minutos).** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **en el 2013 con el acompañamiento de la universidad de Monserrate, se hizo revisiones a los planes de estudio en las asignaturas establecidas. En el 2014 y 2015 se continuó el trabajo y se hicieron las revisiones y ajustes pertinentes, durante estos dos últimos años tuvimos el acompañamiento de la universidad EAN. En el 2014 se realizó un buen acompañamiento con aprendizaje para los dos entes pero en el 2015, el proceso cambio puesto que la EAN se limitó a enviar un docente que contrato pero que no llenó las expectativas y por ello decidimos no seguir con este acompañamiento. Para este año y como se ha hecho desde el comienzo se tiene claro lo que se pretende lograr con la media**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

especializada, hoy fortalecida. Por tanto con acompañamiento o sin acompañamiento se vienen desarrollando los programas ya que tenemos certeza que si llega una universidad debe entrar a apoyar el proceso y no a modificarlo, el programa lo hacemos nosotros no la universidad, hasta este año tenemos la fortuna de tener un docente enlace. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de fecha 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(...) **Colegio que presento varios problemas en la adopción de la malla, al comienzo, la rectora, el coordinador y los profesores manifiestan el no interés de la certificación de créditos por parte de la Universidad EAN, sin embargo en Comité Operativo, se acordaron la presentación de las pruebas por parte de los estudiantes de forma voluntaria, sin embargo la Universidad desarrollo un acompañamiento adicional de preparación a los exámenes.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 160 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 8 alumnos, otorgándoles únicamente entre tres (3) y nueve (9) créditos a cada uno.

► **IED TABORA:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 10/07/2015. “(...) **Objetivo: Realizar revisión de avance de asignaturas en desarrollo de la Media Fortalecida...** (...) 1. **Se realizó la verificación de asignaturas por cada docente y el avance, se genera la necesidad de revisar lo correspondiente a Estadística dado que se requiere intensificar en los temas. (...). Respecto de las notas del primer ciclo se observaron promedios bajos a lo cual indicaron los docentes que se hicieron pruebas de recuperación y trabajos individuales.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 04/09/2015. “(...) **Objetivo: Realizar sesiones de seguimiento participación estudiantes...** (...) 2. **La docente de enlace informa que ha realizado seguimiento a la asistencia de estudiantes en actividades programadas de Media Fortalecida, y los casos de ausencias frecuentes los revisará con docentes para las acciones pertinentes.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 22/09/2015. “(...) **Objetivo: Adelantar actividades relacionadas con revisión de consolidado de notas y seguimiento.** ... (...) 2. **En la revisión de notas individuales por asignaturas se observó que algunos estudiantes no cuentan con las tres notas de asignaturas lo cual deben aclarar los docentes o realizar el registro respectivo.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 25/09/2015. “(...) **Objetivo: Acompañar actividades de seguimiento a docentes y programación otras actividades a realizar.** ... (...) 2. **Una vez revisados los tres periodos de notas de estudiantes se evidencia que algunos de ellos no completan la información para las tres asignaturas por periodo. Se comentará con**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

los docentes para que cada uno justifique la situación y registrar los resultados. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “*MEDIA FORTALECIDA*”, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: Falta un (1) aula especiada.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **DOTACIÓN: Falta dotación de mobiliario para la atención de estudiantes (el que se tiene esta muy deteriorado). Falta de dotación de computadores para la asignación gestión tecnológica del conocimiento.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto

El equipo auditor verificó que de un total de 120 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 46 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y siete (7) créditos a cada uno.

► **IED TOMAS CARRASQUILLA:** De las “*actas de reunión*” del acompañamiento que realizan los “*pares académicos*” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 14/07/2015. “(...) **Asunto: Revisión proceso y asignaturas de la EMF...** “(...) **En 2014 los estudiantes de grado 11º en la asignatura de Const. Pol. y Resp. Social se otorgaron 3 créditos. Este año ya no hace parte de las asignaturas para 2015. La rectora como representante de la comunidad educativa plantea que el trabajo 2014 se siente perdido, porque no se está viendo reflejado en lo que se está haciendo en el 2015.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(...) **La respuesta oficial, enviada por la EAN, no es satisfactoria para el colegio. Pablo Cruz, Directo de Ed. Media y Sup. plantea que hay un acuerdo interinstitucional para practicar las pruebas nuevamente. Por otra parte, si se incluyó desde el año pasado, por parte de la EAN con el colegio un acuerdo para la asignatura de Constitución política y Responsabilidad Social, con un reconocimiento de créditos académicos y se realizó una transformación curricular, debe mantenerse. La EAN debe mantener a los espacios académicos que se construyeron desde el año pasado. La preocupación del colegio es que por derecho a la igualdad, tanto los estudiantes de 10 y 11 deben reconocerle los créditos en la asignatura mencionada.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada por el Equipo Auditor en el mes de mayo de 2016, se informa: “(...) **INFRAESTRUCTURA: falta de la plataforma para aula virtual. DOTACION: Servidor de plataforma.**(...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El equipo auditor verificó que de un total de 113 estudiantes en grado 11° en el 2015, se certificaron a 93 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y nueve (9) créditos a cada uno, en el área de Gestión Empresarial.

El equipo auditor verificó que de un total de 95 estudiantes en grado 11° en el 2015, se certificaron a 81 alumnos, otorgándoles únicamente entre dos (2) y nueve (9) créditos a cada uno, en el área de Ingeniería.

► **IED VILLA RICA:** De las “actas de reunión” del acompañamiento que realizan los “pares académicos” por parte de la Universidad, se observó lo siguiente: Acta de reunión del 10/07/2015. “(...) **Objetivo:** Acompañar el proceso de Media Fortalecida en el aula... “(...) **Conclusiones de la visita de hoy:** 4. Es urgente de los recursos para este colegio en la Media Fortalecida, el aula especializada, grabadoras y demás para mantener la motivación de los estudiantes. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 14/07/2015. “(...) **Objetivo:** Revisar actividades y acuerdos del proyecto... “(...) **Los estudiantes ven 2 horas de Inglés virtual que se deben evidenciar y documentar. Adicional a esto tener las 10 horas en aula es muy difícil por los recursos.** (...) **De llegar a poderse ajustar el trabajo en aula a las 10 horas los docentes de Media no podrán dictar el inglés del SENA...** “(...) **En este momento por Secretaría no se pueden gestionar recursos por la ley de garantías, pero se puede establecer otras estrategias para adquirir recursos. Desde las directivas se debe proponer alguna estrategia para auto gestionar algunos recursos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 21/07/2015. “(...) **Objetivo:** Revisar proceso, ajustes y actividades de MF... “(...) **En general se manifiesta que no ha habido un cumplimiento de los requerimientos para Media Fortalecida. No hay aulas especializadas y no se nombrado docente para MF. Se ha incumplido desde la Secretaría.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 19/10/2015. “(...) **Objetivo:** Revisar el proceso de MF a la fecha y ajustar actividades de cierre... “(...) **Se da inicio a la reunión con la aclaración y socialización del por qué Adriana Marín toma la decisión de no continuar como docente líder.** (...) **Se siente desmotivada por la falta de apoyo y el no reconocimiento desde la Secretaría al trabajo realizado por los docentes líder en este caso del ascenso. Particularmente, se menciona el poco apoyo que el colegio ha recibido en su intención de fortalecer el inglés con la MF, desde la Secretaría de Educación. Se han incumplido compromisos y no se han otorgado los requerimientos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Acta de reunión del 17/11/2015. “(...) **Objetivo:** Hacer cierre al acompañamiento realizado durante el año 2015... “(...) **Se hace una síntesis del acompañamiento en**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuanto al convenio con la Universidad. El colegio manifiesta estar conforme con lo de Emprendimiento. Hizo falta en Orientación el acompañamiento de la Universidad aunque se solicitaron psicólogos de apoyo a las jornadas, ellos no asistieron. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) No se cumplió con el apoyo desde psicología que también ofreció la Universidad para talleres con padres. (...). Queda pendiente por este año enviar resultados de examen final (EAN) y la lista de los estudiantes que obtuvieron los créditos y el certificado correspondiente. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

La Universidad EAN señala en el Anexo 1 de 18/05/2016, las observaciones frente a los “inconvenientes presentados” en desarrollo de la Media Fortalecida, así: “(…) **COL DIST VILLA RICA, (...): Los colegios relacionados vienen trabajando desde la Media Especializada en el énfasis de Lenguas Modernas: Inglés, por lo que se evidencio un bajo nivel académico en el área de énfasis en inglés, resultado de la prueba de entrada aplicada a los estudiantes sobre las competencias básicas del idioma extranjero. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El equipo auditor verificó que de un total de 112 estudiantes en grado 11º en el 2015, se certificaron a 19 alumnos, otorgándoles únicamente entre cinco (5) y diez (10) créditos a cada uno.

Con los hechos descritos, se denota una gestión antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, vulnerando los principios de la Función Administrativa tales como: el principio de planeación, en el cual, es importante señalar, que una acertada planeación de la contratación estatal garantiza la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos.

CASO 5: Presunta Incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$1.014.576.438, debido a que el convenio de asociación 1543/2015 suscrito con la UNIVERSIDAD CENTRAL no cumplió con los fines de la contratación pública, ni genero el beneficio social esperado, consecuencia de la deficiente planeación por parte de la SED.

Convenio de Asociación 1543 del 16 de febrero de 2015 suscrito entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la UNIVERSIDAD CENTRAL por un valor de \$1.371.652.419 de los cuales la SED aportó \$1.097.321.935 y el ASOCIADO la suma de \$274.330.484

En este convenio se determinó el acompañamiento para un total de 11 áreas, así:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 39
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1543/2015**

MEDIA DIVERSA 10°, 11°				
No. AREAS	VR. AREA	APORTE SED	APORTE ESPECIE IES	TOTAL
15	\$73.154.796	\$1.097.321.935	\$274.330.484	\$1.371.652.419

Fuente: Estudios Previos

Se contempló, un plazo inicial de diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio firmada el 19/03/2015, con una fecha de terminación anticipada del 30/12/2015.

De los aportes de la SED por valor de \$1.097.321.935 que corresponden al acompañamiento de 15 áreas cada una por valor de \$73.154.796, la universidad reintegro \$82.745.497 para un valor total ejecutado de \$1.014.576.438, que se constituye en un presunto daño al patrimonio, toda vez, que este convenio no cumplió con los fines de la contratación pública, ni generó el beneficio social esperado.

Inconsistencias detectadas en la información allegada por la Universidad Sergio Arboleda al equipo auditor en visita realizada el 18/05/2016 y mediante oficio de la misma fecha, así como de encuestas efectuadas a los colegios mayo de 2016 vía correo electrónico, actas de reunión de seguimiento en las I.E.D y de los informes finales de actividades presentados por esta institución a la SED como requisito para el pago de los aportes, situaciones que no contribuyeron al cumplimiento de los fines de la contratación pública ni al objeto contractual, como se indica a continuación:

► **COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA:** En oficio del 18/05/2015 el Gerente del Proyecto del Convenio, informa los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “*Media Fortalecida*”, así: “(...) • **Tanto en el énfasis de música como en el diseño gráfico, las restricciones locativas impiden el desarrollo efectivo del componente práctico, esencial para el cumplimiento de los propósitos de la EMF, especialmente porque es allí donde se fortalecen las bases para lograr el ingreso a la educación superior. El énfasis de música no dispone de un salón alterno que permita la práctica instrumental, y el de diseño gráfico no cuenta con un escenario indicado para las prácticas con materiales. • Otra limitación está asociada con la escasez o ausencia de recursos. En el énfasis de diseño gráfico no solamente faltan equipos, mobiliario y materiales, sino computadores que favorezcan el componente vivencial del proceso de aprendizaje. En el énfasis de música la insuficiencia de instrumentos no garantiza la formación instrumental, que es una de las fortalezas que debe demostrar un aspirante a un programa universitario de música. • La cantidad de estudiantes dificulta el acompañamiento personalizado que exige la formación**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

instrumental. Igual sucede en diseño gráfico ya que dentro de los grupos se conforman subgrupos por temas especializados como diseño de modas, diseño industrial, diseño de empaques, entre otros. • La inestabilidad laboral de los docentes de la EMF, no solo por su tipo de contratación provisional sino porque su continuidad no está asegurada. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) • Aunque se asegura que el proyecto de la EMF ha contribuido a mejorar la convivencia escolar, su apropiación institucional se percibe como débil; no se asume totalmente como un proyecto colectivo sino de un grupo de docentes. **Esto se hace evidente en la resistencia de algunos docentes para favorecer la articulación curricular entre diferentes grados.** • Los espacios y las actividades para socializar los objetivos y los logros de la EMF son insuficientes; esto influye negativamente en la apropiación institucional. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “*Media Fortalecida*” a la pregunta: *¿Se contó con la totalidad de la dotación requerida y qué faltó?*, se informó: “(…) **No. Instrumentos para la cantidad de estudiantes, un salón adecuado para la práctica musical, un salón apropiado para el diseño gráfico y los recursos que se requieren como software y mesas de dibujo.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con relación a la pregunta: *¿Se contó con las aulas requeridas e indique en qué espacios físicos se dictó la MF?*, se informó: “(…) **No. El énfasis en música se realiza en un salón y el énfasis de diseño se realiza en los salones de clase normales.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 200 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 78 alumnos, así:

En el área de “*DISEÑO GRÁFICO*” se certificaron a 55 alumnos, y en el área de “*MÚSICA*” se certificaron a 23 alumnos, otorgándoles entre uno punto cinco (1,5) y diez punto cinco (10,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 78 alumnos, corresponde a:

- “*PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO*” realizada por la Universidad el día 06 de noviembre de 2015 a aquellos estudiantes que de manera “*voluntaria*” quisieran “*evaluar*” sus conocimientos.
- “*CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL*” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.

Los estudiantes de este colegio no participaron del “*CURSO COMPLEMENTARIO*” ofrecido por la Universidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **COLEGIO GARCÉS NAVAS:** En oficio del 18/05/2015 el Gerente del Proyecto del Convenio, informa los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “*Media Fortalecida*”, así: “(...) • La EMF no se asume totalmente como un proyecto institucional; esto se evidencia en las dificultades para realizar la articulación con las estructuras curriculares de los diferentes grados; podría obedecer a debilidades en procesos de sensibilización sobre alcances, avances, e incluso, retrocesos de la EMF; indudablemente, **la falta de información explica en buena medida por qué algunos profesores miden la efectividad del proyecto únicamente en función del otorgamiento de la certificación de los créditos por parte de una universidad.** • La inasistencia de los estudiantes es alta, según el testimonio de los estudiantes y del Docente de Enlace. • La falta de articulación entre currículos de todos los grados afecta los avances en la EMF; las aptitudes musicales de muchos estudiantes que llegan al grado décimo no corresponden a los niveles requeridos ya que, aunque se reconoce que hay talentos que determinan el desarrollo, también hay habilidades que es necesario desarrollar desde tempranas edades. • Pese a existir en la institución un espacio exclusivo para música, su disponibilidad no está garantizada totalmente. De hecho, en muchos casos se deben retirar los instrumentos del salón de música hacia otro lugar donde se puedan realizar las clases. **Tampoco se cuenta con una cantidad suficiente de instrumentos, especialmente sinfónicos que son justamente los que ofrecen las facultades de música de las universidades.** • La relación entre profesor y cantidad de estudiantes impide un efectivo acompañamiento, sobre todo en el aprendizaje instrumental; esto, sumado a las limitaciones espaciales y de cantidad y variedad de instrumentos, afecta el propósito de la EMF en cuanto al ingreso en las universidades, toda vez que este procedimiento en muchas IES está supeditado a un gran dominio de un instrumento. • Lo anterior también está ligado a la formación del docente, “yo, por ejemplo, el único instrumento sinfónico que sé tocar es el clarinete; aquí tenemos violines **y ningún profesor lo sabe tocar**”. (...)”. Subrayado fuera de texto.

“(...) • Los procesos de evaluación tanto del área como del proyecto a nivel institucional son débiles; el primero porque no se ha construido totalmente; de hecho, no se prevén los mecanismos de reprobación o promoción; tampoco se evidenció un sistema de recuperación; se puede inferir que el procedimiento de evaluación no obedece a un conjunto de parámetros acordados institucionalmente. El segundo porque, según la evidencia recopilada, no existe o, en caso de desarrollarse, no tiene implicaciones contundentes en la apropiación de la EMF por parte de toda la comunidad educativa. • La institución no cuenta con un mecanismo eficiente de control de instrumentos; eso, como lo indica el Docente de Enlace, incide en el clima laboral. • La composición del plan de estudio por componente, y no por asignaturas, puede afectar el proceso de evaluación del proyecto pues dificulta la definición de metas e indicadores. • No se cuenta con un sistema de archivo de la EMF que asegure la memoria institucional; por ejemplo, el material de archivo aportado no contiene documentación sobre el proceso vivido antes de la llegada de la Universidad Central. • Hay sobre carga laboral; el Docente de Enlace no solo debe dictar clases sino encargarse de la coordinación total de la EMF; esto tiene sensibles implicaciones en el fortalecimiento de la EMF. • Hay debilidades en el proceso de orientación vocacional; éste podría obedecer más a una serie de actividades que surgen especialmente del interés de los profesores

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

vinculados a la EMF que a un proyecto institucional desarrollado desde los primeros grados y que involucre a toda la comunidad educativa; de hecho, los estudiantes resaltaron que solo hasta que llegó la Universidad Central se aplicó en el colegio un test de orientación vocacional. Un proceso estructurado en ese sentido contribuye a fortalecer la diversificación de los énfasis de la EMF. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Igualmente, dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida” a la pregunta: *¿Se contó con la totalidad de la dotación requerida y qué faltó?*, se informó: “(...) **No. Más espacios exclusivo para música y más instrumentos sinfónicos...** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con relación a la pregunta: *¿Se contó con las aulas requeridas e indique en qué espacios físicos se dictó la MF?*, se informó: “(...) **No. La institución cuenta con un salón de uso exclusivo para música, que es utilizado por toda la institución.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, se señala: “(...) **INFRAESTRUCTURA: Los espacios y salones de danzas y música no tenían la adecuación respectiva, además en los asignados se desarrollaban otras actividades. DOTACION: Faltan instrumentos y trajes de danza para el desarrollo del proceso en las áreas de la educación media fortalecida – Danza y Música. DOCENTES: No hubo reemplazo del docente de enlace o coordinación de la media Fortalecida, se ajustaron los grupos por docente según parámetro para este proyecto.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 152 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 39 alumnos otorgándoles entre cero punto cinco (0,5) y diez punto cinco (10,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 39 alumnos, corresponde a:

- “PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO” realizada por la Universidad el día 10 de noviembre de 2015 a aquellos estudiantes que de manera “voluntaria” quisieran “evaluar” sus conocimientos.
- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.
- “CURSO COMPLEMENTARIO” realizado por la Universidad entre el 17 de octubre de 2015 al 21 de noviembre de 2015, con una duración de 25 horas.

► **COLEGIO REINO DE HOLANDA:** En oficio del 18/05/2015 el Gerente del Proyecto del Convenio, informa los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida”, así: “(...) • **La cantidad de estudiantes y el reducido tiempo que se dedica a la práctica instrumental impiden un**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

acompañamiento efectivo del profesor, en especial porque ese componente demanda dedicación personalizada; indudablemente, esta situación limita uno de los objetivos del proyecto de la EMF, como es promover el ingreso a la educación superior, teniendo en cuenta que los programas de pregrado de música exigen el dominio de un instrumento. • La insuficiencia de espacios para realizar la práctica instrumental también se constituye en un obstáculo para el logro del objetivo planteado, al igual que la cantidad de instrumentos que, aunque son numerosos, no garantiza el cumplimiento de todas las actividades institucionales relacionadas con la música (no solo en la EMF sino en el núcleo básico y en la banda escolar). Resulta preocupante la referencia a los problemas estructurales del salón de música recién construido. • No disponer de docentes con especialidades en viento, cuerdas y percusión es, igualmente, una barrera para el logro del propósito expuesto. • La participación y la corresponsabilidad de los padres de familia son escasas y todavía no se logra una sinergia entre los objetivos del colegio y los acompañamientos de los padres. • Los procesos de selección del énfasis por parte de los estudiantes no corresponden a una estrategia unificada que atraviese todas las estructuras curriculares, sobre todo si se considera que la orientación vocacional debe iniciarse en edades tempranas. • No se dispone de una estrategia o de un espacio que permita sistematizar los resultados de las evaluaciones institucionales en torno a la EMF; tampoco se evidencia gestión documental sobre el proyecto que posibilite preservar la memoria institucional. (...).
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida” a la pregunta: *¿Se contó con la totalidad de la dotación requerida y qué faltó?*, se informó: “(...) **No. Hace falta un espacio adecuado y exclusivo para la práctica musical con los estudiantes, pues son muchos y el espacio existente no es suficiente.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con relación a la pregunta: *¿Se contó con las aulas requeridas e indique en qué espacios físicos se dictó la MF?*, se informó: “(...) **No. En 2015 se construyó una aula de música que represento un avance importante, pero hacen falta otros espacios.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, sobre los inconvenientes que se presentaron en la vigencia 2015 para la implementación de la “MEDIA FORTALECIDA”, se informa: “(...) **Docentes; No se hizo el cubrimiento de la vacante generada por el Coordinador enlace de Media Fortalecida.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 109 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 16 alumnos otorgándoles uno punto cinco (1,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 16 alumnos, corresponde a:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.

Los estudiantes de este colegio no participaron en el “CURSO COMPLEMENTARIO”, ni decidieron participar en el examen de la “PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO” ofrecidos por la Universidad.

► **COLEGIO ARBORIZADORA ALTA:** En oficio del 18/05/2015 el Gerente del Proyecto del Convenio, informa los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “*Media Fortalecida*”, así: “(...) • **La percepción sobre el proyecto de EMF como un agregado a la formación y no como un proyecto institucional que desarrolla la misión y la visión, se pone de manifiesto tanto en actitudes de algunos estudiantes como en las de los profesores del currículo regular; esto determina que el desarrollo y la responsabilidad de este proyecto sean considerados como un asunto de los profesores de la EMF. Por tanto se evidencia la necesidad de fortalecer en toda la institución los procesos de sensibilización sobre el proyecto de la EMF.** • **Las limitaciones en infraestructura, instrumentos y recursos afectan sensiblemente el desarrollo del proyecto; la práctica se debilita, así como el proceso de acompañamiento y mejoramiento.** • **La relación equilibrada entre práctica y teoría no se da en todas las asignaturas; eso genera poca motivación y apatía.** • **Teniendo en cuenta el peso que tiene el componente práctico en la EMF, la cantidad de estudiantes por profesor dificulta su efectivo desarrollo.** • **Aunque los profesores de la EMF hacen parte de un sistema de contratación distrital, lo cierto es que el carácter temporal representa cierta inestabilidad laboral y afecta la sostenibilidad del proyecto, hecho que para el siguiente año debe ser abordado dado que ya no se contará con dos profesores, como se mencionó anteriormente.** • **En algunos casos la motivación de los estudiantes se ve afectada por la actitud de algunos profesores. Fue un reclamo generalizado entre los estudiantes abordados.** • **No se percibe total claridad en relación con los alcances de las actividades de recuperación; se percibe confusión en cuanto a la frecuencia del proceso, si es permanente en todo el año o si solo se da al finalizar el mismo. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “*Media Fortalecida*” a la pregunta: ¿Se contó con la totalidad de la dotación requerida y qué faltó?, se informó: “(...) **No. Hacen falta un laboratorio y salones adecuados a la cantidad de estudiantes del énfasis.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con relación a la pregunta: ¿Se contó con las aulas requeridas e indique en qué espacios físicos se dictó la MF?, se informó: “(...) **No. El colegio cuenta con un solo laboratorio en el que se realizan las actividades del énfasis.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se reporta un total de 130 estudiantes en grado 11^o, de los cuales se certificaron a 55 alumnos otorgándoles ente cero punto cinco (0,5) y once (11) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 55 alumnos, corresponde a:

- “PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO” realizada por la Universidad el día 04 de noviembre de 2015 a aquellos estudiantes que de manera “voluntaria” quisieran “evaluar” sus conocimientos.
- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.
- “CURSO COMPLEMENTARIO” realizado por la Universidad entre el 17 de octubre de 2015 al 21 de noviembre de 2015, con una duración de 25 horas.

► **COLEGIO JOSÉ MARÍA VARGAS VILA:** En oficio del 18/05/2015 el Gerente del Proyecto del Convenio, informa los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “Media Fortalecida”, así: “(...) • Se evidencia debilidad en los procesos de institucionalización de la EMF; se asume como una iniciativa de unos cuantos y no como un proyecto que involucra a todos los integrantes de la comunidad educativa. • La llegada de un rector nuevo a la institución genera incertidumbre en aspectos como la continuidad del Docente de Enlace, la reapertura de los grados 10 y 11 en la jornada de la tarde y la creación del énfasis en arte, que está supeditada a la disponibilidad de espacios. • La continuidad de los docentes de la EMF no es segura, en especial por su vinculación provisional. A esto se suma que hay mucha rotación de docentes por la ubicación del colegio (en el perímetro de la localidad de Ciudad Bolívar) y amenazas. De igual modo, el acceso al colegio es difícil y esta situación altera los horarios escolares. • Un cargo de tanta importancia para la EMF como el Docente de Enlace se somete a la sobre carga laboral ante la ausencia del remplazo en las asignaturas del núcleo básico. • Los horarios de la EMF están en contravía con las realidades contextuales ya que hay muchos estudiantes que no pueden asistir a la Media Fortalecida, especialmente porque son cabeza de hogar, estudian en la mañana y trabajan en la tarde, son madres o deben apoyar a sus padres con el cuidado de sus hermanos menores. • Los días en los que se desarrolla la EMF, los estudiantes deben estar casi 12 horas en el colegio (mitad en la básica y mitad en la EMF); las jornadas son agotadoras y generan desorden. • Algunos estudiantes abordados aseguran que ver 16 asignaturas causa en algunos momentos sobrecarga y se reduce el rendimiento académico. Pese a ello, aseguran que es un proyecto agradable. • Las dificultades locativas y de recursos restringen el desarrollo del componente práctico y, en ese sentido, de los propósitos de la EMF. • El logro de los objetivos de la EMF también se restringe por la ausencia de ayudas audiovisuales, informática educativa o cualquier otro medio que soporte la acción pedagógica. • No hay grandes avances en relación con la articulación entre estructuras curriculares de los diferentes grados, lo cual entorpece el cumplimiento de los objetivos trazados para la EMF. • Los archivos no concentran la totalidad de lo desarrollado por la EMF desde su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

implementación en el colegio; la documentación aportada (actas, proyecto de mejoramiento, syllabus) corresponde al trabajo acompañado por la Universidad Central. Eso afecta la memoria del proyecto, vital para su evaluación y fortalecimiento. (...).
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, dentro de los inconvenientes presentados en desarrollo de la implementación de la “*Media Fortalecida*” a la pregunta: *¿Se contó con la totalidad de la dotación requerida y qué faltó?*, se informó: “(...) **No. Los laboratorios que el colegio tiene, no son suficientes pues se comparten con el resto de la institución.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con relación a la pregunta: *¿Se contó con las aulas requeridas e indique en qué espacios físicos se dictó la MF?*, se informó: “(...) **No. El colegio cuenta con unos laboratorios de ciencias en los que se realizan las actividades del énfasis.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En encuesta realizada al colegio por el equipo auditor en el mes de mayo de 2016, se señala: “(...) **Infraestructura: Falta de salones especializados, que se puedan acondicionar para cada área. El mal estado el colegio (vidrios rotos den los salones, equipos obsoletos, insuficientes y dañados, afectó considerablemente del programa. Dotación: Faltan libros, software, computadores, material audiovisual.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 75 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 26 alumnos otorgándoles ente uno punto cinco (1,5) y diez punto cinco (10,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 26 alumnos, corresponde a:

- “*PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO*” realizada por la Universidad el día 10 de noviembre de 2015 a aquellos estudiantes que de manera “*voluntaria*” quisieran “*evaluar*” sus conocimientos.
- “*CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL*” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.

Los estudiantes de este colegio no participaron en el “*CURSO COMPLEMENTARIO*” realizado por la Universidad.

Las situaciones particulares que se presentaron en las instituciones educativas que acompañó la Universidad Central en la etapa de “*DISEÑO*”, se indican a continuación:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **COLEGIO REPÚBLICA DEL ECUADOR:** este colegio fue asignado por parte de la “SED” el 04 de marzo de 2015 y la universidad inicio su acompañamiento el 01 de junio de 2015, observándose lo siguiente:

En acta de reunión “SED” - “IED” del 10 de Septiembre de 2015, se indica: “(...) Se requiere fundamentar a los docentes del IED sobre el convenio. (...)”. “(...) **Se conoce que el área escogida es Ciencias Naturales pero no se ha definido la oferta. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 44 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 26 alumnos otorgándoles ente cero punto cinco (0,5) y dos (2) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 26 alumnos, corresponde a:

- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.
- “CURSO COMPLEMENTARIO” realizado por la Universidad entre el 17 de octubre de 2015 al 21 de noviembre de 2015, con una duración de 25 horas.

► **COLEGIO LA AURORA:** En acta de reunión “IES” - “IED” del 05/11/2015, se señala: “(...) **El profesor Daniel Moncada (enlace del colegio) expresa que debido a que no le conviene a la IED la propuesta de certificación de créditos ofrecidos por la U. Central, no es viable la implementación del Programa de Media Fortalecida en música con su acompañamiento. (...)**. **El profesor plantea que haya una propuesta que garantice el ingreso de los estudiantes de la Media Fortalecida a la Universidad.** El profesor Daniel Moncada informa que hay una reunión pendiente entre la SED, IED y IES, a la cual la SED ya convocó, pero la Central aún no ha confirmado. En esta reunión se tiene previsto tomar decisiones sobre la continuidad del proceso de acompañamiento que se viene realizando. Se acuerda que el proceso de acompañamiento a profesores por ahora queda en pausa hasta tanto no se tomen las decisiones en la reunión prevista con la SED y las dos instituciones involucradas en el proceso. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 125 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 15 alumnos otorgándoles uno punto cinco (1,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 15 alumnos, corresponde a:

- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

► **COLEGIO SIMÓN RODRÍGUEZ:** en acta de reunión “SED” – “IES” – “IED” realizada el 08/09/2015, se indica: “(...) Se presenta al consejo directivo la propuesta preliminar de música para Media Fortalecida. ... El concejo académico de manera unánime aprueba la propuesta preliminar presentada (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 59 estudiantes en grado 11^o, de los cuales se certificaron a 15 alumnos otorgándoles ente uno punto cinco (1,5) y diez punto cinco (10,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 15 alumnos, corresponde a:

- “PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO” realizada por la Universidad el día 06 de noviembre de 2015 a aquellos estudiantes que de manera “voluntaria” quisieran “evaluar” sus conocimientos.
- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.

► **COLEGIO SANTA MARTA:** En informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) Estado actual (Logros y resultados a la fecha): - Análisis del PEI. - Construcción y aprobación de la estructura curricular para el énfasis de diseño y comunicación. - Construcción y aprobación de los contenidos temáticos de las asignaturas para el énfasis de diseño en la media fortalecida. - Construcción de la metodología para las asignaturas del énfasis de diseño gráfico y comunicación. - Construcción y aprobación del sistema de evaluación para el énfasis de diseño gráfico y comunicación. - Relación de recursos mínimos requeridos en espacios físicos y equipos. - relación del perfil docente requerido para dictar las asignaturas contenidas en el plan de estudios. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Se reporta un total de 43 estudiantes en grado 11^o, de los cuales se certificaron a 16 alumnos otorgándoles uno punto cinco (1,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 16 alumnos, corresponde a:

- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.

► **COLEGIO REPÚBLICA DE BOLIVIA:** En documento soporte⁵¹ anexo al oficio del 18 de mayo de 2016, el Gerente del Proyecto de la Universidad, señala: “(...) Con la IED, se trabajaron otras actividades relacionadas con el objeto contractual y no se trabajó la transformación curricular pues las directivas de la IED manifestaron, no estar interesadas en el proceso curricular, ante lo anterior, se focalizaron las siguientes

⁵¹ Archivo: INFORMACION VISITA. 1. Estructuras curriculares (Documento Word). CD. Pág. 18.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

actividades: Caracterización del PEI. Intervención en Orientación Vocacional (ajustada a las necesidades de educación especial). La Universidad visita el Colegio. El Colegio visita la Universidad. Diplomado Docente. Cursos Complementarios. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se reporta un total de 51 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 25 alumnos otorgándoles ente cero cinco (0,5) y dos (2) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 25 alumnos, corresponde a:

- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.
- “CURSO COMPLEMENTARIO” realizado por la Universidad entre el 17 de octubre de 2015 al 21 de noviembre de 2015, con una duración de 25 horas.

► **COLEGIO GUILLERMO LEÓN VALENCIA:** En informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) Se completó la formulación de la propuesta curricular en el área de música, la cual fue concertada con los profesores. Aprobación de los contenidos temáticos expresados en los sílabos. Aprobación por parte de los profesores de la MF de los nombres de los espacios académicos y de los aprendizajes esperados. Se estableció el número de créditos a otorgar. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Se reporta un total de 143 estudiantes en grado 11º, de los cuales se certificaron a 11 alumnos otorgándoles ente uno punto cinco (1,5) y diez punto cinco (10,5) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 11 alumnos, corresponde a:

- “PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO” realizada por la Universidad el día 24 de noviembre de 2015 a aquellos estudiantes que de manera “voluntaria” quisieran “evaluar” sus conocimientos.
- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.

► **COLEGIO ANDRÉS BELLO:** En informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) Con Fabián López, docente-enlace del colegio Andrés Bello, y las directivas y de la IED se socializaron cada uno de los temas que se desarrollaron en el marco de las propuestas de los tres énfasis (diseño, música, ciencias naturales). De igual manera, los contenidos completos de las tres propuestas curriculares se discutieron y retroalimentaron con los docentes del colegio tanto

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de la jornada de la mañana como de la tarde en las reuniones de ciclos a la que ellos asistían y en las reuniones de consejo académico de las dos jornadas. Se recogieron los comentarios y aportes realizados en esas reuniones y después de hacer las respectivas correcciones, los profesores-acompañantes de la Universidad presentaron las propuestas ante el Consejo Académico de la IED en el cual fue aprobada su implementación para el 2016. (...)

Se reporta un total de 234 estudiantes en grado 11^o, de los cuales se certificaron a 44 alumnos otorgándoles ente cero punto cinco (0,5) y dos (2) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 44 alumnos, corresponde a:

- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.
- “CURSO COMPLEMENTARIO” realizado por la Universidad entre el 17 de octubre de 2015 al 21 de noviembre de 2015, con una duración de 25 horas.

► **COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED:** En informe final presentado por la Universidad de fecha 30/11/2015, se indica: “(...) **Se presentó una propuesta curricular con el Plan de Estudios para el énfasis en Ciencias Naturales – Procesamiento de Alimentos / Agricultura Urbana / Robótica. Propuesta que fue presentada ante el Consejo Académico del colegio y ante los profesores del Área de Ciencias Naturales. (...)**”

Se reporta un total de 239 estudiantes en grado 11^o, de los cuales se certificaron a 32 alumnos otorgándoles ente cero punto cinco (0,5) y nueve (9) créditos académicos a cada uno.

Los anteriores créditos otorgados a los 32 alumnos, corresponde a:

- “PRUEBA DE APROPIACIÓN DE CONOCIMIENTO” realizada por la Universidad el día 17 de noviembre de 2015 a aquellos estudiantes que de manera “voluntaria” quisieran “evaluar” sus conocimientos.
- “CURSO LIBRE INTERSEMESTRAL” realizado por la Universidad entre el 22 de junio de 2015 al 03 de julio de 2015, con una duración de 72 horas.
- “CURSO COMPLEMENTARIO” realizado por la Universidad entre el 17 de octubre de 2015 al 21 de noviembre de 2015, con una duración de 25 horas.

Las irregularidades expuestas anteriormente que se presentaron en desarrollo del proceso de la “Media Fortalecida” fueron corroboradas en documento anexo al

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

oficio del 18/05/2015, por parte del Gerente del proyecto de la Universidad Central, al informar:

“(…) Procedimiento para la Asignación de Créditos EMF – Universidad Central. Durante el proceso desarrollado por la Universidad Central en acompañamiento a las Instituciones de Educación Distrital en el año 2015, la Universidad determino mediante la Resolución 02 de 2015 expedido por su Consejo Académico, el mecanismo mediante el cual certificaría y homologaría créditos académicos a estudiantes de las IED que participaron del proceso y que voluntariamente decidan presentar el proceso para tal fin.

Así, **la Universidad Central facilito la presentación de una prueba tipo test, en instalaciones de los colegios, en una fecha coordinada con las IED y en condiciones logísticas favorables para este tipo de ejercicios.** La prueba, en cumplimiento de la Resolución 02 de 2015, busca dar fe de la apropiación del conocimiento que un estudiante de grado 11 debiese tener como resultado del proceso de EMF.

En el caso del acompañamiento en Música, los estudiantes tuvieron pruebas con componente teórico y prácticos que involucraban audición y sincronización.

Las pruebas fueron diseñadas por pares académicos y psicólogos con experiencia en psicometría; y aplicadas en instalaciones de los colegios, por personal profesional. La Universidad Central facilito todos los elementos necesarios para la aplicación de las mismas.

Las pruebas tienen un rango de evaluación entre 0 y 5, permitiendo con esto acceder a un máximo de 9 créditos académicos de acuerdo a la propuesta de mallas curriculares presentadas. Los estudiantes que voluntariamente presentaron las pruebas y superaron las mismas, fueron certificados como tal; dicha certificación se expide en términos de créditos académicos.

Es posible que estudiantes participes del proceso de EMF pudiesen acceder a créditos académicos adicionales, mediante su participación en talleres y actividades paralelas que la Universidad Central ofreció en sus instalaciones como lo fue el Curso Libre Intersemestral, que otorgo hasta 1,5 créditos; y los Talleres de refuerzo que otorgaban hasta 0,5 créditos, por su unidad de medida en tiempo lectivo.

Para todos los casos descritos anteriormente, los estudiantes fueron certificados por la Universidad Central en términos de créditos, y aquellos que voluntariamente accedieran a desarrollar sus estudios profesionales en nuestra institución serian sujetos de homologación de sus créditos, sin costo alguno, según la pertinencia de la carrera a la que ingresa y los contenidos de las materias a homologar; el proceso de homologación es voluntario y debe ser solicitado al momento de matrícula o en las primeras semanas de clase. (…). Subrayado y negrilla fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En razón de los hechos expuestos por este ente de control (CASO 1: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; CASO 2: UNIVERSIDAD UNIMINUTO; CASO 3: UNIVERSIDAD E.A.L; CASO 4: UNIVERSIDAD EAN Y CASO 5: UNIVERSIDAD CENTRAL), se denota el incumplimiento de la finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho, como consecuencia de una deficiente planeación tanto en la formulación del proyecto, como en la contratación suscrita, toda vez que:

- La SED diseñó el proyecto y suscribió la contratación para su desarrollo, pese al déficit actual de infraestructura, dotación (laboratorios, salas de cómputo, bibliotecas especializadas, entre otros) y docentes idóneos para impartir una educación universitaria, desde el colegio, con los estándares de calidad requeridos.
- La SED no tuvo en cuenta el estrato socioeconómico de la población objetivo (estratos 1 y 2 principalmente), quienes no tienen la capacidad económica para asumir el costo de la matrícula en las universidades privadas; por lo tanto, el hecho de otorgar unos créditos académicos homologables a estos estudiantes, no soluciona el problema del difícil acceso y continuidad en la educación superior.
- La SED no realizó un diagnóstico del nivel educativo de los estudiantes ni de su capacidad académica para comprender pedagógicamente desde el grado 10° las asignaturas del nivel universitario, lo cual generó deserción y desinterés, y la necesidad de ajustar los contenidos de las asignaturas una vez fueron implementadas debido al “*bajo rendimiento académico*” de los estudiantes, aunado a una intensidad horaria por debajo de lo establecido, para el desarrollo de las asignaturas.
- Desde lo pedagógico, se observó que las Universidades se limitaron a una “*asesoría*” realizada una vez a la semana para el diseño e implementación de la malla curricular a desarrollar, mediante la cual se dictarían asignaturas de la “*educación superior susceptibles de homologar*”, donde los docentes a cargo de impartirlas eran los mismos de los colegios que dictan sus asignaturas en la media y que en algunos casos no cumplían con el perfil profesional requerido, situación que afectó notablemente la calidad de la educación.

De otra parte, en los estudios previos de la contratación realizada a través de convenios de asociación suscritos por la SED, se contempló lo siguiente:“(…) **aprovechar los grados 10 y 11 y avanzar en la implementación del grado 12 optativo de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior** (…).”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) La implementación del proyecto “Educación media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior” se convierte en la estrategia para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida, la educación entre otros, que posibiliten los procesos de aprendizaje. **Teniendo en cuenta lo anterior y siendo el reconocimiento de créditos académicos un aspecto fundamental del proyecto de educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, es fundamental propender por la participación de las IES en el programa, para generar condiciones favorables a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales para lograr la continuidad de los estudios de educación superior y de esa manera se fortalezca la calidad de los procesos en educación media en dichas instituciones educativas distritales. Los anteriores preceptos constitucionales, legales y de política pública Nacional y Distrital sustentan, desde el punto de vista jurídico y político el desarrollo del proyecto de la “Educación media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior” de la Secretaría de Educación Distrital, SED. (…)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) Por último, **se estima que con el grado 12 será posible que las IES mantengan la matrícula de estudiantes más allá del primer semestre académico, pues al homologar los créditos académicos, los jóvenes egresados del grado 12 podrán ingresar a un tercer o cuarto semestre académico asegurando y estabilizando la matrícula universitaria. (…)**”; objetivos que no se lograron con la ejecución de los recursos asignados a los convenios objeto de estudio. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, no es coherente que la SED proponga la creación del “grado 12 optativo”, como una estrategia que contribuya de manera significativa a asegurar la matrícula automática a un tercer o cuarto semestre universitario, como quedó establecido en los estudios previos, sin prever las condiciones del déficit de infraestructura y demás requerimientos necesarios para el aseguramiento de la calidad educativa en el nivel superior. Es así que transcurridos 2 años de la puesta en marcha de esta estrategia, la SED tan sólo ha logrado implementar el grado 12 optativo en 3 colegios, de los 89 acompañados por las universidades citadas, sin que se haya obtenido el beneficio social esperado y proyectado desde los “Estudios Previos”.

Con los hechos descritos, se denota una gestión antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, vulnerando los principios de la Función Administrativa tales como: el principio de planeación, en el cual, es importante señalar, que una acertada planeación de la contratación estatal garantiza la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sobre el particular, la Corte Constitucional se ha manifestado mediante Sentencia C-713/09, Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa, así:

“(…) Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y “en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.”

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente “disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, “introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.” La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran. (...). Subrayado fuera de texto.

Igualmente, se evidencia una gestión antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, vulnerando los principios de la Función Administrativa tales como: el principio de planeación, en el cual, es importante señalar, que una acertada planeación de la contratación estatal garantiza la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación en su Manual “Recomendación para la Elaboración de Estudios Previos”, fue expresa en la exigencia de la planeación en los procesos contractuales y dijo: “(...) *Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen entre otros factores de la inaplicación del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagradas en el artículos 209 de Constitución política, como guía fundamentales de la función pública. (...)*”. Luego, es la planeación de la contratación, la garantía de la debida inversión de los recursos públicos.

Agrega la Procuraduría: “(...) *La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina en buena medida, el éxito o el fracaso (...) de los contratos que se suscriben*”. Igualmente, el Consejo de Estado respecto de este principio se refiere de la siguiente manera: “...*Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:*

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato (...)”. Negrilla fuera de texto.

Así mismo, se trasgreden los principios de economía, transparencia, responsabilidad, celeridad y eficacia, señalados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 23, 24, 25, 26, 51, y artículo 53 de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en los artículos 2, 6 y literales e y g del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, y la Ley 734 de 2002, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el numeral 1 del capítulo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

II del Manual de Contratación de la SED (*Etapa de Planeación*) y el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008.

Finalmente, al no realizar una adecuada formulación, ejecución y seguimiento de las Metas 2 y 9, la SED desacata lo contemplado la ley 152 de 1994 y la Ley 87 de 1993 especialmente el artículo 2 y literal c del artículo 4º; en el Decreto 449 de 1999, artículo 13 Programación y Seguimiento del Avance del Proyecto; en el Manual de Procedimientos expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en mayo de 2012 y en la Guía para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo Por un control fiscal efectivo y transparente” 147 distrital y local de 2011 de la Secretaria Distrital de Planeación, e incumple artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Lo observado obedece principalmente a la falta de una efectiva organización, planeación, seguimiento y control, por parte de los funcionarios responsables, del proyecto y las estrategias a implementar, así como de la contratación suscrita con cargo a las Metas 2 y 9 del proyecto de inversión 891 Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior, generando que no se lograra el beneficio social esperado con la consecuente pérdida de recursos y tiempo.

Lo anterior demuestra que la SED no realizó una debida planeación para la formulación, y tampoco realizó seguimiento a la implementación del proyecto de media fortalecida en grados 10º y 11º y el Grado 12º optativo, y si promovió este último como la alternativa para que los egresados pudieran ingresar a un tercer o cuarto semestre universitario, generando con estas estrategias falsas expectativas tanto a estudiantes como a padres de familia sobre una solución a los problemas de acceso y continuidad en la educación superior, pese a los inconvenientes identificados desde el 2014, sumado a que el Grado 12º optativo no está contemplado en la Ley General de Educación 115 de 1994, evidenciándose una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Lo manifestado por el Director del Proyecto Media Fortalecida, al equipo auditor de la Contraloría en acta de visita realizada el 17 de julio de 2015, relacionado con el procedimiento llevado a cabo para la asignación de los colegios al proyecto de “*Educación Media Fortalecida*” denota la deficiente planeación de este proyecto, toda vez que señaló que éste consistió en vincular directamente los que venían participando en las estrategias de los proyectos de administraciones anteriores de “*Articulación de la Educación Media con la Educación Superior (2008)*” y el proyecto de “*Educación Media Especializada (2011)*”, clasificándolos por etapa según su avance. Así mismo informó que los colegios que no venían trabajando en estas estrategias, fueron vinculados en la etapa de diseño, teniendo en cuenta únicamente la decisión del colegio de ingresar al proyecto, así las condiciones para su implementación no estuvieran garantizadas inicialmente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las consecuencias de la deficiente planeación se empezaron a ver desde el 2014, una vez puesto en marcha el proyecto debido a que era obvia la deficiente infraestructura en los colegios para asumir la educación a nivel universitario, es así que desde el 2014 la gran mayoría de los colegios manifestó que no estaban interesados en implementar el grado 12° optativo debido a que no contaban con la infraestructura, dotación (*laboratorios, equipos de cómputo, bibliotecas especializadas, entre otros*) ni docentes con el “*perfil requerido*” para llevar a cabo su ejecución; y porque además, no contaban con los exigencias mínimos requeridos para la Media Fortalecida en grados 10° y 11° que se estaba implementando.

Es un hecho que la proyección realizada por la SED de que los estudiantes cursaran como mínimo 2 semestres universitarios desde el colegio nunca se va a dar, porque esto implica realizar primero una inversión significativa en infraestructura y dotación para equiparar los colegios distritales a las exigencias y condiciones de una educación de nivel superior.

Por lo tanto, no se entiende como la SED insiste en continuar con este proyecto en la vigencia 2015, invirtiendo cuantiosos recursos en una estrategia que definitivamente en nada contribuye para que los bachilleres de colegios distritales continúen sus estudios en la educación superior, porque no se puede pretender que con 3 o 16 créditos que actualmente reciben algunos estudiantes, producto de los convenios suscritos con las Universidades, se les resuelva el problema del sostenimiento en la Universidad hasta culminar la carrera, donde prima no sólo la parte “*económica*” sino la “*académica*”.

Si bien es cierto la SED tiene responsabilidad por la deficiente planeación en la formulación de estas metas, así como por la falta de control y seguimiento tanto al cumplimiento del objetivo del proyecto como de los objetos contractuales de los convenios suscritos para su implementación, también lo es la responsabilidad que recae en las Universidades como ejecutoras de los convenios y de recursos públicos para el logro de un fin social, como era el de garantizar a los egresados de los colegios distritales su continuidad en la educación superior.

Con el agravante que dichas Instituciones de Educación Superior, conocían de antemano la gran limitante de capacidad económica de esta población, así como las deficiencias en los colegios en temas de infraestructura, dotación, personal docente, bajo nivel académico de los estudiantes, entre otros; presentados durante la vigencia 2014; sin embargo, para el 2015 aceptaron continuar con la suscripción de los convenios, incluso en colegios donde el proceso estuvo suspendido por varios meses debido a los inconvenientes señalados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es indudable la falta de planeación en la suscripción de los convenios y la deficiente supervisión por parte de la SED a la ejecución de los mismos, toda vez que no existe ningún pronunciamiento de esta entidad sobre los bajos logros alcanzados ni los inconvenientes presentados en cada una de los colegios en que se adelantó el proceso, evidenciando que a la fecha todos los convenios cuentan con acta terminación y recibo a satisfacción.

Al respecto, es importante señalar lo contemplado en la Sentencia C-713/09: “(...) Dentro de esta concepción, **el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta situación se hace más grave, al evidenciar que las actividades adelantadas por la SED y ejecutadas a través de los convenios de asociación suscritos con las universidades con cargo al presupuesto asignado a las metas 2 y 9 del Proyecto *Media Fortalecida y Mayor Acceso a la Educación Superior*, no distan mucho de los propósitos que se buscaban en la política de “*Educación Media Articulada con la Educación Superior en Bogotá*”, implementada por la SED durante las vigencias 2005 a 2009, la cual fracasó por los mismos inconvenientes y el bajo beneficio social reportado, que se detectó en la actual estrategia.

Es importante resaltar que la Media Articulada proponía el reconocimiento y homologación de créditos académicos validados en la educación superior y cursados desde los colegios distritales, contando con pares académicos como “asesores” y soporte del proceso, mediante convenios suscritos con instituciones de Educación Superior, donde también se planeaba que los estudiantes podían ingresar a un tercer semestre universitario con la educación impartida desde el colegio, situación que en la práctica no se dio y que se trazó desde los “*Estudios Previos*”.

Este hecho fue objeto de advertencia fiscal por parte de la Contraloría Distrital en septiembre 21 de 2009, mediante el cual se informó del presunto detrimento que se podría generar en la ejecución del convenio de asociación 174 de 2009 suscrito entre la SED y la Universidad Distrital para la implementación de la Media articulada, por los bajos resultados alcanzados, lo cual llevó entre otras situaciones, a que se terminaran los convenios y por ende esta política.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Además, fue objeto de debate en el Concejo de Bogotá y estudio para monografías de grado⁵², donde se expusieron entre otras cosas: “(...) Alguno de esos inconvenientes ya han sido mencionados como problemas de la formulación de la política, pero vale la pena resaltar otros como el tema de la calidad de la educación que recibían los estudiantes, uno de los entrevistados afirma: **“se notaba que la calidad era diferente, porque nosotros vimos en primer semestre programación y se supone que uno debe verla en una sala y la vimos en el tablero prácticamente todo el semestre, entonces ya esas bases que uno tiene son menores al nivel que hay en la UD”**. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta misma inquietud surgió en uno de los debates realizados en el Concejo de Bogotá sobre el tema de la política de EMAES⁵³, el concejal Carlos Vicente de Roux afirmó al respecto: “(...) El concepto de Educación Superior dista de llevar muchachos a unas aulas con un profesor transitorio para que reciban una carreta, eso no es Educación superior. Una universidad es mucho más compleja e integral, es un alma mater, que rodea al estudiante y le proporciona ofertas y servicios para continuar la educación. Implica relaciones estables entre profesores y estudiantes, bibliotecas, laboratorios, estímulos, bienestar estudiantil. Las plantas físicas no son suficientes. (...)”.

“(...) Ejemplo de ello fue el hecho de no prever en la formulación de la política, los inconvenientes que generó la oferta de clases de educación superior en las instalaciones de un colegio; si bien según los documentos de la SED, se contemplaba la transformación de los colegios en varios ámbitos como el pedagógico y físico, incluyendo la dotación de infraestructura, esta fue tardía e insuficiente según lo afirmaron los entrevistados; se descuidaron muchos aspectos que en conjunto restaron aplicabilidad a los planteamientos de la política. Luego, las condiciones desiguales de formación en los colegios comparadas con las instalaciones o sedes de las instituciones, sirvieron como instrumentos de discriminación y segregación de los estudiantes pertenecientes a los convenios (...)”.

Lo anterior no es consecuente con una política educativa distrital que busca lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y la educación entre otros; toda vez que conocidos los desfavorables resultados obtenidos de la estrategia de la Media Articulada, no se entiende como la SED ejecuta nuevamente actividades similares, para caer en los mismos errores y despilfarro de recursos públicos, so pretexto de contribuir en el acceso, permanencia y continuidad de los bachilleres del distrito en la educación superior.

En consecuencia, con los recursos invertidos a través de los convenios de asociación señalados anteriormente, no se logró el beneficio social esperado, que

⁵² “Análisis de la Política de Educación Media Articulada con la Educación Superior en Bogotá:2005-2008” NATALIA BERNAL SOTO, Monografía de Grado Presentada como requisito para optar por el título de Politóloga En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - Semestre II de 2010

⁵³ EMAES: Educación Media Articulada con la Educación Superior

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

no era otro que contribuir en el acceso y continuidad de los estudiantes en la educación superior, afectando con esto una población aproximada de 17.081 bachilleres a quienes no se les logró solucionar la problemática identificada del difícil acceso a la educación superior, generando con esto un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$8.945.603.795**, por los recursos invertidos en dicha contratación.

Así mismo, esta situación afectó el cumplimiento de las metas 2 y 9 incorporadas en el proyecto de inversión 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior*”, proyectadas a través del Plan de Desarrollo: Bogotá Humana: para la meta: “*Garantizar que 80.000 estudiantes de grado 10° y 11° reciben educación media, diversa y homologable con educación superior*”, del Eje estratégico “*Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo*” que hace parte del programa “*Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender*”.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$8.945.603.795** y con presunta incidencia disciplinaria, constituyéndose en una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo que conlleva a un detrimento al patrimonio de la SED.

Análisis de la respuesta de la entidad:

La SED manifiesta en su respuesta:

“(...) En síntesis, la certificación de créditos no era el único objetivo del proyecto 891. En este sentido, los estudiantes obtuvieron conocimientos y un proceso de inmersión al nivel de educación superior. Pero este no se puede tomar como referencia única de medición del éxito o fracaso del proyecto, pues como ya se ha mencionado, se contempló un enfoque de atención múltiple que incluyó la orientación vocacional, el emprendimiento, la proyección docente a través de estrategias de formación y cualificación, y el acompañamiento de pares académicos para el fortalecimiento de competencias en las áreas del saber que correspondían a cada IED.

Pensar que el número de estudiantes reportados son el total de una estrategia de ingreso de la primera apuesta efectiva que se hacía en la historia de Bogotá, es, por una parte, excluir la oportunidad que tienen los egresados del programa hasta el año 2016 para homologar sus créditos y por otra, desconocer la transformación social que promovió el programa en los estudiantes que tuvieron la oportunidad de experimentar la vida universitaria tempranamente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con el fortalecimiento de dichos saberes, en acompañamiento de diferentes Instituciones de Educación Superior de alta calidad, no solo se fortalecieron los conocimientos para mayores oportunidades en los resultados de las pruebas de estado, sino que se ofrecieron herramientas que permitieron de una u otra forma mejorar sus condiciones socioeconómicas proyectadas a una calidad de vida digna.

Por lo expuesto, se puede desvirtuar lo planteado por el ente auditor en lo referido a que no se realizó seguimiento a los recursos invertidos, por cuanto si se ofreció alternativas de mejorar la calidad en la educación media para que los jóvenes obtuviesen mayores oportunidades para el acceso a la educación superior; no obstante, **el proyecto no formuló dentro de sus objetivos garantizar el ingreso a la educación superior, sino por el contrario sus esfuerzos fueron encaminados a “garantizar” una educación media que ofrezca diversidad y flexibilidad de programas académicos proyectados hacia la educación superior que atendieran las necesidades laborales del sector socio productivo.**

Lo observado con relación a los créditos puede ser abordado desde distintas ópticas, pero siempre teniendo en cuenta que éstos no constituyeron en ningún momento obligatoriedad ni estructura medular del desarrollo de los proyectos. Pero alejándonos del otorgamiento del crédito, lo que sí es cierto, es que los estudiantes sí cursaron los programas permitiendo así contar con una formación integral de aprendizajes esenciales por áreas del conocimiento y contar de una u otra forma alternativas para avanzar hacia la educación superior.

Por su puesto que en el transcurso de la ejecución de proyectos en el sector público y privado se encuentran actores que pueden observar asuntos que no fueron contemplados en un momento dado, lo que en ningún momento genera que haya equivocada planeación u omisión voluntaria o involuntaria de aspectos cruciales para la dinamización de proyectos con recursos públicos, toda vez que la ejecución de proyectos en ningún momento es un ejercicio estático en el tiempo. En el caso del concepto técnico que menciona haber elaborado la Corporación Minuto de Dios, la Dirección de Educación Media celebra poder contar con aliados que miran el proyecto de la Media Fortalecida como susceptible de ser mejorado permanentemente.

Pensar que un proyecto desarrollado en cuatro años solucionaría los problemas históricos y regionales del acceso a la educación superior, es además de idealista, romántico, pues las transformaciones sociales, tal y como lo hemos anotado en anteriores acápite, son procesos que comportan un sinnúmero de variables y que se dan de manera gradual a través de los años y las generaciones. Referirse a

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que la no resolución de un problema homogeneizado en el tercer mundo origina un daño patrimonial por no contar con efectos transformadores de inmediato, es desconocer los principios de la inversión pública social.

Vale la pena reiterar que, en el alcance del objeto, ni en las obligaciones de los convenios quedó establecido un ingreso directo a la educación superior (...) Subrayado y negrilla fuera de texto.

La SED argumenta y reitera en su respuesta que el otorgamiento de créditos académicos no era el eje central del proyecto en el alcance del objeto, ni en las obligaciones de los convenios quedó establecido un ingreso directo a la educación superior, y manifiesta que lo que debe tenerse en cuenta es la “*contribución de este proceso al mejoramiento de los resultados pruebas saber 11*” y que las herramientas dadas a los estudiantes permitieron de una u otra forma “*mejorar sus condiciones socioeconómicas proyectadas a una calidad de vida digna*”.

Al respecto es importante aclarar que no se evidencia en la ficha EBI-D del proyecto 891 Media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior ni en los “*estudios previos*” de los convenios suscritos con las universidades objeto de estudio, que el propósito del proyecto y las estrategias planteadas en las metas 2 y 9 era “contribuir al mejoramiento de los resultados de las pruebas saber”; para lo cual reiteramos:

En la Ficha EBI-D del proyecto 891, se describe: “*(...) Bogotá requiere de una educación media pertinente, con calidad y diversos campos vocacionales, que satisfaga las expectativas de los jóvenes y su entorno| socio-productivo, con estrategias que faciliten su acceso a la educación superior (...)*”

Y se plantea como objeto general: “*(...) Transformar y fortalecer la educación media distrital mediante la consolidación de una oferta diversa, electiva y homologable con educación superior que promueva la continuidad de los estudiantes en este nivel educativo, para generar en los jóvenes mayores oportunidades en el mundo socio-productivo*”.

Igualmente, en la Descripción del Proyecto se indica: “*(...) Para el Plan de Desarrollo Bogotá Humana se plantea el proyecto: Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior. Dicho proyecto pretende aprovechar los grados 10 y 11, y avanzar en la implementación del grado 12, que será opcional, **de modo que la educación media constituya un ciclo inicial de la educación superior para jóvenes, mediante la creación de énfasis en ciencias, humanidades y formación técnica (para llegar a un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio) (...)***”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, y como respuesta a la problemática de la baja calidad académica de la Educación media que dificulta la continuidad y la permanencia de los y las jóvenes en la Educación Superior y el medio socio-productivo se plantea realizar esfuerzos conjuntos para que los estudiantes de la educación media se constituya como un ciclo inicial para el acceso a la educación superior con mayores oportunidades de incorporarse al mundo socio-productivo; es así, cómo se plantea el proyecto Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, el cual con el fortalecimiento del currículo en los grados 10 y 11 y la implementación del grado 12 como opción voluntaria para la continuidad de los estudios superiores los estudiantes del sector educativo oficial podrán obtener un título de técnico profesional o tecnólogo, o a semestres universitarios validados desde el colegio(...).
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Finalmente para las metas 2 y 9 se define:

META 2: “(...) Ofrecer a 20.100 egresados de los colegios del distrito, continuidad en estudios de educación superior que fueron iniciados en la educación media, que les permita continuar su formación profesional en semestres avanzados (...)”.

META 9: “(...) Garantizar a 85.100 estudiantes de colegios oficiales una educación media que ofrezca diversidad y flexibilidad de programas académicos proyectados hacia la educación superior y que atiendan las necesidades laborales del sector socio productivo (...)”.

Además, los convenios señalados anteriormente se suscribieron con el objeto de: “(...) Aunar esfuerzos para iniciar o continuar el acompañamiento pedagógico que permita la transformación curricular de los colegios oficiales distritales con educación media fortalecida (10, 11 y 12 optativo) concretando condiciones académicas y administrativas **para el acceso a la educación superior, mediante una oferta diversa y electiva con el reconocimiento y homologación de las experiencias de aprendizaje representadas en créditos académicos.**(...)”.
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, el Alcance del objeto, contempló: “(...) Para lograr los fines descritos las partes adelantaran las acciones que se requieran para acompañar a las instituciones educativas distritales seleccionados por la SED en el proceso de transformación curricular, en alguna de sus etapas: **DISEÑO, IMPLEMENTACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION**, consolidando en cada una de las instituciones educativas distritales asignados las áreas a profundizar en la educación **media fortalecida mediante una oferta, diversa, electiva y el reconocimiento de aprendizajes a través de créditos académicos, con el fin de garantizar que**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

las (os) jóvenes del distrito capital puedan continuar con su formación académica integral y tengan mayores oportunidades en el acceso a la educación superior. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, la SED manifiesta que las herramientas otorgadas a través de estas estrategias permitieron de una u otra forma mejorar sus condiciones socioeconómicas proyectadas a una calidad de vida digna; sin embargo no se sustenta en qué medida se mejoraron esas condiciones, ni el número de beneficiarios correspondientes.

La ejecución de los convenios se debe limitar a lo pactado teniendo en cuenta que su causa se encuentre justificada en los “*estudios previos*” determinando los lineamientos técnicos a seguir en la ejecución para lograr una meta.

El desconocimiento efectivo del número real de beneficiarios por colegio, identifica la falta de control y seguimiento de la supervisión, en materia fiscal resulta reprochable que la SED se escude en evaluaciones realizadas por el nivel nacional basados en las tasas de absorción inmediata desconociendo el acceso de los estudiantes a la educación superior que se beneficiaron del proyecto, siendo así las cosas el resultado del proyecto no es medible ni cuantificable en razón a que no se observan resultados que permitan determinar el cumplimiento de la meta la cual está ligada a una necesidad que debe ser satisfecha con los convenios objeto de estudio.

Los resultados del proyecto deben ser medibles en los informes aportados por el contratista y/o convencionado a la supervisión en virtud de la obligación de ejecutar el debido control y seguimiento de las actuaciones del IES dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Siendo así las cosas no es lógico que de manera general se traslade la medición de los resultados del proyecto al nivel nacional, toda vez que la fuente de financiación del proyecto obedeció a recursos del orden distrital, así como su población objetivo.

No obstante lo anterior es importante reiterar que en el “*estudio previo*” del convenio se observa la falta de planeación, y la SED pretende justificar el bajo número de créditos otorgados y las mencionadas etapas de sensibilización, diseño e implementación con la autonomía universitaria “*artículos 29 y 30 de la Ley 30 de 1992*”, se aclara que la entidad contratante debe definir los parámetros en los “*estudios previos*”, con finalidad de evitar que el convencionado ejecute a su libre albedrío los recursos públicos, en resumidas cuentas la SED debía establecer un rango mínimo que fuera consecuente con lo que se pretendía, es decir, que los estudiantes avanzaran en semestres universitarios desde el colegio, por lo tanto la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SED no puede pretender que con 3 créditos que se otorgue a un estudiante se logre dicho fin, partiendo del hecho de que un semestre universitario lo conforman en promedio 16 créditos académicos que debe ser cursados y aprobados.

Además, para el segundo semestre del 2015 la SED solicitó a las universidades ajustar las mallas curriculares para otorgar mínimo 16 créditos en promedio a lo cual éstas instituciones se acogieron, vale la pena resaltar que la universidad SERGIO ARBOLEDA para el 2015 entregaba máximo 6 créditos, y con esta solicitud ajustó su malla curricular para otorgar hasta 16 créditos a partir del 2016, lo cual quiere decir que la autonomía universitaria no era una limitante, como lo quiere hacer ver la SED, denotando la deficiente planeación y desconociendo lo consagrado en los “estudios previos” que estableció:

*“(…) La implementación del proyecto “Educación media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior” se convierte en la estrategia para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida, la educación entre otros, que posibiliten los procesos de aprendizaje. **Teniendo en cuenta lo anterior y siendo el reconocimiento de créditos académicos un aspectos fundamental del proyecto de educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, es fundamental propender por la participación de las IES en el programa, para generar condiciones favorables a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales para lograr la continuidad de los estudios de educación superior y de esa manera se fortalezca la calidad de los procesos en educación media en dichas instituciones educativas distritales.** (…)*” Subrayado y negrilla fuera de texto.

La SED en su escrito de respuesta afirma: *“(…) la participación no era obligatoria para los colegios ni direccionada exclusivamente por el nivel central de la SED (…)*”

Lo anterior, no es coherente con lo dispuesto en los “estudios previos”, en razón a que los mismos establecen:

*“(……)
ALCANCE DEL OBJETO: las partes adelantara las acciones que se requieran para acompañar a las instituciones educativas distritales seleccionadas por la SED.”*

*“(……)
Funciones del comité técnico:
11. Seleccionar las instituciones educativas distritales participantes en le proceso de educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como se puede observar el “estudio previo” determina la competencia de establecer los colegios en la SED desvirtuando lo afirmado por la entidad en su respuesta.

Igualmente, el ente auditado acepta que las instituciones educativas no contaban con los recursos suficientes para implementar en 100% el desarrollo del proyecto.

Además, antes de ejecutar un proyecto se debe contar con el estudio de factibilidad y viabilidad que permita identificar el estado cognitivo de los estudiantes reflejando técnicamente la carencia de la implementación del principio de planeación.

Sumado a lo anterior se establece en los “estudios previos” que los estudiantes podrán seguir sus estudios en las universidades suscribientes del convenio dejando de lado la posición estratificada del beneficiario sin prever si el estudiante contara en un futuro con los recursos económicos suficientes para continuar con su formación académica

La Secretaría en su escrito anexa una serie de actas de reunión de seguimiento de los comités técnicos denotando en la mayoría de los casos las irregularidades presentadas en el desarrollo de la etapa de implementación sin que éste tuviera un efecto positivo en el mejoramiento del proceso, como se evidenció en el colegio las Acacias II, cuando hasta el 1ª de octubre de 2015 se realiza una visita para reiniciar el proceso de acompañamiento que se encontraba suspendido desde el mes de agosto.

El Convenio y sus documentos previos establecen los lineamientos bajo los cuales deben cumplir el objeto contractual que para el caso objeto de estudio en la descripción de la necesidad establece:

*“(…) La implementación del proyecto “Educación media fortalecida y mayor acceso a la Educación Superior” se convierte en la estrategia para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida, la educación entre otros, que posibiliten los procesos de aprendizaje. **Teniendo en cuenta lo anterior y siendo el reconocimiento de créditos académicos un aspecto fundamental del proyecto de educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, es fundamental propender por la participación de las IES en el programa, para generar condiciones favorables a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales para lograr la continuidad de los estudios de educación superior y de esa manera se fortalezca la calidad de los procesos en educación media en dichas instituciones educativas distritales. (…)**”.* Subrayado y negrilla fuera de texto

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo el objeto del convenio establece: “(...) *Aunar esfuerzos para iniciar o continuar el acompañamiento pedagógico que permita la transformación curricular de los colegios oficiales distritales con educación media fortalecida (10, 11 y 12 optativo) concretando condiciones académicas y administrativas **para el acceso a la educación superior, mediante una oferta diversa y electiva con el reconocimiento y homologación de las experiencias de aprendizaje representadas en créditos académicos**.* (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se puede observar existe una literalidad que implica una meta ligada a “**LOGRAR LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR**”; auditada la fase contractual de los convenios relacionados en el informe preliminar se puede observar que no existe evidencia clara que pueda identificar el cumplimiento de la meta la cual no puede ser representada en porcentajes sin sustento probatorio.

No obstante se afirma por parte de la SED “(...) *los proceso de certificación que se menciona para tercer o cuarto semestre serian exclusivos para aquellos estudiantes que egresaran del ciclo completo incluido grado doce optativo. Además, los estudios previos reconocen que fue una estimación* (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es importante precisar, que en la contratación pública, los “*estudios previos*” que realice una entidad no puede sustentarlos en “*estimaciones*”, toda vez, que éstos deben permitir a la administración tener la claridad respecto de los requerimientos de la entidad, estudios técnicos que indiquen con rigor las actividades que debían desarrollar las Universidades en la ejecución de los convenios, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 6 de la constitución política, los artículos 3 y 25, numerales 7, 12, 26 numerales 10 y 13 de la Ley 80 de 1993.

Es así, que los “*estudios previos*” son el pilar de la contratación dado que allí se establecen con claridad la necesidad, la forma como se va a satisfacer acorde con el proyecto las condiciones del contrato, objeto, plazo, precio, lugar de ejecución, soporte técnico y económico.

Para el presente caso la carencia de “*estudios previos*” serios, incidió en no tener la certeza por parte de la SED del número real de beneficiarios, es decir, aquellos que continuaron sus estudios en la educación superior y el número de créditos homologados, objeto de la contratación suscrita.

Así las cosas, no resulta comprensible que la SED haya decidido agregar a la *Educación Media* un grado más, como el denominado *Grado 12 optativo*, contrariando la misma la Ley General de Educación 115 de 1994, con la oferta de unos llamados créditos académicos homologables, a sabiendas que tal estrategia no es solución efectiva a las reales causas que impiden el acceso de los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estudiantes egresados de los colegios distritales, como en efecto lo constituyen la falta de recursos económicos y el déficit de cupos en las universidades públicas, con el agravante que la Administración Distrital es concedora de las limitaciones existentes en materia de infraestructura educativa.

Adicionalmente, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67: *“(...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo(...)*”, lo cual no se cumple por parte de la SED, dadas las irregularidades señaladas en este documento.

Finalmente, la SED no aportó evidencias ni reportó el número de estudiantes que han continuado sus estudios de educación superior provenientes de la Media Fortalecida y que han obtenido créditos académicos homologables desde el 2014; la SED pretende tomar como válidas las estadísticas de ingreso a la Educación Superior reportadas por el Ministerio de Educación Superior, lo cual es erróneo, toda vez que los recursos asignados están dirigidos a una población específica y por lo tanto es a ella a la que se debe realizar el seguimiento respectivo, objeto del proyecto 891.

A si mismo las consideraciones precedentes pueden estar incluidas en las causales disciplinarias consagradas en la Ley 734 de 2002 en especial a lo previsto con los deberes de todo servidor público, incluidos en el artículo 34, que determina en el numeral 1 que el servidor público debe *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$8.945.603.795** y presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por inmuebles tomados en arriendo por parte de la SED que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las normas técnicas que le aplican, lo cual afecta la calidad en la educación y la prestación del servicio en condiciones óptimas y adecuadas para los niños de “Primera Infancia”

En visitas técnicas efectuadas por la parte del ingeniero asignado al equipo auditor, en compañía de los representantes de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE, de la Secretaria de Educación Distrital – SED, se realizaron inspecciones visuales a los quince (15) inmuebles tomados en arrendamiento por parte de la SED y destinados al programa de primera infancia; recorridos efectuados los días 26, 27 y 31 de mayo de 2016.

Del reconocimiento de los inmuebles se pudo evidenciar nuevamente, que en doce (12) de ellos, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro, no cumplen con los requisitos de infraestructura mínimos que garanticen óptimas condiciones para las áreas recreativas, académicas, complementarias y de servicios que se deben ofrecer a los niños y niñas que acuden al programa de primera infancia, para brindarles una adecuada prestación del servicio de educación.

**CUADRO No. 40
CONTRATOS ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA PRIMERA INFANCIA**

DIRECCION INMUEBLE	LOCALIDAD	COLEGIO ADSCRITO	RESPUESTA ACLARACION	VALOR DEL CONTRATO
Calle 18 Sur N° 29B- 35	Antonio Nariño	Atanasio Girardot	Contrato vigente	\$ 59,1
Calle 1 N° 27 A 59	Mártires	Técnico Menorath	Contrato vigente	\$ 49,7
Carrera 7B N° 22-64 SUR	San Cristóbal	Veinte de Julio	Se firmó contrato 1995/2016	\$ 88,0
Cra. 27 64B-03 SUR	Ciudad bolívar	Rodrigo Lara Bonilla	Se firmó contrato 2323/2016	\$ 14,1
Calle 70B SUR NO. 81-7	Bosa	Porfirio Barba Jacob	Se firmó contrato 1996/2016	\$ 24,5
Calle 54C SUR 87K-21	Bosa	Colegio Brasilia	Se firmó contrato 1994/2016	\$ 25,7
Transversal 80B No 65 F - 80 SUR	Bosa	Fernando Mazuera Villegas	Se firmó contrato 238/2016	\$ 50,2
Calle 39 SUR 69-30	Kennedy	Colegio OEA	Contrato vigente	\$ 63,6
Calle 16 J N° 96 C - 61	Fontibón	Rodrigo Arenas Betancourt	Se firmó contrato 243/2016	\$ 36,6
Calle 23 G N° 98-57 y la Calle 23 F N° 98 -24	Fontibón	Colegio Costa Rica	Se firmó contrato 3/2016	\$ 42,2
Cra. 90 159A-17	Suba	21 Ángeles	Se firmó contrato 2440/2016	\$ 68,5
Carrera 88C N° 128B-29	Suba	Unza	Contrato vigente	\$ 29,5
TOTAL CONTRATOS ARRENDAMIENTO VIGENTES A MAYO DE 2016				\$ 552,4

Fuente: visitas y registro fotográfico. Elaboración: Equipo Auditor

En los inmuebles donde actualmente se presta el servicio educativo, se observaron condiciones de hacinamiento, deficiencias en la iluminación y ventilación, entre otros y, que los infantes no están siendo atendidos de manera integral en condiciones de calidad, seguridad ni protección, impidiendo su desarrollo en medios seguros, sin garantizar el derecho a su integridad física y su desarrollo armónico e integral; aunado a que estos inmuebles no cuentan con la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

licencia de construcción para prestar este tipo de servicio además de incumplir con las normas: NTC 4595 “*Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares*”, la Ley 400 de 1997 - NSR-10 “*Reglamento Colombiano de Normas Sismo Resistentes*” y la Resolución 1001 de 2006 “*Por la cual se adopta los lineamientos ordenados por el Decreto 243 de julio 11 de 2006*” que “*reglamenta el Acuerdo 138 de 2004 y se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial*”. Acuerdo que “*regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial*”.

Le preocupa a este ente de control que pese al pronunciamiento puesto en conocimiento de la SED en la vigencia 2015, sobre esta misma irregularidad, no se hayan tomado acciones correctivas para garantizar el derecho a la educación de los menores en condiciones dignas, conforme lo dispone el Numeral 3 del Artículo 3 del Acuerdo 138 de 2004⁵⁴.

Lo anterior, denota la ausencia de planeación y gestión por parte de la SED para atender de manera integral con calidad y oportunidad el programa de “*primera infancia*”, toda vez, que se reportan unos índices de cobertura teniendo en cuenta la matrícula registrada, lo que no garantiza la adecuada prestación del servicio educativo que deben recibir los niños y niñas entre 3 y 5 años.

Lo descrito anteriormente, está vulnerando el derecho fundamental a recibir una educación digna, máxime cuando le corresponde al Estado a través de sus instituciones regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, aunado a lo normado en la constitución política en su Artículo 44: “*(...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*”.

Las deficiencias anteriormente expuestas, sobre las condiciones técnicas de infraestructura, ambiental, higiene y salubridad de los inmuebles adquiridos en arriendo por parte de la SED para atender el programa de “*primera infancia*”

⁵⁴ Acuerdo 138 de 2004. Artículo 3. Numeral 3. **Infraestructura.** Además de dar aplicación a las normas establecidas por el INCOTEC en NSR -98, NTC 4595 Y NTC 9596 y a lo contemplado en la Ley 400 de 1997, Decretos 33 de 1998 y 34 de 1999, los Jardines Infantiles deberán cumplir con las siguientes especificaciones: a. Dos metros cuadrados construidos por niño o niña atendidos. b. Edificación que cuente con patio interior o que se encuentre cerca de un parque o zona verde. c. Adecuación de escaleras con pasamanos y protección del acceso a escaleras. d. Mínimo una unidad sanitaria por cada 20 niños o niñas. e. Mínimo una unidad sanitaria para los adultos. f. La cocina o área de preparación de alimentos debe estar aislada de los salones de actividades de niños y niñas. Sus condiciones de seguridad deberán estar certificadas por el Cuerpo de Bomberos. g. No se permitirá el uso de combustibles líquidos. h. Si la edificación es de dos pisos, los niños y niñas de párvulos, prejardín y jardín deberán ubicarse en el primer piso. i. Si el inmueble cuenta con terraza, en ningún caso esta podrá ser habilitada como zona de recreo o actividades de los niños o niñas de párvulos, prejardín y jardín.

⁵⁴ Visita fiscal realizada el 05/03/2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

incumple lo normado en el artículo 3, numeral 3 del Acuerdo 138 de 2004, y difiere del objetivo general del proyecto 901: *“Pre jardín, jardín y transición: Preescolar de calidad en el Sistema educativo oficial”* que tiene como finalidad la atención de manera integral a los niños de edades entre 3 a 5 años; es decir, los recursos dispuestos para esta programa no están cumpliendo con el beneficio social esperado.

La SED no cumple con el objeto del Plan Sectorial de Educación 2012 -2016 de mejorar el hábitat escolar entregando las condiciones adecuadas en términos de edificación, prestación de servicios, óptimo mantenimiento y dotaciones, que garanticen el entorno ideal para desarrollar actividades pedagógicas y que permita el desarrollo integral de los niños y de *“primera infancia”*.

Lo anterior, con mayor razón si se tiene en cuenta que la actividad contractual debe adelantarse no sólo con toda pulcritud moral, sino para que con ella se consigan los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las Entidades en la consecución de esos fines.

Así las cosas, se evidencia que la administración incumplió el principio de planeación establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y artículo 3 de la Ley 610 de 2000, toda vez que no tuvo en cuenta los requisitos mínimos de infraestructura requeridos y previstos para poder prestar servicios educativo a la primera infancia.

A si mismo las consideraciones precedentes pueden estar incluidas en las causales disciplinarias consagradas en la Ley 734 de 2002 en especial a lo previsto con los deberes de todo servidor público, incluidos en el artículo 34, que determina en el numeral 1 que el servidor público debe *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Evaluación de la respuesta dada por la entidad

La SED en su respuesta manifiesta: *“(…)Resulta también pertinente anotar, en relación con lo consignado en el informe de la contraloría, referente a las condiciones físicas, lumínicas y de ventilación de varios de los inmuebles visitados, que si bien esto puede*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

corresponder en algunos casos con la verdad el escenario real y practico que debe enfrentar la entidad ante la imposición legal de garantizar el derecho a la educación, lo coloca ante la disyuntiva de seleccionar inmuebles que quizás no colmen al 100% las expectativas técnicas y la totalidad de os requisitos exigidos(...).”

La SED en su respuesta corrobora lo observado por el ente de control. A si mismo las consideraciones precedentes pueden estar incluidas en las causales disciplinarias consagradas en la Ley 734 de 2002 en especial a lo previsto con los deberes de todo servidor público, incluidos en el artículo 34, que determina en el numeral 1 que el servidor público debe *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

Plan de Gestión Ambiental

Evaluada la Gestión ambiental de la SED, durante el periodo observado, se evidenció que dentro del Plan de Gestión Ambiental PIGA, se realizaron básicamente estas actividades:

Se trabajó en la publicación, a través de prensa SED, de múltiples convocatorias que invitan a los funcionarios a tomar conciencia sobre el ahorro y uso eficiente de agua y energía, en adecuado manejo de residuos y a participar de eventos de tipo ambiental en la ciudad.

Se divulgo una directiva por parte de la Subsecretaria de Gestión Institucional para invitar a los funcionarios a que mantuvieran una actitud más responsable frente al uso de agua y energía en la entidad.

Se evidencio la realización de promociones para incentivar el uso responsable de papel en la entidad, se participó en la documentación del proceso de gestión documental para mejorar la eliminación de documentos físicos y garantizar que se realice la entrega a la organizacional que recoge el material de reciclaje

La SED avanza en la consolidación de un Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos el cual fue adoptado mediante resolución.

En relación al manejo de residuos peligrosos en la entidad, la entidad participó en la mesa de trabajo con la Secretaria de Ambiente, la Corporación Lúmina y la SED para apoyar la recolección de luminarias usadas en colegios del distrito

Se acompañó la mesa de trabajo convocada por la Dirección General de Colegios para participar en la elaboración de lineamientos para el control de roedores y vectores, se informó del adecuado manejo para envases de plaguicidas y pesticidas de acuerdo con el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de la SED.

La SED asesoró cerca de 42 colegios del distrito en la identificación de los aspectos e impactos ambientales de su institución para generar plan de acción 2015 el cual fue cargado en la plataforma la Solución para su seguimiento.

2.2. COMPONENTE DE GESTION

2.2.1 GESTIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría de Educación del Distrito – SED, durante la vigencia 2015, celebró 3819 contratos por un valor de \$1'239.940.336.873; de la cual el equipo auditor seleccionó una muestra de 79 contratos cuyo valor asciende a \$430.834.9 millones, el cual equivale al 34.7% del monto total.

Los criterios para la determinación de la muestra, fueron la selección de los proyectos de alto impacto y alto nivel de riesgo, mediante los cuales se suscribieron los contratos estatales; escogidos en razón al impacto que genera su ejecución en la población focalizada y, teniendo como factor adicional su cuantía.

La muestra de los contratos revisada, es relacionada directamente con los proyectos: 4248, 888, 889, 891, 893, 894, 897, 898, 901 y 905.

-Contrato N° 1516 del 2015

2.2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$4.675.993,56, en el Contrato N° 1516 del 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y LA UNION TEMPORAL CRECIENDO JUNTOS, por deficiente aplicación de descuentos realizados por la interventoría - Universidad Nacional de Colombia y por la entrega de refrigerios en fecha no autorizada. Presunta incidencia disciplinaria por deficiente supervisión de la Dirección de Bienestar Estudiantil-SED a los descuentos realizados por la interventoría; y penal por la realización de actos jurídicos al carecer de competencia por la SED.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Objeto: “Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del distrito capital. Correspondiente al grupo 7”.

Plazo: Prevista 41 días calendario escolar o hasta agotamiento de recursos.

Final: 52 días calendario escolar por agotamiento de recursos.

Acta de Inicio: 17/02/2015

Terminación: 21/05/2015

Valor: \$2.214.177.694

Una vez realizada, la revisión de las etapas precontractual y contractual del Contrato 1516 de 2015, se evidenció que no se dio cumplimiento por parte de la Interventoría, realizada por la Universidad Nacional de Colombia, mediante el Contrato Interadministrativo No. 2818/14; a las obligaciones contempladas en la Cláusula Décimo Séptima: Condiciones Especiales para los Descuentos, Obligaciones Específicas, Numeral 2 “Aporte de macronutrientes por debajo del 90% del valor ofertado” y Numeral 14, “Entrega del suministro fuera del horario establecido”, en el sentido de la aplicación de descuentos por debajo de lo pactado en el clausulado contractual.

Lo anterior, debido a que el día 07/05/2015 se evidenció, por parte de la Interventoría, que en la planta el aporte de los macronutrientes de los alimentos se encontraba por debajo del 90% del valor establecido en la ficha técnica de producto presentada, por lo que aplicaron un descuento del 10% (\$548.317,71) por ser primera vez según Cláusula Décimo Séptima: Condiciones Especiales para los Descuentos, Obligaciones Específicas, Numeral 2 “Aporte de macronutrientes por debajo del 90% del valor ofertado”.

Sin embargo en visita realizada el 22/05/2015 por la Interventoría, se evidenció nuevamente en la planta que el aporte de los macronutrientes de los alimentos se encontraban por debajo del 90% del valor establecido en la ficha técnica de producto presentada, aplicando un descuento del 10%; siendo su obligación el 20% (\$1.096.635,42), por ser segunda ocurrencia dentro de la ejecución del contrato, según Cláusula Décimo Séptima: Condiciones Especiales para los Descuentos Obligaciones Específicas Numeral 2 “Aporte de macronutrientes por debajo del 90% del valor ofertado”. Generando una diferencia de **\$548.317,71**.

Por otro lado, además de la debilidad anterior, el contratista entregó el suministro fuera del horario establecido, por ello le fue aplicado el primer descuento del 5% el día 02/03/2015, segundo descuento del 10% el día 03/03/2015, tercer descuento del 20%, el día 04/03/2015; y de ahí el descuento acorde con el clausulado contractual debió ser del 50%. Ello según lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima: Condiciones Especiales para los Descuentos Obligaciones Específicas, Numeral 14, “Entrega del suministro fuera del horario establecido”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sin embargo, se evidenció en la evaluación realizada sobre la ejecución de este contrato que los descuentos realizados por la interventoría llevada a cabo por la Universidad Nacional de Colombia, los días 23/02/2015, 07/04/2015 y 11/05/2015 fue aplicado el 5% (\$83.120,05); los días 23/02/2015, 13/04/2015 y 11/05/2015 fue aplicado el 10% (\$131.239,5) y los días 23/02/2015, 13/04/2015 y 11/05/2015 fue aplicado el 20% (\$237.115,6); generando una diferencia **\$1.628.711,85**.

Estos descuentos se realizan bajo la supervisión de la Dirección de Bienestar Estudiantil-SED, como supervisora asignada al contrato 1516/15 conforme a lo clausulado en el mismo. Ahora bien, según Acta de Visita Administrativa de 18/05/2016, la supervisión de la Dirección de Bienestar Estudiantil, manifiesta que: *“De conformidad con lo señalado en los informes de supervisión e interventoría, si bien durante la ejecución del contrato existieron novedades en la prestación del servicio, se señala que las mismas fueron objeto de aplicación de los acuerdos de niveles de servicio por parte de la interventoría, de conformidad con el pliego de condiciones; así mismo fue sujeto a recomendaciones y llamados de atención. Sobre dichas novedades, la supervisión sostuvo comunicación con los colegios a fin de informar aquellas novedades presentadas durante la ejecución del contrato pertinentes y se realizó la revisión de la magnitud de las mismas a fin de determinar si la interventoría actuó de conformidad con el tratamiento establecido en el pliego de condiciones para cada una de las novedades.”*

No obstante a lo anterior, se evidenció que la supervisión Dirección de Bienestar Estudiantil-SED, no realizó el debido seguimiento a los descuentos realizados por la interventoría llevada por la Universidad Nacional de Colombia; al no realizar las debidas revisiones y aplicar las correcciones pertinentes a los descuentos anteriormente citados.

Finalmente, teniendo en cuenta que según Decreto 0325 de 2015 del Ministerio de Educación, el establecimiento del *“Día de la Excelencia Educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporaran en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada Día E”;* (subrayado extratexto) la cual fue llevada el día 25 de marzo de 2015; y, en esta fecha fueron suministrados 1.716 refrigerios, por un valor total de **\$ 2.498.964**, detallados a continuación:

**CUADRO No. 40
REFRIGERIOS ENTREGADOS “DIA EXCELENCIA EDUCATIVA”
CONTRATO 1516/15**

Valores en pesos

COLEGIO	FOLIO	TIPO A			TIPO B			TOTAL
		CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	
Carlos Albán Holguín	1539	441	\$1.405	\$619.605	247	\$1.546	\$381.862	\$1.001.467
La Concepción	1567	50	\$1.405	\$70.250	148	\$1.546	\$228.808	\$299.058
San Bernardino	1578	337	\$1.405	\$473.485	229	\$1.546	\$354.034	\$827.519

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COLEGIO	FOLIO	TIPO A			TIPO B			TOTAL
		CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	
El Paraíso de Manuela	1622	144	\$1.405	\$202.320				\$202.320
La Estancia San Isidro	1626	120	\$1.405	\$168.600				\$168.600
Total		1092		\$1.534.260	624		\$ 964.704	\$2.498.964

Fuente: Equipo Auditor SED- Contraloría de Bogotá.

En consecuencia se observa que la administración fiscalizada pretermitió el cumplimiento de los términos contractuales en lo relacionado con el suministro de los refrigerios, la cual como ha sido explicado y sustentado no procedía el día 25/03/2015, ya que por disposición del Decreto 0325 de 2015, proferido por el Ministerio de Educación, se estableció como fecha de receso estudiantil; es decir que ante la inasistencia justificada de los estudiantes, no debió realizarse el suministro de los refrigerios.

Al realizar el desarrollo del objeto contractual del acuerdo de voluntades del Contrato de suministro No. 1516 de 2015 bajo examen, el sujeto de control procedió a realizar la ejecución de actividades y operaciones no autorizadas en la ley de contratación estatal vigente en la época de los hechos. Como consecuencia se procedió a la asignación de fondos provenientes del Proyecto de Inversión No. 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” para el contrato de suministro 1516 de 2015; cuando el proyecto de inversión en mención no contempla dentro de sus metas la atención, suministro o promoción de refrigerios a estudiantes; lo cual se constituye en un contrato sin el lleno de los requisitos.

Por tanto se configura una observación administrativa con incidencia fiscal, por transgresión de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, de lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; generando la ocurrencia de un detrimento patrimonial en cuantía de \$4.675.993,56, además, presunta incidencia disciplinaria, por la transgresión de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002. Y, finalmente presunta penal por la presunta transgresión de la Ley 599 de 2000, del Código Penal.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de actividades, procedimientos y procesos contenidos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados agentes y autoridades en la administración fiscalizada.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez analizada la respuesta de la SED, se evidencia que se incumple la cláusula DECIMA SEPTIMA – CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESCUENTOS del contrato 1516/15 dado que establece que los descuentos se harán efectivos cada mes de la ejecución, sin mencionar que son independientes.

Por otro lado, la SED reconoce error en el diligenciamiento de las planillas de suministro de refrigerios del día 25/03/2016, por lo que se evidencia irregularidad fiscal en el suministro de refrigerios en fecha no autorizada.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$4.675.993,56**.

En consecuencia deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

-Contrato de Suministro N° 1517 del 2015

2.2.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$3.225.373 y presunta incidencia disciplinaria en el Contrato de Suministro N° 1517 del 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y ALIMENTOS SPRESS, por entrega indebida de refrigerios el día 25/03/2015, donde no hubo clases y por deficiente planeación por mora en la elaboración del Acta de Terminación.

Objeto: “Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en Colegio oficiales del Distrito Capital Grupo No 5”.

Plazo: cuarenta y un días (41) escolares de refrigerios jornada regular y ocho días de refrigerio jornada extendida; y/o hasta agotamiento de los recursos.

Acta de inicio: 17/02/2015

Terminación: 26/05/15

Valor: \$2.664.234.828

Una vez realizada la revisión de las etapas precontractual y contractual del Contrato 1517 de 2015, y teniendo en cuenta que según Decreto 0325 de 2015 del Ministerio de Educación, “Día de la Excelencia Educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada Día E”; la cual fue llevada a cabo el día 25 de marzo de 2015.

Durante este día, fueron entregados 1756 refrigerios valorados en \$3.225.373; distribuidos en: 923 refrigerios Tipo A, por un valor total de \$1.621.711; 761

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

refrigerios Tipo B, por un valor total de \$1.447.422; y 72 refrigerios Tipo C, por un valor total \$156.240; discriminados en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 41
REFRIGERIOS ENTREGADOS “DIA EXCELENCIA EDUCATIVA”
CONTRATO 1517/15**

Valores en pesos

COLEGIO		CLEMENCIA DE CAICEDO	JOSÉ DE MARTÍ	MARÍA CANO	ESPAÑA	ALEXANDER FLEMING	JOSÉ DE MARTÍ	TOTAL
Folio		2200	2203	2224	2277	2287	2300	
Tipo A	Cantidad	179	168	380	65	60	71	923
	Valor Unitario	\$1.757	\$1.757	\$1.757	\$1.757	\$1.757	\$1.757	
	Valor Total	\$314.503	\$295.176	\$667.660	\$114.205	\$105.420	\$124.747	\$1.621.711
Tipo B	Cantidad	110	161	116	17	145	212	761
	Valor Unitario	\$1.902	\$1.902	\$1.902	\$1.902	\$1.902	\$1.902	
	Valor Total	\$209.220	\$306.222	\$220.632	\$32.334	\$275.790	\$403.224	\$1.447.422
Tipo C	Cantidad						72	72
	Valor Unitario						\$2.170	
	Valor Total						\$156.240	\$156.240
Total		\$523.723	601.398	\$888.292	\$146.539	\$381.210	\$684.211	\$3.225.373

Fuente: Elaboración propia Equipo Auditor

Lo anterior se configura como una transgresión a las Leyes 80 y 87 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012; la entidad fiscalizada entregó 1756 refrigerios en Instituciones Educativas Distritales en fecha donde por Decreto del Ministerio de Educación, se tendría un receso estudiantil; configurando un detrimento patrimonial de **\$3.225.373**.

Por otro lado, en la revisión de la carpeta contractual, se encuentra que: 1º. el contrato fue perfeccionado el 16/02/2015. 2º. Tuvo Acta de Inicio el 17/02/2015 y, 3º. la duración del mismo es de “41 días escolares, que se ejecutaran así: cuarenta y un (41) días de refrigerios jornada regular y ocho (8) días de refrigerios jornada extendida, o hasta agotamiento de los recursos”. No obstante a lo anterior, según registra en el acta de visita administrativa realizada el 18 de mayo de 2016, por el delegado de la Contraloría de Bogotá y la supervisión delegada por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil, quien manifiesta que: “El contrato se ejecutó hasta el 26 de mayo de 2015. Teniendo en cuenta las recomendaciones de trámite sancionatorio remitido por la interventoría, a la fecha no se ha tramitado el acta de terminación del contrato”, tardando aproximadamente un año en tramitar un acta de terminación, donde se debería registrar la terminación del contrato en el momento de la finalización real del mismo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En consecuencia se observa que la administración fiscalizada pretermitió el cumplimiento de los términos de la entrega de los refrigerios, la cual como ha sido explicada y sustentada no procedía el día 25/03/2015, ya que por disposición del Decreto 0325 de 2015 proferido por el Ministerio de Educación, se estableció como fecha de receso estudiantil; es decir que ante la inasistencia justificada de los estudiantes no debió realizarse la distribución de los refrigerios.

Es claro que las actas de terminación son la consecuencia de los actos ejecutorios del contrato, actas de terminación que tienen como antecedente los informes de la supervisión y que al concluir la ejecución del contrato ya debe estar elaborada con un alto porcentaje. En ese orden de ideas la administración fiscalizada no ejecutó en forma adecuada las obligaciones referidas a la elaboración dentro de los términos del clausulado contractual de tal acta.

Por tanto se configura una observación administrativa con incidencia fiscal, por transgresión de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y de lo establecido en el artículo 6º. de la Ley 610 de 2000; generando la ocurrencia de un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$3.225.373. Y presunta disciplinaria, por la transgresión de las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de actividades, procedimientos y procesos contenidos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados agentes y autoridades en la administración fiscalizada.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez analizada la respuesta de la SED, se evidencia que la SED reconoce error en el diligenciamiento de las planillas de suministro de refrigerios del día 25/03/2016, por lo que se evidencia irregularidad fiscal en el suministro de refrigerios en fecha no autorizada.

Por otro lado, la SED manifiesta que *“se presentaron novedades que impidieron realizar el reconocimiento de raciones por efectos de suministro de refrigerios entregados sin la totalidad de componentes, como consecuencia del paro del magisterio del 30 de abril de 2015, y falta de soportes, situación que impactaba financieramente e impedía la elaboración del acta de terminación. Las novedades en el suministro originaron que fuera necesario elaborar el acta de certificación de pago No. 8 de fecha 9 de febrero de 2016.”* No obstante lo anterior, los argumentos no son los necesarios y suficientes para sustentar demoras de más de 1 año en elaborar un acta de Terminación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$3.225.373** y presunta disciplinaria.

En consecuencia se surtirá el traslado a las entidades competentes y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

- *Contrato de arrendamiento No 2019 de 2015*

*2.2.1.3. Hallazgo administrativo con incidencia presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$872.880.422.00** por la celebración del contrato de arrendamiento No 2019 de 2015 del predio identificado con la dirección Calle 14B No 114B – 30 para cubrir las necesidades de almacenamiento, custodia y trabajos archivísticos del archivo de la Secretaria de Educación del Distrito SED.*

Se realizó el seguimiento y evaluación a la gestión de la Secretaria de Educación en el proceso de contratación del arrendamiento de la Bodega referida, para realizar el archivo de la documentación producida por la entidad, dentro del desarrollo de sus actividades propias del objeto social.

La Secretaría de Educación del Distrito, presenta en la justificación a la celebración de la contratación, que teniendo en cuenta que durante los últimos años su acervo documental se ha incrementado en la medida que crece Bogotá y que existe mayor demanda y por ende mayor cobertura en educación, además que se debe atender las necesidades internas en materia de archivos, las implicaciones de la administración y custodia de sus documentos y en consideración a las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes de la Subdirección del Sistema Distrital de archivos, como resultado de visita realizada en mayo 10 y junio 6 de 2012 y el Informe final de la Auditoria de la Oficina de Control Interno de la SED del 25 de marzo de 2011, en los cuales se evidencian los aspectos estructurales que presentan los depósitos actuales del archivo de la Secretaría que no son los adecuados desde el punto de vista técnico para garantizar la conservación del patrimonio documental de la entidad, es recomendable adelantar acciones para subsanar las falencias, e implementar las medidas que sean necesarias para garantizar la correcta custodia y conservación de los documentos. Se argumenta además que la Ley 594 de 2000 (General de Archivo) establece expresamente esta responsabilidad institucional en los siguientes términos: “Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dentro del proceso auditor, la Contraloría Distrital realizó una evaluación a la trazabilidad del proceso archivístico, determinando las condiciones generales de almacenamiento de archivos que se han venido presentando y la conveniencia de realizar una contratación con terceros, teniendo la infraestructura e instalaciones propias, que permitieran atender la necesidad, en términos de eficiencia y eficacia de los recursos.

La Secretaria tiene como propiedad la Bodega Rosa Zarate, ubicada en el Barrio El Ricaurte (Carrera 25 No 8 – 45), en la cual se ha venido almacenando el 60% del archivo producido por la entidad, mientras que en el sótano de las instalaciones de la SED, se almacenaba el restante 40% (esencialmente historias laborales de docentes y funcionarios administrativos, contratos y actos administrativos); a pesar que la entidad argumenta que “...debe cumplirse con el Plan de Mejoramiento Archivístico y que actualmente la Secretaria de Educación no cuenta con la infraestructura física adecuada para el manejo y custodia de los archivos en la sede administrativa ni en la bodega Rosa Zarate, la cual tampoco es una instalación que cumpla con las características técnicas para el adecuado almacenamiento documental”, no se evidencio ninguna situación específica que inhabilitara a este predio para continuar prestando el servicio de archivo, ni conceptos emitidos por el Archivo General de la Nación, en este sentido.

De conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000, las fases de archivos son: Archivos de gestión o de oficinas productoras de elementos, archivo central y archivo histórico atendiendo el ciclo vital de documentos; todos estos archivos venían siendo manejados por la firma CSA (Compañía de servicios archivísticos) y si bien era necesario darle un manejo adecuado a la memoria institucional de la SED, de manera general el manejo de estos elementos archivísticos se ciñen a lo establecido en el Decreto 514 de 2006 (Sistema Gestión Documental y archivo SIGA), para lo cual se produjo la Resolución 85 del 25 de abril de 2012.

El proceso auditor, evaluó dentro del escenario señalado, la siguiente situación:

Observados los estudios previos que dan origen a la contratación, se deduce que evaluadas las condiciones de almacenamiento de archivos de una parte por la Subdirección del Sistema Distrital de archivos, en resultado de visita realizada en mayo 10 y junio 6 de 2012 y el Informe final de la Auditoria de la Oficina de Control Interno de la SED del 25 de marzo de 2011, orientado a evaluar el estado de los controles aplicados en el área de archivo para mitigar o eliminar los riesgos de pérdida de expedientes, no concluyen sobre la inviabilidad de mantener las instalaciones de la sede central y la bodega Rosa Zarate, como centros de almacenamiento de los archivos; las observaciones más recurrentes tipificados en los informes de estas diligencias se direccionan a aspectos de organización de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

archivos, necesidad de realizar ajustes a los procesos de manejo de archivo, realizar capacitaciones en asuntos básicos de administración de archivos sobre temas como la legislación existente en materia archivística, responsabilidad de manejo de documentos institucionales, adecuación de espacios, entre otras.

No obstante, es preciso consignar que en aspectos de conservación, sobre la presencia de filtraciones de aguas lluvias a la bodega Zarate, falta de iluminación, extintores con carga vencida, entre otras, la Subdirección del Sistema Distrital de Archivo recomendó implementar acciones preventivas y correctivas orientadas al mejoramiento de las condiciones de conservación tanto de los documentos como el espacio de archivo, así como agilizar tareas de construcción y/o adecuación de espacios, con el fin de cumplir los requisitos de conservación, señalados en el Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación sobre “Condiciones de edificios y locales destinados a archivos”.

Bajo estos argumentos la SED, procede a realizar la contratación en calidad de arrendamiento de la bodega situada en la Calle 14B N° 114B 30, de la ciudad de Bogotá D.C, con un canon de arrendamiento de ochocientos setenta y dos millones, ochocientos ochenta mil cuatrocientos veintidós mil (\$872.880.422.00), con un desembolso mensual de setenta y dos millones setecientos cuarenta mil treinta y cinco pesos M/cte (\$72.740.035.00).

A este respecto se debe precisar que la SED celebró el contrato de arrendamiento, sin considerar alternativas diferentes, como adecuación de las sedes propias, o realizar un proceso de adquisición de bodegas por vías más económicas, etc basado en unos conceptos de la Subdirección del Sistema Distrital de Archivo y de la Oficina de Control de la SED, en los que no se inhabilito las sedes donde funcionaba el proceso archivístico. En términos de eficiencia y eficacia, no se consideraron las ventajas comparativas, pudiendo optar alternativamente en gestiones como adecuación a las sedes existentes o adquisición de una bodega apta para realizar la actividad sin menoscabo de los recursos públicos.

Además que la SED no aprovecha el recurso de infraestructura de propiedad de la entidad, con la contratación en arriendo de la bodega de archivo, la Secretaria ha debido asumir unos costos adicionales por concepto de adecuación (estantes, estanterías pesadas apropiadas para el proceso de archivo, instalaciones hidráulicas y eléctricas, etc), los cuales no tienen ningún beneficio, ni se incorporan al patrimonio para la entidad; de hecho dentro del proceso de evaluación, se han recibido reclamos por usuarios del servicio, sobre la lejanía del sitio donde se almacenara el archivo, la dificultad de movilidad de información, la falta de líneas telefónicas en la bodega contratada, y la proximidad a un sector del humedal con temas de fauna silvestre como zancudos, escarabajos, ratas, etc.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esta situación contraviene lo dispuesto en el Acuerdo 08 de 2014, que en su artículo 3º, y el artículo 46 de la ley 594 de 2000, que en sus literales a y c establecen: “ **a) Ubicación de un terreno estable sin riesgos de humedad subterránea o problemas de inundación,...c) Reunir las condiciones de seguridad, ambientales y de ventilación, exigidas por la Superintendencia de Industria y comercio y aquellas específicas establecidas por el Archivo General de la Nación”**

El arriendo de esta bodega para el archivo no solucionó problemas nucleares para el proceso archivístico, por cuanto se verificó que no se cuenta con un Sistema integrado de Conservación (Elementos de prevención y detección de incendios y sensores de inundación, entre otros), ni con un Plan de prevención y atención de desastres que complementa el manejo documental; así mismo la SED, no tuvo en cuenta la necesidad de adquirir un termohigrómetro u otros dispositivos de control que permita monitorear la humedad relativa y la temperatura, en la que se almacena el archivo de la Institución.

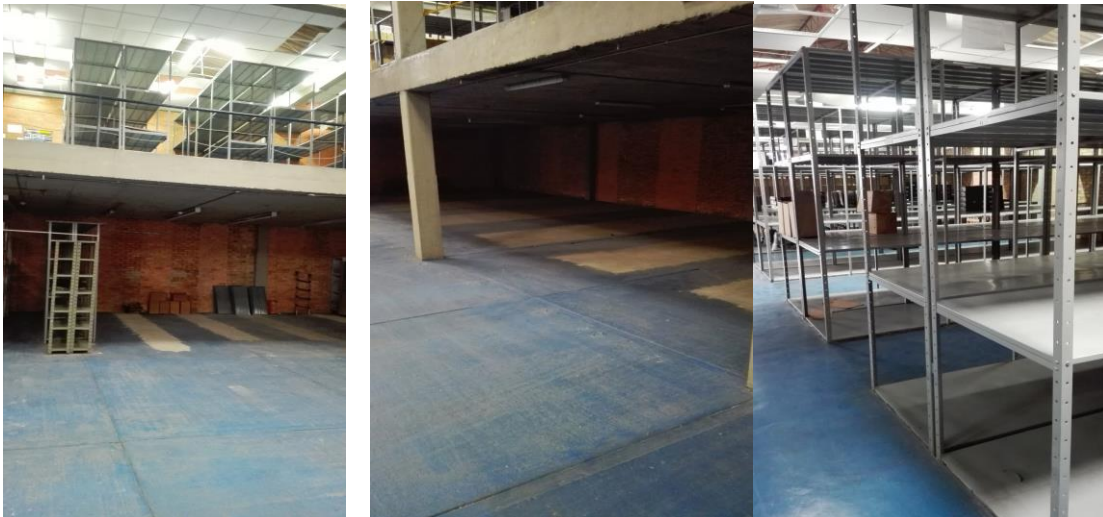
El oneroso canon de arrendamiento que mensualmente paga la SED, no solucionan la protección en el tiempo de las unidades de almacenamiento, como los expedientes de Historias laborales, las cuales fueron encontradas expuestas en la nueva bodega (Transgrediendo el Acuerdo 08 de 2014, Archivo General de la Nación), sin estantes en el momento de la visita realizada por el auditor de la Contraloría el día 27 de abril de 2016, como se observa en las referencias fotográficas que se adjuntan. Las instalaciones de la Bodega Rosa Zarate, son susceptibles de ser adecuadas y habilitadas para el proceso de archivo, además que su ubicación es adecuada para la movilización de la información.

Por tanto se configura una observación administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por transgresión de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 6º de la Ley 610 de 2000; Ley 734 de 2002, generando la ocurrencia de un detrimento patrimonial en cuantía de **\$872.880.422.00**

REGISTRO FOTOGRAFICO DE BODEGA FONTIBON



REGISTRÓ FOTOGRAFICO BODEGA ROSA ZARATE



La SED, incluyo en el proceso de Gestión documental, procedimientos como elaboración, validación y utilización de la Tabla de Retención Documental, ciclo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

documental, gestión de archivo de contratación, transferencia de documentos para archivar, entre otras, los cuales pueden ser consultados virtualmente, pero no se ha trabajado de manera eficiente en la implementación de una Herramienta de Gestión documental que contenga la trazabilidad de los trámites administrativos, con inclusión de procedimientos de digitalización que garanticen la seguridad y adecuado manejo del archivo; esta falencia, deriva en el riesgo que se tiene del manejo documental, el cual se percibe no se ha solucionado con el arrendamiento de la Bodega en Fontibón, no obstante que su ejecución es mayor de un (1) año.

El sótano de la sede central de la SED, será habilitado para disponer de puestos de trabajo, mientras que la Bodega Rosa Zarate, se utilizara como centro de acopio de bajas de los colegios del Distrito; significa entonces, que estos lugares si están habilitados para actividades administrativas.

Conforme a las consideraciones expuestas, se configura una observación administrativa, con presunta incidencia fiscal por el arrendamiento de la Bodega identificado con la dirección Calle 14B No 114B – 30 con el objeto de cubrir las necesidades de almacenamiento, custodia y trabajos archivísticos del archivo de la Secretaria de Educación del Distrito SED, por cuanto el contrato se celebra en zonas de riesgo ven contravención a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 594 de 2000; asimismo, la celebración de un contrato de arrendamiento, se realizó violando los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, que contraviene lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, artículo 8º, además de lo señalado en la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículo 6º de la Ley 610 de 2000; Ley 734 de 2002, generando la ocurrencia de un detrimento patrimonial en cuantía de **\$872.880.422.00**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La SED argumenta que las recomendaciones y observaciones consignadas en los informes de las instancias de control sobre los depósitos Rosa Zárate y sótano nivel central “Durante la visita al depósito centralizado ubicado en la Av el Dorado 66-63 se identificó que uno de los aspectos más riesgosos es el problema de humedad en muros y pisos, especialmente en el costado norte del depósito, se evidencian inundaciones y filtraciones, en donde se identificó documentación gravemente afectada y con deterioro biológico”. “Otro problema identificado en materia de conservación es la ubicación de instalaciones eléctricas e hidráulicas en el interior del depósito, sin ningún tipo de aislamiento, lo que genera un alto riesgo de incendios e inundaciones, los ductos de ventilación instalados en el techo no están en funcionamiento.” Las conclusiones y recomendaciones al respecto fueron: “En cuanto a los aspectos locativos, el depósito de archivo centralizado de gestión de la Secretaria de Educación del Distrito presenta unas inadecuadas condiciones en términos de conservación. El depósito no cumple con

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

los requerimientos técnicos relacionados con las condiciones constructivas y ambientales, el mobiliario, las unidades de almacenamiento y los aspectos de seguridad y salud ocupacional, por lo tanto, se recomienda implementar acciones preventivas y correctivas orientadas al mejoramiento de las condiciones de conservación tanto de los documentos como del espacio de archivo, recomendamos agilizar el proyecto de la construcción y/o adecuación de espacios, con el fin de cumplir los requisitos de conservación, señalados en el Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación, sobre “Condiciones de edificios y locales destinados a archivos.” Teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas, sobre construcción y adecuación de espacios físicos para el almacenamiento de los archivos; el área de sótano se encontraba en su capacidad máxima de almacenamiento desde hacía varios años, aumentar su capacidad por medio de adecuaciones a través de obras constructivas es imposible teniendo en cuenta las características arquitectónicas del edificio por ser sótano y con el agravante que el inmueble no es propio, está tomado en calidad de arrendamiento, situación que imposibilita realizar adecuaciones de tal magnitud.

El valor aproximado de construcción del Archivo General de la SED para el año 2013, se estimaba en CINCO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 5.400.000.000.00.) Como medidas preventivas y correctivas durante la vigencia 2013-2014, al depósito Rosa Zárate se le realizaron constantes reparaciones en la cubierta, debido al deterioro por uso y características propias de ese tipo de techo (teja eternit), ya que con las lluvias presentaba fracturas que ocasionaban goteras y daño a la documentación. El problema de humedad en pisos y muros no fue posible solucionarlo, se instalaron iluminarias para mejorar la visibilidad. Todo lo anterior con el ánimo de mejorar las condiciones de conservación de los documentos. Por lo anterior se puede evidenciar que si se analizaron alternativas antes de determinar el arrendamiento de un inmueble apto para la conservación adecuada de los archivos; que previo a la contratación de la bodega, se realizaron las adecuaciones menores hasta donde tenía alcance la Dirección de Construcciones de la SED a los depósitos de archivo.

Hoy teniendo en cuenta que la bodega Rosa Zárate es propiedad de la entidad, pero que sus condiciones locativas no garantizan la conservación técnica de los documentos, y no cumplen con las disposiciones señaladas en las normas de archivo, se ha destinado para el almacenamiento de elementos dados de baja.

Es importante precisar que en la bodega actual del Archivo Central ubicada en la calle 14b-114b-30 el propietario del inmueble ha realizado adecuaciones menores como la instalación de mallas metálicas en las rejillas de ventilación, de otra parte y desde la competencia la Dirección de Construcciones se adelanta el programa de desratización y fumigación. A su vez se continuará trabajando en la implementación del Sistema Integrado de Conservación SIC que permita la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

adquisición de elementos tales como el deshumidificador, termo higrómetro, sistemas de prevención de incendios y demás que permitan garantizar la custodia y administración segura de la información del archivo en atención a la normatividad vigente. A la fecha los expedientes de Historias Laborales se encuentran ya ubicados en estantería liviana. Nos encontramos también en el proceso de adquisición de estantería tipo pesada, mobiliario que permitirá ubicar de forma técnica y segura las cajas de archivo que se encuentran de manera temporal en el piso. Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato suscrito cumple con las condiciones exigidas para el archivo y el valor del canon de arrendamiento se fijó de conformidad con el avalúo de renta que se realizó al inmueble objeto del contrato y entidades competentes para ello.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Revisada la respuesta de la SED, se establece que los argumentos expuestos sobre el resultado del proceso auditor, no desvirtúan el hallazgo, el cual está orientado a identificar la falta de criterio del administrador a darle incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, que en su artículo 8, establece: “ La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados (subrayado nuestro)...”

No se desvirtúa el hecho que como se señala en el informe, evaluadas las condiciones de almacenamiento de archivos de una parte por la Subdirección del Sistema Distrital de archivos, en resultado de visita realizada en mayo 10 y junio 6 de 2012 y el Informe final de la Auditoria de la Oficina de Control Interno de la SED del 25 de marzo de 2011, orientado a evaluar el estado de los controles aplicados en el área de archivo para mitigar o eliminar los riesgos de pérdida de expedientes, no concluyen sobre la inviabilidad de mantener las instalaciones de la sede central y la bodega Rosa Zarate, como centros de almacenamiento de los archivos; las observaciones más recurrentes tipificados en los informes de estas diligencias se direccionan a aspectos de organización de archivos, necesidad de realizar ajustes a los procesos de manejo de archivo, realizar capacitaciones en asuntos básicos de administración de archivos sobre temas como la legislación existente en materia archivística, responsabilidad de manejo de documentos institucionales, entre otras. Además de acceder a la adecuación y mejora en aspectos de conservación, sobre la presencia de filtraciones de aguas lluvias a la bodega Zarate, falta de iluminación, extintores con carga vencida, entre otras, se recomendó implementar acciones preventivas y correctivas orientadas al mejoramiento de las condiciones de conservación tanto de los documentos como el espacio de archivo, así como agilizar tareas de construcción y/o adecuación de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

espacios, con el fin de cumplir los requisitos de conservación, señalados en el Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación sobre “Condiciones de edificios y locales destinados a archivos.

Las recomendaciones de los informes señalados, no inducen a realizar procesos de arrendamiento, tal oneroso como el causado a través de este contrato, pudiendo habilitar propiedades propias, por el contrario todas las observaciones sobre la infraestructura propia de la SED son subsanables.

La Contraloría no realiza observaciones sobre el proceso de contratación del arrendamiento de la Bodega, objeto del contrato, sino sobre el criterio utilizado, que desvirtúa los principios de eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

Se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.

- *Contrato de Obra No. 3309/2013*

2.2.1.4 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$34.272.840, por el giro efectuado al contratista para realizar los estudios y diseños del jardín infantil Gabriel García Márquez –sede A- Villa Diana, y con los cuales la licencia de construcción fue negada por la curaduría urbana por sobrepasar los índices de construcción adoptados en el plan parcial “villa diana” debido a la omisión de dicho factor durante la formulación de los estudios previos para el proyecto

La Secretaria de Educación del Distrito, en el pliego de condiciones definitivo indicó que para el alcance de la etapa A - diseño, la entidad entregaría un programa básico arquitectónico y de especificaciones técnicas mínimas, para que el contratista adoptara e implementara en cada uno de los diseños de los jardines que contenía el objeto del contrato.

El programa arquitectónico requerido por la SED, para el predio del jardín Gabriel García Márquez, fue presentado en el pliego de condiciones (folio 7), requerimiento que fue atendido por el proponente y para el cual estipulo un valor de \$68.545.681 (incluido el IVA) para la etapa A, tal cómo se evidenció en su propuesta económica (folio 112).

A continuación se presenta el programa solicitado por la entidad, en el cual se discriminó la denominación de los espacios y su correspondiente área:

**CUADRO No. 42
PROGRAMA ARQUITECTONICO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL
JARDIN 3 - GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ-SEDE A –VILLA DIANA.**

No.	ESPACIOS “SIMILARES”	Área (m2)
1	AULAS, OFICINAS, PORTERIA	535
2	LUDOTECA – COMEDOR	0
3	W.C.- COCINA	62
4	CIRCULACION CUBIERTA ABIERTA	481
5	Z. EXRTERIOR DURA	710
6	Z. VERDE -PAISAJISMO	197
7	DEMOLICION DE EDIFICACIONES	0
8	DEMOLICION PLACAS-PISOS	0
9	CERRAMIENTO	0

Fuente: Pliego de Condiciones, SED, folio 7

Durante la ejecución del objeto contractual se efectuó el día 10-05-2014, la suspensión 1 para la etapa A, en la cual se incluyó el jardín 3, con la siguiente motivación:

“La documentación requerida para la solicitud de la licencia de construcción han sido entregados a la SED para el tramite preliminar de solicitud de concepto ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, iniciando de esta manera, una fase cuyo término no depende del contratista ni de la Secretaria de Educación.”

Con posterioridad a la suspensión 1 del contrato, el proyecto fue radicado por el contratista el día 29 de septiembre de 2014 en la curaduría Urbana No.3 de la ciudad de Bogotá, bajo la modalidad de ampliación para el predio ubicado en la calle 83 S 13-33 E, perteneciente a la Urbanización de Desarrollo urbanístico dotacional Villa Diana de la localidad de Usme. Debiendo la entidad cancelar el 50% del valor de los estudios y diseños – etapa A, en virtud de lo establecido en la cláusula octava del contrato en lo relacionado con la forma de pago así:

“Forma de pago: ETAPA DE DISEÑO: 1. *El 50% del total de los estudios y diseños del jardín, previo recibo a satisfacción y aprobación por parte de la interventoría y de la Dirección de Construcciones y Conservación de la Secretaria de Educación del Distrito de los estudios y diseños (planos de construcción, estudio de suelos, memorias, especificaciones técnicas, procedimientos constructivos, presupuestos etc.) Junto con la radicación de la solicitud de la licencia de construcción, y demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas.”*

De lo examinado durante la ejecución del contrato en la etapa A, se observó que hasta la fecha de la radicación del proyecto en la curaduría, habían transcurrido ya

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

nueve (9) meses, cuando lo que se había pactado en el contrato para los estudios y diseños correspondió a un plazo de tres (3) meses y de dos (2) meses para la aprobación de la licencia y los permisos. A la fecha se había incrementado el plazo de la ejecución de la etapa A en un 80%, y aun no se contaba con la licencia de construcción.

El día 24 de marzo de 2015, se realizó la notificación de la Resolución No.RES 14-3-1205, y en la cual se negó la solicitud de la licencia de construcción en su modalidad de ampliación, por las siguientes razones expuestas en el considerando del citado acto administrativo:

“Que el predio objeto de solicitud cuenta con el Plan Parcial denominado Villa Diana adoptado mediante el Decreto 314 de 2007.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 314 por medio del cual se adoptó el plan parcial “Villa Diana”, la edificabilidad establecida para el área objeto del mismo, se determina por los índices de ocupación 0.22 y construcción 0.26

Que el mismo Decreto 314 de 2007 en su artículo 18 establece que con el fin de obtener una edificabilidad adicional, el propietario del predio debe realizar aportes adicionales de suelo, en función del mayor aprovechamiento que se autorice sin exceder los máximos establecidos y señala que el procedimiento para el cálculo de la edificabilidad y las cesiones de suelo adicionales será el establecido por los artículos 22 y 23 del Decreto 436 de 2006”

Que el proyecto de ampliación presentado para la obtención de la Licencia de Construcción en referencia sobrepasa los índices de ocupación y de construcción establecidos en el Decreto 314 de 2006 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial “Villa Diana”

Que de lo anterior se deriva la necesaria modificación del Plan Parcial y del Proyecto Urbanístico, como actuaciones previas a la expedición de la Licencia de Construcción.

Que por lo tanto, aplicando los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, NO se continua con el trámite, debiendo negarse la solicitud” (Subrayado fuera de texto)

Prorrogados los términos para la ejecución de la etapa A, y cuando ya han transcurrido 10 meses más, del plazo que inicialmente se pactó, la licencia de construcción es negada por la curaduría urbana en razón a que el proyecto

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

presentado por el contratista, no cumple con las normas urbanísticas del Decreto 314/2007.

Llama la atención a la Contraloría de Bogotá D.C., la solicitud que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, realiza a la Subsecretaría de Planeación Territorial, el día 10 de diciembre de 2014, fecha para la cual ya había sido radicado el proyecto en la curaduría urbana 3, y en la cual expreso:

“El colegio Gabriel García Márquez, CPF 579, UBICADO EN LA Calle 83 Sur No.13-33, se encuentra incluido en el programa de Jardines Infantiles de la meta administrativa BOGOTÁ HUMANA, por lo tanto la Secretaria de Educación Distrital, planea hacer una ampliación para dicho fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, concepto sobre la posibilidad de modificar la licencia de urbanismo otorgada bajo la resolución 08-4-0603 del 6 de abril de 2008, acogiéndose al artículo 18 del Decreto 314 de 2007 Plan Parcial Villa Diana: “En caso que el propietario desee acceder a una edificabilidad adicional a la autorizada en el presente decreto, deberá realizar aportes adicionales de suelo, en función del mayor aprovechamiento que se autorice sin exceder los máximos establecidos en el cuadro del numeral seis del artículo 362 del Decreto 190 de 2004”

El índice de construcción aprobado fue de I.C. =0.26 y mediante la modificación de la licencia de urbanismo, se espera aumentarlo a I.C. =0.28, respetando los máximos establecidos en el cuadro del numeral seis del artículo 362 del Decreto 190 de 2004, que permite un índice de construcción máximo de I.C.= 1.75.

De otra parte, de ser inviable nuestra solicitud de modificación de la licencia de urbanismo ante curaduría, requerimos la autorización para liquidar el pago compensatorio de la zona de cesión exigida en el plan parcial “Villa Diana”, Decreto 314 de 2007, y se nos informe ante cual entidad se tendría que tramitar”
(Subrayado fuera de texto)

Los anteriores hechos, denotan que las áreas del proyecto arquitectónico presentado en la curaduría, excedían el índice de construcción del decreto que reglamentó el Plan Parcial “Villa Diana”. Teniendo en cuenta que el proyecto presentado y radicado no cumplió con el índice de construcción establecido, la entidad pretendió lograr una modificación a la licencia de construcción que había aprobado el urbanismo del plan parcial o en su defecto efectuar un pago por concepto de la compensación, del área excedida en el proyecto; todo ello a fin de obtener la licencia de construcción para el proyecto presentado y radicado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El organismo de control deja constancia, que dentro de los documentos revisados, no se observó trámite alguno que permita evidenciar que el sujeto de control y el interventor, hayan realizado algún tipo de solicitud al contratista, para que efectuara el respectivo ajuste de áreas al proyecto.

El 27 de abril de 2015, ya habiéndose negado la licencia de construcción, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria de Planeación, responde a la solicitud realizada por la DCCEE de la SED, con relación a la edificabilidad autorizada en el Decreto distrital 314/ 2007 en los siguientes términos:

“Esta dirección le informa que una vez verificada la edificabilidad autorizada en el plan parcial Villa Diana aprobado mediante el Decreto distrital 314 de 2007 “por el cual se adopta el plan parcial villa diana” ubicado en localidad de Usme” se determinaron los siguientes índices: De ocupación 0.22 y de construcción 0.26.(...)”

Ahora bien, el artículo 10 correspondiente a la “APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO” de la licencia de urbanismo y construcción con Resolución No.08-4-0603 del 4 de abril de 2008 “Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico Villa Diana, este objeto del Plan Parcial Villa Diana adoptado mediante el Decreto 314 del 18 de julio de 2007, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede licencia de urbanización y de construcción para el colegio Distrital las Violetas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador y constructor responsable. Alcaldía Local de Usme”, aprobó los siguientes índices de construcción y ocupación:

INDICE DE CONSTRUCCION

Exigido:	0.26	9.447.14 m ²
Propuesto:	0.24	8.901.09 m ²

ÍNDICE DE OCUPACION

Exigido:	0.22	7.993.74 m ²
Propuesto:	0.219	7.972.44 m ²

Con fundamento en lo anterior, se tiene que la edificabilidad autorizada por el Decreto Distrital 314, (9.447.14 m²) es superior a la edificabilidad aprobada en la licencia de urbanismo y construcción (8.901.09 m²). De esta forma, el excedente en metros cuadrados (546.05 m²) se puede hacer efectivo para alcanzar la edificabilidad asignada por el Decreto Distrital 314.

(...)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En cuanto a la solicitud sobre la opción de realizar el pago compensatorio de la zona de cesión, exigida para el Plan Parcial Villa Diana, establecida en el Decreto Distrital 314, informamos que no es procedente utilizar la modalidad de pago compensatorio por cesiones básicas para parque, todas vez que en el Decreto Distrital 436 de 2006 no contempla dicha alternativa, como tampoco en el decreto de adopción del Plan Parcial.” (Subrayado fuera de texto)

Ante la negación de la licencia de construcción del jardín infantil, en razón al no cumplimiento de las normas urbanas del proyecto contratado, en lo relacionado con el índice de construcción ordenado por el Decreto 314/2007, en la actualidad los niñas y niños habitantes de la UPZ 52 la Flora, que se encuentran entre 3 y 5 años, continúan sin recibir atención integral por parte de la Secretaría de Educación, al tiempo que no gozan del derecho a la educación inicial con calidad, consagrado en la norma superior.

Derivado de lo anterior, se evidenció el incumplimiento de la entidad en su deber funcional y en virtud del artículo 3, literal C y D del Decreto 330/2008, que señala:

“Artículo 3º Funciones. Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito ejercer de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, y con las políticas y metas fijadas por Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Sectorial de Educación, las siguientes funciones:

C. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.

D. Formular programas y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de la educación.”

De otra parte, los recursos girados al contratista por concepto del 50% del total de los estudios y diseños para el jardín 3, fueron registrados en el acta parcial No.2, los cuales equivalieron a \$34.272.840 (incluido IVA), lesionando el patrimonio público distrital, debido a que el proyecto arquitectónico realizado mediante el objeto contractual del contrato No.3309/2013, no sirvió, lo cual quedó demostrado en la Resolución No.RES 14-3-1205, que negó la solicitud de la licencia de construcción en su modalidad de ampliación.

Seguidamente se relaciona la orden de pago mediante la cual se efectuó el pago al contratista y que se encuentra incluido dentro de las actividades contractuales del acta parcial No.2

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 43
RELACION DE PAGO EFECTUADO AL CONTRATO DE OBRA No. 3309/2013

Cifras en Pesos \$

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Pago pasivo exigible correspondiente al pago de actas parcial 1 y 2. Resolución 206-2015	10271	Julio 7 de 2015	\$786.583.787
TOTAL GIRADO			\$786.583.787

Fuente: Orden de pago. Contrato de obra No.3309/2013. Allegada en oficio Radicación NoS-2016-61443. Abril 19/ 2016

La omisión por parte de la SED a las normas urbanísticas citadas en el Decreto 314/2007, durante la formulación de los estudios previos en desarrollo de la etapa precontractual, causaron que las áreas arquitectónicas presentadas y exigidas en los pliegos de condiciones sobrepasaran el índice de construcción permitido.

Así mismo, se evidenció que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales, debido a que en el pliego de condiciones (folio 4), también se señaló la obligación del contratista para verificar la norma urbana, en los siguientes términos:

“El contratista está obligado a realizar la verificación de la norma urbana y de construcción, todos los reglamentos vigentes correspondientes a la construcción, posibles afectaciones que tenga el predio. El desconocimiento de alguna de ellas no dará lugar a reclamaciones posteriores”.

Observó este organismo el incumplimiento del interventor en razón de sus funciones de vigilancia y control, omitiendo exigir al contratista que el proyecto radicado en la curaduría urbana, cumpliera con los índices de construcción reglamentados.

En consideración al análisis expuesto, la entidad infringió el Manual Integrado de contratación, adoptado mediante la Resolución 2254 de 2009, en lo relacionado con la etapa precontractual que en su artículo 14 dispuso:

“Estudios y documentos previos. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, corresponde al procedimiento mediante el cual, el responsable de la dependencia requirente realiza todo el conjunto de estudios técnicos, presupuestales, jurídicos, de conveniencia y oportunidad, a partir de la identificación y justificación de una necesidad, para establecer todas las condiciones del futuro contrato, los documentos necesarios previos a la contratación, los riesgos previsibles, su cuantificación y distribución, así como decidir en forma definitiva, el modo de selección del contratista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En caso de que se acuda a convocatoria pública, en esta etapa se preparan y definen las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras de participación, de evaluación, de contratación y ejecución del respectivo contrato.

A partir de la identificación y justificación de la necesidad, el responsable del proyecto caracteriza los bienes o servicios u obras necesarias para el futuro contrato.”

De lo analizado, se evidenció que el índice de construcción del proyecto arquitectónico desarrollado por el contratista en la etapa A, efectivamente sobrepasó el índice de construcción exigido, en razón a que la entidad omitió lo reglamentado en el artículo 14 del Decreto 314/2007, en lo que respecta a la determinación de la edificabilidad.

Ahora bien, el Decreto 734/ 2012 dispuso en su artículo 2.2.1. la planeación contractual en los estudios y documentos previos para que sirvan de soporte a la elaboración del pliego de condiciones y del contrato, de tal manera que los proponentes o el eventual contratista, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, y que para el caso analizado, el programa de áreas arquitectónicas requerido por la entidad, debió corresponder a 546,05 m² para llegar al máximo del área de la edificabilidad exigida.

El proyecto al que se le negó la licencia de construcción, sobrepasó lo establecido en el índice de construcción en 66.66 m², el organismo de control pudo evidenciar este hecho, mediante documento que el contratista (oficio 010951) radicó a la curaduría 3, exponiendo sus motivos de inconformidad ante la negación de dicho trámite, en los siguientes términos:

“Sa= (0.28 – 0.26) x 10.000 / 3 = 66.66 m². De este modo, el área adicional a ceder es sesenta y seis metros cuadrados con sesenta y seis centímetros. “

Así las cosas, la entidad transgredió lo ordenado por la Ley 1474/2011 en lo relacionado con la maduración de proyectos y que en su artículo 87 señaló:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

La vulneración de la entidad al principio de Responsabilidad del artículo 26 de la Ley 80/93, y que en virtud de ello dispuso:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”

La gestión ineficaz de la SED, al no alcanzar la obtención de la licencia de construcción para llevar a cabo la etapa B –obra del jardín 3, ocasionó el menoscabo de los recursos del distrito por el giro del 50% al contratista, por concepto del valor pactado en el contrato para la ejecución de la etapa A.

La inobservancia de la entidad a lo propuesto en los lineamientos generales de la política educativa, con respecto a la materialización del derecho a la educación, en virtud de lo consagrado en la Constitución Política, como así lo expresó en la justificación para adelantar el proceso de contratación del jardín infantil Gabriel García Márquez –Sede A- Villa Diana.

La vulneración de la Secretaria de Educación Distrital a la finalidad de la función administrativa del Estado, que busca la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes, de conformidad con los principios y cometidos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La Contraloría de Bogotá D.C., estableció la configuración de un presunto detrimento patrimonial por el giro de \$\$\$34.272.840 (incluido IVA), al contratista, en razón a que para la curaduría urbana 3, no fue procedente conceder la licencia de construcción para el proyecto presentado, en razón a que las áreas desarrolladas en el diseño arquitectónico superaron el índice de construcción establecido en el Decreto 134/2007.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, se evidencia que la Secretaria de Educación Distrital vulnero el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos.

La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo ordenado en los numerales 1 y 4 de la Ley 80/1993 en su artículo 26; artículo 87 de la Ley 1474/2011; numerales 1 y 2 de la Ley 734/2002 en su artículo 34; literales a), b), c), d), e) y f) de la Ley 87/1993 en su artículo 2; artículo 14 del Decreto 314/2007; artículo 3, literal c y d del Decreto 330/2008; artículo 14 de la Resolución 2254/2009 y la materialización de la conducta descrita y consagrada en el artículo 6 de la Ley 610/2000 representada en el \$34.272.840 (incluido IVA) por el valor girado al contratista.

Análisis de la respuesta aportada:

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a que no se halla evidencia clara que cambié el hecho de que la licencia de construcción fue negada por la curaduría debido a la los factores de edificabilidad previstos en el artículo 17 del Decreto 314 de 2007 por el cual se adopta el plan parcial denominado “villa diana”

Por lo anterior se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria, por lo cual las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

- *Contrato de Obra No.3309/2013*

*2.2.1.5 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de **\$38.937.792,24** por el pago del rubro de los imprevistos del A.I.U., sin que hubiesen sido acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.3309/2013 para los jardines Eduardo Umaña Mendoza – Villa Alemania y Paulo Freire*

El pliego de condiciones del proceso No. SED-LP-DCCEE-032-2013, cuyo objeto fue: “Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaria de Educación”, en el numeral 3.3.2. “Documento de contenido económico objeto de evaluación” (folio 125) señaló:

“El A.I.U. se refiere a “ADMINISTRACION”, “IMPREVISTOS” Y “UTILIDAD”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ADMINISTRACIÓN. *Este rubro se refiere a la ADMINISTRACION DEL CONTRATO, y todo el personal allí vinculado deberá cumplir con el tiempo de dedicación exigido en los pliegos de condiciones. (...)*

IMPREVISTOS. *Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancia atribuibles a cualquiera de las partes.*

Este imprevisto no constituye utilidad para el contratista y en ningún caso podrá ser menor al 3.0%” (subrayado fuera de texto)

Revisado el contrato 3309, se observó en el contenido de la cláusula octava lo relacionado con las actividades no previstas que señaló:

“Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas desde el inicio de la obra del contrato. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la SED, previo concepto de la interventoría. Le está prohibido al contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el formato de presupuesto general de obra”

De conformidad con lo anterior, y revisadas cada una de las actas parciales se encontró que para el citado contrato se realizó la modificación 2 para prorrogar el plazo de la ejecución, y adicionar recursos en virtud de obras adicionales –item no previstos-.

Los porcentajes establecidos para el cálculo de los costos directos (A.I.U) en el contrato No. No.3309/2013 fueron: 30.32% para el Jardín 1- Eduardo Umaña Mendoza – Villa Alemania y 32.31% para el Jardín 2 - Paulo Freire, cuya cuantificación en las actas se suscribió de la siguiente manera:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO No.3309/2013

Objeto: " Diseño y construcción de Jardines Infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la secretaria de educación"

JARDIN No.1 - EDUARDO UMAÑA MENDOZA - VILLA ALEMANIA A.I.U 30,32%

JARDIN No.2 PAULO FREIRE A.I.U. 32,31%

(A) ACTA PARCIAL No	(B) JARDIN 1		(C) JARDIN 2		(E) FECHA	JARDIN 1 - AIU 30,32%			JARDIN 2 - AIU 32,31%			VALOR PARCIAL IMPREVISTOS (G+J)
	VALOR PARCIAL COSTO DIRECTO	ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR PARCIAL COSTO DIRECTO	ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO		(F) ADMINISTRACIÓN 25,32%	(G) IMPREVISTOS 3,00%	(H) UTILIDAD 2,00%	(I) ADMINISTRACIÓN 27,31%	(J) IMPREVISTOS 3,00%	(K) UTILIDAD 2,00%	
1	143.276.197,29		137.282.515,41		23/02/2015 22-03-2015	36.277.533,15	4.298.285,92	2.865.523,95	37.491.854,96	4.118.475,46	2.745.650,31	8.416.761,38
2	137.620.172,73		78.650.957,12		23/03/2015 22/04/2015	34.845.427,74	4.128.605,18	2.752.403,45	21.479.576,39	2.359.528,71	1.573.019,14	6.488.133,90
3	106.071.972,24		190.225.499,63		22/04/2015 22/05/2015	26.857.423,37	3.182.159,17	2.121.439,44	51.950.583,95	5.706.764,99	3.804.509,99	8.888.924,16
4	176.826.574,57				23/05/2015 22/06/2015	44.772.488,68	5.304.797,24	3.536.531,49	0,00	0,00	0,00	5.304.797,24
5	122.314.751,62		28.655.883,82		23/06/2015 22/07/2015	30.970.095,11	3.669.442,55	2.446.295,03	7.825.921,87	859.676,51	573.117,68	4.529.119,06
6	177.001.883,42				22/07/2015 06/08/2015	44.816.876,88	5.310.056,50	3.540.037,67	0,00	0,00	0,00	5.310.056,50
VALOR TOTAL IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA No 3309 de 2013						25.893.346,56				13.044.445,68		38.937.792,24

Fuente: Actas parciales Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Allegado en oficio S-2016-70363

De lo relacionado, se estableció que los factores de los imprevistos del A.I.U. para el jardín 1 correspondió a \$25.893.346,56 y para el jardín 2 de \$13.044.0445,68, para un total de \$38.937.792,24.

El organismo de control solicitó a la entidad, acreditar el rubro correspondiente al valor pagado por concepto de los imprevistos, a fin de conocer las situaciones sobrevinientes ocurridas durante la ejecución de la obra y que ocasionaron el pago de los “imprevistos” del A.I.U., en virtud de lo señalado en el pliego de condiciones.

Para lo cual la Secretaria de Educación, en oficio S-2016-70363, responde a la solicitud en los siguientes términos:

“Al respecto señalamos que el valor del imprevisto surge dentro del componente AIU para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato y su pago se realiza a través de dicho componente en cada corte parcial o final de obra.

En cuanto a la forma de pago, el valor pactado como imprevisto es sumado a los costos directos de cada proyecto. Dentro del análisis de precio unitario de cada ítem propuesto por el contratista, se encuentra discriminado un costo directo sobre el cual se aplica el valor pactado como imprevisto (costo indirecto) en el porcentaje calculado por el contratista”.

Frente al tema del imprevisto la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003, expresó que cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista, independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal imprevisión es procedente, es necesario tener en cuenta de una

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación, ello aunado al hecho en que si los riesgos previsibles se estiman y cuantifican para poder ser reconocidos al contratista, resulta lógico que lo mismo suceda con los riesgos imprevisibles, los cuales deben ponerse en conocimiento de la administración, para que ella los evalúe, a fin de determinar que se traten de imprevisibles, y se estime su cuantía que restablezca el equilibrio económico del contrato.

Sobre la Teoría de la Imprevisión ampliamente desarrollada por parte de la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se enmarcan dentro de las causales que puedan llegar a constituir un rompimiento de la ecuación económica y financiera del contrato; se establece que si bien es cierto, son circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que no forman parte del giro normal del objeto contratado, y que por lo mismo, se constituyen como un “alea anormal” dentro de la relación, también lo es, que para su reconocimiento como “imprevisto” se debe analizar el cumplimiento de algunas características de la siguiente manera:

- Los hechos imprevisibles que afecten el Equilibrio Financiero Contractual deben acaecer durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al “alea normal de la ejecución del contrato”, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.

Ello implica que los “imprevistos”, deben estar debidamente sustentados y soportados para efectos de ser reconocidos y pagados por la entidad contratante.

De otra parte, ibídem señaló:

“(..)

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato.

(...)

Contrario al criterio de la demandante, en el sentido de que "no es una partida de la cual pueda disponer el juez del contrato, como si fuera una RESERVA a disposición suya para cubrir cualquier déficit económico del contrato", la Sala considera que en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje para imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida, ésta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.

Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo". (Subrayado fuera de texto)

En sentencia 022 del 10 de febrero de 2016, del Tribunal Administrativo de Antioquia, sala tercera de oralidad, Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes, señaló al respecto:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(...) la jurisprudencia ha establecido cuales son las pautas para determinar que la ecuación contractual ha sido alterada, en el entendido que no toda variación del contrato constituye la misma, en este sentido el Consejo de Estado señaló:

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

- a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.*
- b) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
- c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.*

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura”

De otra parte, la Contraloría General de la Republica ha señalado su postura frente a los imprevistos pactados dentro del A.I.U., en el concepto No.2010EE4611 emitido por la oficina jurídica en febrero de 2010, de la siguiente manera:

“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante la fecha de ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad del contratista, porque en conclusión en este sentido permitiría: (1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato. (2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos” a de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista”.

Así las cosas, la previsión e inclusión del porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública. Sin

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

embargo, las entidades que administren recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropien de este porcentaje, convirtiéndoles en parte su utilidad.

Por lo anterior, las entidades que administren recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la designación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista. En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad” de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado”.

La Contraloría General de la Republica, también ha señalado la obligatoriedad de la acreditación de imprevistos por parte del contratista así:

“La administración de recursos públicos, obliga a justificar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista. En este orden, el establecimiento de un porcentaje sobre el valor total del contrato, destinado a cubrir costos administrativos e imprevistos, debe estar debidamente justificado y puede ser objeto de auditoría y vigilancia por parte de los órganos de control.

En cuanto al fundamento legal que le permite a la CGR exigir a los sujetos de control que el pago de los “imprevistos” en los contratos que ejecuten recursos públicos se encuentre debidamente soportado, es el mismo que le permite exigir soportes de los demás pagos, porque no existe excepción legal que faculte a los gestores fiscales a disponer discrecionalmente y sin justificación alguna de un porcentaje de los contratos libre de vigilancia y control.

Por lo anterior, cuando una entidad estatal paga los “imprevistos” pactados sin verificar su ocurrencia, implícitamente esta “restableciendo el equilibrio económico del contrato” en dicho porcentaje, sin que este restablecimiento haya sido necesario, razón por la que se convierte en un “pago de lo no debido” que de conformidad con el art.2315 del Código Civil puede ser repetido en contra de quien lo recibió, en este caso, del contratista.

En ejercicio del control fiscal, la CGR debe revisar las cuentas de laso sujetos de control, entendidas como “el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”. Esta revisión, le debe efectuar “con miras a establecer la economía, la eficiencia, la eficacia y la equidad de las actuaciones”. Por lo anterior corresponde a la CGR verificar que todos los pagos, sin excepción alguna, se encuentren debidamente soportados, independientemente de su destinación, y con mayor razón, aquellos que busquen restablecer el equilibrio económico del contrato”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con fundamento en lo anterior, se evidenció que la Secretaria de Educación con el giro del rubro de los imprevistos del A.I.U. equivalentes a \$38.937.792,24., en cada una de las actas parciales del contrato No.3309 /2013 para los jardines infantiles Eduardo Umaña Mendoza – Villa Alemania y Paulo Freire infringió lo contenido en el pliego de condiciones.

Los valores girados al contratista por concepto de los imprevistos del A.I.U., se realizaron en las siguientes actas parciales que a continuación se relacionan:

CUADRO No. 44
RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE OBRA No.3309/2013

Cifras en pesos \$

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Actas parcial 1 y 2	10271	Julio 7 de 2015	\$786.583.787
Acta parcial 3	17116	Septiembre 23 de 2015	\$389.920.352
Acta parcial 5 (1)	19337	Octubre 13 de 2015	\$80.749.058
Acta parcial 4-5 y 6	24248	Noviembre 25 de 2015	\$557.675.370
TOTAL PAGADO			\$1.814.928.567

Fuente: Ordenes de pago. Allegadas por la SED en oficio S-2016-62048

De acuerdo con el análisis expuesto, se evidenció que los “imprevistos” del A.I.U. poseen característica propia, en función de su destinación específica para cubrir riesgos de contingencia o situaciones sobrevinientes que ocasionen gastos adicionales, estos no constituyen utilidad para el contratista, por lo tanto, su incidencia en los costos del contrato debe estar demostrada, concepto este, que difiere de las obras no previstas, consideradas como:

“Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas desde el inicio de la obra del contrato. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la SED, previo concepto de la interventoría. Le está prohibido al contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el formato de presupuesto general de obra”

Significa entonces, que las obras no previstas fueron reconocidas por la entidad, mediante la modificación 2 en la que se adicionaron los recursos necesarios, tal como se evidenció en las motivaciones de las modificaciones y en las actas parciales.

El giro de los recursos correspondientes a los imprevistos del A.I.U., sin el debido soporte técnico y económico que demuestren su ocurrencia e incidencia en los costos directos de los ítems de las actividades de cada capítulo, vulneraron el “principio de responsabilidad” normado en los numerales 1,2,4 y 5 del artículo 26

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de la Ley 80/93, al igual que los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, el artículo 2 literales a) b) c) e) de la Ley 87 de 1993, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Así las cosas, se evidenció que la Secretaria de Educación Distrital vulneró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 610/2000, representada en el valor pagado por concepto de los imprevistos.

Por lo anterior, el organismo de control establece la configuración de un presunto detrimento patrimonial en el giro de \$38.937.792,24, por concepto del pago del rubro de los “imprevistos” del A.I.U., sin que fueran acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No. 3309/de 2013 para los Jardines Infantiles Eduardo Umaña Mendoza – Villa Alemania y Paulo Freire.

Análisis de la respuesta aportada

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a que la interpretación dada por la SED a lo consagrado en la sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003 de la Sección Tercera del Consejo de Estado no es adecuada, al referir que si no hay desequilibrio económico, la entidad no deben soportar la ejecución de los imprevistos del AIU, al hacer parte del alea normal de la ejecución contractual, esta exegesis desnaturalizaría la esencia del concepto de imprevisto, que como se ha demostrado, en términos legales, se refiere al alea anormal de la ejecución contractual y por lo tanto su definición de imprevisto, no hace parte de los riesgos previsibles de que trata la Ley los cuales se deben establecer por parte la entidad en la etapa precontractual; por consiguiente, no es dable señalar que solo se debe soportar los imprevistos cuando se rompe el equilibrio contractual pues esta posición contraría la jurisprudencia y la normatividad que sobre la materia rige, contrariando con esta posición lo postulado en el artículo 209 de nuestra constitución la Constitución y el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que obliga a demostrar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista.

Por lo anterior se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria, por lo cual las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

- Contrato de Consultoría Obra No. 2348/2013

2.2.1.6 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria y penal, en cuantía de \$12.997.929 por la suma representada en el mayor valor pagado por concepto del sueldo básico mensual del personal profesional ofertado en la modificación 1 del contrato de consultoría No.2348/2013, para ejecutar la interventoría de la primera fase y por 4 meses del contrato de obra No. 3610 de 2013, del I.E.D. La Merced.

La motivación expuesta por la SED, para llevar a cabo la modificación 1 del contrato de consultoría No.2348/2013, se expresó así:

“De otra parte, la Secretaria de Educación del Distrito adelantó la licitación pública No.067-2013 la cual fue adjudicada mediante la Resolución No.342 de diciembre de 2013, en virtud de la cual se celebró el contrato de obra No.3610 del 27 de diciembre de 2013 con el consorcio ACR-HERRAN cuyo objeto es: “Ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IED La Merced, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito”. A efectos de contratar la interventoría del contrato antes mencionado, se dio apertura al Concurso de MERITOS No.SED-CM-DCCEE-131-2013, con el objeto “Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IED La Merced, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito” el cual fue declarado desierto el 27 de enero de 2014 mediante Resolución 000019 en razón a que el único proponente participante en el mismo, fue rechazado técnicamente; condición que exige adelantar un nuevo proceso de selección para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, y en el entendido que para la fecha de modificación que se solicita, ya se han iniciado los trámites para el inicio del nuevo proceso de contratación de interventoría, el cual tarda alrededor de (4) meses conforme a los términos legales previstos para el efecto (...)” (subrayado fuera de texto)

El alcance del objeto contractual, fue modificado de la siguiente manera:

“Modificar la cláusula segunda “Alcance del objeto” en el sentido de incluir el control y vigilancia de las obligaciones del contratista de obra frente a la construcción del colegio I.E.D. La Merced de la ciudad de Bogotá, la cual comprenderá las siguientes actividades: La ejecución del objeto del contrato que se modifica comprende: Ejercer control y vigilancia de las obligaciones del contratista de obra, frente a la ejecución de la Primera Fase de las OBRAS DE MODIFICACION , DEMOLICION PARCIAL, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACION DE LA I.E.D. LA MERCED en la ciudad de Bogotá D.C. dentro de las cuales se incluyen las actividades necesarias para el inicio de obra y adelantar los trámites necesarios para la obtención de la Revalidación de la licencia de construcción 11-3-0275, cumpliendo los requerimientos establecidos”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con relación a lo anterior, la Secretaria de Educación del Distrito adoptó la Resolución 2254 de 2009 “Manual Integrado de Contratación” el cual señala en su artículo 48, que en el objeto del contrato se debe precisar con toda claridad el bien o servicio, la actividad que constituye la naturaleza y la esencia del contrato, así como su obligación principal e igualmente señaló que dentro del alcance del objeto se deben identificar las características técnicas o actividades que debe desarrollar el contratista, y que corresponden a las obligaciones derivadas del objeto contractual y del producto final.

El ente de control evidenció que durante la ejecución de la etapa precontractual y contractual para la suscripción del contrato de consultoría No.2348/2013, la entidad precisó desde su inicio con toda claridad, que la obligación principal del contratista correspondía al servicio de una interventoría sobre el I.E.D. Antonia Santos –Sede A, de tal manera que su alcance contractual solo podía corresponder a las actividades necesarias e inherentes a su propia naturaleza y esencia, las cuales a efecto de una modificación contractual solo pueden recaer sobre el citado inmueble.

Consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el proceso de la consultoría para el colegio La Merced (No.SED-CM-DCCEE-131-2013) citado en la modificación 1, la Contraloría de Bogotá D.C. evidenció mediante la revisión de los hitos para dicho proceso, que el aviso de la convocatoria y de los estudios previos se publicó el 10 de diciembre/2013, mientras que el proceso de la obra para la misma institución SED-LP-DCCEE-067-2013, ya había sido publicado desde el 19 de septiembre de 2013 la convocatoria y los estudios previos.

Igualmente, para ello, se evidenció que el acta de cierre del proceso para la interventoría se realizó el 13 de enero 2014, mientras que el cierre para el proceso de la obra ya se había realizado el 18 de noviembre de 2013. En efecto se observó que la declaratoria de desierta se efectuó el 28 de enero de 2014, mientras que la resolución de adjudicación de la obra se había llevado a cabo el 19 de diciembre de 2013.

El organismo de control se permitió constatar la afirmación realizada por la entidad en la modificación 1, en lo que respecta a:

“Sin perjuicio de lo anterior, y en el entendido que para la fecha de modificación que se solicita, ya se han iniciado los trámites para el inicio del nuevo proceso de contratación de interventoría, el cual tarda alrededor de (4) meses conforme a los términos legales previstos para el efecto (...)”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Y para lo cual se estableció que la suscripción de la modificación 1 fue realizada el 06 de mayo de 2014. En el documento se afirma que para esa fecha ya se habían iniciado los trámites para el inicio del nuevo proceso para contratar la interventoría, hechos que fueron verificados por el organismo de control, encontrando que para la fecha (06-05-2014) aún no se había publicado la respectiva convocatoria pública, hecho que solo ocurre hasta el 09-06-2014.

Las omisiones de la entidad para contar en la debida oportunidad con la interventoría para el colegio la Merced, se sustentan en la falta de planeación y gestión para dar inicio al respectivo proceso, puesto que se observó que la publicación de la convocatoria y de los estudios previos para la interventoría se hicieron el 10 de diciembre de 2013, fecha para la cual el proceso de obra, se encontraba a tan solo nueve (9) días de su adjudicación y a diecisiete (17) de la suscripción del respectivo contrato.

Los anteriores hechos, revelan la omisión por parte de la entidad a la Resolución 2254/2009, que señala en su artículo 90 la oportunidad para constituir la interventoría en los siguientes términos:

“La interventoría deberá constituirse desde la fase precontractual, de manera que asegure la participación y el conocimiento del proyecto objeto de supervisión, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato, así lo amerite. La participación del interventor en la fase precontractual, cuando a ello haya lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo y no podrá participar en el proceso de evaluación de propuestas y selección del contratista. Si no se constituye la Interventoría en la fase precontractual, se deberá constituir obligatoriamente en la fase contractual, al momento de suscripción del contrato” (Subrayado fuera de texto)

Sumado a ello, el organismo de control evidenció la falta de planeación y gestión de la SED, cuando se constata que el contrato de obra para el colegio la Merced fue suscrito el 27 de diciembre /2013, mientras que su acta de inicio fue suscrita hasta el 26 de mayo/2014, es decir cinco meses después.

De lo anterior se analiza, que si el concurso de méritos para la interventoría fue declarado desierto el 28 de enero de 2014 y el realizar un nuevo proceso tardaría alrededor de 4 meses conforme a los términos legales, como así lo manifestó la entidad en el mismo documento de la modificación, la entidad fue negligente en el cumplimiento de los términos legales para iniciar nuevamente el proceso para la contratación de la interventoría del colegio la Merced, ya que si hubiera iniciado de manera inmediata y a partir de la fecha en el cual fue declarado desierto (28-01-2014), el mismo hubiera finalizado en el mes de mayo de 2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, se evidencia una inobservancia por parte de la SED, para cumplir con lo estipulado en el artículo 90 de la Resolución 2254/2009, incurriendo en una presunta irregularidad de tipo penal, por el hecho de modificar el alcance del contrato No.2563/2013 para suplir la necesidad de ejecutar la interventoría para el colegio La Merced, en una Primera Fase.

El sujeto de control, también mencionó en la modificación contractual 1, la siguiente justificación:

“La Secretaria de Educación del Distrito adelantó el concurso de méritos No.SED-CM-DCCEE-083-2012 el cual fue adjudicado mediante la resolución No.080 del 19 de abril de 2013, en virtud de la cual se celebró el contrato de consultoría No.02348 del 17 de mayo de 2013 con Consorcio Obras SED 2013 cuyo objeto es: “Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de ejecución de las obras de demolición parcial, construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y cerramiento de la planta física del IED Antonia Santos Sede A, de la localidad 14 Mártires, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito. (...)

Para efectos del cumplimiento de la normativa urbana citada, y en especial para acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el numeral 2 transcrito, es imprescindible dar inicio en el menor tiempo a la obra objeto del contrato No.3610 de 2013, pues en caso contrario se estaría frente al riesgo del vencimiento de la licencia de construcción, a la improcedencia de solicitar su revalidación bajo las condiciones requeridas para el efecto y en ultimas a la imposibilidad de ejecutar la obra contratada en el Colegio I.E.D. La Merced, con todos los riesgos adicionales que tal eventualidad podría generar.

Con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo, numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, es necesario iniciar la obra de la IED La Merced con una interventoría idónea, mientras se adjudica el proceso de selección iniciado nuevamente para ello con un alcance menor, revisados los contratos de interventoría de obra vigentes para las diferentes I.E.D., se encontró que el objeto contratado 2348 del suscrito con el Consorcio Obras SED 2013 se ajusta técnicamente en idénticas condiciones a la interventoría requerida para el inicio de la obra en el colegio IED La Merced especialmente porque está a diferencia de las otras comprende el componente de “restauración” incluido también en la interventoría del colegio I.E.D. La Merced. *“(subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior se ha considerado pertinente técnicamente iniciar la interventoría del colegio IED La Merced con un alcance que comprenda únicamente las actividades iniciales de la obra, de manera que el seguimiento y control restante corresponda al del objeto del proceso de selección cuya apertura se ha solicitado,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

esto con el fin delimitar las responsabilidades de cada interventor a lo largo de la ejecución de todo el proyecto del colegio I.E.D. La Merced. “

Ante la justificación expresada por la entidad en la modificación 1, llama la atención la afirmación:

“se encontró que el objeto contratado 2348 del suscrito con el Consorcio Obras SED 2013 se ajusta técnicamente en idénticas condiciones a la interventoría requerida para el inicio de la obra en el colegio IED La Merced” (subrayado fuera de texto)

Una vez revisado el pliego de condiciones y el contrato de obra para el Colegio Antonia Santos –Sede A, (folios 371-372373-374) y el contrato de interventoría y su propuesta económica (folios 24-25-59-59-109) también para el Colegio Antonia Santos –Sede A, el ente de control evidenció como primera medida: Que el contrato de obra no contiene el componente para llevar a cabo la “restauración” y en segundo lugar, que el contrato de la interventoría tampoco contempló el componente para llevar a cabo la “restauración”, como lo afirmó la SED en el documento.

De tal manera, y de acuerdo a lo observado, en ninguno de los dos contratos suscritos para el colegio Antonia Santos, se incluyó dentro de los requerimientos el profesional arquitecto restaurador.

Así mismo, argumentó la Secretaria de Educación Distrital, en el citado documento:

“mientras se adjudica el proceso de selección iniciado nuevamente para ello con un alcance menor”

Reitera el organismo de control, que para la fecha en que la entidad asevera lo dicho (06-05-2014), se verificó mediante consulta en la página de SECOP, que para la fecha no existió hito de convocatoria pública.

Así las cosas, es evidente que el objeto contratado mediante el contrato de consultoría No.2348/2013 –Antonia Santos-, no se ajustaba técnicamente a las condiciones requeridas para ejecutar la interventoría de la Primera Fase en el colegio IED la Merced, incurriendo así el sujeto de control en faltas disciplinarias de la función pública consagradas en los artículos 22 y 23 de la Ley 734/2002.

La entidad adicionó el valor del contrato de la consultoría en \$197.826.400 y prorrogó el plazo de la ejecución en la modificación contractual 1 en cuatro meses, con el argumento que a continuación se relaciona:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Que el contratista Consorcio Obras SED 2013 frente a la solicitud de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, de manifestar su interés en acometer una primera etapa de la interventoría de las obras a adelantar en el Colegio I.E.D. La Merced presentó oferta económica de acuerdo con el alcance solicitado, oferta cuyos precios fueron revisados y avalados por el Área de Estudios Previos de la Dirección de Construcción de Establecimientos Educativos como consta en los memorandos I-2014-17084 y I-2014-17145 del 28 de marzo de 2014, los cuales se ajustan a los valores ofertados inicialmente por el contratista.

Teniendo en cuenta que la interventoría objeto del contrato 2348 del 2013 suscrito con el Consorcio Obras SED 2013 para la I.E.D. Antonia Santos comprende en su objeto y alcance las actividades de demolición parcial, construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y cerramiento, las cuales también fueron consideradas en el proceso de selección de interventoría para el colegio IED La Merced, se considera pertinente y viable técnicamente proceder a modificar el contrato citado en las condiciones que se precisan a continuación:

”modificar la cláusula segunda “Alcance del objeto” en el sentido de incluir el control y vigilancia de las obligaciones del contratista de obra frente a la construcción del colegio IED La Merced de la ciudad de Bogotá; la cual comprenderá las siguientes actividades: La ejecución del objeto del contrato que se modifica comprende: Ejercer control y vigilancia de las obligaciones del contratista de obra frente a la ejecución de la Primera Fase de las OBRAS DE MODIFICACION, DEMOLICION PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y AMPLIACION DE LA IED LA MERCED en la ciudad de Bogotá D.C. (...)”

De lo expuesto, el ente de control destaca que el componente de “restauración” se encuentra solamente enunciado en el objeto contractual de la obra del IED Antonia Santos –Sede A, componente que no fue incluido en la etapa pre contractual y contractual, desconociendo así la entidad, la necesidad del arquitecto restaurador para llevar a cabo la ejecución de obra, debido a que las actividades de intervención recaían sobre un bien de interés cultural. En tanto que la interventoría para el mismo inmueble, en su inicio no contempló el profesional para llevar a cabo el control y la vigilancia sobre las actividades de la restauración de la edificación. De tal manera que el requerimiento del arquitecto restaurador para la interventoría del colegio Antonia Santos, fue incluida de manera irregular, mediante la modificación 1, que en el parágrafo señaló:

“PARAGRAFO: Igualmente incluir como personal profesional Un (1) Arquitecto Restaurador para la ejecución de las actividades propias de la interventoría de las obras a desarrollarse en el IED Liceo Nacional Antonia Santos Sede A localidad 14 Mártires.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo que demuestra que el contrato No.2348/2013 suscrito con el Consorcio Obras SED 2013, no se ajustaba técnicamente en idénticas condiciones para la interventoría del colegio la Merced, como lo expreso la entidad en la modificación.

Es evidente entonces, que la inclusión del arquitecto restaurador para la interventoría del colegio Antonia Santos, se realizó de manera irregular, mediante la modificación 1, para que se permitiera equiparar el alcance del contrato de la interventoría del colegio Antonia Santos al requerido en la interventoría del colegio la Merced en su primera fase.

En consecuencia de ello, la modificación al alcance del objeto del contrato de interventoría del IED Antonia Santos, decidió la modificación de la cláusula segunda en los siguientes términos:

“Modificar la cláusula tercera “Obligaciones del Contratista” numeral II. Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual” en el sentido de incluir el siguiente personal, para el desarrollo de la interventoría de la Primera Fase del Colegio I.E.D. La Merced:

**CUADRO No.45
PROFESIONAL PRESENTADO EN LA MODIFICACION 1**

CARGO/OFICIO	CANT.	DEDICACION (MES)
Director de Interventoría	1	50%
Residente de Interventoría	1	100%
Asesor Calculista de estructuras	1	5%
Ingeniero Especialista en Redes Hidráulicas	1	5%
Asesor Electricista en Redes	1	5%
Asesor Especialista en Geotécnica	1	5%
Asesor en Seguridad Industrial	1	5%
Asesor Ambiental (categoría 5)	1	5%
Trabajador (a) Social	1	5%
Comisión de Topografía (1 topógrafo -2 cadeneros)	1	30%
Inspector de Interventoría	1	50%
Arquitecto Restaurador	1	50%

Fuente: Modificación 1 del contrato No. 2348 /2013. Clausula segunda.

De lo decidido por el sujeto de control, en la modificada clausula segunda y en el párrafo, se observa la manera irregular en que se incluyen los servicios profesionales del arquitecto restaurador, tanto para el IED Antonia Santos y el IED La Merced. Demostrándose con lo dispuesto por la entidad en el párrafo de la cláusula segunda, que el componente “restauración” para el colegio Antonia Santos no estuvo presente dentro del inicio de la etapa pre contractual y contractual en el contrato de la interventoría.

Desvirtuándose así, la razón expresada por la entidad para llevar a cabo la modificación del alcance del objeto, y para que el contratista Consorcio Obras SED 2013 realice la Primera Fase de la interventoría para el colegio IED La

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Merced, cuando afirma que *“se encontró que el objeto contratado 2348 del suscrito con el Consorcio Obras SED 2013 se ajusta técnicamente en idénticas condiciones a la interventoría requerida para el inicio de la obra en el colegio IED La Merced”*.

Así mismo, la cláusula tercera de la modificación 1 dispuso lo siguiente:

“Modificar la cláusula sexta en el sentido de incluir dentro del plazo inicial de ejecución de catorce (14) meses, cuatro meses para la ejecución de la interventoría de las de las obras del colegio IED La Merced.

CLAUSULA CUARTA: Adicionar al valor inicial del contrato en la suma de \$197.826.400,00, que se discrimina así: \$27.840.000,00 por concepto de la inclusión del Arquitecto Restaurador para la ejecución de las actividades propias de la interventoría de las obras a desarrollarse en la IED Liceo Nacional Antonia Santos Sede A y la suma de \$169.986.400,00 correspondientes a la ejecución de la interventoría a las actividades propias de la construcción del colegio IED La Merced de la ciudad de Bogotá”

En relación con la citada clausula cuarta, el ente de control revisó el anexo No.10 de la propuesta económica del proponente Consorcio Obras SED 2013, (folio 109) para los 14 meses de ejecución del contrato de la interventoría para la institución Antonia Santos, al igual que la propuesta económica (sin firma del proponente) allegada por la entidad al equipo auditor (radicación No. S-2016-70733. Mayo 10/2016) los cuales se relacionan a continuación:

**CUADRO No. 46
VALORES PARA EL PERSONAL PROFESIONAL OFERTADO AL INICIO vs EL OFERTADO
PARA LA MODIFICACION 1**

PERSONAL PROFESIONAL	Valores de la propuesta inicial para el colegio Antonia Santos – Sede A Contrato No.2348/2013	Valores de la propuesta para el colegio la Merced en la modificación 1 2014
	(a)	(b)
	Sueldo mes básico \$	Sueldo mes básico \$
Director de interventoría	3.200.000	3.100.000
Residente de interventoría 1	2.200.000	2.500.000
Especialista en estructuras	1.300.000	5.000.000
Asesor Especialista en geotecnia	1.300.000	5.000.000
Ingeniero Especialista hidráulico	1.300.000	5.000.000
Asesor electricista en redes	1.300.000	5.000.000
Asesor ambiental (categoría 5)	1.300.000	5.000.000
Asesor en seguridad industrial	1.300.000	5.000.000
Profesional en trabajo social	1.300.000	5.000.000

Fuente: (a) Carpetas del contrato. (b) propuesta y memorando I-2014-17084 del 28-03-2014

Los valores (b) de la propuesta para el colegio la Merced en la modificación 1, presentados en el anterior cuadro, fueron verificados a través del memorando I-

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2014-17084 calendado el 28 de marzo /2014, en donde se manifiesto el aval a los mismos por el área de estudios previos de la Dirección de Construcción de Establecimientos Educativos.

Se debe señalar que para efectos del caso que se analiza, se estudia el sueldo básico del mes de los siguientes profesionales: Director de interventoría, Residente de interventoría 1, Especialista en estructuras, Asesor Especialista en geotecnia, Ingeniero Especialista hidráulico, Asesor electricista en redes, Asesor ambiental (categoría 5), Asesor en Seguridad Industrial y Profesional en Trabajo Social.

Ahora bien, de acuerdo con la propuesta realizada por el Consorcio Obras SED 2013, para los profesionales que se analiza, de conformidad con el porcentaje de la dedicación y el factor multiplicador para los 4 meses de ejecución de la interventoría en su Primera Fase en el colegio la Merced, se estableció que el valor propuesto y avalado por la Coordinación de Estudios Previos de la DCCEE fue de \$55.680.000, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO No. 47
VALORES DISCRIMINADOS EN LA PROPUESTA ECONOMICA PARA LA MODIFICACION 1
DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No.2348/2013, DE ACUERDO A LA DEDICACION Y AL
FACTOR MULTIPLICADOR**

PERSONAL PROFESIONAL	AÑO 2014				
	Sueldo Mes Básico \$	% Dedicación	Factor Multiplicador	Tiempo-Meses	Valor Parcial \$
Director de interventoría	3.100.000	50%	2.40	4	14.880.000
Residente de interventoría 1	2.500.000	100%	2.40	4	24.000.000
Especialista en estructuras	5.000.000	5%	2.40	4	2.400.000
Asesor Especialista en geotecnia	5.000.000	5%	2.40	4	2.400.000
Ingeniero Especialista hidráulico	5.000.000	5%	2.40	4	2.400.000
Asesor electricista en redes	5.000.000	5%	2.40	4	2.400.000
Asesor ambiental (categoría 5)	5.000.000	5%	2.40	4	2.400.000
Asesor en seguridad industrial	5.000.000	5%	2.40	4	2.400.000
Profesional en trabajo social	5.000.000	5%	2.40	4	2.400.000
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL					\$55.680.000

Fuente: Propuesta y memorando I-2014-17084 del 28-03-2014

La relación que se presenta a continuación para los profesionales analizados, corresponde al valor de los sueldos básicos presentados por el Consorcio Obras SED 2013 en su propuesta económica y que correspondieron a valores para la vigencia 2013, durante el proceso del concurso de méritos Proceso SED-CM-DCCEE-083-2012, para el IED Antonia Santos –Sede A.

CUADRO No. 48

VALORES DE LA PROPUESTA ECONOMICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PROCESO SED-CM-DCCEE-083-2012, PARA EL IED ANTONIA SANTOS –SEDE A. AÑO 2013

PERSONAL PROFESIONAL							
	Sueldo mes básico \$ 2013	4.49%	\$ Actualizado 2014	% Dedic	F.M.	Tiempo-meses-	Valor Parcial \$
Director de interventoría	3.200.000	143.680	3.343.680	50%	2.40	4	16.049.664
Residente de interventoría 1	2.200.000	98.780	2.298.780	100%	2.40	4	22.068.288
Especialista en estructuras	1.300.000	58.370	1.358.370	5%	2.40	4	652.017
Asesor Especialista en geotecnia	1.300.000	58.370	1.358.370	5%	2.40	4	652.017
Ingeniero Especialista hidráulico	1.300.000	58.370	1.358.370	5%	2.40	4	652.017
Asesor electricista en redes	1.300.000	58.370	1.358.370	5%	2.40	4	652.017
Asesor ambiental (categoría 5)	1.300.000	58.370	1.358.370	5%	2.40	4	652.017
Asesor en seguridad industrial	1.300.000	58.370	1.358.370	5%	2.40	4	652.017
Profesional en trabajo social	1.300.000	58.370	1.358.370	5%	2.40	4	652.017
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL							\$ 42.682.071

Fuente: Propuesta folio 109.

Seguidamente se efectúa el ajuste en un 4.49%, en razón al incremento del salario mínimo otorgado por el Gobierno Nacional por cambio de la vigencia de 2013 a 2014. Con base en el porcentaje de dedicación y el factor multiplicador para los 4 meses de la ejecución de la interventoría para la Primera Fase en el colegio La Merced, el ente de control estableció que el valor ofertado y avalado por la entidad debió corresponder a \$42.682.071.

En consideración al análisis expuesto se configura un posible detrimento patrimonial a los recursos del distrito en cuantía de \$12.997.929,00 por el mayor valor pagado a los profesionales en razón a la diferencia del valor presentado en la propuesta económica por el contratista para la modificación 1 del contrato de consultoría No.2348/2013 y los valores propuestos inicialmente para llevar a cabo la interventoría del colegio Antonia Santos Sede A.

Así las cosas, y en razón a que el tiempo pactado para la ejecución de la interventoría para la Primera Fase del colegio La Merced, correspondió a 4 meses, amén de lo anterior, la entidad efectuó los siguientes giros al contratista los cuales se realizaron mediante las siguientes órdenes de pago en las siguientes actas parciales:

**CUADRO No. 49
RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2348/2013**

Cifras en Pesos \$

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Acta parcial No.12	11414	Octubre 7 de 2014	\$39.565.280
Acta parcial No.16	15954	Diciembre 5 de 2014	\$39.565.280
Acta parcial No.18	15831	Diciembre 4 de 2014	\$39.565.280
Acta parcial No.19	19969	Marzo 20 de 2015	\$79.130.560
TOTAL GIRADO			\$197.826.400

Fuente: Ordenes de pago. Contrato de consultoría No.2348/2013. Allegadas en oficio Radicación No. S-2016-70733. Mayo 10/2016

Por lo anterior, el organismo de control establece la configuración de un presunto detrimento patrimonial por el giro de un mayor valor al contratista, cuantificado en la suma de \$12.997.929,00.

Así las cosas, se evidencia que la Secretaria de Educación Distrital vulneró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo ordenado en los numerales 1 2 y 4 de la Ley 80/1993 en su artículo 26; numerales 1 y 2 de la Ley 734/2002 en su artículo 34; literales a), c), d), e) y f) de la Ley 87/1993 en su artículo 2; Decreto 1510/2013 artículo 66; y la materialización de la conducta descrita y consagrada en el artículo 6 de la Ley 610/2000 representada en el mayor valor girado.

Análisis de la respuesta aportada

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a que no logra desvirtuar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 90 de la Resolución 2254/2009, incurriendo en una presunta irregularidad de tipo penal, por el hecho de modificar el alcance del contrato No.2563/2013 para suplir la necesidad de ejecutar la interventoría para el colegio La Merced, en una Primera Fase.

Por otra parte es evidente que el objeto contratado mediante el contrato de consultoría No.2348/2013 –Antonia Santos-, no se ajustaba técnicamente a las condiciones requeridas para ejecutar la interventoría de la Primera Fase en el colegio IED la Merced, incurriendo así el sujeto de control en faltas disciplinarias de la función pública consagradas en los artículos 22 y 23 de la Ley 734/2002.

En lo referente al costo mensual del personal, que este ente de control estimó con base en el porcentaje de dedicación y el factor multiplicador para los 4 meses de la ejecución de la interventoría para la Primera Fase en el colegio la Merced, el sujeto aduce el estudio de precios del mercado, sin embargo no existe evidencia

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

dentro de la documentación analizada que este se haya realizado y menos que se haya entregado a este ente de control para verificar lo afirmado por la entidad.

Por lo anterior se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria y penal.

- Contrato de Obra No .2563/2013

*2.2.1.7 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, en cuantía de **\$342.395.756,02**, por el pago del rubro de los imprevistos del A.I.U., sin que hubiesen sido acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.2563/2013 para el colegio Antonia Santos- sede A.*

El pliego de condiciones del proceso No. SED-LP-DCCEE-076-2012, cuyo objeto fue: “Ejecución de las obras de demolición parcial, construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y cerramiento de la planta física de la IED Antonia Santos de la localidad de los Mártires”, en el numeral 3.2.2. “Documento de contenido económico objeto de evaluación” (folio 232) señaló:

“El A.I.U. se refiere a “ADMINISTRACION”, “IMPREVISTOS” Y “UTILIDAD”.
ADMINISTRACIÓN. *Este rubro se refiere a la ADMINISTRACION DEL CONTRATO, y todo el personal allí vinculado deberá cumplir con el tiempo de dedicación exigido en los pliegos de condiciones. (...)*

IMPREVISTOS. *Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancia atribuibles a cualquiera de las partes.*

Este imprevisto no constituye utilidad para el contratista y en ningún caso podrá ser menor al 3.0%” (subrayado fuera de texto)

Revisado el contrato 2563, se observó en el contenido de la cláusula tercera lo relacionado con las obligaciones del contratista, numeral XI Obligaciones en materia de documentos, la advertencia que señalo:

“ADVERTENCIA ANTICIPADA. El contratista debe advertir al interventor lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las obras. El interventor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible. (...) El contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente”

De conformidad con lo anterior, y revisadas cada una de las actas parciales se encontró que para el citado contrato se efectuó la modificación 1(17-10-2014) para adicionar recursos por \$3.621.787,868 (incluido A.I.U.), valor que correspondió a mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos -- ítems nuevos; en la modificación 2 (15-05-2015) se adicionaron \$1.009.887.926 ((incluido A.I.U.) por concepto de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos - ítem nuevos.

Los porcentajes establecidos para el cálculo de los costos directos (A.I.U) en el contrato No. No.2563/2013 fue de 25.22%, cuya cuantificación en las actas parciales se suscribió de la siguiente manera:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO No.2563/2013						
Objeto: “Ejecución de las obras de demolición parcial, construcción, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural y cerramiento de la planta física de la IED Antonia Santos de la localidad de los Mártires”						
IED ANTONIA SANTOS: A.I.U.25,22%						
ACTA PARCIAL No	VALOR ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR A.I.U. 25,22%	FECHA	ADMINISTRACIÓN 17,22%	IMPREVISTOS 3,00%	UTILIDAD 5,00%
1	45.523.350,83	11.480.989,08	16/08/2013 15/09/2013	7.839.121,01	1.365.700,52	2.276.167,54
2	1.871.927,40	472.100,09	16/09/2013 15/10/2013	322.345,90	56.157,82	93.596,37
3	227.707.321,00	57.427.786,36	16/10/2013 15/11/2013	39.211.200,68	6.831.219,63	11.385.366,05
4	433.471.990,53	109.321.636,01	16/11/2013 15/12/2013	74.643.876,77	13.004.159,72	21.673.599,53
5	133.860.763,60	33.759.684,58	16/12/2013 15/01/2014	23.050.823,49	4.015.822,91	6.693.038,18
6	448.774.577,53	113.180.948,45	16/01/2014 16/02/2014	77.278.982,25	13.463.237,33	22.438.728,88
7	233.679.165,10	58.933.885,44	16/02/2014 15/03/2014	40.239.552,23	7.010.374,95	11.683.958,26
8	448.176.228,47	113.030.044,82	16/03/2014 15/04/2014	77.175.946,54	13.445.286,85	22.408.811,42
9	546.613.040,12	137.855.808,72	16/04/2014 15/05/2014	94.126.765,51	16.398.391,20	27.330.652,01
10	823.658.849,76	207.726.761,91	16/05/2014 15/06/2014	141.834.053,93	24.709.765,49	41.182.942,49
11	148.129.410,54	37.358.237,34	16/06/2014 15/07/2014	25.507.884,49	4.443.882,32	7.406.470,53
12	454.870.788,24	114.718.412,79	16/07/2014 15/08/2014	78.328.749,73	13.646.123,65	22.743.539,41
13	922.298.123,09	232.603.586,64	16/08/2014 15/09/2014	158.819.736,80	27.668.943,69	46.114.906,15
14	426.516.121,71	107.567.365,90	16/10/2014 15/11/2014	73.446.076,16	12.795.483,65	21.325.806,09
15	965.090.911,35	243.395.927,84	16/11/2014 15/12/2014	166.188.654,93	28.952.727,34	48.254.545,57
16	1.130.630.781,55	285.145.083,11	16/11/2014 04/12/2014	194.694.620,58	33.918.923,45	56.531.539,08
17	233.906.364,40	58.991.185,10	05/12/2014 15/01/2015	40.278.675,95	7.017.190,93	11.695.318,22
18	539.238.945,32	135.996.062,01	16/01/2015 15/02/2015	92.856.946,38	16.177.168,36	26.961.947,27
19	396.135.615,31	99.905.402,18	16/02/2015 15/03/2015	68.214.552,96	11.884.068,46	19.806.780,77
20	474.367.217,69	119.635.412,30	16/01/2015 15/02/2015	81.686.034,89	14.231.016,53	23.718.360,88
21	1.152.118.430,20	290.564.268,10	15/04/2015 15/05/2015	198.394.793,68	34.563.552,91	57.605.921,51
22	484.101.553,73	122.090.411,85	16/05/2015 15/06/2015	83.362.287,55	14.523.046,61	24.205.077,69
23	84.118.525,74	21.214.692,19	16/06/2015 15/07/2016	14.485.210,13	2.523.555,77	4.205.926,29
24	293.485.821,01	74.017.124,06	16/07/2015 15/08/2015	50.538.258,38	8.804.574,63	14.674.291,05
25	364.846.043,01	92.014.172,05	16/08/2015 15/09/2015	62.826.488,61	10.945.381,29	18.242.302,15
VALOR TOTAL IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA No.2563 de 2013					342.395.756,02	

Fuente: Actas parciales Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Allegado en oficio S-2016-70363

Nota: Las actas parciales No.17 y 19, se suministraron incompletas. La información fue reconstruida por el equipo auditor con base en el Balance Financiero allegado.

De lo relacionado, se estableció que el factor de los imprevistos del A.I.U. para el IED. Antonia Santos correspondió a \$342.395.756,02

El organismo de control solicitó a la entidad, acreditar el rubro correspondiente al valor pagado por concepto de los imprevistos, a fin de conocer las situaciones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sobrevinientes ocurridas durante la ejecución de la obra y que ocasionaron el pago de los “imprevistos” del A.I.U., en virtud de lo señalado en el pliego de condiciones.

Para lo cual la Secretaria de Educación, en oficio S-2016-70363, responde a la solicitud en los siguientes términos:

“Al respecto señalamos que el valor del imprevisto surge dentro del componente AIU para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato y su pago se realiza a través de dicho componente en cada corte parcial o final de obra.

En cuanto a la forma de pago, el valor pactado como imprevisto es sumado a los costos directos de cada proyecto. Dentro del análisis de precio unitario de cada ítem propuesto por el contratista, se encuentra discriminado un costo directo sobre el cual se aplica el valor pactado como imprevisto (costo indirecto) en el porcentaje calculado por el contratista”

Frente al tema del imprevisto la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003, expresó que cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista, independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal imprevisión es procedente, es necesario tener en cuenta de una parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación, ello aunado al hecho en que si los riesgos previsibles se estiman y cuantifican para poder ser reconocidos al contratista, resulta lógico que lo mismo suceda con los riesgos imprevisibles, los cuales deben ponerse en conocimiento de la administración, para que ella los evalúe, a fin de determinar que se traten de imprevisibles, y se estime su cuantía que restablezca el equilibrio económico del contrato.

Sobre la Teoría de la Imprevisión ampliamente desarrollada por parte de la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se enmarcan dentro de las causales que puedan llegar a constituir un rompimiento de la ecuación económica y financiera del contrato; se establece que si bien es cierto, son circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que no forman parte del giro normal del objeto contratado, y que por lo mismo, se constituyen como un “alea anormal” dentro de la relación, también lo es, que para su reconocimiento como “imprevisto” se debe analizar el cumplimiento de algunas características de la siguiente manera:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Los hechos imprevisibles que afecten el Equilibrio Financiero Contractual deben acaecer durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al “alea normal de la ejecución del contrato”, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.

Ello implica que los “imprevistos”, deben estar debidamente sustentados y soportados para efectos de ser reconocidos y pagados por la entidad contratante.

De otra parte, ibídem señaló:

“(…)

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato.

(...)

Contrario al criterio de la demandante, en el sentido de que "no es una partida de la cual pueda disponer el juez del contrato, como si fuera una RESERVA a disposición suya para cubrir cualquier déficit económico del contrato", la Sala considera que en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje para imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida, ésta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.

Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo". (Subrayado fuera de texto)

En sentencia 022 del 10 de febrero de 2016, del Tribunal Administrativo de Antioquia, sala tercera de oralidad, Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes, señaló al respecto:

“la jurisprudencia ha establecido cuales son las pautas para determinar que la ecuación contractual ha sido alterada, en el entendido que no toda variación del contrato constituye la misma, en este sentido el Consejo de Estado señaló:

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

- c) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.*
- d) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura”

De otra parte, la Contraloría General de la Republica ha señalado su postura frente a los imprevistos pactados dentro del A.I.U., en el concepto No.2010EE4611 emitido por la oficina jurídica en febrero de 2010, de la siguiente manera:

“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante la fecha de ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad del contratista, porque en conclusión en este sentido permitiría: (1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal de recursos públicos que tenían una destinación específica “cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato. (2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos” a de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista”.

Así las cosas, la previsión e inclusión del porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública. Sin embargo, las entidades que administren recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropien de este porcentaje, convirtiéndoles en parte su utilidad.

Por lo anterior, las entidades que administren recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la designación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista. En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad” de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado”.

La Contraloría General de la Republica, también ha señalado la obligatoriedad de la acreditación de imprevistos por parte del contratista así:

“La administración de recursos públicos, obliga a justificar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista. En este orden, el establecimiento de un porcentaje sobre el valor total del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrato, destinado a cubrir costos administrativos e imprevistos, debe estar debidamente justificado y puede ser objeto de auditoría y vigilancia por parte de los órganos de control.

En cuanto al fundamento legal que le permite a la CGR exigir a los sujetos de control que el pago de los “imprevistos” en los contratos que ejecuten recursos públicos se encuentre debidamente soportado, es el mismo que le permite exigir soportes de los demás pagos, porque no existe excepción legal que faculte a los gestores fiscales a disponer discrecionalmente y sin justificación alguna de un porcentaje de los contratos libre de vigilancia y control.

Por lo anterior, cuando una entidad estatal paga los “imprevistos” pactados sin verificar su ocurrencia, implícitamente esta “restableciendo el equilibrio económico del contrato” en dicho porcentaje, sin que este restablecimiento haya sido necesario, razón por la que se convierte en un “pago de lo no debido” que de conformidad con el art.2315 del Código Civil puede ser repetido en contra de quien lo recibió, en este caso, del contratista.

En ejercicio del control fiscal, la CGR debe revisar las cuentas de laso sujetos de control, entendidas como “el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”. Esta revisión, le debe efectuar “con miras a establecer la economía, la eficiencia, la eficacia y la equidad de las actuaciones”. Por lo anterior corresponde a la CGR verificar que todos los pagos, sin excepción alguna, se encuentren debidamente soportados, independientemente de su destinación, y con mayor razón, aquellos que busquen restablecer el equilibrio económico del contrato”

Con fundamento en lo anterior, se evidenció que la Secretaria de Educación con el giro del rubro de los imprevistos del A.I.U. equivalentes a \$342.395.756,02, en cada una de las actas parciales del contrato No.2563/2013 para la Institución Educativa Distrital Antonia Santos infringió lo contenido en el pliego de condiciones.

Los valores girados al contratista por concepto de los imprevistos del A.I.U., se realizaron en las siguientes actas parciales que a continuación se relacionan:

CUADRO No. 50
RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE OBRA No.2563/2013

Cifras en pesos \$

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Acta parcial 1	11667	Diciembre 6 de 2013	45.603.471,00
Acta parcial 2	12343	Diciembre 13 de 2013	1.875.221,00
Acta parcial 3	12565	Diciembre 17 de 2013	228.108.085,00
Acta parcial 4	13817	Diciembre 27 de 2013	434.234.901,00
Acta parcial 5	15576	Febrero 18 de 2014	134.126.401,00
Acta parcial 6	16565	Marzo 11 de 2014	447.561.201,00
Acta parcial 7	17711	Abril 7 de 2014	234.090.440,00
Acta parcial 8	18463	Mayo 23 de 2014	448.965.019,00

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Acta parcial 9	18803	Junio 19 de 2014	547.585.102,00
Acta parcial 10	19130	Agosto 5 de 2014	825.108.497,00
Acta parcial 11	19175	Agosto 19 de 2014	148.390.118,00
Acta parcial 12	19291	Septiembre 10 de 2014	458.438.287,00
Acta parcial 13	19548	Octubre 23 de 2014	923.921.427,00
Acta parcial 14	19637	Noviembre 12 de 2014	427.275.896,00
Acta parcial 15	19906	Diciembre 18 de 2014	966.789.471,00
Acta parcial 16	20084	Diciembre 29 de 2014	1.132.620.691,00
Acta parcial 17	19915	Marzo 13 de 2015	233.906.365,00
Acta parcial 18	20252	Abril 22 de 2015	307.744.948,00
Acta parcial 19	20418	Mayo 20 de 2015	8.657.618,00
Acta parcial 20-1	20410	Mayo 19 de 2015	543.868.888,00
Acta parcial 21	20729	Julio 16 de 2015	1.386.738.878,00
Acta parcial 22	20730	Julio 16 de 2015	584.714.736,00
Acta parcial 20	13292	Agosto 19 de 2015	606.748.245,00
Acta parcial 23(1)	20828	Agosto 12 de 2015	82.863.771,00
Acta parcial 24	21018	Septiembre 21 de 2015	334.543.659,00
Acta parcial 25	20708	Octubre 23 de 2015	249.777.702,00
Acta parcial 25	21172	Octubre 23 de 2015	138.743.005,00
Acta parcial 24	29453	Diciembre 29 de 2015	11.714.557,00
Acta parcial 23	29459	Diciembre 29 de 2015	11.841.908,00
Acta parcial 21	29463	Diciembre 29 de 2015	5.907.782,00
TOTAL PAGADO ACTAS PARCIALES			10.945.676.819,00

Fuente: Ordenes de pago. Allegadas por la SED en oficio S-2016-84447

De acuerdo con el análisis expuesto, se evidenció que los “imprevistos” del A.I.U. poseen características propias, en función de su destinación específica para cubrir riesgos de contingencia o situaciones sobrevinientes que ocasionen gastos adicionales, estos no constituyen utilidad para el contratista, por lo tanto, su incidencia en los costos del contrato debe estar demostrada, concepto este, que difiere de las obras no previstas, consideradas como:

“Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas desde el inicio de la obra del contrato. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la SED, previo concepto de la interventoría. Le está prohibido al contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el formato de presupuesto general de obra”

Significa entonces, que las obras no previstas fueron reconocidas por la entidad, mediante las modificación 1 y 2 en la que se adicionaron los recursos necesarios, tal como se evidenció en las motivaciones de las modificaciones y en las actas parciales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El giro de los recursos correspondientes a los imprevistos del A.I.U., sin el debido soporte técnico y económico que demuestren su ocurrencia e incidencia en los costos directos de los ítems de las actividades de cada capítulo, vulneraron el “principio de responsabilidad” normado en los numerales 1,2,4 y 5 del artículo 26 de la Ley 80/93, al igual que los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, el artículo 2 literales a) b) c) e) de la Ley 87 de 1993, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Así las cosas, se evidenció que la Secretaria de Educación Distrital vulneró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 610/2000, representada en el valor pagado por concepto de los imprevistos.

Por lo anterior, el organismo de control establece la configuración de un presunto detrimento patrimonial en el giro de \$342.395.756,02, por concepto del pago del rubro de los “imprevistos” del A.I.U., sin que fueran acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.2563 de 2013 para el colegio Antonia Santos –Sede A.

Análisis de la respuesta aportada

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a que la interpretación dada por la SED a lo consagrado en la sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003 de la Sección Tercera del Consejo de Estado no es adecuada, al referir que si no hay desequilibrio económico, la entidad no deben soportar la ejecución de los imprevistos del AIU, al hacer parte del alea normal de la ejecución contractual, esta exegesis desnaturalizaría la esencia del concepto de imprevisto, que como se ha demostrado, en términos legales, se refiere al alea anormal de la ejecución contractual y por lo tanto su definición de imprevisto, no hace parte de los riesgos previsibles de que trata la Ley los cuales se deben establecer por parte la entidad en la etapa precontractual; por consiguiente, no es dable señalar que solo se debe soportar los imprevistos cuando se rompe el equilibrio contractual pues esta posición contraría la jurisprudencia y la normatividad que sobre la materia rige, contrariando con esta posición lo postulado en el artículo 209 de nuestra constitución la Constitución y el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que obliga a demostrar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria.

- Contrato de Obra No. 3617/2014

2.2.1.8 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de **\$21.118.743** por el pago del rubro de los imprevistos del A.I.U., sin que hubiesen sido acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.3617/2014 para los comedores escolares del grupo 3 para los colegios: Manuel del Socorro Rodríguez- sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –sede A y Republica de E.E.U.U. – sede A.

El pliego de condiciones del proceso No. SED-LP-DCCEE-066-2014, cuyo objeto fue: “Contratar las obras de mejoras locativas para el funcionamiento de comedores escolares”, en el numeral 4.3.3. “Documento de contenido económico objeto de evaluación” (folio 23) señaló:

“El A.I.U. se refiere a “ADMINISTRACION”, “IMPREVISTOS” Y “UTILIDAD”.
ADMINISTRACIÓN. Este rubro se refiere a la ADMINISTRACION DEL CONTRATO, y todo el personal allí vinculado deberá cumplir con el tiempo de dedicación exigido en los pliegos de condiciones. (...)

IMPREVISTOS. Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancia atribuibles a cualquiera de las partes.”

Señala también el pliego en cuanto a los ítems o actividades no previstas:
“Son obras no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual o técnicamente conveniente u oportuno, no pactadas desde el inicio del contrato. Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítem o actividades de obra no previstos contractualmente, EL CONTRATISTA los deberá ejecutar, previa celebración del contrato adicional correspondiente. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la SED, previo concepto de la interventoría.

Está prohibido al CONTRATISTA ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que la SED, no reconocerá valores por tal concepto.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De conformidad con lo anterior, y revisadas cada una de las actas parciales se encontró que para el citado contrato se efectuó solo una modificación para prorrogar el plazo de la ejecución.

Los porcentajes establecidos para el cálculo de los costos directos (A.I.U) en el contrato No. No.3617/2014 fue de 30.74.22% para los cuatro comedores de los citados colegios, cuya cuantificación en las actas se suscribió de la siguiente manera:

Contrato No.3617/2014

Objeto: "Contratar las obras de mejoras locativas para el funcionamiento de comedores escolares"

Para los colegios: Manuel del Socorro Rodríguez- sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –sede A y Republica de E.E.U.U. – sede A del grupo 3.

A.I.U.30,74% (establecido para los cuatros comedores escolares de los colegios)

ACTA PARCIAL No	VALOR ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR ACTA CON A.I.U. 30,74%	FECHA	ADMINISTRACION 22,74 %	IMPREVISTOS 3 %	UTILIDAD 5%
1	114.930.422,28	35.329.611,81	15-04-2015 14-06-2015	26.135.178,03	3.447.912,67	5.746.521,11
2	241.000.136,30	74.083.441,90	15-07-2015 14-08-2015	54.803.430,99	7.230.004,09	12.050.006,82
3	62.119.500,00	19.095.534,30	15-08-2015 14-09-2015	14.125.974,30	1.863.585,00	3.105.975,00
4	285.908.061,57	87.888.138,13	15-10-2015 14-11-2015	65.015.493,20	8.577.241,85	14.295.403,08
VALOR TOTAL IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA No.3617 DE 2014					21.118.743,60	

Fuente: Actas parciales Direccion de Construccion y Conservacion de Establecimientos Educativos SED. Allegado en oficio S-2016-70363.

De lo relacionado, se estableció que el factor de los imprevistos del A.I.U. para los salones comedores objeto del contrato correspondió a \$21.118.743,60.

El organismo de control solicitó a la entidad, acreditar el rubro correspondiente al valor pagado por concepto de los imprevistos, a fin de conocer las situaciones sobrevinientes ocurridas durante la ejecución de la obra y que ocasionaron el pago de los “imprevistos” del A.I.U., en virtud de lo señalado en el pliego de condiciones.

Para lo cual la Secretaria de Educación, en oficio S-2016-70363, responde a la solicitud en los siguientes términos:

“Al respecto señalamos que el valor del imprevisto surge dentro del componente AIU para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato y su pago se realiza a través de dicho componente en cada corte parcial o final de obra.

En cuanto a la forma de pago, el valor pactado como imprevisto es sumado a los costos directos de cada proyecto. Dentro del análisis de precio unitario de cada ítem propuesto por el contratista, se encuentra discriminado un costo directo sobre el cual se aplica el valor pactado como imprevisto (costo indirecto) en el porcentaje calculado por el contratista”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Frente al tema del imprevisto la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003, expresó que cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista, independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal imprevisión es procedente, es necesario tener en cuenta de una parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación, ello aunado al hecho en que si los riesgos previsibles se estiman y cuantifican para poder ser reconocidos al contratista, resulta lógico que lo mismo suceda con los riesgos imprevisibles, los cuales deben ponerse en conocimiento de la administración, para que ella los evalúe, a fin de determinar que se traten de imprevisibles, y se estime su cuantía que restablezca el equilibrio económico del contrato.

Sobre la Teoría de la Imprevisión ampliamente desarrollada por parte de la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se enmarcan dentro de las causales que puedan llegar a constituir un rompimiento de la ecuación económica y financiera del contrato; se establece que si bien es cierto, son circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que no forman parte del giro normal del objeto contratado, y que por lo mismo, se constituyen como un “alea anormal” dentro de la relación, también lo es, que para su reconocimiento como “imprevisto” se debe analizar el cumplimiento de algunas características de la siguiente manera:

- Los hechos imprevisibles que afecten el Equilibrio Financiero Contractual deben acaecer durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al “alea normal de la ejecución del contrato”, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.

Ello implica que los “imprevistos”, deben estar debidamente sustentados y soportados para efectos de ser reconocidos y pagados por la entidad contratante.

De otra parte, ibídem señaló:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(...)

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato.

(...)

Contrario al criterio de la demandante, en el sentido de que "no es una partida de la cual pueda disponer el juez del contrato, como si fuera una RESERVA a disposición suya para cubrir cualquier déficit económico del contrato", la Sala considera que en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje para imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida, ésta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.

Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo”. (Subrayado fuera de texto)

En sentencia 022 del 10 de febrero de 2016, del Tribunal Administrativo de Antioquia, sala tercera de oralidad, Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes, señaló al respecto:

“la jurisprudencia ha establecido cuales son las pautas para determinar que la ecuación contractual ha sido alterada, en el entendido que no toda variación del contrato constituye la misma, en este sentido el Consejo de Estado señaló:

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

- e) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.*
- f) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
- c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.*

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso o si se cumplen los requisitos señalados para cada figura”

De otra parte, la Contraloría General de la Republica ha señalado su postura frente a los imprevistos pactados dentro del A.I.U., en el concepto No.2010EE4611 emitido por la oficina jurídica en febrero de 2010, de la siguiente manera:

“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante la fecha de ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la utilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del contratista, porque en conclusión en este sentido permitiría: (1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato. (2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos” a de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la utilidad del contratista”.

Así las cosas, la previsión e inclusión del porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública. Sin embargo, las entidades que administren recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropien de este porcentaje, convirtiéndoles en parte su utilidad.

Por lo anterior, las entidades que administren recursos públicos solo pueden pagar los imprevistos que el contratista acredite, porque la designación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la utilidad del contratista. En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad” de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado”.

La Contraloría General de la Republica, también ha señalado la obligatoriedad de la acreditación de imprevistos por parte del contratista así:

“La administración de recursos públicos, obliga a justificar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista. En este orden, el establecimiento de un porcentaje sobre el valor total del contrato, destinado a cubrir costos administrativos e imprevistos, debe estar debidamente justificado y puede ser objeto de auditoría y vigilancia por parte de los órganos de control.

En cuanto al fundamento legal que le permite a la CGR exigir a los sujetos de control que el pago de los “imprevistos” en los contratos que ejecuten recursos públicos se encuentre debidamente soportado, es el mismo que le permite exigir soportes de los demás pagos, porque no existe excepción legal que faculte a los gestores fiscales a disponer discrecionalmente y sin justificación alguna de un porcentaje de los contratos libre de vigilancia y control.

Por lo anterior, cuando una entidad estatal paga los “imprevistos” pactados sin verificar su ocurrencia, implícitamente esta “restableciendo el equilibrio económico del contrato” en dicho porcentaje, sin que este restablecimiento haya sido necesario, razón por la que se convierte en un “pago de lo no debido” que de conformidad con el art.2315 del Código Civil puede ser repetido en contra de quien lo recibió, en este caso, del contratista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En ejercicio del control fiscal, la CGR debe revisar las cuentas de los sujetos de control, entendidas como “el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.

Esta revisión, le debe efectuar “con miras a establecer la economía, la eficiencia, la eficacia y la equidad de las actuaciones”. Por lo anterior corresponde a la CGR verificar que todos los pagos, sin excepción alguna, se encuentren debidamente soportados, independientemente de su destinación, y con mayor razón, aquellos que busquen restablecer el equilibrio económico del contrato”

Con fundamento en lo anterior, se evidenció que la Secretaria de Educación con el giro del rubro de los imprevistos del A.I.U. equivalentes a \$21.118.743 en cada una de las actas parciales del contrato No.3617/2014 para los comedores escolares del grupo 3, infringió lo contenido en el pliego de condiciones.

Los valores girados al contratista por concepto de los imprevistos del A.I.U., se realizaron en las siguientes actas parciales que a continuación se relacionan:

**CUADRO No. 51
RELACION DE PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATO DE OBRA No.3617/2014**

Cifras en pesos \$			
DETALLE	No. ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
Pago 1	21009	Septiembre 16 de 2015	120.208.027,00
Pago 2	21168	Octubre 23 de 2015	223.648.126,00
Parcial 3	21280	Diciembre 14 de 2015	57.646.898,00
Pago 4	21315	Diciembre 22 de 2015	249.248.594,00
TOTAL PAGADO			650.751.645,00

Fuente: Ordenes de pago. Allegadas por la SED en oficio S-2016-62048

De acuerdo con el análisis expuesto, se evidenció que los “imprevistos” del A.I.U. poseen característica propia, en función de su destinación específica para cubrir riesgos de contingencia o situaciones sobrevinientes que ocasionen gastos adicionales, estos no constituyen utilidad para el contratista, por lo tanto, su incidencia en los costos del contrato debe estar demostrada, concepto este, que difiere de las obras no previstas y que para el presente contrato no surgieron ya que la modificación realizada correspondió a la prórroga para su plazo de ejecución.

El giro de los recursos correspondientes a los imprevistos del A.I.U., sin el debido soporte técnico y económico que demuestren su ocurrencia e incidencia en los costos directos de los ítems de las actividades de cada capítulo, vulneraron el “principio de responsabilidad” normado en los numerales 1,2,4 y 5 del artículo 26 de la Ley 80/93, al igual que los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, el artículo 2 literales a) b) c) e) de la Ley 87 de 1993, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, se evidenció que la Secretaria de Educación Distrital vulneró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 610/2000, representada en el valor pagado por concepto de los imprevistos

Por lo anterior, el organismo de control establece la configuración de un presunto detrimento patrimonial en el giro de \$21.118.743, por concepto del pago del rubro de los “imprevistos” del A.I.U., sin que fueran acreditados por el contratista durante la ejecución del contrato No.3617/2014 para los comedores escolares del grupo 3 de los colegios: Manuel del Socorro Rodríguez- sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –sede A y Republica de E.E.U.U. – sede A.

-Contrato de obra N° 3056 de 2013 - Colegio Britalia (CED MANUEL CEPEDA VARGAS) – Calle 56 sur No 81-26 Sede Britalia Localidad de Kennedy

**CUADRO 52
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA**

Contrato de obra N° 3056 de 2013	Contrato de Consultoría (Interventoría) No.2900 de 2013.
Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-008-2013 Proyecto 262 Hábitat Escolar “Objeto: “Ejecución de las obras de demolición parcial ampliación, modificación, reforzamiento estructural, cerramiento del Colegio Distrital Britalia, de la localidad 08 Kennedy de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.” Valor inicial: \$7.949.698.933 incluye AIU 26,21 % Adición 1: \$1.536.424.621 y tres meses Adición 2: \$1.594.428.900,77 y tres meses. Adición 3: tres meses y veinte días Adición 4: \$770.927.418 y 45 días hasta el 2 de noviembre de 2015 Valor total del contrato: \$11.851.479.873 Valor Total ejecutado: \$11.850.705.182 Anticipo: 20 % Contratista: Constructora Canaan S.A Nombre del Representante Legal del Contratista: Héctor Adalber Ordoñez Ortiz Fecha de firma del contrato: 24 de septiembre de 2013 Fecha de Inicio: 25 de noviembre de 2013. Fecha de terminación inicial: 24 de septiembre de 2014 Fecha terminación final: 2 de noviembre de 2015 Suspensión: 17 de abril de 2015 por 70 días calendario. Plazo inicial: 10 meses Interventor: Jaime Uribe Jiménez - Contrato de Interventoría No.2900/ 2013. Coordinador territorial zona occidente de la SED y Supervisor de las obras : Javier Talero Beltrán	Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-013-2013 Objeto: “Interventora técnica administrativa y financiera al contrato de ejecución de las obras de demolición parcial, ampliación, modificación, reforzamiento estructural, cerramiento del Colegio Distrital Britalia, de la localidad 08 Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.” Valor inicial del contrato: \$393.234.200 Adición 1: se modifica la cláusula Apropiación Presupuestal. Adición 2 del 22 de septiembre de 2014: \$85.373.495 y tres meses Adición 3 del 12 de diciembre de 2014: \$89.526.848 y tres meses y seis días Valor total: \$568.134.543 Contratista: Jaime Uribe Jiménez Fecha de firma del contrato: 12 de agosto de 2013 Fecha de Inicio: 11 de noviembre de 2013 Fecha de terminación: 25 de octubre de 2014 Plazo: 11 meses Fecha de terminación final : 6 de julio de 2015 Modificación No 1: del 2 de septiembre de 2013; por cuanto se anuló y reemplazó de CDP 441 de 2013 por 1978 de 2013. Supervisor SED: Alfonso Collazos

Fuente:

OBSERVACIONES

La modalidad del contrato suscrito corresponde a la de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

Se suscribió contrato No 163 de 2013 de fiducia mercantil para el manejo del anticipo con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX.

De acuerdo a los pliegos de condiciones esta obra contaba con licencia de construcción, según resolución LC-11-20157 del 28 de febrero de 2011, y su prórroga fue concedida mediante resolución 13-5-04446 del 8 de abril de 2013, la cual quedó ejecutoriada el 15 de abril de 2013.

La interventoría fue ejercida por Jaime Uribe Jiménez mediante el contrato de interventoría 2900 de 2013, el cual fue adjudicado mediante la resolución de la SED No 167 del 17 de julio de 2013, siendo se valor de \$393.234.200.

Se aprobó adición No 1 el 23 de septiembre de 2014 por valor de \$1.536.424.621 y un plazo adicional de tres meses, encontrándose justificado por el contratista y con la aprobación de la SED, en cuanto a que debido a la ocupación por parte de la comunidad estudiantil y profesores del Bloque B7 que se debía reforzar, se requería de la reubicación de dichas personas en aulas provisionales las cuales se estimaron en 36 unidades, así como la adecuación previa del terreno para su instalación.

La interventoría remite los estudios al contratista Constructora CANAAN S.A. el 27 de septiembre de 2013 mediante oficio JUJ-2900-004, para su evaluación y revisión y trámites de obra, incluyendo planos originales, estudios técnicos paquete de curaduría original y cartilla de reducciones. Los estudios fueron elaborados por la Universidad Nacional, mediante el contrato de consultoría No 1034 de 2008.

Posteriormente se aprueba adición y prórroga No 2 con fecha del 15 de diciembre de 2014 por valor de \$1.594.428.901 y tres meses, por cuanto se aduce por parte de la interventoría y contratista que debido a la entrega tardía de los espacios a intervenir por parte del rector del colegio, la cual se fue haciendo de manera gradual entre el 20 de enero de 2014 y el 16 de mayo del mismo año generó “atrasos significativos”. Igualmente se señala que se presentaron problemas con los diseños entregados por la SED, comunicados por el contratista tales falencias en los diseños estructurales (informe de noviembre 30 de 2013) como planos estructurales, arquitectónicos y planos eléctricos que no cumplían con la norma RETIE Y RETILAP, por lo que le contratista tuvo que realizar los nuevos diseños.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente se menciona un atraso de 47 días en el reforzamiento del Bloque B7, por la amenaza de riesgo de caída de escombros al jardín, poniendo en riesgo a los niños.

De igual forma posteriormente, se aprueba la modificación No 3 el 24 de marzo de 2015, con una nueva prórroga de tres meses y veinte días, esto por cuanto se argumenta que las dificultades en el reforzamiento del bloque B7.

Se aprueba modificación No 4 con fecha del 16 de septiembre de 2015, adicionando **\$770.297.418** y 45 días, siendo la fecha de terminación final el 2 de noviembre de 2015 y un valor final de valor total: \$11.851.479.873 lo anterior argumentando el contratista y la SED; dicha adición se destinó para acabados de pisos de aulas de preescolar y sus zonas exteriores, Estructura marquesina con sus perfiles y vidrios, señalización del colegio, lámparas y luminarias internas, cerramiento aulas en vidrio piso 4, terminación del patio oriental (pisos, cárcamos y graderías), terminación del patio occidental (andenes, cárcamos y filtros), terminación de la cancha deportiva (placas recubrimientos demarcación, mallas de cerramientos, canchas), andenes costado occidental, parqueadero (placas cárcamo, topes llantas demarcación) cerramiento en muro y malla costado oriental.

El área finalmente intervenida corresponde a 14.709 m² (áreas interiores y exteriores) y de acuerdo con la información suministra por la Dirección Financiera, se ha pagado a diciembre de 2015, al contratista un valor de \$10.695.239.746, quedando un saldo pendiente por la suma de \$1.156.240.127.

La SED suministra acta de recibo final del 2 de noviembre de 2015 y acta de terminación de la misma fecha. De igual manera se suscribe acta de liquidación entre contratista y supervisor sin las firmas del Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la SED. En dicho proyecto de acta se pudo evidenciar que el contratista deja constancia sobre que se presentaron presuntas diferencias, y que la SED no efectuó ningún reconocimiento, sobre las siguientes conceptos por un posible desequilibrio económico del contrato No. 3056 de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, así: la suma de \$361.851.850.00 por concepto de actualización y/o reajuste de precios de los materiales e insumos de las actividades contractuales previstas, la suma de \$152.428.154.00 por la mayor permanencia de obra y el valor de \$45.000.000.00 por concepto de realización de diseños y/o ajustes a los diseños estructurales, de desagües y eléctricos.

Indagando sobre este hecho la SED informa en oficio con radicado No S-2016-711163 del 5 de mayo de 2016, que la entidad no evalúa ningún reconocimiento económico a favor de la constructora CANAAN SAS.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Análisis de la respuesta aportada

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a que la interpretación dada por la SED a lo consagrado en la sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003 de la Sección Tercera del Consejo de Estado no es adecuada, al referir que si no hay desequilibrio económico, la entidad no deben soportar la ejecución de los imprevistos del AIU, al hacer parte del alea normal de la ejecución contractual, esta exegesis desnaturalizaría la esencia del concepto de imprevisto, que como se ha demostrado, en términos legales, se refiere al alea anormal de la ejecución contractual y por lo tanto su definición de imprevisto, no hace parte de los riesgos previsibles de que trata la Ley los cuales se deben establecer por parte la entidad en la etapa precontractual; por consiguiente, no es dable señalar que solo se debe soportar los imprevistos cuando se rompe el equilibrio contractual pues esta posición contraría la jurisprudencia y la normatividad que sobre la materia rige, contrariando con esta posición lo postulado en el artículo 209 de nuestra constitución la Constitución y el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que obliga a demostrar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista.

Por lo anterior se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y presunta Disciplinaria.

*2.2.1.9 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$112.770.000**, e igualmente con presuntas incidencias penal y disciplinaria por la terminación del contrato de obra No 3056 de 2013, sin contratar la interventoría correspondiente, la cual fue sustituida por un una supervisión de la entidad con apoyo de algunos contratistas de prestación de servicios, luego de una inhabilidad sobreviniente del interventor inicial, actuación que contraviene la normatividad vigente, en un contrato de obra cuya complejidad y cuantía, requería nuevamente el control de una interventoría.*

De acuerdo con lo establecido por el ente de control, se encontró que la obra se suspende por primera vez el 17 de abril de 2015 por cuanto el contratista de interventoría JAIME URIBE JIMÉNEZ se encuentra o encontraba en causal de inhabilidad para contratar con el estado de acuerdo con el artículo 8 literal c de la ley 80 de 1993 con inhabilidad desde el 11 de noviembre de 2014 hasta el 10 de noviembre de 2019; señala la suspensión que la causal de inhabilidad del contratista de interventoría es la declaratoria de caducidad de un contrato suscrito entre el contratista URIBE JIMÉNEZ y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, según se indica en certificado de antecedentes No 71116891 emitido por la Procuraduría General de la Nación con fecha del 17 de abril de 2015, SIRI

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

400002336; esto afectó de manera directa al contrato de obra No 3056 de 2013, lo cual obligó a la terminación anticipada del contrato de interventoría 2900 de 2013 y suspender la obra por un periodo de 70 días hasta tanto se designe un nuevo interventor. Respecto al contrato de interventoría No 2900 de 2013, se informó por parte de la Dirección Financiera de la SED que se ha pagado hasta agosto de 2015, la suma de \$397.694.174, quedando un saldo pendiente a la fecha de \$170.440.369.

El reinicio de la obra se dio el 23 de junio de 2015. El 27 de mayo de 2015, la SED emitió la resolución No 000162 “por medio de la cual se designa el equipo de apoyo a la supervisión del contrato de obra 3056 de 2013, con base en la cual se realizó el día 23 de junio de 2015 la contratación de personal correspondiente, hecho con el cual la SED dio reinicio a la obra.

En dicha resolución plasma la SED, entre otras las siguientes consideraciones luego de la declaratoria de inhabilidad del interventor:

“(…) Así las cosas, se decidió mediante acta, la SUSPENSIÓN INDEFINIDA del contrato de obra No 3056 de 2013, hasta tanto se designe nuevo interventor y/o Supervisor de la Obra del colegio MANUEL CEPEDA VARGAS, sede BRITALIA, dado que el contrato de obra debe tener interventoría y/o supervisión.

12. Que la obra se encuentra en un setenta por ciento (70%) de ejecución estando pendiente de acabados de en pisos, cielo rasos, remates sobre mampostería, mesones en concreto, suministro de equipos , instalaciones eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, salidas de alumbrado, acometidas eléctricas, canalización de baja tensión equipos de medida, tableros de distribución, carpintería en aluminio y metálica entre otros.

13. Que de acuerdo con el plazo inicial, se tenía programada la entrega de las obras antes del 13 de julio de 2015, no obstante con la terminación del contrato de interventoría No 2900 de 2013, y como consecuencia la suspensión del contrato de obra; este tiempo se extenderá hasta tanto haya la designación del interventor y/o supervisor del contrato.

14. Que con la paralización de la obra, existe una situación que amenaza la estabilidad de la misma y genera un eventual perjuicio para la entidad, por cuanto la SED podría dejar de proveer un promedio de 700 cupos a la población estudiantil, además de los aspectos relacionados con cobertura, aspectos económicos y financieros entre los que se encuentra la actualización de precios. Por lo que se requiere de acciones inmediatas y oportunas.

15. Que adicionalmente dado el avance de las obras, el equipo técnico de la Dirección de Construcciones considera que continuar con la suspensión de las obras generaría sobrecostos, que el contratista debería asumir tales como arriendo de maquinaria, empleados, materiales y demás costos administrativos, que podrían conllevar a

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

posteriores reclamaciones por parte del constructor; ello sin contar con el reinicio de la obra el cual conlleva actividades adicionales.

16. Que el contrato de obra por los hechos acaecidos se encuentra suspendido quedando pendiente de realizar los acabados de en pisos, cielo rasos, remates sobre mampostería, mesones en concreto, suministro de equipos, instalaciones eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, salidas de alumbrado, acometidas eléctricas, canalización de baja tensión equipos de medida, tableros de distribución, carpintería en aluminio y metálica entre otros.

17. Que basados en la etapa en que se encuentra la obra que supera el setenta por ciento (70%) del avance, así como el hecho acaecido de la inhabilidad sobreviniente del interventor, se hace necesario continuar con la obra y nombrar un supervisor del personal de planta de la entidad, a fin de que realice las actividades técnicas, administrativas financiera, contables y jurídicas del contrato de obra, ; contando para ello con un equipo técnico y profesional de apoyo.

(...)

22. Que por el estado actual de avance de obra y las actividades pendientes, en observancia a los principios de la administración pública, es necesario que la entidad asuma directamente la supervisión del contrato de obra en virtud de lo expuesto en el párrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 para lo cual se designará un equipo de apoyo a la supervisión que asegure la capacidad técnica de la entidad. (...)

Este grupo estuvo conformado por un director de supervisión, dos residentes, una trabajadora social y dos inspectores; por los cuales la SED destinó la suma de \$112.770.000, discriminados de la siguiente manera:

**CUADRO No. 53
VALORES PAGADOS AL GRUPO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN
CONTRATO DE OBRA No 3056 de 2013**

\$ pesos			
No CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NOMBRE CONTRATISTA CARGO DENTRO DEL EQUIPO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN	VALOR PAGADO	FECHA ÚLTIMA OP
2934 de 2015	Luis Alfonso Sierra Rincón - Director	15.750.000	23/12/2015
2931 de 2015	Edgar Alexander Hernández Beltrán Residente 1	27.720.000	22/12/2015
2930 de 2015	José Danilo Triana Montenegro - Inspector 1	11.340.000	12/01/2015
2932 de 2015	Viviana Andrea León Riaño- Inspector 2	11.340.000	12/01/2015
2933 de 2015	Edison Angulo Arias Residente 2	27.720.000	28/12/2015
2929 de 2015	Claudina Barreto Silva - Trabajadora Social	18.900.000	12/01/2015
Valor total pagado al grupo de apoyo a la supervisión		112.770.000	

Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Una vez analizados los argumentos de la decisión de la SED de conformar un grupo de apoyo a la supervisión y no la contratación de una nueva interventoría, se pudo establecer lo siguiente:

Tras la suspensión de la obra, dado que el contrato de obra No 3056 de 2013, se había quedado sin interventoría, la supervisión designada para reemplazar la interventoría y su grupo de apoyo, entran en labores el 23 de junio de 2015 de acuerdo con las fechas de inicio suministrada por la entidad mediante oficio No I-2016-9478 del 18/02/2016, correspondientes a los contratos de prestación de servicios enunciados anteriormente, correspondiendo su fecha de terminación al 22 de octubre de 2015 para los casos del Director y residentes 1 y 2; para los demás miembros, sus actividades ya habían finalizado un mes antes, es decir, el 22 de septiembre de 2015.

Señalan en la resolución de conformación del referido grupo, que la obra se encuentra en un setenta por ciento (70%) de ejecución, e informando que estaban pendientes los acabados de pisos, cielo rasos, remates sobre mampostería, mesones en concreto, suministro de equipos, instalaciones eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, salidas de alumbrado, acometidas eléctricas, canalización de baja tensión equipos de medida, tableros de distribución, carpintería en aluminio y metálica.

Este ente de control pudo establecer que al momento de la inhabilidad sobreviniente del interventor JAIME URIBE JIMÉNEZ (17/04/2015), la SED había invertido en la obra, la suma de \$8.863.199.518,60, quedando por ejecutar en la misma, recursos en cuantía de \$2.988.280.354,40, correspondientes también a actividades no mencionadas en la justificación de la designación del grupo de apoyo a la supervisión, como las siguientes:

- ✓ Capítulo de redes subterráneas (construcción de cajas de inspección,
- ✓ Desarenador y trampa de aceite.
- ✓ Del capítulo de Estructura – elementos verticales de concreto (losas macizas de concreto).
- ✓ Elementos estructurales y no estructurales (anclajes para varilla marco perimetral en concreto para vitriblock).
- ✓ Instalaciones hidrosanitarias, así como elementos de cubierta (flashing, marquesina) alistado e impermeabilizaciones de la ésta última,
- ✓ Carpintería en lámina (puertas y divisiones puertas en lámina para baños.
- ✓ Marquesina en aluminio anodizado,
- ✓ Puertas celosía en lámina cold rolled.
- ✓ Puertas principales perfilería de acero, puertas ventana en lámina cold rolled.
- ✓ Manijas ,instalación de aparatos sanitarios.
- ✓ Movimientos de tierras (relleno en tierra negra).
- ✓ Cerramiento exterior tipo SED.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ Urbanismo (sardineles), redes subterráneas (excavación , rellenos),
- ✓ Cajas de inspección, mampostería, pañetes, zonas duras y plazoletas (placa de contrapiso en concreto).
- ✓ Instalaciones eléctricas (acometidas eléctricas, tableros de distribución, instalación luminarias, reflectores, tableros de control de iluminación, sistema pararrayos, salidas de tv, suministro e instalación de equipos de medida de energía, bandejas portacables, suministro e instalación planta eléctrica, entre otros).
- ✓ Sistema seguridad (sensores de movimiento, tableros de seguridad, control de alarmas),
- ✓ Strip telefónico.
- ✓ Enchapes.
- ✓ Recalce de viguetas, solicitud de provisional de obra (TPO) EAAB y obras (aguas negras y aguas lluvias).
- ✓ Demolición de placa de contrapiso.
- ✓ Cimentación (suministro e instalación de geotextil).
- ✓ Instalación bloques de vidrio para pared.
- ✓ Gabinetes contra incendios.
- ✓ Muro de contención en concreto.
- ✓ Escaleras en concreto, sardineles prefabricados en concreto.
- ✓ Contenedores de raíces.
- ✓ Cerramiento provisional y teja metálica.
- ✓ Demolición de estructura en concreto reforzado,
- ✓ Excavaciones manuales.
- ✓ Zarpa-zapata corrida en concreto.
- ✓ Rellenos en recebo B-200.
- ✓ Vigas aéreas en concreto a la vista.
- ✓ Vigas de contorno en concreto.
- ✓ Fabricación, suministro y montaje de estructura metálica para cubierta.
- ✓ Columnetas para confinamiento.
- ✓ Sistema de voz y datos.
- ✓ Enchapes de granito pulido mesones de baños cocinas y cocinetas.
- ✓ Placas de contrapiso en concreto.
- ✓ Piso caucho llanta reciclada.
- ✓ Suministro e instalación de manto asfáltico.
- ✓ Geodrén con geotextil y relleno.
- ✓ Juntas de dilatación estructural piso.
- ✓ Gárgolas en concreto montaje de equipos de bombeo,
- ✓ Guardaescobas en PVC.
- ✓ Instalación de bebederos.
- ✓ Señalización.
- ✓ Cárcamos en concreto.
- ✓ Cicloparqueaderos.
- ✓ Gradadas para teatrinos en altura- estructura en concreto.
- ✓ Ductos en concreto reforzado.
- ✓ Suministro e instalación de cielorasos PVC, entre otros.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El Contrato de Consultoría (Interventoría) No. 2900 de 2013, adjudicado mediante el Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-013-2013, exigía en su numeral 4.1.2. “Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual”, el cual establece como **carácter obligatorio** para la interventoría de obra, el personal que se relaciona a continuación:

**CUADRO No. 54
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (EVALUABLE)
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No SED-CM-DCCEE-013-2013**

CANT	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA		
			COMO/EN	REQUERIMIENTO NÚMERO DE PROYECTOS	% DE DEDICACIÓN
1	Director de Interventoría	Arquitecto o Ingeniero Civil	Director de Interventoría a la construcción y/o ampliación de edificaciones.	Máximo dos (02) contratos de Interventoría cuya área intervenida sea superior o igual a 5600 m2. Iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso. En el(los) contrato de Interventoría, deberá haber desempeñado el cargo durante por lo menos la mitad del tiempo de ejecución de dicho contrato.	50%
1	Residente de Interventoría	Arquitecto o Ingeniero civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	Residente de Interventoría a la construcción y/o ampliación de edificaciones	Máximo dos (02) contratos de Interventoría cuya área intervenida sea superior o igual a 5600 m2. Iniciado después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso. En el(los) contrato de Interventoría, deberá haber desempeñado el cargo durante por lo menos la mitad del tiempo de ejecución de dicho contrato.	100%

**CUADRO No. 55
PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (NO EVALUABLE)
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No SED-CM-DCCEE-013-2013**

CANT	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA			
			COMO/EN	REQUERIMIENTO NÚMERO DE PROYECTOS	REQUERIMIENTO PARTICULAR	% DE DEDICACIÓN
1	Residente de Interventoría	Arquitecto o Ingeniero civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	Residente de Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento de edificaciones	4 proyectos iniciados después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente área intervenida: 11200 m2.	100%
1	Especialista en Estructura	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en estructuras	Especialista Estructural en proyectos de construcción y/o ampliación y/o reforzamiento de edificaciones	4 proyectos iniciados después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente área intervenida: 11200 m2.	5%
1	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil con estudios de posgrado en Geotecnia	Interventor responsable de los estudios de suelos en proyectos de edificaciones	4 proyectos iniciados después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente área intervenida: 11200 m2.	5%

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CANT	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA			
			COMO/EN	REQUERIMIENTO NÚMERO DE PROYECTOS	REQUERIMIENTO PARTICULAR	% DE DEDICACIÓN
					m2.	
1	Especialista Hidráulico	Ingeniero Civil, con estudios de postgrado en el área de hidráulica	Interventor responsable de los diseños hidráulicos en proyectos de estudios y diseños de edificaciones	4 proyectos iniciados después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente área intervenida : 11200 m2	5%
1	Ingeniero eléctrico	Ingeniero Eléctrico o Electricista	Interventor responsable de los diseños eléctricos en proyectos de estudios y diseños de edificaciones	4 proyectos iniciados después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso.	Con las certificaciones aportadas se deberá acreditar como mínimo la siguiente área intervenida: 11.200 m2.	5%
1	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero civil con estudios de posgrado en el área ambiental	Responsable en la elaboración y evaluación de estudios de impacto ambiental y/o elaboración y ejecución de Planes de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura	4 proyectos iniciados después del 9 de Julio de 1998, fecha en la cual entró en vigencia obligatoria la NSR-98 y terminadas antes de la fecha de cierre del presente proceso.	N.A	5%
1	Profesional en seguridad industrial	Profesional en Ingeniería o Administración o Salud Ocupacional	Interventor responsable del manejo de la seguridad industrial en mínimo 2 proyectos de obras civiles.	3 Proyectos	N.A	5%

Fuente: pliego de condiciones definitivo contrato de consultoría 2900 de 2013- SECOP

Adicionalmente al personal descrito en el cuadro anterior, EL INTERVENTOR debía contar con el siguiente personal para la ejecución de las obras:

- Dos (02) Inspectores de Interventoría, con una dedicación del 100% del plazo de ejecución de los trabajos.
- Una (01) comisión topográfica, compuesta por un topógrafo y dos cadenero, con una dedicación del 30% del plazo de ejecución de los trabajos.

La Ley 80 de 1993 señala en su artículo 9, sobre las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, lo siguiente:

“Artículo 9º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Survinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-221 de 1996, Ver el Concepto de la Sec. General 1290 de 1998.” Subrayado fuera de texto.

Igualmente esta misma Ley establece en su artículo 32, lo siguiente:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. (...)

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.”

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, establece en su artículo 83:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

De igual manera en los estudios previos que sirvieron de fundamento al Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-013-2013, en el título “1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.” y lo contemplado en la “JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN” del contrato de consultoría No 2900 del 12 de agosto de 2013, adjudicado posteriormente mediante el anterior concurso, apoyaron dicha suscripción, en lo siguiente:

“JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: de conformidad con lo establecido en el Decreto 330 del 2008 la Secretaría de Educación del Distrito tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral . De acuerdo con lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo: Bogotá Humana y del Plan Sectorial de Educación, existe el Proyecto de inversión 262- HABITAT ESCOLAR de la SED, para lo cual la SED adelanta simultáneamente al presente concurso de Méritos, el proceso de selección de Licitación Pública con el objeto de la ejecución de las obras de demolición parcial, ampliación, modificación, reforzamiento estructural, cerramiento del Colegio Distrital Britalia, de la Localidad 08 de Kennedy , de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito. De conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo consignado en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, atendiendo las condiciones técnicas de las obras contratadas, se hace necesario contar un interventor externo que adelante el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obras en mención. En consecuencia, el presente contrato de CONSULTORIA se registrá por las siguientes cláusulas (...).” Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo establecido en la ley para este tipo de contratos, las funciones de interventoría no pueden ser coincidentes con las funciones de la supervisión

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

bajo ninguna circunstancia, encontrando además, que en los estudios previos tanto del contrato de obra como los de la interventoría, se plasma la necesidad de que las obras a ejecutar en el Colegio Britalia, deban contar con una interventoría de obra al superar las mismas, la menor cuantía de la entidad y por cuanto su complejidad así lo requiere, situación a la cual se refiere la SED en dichos estudios como: *“atendiendo las condiciones técnicas de las obras contratadas, se hace necesario contar un interventor externo que adelante el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obras en mención.”*

Igualmente en la Cláusula novena del contrato de obra 3056 de 2013 y numeral 4.6.4. INTERVENTORÍA del pliego de condiciones de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-008-2013, se establece lo siguiente:

“4.6.4. INTERVENTORÍA

La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica que contratada mediante concurso de méritos por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. El interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Interventoría de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre del 2009 y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones, el contrato y la supervisión técnica definida en el título I de la NSR – 10. (...)”

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la SED no contrató la interventoría para el control de las obras del contrato No 3056 de 2013, luego de la inhabilidad sobreviviente del interventor JAIME URIBE JIMÉNEZ, en contravía de las leyes vigentes así como de lo establecido en los pliegos de condiciones para la adjudicación de la consultoría y de la obra misma, así como lo establecido en los correspondientes contratos suscritos, asignando solo una supervisión que además no contaba con el personal mínimo requerido para ejercer el control de las mismas, encontrando este ente de control que el valor de las obras por ejecutar luego de este acontecimiento, ascendían a un valor cercano a los \$3.000 millones, cuya complejidad y cuantía demandaban el control de una interventoría de obra, inobservando de esta manera el cumplimiento de este requisito legal en la contratación ejecutada.

Dada la situación observada se concluye un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal, en cuantía de \$112.770.000 y presuntas incidencias penal y disciplinaria** valor correspondiente a la erogación de recursos por parte de la SED, para la contratación de personal de apoyo a la supervisión que sustituyó irregularmente la interventoría de obra en la ejecución del contrato de obra No 3056 de 2013, con el cual se ejecutaron las obras de demolición parcial, ampliación, modificación, reforzamiento estructural y cerramiento del Colegio Distrital Britalia de la localidad Kennedy.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta de la SED:

De lo señalado en su respuesta por la entidad se destaca principalmente lo siguiente, para dar la correspondiente valoración por parte del Ente de Control: dice la entidad que al presentar la obra un avance del 70 % y al suspender la obra se presentarían deterioro de los trabajos realizados al verse expuestos a las condiciones que podrían generar menoscabo a lo construido. De otra parte se destaca que los contratos de materiales e insumos, entre otros, generarían mayores valores al suspenderse, refiriéndose a una ponderación de esta situación ante los costos y riesgos para la SED, al iniciar un nuevo proceso de consultoría.

Ante esta argumentación se considera no justificable por parte del ente de control, que la SED exponga en su respuesta, lo que podría interpretarse que una vez sopesada la situación presentada por parte de la SED, no estaría de más, contrariar lo dispuesto en las normas, toda vez que el fin justificaría los medios, situación completamente inaceptable, en un Estado en el cual no puede imperar la discrecionalidad del individuo frente al cumplimiento de la leyes, contrariando abiertamente además, lo prescrito en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, cabe señalar que falta a la verdad la SED, al señalar que se trata de trasladar a la entidad, una situación imprevisible, al presentarse una inhabilidad sobreviniente, hecho que debería precisar la entidad, refiriendo en que instancia del informe, se hace tal afirmación, por lo que se está en total desacuerdo ante la misma.

Señala la SED, que se cumplió con la finalidad de una interventoría (sin serlo) al continuar con la vigilancia y control de las actividades desarrolladas por el contratista, y se refiere al cumplimiento a cabalidad del profesional contratado para dicha labor y su equipo asignado. Ante esta afirmación, se debe señalar que es claro para el Ente de Control, que el proceso de contratación del personal por esta contratado, se efectuó bajo una situación irregular, toda vez que se transgredía lo establecido claramente en las leyes vigentes ya referidas en el texto del hallazgo, y no hay lugar a justificar su violación, bajo el supuesto análisis de una ponderación de costos y beneficios para la entidad, que de ser así, en ningún caso, podrían estar por encima del acatamiento de las mismas y por consiguiente, cualquier erogación de recursos realizado en estas condiciones, lesiona gravemente al Erario Público, al no cumplirse los fines esenciales del Estado.

De otra parte, se debe reiterar que dicho proceso establecía claramente las condiciones del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, que en todo caso, se incumplió.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Po lo anterior, no se acepta la respuesta de la entidad y se ratifica **el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$112.770.000 y presuntas incidencias penal y disciplinaria**, valor correspondiente a la erogación de recursos por parte de la SED, para la contratación de personal de apoyo a la supervisión que sustituyó irregularmente la interventoría de obra en la ejecución del contrato de obra No 3056 de 2013.

2.1.1.10 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$280.608.548,87** y presunta incidencia disciplinaria, por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 3056 de 2013.

En el numeral 4. Análisis técnico y económico, contenido en los estudios previos de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-008-2013, se señala que los recursos del proceso provienen del proyecto 262 HABITAT ESCOLAR, cuyo presupuesto se calculó por parte de la Universidad Nacional y contempla la modalidad de precio unitario, tendiendo como componentes los costos directos de las actividades de obra y los costos indirectos relacionados con la ejecución.

Para el cálculo o estimación del costo directo de las actividades de obra se establece mediante análisis de precios unitarios, teniendo en cuenta factores como: herramientas y equipos, materiales, transporte y mano de obra. Estos costos se toman de las cantidades de obra multiplicadas por el precio unitario dado por la consultoría para cada actividad, los cuales son proyectados mediante el empleo de un indicador.

Respecto a los costos indirectos de los procesos de obra pública, se valoran tres factores externos a la misma, como son: Administración, Imprevistos y la Utilidad esperada. La sumatoria de los costos directos e indirectos (AIU), arroja el valor calculado para la obra a ejecutar.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje establecido para el cálculo de los costos indirectos (AIU), quedó pactado en el contrato de obra No 3056 de 2013, en 26,21%, cuya cuantificación por actas parciales suscritas, es la siguiente:

**CUADRO No. 56
VALORACIÓN IMPREVISTOS DEL AIU
CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013**

ACTA PARCIAL No	VALOR ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR ACTA CON AIU 26,21	FECHA	\$ pesos		
				ADMINISTRACIÓN 20,21%	IMPREVISTOS 3,00%	UTILIDAD 3,00%
1	154.965.300,08	195.581.705,23	25/11/2013 24/12/2013	31.318.487,15	4.648.959,00	4.648.959,00

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ACTA PARCIAL No	VALOR ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR ACTA CON AIU 26,21	FECHA	ADMINISTRACIÓN 20,21%	IMPREVISTOS 3,00%	UTILIDAD 3,00%
2	81.783.770,34	103.219.296,55	26/12/2013 24/01/2014	16.528.499,99	2.453.513,11	2.453.513,11
3	713.905.352,20	901.019.945,01	25/01/2014 24/02/2014	144.280.271,68	21.417.160,57	21.417.160,57
4	408.052.573,55	515.003.153,08	25/02/2014 24/03/2014	82.467.425,11	12.241.577,21	12.241.577,21
5	313.082.179,43	395.141.018,66	25/03/2014 24/04/2014	63.273.908,46	9.392.465,38	9.392.465,38
6	242.932.749,27	306.605.422,85	25/04/2014 24/05/2014	49.096.708,63	7.287.982,48	7.287.982,48
7	315.786.589,52	398.554.254,63	25/05/2014 24/06/2014	63.820.469,74	9.473.597,69	9.473.597,69
8	259.222.495,71	327.164.711,84	25/06/2014 24/07/2014	52.388.866,38	7.776.674,87	7.776.674,87
9	170.851.403,88	215.631.556,84	25/07/2014 24/08/2014	34.529.068,72	5.125.542,12	5.125.542,12
10	355.120.656,69	448.197.780,81	25/08/2014 24/09/2014	71.769.884,72	10.653.619,70	10.653.619,70
11	488.774.535,17	662.385.872,30	25/09/2015 24/10/2015	98.781.333,56	14.663.236,06	14.663.236,06
12	354.959.384,99	447.994.239,80	25/10/2014 24/11/2014	71.737.291,71	10.648.781,55	10.648.781,55
13	374.619.474,14	472.807.238,31	25/11/2014 24/12/2014	75.710.595,72	11.238.584,22	11.238.584,22
14	602.611.269,53	760.555.683,27	25/12/2014 24/01/2015	121.787.737,57	18.078.338,09	18.078.338,09
15	288.668.649,27	364.328.702,24	25/01/2015 24/02/2015	58.339.934,02	8.660.059,48	8.660.059,48
16	480.619.220,36	606.589.518,02	25/02/2015 24/03/2015	97.133.144,43	14.418.576,61	14.418.576,61
17	1.380.571.602,22	1.742.419.419,16	25/03/2015 16/04/2015	279.013.520,81	41.417.148,07	41.417.148,07
18	792.834.963,01	1.000.637.006,81	25/06/2015 24/07/2015	160.231.946,02	23.785.048,89	23.785.048,89
19	490.718.198,89	619.335.438,82	24/07/2015 23/08/2015	99.174.148,00	14.721.545,97	14.721.545,97
20	1.083.537.927,32	1.367.533.218,07	24/08/2015 23/09/2015	218.983.015,11	32.506.137,82	32.506.137,82
VALOR TOTAL IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA No 3056 de 2013					280.608.548,87	

Fuente: Actas parciales Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

Para el factor de imprevistos del AIU, el valor correspondió a \$280.608.548,87, resultado de la sumatoria de los valores resultantes del porcentaje establecido por este concepto en el contrato, para cada una de las actas parciales de obra aprobadas en desarrollo del contrato de obra.

En el pliego de condiciones licitación pública No. SED-LP-DCCEE-008-2013, se define este factor del AIU de la siguiente forma:

“IMPREVISTOS. Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancias atribuibles a cualquiera de las partes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Este imprevisto no constituye utilidad para el contratista y en ningún caso podrá ser menor al 3%.”

Al solicitar el soporte o acreditación de la inversión del factor de imprevistos del AIU del contrato de obra, la SED entrega las actas parciales sin indicar de manera precisa en que actividades o situaciones sobrevinientes se debió incurrir para la erogación dicho recursos; estas situaciones deben corresponder al alea anormal de la ejecución contractual y su justificación debe estar sustentada por el contratista y luego aprobada por la interventoría.

Frente al tema del imprevisto la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003, expresó que cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista, independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal imprevisión es procedente, es necesario tener en cuenta de una parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación, ello aunado al hecho en que si los riesgos previsibles se estiman y cuantifican para poder ser reconocidos al contratista, resulta lógico que lo mismo suceda con los riesgos imprevisibles, los cuales deben ponerse en conocimiento de la administración, para que ella los evalúe, a fin de determinar que se traten de imprevisibles, y se estime su cuantía que restablezca el equilibrio económico del contrato.

Sobre la Teoría de la Imprevisión ampliamente desarrollada por parte de la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se enmarcan dentro de las causales que puedan llegar a constituir un rompimiento de la ecuación económica y financiera del contrato; se establece si bien es cierto son circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que no forman parte del giro normal del objeto contratado, y que por lo mismo, se constituyen como un alea anormal dentro de la relación, también lo es que para que sea reconocido como imprevisto se deben analizar que se cumplan algunas características de la siguiente manera:

- Los hechos imprevisibles que afecten el Equilibrio Financiero Contractual deben acaecer durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al alea normal de la ejecución del contrato, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.

Ello implica que deben estar debidamente sustentados y soportados para efectos de ser reconocidos y pagados por la entidad contratante.

Señala la misma sentencia que:

*“En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante”. En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna.*

(...)

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato.

(...)

Contrario al criterio de la demandante, en el sentido de que "no es una partida de la cual pueda disponer el juez del contrato, como si fuera una RESERVA a disposición suya para cubrir cualquier déficit económico del contrato", la Sala considera que en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje para imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida, ésta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.

Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo".

De otra parte, de acuerdo con la Sentencia No. 022 del 10 de febrero de 2016, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE ORALIDAD, Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes, señala sobre el tema:

“Al respecto, la jurisprudencia ha establecido cuales son las pautas para determinar que la ecuación contractual ha sido alterada, en el entendido que no toda variación del contrato constituye la misma, en este sentido el Consejo de Estado señaló:

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- g) *Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.*
- h) *Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
- c) *Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.*

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura”

Así pues, existen unas condiciones expresadas por la jurisprudencia para establecer cuándo se rompe la ecuación contractual, las cuales se advierte hacen referencia de manera específica a condiciones fácticas dables en desarrollo de la contratación estatal.

Por lo que, plantear como lo pretende el actor, que las Circulares demandadas afectan el equilibrio contractual al alterar la ecuación establecida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, no es dable bajo esta perspectiva jurídica en tanto no existe una situación fáctica concreta para establecer lo mencionado de acuerdo con los criterios expresados por el Consejo de Estado, sin que el solo hecho señalado por aquel, referente a la falta de inclusión del concepto de Imprevistos como costos indirectos de la propuesta del oferente, demuestre a este estrado judicial de entrada perjuicio alguno al contratista, sin perjuicio de que en cualquier situación particular pueda demostrarse lo contrario y por ende restablecerse a la situación económica para las partes.

En efecto, no es posible determinar en abstracto, que las circulares en comento desequilibren las cargas para las partes, máxime si se tiene en cuenta que en las mismas no se prohibió el pago del concepto (I) Imprevisto, sino que se reguló su pago por parte del ente administrativo, situación que se reitera, no es contraria a las normas de equilibrio contractual en tanto no se cumple con las situaciones fácticas de desequilibrio contractual pautadas por la jurisprudencia.

Así las cosas, se advierte por esta Sala que si bien la costumbre contractual ha establecido que el factor (I) Imprevisto, como riesgo imprevisible, puede incluirse como costo indirecto de las obras en la propuesta ofrecida por el oferente, la directriz dada por el Departamento de Antioquia de no permitir modificación alguna por dicho concepto por parte del contratista y de pagar el Imprevisto solo en la medida de su comprobación, si bien puede ser inconveniente para la práctica contractual normalmente acogida, dicha directriz no trasgrede las disposiciones invocadas por el actor como vulneradas, ni

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

disposición alguna en materia contractual, pues tal como se ha señalado, la inclusión del A.I.U obedece a una práctica consuetudinaria sin asidero legal alguno.

Lo anterior, en tanto la normatividad en materia contractual establece la obligación de pactar únicamente los riesgos previsibles (artículo 4 Ley 1150 y artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012), sin embargo las circulares demandadas solo hacen referencia a los riesgos imprevisibles –Imprevistos- sobre los cuales no hay obligación legal alguna de pactarse y por tanto la directriz impartida de pagarse en la medida de su comprobación, no se encuentra en contravía de las normas que regulan dicho aspecto-

Por el contrario, la directriz impartida por el ente territorial, va en consonancia de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”

En efecto, de los testimonios recepcionados se advierte con claridad que previo a la etapa de adjudicación, se califican y se establecen los riesgos, invitando a las partes a que en audiencia dentro de la etapa precontractual se distribuyan los mismos, tal como al respecto manifestó LEÓN JAIME GUTIERREZ URIBE, Subsecretario Jurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, estableciendo así que los riesgos previsibles se distribuyeran en la audiencias de riesgos generando un costo directo por los mismos, y los imprevisibles, se asigna una partida presupuestal para los mismos dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pero serán pagados al contratista en la medida de su demostración, dentro de la ejecución del contrato y no como una partida computable como valor del contrato, tal como se expuso.

En síntesis, con independencia de la utilidad o no de la directriz impartida por las Circulares No. 000073 del 4 de febrero de 2013 y 000221 del 18 de junio de 2013 expedidas por el Departamento de Antioquia, es claro para la Sala que las mismas no contrarían disposición superior alguna, sino que regulan el tema para que dentro de su competencia se reconozca y pague los imprevistos en los contratos que celebre el Departamento de Antioquia, y en este sentido se negarán las pretensiones de la demanda.”

Al considerar la anterior jurisprudencia y solicitar a la SED los soportes de la inversión de los recursos correspondientes al imprevisto del AIU, que para este contrato ascienden a la suma de \$280.608.548,87, y al limitarse con la entrega de las actas parciales de obra, documentos en los cuales no se sustenta en qué actividades del alea anormal del contrato de obra No 3056 de 2013, como

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

situaciones imprevisibles presentadas en la ejecución del mismo, llevaron a la entidad a cancelar dicha cuantía, no se cumplen por lo tanto, los postulados referentes a que el contratista debe demostrar la ocurrencia de dichos hechos, acreditando su materialización y no solo señalar que ocurrieron sin identificarlos; esta situación debió ser estudiada por la interventoría de obra y efectuar su aprobación o no.

Es así como solo referir que los imprevistos se asumen dentro del valor de las actas parciales, sin señalar en que actividades sobrevinientes se causaron, no permite determinar su verdadera ocurrencia, lo que dejaría sin soporte el pago de esta cuantía en la ejecución del referido contrato.

Lo anterior se constituye en un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$280.608.548,87 y presunta incidencia disciplinaria**, por no acreditar la SED en debida forma, la inversión del rubro imprevisto del AIU del contrato de obra No 3056 de 2013.

Valoración de la respuesta de la SED:

Con relación a la respuesta entregada por la SED, respecto al soporte de los imprevistos del AIU, señala ésta en los apartes que se consideran de mayor importancia hacer referencia, lo siguiente:

“(..)

Frente a esta tasación anticipada, el contratista asume un alea, en el sentido de que la partida, puede resultar suficiente, insuficiente pero no desproporcionada, o insuficiente y desproporcionada llegando a afectar de manera grave su utilidad, y por ende, en este caso, es donde como lo señala la jurisprudencia en cita, el contratista, puede alegar desequilibrio del contrato, siempre y cuando demuestre que los imprevistos previamente tasados superaron el alea normal que debía asumir, y se convirtieron en gastos que afectaron de manera grave su utilidad, y el equilibrio económico del contrato.

*Lo anterior indica que debe tenerse cuidado en la interpretación en la sentencia correctamente citada, empero, la misma no está señalando que cada imprevisto debe calcularse individualmente, indica de manera diáfana y concreta, que los mismos se tasan y reconocen anticipadamente, y que **solo cuando los mismos resulten desproporcionados y lleguen a afectar el equilibrio económico del contrato, el contratista debe alegarlo oportunamente durante la ejecución del contrato y con las pruebas suficientes que demuestren que no se trate del alea norma (sic) que debía soportar.***

(...) los imprevistos son evaluados a priori de la ejecución del contrato y frente a los mismos el contratista asume un alea o riesgo respecto a su suficiencia o insuficiencia, de tal manera, que solo cuando dicho reconocimiento y tasación anticipada afecte de manera

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

objetiva el desequilibrio económico deberá alegarlo, solicitarlo y acreditarlo, para efectos de evaluar su reconocimiento o no, lo que exigirá ahí sí, incluso evaluar los gastos que hubiese imputado a imprevistos

(...)4) La obligación que predica el hallazgo en contra del contratista, en cuanto a la ejecución de los imprevistos, no está establecida contractualmente ni legalmente.

5) El concepto jurídico que se aduce en el hallazgo no es una fuente de derecho imperativa, ni puede desconocer la jurisprudencia ni la ley, ni puede crear una regla de derecho vinculante erga omnes salvo que la ley expresamente así lo disponga, situación que no se presenta en el caso en estudio.”

Erróneamente interpreta la SED lo consagrado en dicha sentencia, al referir que si no hay desequilibrio económico, la entidad no deben soportar la ejecución de los imprevistos del AIU, al hacer parte del alea normal de la ejecución contractual, este concepto desnaturalizaría la esencia del concepto de imprevisto, que como se ha demostrado, en términos legales, se refiere al alea anormal de la ejecución contractual y por lo tanto su definición de imprevisto, no hace parte de los riesgos previsibles de que trata la Ley los cuales se deben establecer por parte la entidad en la etapa precontractual; por consiguiente, no es dable señalar que solo se debe soportar los imprevistos cuando se rompe el equilibrio contractual pues esta posición contraría la jurisprudencia y la normatividad que sobre la materia rige, contrariando con la misma lo postulado en el artículo 209 de nuestra constitución la Constitución.

El numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”,* lo que obliga a demostrar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista

Igualmente, es importante mencionar que en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, se obliga a todas las entidades que adelantan procesos contractuales, aplicar lo estipulado en el Estatuto General de Contratación, el incluir en los estudios previos: *“el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.”*, esto es, que no puede haber ningún porcentaje del presupuesto contractual asignado, que no tenga el soporte correspondiente que dé cuenta de su real ejecución.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De la misma forma se debe tener en cuenta los reiterados pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la República en el sentido establecer la postura respecto del debido uso de los recursos públicos en la etapa contractual y pos contractual, justificado en debida forma la causa generadora de la implementación de los mismos, que para el caso objeto de estudio corresponde a un imprevisto que por la naturaleza del contrato o la actividad resulta imposible prever, solo hasta el evento en que la obra se ejecuta nace la causa y esta debe ser justificada y probada para implementar los recursos impidiendo un posible desequilibrio contractual; siendo así las cosas resulta pertinente reiterar lo dispuesto por la CGR en el concepto No 75841 de 2011:

“(....)

PAGO DE IMPREVISTOS.

El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.

(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista (8).

Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública (9). Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su “utilidad”.

*Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista **acredite**, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.*

*En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad”, de la misma manera, la entidad contratante **debe** solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado.”*

Este Ente de Control, acompaña las valoraciones de la Contraloría General de la República emitidas mediante concepto 80112-EE11203 del 24 de febrero de 2012,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en el sentido que en desarrollo de la contratación estatal, se deba justificar y soportar ante la ciudadanía y ante los órganos de control, el 100% de los recursos ejecutados, sin excepción alguna, por lo que no es justificable desde ningún punto de vista legal, que dicha proporción del valor de la contratación, correspondiente al AIU y para el presente caso, al imprevisto (I) de estos costos indirectos, se excluyan de su demostración y consecuente soporte para su pago, toda vez que se trata de la administración de recursos públicos, que están por mandato legal, sujetos a vigilancia y control.

Por lo anterior, no se observa que la entidad haya logrado desvirtuar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$280.608.548,87 y presunta incidencia disciplinaria, por concepto de no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 3056 de 2013, por lo tanto, éste se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

2.2.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto, luego de seis (6) meses de terminado el contrato de obra No 3056 de 2013, no se elaboró el informe final por parte de la Supervisión y el grupo de apoyo, que diera cuenta del estado final de las obras y del contrato citado.

Caso 1:

La SED, interventoría de obra y contratista luego de transcurridos (6) meses de haberse suscrito el acta de terminación de obra, no se elaboró un informe final de supervisión de obra.

Se debe señalar que el ente de control en varias ocasiones solicitó el suministro de dicho documento entre otros más sin ser atendida dicha solicitud, como se relaciona a continuación:

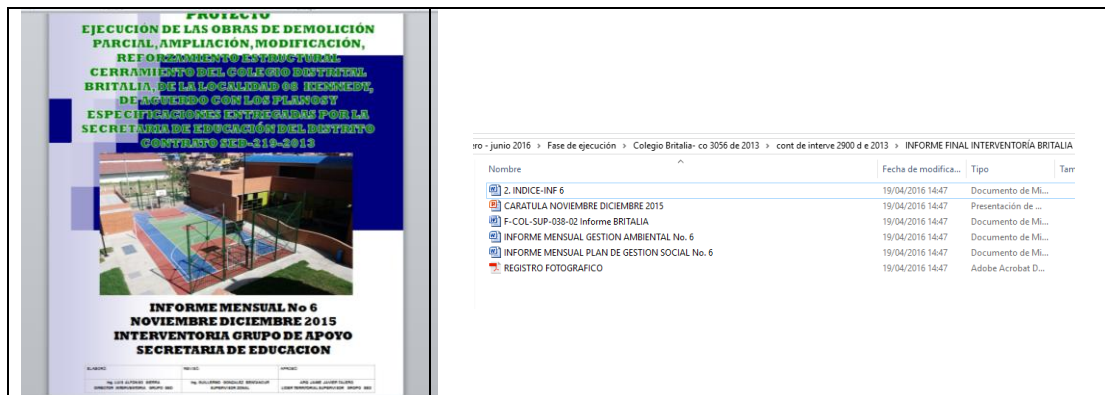
- ✓ Con oficio con fecha con radicado del E-2016-33216 del 17 de febrero de 2016, en el cual se solicitan los contratos de obra e interventoría con la totalidad de la documentación generada en la ejecución de los mismos.
- ✓ Posteriormente se solicita esta información y otra adicional sobre el contrato de obra No 3056 y del grupo de apoyo a la supervisión con radicado del E-2016 — 42634 del 1 de marzo de 2016, la cual la SED entrega 10 cajas con 45 carpetas, las cuales no contienen el informe final de la supervisión de obra.
- ✓ Finalmente mediante oficio con número de radicación E-2016-73484 del 19 de abril de 2016, solicitando el informe final de este grupo de apoyo a la supervisión, responde la Dirección de Construcción y Conservación de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Establecimientos Educativos de la SED mediante oficio No S-2016-55267 del 08/04/2016, con el cual se hace entrega de unos archivos magnéticos que no corresponden en nada a un informe final que permita establecer el estado final del contrato desde el punto de vista técnico, legal administrativo y financiero, que por el contrario, estos distan de serlo como se pudo evidenciar, refiriéndose éste, **un contrato SED 219-2013**, que no corresponde a lo supervisado por este grupo y con el cual se quiere hacer pasar por este documento inexistente.

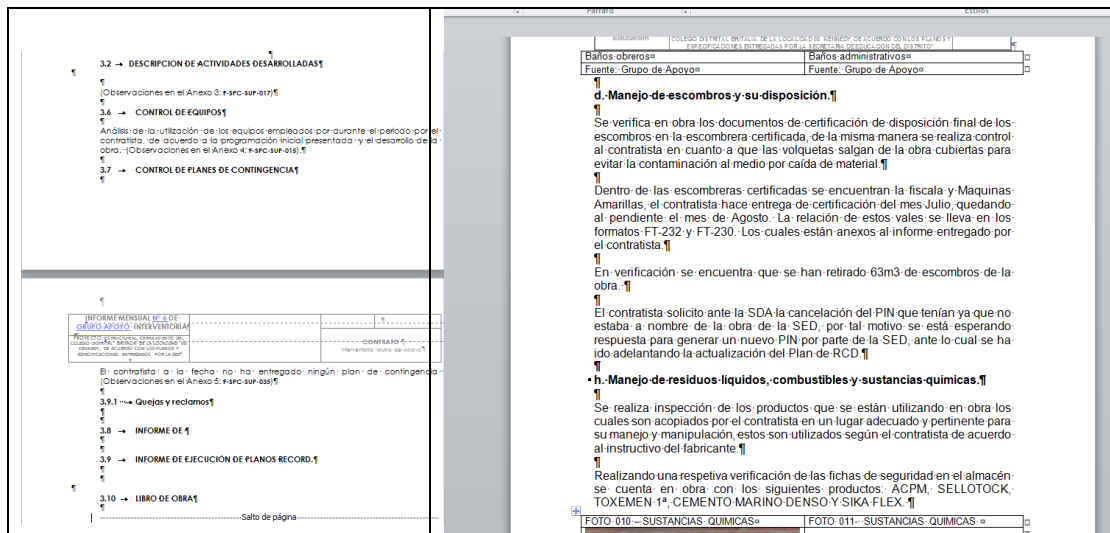
Revisado el contenido de estos archivos solo se entrega un borrador de un documento que denominan “**INFORME MENSUAL N° 6 DE GRUPO APOYO INTERVENTORIA**” **CONTRATO - Interventoría grupo de Apoyo**” (denominación que sorprende por cuanto todo lo actuado por dicho grupo se ha gestionado como supervisión luego de la inhabilidad del interventor) , sin contenido de fondo que permita establecer con claridad el estado final del contrato y de las obras entregadas a la SED por parte del contratista Constructora CANAAN S.A. y su recibo por parte del este grupo y el supervisor.

CUADRO No. 57
EVIDENCIA DE LA NO ELABORACIÓN DE INFORME FINAL POR PARTE DEL GRUPO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013



Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tarr
2. INDICE-INF 6	19/04/2016 14:47	Documento de M...	
CARATULA NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015	19/04/2016 14:47	Presentación de...	
F-COL-SUP-038-02 Informe BRITALLA	19/04/2016 14:47	Documento de M...	
INFORME MENSUAL GESTION AMBIENTAL No. 6	19/04/2016 14:47	Documento de M...	
INFORME MENSUAL PLAN DE GESTION SOCIAL No. 6	19/04/2016 14:47	Documento de M...	
REGISTRO FOTOGRAFICO	19/04/2016 14:47	Adobe Acrobat D...	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

De igual manera, en el INFORME SISO – AMBIENTAL No. 6 que se entregó al ente de control en medio magnético, que se supone final, se mencionan las actividades realizadas, como si la obra aún continuase en ejecución y no se tratara de las conclusiones finales como se evidencia en el cuadro anterior.

Así las cosas, es evidente que la supervisión de la SED y del grupo de apoyo que sustituyó a la interventoría, no elaboró un informe final a la terminación del contrato.

Por lo cual se contraviene lo establecido en la Cláusula tercera. –Obligaciones del contratista.- I Obligaciones de Carácter General: numerales 27 del contrato de consultoría 2900 de 2013. Igualmente se infringe lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales No 2934 de 2015, suscrito para ejercer la dirección del grupo de apoyo a la supervisión, el cual establece en su cláusula cuarta. Obligaciones Específicas del Contratista, en su numeral 22: **“Presentar al supervisor de la SED el informe final de SUPERVISIÓN, el cual además de contemplar los aspectos del informe mensual, debe incluir el acta final de recibo definitivo de obra, anexos, otros documentos relacionados con el cierre del proyecto y de los respectivos contratos.”** Negrilla fuera de texto.

La supervisión en el desempeño de sus funciones en el control del contrato de obra No 3056 de 2013, incumple lo establecido en el numeral 10.6 de la Resolución 1333 de 2014, (Julio 30), *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito”*:

10.6 Informes de Supervisión e Interventoría

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De conformidad con la periodicidad que se establezca en el estudio previo del convenio y/o contrato, los supervisores e Interventores rendirán informes sobre la ejecución y desarrollo de los mismos en los que se indicaran las situaciones particulares y la forma y condiciones de su ejecución indicando en cada caso:

- a. La fecha de emisión del informe.
- b. De acuerdo con la periodicidad que se haya previsto para el efecto, la indicación del periodo al que corresponde.
- c. La identificación del convenio y/o contrato supervisado.
- d. El objeto del convenio y/o contrato.
- e. Las situaciones particulares relacionadas con la ejecución del acuerdo en el periodo a que se refiere el informe.
- f. La relación de los requerimientos que se le hayan formulado a la entidad, en atención de la suscripción del convenio o contrato y la respuesta a los mismos.
- g. El concepto sobre la forma y condiciones en que se viene cumpliendo el convenio y/o contrato.
- h. Las sugerencias y recomendaciones que estime pertinentes.
- i. Los demás aspectos que considere relevantes para el conocimiento e información del ordenador del gasto. Cuando se trate de convenios suscritos por el SECRETARIO DE EDUCACION, los informes de supervisión deberán ser rendidos ante el mismo.

NOTA 2: En los estudios previos deberá indicarse el perfil del supervisor o interventor, según corresponda. En todo caso, quien ejerza esta labor deberá ser un funcionario que en forma directa, por razón de su desempeño laboral, formación, experiencia y dependencia donde preste sus servicios, se relacione de forma directa con el objeto del contrato o un tercero que haya sido contratado para el efecto (interventor).

En los contratos de obra, adicional a lo ya enunciado, los informes de supervisión deberán incluir:

- a. Indicación del periodo de cobertura del informe.
- b. Información general del contrato incluyendo sus antecedentes.
- c. Reseña sobre revisión, modificaciones de planos y especificaciones.
- d. Información sobre el control y manejo del anticipo y su amortización.
- e. Información sobre el desarrollo y alcance de los trabajos.
- f. Informe sobre el control y ajuste de la programación con la evaluación de lo programado y lo ejecutado.
- g. Información sobre el control de calidad de los materiales, pruebas y ensayos, calidad de equipos, de mano de obra, personal administrativo, almacén e inventarios.
- h. Información sobre antecedentes de sanciones y recomendaciones.
- i. Información sobre obras adicionales, complementarias, contratos adicionales, presupuesto estimado y ejecutado.
- j. Información sobre el estado de cuentas del contrato, cortes de obra, etc.
- k. Los demás aspectos que se considere necesario contemplar.

Cuando el control de ejecución de contrato sea ejercido por tercero contratado para el efecto (Interventor) los informes deberán ajustarse en lo pertinente a los términos previstos en el respectivo contrato de interventoría.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Al vencimiento del contrato el supervisor deberá rendir un informe final sobre su ejecución, el cual se anexará al proyecto de liquidación.

NOTA 3: RESPONSABILIDAD. El funcionario que sea designado como Supervisor de un contrato o convenio, así como el tercero contratado para el ejercicio de interventoría, tendrán la responsabilidad de ejercer en forma oportuna, eficiente y eficaz el control que garantice a la Administración el apropiado desarrollo y ejecución del objeto contractual, al igual que el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones convencionales. Responderá por sus actuaciones y omisiones en los términos señalados en la Leyes 80 de 1993 y 734 de 2000. Así mismo estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y, responderán fiscal, administrativa y penalmente por los actos, hechos, acciones u omisiones antijurídicas que den lugar a responsabilidad en los términos señalados en el artículo 90 de la Constitución Nacional.”

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el informe entregado al equipo auditor adolece de no reunir los requisitos exigidos por la norma interna de la SED

De la misma forma, se considera que la SED, interventoría y contratista contravienen lo establecido en el decreto 734 en los numerales 1 y 5.

Lo anterior se constituye en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Caso 2:

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en las obras ejecutadas del Contrato de obra No 3056 de 2013.

- ✓ Se pudo establecer en el plantel que el Colegio Britalia actualmente funciona con una provisional de energía, situación que no se entiende toda vez que se trata de una obligación contractual, lo que hace inentendible el haberse recibido la obra y suscrito el acta de terminación de la misma sin el cumplimiento de lo pactado en los pliegos de condiciones.

Igualmente se pudieron evidenciar otras irregularidades en la terminación y funcionamiento de las obras ejecutadas:

- ✓ El equipo hidroneumático presenta fallas, al momento de la visita, se había retirado una motobomba. De igual manera se informó que la red contraincendios no está en funcionamiento.
- ✓ Se ha presentado rebosamiento de aguas en caja de inspección del primer nivel de las aulas especializadas (puertas azules).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ En la batería de baños de la misma área se encuentran dos sanitarios desprendidos con la consecuente filtración de agua por alguno de sus componentes.
- ✓ De otra parte el tablero de control de iluminación que se encuentra ubicado en la portería se encuentra sin demarcar, lo que dificulta su utilización por parte de la vigilancia y personal docente del plantel.
- ✓ Se observó que en la ventana de la portería que da hacia la calle su manija se encuentra defectuosa.
- ✓ En la actualidad el colegio cuenta con una sola aula de informática luego de tener 3 aulas en la anterior planta física, razón por la cual los equipos de cómputo se encuentran acopiados en el aula de ciencias segundo nivel de este bloque sitio en el cual funciona indebidamente el almacén del colegio, y no se han podido instalar, además de la razón de no tener la definitiva de energía.
- ✓ Se observó que el contratista dejó sin instalar los marcos de cancha múltiple, los cuales también se encuentran almacenados en el laboratorio de ciencias.
- ✓ Se pudo corroborar que las cerraduras instaladas en las aulas son de mala calidad, las cuales se abren fácilmente.
- ✓ Se apreció filtración generalizada en los lucernarios construidos en las cubiertas de los últimos niveles de los dos bloques de aulas, así como filtración en otras áreas de la cubierta instalada en empate con las vigas de dichos espacios. Situación que se repite en la biblioteca del plantel donde se observa las fisuras en placa (o viga) por donde se filtra el agua lluvia al interior de este espacio, lo que va a ocasionar el deterioro del material bibliográfico que allí se ubica. El acabado de piso se está levantando.
- ✓ De igual manera se observó el pésimo emboquillamiento de la ventanería en aluminio instalada en el colegio como se puede apreciar en el registro fotográfico de los dos bloques (aulas especializadas, aulas de primaria y aulas de preescolar).
- ✓ No se instalaron algunos vidrios del colegio (bloque reforzado aulas primaria y aula de preescolar).
- ✓ Se pudo evidenciar que el rector del plantel se encuentra adecuando espacios que originalmente tenían otro uso, de acuerdo a los estudios y diseños, como son:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El almacén se encuentra funcionando en el laboratorio de ciencias, por cuanto el espacio dejado en plantel para su funcionamiento no es el adecuado por escaso tamaño. De igual manera, el aula que correspondía a Bienestar estudiantil, ahora funciona el aula de profesores y donde funcionaba el aula de profesores ahora funcionará un aula de informática la cual el rector se encuentra adecuando con los puntos para la instalación de los equipos de cómputo. De otra parte el aula que estaba destinada a enfermería se utiliza como salón de clase.

- ✓ Se presenta humedad en muros de la rampa construida.
- ✓ En una batería de baños del bloque de aulas especializadas, se observó que un sanitario se encuentra suelto, lo que hace que el agua se filtre hacia el piso. Otro sanitario se encuentra perforado. (ver registro fotográfico).
- ✓ Las terrazas construidas en los dos bloques (nuevo y de reforzamiento) se inundan y las gárgolas instaladas no tienen la capacidad suficiente para evacuar las aguas lluvias, de otra parte se observa que la cubierta construida en la terraza del bloque de primaria y preescolar no tiene canales ni bajantes que permitan una óptima conducción y evacuación de las aguas lluvias, por lo que éstas se apozan con los consecuentes problemas para la comunidad educativa.
- Fallas en la terminación y funcionamiento de las obras ejecutadas en el área de preescolar:

El área de preescolar tiene varias observaciones que afectan en gran medida el bienestar de los menores que asisten al plantel, tales como:

- ✓ Las aulas de clase quedaron sin puerta en la parte posterior de la misma, cuyo vanos o aperturas alcanzan aproximadamente los 2,5 m de altura, lo que ha ocasionado que ante las fuertes lluvias el agua y el frío ingresen sin ningún obstáculo a las mismas, perturbando el normal desarrollo de la jornada escolar (ver registro fotográfico).
- ✓ Adicional a lo anterior se informó por los docentes del plantel y corroborado con un video, que las áreas posteriores a las aulas (patios) se inundan cuando llueve y estas aguas ingresan a los salones imposibilitando el desarrollo de las clases, adicional a que las gárgolas instaladas en las pisos superiores, vierten las aguas sobre el patio posterior de las aulas, agravando el problema de diseño y construcción creado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- ✓ Este problema de diseño y de pésimo manejo de aguas lluvias a ocasionado que los pisos se estén levantando, (en otras áreas de preescolar ya estaba sucediendo este problema constructivo, sin haber estado bajo el efecto de la humedad que ingresa a los salones por las lluvias), situación que también se presenta en los guardaescobas, los cuales se están desprendiendo.
- ✓ Igualmente se aprecia deficiente instalación de los pirlanes de madera de los pequeños escenarios o tarimas construidas en las aulas de preescolar, los que en gran porcentaje se están despegando.
- ✓ En este mismo sentido, se observó otra irregularidad consistente en que algunas de las duchas de los baños de preescolar se utilizan como depósitos y no se les da la utilización para la que fueron creadas (ver registro fotográfico).

Dado que el contrato cuenta con acta de terminación de obra suscrita y acta de recibo final de obra con cantidades ejecutadas, se considera que la SED cometió graves omisiones al dar por terminada una obra que cuenta con notorias fallas de diseño y/o constructivas que afectan y/o comprometen de manera importante el desarrollo normal de las clases en dicho plantel educativo.

Por lo anterior se considera que la SED, interventor, supervisor, grupo de apoyo a la supervisión y contratista transgredieron lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-008-2013, CONDICIONES GENERALES, 1.1. GENERALIDADES, 1.1.1. JUSTIFICACIÓN: la cual tiene como premisa el bienestar de los estudiantes y el derecho al disfrute de un espacio escolar *“digno y placentero”*, situación que evidentemente descuido la SED, al aceptar las condiciones en las cuales se entregaron algunos espacios del Colegio Britalia y con mayor énfasis en el área de preescolar, el cual no reúne las condiciones de confortabilidad que debe tener un ambiente, en el cual debe primar el bienestar; dicha justificación señala lo siguiente:

“La materialización del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes en la escuela depende de un espacio escolar digno, placentero y seguro. Las áreas dedicadas a aulas, sanitarios, recreación, laboratorios, auditorios y otros espacios especializados proporcionan condiciones especiales que favorecen el aprendizaje e inciden en los resultados de calidad del sistema educativo. Además, el espacio y la dotación escolar potencian o debilitan el ambiente pedagógico e inciden en el comportamiento de los individuos. El establecimiento educativo y su infraestructura crean un espacio donde es posible la socialización, el conocimiento y la recreación. En este sentido, una institución escolar más que una obra arquitectónica, es un espacio al servicio de los procesos educativos, conformado por un conjunto de ambientes pedagógicos creados con finalidades culturales, sociales, académicas, creativas, intelectuales, éticas y recreativas.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

También contraviene lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, el cual señala lo siguiente:

“Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

De igual manera, se transgrede lo pactado en el contrato de obra No 3056 de 2013 en las cláusula tercera Obligaciones del Contratista, VI. Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra - numeral 9 y VII Obligaciones en materia de servicios públicos - numeral 1.

“4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1.6. Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra.

Entregar las instalaciones a la SED funcionando con la totalidad de conexiones a servicios públicos.”

Igualmente se transgrede lo establecido en el numeral “4.1.11 Obligaciones en materia de documentos”, Literal h, Anexo Técnico N° 8 “SERVICIOS PUBLICOS” y numeral 4.1.7 de los mismos pliegos:

“Deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos y deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales, y paz y salvo por utilización de las mismas.”

“4.1.7 Obligaciones en materia de Servicios Públicos.

a. Realizará a su costa, todos los trámites necesarios para obtener y legalizar los servicios públicos provisionales y definitivos. Los derechos de conexión de los servicios públicos definitivos serán pagados por la SED, previo informe del CONTRATISTA y la aprobación de la Interventoría.” Subrayado fuera de texto.

De otra parte se incumple lo señalado en el MANUAL INTEGRADO DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO adoptado mediante Resolución 2254 del 14 de septiembre de 2009, el cual señala en su artículo 97 “Anexos Técnicos” literal e) lo siguiente:

“e) Anexo Técnico No. 5.- SERVICIOS PUBLICOS.- el constructor deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos definitivos; así mismo, deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

provisionales utilizados en el transcurso de ejecución de la obra de construcción, y el paz y salvo por la utilización de las mismas.”

Lo anterior constituye un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

Valoración de la respuesta de la SED:

Para los dos casos referidos, este organismo de control considera que la SED no desvirtúa lo evidenciado en el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo tanto, éste se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

2.2.1.11-A Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las normas de archivo en los informes entregados por el grupo de apoyo a la supervisión del contrato de obra 3056 de 2013

La información correspondiente a las carpetas que fueron suministradas mediante oficio con número de radicación I-2016-9478 del 18 de febrero de 2016, por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, y recibidas en la oficina del equipo auditor el día 4 de marzo del presente año, correspondientes a la ejecución del contrato de obra 3056 de 2013, fueron devueltas a la dependencia referida por las siguientes razones:

- ✓ Se observó que las cajas que contenían en las referidas carpetas del contrato referido (información del grupo de apoyo a la supervisión del contrato de obra 3056 de 2013), no contaban con ningún tipo de identificación y consecutivo que permitiera establecer claramente el orden en que se deben revisar por parte de este Ente de Control.
- ✓ Observadas algunas de las carpetas en prueba aleatoria en las cajas sin identificar, se observó que no tenían la foliación correspondiente que permitiera establecer el orden correspondiente.

Lo anterior representó una gran dificultad para la evaluación que se realizó por parte de este Organismo de Control a la información suministrada por la entidad, por lo cual se solicitó que nuevamente fueran retiradas las diez (10) cajas con las 45 carpetas señaladas en el oficio referido, para que la dependencia mencionada, las entregase nuevamente debidamente archivadas de acuerdo a la normatividad vigente.

Lo anterior contraviene lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

disposiciones, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004 y 1100 de 2014. Igualmente se incumple lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. De la misma manera, lo contemplado en el literal e del artículo 2 y literal e del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior se constituye en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

Valoración de la respuesta de la SED:

Al ser esta una falencia recurrente, al cual la entidad no ha logrado dar solución, el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la SED.

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY</p>
	
<p>Compuertas de tanque ubicadas en el patio del colegio se pueden abrir fácilmente, no tienen algún tipo de aseguramiento que impida su apertura por parte de los estudiantes.</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
El equipo hidroneumático ya presenta fallas, al momento de la visita, se había retirado una motobomba.	Aparato sanitario suelto, produciendo filtración y acumulación de agua en el baño.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Se observó fisuramiento de algunos mesones de lavamanos	Rejillas en concreto fracturadas en circulación del bloque de aulas especializadas.
	
Tablero de control de iluminación sin la correspondiente demarcación.	No se previó la instalación de cielo raso en baño de portería.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY</p>
	
<p>Ventana de portería sin manija.</p>	<p>El aula de ciencias se utiliza como almacén del colegio</p>
	
<p>Tableros de cancha múltiples no instalados almacenados en laboratorio de ciencias</p>	<p>Caja de inspección se rebose de acuerdo a la información del plantel ubicada en bloque aulas especiales “puertas azules”</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Filtraciones de agua lluvia en los lucernarios construidos en el último nivel de los dos bloques de aulas.	
	
Filtraciones generalizadas en la cubierta de aulas de los dos bloques intervenidos entre viga y antepecho de cubierta	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Terraza que se inunda en el bloque de aulas especializadas	
	
Filtración de aguas lluvias en muros de la rampa.	
	
Pisos en granito pulido manchados	Lavamanos sueltos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
<p>Pésimo emboquillamiento de ventanas</p>	<p>Aula de profesores que se adecúa como aula de informática por parte del rectora escasos meses de terminado el colegio.</p>
	
<p>Cielo raso afectado en segundo nivel de bloque reforzado, por filtración de baño en tercer nivel.</p>	<p>Filtraciones en placa de biblioteca, que pueden afectar el material que allí se guarda</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Otras filtraciones en fisuras de placa de biblioteca.	Deficiente emboquillamiento de ventanas
	
Debido al diseño de cubierta y separación dejada entre cubierta y estructura metálica, ocasiona que las aves accedan fácilmente a la biblioteca y aulas y se salpique el interior con la lluvia.	Humedad generalizada observada en las vigas de tercer nivel de los dos bloques.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Basculante de ventana desprendido bloque reforzado	Humedad reiterada entre vigas y cubierta.
	
Pisos de rectoría entregados manchados de acuerdo con la información por el colegio	Vidrios no instalados en algunos espacios del colegio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY</p>
	
<p>La cubierta instalada en Terraza en bloque reforzado no cuenta con canales ni bajantes que conduzcan las aguas lluvias que allí se apozan</p>	
	
<p>A través de estos vanos sin puerta dejados en todas las aulas de preescolar se filtra el agua de la lluvia y el viento que perjudica claramente a los menores que ahí permanecen diariamente; igualmente se observa gárgola que descarga aguas en esta área agravando la situación descrita.</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY</p>
	
<p>Aspecto interior de vanos sin puerta en aulas de preescolar.</p>	<p>Área de preescolar que también se inunda luego de las fuertes lluvias que han sucedido recientemente.</p>
	
<p>Pisos levantados en la mayoría de las aulas de preescolar observados desde la entrega de la obra en algunos casos y en otros por la filtración de aguas lluvias al interior de estas aulas, por los errores constructivos y de diseño.</p>	




“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Pisos levantados en otra de las aulas de preescolar	Guardaescobas desprendidos por la misma causa que afecta los pisos.
	
Gárgolas inadecuadamente instaladas, toda vez que el agua la descargan sobre la zona recreativa de las aulas de preescolar, ocasionando que estas y las aulas mencionadas se inundan.	



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Bebedores y lavamanos en preescolar con filtraciones de agua.	
	
Desprendimientos de bocales en tarimas de aulas de preescolar	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY
	
Bocal desprendido en tarima de aulas de preescolar	Vidrio no instalado aula de preescolar
	
De acuerdo con lo informado la SED se excedió en la entrega de algunos elementos como las colchonetas almacenadas en una de las aulas	Cerraduras de mala calidad, han sido instaladas en las puertas del colegio, no ofrecen ningún tipo de seguridad a los diferentes recintos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 8 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 3056 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.2900 DE 2013.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS SEDE BRITALIA CALLE 56 SUR NO 81-26 SEDE BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY</p>
	
<p>Almacenamiento indebido de elementos y/o materiales en las duchas de preescolar.</p>	

-Contrato de obra 1831 de 2015 de la Secretaría de Educación Distrital - Colegio y Teatro El Ensueño AC 68 sur No 69-20/48/82 - Localidad de Ciudad Bolívar (Contrato de obra No 91 de 2015 de Secretaría de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte)

**CUADRO No. 58
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA**

<p>Contrato de obra 1831 de 2015- Colegio y Teatro El Ensueño Localidad de Ciudad Bolívar</p>	<p>Contrato de Consultoría (Interventoría) No.1977 del 14 de abril de 2015 (Contrato de obra No 101 del 13 de abril de 2015 de la Secretaría de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte)</p>
<p>Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-109-2014 Proyecto 262 “Hábitat Escolar” Modalidad de pago: sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste Objeto: “Construcción de equipamiento educativo, pedagógico y cultural El Ensueño en la Ciudad de Bogotá.” Valor del Contrato: \$28.940.929.260 Contratista: Consorcio Buena Vista Representante Legal del Contratista: Julio César Ospina Cuevas Fecha de Firma del Contrato: 26 de marzo de 2015 Fecha de Inicio: 20 de mayo de 2015 Fecha de terminación: 19 de agosto de 2016 Plazo: 15 Meses</p>	<p>Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-006-2015 Objeto: “Interventoría técnica administrativa y financiera al contrato de construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural El Ensueño en la Ciudad de Bogotá.” Valor del Contrato: \$1.670.678.400, aportados de la siguiente manera \$1.002.763.296 por la SED y \$667.915.104 por la SCR D Contratista: Consorcio CR 2015 Representante Legal del Contratista: Clemente Alfredo Buitrago Amarillo Fecha de firma del contrato: 14 de abril de 2015 Fecha de terminación: 19/09/2016 Fecha de Inicio: 5 de mayo de 2015</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Interventor : Contratista: Consorcio CR 2015 - Contrato de Interventoría No.1977/ 2015

Plazo: 16 meses y quince días
Supervisor SED Colegio: Hair Alex Hernández Cifuentes
Supervisor SCRD- Teatro: Paola Andrea Pinto Sayo

OBSERVACIONES

La Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Cultura celebraron el Convenio Interadministrativo SCRD – 00227/13 SED-3040/13, Recreación y Deporte el 18 de septiembre de 2013, para adelantar un proceso de selección para contratar “la Construcción del Equipamiento Educativo, Pedagógico y Cultural El Ensueño en la Ciudad de Bogotá”, a partir del proyecto desarrollado por la consultoría efectuada por la firma Anfer Ingeniería E.U., mediante el contrato de consultoría No. 3655 de 2013, suscrito entre la Secretaría de Educación y la empresa referida.

Para lo anterior se adelantó la Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-109-2014, con la cual se adjudicó el contrato de obra 1831 de 2015, cuyo alcance contempla la construcción de un colegio y un teatro entre las dos secretarías mencionadas y el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (contrato de adhesión 3457 de 2014), siendo la distribución de los recursos la siguiente:

- Recursos SED: \$18.854.928,57
- Recursos SCRD: \$4.586.001.003
- Recursos Fondo: \$5.500.000.000

Valor total aportes: \$28.940.929.260 (incluye AIU 25.74%)

La obra cuenta con licencia de construcción No LC14-4-0325 del 26 de noviembre de 2014 y a la cual se le tramita una modificación como se expone más adelante.

La interventoría es adelantada mediante el Contrato de Consultoría (Interventoría) No.1977 del 14 de abril de 2015 (Contrato de obra No 101 del 13 de abril de 2015 de la Secretaría de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) suscrito con Juan Carlos Belalcázar Benítez; a este contrato, se le ha girado, la suma de \$182.320.590 al 13 de abril de 2016, quedando un saldo de \$820.442.706.

El contrato de obra No 1831 de 2015 se adjudicó mediante resolución 54 del 13 de marzo de 2015 al Consorcio Buena Vista.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.1.12 Hallazgo administrativo por la indebida selección del contratista Consorcio Buenavista que suscribió el contrato de obra No. 1831 de 2015 con la SED, para la construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural denominado “El Ensueño” de la localidad de Ciudad Bolívar, por cuanto presuntamente no cumple con las capacidades financiera, técnica y administrativa que le permitan desarrollar este proyecto, demostrado este hecho en que el contratista tenga que ceder los derechos económicos del contrato de obra 1831 de 2015, a una entidad bancaria para intentar financiar y ejecutar el mismo, además que la entidad se haya visto obligada a adelantar un proceso sancionatorio a este consorcio, por los reiterados e irresueltos incumplimientos en que ha incurrido, con escaso personal trabajando en la obra, falta de insumos, así como la parálisis de maquinaria y de casi la totalidad de los frentes de obra emprendidos, con un atraso que alcanza el 28.02 % de su avance.

El consorcio Buenavista como proponente No 10 de la Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-109-2014, está conformado por la firma Universal de Construcciones S.C., UNIDECON SA (NIT: 800.213.368-1) con participación del 50% y Oscar Daniel Garzón Forero (NIT 19.466.222-8) con un porcentaje de participación, también del 50%, siendo su representante legal Julio César Ospina Cuevas.

La interventoría de obra mediante comunicación con radicado No E-2015-98917 del 23 de junio de 2015 notifica al Consorcio Buenavista por incumplimiento relacionado con la Cláusula Cuarta del contrato de obra 1831 de 2015, toda vez que a esa fecha no había entregado como está estipulado en la referida cláusula, la documentación correspondiente a las actividades previas al inicio de la obra; de la misma manera, se notifica a la aseguradora (Seguros Mundial S.A.), sobre la no entrega de lo siguiente: la totalidad de los permisos requeridos por las entidades correspondientes, los programas detallados para la ejecución de la obra, programa detallado del recurso humano, programa de suministros e insumos, plan de manejo ambiental, programa de suministro de equipos, programa de seguridad industrial, programa de salud ocupacional y metodología para la ejecución de las actividades del contrato.

De igual manera, señala la interventoría que estos incumplimientos han sido reiterados en un periodo de 89 días.

Posteriormente, en comunicación de la interventoría a las SED con radicado E-2015-102734 del 02/07/2015, se entre otros aspectos informa lo siguiente:

“(…) haciendo caso omiso de la instrucción dada por la entidad y la interventoría, procedió (el contratista) a realizar el retiro de material producto del descapote, sin contar con las condiciones de ley estipuladas para dicho retiro y disposición, frente a lo cual debió dar orden la interventoría de no continuar con la actividad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

(...) Además de lo anterior, el proyecto no cuenta con la programación aprobada por la interventoría

(...) Por lo anterior esta interventoría atendiendo las obligaciones citadas al inicio de este escrito cuestiona y advierte a la entidad sobre la idoneidad del Consorcio Buena Vista para desarrollar el objeto del contrato en cumplimiento de la normatividad aplicable y dentro del plazo estipulado por lo cual respetuosamente solicitamos que se inicie el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011 para adelantar las medidas conminatorias pactadas en el contrato para requerir coercitivamente al cumplimiento al contratista y así evitar el escalamiento y acumulación de los incumplimientos que ya registran un total de 97 días y con esto posibles sanciones mucho más severas y que podrían ser devastadoras para el proyecto.”⁵⁵

Inicio de proceso sancionatorio al contratista Consorcio Buenavista por parte de la SED:

El 23 de septiembre la DCCEE remite con radicado I-2015-50703 del 23 de septiembre de 2015, la solicitud de proceso sancionatorio a la Oficina de Contratos de la SED.

El 23 de noviembre de 2015, la Oficina de Contratos devuelve la solicitud de proceso sancionatorio con radicado I-2015-64923 para efectuar correcciones a la misma.

Nuevamente la DCCEE radica la solicitud de sancionatorio con oficio I-205-67827 del 3 de diciembre de 2015 con las correcciones solicitadas, con los soportes de la interventoría.

Se programó en dos ocasiones una audiencia pública siendo suspendidas por petición del contratista y posteriormente por el alcalde (E) de Ciudad Bolívar, la cual finalmente se realiza el 17 de enero de 2016, donde el contratista presenta sus descargos, los cuales luego de un análisis efectuado por los representantes de las tres entidades involucradas se concluye que los soportes presentados no desvirtuaban los cargos formulados.

El 8 de marzo se celebra una segunda audiencia y se suspende para cotejar en terreno las pruebas solicitadas por el apoderado del contratista, la cual se realiza el 12 de marzo de 2016 en las instalaciones de la obra. La SED no informa lo sucedido posteriormente.

Se informó por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, mediante oficio con radicado SED No .I-2016-43923 del 15 de marzo de 2016, que se a esa fecha se habían girado al contrato de obra

⁵⁵ Folio 963, Tomo 5 del contrato de obra 1831 de 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1831 de 2015, por parte de las tres entidades, la suma de \$4.122.534.849,00, discriminados de la siguiente forma:

CUADRO No. 59
VALORES GIRADOS AL CONTRATO DE OBRA 1831 DE 2015 A MARZO DE 2016
\$ pesos

ENTIDAD	VALOR GIRADO
SED	2.935.706.400,00
SCRD	539.638.699,00
FDLCB	647.189.750,00
VALOR TOTAL GIRADO	4.122.534.849,00

Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

El consorcio Buenavista hace llegar copia de la solicitud de suspensión del contrato de obra No 1831 de 2015 al organismo de control con radicado # 1-2016-07534 del 7 de abril de 2016, argumentando incumplimientos de la entidad, tales como la modificación de los diseños estructurales de la obra y de la licencia de construcción, los desembolsos del anticipo (ya referido) , ejecución de la obra con planos no aprobados por la curaduría respectiva, mayores cantidades de obra, inclusión de actividades no previstas, la existencia de rellenos de toda clase de materiales de desecho en el terreno, (situación que no debió ser sorpresiva o imprevista para el contratista , toda vez que contó previamente con los estudios de suelos para su análisis, al inicio de la ejecución de las obras).

Además argumenta en dicha comunicación que siempre ha puesto a disposición de la obra todos los insumos que sean requerido y que además ha instalado una planta de producción de concreto para suministrar el material con la oportunidad que se requiera en la misma.

Ante esta situación el Ente de Control indagó en la documentación contractual entregada por la entidad y luego de una verificación de campo realizada a la obra, se pudo establecer que la situación observada, contraría la mayoría de los argumentos emitidos por el contratista respecto a lo siguiente:

La información suministrada por la Dirección Financiera de la SED con oficio con radicado S-2016-65033 del 25 de abril de 2016, señala que al contrato de obra 1831 de 2015, se le ha girado por parte de la SED al 21 de abril de 2016, la suma de \$6.641.342.881 (valor que no incluye los recursos de las otras dos entidades aportantes), los cuales el contratista no ha soportado en su totalidad su inversión, pese a los reiterados requerimientos de la interventoría, quedando un saldo de los recursos de la SED a la fecha de \$12.213.585.376.

Igualmente, la información entregada al ente de control por parte de la SED e interventoría de obra, da cuenta de los atrasos en la ejecución de la obra que en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el informe mensual de interventoría número 10, correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2016 al 4 de marzo del 2016, alcanzan el 28,02%, para los dos componentes del proyecto (Colegio y Teatro), el cual se cuantifica de la siguiente manera:

**CUADRO No. 60
ATRASOS PRESENTADOS EN LAS OBRAS DEL COLEGIO Y TEATRO A MARZO DE 2016
CONTRATO DE OBRA 1831 DE 2015**

PONDERADO GENERAL DEL CONTRATO	COLEGIO		TEATRO	
	%	valor	%	valor
Programado	32.76	9.481.048.426	14.46	4.184.858.371
Ejecutado	13.53	3.915.707.729	5.67	1.640.950.699
Atraso	19.23	5.565.340.697	8.79	2.543.907.682

Fuente: informe mensual No 10 interventoría Contrato de Consultoría (Interventoría) No.1977 del 14 de abril de 2015

Señala el mismo informe, que los atrasos presentados corresponden en cada caso para al teatro y colegio, a lo siguiente:

“9. CONTROL PROGRAMACION OBRA DEL SECTOR TEATRO

9.1 CUADRO PROGRAMACION-EJECUTADO-ATRASO (...)

“ 9.2 DESCRIPCIÓN DE LOS ITEMS

De acuerdo con la programación de obra presentada para el desarrollo de actividades en el Teatro, y verificando la ejecución de obra se establece que:

• **PRELIMINARES:** De acuerdo con la programación de obra presentada por el contratista los preliminares han debido terminar el 13 de agosto de 2015.

- ✓ Ítem 1.1.3 Cerramiento provisional en lámina h: 2.00 mts: A la fecha no se ha ejecutado totalmente en el frente noroccidental (se sigue utilizando el cerramiento de la empresa CAPITAL, que este paralelo en el sitio de la obra), en este ítem **el atraso llega al 34,74%.**, el cerramiento se debe terminar pues falta 1/3, el cerramiento que se utiliza no corresponde al lindero del proyecto.
- ✓ Ítem 1.1.4 Localización y Replanteo: Esta actividad se encuentra atrasada, por cuanto no se ha terminado en su totalidad la cimentación que genera consecuentemente retraso en las actividades subsiguientes como es el caso de la localización y el replanteo.

• **MOVIMIENTO DE TIERRAS:**

- ✓ Ítem 2.1.3 Excavación manual en material común, no incluye retiro: Actividad que se debió terminar el 07 de Noviembre 2015, y a la fecha tiene **un atraso de 1,06%.**
- ✓ Ítem 2.1.4 Excavación manual en material seleccionado importado, no incluye retiro: Actividad que se debió terminar el 01 de Diciembre 2015, **atraso 99,70%.**
- ✓ Ítem 2.1.5 Excavación manual para retirar taludes de excavaciones, no incluye retiro: Actividad que se debió terminar el 12 de Diciembre 2015, y a la fecha no se ha iniciado, **atraso 100%.**
- ✓ Ítem 2.1.7: Rellenos en material común del sitio rellenos: La actividad no ha iniciado y presenta un atraso del 100% pues esta actividad se debía haber terminado el 07 de Noviembre 2015.
- ✓ Ítem 2.1.8: Rellenos en material granular seleccionado importado (cbr>10 e ip<15): La actividad no ha iniciado y **presenta un atraso del 100%** pues esta actividad se debía haber terminado el 21 de Noviembre 2015.
- ✓ Ítem 2.1.11: Geotextil tipo T2400 de Pavco o similar: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 100%** pues se debía haber terminado el 22 de Noviembre 2015.
- ✓ Ítem 2.1.12: Pañetes para estabilizar taludes de excavaciones incluye malla: La actividad inicio pero presenta un atraso del 15,28% pues esta actividad se debía haber terminado el 29 de Noviembre 2015.
- ✓ Ítem 2.1.13: Retiro de sobrantes: Debido a que los ítems anteriores no se han desarrollado actividades, se presenta un **atraso del 100%.**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

• **CIMENTACIÓN:**

- ✓ Ítem 3.1.1: Concreto pobre de limpieza (solados) 1500 PSI: La actividad dio inicio pero presenta **un atraso del 75,39%** debido a que la fecha de finalización es el 31 de Enero del 2016.
- ✓ Ítem 3.1.9: Descabece para pilotes: Longitud máxima 1.50 mts. Incluye retiro de sobrantes, la actividad inició el 06 de Enero y a pesar de haber iniciado, presenta **un atraso del 28,56%** se debía terminar el 07 de Enero 2016.
- ✓ Ítem 3.1.10: Cabezales en concreto 28 Mpa: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso de 100%**, con fecha de iniciación de 07 de Septiembre del 2015 y fecha de terminación e 11 de febrero de 2016.
- ✓ Ítem 3.1.11: Vigas corridas en concreto 21Mpa. Cimentación muros de contención: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso de 100%**, con fecha de iniciación de 08 de Enero del 2016 y fecha de terminación el 21 de febrero de 2016.
- ✓ Ítem 3.1.12: Vigas de cimentación en concreto 28 Mpa: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso de 100%**, con fecha de iniciación de 21 de Septiembre del 2015 y fecha de terminación el 16 de Febrero de 2016.
- ✓ Ítem 3.1.13: Muro de contención en concreto impermeable 28 Mpa. Formaleta burda: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso de 100%**, con fecha de iniciación de 10 de Enero 2016 y fecha de finalización el 21 de Febrero de 2016.
- ✓ Ítem 3.2.1: Acero de refuerzo de 60.000 psi - 420 Mpa: Presenta **un atraso de 37,80%** consecuente de que los ítems anteriores no han iniciado.

• **ESTRUCTURA DE CONCRETO:**

- ✓ Ítem 4.1.1: Columnas en concreto 35 Mpa. Color gris, formaleta metálica: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 63,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 30 de Noviembre 2015.
- ✓ Ítem 4.1.2: columnas cilíndricas en concreto a la vista 35 mpa. Color gris, formaleta madera sajo listones verticales 6 cms. La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 63,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 30 de Noviembre 2015.
- ✓ Ítem 4.1.3: pantallas en concreto a la vista 42 Mpa. Color gris, formaleta madera sajo listones horizontales 6 cms: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 100,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 30 de Noviembre 2015 y finalizado el 14 de Febrero de 2016.
- ✓ Ítem 4.1.3: pantallas en concreto a la vista 42 Mpa. Color gris, formaleta metálica: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 100,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 30 de Noviembre 2015 y finalizado el 14 de Febrero de 2016.
- ✓ Ítem 4.1.5 – 4.1.12 Vigas aéreas, vigas de borde, Losas aligeradas presentan **un atraso del 66,00%** pues son actividades que debieron haber iniciado el 14 de Diciembre del 2015 y a la fecha no se han iniciado.
- ✓ Ítem 4.1.16 Escaleras aéreas en concreto a la VISTA 28 Mpa: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 57,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 25 de Enero 2016.
- ✓ Ítem 4.1.16 Foso para asesores en concreto 28 Mpa: impermeable: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 100,00%** pues esta actividad debía haber terminado el 14 de Febrero 2016.
- ✓ Ítem 4.2.1: Acero de refuerzo de 37,000 psi – 260 Mpa: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 51,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 07 de Diciembre 2015.
- ✓ Ítem 4.2.2: Acero de refuerzo de 60,000 psi – 420 Mpa: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 51,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 07 de Diciembre 2015.
- ✓ Ítem 4.2.3: Mallas electro soldadas de 75,000 psi - 585 Mpa: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 51,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 07 de Diciembre 2015.

• **MAMPOSTERIA:**

- ✓ Ítem 6.1.1 Muro en ladrillo de arcilla de 39x11, 5x5 cm color tierra (Santafé o similar), junta lisa: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 35,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 08 de Febrero 2016.
- ✓ Ítem 6.1.1 GROUTING – MORTERO DE INYECCION 3000 PSI - 210 KG/CM2: La actividad no ha iniciado y presenta **un atraso del 35,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 08 de Febrero 2016
- ✓ Ítem 6.3 Mampostería en divisiones livianas: Todas las actividades pertenecientes a este ítem no han iniciado y presenta **un atraso del 3,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 29 de Febrero 2016.
- ✓ Ítem 6.4 Elementos en concreto no estructurales: Todas las actividades pertenecientes a este ítem no han iniciado y presenta **un atraso del 24,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 15 de Febrero 2016.
- ✓ Ítem 6.5 Acero de Refuerzo: Todas las actividades pertenecientes a este ítem no han iniciado y presenta **un atraso del 24,00%** pues esta actividad debía haber iniciado el 15 de Febrero 2016.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“10. CONTROL PROGRAMACION OBRA DEL SECTOR COLEGIO

(...)

10.2 DESCRIPCION DE LOS CAPITULOS QUE PRESENTAN ATRASO

- 1. PRELIMINARES:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 64,24%, el programado a la fecha es 100%. **Implica un atraso del 35,76%** en la actividad.
- 2. MOVIMIENTO DE TIERRAS:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 57,31%, el programado a la fecha es 99,22%. **Implica un atraso del 41,91%** en la actividad.
- 3. CIMENTACION:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 76,56%, el programado a la fecha es 100%. **Implica un atraso del 23,44%** en la actividad.
- 4. ESTRUCTURA EN CONCRETO:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 10,38%, el programado a la fecha es 61,57%. **Implica un atraso del 51,19%** en la actividad.
- 5. ESTRUCTURA METÁLICA:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 0,00%, el programado a la fecha es 62,73%. **Implica un atraso del 62,73%** en la actividad.
- 6. MAMPOSTERIA:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 0,00%, el programado a la fecha es 10,95%. **Implica un atraso del 10,95%** en la actividad.
- 8. CUBIERTA E IMPERMEABILIZACIONES:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 0,00%, el programado a la fecha es 0,26%. **Implica un atraso del 0,26%** en la actividad.
- 9. PISOS:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 0,00%, el programado a la fecha es 14,72%. **Implica un atraso del 14,72%** en la actividad.
- 18. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE CONTRA INCENDIO:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 0,00%, el programado a la fecha es 4,23%. **Implica un atraso del 4,23%** en la actividad.
- 19. INSTALACIONES ELECTRICAS:** a la fecha del informe la actividad va en una ejecución del 0,00%, el programado a la fecha es 1,98%. **Implica un atraso del 1,98%** en la actividad.” *Negrilla fuera de texto.*

Como se puede observar, los retrasos se presentan en la mayoría de los capítulos de obra, sin denotar que esta tendencia negativa en la ejecución del proyecto, tienda a cambiar o mejorar, como lo pudo evidenciar el equipo auditor de esta Contraloría, en visita de carácter fiscal, efectuada al sitio de las obras el 8 de abril de 2016, pudiéndose corroborar el escaso personal trabajando, (fueron despedidos ese mismo día, siete de los trabajadores por no tener el contratista, tareas para asignarles); de igual manera, se evidenció el abandono y/o parálisis de los diferentes frentes de obra emprendidos, salvo algunas intervenciones en la cimentación del teatro.

Sumado a lo anterior, se evidenció que la planta de producción de concreto no se encontraba activa, por cuanto se informó por parte de la interventoría, que al momento de la visita, no se contaba con los insumos de concreto y cemento, toda vez que el contratista manifestaba “no disponer” de recursos para su compra, por haber destinado los mismos para el pago de materiales a algunos proveedores, entre otros, no obstante habersele entregado a la fecha a dicho consorcio, cerca de \$9.311.825.793⁵⁶ entre anticipo y los pagos parciales, por parte de las tres entidades aportantes, como lo reportó la interventoría al ente de control.

Sobre esta irregularidad, se evidenció que la interventoría de obra, no ha logrado que el Consorcio en cuestión, suministre los soportes de la inversión de la

⁵⁶ Oficio de la interventoría al Consorcio Buenavista con radicado SED No E-2015-186343 del 13 de noviembre de 2015, carpeta 18 , folio 3247

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

totalidad de los recursos entregados para el proyecto, obstruyendo de manera clara sus funciones, con relación al control financiero, que se ejercer a los mismos.

De las obras ejecutadas por el Consorcio Buenavista, como son los refuerzos colocados para columnas y cimentación de las dos áreas del proyecto, presentan procesos de corrosión, así como se constató la inundación de las excavaciones ejecutadas para estas actividades de obra, al igual que la indebida disposición y/o almacenamiento de los materiales de la misma (ver registro fotográfico). De igual manera, otra irregularidad verificada, corresponde a que la maquinaria y/o equipos suministrados por el contratista para la ejecución de diferentes actividades de obra, se encuentran detenidos, contrario a lo manifestado por el contratista en el escrito remitido como copia al ente de control (ver registro fotográfico).

Ante estas anomalías, se constató que la solicitud de imposición de multa que tramita la interventoría ante la SED, expone que del valor total del contrato, es decir, la suma de \$28.940.206, se impondría una multa del 1% por cada evento incumplido, los cuales en resumen corresponden a lo siguiente:

- Cláusula décima, numeral VIII, Reglas para el manejo e inversión del anticipo:

✓ Evento de incumplimiento:

“5. Permitir a la interventoría la revisión permanente del flujo de fondos sin ninguna restricción. Valor multa: \$144.704.646.5

6. El contratista deberá rendir a la interventoría un informe mensual de gastos contra la cuenta, incluyendo los soportes de los mismos y anexando copia del extracto de dicha cuenta. Valor multa: \$144.704.646.5”

- Cláusula cuarta, numeral 2.4, obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas maquinaria y materiales de construcción:

✓ Evento de incumplimiento:

“2.4.1 Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, y los demás elementos necesarios. Valor multa: \$144.704.646.5

2.4.2. Suministrar todos los equipos maquinaria, herramientas materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente entre otros aspectos con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra (no cumplir con el cronograma contractual, Valor multa: \$144.704.646.5”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El valor total de la multa a imponer, correspondería al monto de \$578.818.586, de los cuales se le reconocería proporcionalmente a las tres entidades aportantes, lo siguiente:

- SED, construcción del Colegio: \$377.098.566
- SCRC- equipamiento cultural – Teatro : \$91.720.020
- Fondo Desarrollo Local CB – Teatro: 110.000.000

Evaluación financiera no confiable en la selección del Consorcio Buenavista:

Conocidos los problemas de solvencia económica del Consorcio Buenavista para desarrollar la obra, se pudo establecer mediante oficio de la SED, con radicado No S-2016-65187 del 22 de abril de 2016, en respuesta a este ente de control, que la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, manifestó encontrarse notificada el 14 de abril de 2016, respecto del “*Contrato Marco de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos – PA BANCOLOMBIA*”, bajo el cual la totalidad de los derechos económicos derivados del contrato de obra 1831 de 2015, se trasladan a favor del FIDEICOMISO P.A. BANCOLOMBIA FUENTE PYMES, por lo cual los pagos deben hacerse a través de la cuenta bancaria abierta en BANCOLOMBIA, a nombre de éste.

Sobre esta solicitud, señala el mismo contratista en oficio dirigido a la SED, que la misma se hace: “(...) *con el fin de solventar las actividades económicas y financieras del proyecto y de esta manera cumplir a cabalidad con el organigrama programado.*”⁵⁷

Ante la cesión de los derechos económicos del contrato de obra No 1831 de 2015 y los problemas administrativos que éste presenta, se hace incomprensible que en la etapa de verificación de marzo de 2015 de los requisitos habilitantes de la licitación pública SED-LP-DCCEE-109-2014, la SED haya calificado como habilitado al proponente Consorcio Buenavista en los componentes jurídico, **financiero**, técnico y económico, habida cuenta de la situación de incumplimiento de sus obligaciones contractuales que éste presenta hoy.

Observada la evaluación de documentos de contenido financiero, la SED otorga a este contratista, en lo que hace referencia a los indicadores de capacidad financiera, como liquidez, endeudamiento, razón cobertura de intereses y patrimonio, un resultado de “cumple”, que en concepto de este Ente de Control, los documentos aportados por el contratista para este efecto, no reflejaron razonablemente su situación financiera, dadas las actuales circunstancias

⁵⁷ Oficio del Consorcio Buenavista a la SED con radicado No E-2015-166027 del 14 de octubre de 2015, carpeta 18 folio 3249, contrato de interventoría No 1977 de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

económicas del contrato y el proceso sancionatorio que adelanta la Entidad en su contra, demostrando que estos no resultaron ser confiables.

La selección del contratista, Consorcio Buenavista, dentro de la Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-109-2014, compromete la ejecución de las obras contratadas, cuyos recursos destinados por la SED, ascienden a una cuantía de \$18.854.928,57, al exponerse los problemas financieros y administrativos para ejecutar lo pactado por dicho consorcio en desarrollo del contrato de obra No. 1831 de 2015.

Con los hechos anteriores se considera que la SED no previó dentro de la “MATRIZ DE RIESGOS OBRA PÚBLICA” – ANEXO No.8 de la licitación referida, el incluir esta variable correspondiente al cambio en la situación financiera de los contratistas durante la ejecución de las obras, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007:

“Artículo 4°. De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.”

Igualmente no se contempló debidamente lo establecido en el capítulo “RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN” de los pliegos de condiciones de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-109-2014:

“RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1510 de 2013, la Secretaría de Educación estipula que la distribución de los riesgos previsibles que se pueden presentar son los siguientes:

La SED, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación de los servicios contratados, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se incluirán únicamente aquellos riesgos que no obstante sean de posible previsión, no son susceptibles de amparo exigible, por lo tanto sólo pueden ser sujeto de asignación, y su incidencia e impacto, pueden ser clasificados de ser necesario en alto, medio o bajo. Ver Anexo 8 – Tabla de Riesgos.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo se infringió el artículo 2.1.2 del Decreto Nacional 734 de 2012, que determina:

“Artículo 2.1.2. Determinación de los riesgos previsibles. Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto, obligatoria dentro del procedimiento de licitación pública y voluntaria para las demás modalidades de selección en los que la entidad lo considere necesario, caso en el cual se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.”

De la misma manera, ante la falta de materiales esenciales para la obra como lo es el concreto, dicho consorcio se justificaba ante la interventoría de obra, sobre la ocurrencia de este hecho, en la no entrega oportuna de los desembolsos del anticipo (el primero se realizó el 19 de julio de 2015), lo cual no es un argumento válido para el incumplimiento de esta obligación como lo señala la Cláusula cuarta, numeral 2.4, obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas maquinaria y materiales de construcción.

La SED previamente en el proceso licitatorio estableció un indicador adicional **“Patrimonio”**, a los determinados por la Ley, para que la escogencia del proponente tuviese una mayor fortaleza y respaldo financiero, **con el propósito de asegurar la continuidad del proyecto, en el evento de no contar con la solvencia requerida**; sin embargo a todas luces en la ejecución de la obra, este requisito no ha tenido ningún respaldo, dada la crisis de fondos evidenciada por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

este Ente de Control, contrariando de esta forma, tanto el contratista como la SED (por la indebida escogencia), el pliego de condiciones de la licitación pública No. SED-LP-DCCEE-109-2014, en su numeral 4.2.1., que estableció lo siguiente:

“4.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

De conformidad con el numeral 3, artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 “Requisitos habilitantes”, la Entidad requiere los siguientes indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado:

- a) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.*
- b) Índice de Endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.*
- c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.”*

(...)

Nota 3: El indicador de Patrimonio “Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.” Para el presente proceso de selección se hace necesario requerir el indicador de Patrimonio como índice adicional a los establecidos en el Decreto 1510 de 2013, puesto que analizadas las variables del proceso, es indispensable garantizar la continuidad del proyecto frente al respaldo patrimonial del oferente, es decir en términos absolutos, asegurar que la empresas adjudicataria cuente con la solidez necesaria para dar continuidad al proyecto en caso de no contar con liquidez inmediata.” Negrilla fuera de texto.

Igualmente, con las referidas irregularidades, también se transgrede lo dispuesto en los artículos 1, 2, 15 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Toda vez que el contrato de obra No 1831 de 2015, aún se encuentra en ejecución y hasta tanto se conozca la consolidación o no, de hechos que generen menoscabo al Erario Distrital, así como de las acciones emprendidas por parte de la SED, respecto a las irregularidades observadas, se considerará la incidencia fiscal que pueda tener la ejecución de este proyecto.

Por lo anterior, se constituye **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta de la SED:

De acuerdo con la respuesta entrega por la SED, en el proceso licitatorio No LP-SED-DCCEE-109-2014, el Consorcio Buenavista ocupó el primer lugar de elegibilidad dentro de un total de 18 proponentes, afirmado que éste, cumplió con los aspectos financieros, técnicos, jurídicos y económicos establecidos en el dicho proceso, obteniendo el mayor puntaje (86,17), por lo cual fue seleccionado.

Señala igualmente, en algunos los apartes que se consideran más importantes o de mayor relevancia, lo siguiente: “Con base en lo anterior, la entidad para el proceso de selección señalado requirió la presentación de la información financiera a través del RUP, el cual debería estar vigente y en firme (información que da fe de la realidad financiera de la empresa con corte a la última vigencia fiscal), así como lo establecía la normatividad vigente (artículo 8 del Decreto 1510 de 2013), para tal efecto, la SED solicitó dicha información con corte a 31 de diciembre de 2013, fecha en la cual las personas naturales y jurídicas en Colombia han realizado el cierre de vigencia a través de sus estados financieros conforme a los principios o normas generales de la contabilidad (Decreto 2649 de 1993 Art. 9º y ss), información que debe ser certificada por las Cámaras de Comercio a nivel nacional.

“(…)La Entidad no solo para este proceso de selección sino para la totalidad de los desarrollados durante la vigencia 2014, solicitó la información financiera en el RUP con corte a 31 de diciembre de la última vigencia Fiscal.

Como se puede observar la evaluación de la capacidad financiera, organizacional y residual del proceso en mención obedece, al requisito normativo del Decreto 1510 de 2013 donde las condiciones en el momento de la evaluación de dicho proceso fueron evaluadas con corte a 31 de diciembre del año anterior, es decir, del año 2013, para el caso en mención.

Ahora, respecto de la evaluación preliminar y definitiva realizada por la Dirección Financiera, en cuanto a los requisitos habilitantes de contenido financiero, se estableció como habilitado al Consorcio Buenavista,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

(...)Como puede verse en los documentos presentados por el entonces proponente, no se podía determinar en el momento de la evaluación que estuviera comprometida su solidez financiera, pues sus indicadores, en la mayoría de ellos duplicaban los solicitados en el pliego de condiciones, y el comunicado por incumplimiento del contrato emitido por la Interventoría tiene como fecha 23 de junio de 2015, esto es, un año y tres meses después de haberse realizado la evaluación financiera pues sus estados financieros definitivos certificados en el RUP, correspondían al corte de diciembre 31 de 2013, pues la normatividad vigente en materia de contratación estatal, no exige que el adjudicatario de un contrato deba reportar sus estados financieros más recientes, con el fin de que la entidad contratante realice un seguimiento y evaluación a su situación financiera, con el fin de determinar si existe un riesgo de incumplimiento en la ejecución del contrato por falta de liquidez o haya una señal inminente de quiebra pues son situaciones que se dan hacia el futuro en las relaciones comerciales.”

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan parcialmente los argumentos planteados y se retira la observación de carácter disciplinario.

Lo anterior teniendo en cuenta que la argumentación de la SED sobre la selección del contratista Consorcio Buenavista, muestra que dicha selección se realizó de acuerdo a los parámetros legales y que la situación financiera del Contratista ganador, había sido informada por un tercero, como es la Cámara de Comercio respectiva, que es actualizada anualmente y la misma no reportaba anomalía en la situación financiera del entonces proponente al momento de la presentación de la oferta en desarrollo del proceso licitatorio en cuestión, **se considera que la incidencia disciplinaria no tendría lugar por este motivo.**

Sin embargo, habida cuenta de la serie de irregularidades observadas en la ejecución de la obras del contrato No 1831 de 2015 y detalladas en el presente informe, **se considera necesario mantener el hallazgo administrativo**, toda vez que la entidad, así como este ente de control deben ejercer un seguimiento continuo al curso de este proyecto, el cual compromete ingentes recursos humanos y materiales, que en concordancia con lo observado hasta el momento, evidencian que se encuentran seriamente comprometidas tanto su ejecución como su terminación; esto hace necesario que se consoliden algunas actuaciones, que permitan al organismo de control evaluar entre otras, la incidencia fiscal que la ejecución de este contrato pueda tener.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.1.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contar la construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural denominado “El Ensueño” de la localidad de Ciudad Bolívar con los estudios técnicos definitivos al inicio y durante la ejecución del contrato de obra No 1831 de 2015, situación que obligó a la SED a solicitar la modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente para este proyecto, dados los cambios técnicos introducidos al mismo.

Si bien es cierto que en la ejecución de los proyectos de construcción existen imponderables que hacen que estos no sean actividades completamente inalterables en su planeación y durante su ejecución, también lo es, que se debe velar por que los mismos, estén lo más estrictamente ajustados a las condiciones del sitio y sus requerimientos, por lo cual entidad pago estudios técnicos, y lo que no hace entendible que luego de un proceso riguroso y técnico, se deba modificar un actividad de suma importancia como la cimentación de un proyecto de esta magnitud, aun cuando se señale por la interventoría que se trata de algunos ajustes a la misma .

Si bien es cierto los hechos descritos, han demostrado ampliamente que el contratista no contaba con la capacidad financiera, ni administrativa para adelantar este proyecto de construcción, también lo es que la SED, no cumplió plenamente con su obligación de entregar a éste, los estudios técnicos definidos en su totalidad. Prueba de ello son las eventualidades ocurridas al inicio y durante la ejecución de las obras que hasta el momento se han podido realizar.

Es así como, seis meses después de iniciada la obra (cuya fecha de inicio correspondió al 20 de mayo de 2015), se evidenció que se mencionan por parte de la interventoría, la existencia de los planos entregados *“aprobados por curaduría”* y de *“planos entregados durante el proceso de ejecución de la obra”*, (planos nuevos entregados el 25/9/2015 y 8/10/2015), firmados por el coordinador de los diseños y el asesor estructural del consultor (sin aprobación de la curaduría) y a los cuales se refiere la interventoría de obra, *“les hace falta el aval de las entidades contratantes⁵⁸”*; en dicha comunicación se hace una relación de las variaciones realizadas de los planos estructurales aprobados por curaduría contra los planos entregados en ejecución de la obra con las respectivas modificaciones introducidas; adicionalmente se hace un inventario de las carencias que aún presentan los mismos para su debida implementación en la obra, que no merecen ser citadas literalmente, por su extensión.

⁵⁸ Oficio de la interventoría a la SED con radicado No E-2015-197923 del 2 de diciembre de 2015, carpeta 18, folios 3258 a 3262, contrato de interventoría No 1977 de 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Mediante comunicación de la SED con radicado No S-2016-65187 del 22 de abril de 2016, se informa que una vez iniciada la obra en junio de 2015, se consultó a la SED por parte de la interventoría si la cota del terreno de 2561.8 es la indicada para definir el nivel 0.000 del proyecto, a lo cual la SED solicita a la misma, comparar esta información altimétrica con las cotas de las vías adyacentes para la accesibilidad y debida evacuación sanitaria.

El consultor de diseño ANFER en julio del mismo año, refiere que el nivel 0.00 del proyecto tiene una determinante que es que el nivel -0.54 correspondiente al escenario del proyecto, que debe estar por lo menos unos 20 cm por encima del nivel del andén frente al acceso de servicio de carga, para proteger este sector de las aguas lluvias. Toda vez que el andén ya había sido construido por el urbanizador, definiendo que el nivel 0.00 del proyecto era la cota 2.561.57, lo que conllevó a que el nivel 0.00 arquitectónico, estuviera 74 cms, por encima del nivel real del terreno en esta área.

Este nivel del proyecto no considerado en los estudio técnicos iniciales y definido posteriormente a los diseños contratados por la SED, trajo como consecuencia el ajuste de todos los niveles finales de los pilotes y su profundidad, la cual está en relación al nivel original del terreno, por lo que se requirió que los planos estructurales fueran modificados.

La obra cuenta con licencia de construcción No LC14-4-0325 aprobada el 26 de noviembre de 2014 y es ejecutoriada el 17 de diciembre del mismo año.

En oficio del 17 de septiembre de 2015⁵⁹ la interventoría de obra, Consorcio CR 2015 comunica al contratista Consorcio Buenavista, sobre el requerimiento al cumplimiento de sus obligaciones y queriendo desvirtuar los retrasos por las modificaciones a la cimentación realizados, que no es el objeto de esta observación administrativa (que si lo es de la anterior), pero que para el presenta caso son ilustrativos de la inexactitud de los estudios entregados y las variaciones sustanciales realizadas a la cimentación del proyecto original aprobado por la Curaduría Urbana No 4, que no corresponden a simples “ajustes” como lo señala la interventoría , señalando lo siguiente:

“Como ustedes ya expresaron en el comité de obra No.16 en el plano se encuentran los ajustes a los pilotes de la siguiente manera:

- 29 pilotes nuevos
- 15 adecuaciones
- 2 cambio (sic) de diámetro
- 16 desplazados

⁵⁹ Carpeta 15, folio 2644, contrato de interventoría No 1977 de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- 9 anulados

Dando un total de 71 pilotes que presentaron algún tipo de variación y no 100 pilotes como equivocadamente afirman en el oficio del asunto, a lo que se suma, como se dijo líneas atrás que ninguno de estos ajustes ha incidido negativamente en los tiempos de ejecución de obra que se imputan a ustedes como atraso, ya que estos corresponden en su mayoría al diseño del teatro que como ustedes bien saben no inició ejecución hasta el 7 de septiembre de 2015.

Ahora bien en el trabajo realizado por la interventoría en obra se consolido la siguiente información luego de la superposición de planos de versión última (trabajo en obra) vs la versión enviada el 09 de septiembre de 2015 por el consultor estructural de ANFER.

RESUMEN EJERCICIO

TOTAL DE PILOTES NUEVOS	25
TOTAL DE PILOTES ANULADOS	5
TOTAL DE PILOTES REDUCIDOS	12
TOTAL DE PILOTES AMPLIADOS	2
TOTAL DE PILOTES DESPLAZADOS +0.10	27
TOTAL DE PILOTES DESPLAZADOS -0.10	11
TOTAL DE PILOTES CON AJUSTES SIN FUNDIR	82
TOTAL DE PILOTES CON AJUSTES MENOS LOS DESPLAZADOS - 0.10 (ACEPTADOS DENTRO DE LA ESPECIFICACIÓN POR TOLERANCIA PARA ACEPTACIÓN), MENOS LOS ANULADOS, MENOS LOS NUEVOS	41
TOTAL PILOTES CON AJUSTES PERO YA FUNDIDOS	12

Señala el consultor de los estudios y diseños ANFER INGENIERIA EU, lo siguiente en oficio con fecha del 17 de septiembre de 2015⁶⁰, dirigido a las tres entidades contratantes: “con esta instancia se demuestra que el planteamiento estructural original del proyecto El Ensueño (proyecto curaduría), incluyendo por supuesto su cimentación, está avalado por dicha entidad para ser ejecutado en la obra tal cual están en los planos originales de licencia de construcción”, ejecución que con los planos originales aprobados por la Curaduría posteriormente no ocurrió en lo referente a la cimentación, puesto como se conoce fue modificada por la no definición del proyecto en su nivel 0.00 real, lo que conllevó a las modificaciones realizadas.

Igualmente en dicho comunicado se informa a la supervisión de las entidades contratantes (SED y SCR D) que se efectuaron modificaciones arquitectónicas a los fosos técnicos y parilla de colgados del teatro, niveles definitivos del proyecto (ensambles de acceso, salidas de Colegio y Teatro y cambio de niveles en la zona deportiva, así como los niveles de arranque y finalización de los pilotes, descole

⁶⁰ Carpeta 15 folio 2673, contrato de interventoría No 1977 de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de aguas lluvias y negras del colegio - planos hidrosanitarios). De la misma manera, se señala por parte del consultor Anfer Ingeniería EU, respecto a las observaciones de los asesores estructurales de la interventoría y constructor a falta de detalles específicos, empalmes, claridad en despieces, ajuste de niveles, acotados, textos incongruentes e incoherencias entre plantas, secciones y detalles, que son conscientes de dichas falencias, por lo cual *“las numerosas entregas parciales”* de los planos han tratado de corregir dichas falencias para “consolidar unos planos definitivos” los cuales manifiestan, haber entregado el 31 agosto de 2015.

Instrucción de la interventoría de ejecutar obras sin la aprobación por parte de la curaduría respectiva de la modificación a la licencia de construcción, inicialmente otorgada para el proyecto objeto del contrato de obra No 1831 de 2015:

Se pudo evidenciar en acta de comité de obra No 19 del 24 de septiembre de 2015, que en su numeral 4, se comunica por parte de la interventoría que ante la legalización de la modificación de la licencia de construcción, y de acuerdo con lo ratificado por la entidad *“la obra no se puede parar por los cambios en el diseño el consultor presentara en su debido momento los cambios efectuados directamente en la curaduría urbana, ANFER, entrega y avala las modificaciones y estas son asumidas por el consultor, el consultor deberá hacer entrega formal de los planos con todas las actualizaciones”*⁶¹; posteriormente queda registrado en la misma acta, numeral 6, “Temas Técnicos”, Cambios en diseño de Cimentación, la oposición del contratista, para ejecutar obras correspondientes a las modificaciones de los diseños realizadas por el consultor, sin la respectiva licencia, señalando que existen setenta (70) pilotes que por cambios de diseño, no estarían licenciados para su construcción.

Esta actuación de la interventoría estaría en contra de lo normado en materia de licencias de construcción y de las funciones y obligaciones asignadas en el contrato de consultoría No 1977 de 2015. De acuerdo con lo anterior se considera que se infringen las siguientes normas:

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, sobre la función administrativa en cumplimiento de los fines del Estado
- Numeral 3, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.- Del Principio de Responsabilidad:

⁶¹ Acta de comité de obra No 19, carpeta 20, folio 3643

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.”

- Numeral 12 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 “Maduración de proyectos”. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

- Igualmente se incumple lo estipulado en el artículo 84 de la misma Ley: Facultades y deberes de los supervisores y los interventores:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

- Artículo 34 de la ley 734 de 2002, numeral 1, y literales b, c y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.
- Del contrato de consultoría (interventoría) No.1977 del 14 de abril de 2015, se infringe lo siguiente:
II. Obligaciones de Carácter General de la Interventoría, numerales 2, 14, 15, 39; IV Obligaciones en Materia de Ejecución, numeral 1 y V. Obligaciones Relacionadas con la Ejecución de la Obra, numeral 4.
- Igualmente lo establecido en la Resolución 1333 de 2014 “Manual de Contratación de la Secretaria de Educación del Distrito”, Numeral, 10.5 Funciones del Supervisor e Interventor, A. De carácter Administrativo, numeral 4. *“Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato.”*

Lo anterior se constituye como **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

Señala la SED entre otros aspectos los siguientes:

“En cuanto a los estudios técnicos definitivos, señalamos que el proyecto para construcción del equipamiento educativo, pedagógico y cultural denominado “El Ensueño” fue recibido a satisfacción por los Supervisores de Diseño por parte de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte- SCRD y de la SED, es decir, dicho proyecto si contaba con los estudios previos definitivos al inicio y durante la ejecución del contrato de obra.

Sin embargo, el Ente de Control cuestiona la no definición del nivel cero del proyecto en la consultoría recibida por las entidades citadas anteriormente, para lo cual, nos permitimos aclarar que el proyecto se presentó a la curaduría urbana cuando aún no había urbanismo construido en el predio del Plan Parcial “EL ENSUEÑO”, razón por la cual el Diseñador del proyecto planteó un nivel cero, hecho que al momento de implantar/desarrollar el proyecto, debe materializarse, al ejecutar las obras preliminares del proyecto (...)

(...)

Con referencia a los nuevos planos nos permitimos informar que para ajustar las nuevas determinantes técnicas encontradas y optimizar las condiciones estructurales se proyectó un ajuste de puntos estructurales de cimentación que no afecta las cargas ni el modelo estructural y menos aún, el avance de la obra debido a que se programó en sitios específicos, donde aún no se ejecutaban obras.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respecto a lo anterior se debe reiterar que los cambios realizados por el consultor, si afectaron en gran medida los diseños estructurales, que dice la SED *“fueron recibidos a satisfacción por los Supervisores de Diseño por parte de la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte- SCRD y de la SED”*, especialmente para la cimentación, así como las modificaciones arquitectónicas efectuadas a los fosos técnicos y parilla de colgados del teatro, niveles definitivos del proyecto (ensambles de acceso, salidas de Colegio y Teatro y cambio de niveles en la zona deportiva, así como los niveles de arranque y finalización de los pilotes, descole de aguas lluvias y negras del colegio - planos hidrosanitarios), como quedó demostrado en el hallazgo en comento; cuenta de la afectación que sobre el proyecto tuvieron estos hechos, es la modificación de la licencia original que se tramita actualmente ante la respectiva Curaduría.

En consideración a lo anterior no se acepta la respuesta entregada por la SED y se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 1831 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) No.1977 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO Y TEATRO EL ENSUEÑO AC 68 SUR No 69-20/48/82 – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR</p>
	
<p>Obras de urbanismo a cargo de otra entidad, sector en el cual el contratista se ha negado a construir el cerramiento de la obra por cuanto argumenta que con el cerramiento de otra obra que desarrolla otra entidad externo a la misma es suficiente para la seguridad y desarrollo de la obra.</p>	<p>Aspecto de muro pantalla de teatro sin grandes avances</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 1831 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) No.1977 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO Y TEATRO EL ENSUEÑO AC 68 SUR No 69-20/48/82 – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR</p>
	
<p>Obra sin mano de obra suficiente para que adelante los diferentes frentes</p>	<p>Columna reconstruida tres veces, por cuanto el contratista no ha seguido las instrucciones impartidas por la interventoría de obra en el proceso constructivo.</p>
	
<p>Elementos de obra sin utilizar, no hay concreto ni cemento en la obra a la fecha de la visita</p>	<p>Placa de entrepiso no ejecutada de acuerdo a las especificaciones contratadas y de la cual la interventoría a efectuado requerimientos al contratista para que la ejecute debidamente</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 1831 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) No.1977 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO Y TEATRO EL ENSUEÑO AC 68 SUR No 69-20/48/82 – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR</p>
<p>sin lograr que cumpla.</p>	
	
<p>Maquinaria paralizada por la falta de actividades por ejecutar ante la falta de recursos por parte del contratista</p>	<p>Algunas de las escasas actividades que se ejecutan en la obra, como es en el área del teatro en la cual se construye dado de concreto.</p>
	
<p>Hierro dispuesto en diferentes partes de la obra sin ningún tipo de protección, mostrando la mayoría de estos procesos de corrosión por los agentes ambientales.</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 1831 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) No.1977 DE 2015
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO Y TEATRO EL ENSUEÑO AC 68 SUR No 69-20/48/82 – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR
	

Columnas y vigas en sector del teatro con el refuerzo ya colocado, pero que tienen un largo periodo sin que el contratista funda el concreto sobre estos elementos estructurales, “por no contar con recursos” para la compra de concreto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 1831 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) No.1977 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO Y TEATRO EL ENSUEÑO AC 68 SUR No 69-20/48/82 – LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR</p>
	
<p>Excavaciones y refuerzo de columnas acusan el efecto de las condiciones climáticas, por encontrarse la obra sin los materiales requeridos evidenciando el exiguo avance de obra.</p>	

-Contrato de obra 3588 de 2013 – Diseño y construcción de tres Jardines infantiles: Isabel II, San Pedro Claver y La Amistad.

**CUADRO No. 61
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA**

<p>Contrato de obra 3588 de 2013 - Jardines infantiles</p>	<p>Contrato de Consultoría (Interventoría) No.3552 de 2013</p>
<p>Licitación pública No SED-LP-DCCEE-047-2013 Proyecto 901: “Prejardín, Jardín y Transición: Preescolar de Calidad en el Sistema Educativo Oficial” Objeto: “Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.” Grupo 3 Valor del Contrato: \$4.381.528.297 Anticipo: 20 % Contratista: Construcciones KYOTO S.A.S Nombre del Representante Legal del Contratista: Hernán</p>	<p>Concurso de Méritos Abierto N° SED-CM-DCCEE-046-2013 Proyecto 901: “Prejardín, Jardín y Transición: Preescolar de Calidad en el Sistema Educativo Oficial” Objeto: “Interventoría técnica, administrativa y financiera para los contratos de diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaria de Educación.” Valor del Contrato \$569.207.824 Adición 1: \$18.754.184 Prórroga 1: treinta días</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato de obra 3588 de 2013 - Jardines infantiles	Contrato de Consultoría (Interventoría) No.3552 de 2013
<p>Leoncío Jauregui Reina Fecha de firma del Contrato: 27 de diciembre de 2013 Fecha de Inicio: 7 de mayo de 2014 Plazo: 10 meses Suspensión 1 etapa de estudios y diseños para los frentes 2 y 3: 16 de julio de 2014 – 25 días calendario Prórroga la suspensión 1 etapa de estudios y diseños para los frentes 2 y 3: 10 de agosto de 2014 – 15 días calendario. Suspensión 2: 15 de diciembre de 2014- 30 días Prórroga 1 a la suspensión 2: 14 de enero de 2015- 82 días calendario. Fecha de terminación: 13 de Junio de 2015 Interventor: Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S No.3552/ 2013</p>	<p>Contratista: Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S Fecha de firma del Contrato: 12 de diciembre de 2013 Fecha de Inicio: 7 de mayo de 2014 Plazo inicial: 15 meses Fecha de terminación inicial: 6 de agosto de 2014 Fecha de terminación de contrato: 15 de Octubre de 2015 Supervisor: Melanio Enrique Mejía Sequeda Ing. Javier Benigno Corpas</p>

La licitación pública No SED-LP-DCCEE-047-2013 se adjudica mediante resolución No 307 del 3 de diciembre de 2013 al contratista Construcciones KYOTO S.A.S , suscribiéndose el Contrato de obra 3588 de 2013.

El contrato de obra se suscribió bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

De acuerdo a los pliegos de condiciones de la Licitación pública No SED-LP-DCCEE-047-2013, el grupo 3 correspondieron los siguientes colegios para diseño y construcción de jardines infantiles: Nueva Castilla (CPF 818), Isabel II (CPF 825), San Pedro Claver (CPF 848) y para el grupo 4 correspondió el Colegio La Amistad (CPF 853), este último adjudicado para otro contrato de obra diferente (contrato No 3570 de 2013).

La interventoría para estos cuatro frentes la efectuó la firma Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S, mediante el contrato de consultoría No.3552 de 2013.

Los jardines infantiles del contrato de obra No 3588 de 2013 corresponden al frente 1 Nueva Castilla ubicado en la carrera 78 No 8 A 73, al frente 2 IED Isabel II sede A ubicado en la Diagonal 23 B Sur No 84 A 01 y el frente 3 correspondió al Jardín Infantil IED San Pedro Claver ubicado en la carrera 79 C #41B 51 sur, los tres ubicados en la localidad de Kennedy.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 62
PROPUESTA VALOR TRES JARDINES INFANTILES
CONTRATO DE OBRA No 3588 de 2013**

\$ Pesos

DESCRIPCIÓN	JARDIN 5 NUEVA CASTILLA (CPF 818)		JARDIN 6 O FRENTE 2 ISABEL II (CPF 825)		JARDIN 7 SAN PEDRO CLAVER (CPF 848)	
VALOR COSTOS DIRECTOS	1.289.853.895		580.031.862		1.241.285.886	
TOTAL AIU %:	27.7%	357.289.529	25.2%	174.009.559	28%	347.560.048
ADMNISTRACIÓN	19.7	254.101.217	17.2	127.607.010	20	248.257.177
IMPREVISTOS	3	38.695.617	3	17.400.956	3	37.238.577
UTILIDAD	5	64.492.695	5	29.001.593	5	62.064.294
VALOR ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE IVA)	65.476.191		41.349.450		68.545.679	
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA POR JARDIN	1.712.619.615		795.390.871		1.657.391.613	

Fuente: Contrato de obra No 3588 de 2013- Dirección de Contratación- SED

El Jardín Infantil del CED Isabel II Sede A y CED San Pedro Claver iniciaron su etapa de estudios y diseños el 7 de mayo de 2014, con una duración inicial de 3 meses.

El contrato de obra se modifica por primera vez el 11 de abril de 2014, en cuanto a que se modifica la cláusula quinta en cuanto que se suscribiría un acta de inicio por cada uno de los frentes de trabajo en cada una de las etapas del contrato no sin antes tener ejecutoriada la licencia de construcción y contar con las aprobaciones y permisos requeridos. Igualmente se modifica la cláusula sexta discriminando el valor del contrato por cada frente de trabajo con IVA de los diseños y AIU respectivo. De la misma manera se modificó la forma de pago del contrato en la etapa de diseño pagando por cada frente el 50% de los estudios y diseños previa aprobación por parte de DCCEE de la SED y el otro 50% a la obtención de la licencia de construcción. En la etapa de obra el 90% del valor total del contrato, se realizará el pago correspondiente mensualmente en las actas de obra y el 10% restante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la liquidación del contrato. Igualmente se modifica el contrato de interventoría 3552 de 2013 el 6 de mayo de 2014, en razón a los cambios efectuados al contrato de obra supervisado.

El contrato de obra se suspende por primera vez el 16 de julio de 2014, argumentado la SED, que la curaduría urbana N° 5 manifestó el 14 de julio de 2014, que de acuerdo con norma N° 54-00606, la cual sería expedida en los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

siguientes días hábiles, se presenta dualidad normativa con relación a la escala de equipamiento permitida (vecinal y zonal) para los lotes en los cuales se están ejecutando los frentes 2 y 3, y por lo tanto se está solicitando la aclaración necesaria, teniendo en cuenta que la aprobación a escala zonal no tendría la aprobación del proyecto por la parte de la curaduría.

Dicha suspensión se prorrogó por 15 días el 9 de agosto de 2014, argumentando que a la fecha no se han recibido por parte de la Dirección de Planes Maestros del Secretaría Distrital de Planeación o por alguna otra de sus dependencias la aclaración respecto dualidad normativa mencionada en la suspensión 1.

Posteriormente, se suspende por tercera vez (suspensión 2), pero esta vez argumentando que teniendo en cuenta que el 15 de diciembre de 2014 se vencía el plazo para la aprobación de la licencia de construcción y ésta aún no ha sido expedida, por un término de 30 días calendario.

De igual manera, por la misma consideración anterior, el contrato de obra No 3588 de 2013, se suspende por cuarta vez (prórroga a la suspensión 2), por un término de 82 días calendario.

2.2.1.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión del principio de planeación, al no tener disponible la SED, el predio para la ejecución del jardín infantil del Colegio Nueva Castilla objeto del contrato de obra No 3588 de 2013, así como no disponer en el debido momento para su ejecución de los programas de áreas requerido y la definición de la implantación de los otros frentes de trabajo contratados.

El contrato de obra 3588 de 2013 se modifica por segunda ocasión, el 15 de septiembre de 2014, aprobando una prórroga de 30 días argumentando la SED, interventor y contratista que la etapa de diseños, aún se encuentra en proceso y la cual se vio afectada en tiempo por la demora en la entrega del programa de áreas requerido para el Colegio San Pedro Claver y la definición de la implantación definitiva del Colegio Isabel II, quedando el plazo de vencimiento de esta etapa el 15 de octubre de 2014.

El interventor mediante oficio de fecha I-2014-30475 del 16 de junio de 2014, solicita a la SED aclarar, cuál será el frente de obra que reemplazará al Colegio Nueva Castilla(CPF 818), toda vez que existe otro contrato para su diseño y construcción (Contrato de obra No. 2543/13), mediante el cual se estaría ejecutando dicho estudios, para un jardín infantil de 6 o 9 aulas en el mismo Colegio, señalando que sería *“inapropiado”* tener dos contratos de obra para un mismo proyecto y debería ser reubicado en otro predio.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El frente de trabajo correspondiente al Colegio Nueva Castilla, finalmente no se ejecutó.

Las inconsistencias presentadas en el proceso de ejecución de los diseños objeto de este contrato, relacionadas con la entrega de los insumos técnicos requeridos para el proyecto por parte de la SED, al igual que el hecho de no tener para la disposición del contratista, uno de los predios para la ejecución del objeto contractual, pues éste ya estaba incluido en otro proceso contractual con el mismo objetivo, denotan la improvisación y la desatención por parte de la entidad en la elaboración de los estudios previos.

En sentencia No 49847 del 27/01/2016, cuyo tema fue la Acción sobre Controversias Contractuales, la Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado, siendo el consejero ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, con relación a los **“Fundamentos para la selección de contratistas en la contratación pública”** y del principio de planeación, se determina lo siguiente:

(...)

El artículo 365 de la Constitución Política señala que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado,” que es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional,” que “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares” y que “en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

Esta preceptiva superior encuentra cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al disponer que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que [además de la obtención de utilidades cuya obtención garantiza el Estado] colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”⁶²

(...)

Pero además, existe una cláusula de competencia especial para la Administración que deriva de las funciones que le asignó el constituyente en el artículo 209 constitucional⁶³,

⁶² Lo encerrado entre corchetes fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

⁶³ Constitución Política. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

siendo estas: i) *Estar al servicio de los intereses generales; ii) Ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, por último, iii) Ejercer estas funciones mediante los instrumentos de la descentralización, la delegación y la desconcentración de ellas. Así, de la lectura de dichos principios es claro que se derivan en el ordenamiento jurídico – en materia de contratación pública – otros tales como el de planeación del negocio, legalidad, economía de mercado, llamados a gobernar la acción de la Administración.*

Resulta evidente, entonces, que en el orden jurídico colombiano existe una especificidad constitucional a favor de la administración pública, comoquiera que, además de encontrarse sujeta a los principios y valores del preámbulo y los artículos 1º, 2º y 3º, el artículo 209 le asigna un especial rol funcional, como lo es el de estar al servicio de los intereses generales, observando unos particulares principios de acción.

Y justamente la contratación estatal es uno de aquellos instrumentos con que cuenta la Administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, razón por la cual durante las etapas de estructuración, proyección o planeación⁶⁴ de los contratos del Estado, la precontractual propiamente dicha y, luego de ello, a lo largo de la existencia del contrato estatal se impone a la Administración hacer uso razonable de las herramientas jurídicas de dirección y manejo del contrato conforme a los principios constitucionales y con miras a satisfacer el interés general.” Negrilla fuera de texto.

En el presente caso, es claro que la Administración no hace un uso adecuado de dichas herramientas, por lo que la ausencia de una debida planeación, prevalece en la ejecución del contrato de obra No 3588 de 2013, poniendo de manifiesto, que la SED no acató lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

“Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁶⁴ Particularmente sobre la planeación esta Sala ha apuntado, entre otras, las siguientes consideraciones:

“La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales.”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 1º de febrero de 2012, Exp. 22464.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.” Subrayado fuera de texto.

De otra parte se transgrede lo estipulado en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del decreto 734 de 2012:

“Párrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.”

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.” Subrayado fuera de texto.

Igualmente, se contraviene lo establecido en el artículo 23 del decreto 734 de 2002, en su numeral 1. Por todo lo anterior **se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la entidad:

La SED repite la misma respuesta dada a otro hallazgo administrativo del presente informe que en nada tiene ver con lo evidenciado por el Ente de Control en este hallazgo, por lo cual la respuesta no se acepta, ratificando por lo tanto el organismo de control, el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

2.2.1.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se cumplió con la construcción de los jardines infantiles, objeto del contrato de obra No 3588 de 2013, sin que la SED haya sancionado al contratista Kyoto SAS, por su oposición a efectuar las obras contratadas.

Siendo que el objeto del contrato de obra No 3588 de 2013, correspondía a lo siguiente: *“Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”* Grupo 3, se pudo corroborar que no obstante su objeto

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

incluir la construcción de los tres jardines contratados, los mismos no fueron ejecutados por el contratista Kyoto SAS.

El contratista Construcciones Kyoto SAS, reclamó en comunicado, con radicado No E-2015-163600 del 8 de octubre de 2015, dirigido a la supervisión de la SED, que la entidad había incurrido en incumplimientos en el desarrollo del contrato de obra 3588 de 2013, como se evidenció en la observación anterior, que para el contratista de obra, son la base de su negativa para ejecutarla:

- Incumplimiento en la firma de las actas de inicio
- No entrega oportuna de los programas e implantación para la elaboración de los estudios y diseños.
- Por la no entrega de uno de los frentes de trabajo.
- Incumplimiento de los requerimientos de la curaduría en los términos pactados que impidieran el desistimiento de una de las licencias.
- Incumplimiento en el pago (9 meses para pagar el 50% de los estudios y diseños) y el 50% restante a julio de 2015 no había sido cancelado.

Cabe resaltar que los estudios y diseños entregados a la SED, así como las licencias de construcción por parte del contratista Construcciones KYOTO SAS, que finalmente solo correspondieron a dos de los jardines infantiles contratados en los colegios Isabel II - Frente N° 2 C.P.F. 825 y San Pedro Claver - Frente N° 3 C.P.F. 848. Con relación al jardín infantil del Colegio Nueva Castilla, dicho frente de trabajo no se realizó por las irregularidades que surgieron relacionadas con la inclusión del diseño y construcción de este jardín infantil de manera inexplicable en otro contrato de la SED.

No obstante lo anterior, el contratista también incurrió en acciones con las que incumplía lo pactado, como se evidencia desde el informe de interventoría del 3 de diciembre de 2015, el cual comunica sobre la terminación de los estudios y diseños para dos de los tres jardines infantiles contratados, señalando en el numeral 1.1 Descripción de las actividades o aspectos más relevantes del mes, que se han efectuado reuniones para continuar con el proceso sancionatorio para el contratista de obra, siendo solicitadas por la SED modificaciones en las multas sucesivas que se iban a imponer por la multa penal pecuniaria por el incumplimiento contra el contratista Construcciones KYOTO SAS.

De igual forma, señala claramente la interventoría que la etapa constructiva de ampliación en los colegios ISABEL II sede A y SAN PEDRO CLAVER sede A en la localidad de Kennedy, ya no se ejecutarán por medio el contrato de obra 3588 de 2013, ante la negativa del contratista a ejecutar la etapa de obra.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el informe de interventoría No 4, cuya fecha de revisión corresponde 03-12-15, se anota que el presupuesto del contrato, iba a ser ajustado por el contratista para los dos frentes de obra, así:

“3.1.2 Presupuesto estimado resultante - Isabel II C.P.F 825

(...)

Por consiguiente, una vez que el contratista realizo la revisión y ajustes pertinentes presento una versión 2 del presupuesto adjunta el exceso de costo con relación al valor indicado en la propuesta económica era de ciento noventa y seis millones novecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos (\$196.981.782), respondiendo este valor, a un diseño con la totalidad de especificaciones SED y las existentes en el colegio y respondiendo a las características necesarias del proyecto tanto demandas como por normativa como por la situación existente del colegio.

*Sin embargo debido a que **aún no cumplía el requisito antepuesto por el pliego de condiciones de no superar el valor de la propuesta económica en conjunto con la interventoría y la supervisión del contrato se desarrolló la estrategia de presentar una tercera versión del presupuesto**, en la que se redujo considerablemente el excedente del valor de la etapa de obra, mediante la variación de algunas especificaciones que si bien permiten la misma funcionalidad de cada uno de los espacios diseñados, se presentan como alternativas a las especificaciones SED para la institución, las cuales no afectan la imagen del proyecto en su relación con lo existente.*

3.2.2 Presupuesto estimado resultante – San Pedro Claver C.P.F 848

(...)

Por consiguiente, una vez que el contratista realizo la revisión y ajustes pertinentes presento una versión 2 del presupuesto el exceso de costo con relación al valor indicado en la propuesta económica era de cuatrocientos setenta y ocho millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos (\$478.989.277), respondiendo este valor, a un diseño con la totalidad de especificaciones SED y las existentes en el colegio y respondiendo a las características necesarias del proyecto tanto demandas como por normativa como por la situación existente del colegio y ante el cual se deben tener en cuenta todos los cambios que se registraron en el aparte

*Sin embargo debido a que **aún no cumplía el requisito antepuesto por el pliego de condiciones de no superar el valor de la propuesta económica tal y como se hizo con ISABEL II se procedió con la estrategia de presentar una tercera versión del presupuesto**, en la que se redujo el excedente del valor de la etapa de obra a \$2.951 mediante el ajuste en algunas especificaciones y la eliminación de equipo especiales como el ascensor, los cuales deberán ser tenidos en cuenta más adelante como un adicional al valor de la obra e incluidos como un no previsto, en caso de que la SED no destine una adición al momento de iniciar la obra.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo anterior se revela que el contratista Construcciones KYOTO SAS pretendía modificar la propuesta económica presentada con un nuevo presupuesto resultante de los estudios y diseños elaborado, superando el valor de su propuesta, en contravía de la licitación Pública No SED-LP-DCCEE-047-2013, la estableció respecto al presupuesto resultante en la etapa de diseño, lo siguiente:

“1.1.3. ALCANCE DEL OBJETO

Los contratistas deberán diseñar y construir los jardines infantiles, de acuerdo con el alcance de las siguientes etapas, las cuales son aplicables a cada uno de los jardines que hacen parte del presente proceso de selección:

ETAPA DE DISEÑO PARA CADA UNO DE LOS JARDINES INFANTILES:

El contratista deberá entregar a la Secretaría D.C.:

(...)

Presupuesto General, Programación, Cantidades de Obra y Especificaciones de Construcción:

(...)

En este sentido, el diseñador deberá tener en cuenta que los costos directos totales de cada SECCION, no podrán superar el valor total de los ítems que la componen en la oferta económica.

Lo anterior con el fin de hacer que el presupuesto general presentado por el consultor, no supere el valor total de la oferta para la etapa de obra.” Negrilla fuera de texto.

De otra parte, se estableció que en cuanto a los pagos realizados por la SED a pagado al contratista Construcciones KYOTO SAS, en la ejecución del contrato de obra No 3588 de 2013, se ha cancelado la suma de \$68.545.679 al 24 de agosto de 2015, quedando un saldo del contrato de obra No 3588 de 2013, en cuantía **\$4.312.982.618.**

Respecto al Contrato de Consultoría (Interventoría) No.3552 de 2013, suscrito con Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S, se pagó al contratista la suma de \$136.951.687 al 21 de diciembre de 2015, quedando un saldo sin ejecutar de este contrato por valor de **\$451.010.321.**

Es claro para el Ente de Control, que la unificación de los dos tipos de contratos, como son consultoría para estudios y diseños con la contratación de obra, no ha dado resultado esperado, como se evidencia en este caso y otros analizados en esta auditoría, toda vez que si la consultoría demora su ejecución por causas imputables a los contratistas o a la SED, ocasiona que las obras no se ejecuten en los tiempos estipulados contractualmente y que posteriormente se enfrente el riesgo de posibles sobrecostos en los presupuestos estimados inicialmente para su construcción o al incumplimiento por parte de los contratistas de ejecutar las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

obras y tener nuevamente que adelantar procesos de selección ante la negativa de realizarlas por los contratistas que inicialmente salieron favorecidos en estos procesos.

Con relación a este asunto, en informe de interventoría denominado del mes 3 en el archivo magnético entregado al ente de control, que de acuerdo a la “Revisión y estado de informes”, cuya fecha de revisión corresponde al 03-11-15 y en el cual de manera introductoria, se manifiesta que el contratista de obra no está de acuerdo con las condiciones contractuales relacionadas con las cantidades y precios de obra:

“El presente documento tiene como objeto dar reporte de las actividades realizadas en el segundo periodo de la etapa de obra del contrato de obra 3588 de 2013 y del contrato de interventoría 3552 de 2013, a la fecha no ha habido avance alguno en la concertación del presupuesto e inicio de obra ya que el contratista no está de acuerdo con las condiciones que se establecieron para el contrato en referencia a precios y cantidades de obra.”

Se ha tratado de conciliar con CONSTRUCCIONES KYOTO reuniones con el fin de dar avance a la revisión del balance y poder llegar a acuerdos que conlleven a que se haga efectivo el inicio de esta etapa de construcción, hasta el momento ha sido fallido el trabajo hecho pues el contratista no cede. A la fecha se ha adelantado el proceso sancionatorio para el contratista ya que no se pudo acordar el inicio de obra.”

Se ha solicitado a la SED se inicie el proceso sancionatorio aplicando multas sucesivas, finalmente la entidad requirió aplicar multa usando la penal pecuniaria, este trámite ya se adelantó previendo que la fecha de terminación del contrato esta próxima a hacerse efectiva.

(...)

1.DESCRIPCIÓN Y AVANCE DE LA OBRA

1.1. Descripción de las actividades o aspectos más relevantes del mes.

Esta interventoría ha citado en varias ocasiones al representante legal del contratista de obra, sin embargo no ha atendido llamadas ni comunicaciones, de igual forma la SED lo ha requerido en diferentes ocasiones; razón por la cual la entidad solicito de manera formal que esta interventoría recomendara se inicie el proceso de incumplimiento del contratista con la SED lo cual se realizó, y a la fecha se cumplió el trámite, por lo cual se han venido manejando reuniones de carácter legal para dar continuidad al proceso en contra del contratista de obra.”

Por lo cual la etapa constructiva de ampliación en los colegios ISABEL II sede A y SAN PEDRO CLAVER sede A en la localidad de Kennedy. No se ejecutaran por medio de este.” Subrayado fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Sobre este hecho la interventoría había dirigido un oficio a la SED con radicado #E-2015-172175 del 22/10/2015, en el cual se comunica el posible incumplimiento presentado en el contrato de obra No 3588 de 2013 y se recomienda dar inicio al proceso de sanción al contratista en virtud a que éste no procedió a firmar el acta de inicio de obra, cuya fecha de se había establecido para el 6 de agosto de 2015; los presuntos incumplimientos, son los siguientes:

No obstante haber terminado la etapa de estudios y diseños y tener las licencias de construcción ejecutoriadas, para el Jardín San Pedro Claver desde el 11 de junio de 2015 y para el Jardín Isabel II desde el 13 de julio de 2015, al 8 de octubre del mismo año, el contratista Construcciones Kyoto SAS, no había entregado el presupuesto final de obra y se había negado a firmar el acta de inicio, argumentando falta de garantías, siendo indispensable su firma para adelantar un eventual trámite de solicitud de adición, sin que el contratista haya oficializado sus reclamaciones.

El contratista adelantó ante la Procuraduría una solicitud de audiencia de conciliación pre- Jurídica, con lo que condiciona a la SED, no continuar con la ejecución del contrato hasta vencer este paso. Esta situación no es una justificación válida para no iniciar las actividades de obra simultáneamente y por tal motivo la interventoría Medina y Rivera recomienda a la SED, iniciar el proceso sancionatorio.

En dicha recomendación de sanción, se tasó la multa de acuerdo con la Cláusula Décimo Tercera –Multas del contrato 3588 de 2013, tomando el 1% del valor correspondiente a la etapa de obra para los jardines Isabel II y San Pedro Claver, los cuales corresponden a lo siguiente:

\$1.044.561.569,54 Isabel II

\$1.540.937.685,00 San Pedro Claver

Total inversión dos jardines: \$2.585.499.254,54, siendo el valor estimado del 1% la suma de \$25.854.992,60.

Ahora desde la instrucción al contratista de la firma del acta de inicio el 6 de agosto de 2015, el plazo para la etapa de obra registran un atraso de dos meses y medio y siendo que la última correspondencia para solicitar la firma del acta de inicio es del 2 de septiembre de 2015, e iniciando la tasación de la misma el día 3 de septiembre y hasta completar el 20% arrojó un valor de \$208.912.313,91 para el Jardín Isabel II y de \$308.187.537 para el Jardín San Pedro Claver, para una sanción total de \$517.099.850,91.

Sin embargo, se estableció que dicha solicitud de inicio del proceso sancionatorio no se fue acatada por la SED y por el contrario se suscribió el acta de terminación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

con fecha del 8 de noviembre de 2015, en las condiciones de incumplimiento del objeto contractual, el cual se centraba sobre la ejecución y/o construcción de tres jardines infantiles, y no solo el desarrollo de unos estudios y diseños que a la postre no se han implementado, sin perjuicio de la cuota parte de responsabilidad que la atañe a la SED, por sus propios incumplimientos. En la documentación entregada por la entidad no se observó la justificación de tal actuación.

No obstante haberse adelantado la solicitud y señalar la interventoría que proceso sancionatorio estaba en su etapa final, la SED decide a un mes de la finalización del contrato *“que la multa era inoportuna”*⁶⁵, dado que se requerían 5 meses para la ejecución de las obras y se debía además respetar el debido proceso para la imposición de la multa..

Esta argumentación carente de todo sustento técnico y jurídico, pues la entidad ha recurrido a prórrogas y suspensiones de los contratos de obra que ejecuta en infinidad de oportunidades al igual que adiciona los mismos, según se requiera, con el sustento técnico correspondiente e igualmente al argumentar que se **debe respetar el debido proceso para la imposición de multa**, que esgrime acatar con esta actuación, que por el contrario viola el debido proceso, al no ejercer la entidad la obligación establecida en las normas y en el mismo contrato suscrito.

El 27 de octubre de 2015, en audiencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se decide no conciliar y se levanta acta de no acuerdo.

Simultáneamente a la solicitud de la interventoría para la imposición de la multa, manifiesta la SED que con “acercamientos” con la Procuraduría, con el propósito de continuar el proyecto, cuyos resultados a la vista no fueron favorables, por encontrarse dichas obras no ejecutadas como estaba pactado.

Erróneamente informa la SED, que aún no se ha recibido notificación del auto admisorio de la demanda que el contratista estaría habilitado para presentar, la entidad no ha perdido competencia para iniciar *“otro tipo de acciones”* tales como liquidar el contrato y siniestrar la póliza, situación lejos de la realidad, si se tiene en cuenta que la SED suscribió el acta de terminación por mutuo acuerdo con el contratista el 8 de noviembre de 2015, acta en la cual quedó plasmado lo siguiente:

“El interventor certifica que el objeto contractual fue ejecutado a entera satisfacción y conformidad con lo estipulado en la orden, por esta razón se procede a autorizar el pago final, el cual corresponde a \$68.546.679 m/c, dando cumplimiento a la forma de pago pactada, quedando un saldo a la fecha de \$4.244.436.939. (...)”

⁶⁵ Oficio de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimiento Educativos de la SED, con radicado # S-2016-67811 del 29 de abril de 2016 dirigido al Equipo Auditor.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo anterior se contraviene al no hacerse efectiva dicha sanción, lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA, del contrato de obra No 3588 de 2013, la cual señala:

“EL CONTRATISTA reconocerá a la Secretaría de Educación Distrital D.C. A título de cláusula penal pecuniaria como estimación de perjuicios , una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, de acuerdo con la certificación emanada de la SED respecto al porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales , suma que la Secretaría hará efectiva , previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este contrato o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre **EL CONTRATISTA** y la SED, ó si esto no fuere posible podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** el incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda el 2% del valor del presente contrato, con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) accesoria (s) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.”

De igual manera, se inobserva lo establecido en el artículo 86 “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento” de la Ley 1474 de 2011, la cual establece:

“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)”

Así mismo, tampoco se atiende por parte de la entidad, lo contemplado en el Decreto 734 de 2012 en su artículo 5.1.1.3. “Efectividad de las garantías.”

Se incumple igualmente, lo estipulado en el artículo 83 Supervisión e interventoría contractual y el artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, de la Ley 1474 de 2011.

Al no adelantar el proceso sancionatorio ante los reclamos del contratista sobre los posibles incumplimientos de la entidad, haciendo mención a un posible desequilibrio económico que no se había materializado por el incumplimiento en la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejecución de las obras contratadas, la entidad y la interventoría de obra omiten el cumplimiento de sus funciones al no dar aplicación a las obligaciones y normas citadas y por ende la pérdida de la posibilidad de adelantar alguna reclamación por parte de la SED, al dar por terminado de común acuerdo el contrato suscrito, por lo tanto, estos hechos **se constituyen en una hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la entidad:

Respecto a lo señalado por la entidad se debe destacar lo siguiente:

“Por otra parte, se observa que el órgano control, colige que la entidad no quiso caprichosamente continuar con el proceso sancionatorio de multa, empero, es menester señalar, que si tiene una argumentación con soporte jurídico y técnico el señalar como inoportuna la solicitud de imposición de multa realizada por la interventoría por cuanto la misma debe ser aplicada estando el contrato vigente por cuando su naturaleza es conminatoria y la administración no puede apremiar al cumplimiento de las obligaciones al contratista si el contrato ya se encuentra vencido”. Subrayado fuera de texto.

En concordancia con lo anterior, se puede aseverar que la entidad reconoce que el plazo contractual se encontraba vencido, sin haber tramitado el proceso sancionatorio correspondiente por incumplimiento.

De otra parte señala la SED:

“En este sentido, un mes es un término insuficiente para dicho propósito por dos razones principales: 1) A un mes de la finalización del contrato difícilmente se podría considerar que un incumplimiento es parcial y por tanto ser pertinente la multa, por el contrario sería más factible catalogar el incumplimiento como definitivo y 2) el trámite de un proceso administrativo sancionatorio contractual es complejo por cuando una vez presentado el informe de la interventoría la supervisión debe examinarlo como en efecto se hizo concluyendo con la improcedencia de la imposición de una multa, superada esta primera fase la supervisión debe realizar una solicitud de inicio de proceso sancionatorio a la Oficina de Contratos previa a la cual suele realizarse un mesa de trabajo, posteriormente dicha Oficina debe elaborar una citación que notificará al contratista y a su garante frente a la cual estos pueden presentar observaciones que la entidad está en la obligación de responder y finalmente la administración si encuentra mérito proferirá un acto administrativo sancionatorio debidamente motivado susceptible de recurso de reposición y además debe valor y practicar las pruebas que considere necesarias o las que sean solicitadas por el contratista y/o su garante. En este orden de ideas es virtualmente imposible surtir el proceso sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 respetando todas las formas del mismo y del debido proceso en el término de un mes, como se puede verificar con los procesos que cursan en la oficina de contratos.” Subrayado fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Consecuentemente con lo anterior, reconoce nuevamente la entidad, las fallas cometidas por ésta, en la aplicación del proceso sancionatorio por no actuar con diligencia y por consiguiente no contar con el tiempo suficiente para adelantarlos, desplegando con esto una gestión ineficaz e ineficiente, y contrariando sus obligaciones conforme lo estipulaba el contrato de obra No 3588 de 2013 y la normatividad que sobre la materia existe.

Inexplicablemente la SED atribuye afirmaciones al ente de control tales como:

“(...) no es ni siquiera pensable suscribir un acta de suspensión a un contrato estatal para postergar su vigencia con la única y exclusiva finalidad de sancionar al contratista con la imposición de una multa por cuando además de desnaturalizaría su carácter conminatorio. En consecuencia, suscribir una suspensión de la manera en que lo sugiere la contraloría sí sería un hallazgo con incidencia disciplinaria.”

Falta a la verdad la entidad con la anterior afirmación y se conmina a referir en qué apartes del informe de auditoría, el Ente de control hace tal aseveración, que denota la poca atención, seriedad y profesionalismo por parte de la SED en responder el presente hallazgo.

Finalmente señala entidad, lo siguiente :

“Ahora bien, vale decir que no fue desechada la sugerencia del Interventor de iniciar el proceso sancionatorio como lo asevera el Ente de Control, ya que por el contrario se hizo su debida valoración de lo cual se concluyó, la falta de pertinencia y oportunidad en cuanto a la imposición de una multa.

Por otra parte, ante la etapa prejudicial iniciada por el contratista la entidad actuó rechazando toda posibilidad de conciliación y preparando los argumentos para su defensa judicial. No es entonces cierto en modo alguno que la entidad cambió un proceso sancionatorio por una terminación bilateral; lo que hizo la SED fue revisar las condiciones de hecho y de derecho y acudió a un mecanismo jurídicamente viable y dio paso a una terminación bilateral, la cual no anula la posibilidad de promover un procedimiento administrativo sancionatorio o iniciar una reclamación en instancia judicial o defenderse en la misma si finalmente la promueve el contratista. (...) se quiere significar precisamente que quedan abiertas las posibilidades de adelantar un proceso sancionatorio o de zanjar la discusión acudiendo a la definición de un juez y ello en nada se opone al hecho de que el 8 de noviembre de 2015 se haya firmado un acta de terminación del contrato de mutuo acuerdo (...)”

Obstinadamente la SED continúa afirmando que no ha perdido la competencia para sancionar al contratista no obstante observarse por el ente de control, **la terminación del contrato y el recibo a satisfacción del contrato de obra No 3588 de 2013, por parte de la Secretaría de Educación Distrital,** perdiendo con

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

esto, como se refirió anteriormente, toda posibilidad de reclamación por este concepto.

Con lo anterior, se considera que los descargos emitidos por la SED, respecto a este hallazgo carecen de todo sustento jurídico, además de realizar aseveraciones injuriosas respecto a conceptos no emitidos por este organismo de control.

Por lo anterior, se considera que el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se mantiene y debe ser incluido en Plan de Mejoramiento que suscriba la SED.

2.2.1.16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el desaprovechamiento de los recursos correspondientes a los saldos no ejecutados de los Contratos de obra No 3570 del 2013 y No 3588 de 2013 y su correspondiente Contrato de Interventoría No.3552 de 2013, para el cumplimiento del objeto misional de la entidad.

Contrato de obra No 3570 del 2013, para el diseño y construcción del Jardín Infantil del Colegio La Amistad de la Localidad de Kennedy.

Objeto: *“Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación”*
Grupo 4

Proyecto 901: “Prejardín, Jardín y Transición: Preescolar de calidad en el Sistema Educativo Oficial”

Contratista: Consorcio PROYECOM 2013

Valor: \$2.950.948.281 incluye IVA diseño y AIU obra

Fecha de suscripción: 17 de diciembre de 2013

Fecha de inicio contrato: 16 de mayo de 2014

Fecha de inicio: etapa de estudios y diseños

Fecha de terminación contrato: 15 de julio de 2015

Suspensión 1: 28 de julio de 2014 – 11 días calendario

Prórroga a la suspensión 1: 8 de agosto de 2014 por 10 días calendario.

Fecha de terminación de estudios y diseños: 6 de octubre de 2014

Fecha de iniciación de aprobación de licencias: 7 de octubre de 2014

Plazo inicial de aprobación de licencias: 2 meses

Fecha de terminación final de aprobación de licencias: 15 de enero de 2014

Suspensión 2: 6 de diciembre de 2014- 40 días calendario

Prórroga 1 a la suspensión 2: 15 de enero de 2015 por 68 días calendario

Fecha final de aprobación de licencias : 24 de marzo de 2015 (depende de la expedición de la licencia de construcción)

Fecha de terminación final del contrato: 14 de septiembre de 2015

Interventor: Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 63
PROPUESTA VALOR JARDIN INFANTIL LA AMISTAD
CONTRATO DE OBRA No 3570 de 2013**

DESCRIPCIÓN	JARDIN 8 LA AMISTAD (CPF XXX)	
VALOR COSTOS DIRECTOS	2.241.504.216	
TOTAL AIU %:	26.9%	602.964.634
ADMINISTRACIÓN	18.9	423.644.297
IMPREVISTOS	3	67.245.126
UTILIDAD	5	112.075.211
VALOR ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE IVA)	146.303.571	
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA POR JARDIN	2.990.772.421	

Fuente: contrato de obra No 3570 de 2013- Dirección de Contratos

De igual manera, dentro de la ejecución del contrato de interventoría No 3552 de 2013, también se incluyó la supervisión al diseño y construcción del jardín infantil del Colegio La Amistad, ubicado en la localidad de Kennedy, correspondiente al contrato de obra No 3570 de 2013 y del cual se pudo establecer lo siguiente:

En este contrato se dio inicio a la etapa de estudios y diseños el 16 de mayo de 2014 y fue posteriormente suspendido el 28 de julio de 2014, por cuanto el Comité Veedor del colegio y la comunidad escolar, habían manifestado su inconformidad con el área que ocuparía el proyecto que se adelantaba para el jardín infantil en la propuesta presentada, cuya ubicación acataba las directrices de la SED respecto a su implantación del mismo.

Este hecho es asumido como un imprevisto para el proceso de diseño, debiendo replantear algunos de los avances y replantear la propuesta en la zona de aulas ajustándola a un área de menor ocupación. La suspensión 1, fue prorrogada el 8 de agosto de 2014, por un término de 10 días.

Posteriormente, se aprueba la suspensión 2, con fecha del 6 de diciembre de 2014, por un término de 40 días calendario, habiendo concluido los 2 meses de la etapa para la aprobación de la licencia de construcción y ésta aún no había sido expedida. Esta suspensión es prorrogada el 15 de enero de 2015, por un término estimado de 68 días calendario, hasta la aprobación de la licencia respectiva.

La licencia de construcción finalmente es expedida el 26 de marzo de 2015 y ejecutoriada el 28 de abril del mismo año con el número LC-15-5-0295; siendo la nueva fecha de terminación de la etapa de construcción, el 27 de diciembre de 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El 13 de noviembre de 2015, la interventoría ejercida por Medina & Rivera Ingenieros Asociados SAS, radica la recomendación de multa por incumplimiento en la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, por cuando habiendo finalizado la etapa de estudios y diseños por parte del Consorcio Proyecom 2013, ante las demoras descritas, éste se negó a firmar el acta de inicio de obra que tenía como fecha, el 6 de agosto de 2015, por lo cual la interventoría, efectúa el proceso de invitación, advertencia y recomendación de multa, ante un avance del 0% en la ejecución de obra y un plazo contractual del 87% de transcurrido.

Sobre este contrato de obra, la SED pagó al contratista la suma de \$73.151.785 al 25 de agosto de 2015, quedando un saldo sin ejecutar **\$2.877.796.496**, y como se había mencionado en la observación administrativa anterior, por el Contrato de Consultoría (Interventoría) No.3552 de 2013, suscrito con Medina & Rivera Ingenieros Asociados S.A.S, se canceló la suma de \$136.951.687 al 21 de diciembre de 2015, quedando un saldo sin ejecutar de este contrato, por valor de **\$451.010.321**, que al igual que con lo sucedido con el contrato de obra No 3588 de 2013, se estableció que la SED pagó al contratista Construcciones KYOTO SAS, la suma de \$68.545.679 al 24 de agosto de 2015, quedando un saldo del contrato de obra No 3588 de 2013 sin ejecutar en cuantía **\$4.312.982.618**, valores que retornarían a la Secretaría de Hacienda Distrital, por cuanto la entidad ya no los destinará en las obras a que estaban destinados, impidiendo la realización y cumplimiento de otras metas, mostrando con esto una gestión ineficiente e ineficaz, para el propósito de los fines estatales.

Con lo anterior, es claro que la Secretaría de Educación Distrital – SED- incumple con lo normado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Acuerdo 714 de 1996, *Artículo 13º.- De los Principios del Sistema Presupuestal, literales “b) Planificación. El Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones” y “c) Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”*

Igualmente se incumple lo estipulado en el Decreto 734 de 2002, en su artículo 34, numerales 1, 3 y 15.

Lo anterior se constituye en un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta de la SED:

La SED hace consideraciones no planteadas en el hallazgo tales como la presunta enunciación de un detrimento patrimonial por este concepto, nunca concluido por parte de este organismo de control; en este orden de ideas y al no plantear una respuesta en concordancia a lo expuesto, no se dan los presupuestos para efectuar algún tipo análisis serio; por lo anterior se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la SED.

Proceso sancionatorio al contratista Consorcio PROYECOM 2013, al negarse a efectuar la fase de construcción del Jardín Infantil La Amistad de la localidad de Kennedy e incumplir de esta manera el objeto del contrato de obra No 3570 de 2013.

En informe de interventoría No 4 con fecha de revisión del 3 de diciembre de 2015, se comunica a la entidad, respecto al estado del contrato de obra No 3570 de 2013, lo siguiente:

“Mediante el presente documento se informan y analizan las actividades técnicas, administrativas y financieras realizadas en el cuarto mes de la etapa de Obra del contrato de interventoría 3552 de 2013 referidas al desarrollo del jardín La amistad C.P.F. 853, en general se trabajó durante el mes de ejecución en la definición del alcance de la adición presupuestal, sin embargo el contratista CONSORCIO PROYECOM 2013 finalmente decidió no ejecutar la etapa de obra del contrato y solicito la liquidación del mismo. Se ha adelantado la gestión y documentación para llevar acabo el objetivo que a la fecha no es otro que la imposición de multas y sanción dado el incumplimiento generado.”

La etapa de diseños ya tuvo su finalización y esta interventoría firmo acta de inicio de etapa de obra el día 04 de Agosto, por lo cual se cumple ya el cuarto mes de avance para el contrato.

A pesar que el plan de contingencia se concretó, se realizaron reuniones para definir precios de actividades y se trató de maneja el procedimiento con el fin de que el contratista iniciara la etapa de obra, sin embargo no fue posible.

En este orden de ideas, los procesos que se adelantaron este mes de avance fueron de carácter legal ya que la SED solicito formalmente que esta interventoría recomendara la sanción al contratista, lo cual se atendió a la entidad.”

(...)

1.1 Descripción de las actividades o aspectos más relevantes del mes

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esta interventoría no comparte la solicitud hecha por el contratista a lo cual responde y desde este momento se inicia el proceso de solicitud de sanción al contratista ya que después de todo el ejercicio que se realizó para poder dar las garantías al contratista de que se adelantaría la solicitud de adición presupuestal, este no acepta una diferencia que no representa ni siquiera el 1% del valor del contrato, lo cual es irrisorio y no es una razón de peso para desaprobar el inicio de la etapa de obra.

A la fecha el proceso sancionatorio sigue su curso en la entidad a lo cual esta interventoría ha estado atenta asistiendo a reuniones planteadas y atendiendo todas las observaciones y solicitudes hechas.

1.2 Descripción de las actividades semana a semana

Los procesos ejecutados en el periodo corresponden a reuniones de carácter legal en la oficina de contratos de la SED y en general con el asesor en la materia de esta interventoría con el fin de poder diligenciar la trazabilidad a la fecha y poder concretar el procedimiento a seguir para la imposición de multas.” Subrayado fuera de texto.

Del resultado de los estudios técnicos se había presupuestado un valor adicional por concepto de mayores cantidades de obra y obras adicionales por valor de \$975.534.675,22.y un plazo de para la ejecución de las mismas, estimado en una prórroga de sesenta (60) días calendario.

En las conclusiones del mencionado informe se comunica por parte de la interventoría, que ante las diferencias irreconciliables con el contratista Consorcio Proyecom 2013, la entidad estaba adelantando la sanción correspondiente, estando el proceso en su etapa final.

La Supervisión informa que con radicado # I-2015-71677 del 25 de diciembre de 2015, remite a la oficina de contratos de la SED la solicitud de proceso sancionatorio a la Oficina de Contratos de la entidad, el cual es devuelto el 15 de febrero de 2016 para realizar ajustes al documento. Efectuadas las correcciones se radica nuevamente el 23 de diciembre de 2016. Este formato nuevamente fue devuelto a la supervisión por cuanto se requería ajustar el numeral 5 “*Hechos que sustentan el presunto incumplimiento del contrato de obra*” y se concertó una mesa de trabajo con los responsables del área técnica, para elaborar la versión y final y de esta manera citar a audiencia pública.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-Contrato de obra No 2025 de 2015 Obras complementarias y de mejoramiento varios colegios– Localidad de Kennedy

**CUADRO No. 64
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA**

Contrato de obra No 2025 de 2015 – Localidad De Kennedy	Contrato de Consultoría (Interventoría) No.1989 de 2015
Licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014 Objeto: “Contratar la obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del Distrito Capital.” Proyecto 262 - HABITAT ESCOLAR. Componente 4 -Ampliaciones y adecuaciones. Tipo de contrato: Precio Unitario Fijo sin fórmula de reajuste. Valor del Contrato: \$2.123.054.605 Anticipo: 30% Contratista: Germán Torres Salgado Nombre del Representante Legal del Contratista: Germán Torres Salgado Fecha de firma del Contrato: 21 de abril de 2015 Fecha de Inicio: 3 de julio de 2015 Plazo: 6 Meses Interventor : Consorcio EYP - Contrato de interventoría No.1989/ 2015	Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-080-2014 Objeto: “Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del Distrito Capital.” Valor del Contrato: \$300.917.920 Valor final: \$313.814.402 Contratista: Consorcio EYP Fecha de firma del Contrato: 21 de abril de 2015 Fecha de Inicio: 3 de julio de 2015 Modificación 1 : adición \$12.896.482 y prórroga 1 mes Plazo: 7 Meses Supervisor: Johanna Marcela Díaz- Luis Enrique Campos

**CUADRO No. 65
RELACION DE COLEGIOS INTERVENIDOS
CONTRATO DE OBRA No 2025 de 2015**

No	NOMBRE DEL COLEGIO	DIRECCIÓN
1	Francisco Miranda	Diagonal 41 sur No 73 A- 80
2	Alquería La Fragua	Calle 37 B Sur No 68 D -93
3	Alfonso López Pumarejo	Transversal 62 B No 39-57 sur
4	Pinar del Río	Carrera 94 No 40 -36 sur
5	Nueva Castilla	Carrera 78 No 8 A -43
6	John F Kennedy	Carrera 74 B No 38 A -33 sur
7	Llano Grande	Carrera 83 No 38 B-12 sur
8	San Rafael	Calle 42 B sur No 78 I -05
9	Villa Rica	Carrera 77 B No 50- 20 sur
10	Carlos Arturo Torres	Transversal 72 B No 44 C -19 sur
11	Rómulo Gallegos	Calle 57 A sur No 82 B- 15
12	Ciudad Roma	Carrera 80 A No 56 B -10 sur
13	Gran Britalia	Calle 47 A sur No 82-99
14	Camilo Torres	Carrera 83 No 46 B -16 sur

OBSERVACIONES

El contrato de obra No 2025 de 20015 se adjudica mediante resolución No 69 del 1 de abril de 2015.

A este contrato se le aprueba la modificación No 1 del 2 de mayo de 2015, con relación a sus cláusulas octava y décima, dado que según se manifiesta por error en la elaboración del contrato de obra, se omitió incluir en la amortización del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

anticipo, los requisitos para el desembolso del anticipo, así como la cobertura del riesgo del amparo del anticipo de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014.

Mediante modificación contractual No 2 del 30 de diciembre de 2015, se aprueba prorrogar el plazo de ejecución del contrato en un mes, por cuanto las obras se desarrollaron paralelamente con la jornada escolar lo que impidió de alguna manera la ejecución normal de las obras y la terminación de algunas actividades de mantenimiento en dos colegios siendo entregados algunos de las áreas a intervenir hasta finales de noviembre y diciembre de 2015.

2.2.1.17. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$43.573.290,63 y presunta incidencia disciplinaria, por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 2025 de 2015

Los estudios previos de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014, señalan que los recursos del proceso provienen del proyecto 262 HABITAT ESCOLAR y contempla la modalidad de precio unitario, tendiendo como componentes los costos directos de las actividades de obra y los costos indirectos relacionados con la ejecución.

Para el cálculo o estimación del costo directo de las actividades de obra se establece mediante análisis de precios unitarios, teniendo en cuenta factores como: herramientas y equipos, materiales, transporte y mano de obra. Estos costos se toman de las cantidades de obra multiplicadas por el precio unitario dado por la consultoría para cada actividad.

Respecto a los costos indirectos de los procesos de obra pública, se valoran tres factores externos a la misma, como son: Administración, Imprevistos y la Utilidad esperada. La sumatoria de los costos directos e indirectos (AIU), arroja el valor calculado para la obra a ejecutar.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje establecido para el cálculo de los costos indirectos (AIU), quedó pactado en el contrato de obra No 2025 de 2015, para dos zonas dos AIU's, así: zona 2 - 30% y zona 3 - 30.8%, cuya cuantificación por actas parciales suscritas, es la siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 66
VALORACIÓN IMPREVISTOS DEL AIU
CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015**

\$ pesos

(A) ACTA PARCIAL No	(B) ZONA 2		(C) ZONA 3		(D) VALOR ACTA INCLUYE AIU'S	(E) FECHA	ZONA 2 - AIU 30,0%			ZONA 3 - AIU 30,8%			VALOR PARCIAL IMPREVISTOS (G+J)
	VALOR PARCIAL COSTO DIRECTO	ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR PARCIAL COSTO DIRECTO	ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO			(F) ADMINISTRACIÓN 22,00%	(G) IMPREVISTOS 3,00%	(H) UTILIDAD 5,00%	(I) ADMINSITRACIÓ N 22,8%	(J) IMPREVISTOS 3,00%	(K) UTILIDAD 5,00%	
1	18.218.988,86		43.307.769,43		80.331.247,93	13/07/2015 12/09/2015	4.008.177,55	546.569,67	910.949,44	9.874.171,43	1.299.233,08	2.165.388,47	1.845.802,75
2	60.288.656,71		153.233.887,30		278.805.178,31	13/09/2015 12/10/2015	13.263.504,48	1.808.659,70	3.014.432,84	34.937.326,30	4.597.016,62	7.661.694,37	6.405.676,32
3	80.347.429,33		84.798.101,76		215.367.575,23	13/10/2015 12/11/2015	17.676.434,45	2.410.422,88	4.017.371,47	19.333.967,20	2.543.943,05	4.239.905,09	4.954.365,93
4	187.164.479,73		199.229.709,01		503.906.283,03	13/11/2015 12/12/2015	41.176.185,54	5.614.934,39	9.358.223,99	45.424.373,65	5.976.891,27	9.961.485,45	11.591.825,66
5	356.161.870,48		269.692.128,26		815.767.735,39	13/12/2015 12/01/2016	78.355.611,51	10.684.856,11	17.808.093,52	61.489.805,24	8.090.763,85	13.484.606,41	18.775.619,96
VALOR TOTAL IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA No 2025 de 2015								21.065.442,75			22.507.847,87		43.573.290,63

Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

El valor de \$43.573.290, 63 corresponde a la sumatoria de los valores resultantes del rubro de imprevistos de los AIU's de los valores totales de los costos indirectos de cada una de las 5 actas parciales de obra suscritas, sin incluir el valor correspondiente al acta de recibo final de obra no elaborada por la interventoría y contratista.

En el pliego de condiciones licitación pública No. Licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014, se define este factor del AIU de la siguiente forma:

“IMPREVISTOS. Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancias atribuibles a cualquiera de las partes”

Al solicitar el soporte o acreditación de la inversión del factor de imprevistos del AIU del contrato de obra, la SED entrega las actas parciales sin indicar de manera precisa en que actividades o situaciones sobrevinientes se debió incurrir para la erogación dicho recursos; estas situaciones deben corresponder al alea anormal de la ejecución contractual y su justificación debe estar sustentada por el contratista y luego aprobada por la interventoría.

Frente al tema del imprevisto la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003, expresó que cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista, independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal imprevisión es procedente, es necesario tener en cuenta de una parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación, ello aunado al hecho en que si los riesgos previsibles se estiman y cuantifican para

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

poder ser reconocidos al contratista, resulta lógico que lo mismo suceda con los riesgos imprevisibles, los cuales deben ponerse en conocimiento de la administración, para que ella los evalúe, a fin de determinar que se traten de imprevisibles, y se estime su cuantía que restablezca el equilibrio económico del contrato.

Sobre la Teoría de la Imprevisión ampliamente desarrollada por parte de la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se enmarcan dentro de las causales que puedan llegar a constituir un rompimiento de la ecuación económica y financiera del contrato; se establece si bien es cierto son circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que no forman parte del giro normal del objeto contratado, y que por lo mismo, se constituyen como un alea anormal dentro de la relación, también lo es que para que sea reconocido como imprevisto se deben analizar que se cumplan algunas características de la siguiente manera:

- Los hechos imprevisibles que afecten el Equilibrio Financiero Contractual deben acaecer durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al alea normal de la ejecución del contrato, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.

Ello implica que deben estar debidamente sustentados y soportados para efectos de ser reconocidos y pagados por la entidad contratante.

Señala la misma sentencia que:

*“En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un alea extraordinario; es siempre un alea normal que debe*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

permanecer a cargo del contratante". En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna.

(...)

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el áleas del contrato.

(...)

Contrario al criterio de la demandante, en el sentido de que "no es una partida de la cual pueda disponer el juez del contrato, como si fuera una RESERVA a disposición suya para cubrir cualquier déficit económico del contrato", la Sala considera que en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje para imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida, ésta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo”.

De otra parte, de acuerdo con la Sentencia No. 022 del 10 de febrero de 2016, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE ORALIDAD, Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes, señala sobre el tema:

“Al respecto, la jurisprudencia ha establecido cuales son las pautas para determinar que la ecuación contractual ha sido alterada, en el entendido que no toda variación del contrato constituye la misma, en este sentido el Consejo de Estado señaló:

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

- i) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.*
- j) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
- c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.*

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura”

Así pues, existen unas condiciones expresadas por la jurisprudencia para establecer cuándo se rompe la ecuación contractual, las cuales se advierte hacen referencia de manera específica a condiciones fácticas dables en desarrollo de la contratación estatal.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo que, plantear como lo pretende el actor, que las Circulares demandadas afectan el equilibrio contractual al alterar la ecuación establecida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, no es dable bajo esta perspectiva jurídica en tanto no existe una situación fáctica concreta para establecer lo mencionado de acuerdo con los criterios expresados por el Consejo de Estado, sin que el solo hecho señalado por aquel, referente a la falta de inclusión del concepto de Imprevistos como costos indirectos de la propuesta del oferente, demuestre a este estrado judicial de entrada perjuicio alguno al contratista, sin perjuicio de que en cualquier situación particular pueda demostrarse lo contrario y por ende restablecerse a la situación económica para las partes.

En efecto, no es posible determinar en abstracto, que las circulares en comento desequilibren las cargas para las partes, máxime si se tiene en cuenta que en las mismas no se prohibió el pago del concepto (I) Imprevisto, sino que se reguló su pago por parte del ente administrativo, situación que se reitera, no es contraria a las normas de equilibrio contractual en tanto no se cumple con las situaciones fácticas de desequilibrio contractual pautadas por la jurisprudencia.

Así las cosas, se advierte por esta Sala que si bien la costumbre contractual ha establecido que el factor (I) Imprevisto, como riesgo imprevisible, puede incluirse como costo indirecto de las obras en la propuesta ofrecida por el oferente, la directriz dada por el Departamento de Antioquia de no permitir modificación alguna por dicho concepto por parte del contratista y de pagar el Imprevisto solo en la medida de su comprobación, si bien puede ser inconveniente para la práctica contractual normalmente acogida, dicha directriz no trasgrede las disposiciones invocadas por el actor como vulneradas, ni disposición alguna en materia contractual, pues tal como se ha señalado, la inclusión del A.I.U obedece a una práctica consuetudinaria sin asidero legal alguno.

Lo anterior, en tanto la normatividad en materia contractual establece la obligación de pactar únicamente los riesgos previsibles (artículo 4 Ley 1150 y artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012), sin embargo las circulares demandadas solo hacen referencia a los riesgos imprevisibles –Imprevistos- sobre los cuales no hay obligación legal alguna de pactarse y por tanto la directriz impartida de pagarse en la medida de su comprobación, no se encuentra en contravía de las normas que regulan dicho aspecto-

Por el contrario, la directriz impartida por el ente territorial, va en consonancia de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”

En efecto, de los testimonios recepcionados se advierte con claridad que previo a la etapa de adjudicación, se califican y se establecen los riesgos, invitando a las partes a que en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

audiencia dentro de la etapa precontractual se distribuyan los mismos, tal como al respecto manifestó LEÓN JAIME GUTIERREZ URIBE, Subsecretario Jurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, estableciendo así que los riesgos previsibles se distribuyeran en la audiencias de riesgos generando un costo directo por los mismos, y los imprevisibles, se asigna una partida presupuestal para los mismos dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pero serán pagados al contratista en la medida de su demostración, dentro de la ejecución del contrato y no como una partida computable como valor del contrato, tal como se expuso.

En síntesis, con independencia de la utilidad o no de la directriz impartida por las Circulares No. 000073 del 4 de febrero de 2013 y 000221 del 18 de junio de 2013 expedidas por el Departamento de Antioquia, es claro para la Sala que las mismas no contrarían disposición superior alguna, sino que regulan el tema para que dentro de su competencia se reconozca y pague los imprevistos en los contratos que celebre el Departamento de Antioquia, y en este sentido se negarán las pretensiones de la demanda.”

Al considerar la anterior jurisprudencia y solicitar a la SED los soportes de la inversión de los recursos correspondientes al imprevisto del AIU, que para este contrato ascienden a la suma de \$43.573.290, y al limitarse con la entrega de las actas parciales de obra, documentos en los cuales no se sustenta en qué actividades del alea anormal del contrato de obra No 2025 de 2015, como situaciones imprevisibles presentadas en la ejecución del mismo, llevaron a la entidad a cancelar dicha cuantía, no se cumplen por lo tanto, los postulados referentes a que el contratista debe demostrar la ocurrencia de dichos hechos, acreditando su materialización y no solo señalar que ocurrieron sin identificarlos; esta situación debió ser estudiada por la interventoría de obra y efectuar su aprobación o no.

Es así como solo referir que los imprevistos se asumen dentro del valor de las actas parciales, sin señalar en que actividades sobrevinientes que los causaron, no permite determinar su verdadera ocurrencia, lo que dejaría sin soporte el pago de esta cuantía en la ejecución del referido contrato.

Lo anterior se constituye en un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$43.573.290,63 y presunta incidencia disciplinaria**, por no acreditar la SED en debida forma, la inversión del rubro imprevisto del AIU del contrato de obra No 2025 de 2015.

Valoración de la respuesta de la SED:

Con relación a la respuesta entregada por la SED, respecto al soporte de los imprevistos del AIU, señala esta en los siguientes apartes de los que se consideran de mayor importancia hacer referencia:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(...)

Frente a esta tasación anticipada, el contratista asume un alea, en el sentido de que la partida, puede resultar suficiente, insuficiente pero no desproporcionada, o insuficiente y desproporcionada llegando a afectar de manera grave su utilidad, y por ende, en este caso, es donde como lo señala la jurisprudencia en cita, el contratista, puede alegar desequilibrio del contrato, siempre y cuando demuestre que los imprevistos previamente tasados superaron el alea normal que debía asumir, y se convirtieron en gastos que afectaron de manera grave su utilidad, y el equilibrio económico del contrato.

*Lo anterior indica que debe tenerse cuidado en la interpretación en la sentencia correctamente citada, empero, la misma no está señalando que cada imprevisto debe calcularse individualmente, indica de manera diáfana y concreta, que los mismos se tasan y reconocen anticipadamente, y que **solo cuando los mismos resulten desproporcionados y lleguen a afectar el equilibrio económico del contrato, el contratista debe alegarlo oportunamente durante la ejecución del contrato y con las pruebas suficientes que demuestren que no se trate del alea normal (sic) que debía soportar.***

(...) los imprevistos son evaluados a priori de la ejecución del contrato y frente a los mismos el contratista asume un alea o riesgo respecto a su suficiencia o insuficiencia, de tal manera, que solo cuando dicho reconocimiento y tasación anticipada afecte de manera objetiva el desequilibrio económico deberá alegarlo, solicitarlo y acreditarlo, para efectos de evaluar su reconocimiento o no, lo que exigirá ahí sí, incluso evaluar los gastos que hubiese imputado a imprevistos

(...)4) La obligación que predica el hallazgo en contra del contratista, en cuanto a la ejecución de los imprevistos, no está establecida contractualmente ni legalmente.

5) El concepto jurídico que se aduce en el hallazgo no es una fuente de derecho imperativa, ni puede desconocer la jurisprudencia ni la ley, ni puede crear una regla de derecho vinculante erga omnes salvo que la ley expresamente así lo disponga, situación que no se presenta en el caso en estudio.”

Erróneamente interpreta la SED lo consagrado en dicha sentencia, al referir que si no hay desequilibrio económico, la entidad no deben soportar la ejecución de los imprevistos del AIU, al hacer parte del alea normal de la ejecución contractual, este concepto desnaturalizaría la esencia del concepto de imprevisto, que como se ha demostrado, en términos legales, se refiere al alea anormal de la ejecución contractual y por lo tanto su definición de imprevisto, no hace parte de los riesgos previsibles de que trata la Ley los cuales se deben establecer por parte la entidad en la etapa precontractual; por consiguiente, no es dable señalar que solo se debe soportar los imprevistos cuando se rompe el equilibrio contractual pues esta posición contraría la jurisprudencia y la normatividad que sobre la materia rige,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrariando con la misma lo postulado en el artículo 209 de nuestra constitución la Constitución.

El numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”*, lo que obliga a demostrar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista

Igualmente, es importante mencionar que en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, se obliga a todas las entidades que adelantan procesos contractuales, aplicar lo estipulado en el Estatuto General de Contratación, el incluir en los estudios previos: *“el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.”*, esto es, que no puede haber ningún porcentaje del presupuesto contractual asignado, que no tenga el soporte correspondiente que dé cuenta de su real ejecución.

De la misma forma se debe tener en cuenta los reiterados pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la Republica en el sentido establecer la postura respecto del debido uso de los recursos públicos en la etapa contractual y pos contractual, justificado en debida forma la causa generadora de la implementación de los mismos, que para el caso objeto de estudio corresponde a un imprevisto que por la naturaleza del contrato o la actividad resulta imposible prever, solo hasta el evento en que la obra se ejecuta nace la causa y esta debe ser justificada y probada para implementar los recursos impidiendo un posible desequilibrio contractual; siendo así las cosas resulta pertinente reiterar lo dispuesto por la CGR en el concepto No 75841 de 2011:

“(....)”
PAGO DE IMPREVISTOS.

El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista (8).

Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública (9). Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su “utilidad”.

*Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista **acredite**, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.*

*En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad”, de la misma manera, la entidad contratante **debe** solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado.”*

Este Ente de Control, acompaña las valoraciones de la Contraloría General de la República emitidas mediante concepto 80112-EE11203 del 24 de febrero de 2012, en el sentido que en desarrollo de la contratación estatal, se deba justificar y soportar ante la ciudadanía y ante los órganos de control, el 100% de los recursos ejecutados, sin excepción alguna, por lo que no es justificable desde ningún punto de vista legal, que dicha proporción del valor de la contratación, correspondiente al AIU y para el presente caso, al imprevisto (I) de estos costos indirectos, se excluyan de su demostración y consecuente soporte para su pago, toda vez que se trata de la administración de recursos públicos, que están por mandato legal, sujetos a vigilancia y control.

Por lo anterior, no se observa que la entidad haya logrado desvirtuar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **\$43.573.290,63** y presunta incidencia disciplinaria, por no acreditar la SED en debida forma, la inversión del rubro imprevisto del AIU del contrato de obra No 2025 de 2015, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

2.2.1.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la fallas presentadas en las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No 2025 de 2015.

Luego que este Ente de Control realizara las visitas correspondientes a los 14 frentes de obra contratados en igual número de colegios, se pudieron establecer algunas fallas en la terminación y/o funcionamiento de las mismas, en las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

intervenciones de mejoramiento realizadas, no obstante contar todos los frentes de obra con acta de entrega física de las obras a los diferentes directores y/o colegios intervenidos; Estas observaciones son las siguientes:

✓ **COLEGIO ALQUERIA LA FRAGUA:**

En la cubierta instalada tipo sandiwch mediante el contrato de obra No 2025 de 2015, presenta numerosas filtraciones de agua lluvia hacía el muro posterior de los salones.

Igualmente presenta filtración de agua en cubierta instalada en el área de corredor cubierto de las aulas de clase.

Así mismo, se observó filtración en muro de coordinación en muro colindante con batería sanitaria y filtración en lavamanos de preescolar (ver registro fotográfico).

Como se pudo corroborar en material fotográfico y de video entregado por el plantel, se observó la inundación de las aulas de clase, lo que ha ocasionado que se afecte de manera grave el desarrollo de las clases y el deterioro de la pintura aplicada (ver registro fotográfico) evidenciando la desacertada instalación de la cubierta tipo sandwich en un contrato de obra que se encuentra terminado y del cual se hizo entrega física al plantel.

✓ **COLEGIO SAN RAFAEL:**

El equipo hidroneumático instalado en época anterior (año 2004- 2007) luego de la restitución del colegio quedó inservible por una inundación presentada en el cuarto de motobombas.

Al momento de la visita el 14 de abril de 2016, se evidenció que el equipo de motobombas instalado aún se encuentra en pruebas, situación irregular toda vez que la obra ya terminó y fue entregada al colegio; el equipo instalado debió entregarse en completo funcionamiento para la fecha de terminación y entrega al mismo.

De otra parte se evidenció que las nuevas motobombas instaladas aún no tienen la capacidad de distribuir el agua potable con la presión adecuada al plantel educativo, debiendo en la actualidad poner en operación las motobombas que se suponían eran de carácter temporal para poder abastecer al centro educativo (ver registro fotográfico).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En andén exterior se construyó caja para medidores de la EAAB, los cuales aún no han sido instalados, así como no se ha efectuado la conexión a la red exterior por parte de esta empresa.

De otra parte la motobomba instalada para la red contraincendios del colegio, no se encuentra en servicio por hallarse que la red instalada inicialmente en la restitución del colegio, se deterioró.

✓ **COLEGIO CIUDAD ROMA:**

Deficiente demarcación realizada en la cancha múltiple, a pocos meses de aplicada ya se encuentra borrada en un alto porcentaje.

✓ **COLEGIO LLANO GRANDE:**

Filtración en lavamanos de la batería que se adecuó.

✓ **COLEGIO VILLARICA:**

No se dejó el espacio adecuado para efectuar reparación y/o mantenimiento a los tanques de almacenamiento de agua, por dejar entre la cubierta instalada y los mismos muy poco espacio para efectuar alguna maniobra con este fin.

Lo anterior contraviene lo establecido en el contrato de obra No 2025 de 2015 en su numeral 26 y 28 de la Cláusula Tercera “Obligaciones del Contratista” y en los pliegos de condiciones de la Licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014 en su numeral 26 y 28 del numeral 7.6.1. Obligaciones Generales:

“26. EL CONTRATISTA de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en la condiciones contratadas.

(...)

28. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Oficina de Contratos, según procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.”

“Obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, maquinaria y materiales de construcción:

(...)

3. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra:

(...)

3. Entregar las instalaciones a la SED funcionando con la totalidad de conexiones a servicios públicos.”

“Obligaciones en materia de servicios públicos:

(...)

El contratista deberá solicitar a las entidades prestadoras de servicios públicos (EAAB, Energía, Telecomunicaciones, aseo, gas, etc.) la respectiva interventoría para la revisión y recibo final de las obras que tengan que ver con dicho servicio público . 8Los derechos de conexión estarán a cargo de la SED. Los medidores, obras requeridas para el recibo final por parte de las empresas de servicios públicos y demás estarán a cargo del Contratista) dentro de los plazo programados garantizando la racionalidad de los servicios de la obra. “

También contraviene lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, el cual señala lo siguiente:

“Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Se contraviene lo establecido en la Resolución 1333 de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito", en lo siguientes numerales:

“10.5 Funciones del Supervisor e Interventor:

A. De carácter Administrativo:

3. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.

Las funciones del supervisor o interventor de un contrato o convenio involucran actividades de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, encaminadas a verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales y la satisfacción de los intereses estatales. Por lo anterior, el Supervisor/Interventor ejercerá las siguientes funciones:

B. De carácter técnico:

5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos materiales, bienes, insumos y productos. En cumplimiento a lo anterior ordenará y supervisará los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

9. Exigir que los bienes, servicios u obras contratados se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las especificaciones y características consignadas en el respectivo contrato. “


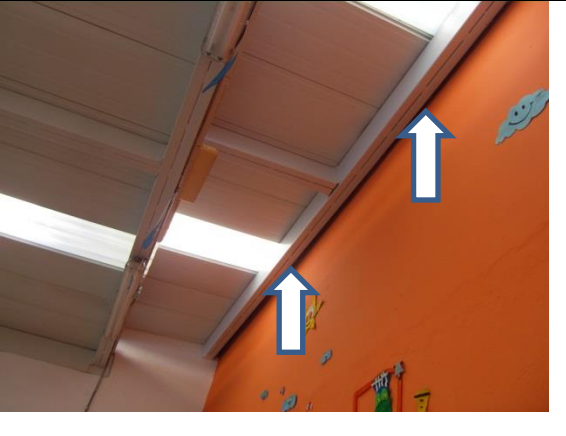
10. Verificar la entrega de los bienes, obras o servicios de conformidad con las estipulaciones contractuales, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio a satisfacción.

11. Expedir la constancia de correcto funcionamiento de los bienes entregados e instalados por el contratista, cuando el objeto del contrato determine tal obligación.”

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta de la SED:

De acuerdo con la respuesta entregada por la SED, se manifiesta la corrección de algunas de las fallas planteadas en el informe preliminar de esta auditoría, sin embargo, esta verificación en la presente etapa es improcedente, por lo que no se puede desvirtuar parcialmente un hallazgo por este motivo, cuyo seguimiento y verificación debe ser parte de otro proceso auditor. En este orden de ideas, lo señalado en el hallazgo disciplinario como lo es haber efectuado la entrega física de las diferentes obras a los directivos de los planteles educativos y dar por finalizada las mismas, sin exigir de forma plena el cumplimiento de los requisitos técnicos que ello impone a los contratistas, permite ratificar el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la SED.

<p align="center">REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016</p>	<p align="center">CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015</p>
<p align="center">SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p align="center">14 COLEGIOS DISTRITALES</p>
<p align="center">COLEGIO ALQUERIA LA FRAGUA</p>	
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>14 COLEGIOS DISTRITALES</p>
<p>En la cubierta instalada mediante este contrato de obra, presenta filtraciones de agua lluvia hacia el muro posterior de los salones.</p>	
	
<p>FOTO SUMINISTRADA POR EL PLANTEL EDUCATIVO: Aulas completamente anegadas luego de una fuerte lluvia</p>	
	
<p>FOTO SUMINISTRADA POR EL PLANTEL EDUCATIVO: Inundación de las aulas adecuadas con nueva cubierta</p>	<p>FOTO SUMINISTRADA POR EL PLANTEL EDUCATIVO: Se observa descamamiento del pañete y pintura en viga con filtración sobre ventanas instaladas para la nueva cubierta</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>14 COLEGIOS DISTRITALES</p>
	
<p>FOTO SUMINISTRADA POR EL PLANTEL EDUCATIVO: Pintura deteriorada en viga por filtración de agua lluvia en aula recién cubierta adecuada con nueva cubierta</p>	<p>FOTO SUMINISTRADA POR EL PLANTEL EDUCATIVO: Nótese el alto nivel que alcanzó el agua filtrada a las aulas de clase.</p>
	
<p>Otra filtración de agua en cubierta instalada en el área de corredor cubierto de las aulas de clase.</p>	<p>Filtración en muro de coordinación en muro colindante con batería sanitaria</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>14 COLEGIOS DISTRITALES</p>
	
<p>Filtración en lavamanos de preescolar</p>	
<p>COLEGIO CIUDAD ROMA</p>	
	
<p>Deficiente demarcación realizada en la cancha múltiple, a pocos meses de aplicada ya se encuentra borrada en un alto porcentaje.</p>	
<p>COLEGIO LLANO GRANDE</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

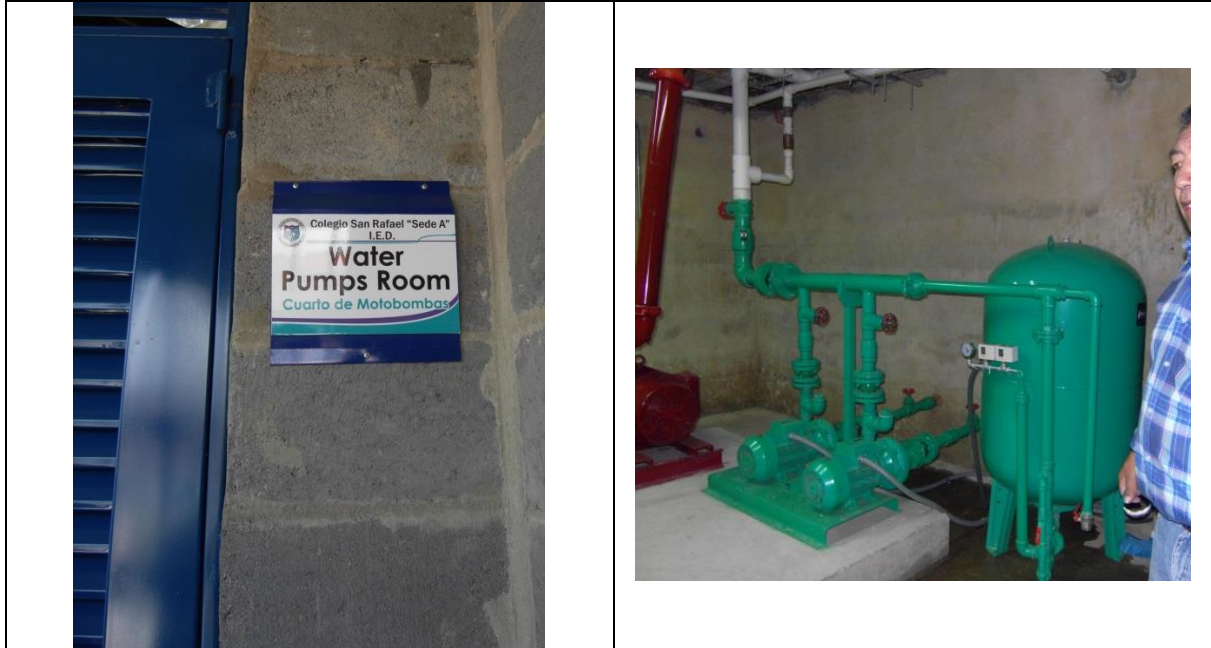
REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	14 COLEGIOS DISTRITALES
	
Filtración en lavamanos de la batería que se adecuó COLEGIO SAN RAFAEL	
	
Equipo hidroneumático instalado inicialmente en la restitución del colegio, el cual se encuentra inservible por la inundación del cuarto de motobombas.	Área donde se instaló equipo de bombas de carácter temporal

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>14 COLEGIOS DISTRITALES</p>
	
<p>Se realizan pruebas a los nuevos equipos instalados en el sótano, después de terminada y entregada la obra, lo cual representa un irregularidad pues este equipo debió entregarse en completo funcionamiento, luego de finalizada la obra.</p>	<p>Aspecto interior de bombas temporales instaladas en el plantel</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	14 COLEGIOS DISTRITALES



Las nuevas motobombas instaladas aún no tienen la capacidad de distribuir el agua potable con la presión adecuada al plantel educativo, debiendo en la actualidad poner en operación las motobombas que eran de carácter provisional para poder abastecer al centro educativo.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>14 COLEGIOS DISTRITALES</p>
<p>Se aprecia el equipo de motobombas instaladas para aguas lluvias y la motobomba de la red contraincendios del colegio, esta última no se encuentra en servicio por encontrarse deteriorada, instalada inicialmente en la restitución del colegio.</p>	<p>Bombas eyectoras instaladas mediante este contrato.</p>
	
<p>Tablero de eléctrico</p>	<p>Caja en andén exterior en las cuales se instalarán los medidores de la EAAB, situación que a la fecha no ha sucedido luego de terminada la obra en febrero de 2016.</p>
<p>COLEGIO VILLARICA</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 14 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 2025 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 1989 DE 2015
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	14 COLEGIOS DISTRITALES
	
<p>No se dejó el espacio adecuado para efectuar reparación y/o mantenimiento a los tanques de almacenamiento de agua, por dejar la cubierta instalada unida a los mismos en la parte superior.</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-Contrato de obra N° 3078 de 2013 - Colegio JACQUELINE, de la localidad 08 Kennedy – CARRERA 77Q N° 45 A 21 SUR.

**CUADRO No. 67
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA**

Contrato de obra N° 3078 de 2013	Contrato de Consultoría (Interventoría) No.3551 de 2013.
<p>Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-010-2013 Proyecto 262 Hábitat Escolar “Objeto: “Ejecución de las obras de demolición parcial ampliación y cerramiento del Colegio Distrital Jackeline, de la localidad 08 Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.”</p> <p>Valor inicial: \$6`559.040.957 incluye AIU 26,21 % Adición 1: \$815.012.210 y cuatro meses Adición 2: \$457.174.776 y 75 días. Valor total: \$7.831.227.943 Anticipo: 20 % Contratista: Consorcio Colegios Distritales Bogotá Nombre del Representante Legal del Contratista: Alfonso Rafael Vargas Guerrero Fecha de firma del contrato: 27 de septiembre de 2013 Fecha de Inicio: 10 de febrero de 2014. Fecha de terminación inicial: 9 de enero de 2015 Fecha terminación final: 23 de julio de 2015 Plazo inicial: 11 meses Interventor: Medina y Rivera Ingenieros Asociados. Contrato de Interventoría No.3551/ 2013. Coordinador territorial zona occidente de la SED: Javier Talero Beltrán</p>	<p>Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-041-2013 Objeto: “Interventora técnica administrativa y financiera al contrato de ejecución de las obras de demolición parcial, ampliación y cerramiento del Colegio Distrital Jackeline, de la localidad 08 Kennedy, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.” Valor inicial del contrato: \$306.351.360 Adición 1: \$80.049.280 Adición 2 :\$53.378560 Valor Total Final: \$439.779.200 Prorroga 1: 4 meses Prorroga 2:75 días</p> <p>Contratista: Medina y Rivera Ingenieros Asociados Fecha de firma del contrato: 11 de diciembre de 2013 Fecha de Inicio: 23 de enero de 2014 Fecha de terminación: 22 de enero de 2014 Plazo Inicial : 12 meses Fecha de terminación final : 6 de agosto de 2015 Supervisor SED :José Obdulio Martínez</p>

OBSERVACIONES

La modalidad del contrato suscrito corresponde a la de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

De acuerdo a los pliegos de condiciones esta obra contaba con licencia de construcción, según resolución LC-11-2 0011 del 18 de febrero de 2011, y su prórroga fue concedida mediante resolución 14-5-0997 del 2 de julio de 2014, la cual quedó ejecutoriada el 4 de agosto de 2014.

La interventoría fue ejercida por Medina y Rivera Ingenieros Asociados mediante el contrato de interventoría 3551 de 2013, el cual fue adjudicado mediante la resolución de la SED No 228 del 20 de noviembre de 2013, por un valor inicial de \$306.351.360

Se aprobó adición y prórroga No 1 el 30 de diciembre de 2014 por valor de \$815.012.210 y un plazo adicional de cuatro meses, siendo justificado por el contratista y aprobado por la SED, en cuanto a que se realizó el ajuste estructural

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por el tema de torsión irregular, lo cual obligo a evaluar ajustar y redimensionar, cimentación, pantallas, columnas, placas y elementos estructurales. Por otro lado dada la edad de los diseños se ha hecho necesario actualizar los diseños eléctricos a la normatividad vigente RETIE, RETILAP y CODENSA.

Posteriormente se aprueba adición y prórroga No 2 con fecha del 8 de mayo de 2015 por valor de \$457.174.776 y setenta y cinco días, por cuanto se aduce por parte de la interventoría y contratista que debido a la demora en la aprobación de planos eléctricos e hidráulicos por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos: Codensa y Acueducto, los cuales están en proceso y dada la edad de los diseños se hizo necesario la actualización a la normatividad vigente, lo cual genero realizar actividades de verificación de redes existentes de acueducto y alcantarillado, al igual que las especificaciones de la subestación eléctrica, generando mayores tiempos y obras adicionales externas para la ejecución de trabajos de los servicios definitivos.

*2.2.1.19. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$194.969.752,04** por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 3078 de 2013.*

En el numeral 4. Análisis técnico y económico, contenido en los estudios previos de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-010-2013, se señala que los recursos del proceso provienen del proyecto 262 HABITAT ESCOLAR, cuyo presupuesto se calculó por parte de la Universidad Nacional y contempla la modalidad de precio unitario, tendiendo como componentes los costos directos de las actividades de obra y los costos indirectos relacionados con la ejecución.

Para el cálculo o estimación del costo directo de las actividades de obra se establece mediante análisis de precios unitarios, teniendo en cuenta factores como: herramientas y equipos, materiales, transporte y mano de obra. Estos costos se toman de las cantidades de obra multiplicadas por el precio unitario dado por la consultoría para cada actividad, los cuales son proyectados mediante el empleo de un indicador.

Respecto a los costos indirectos de los procesos de obra pública, se valoran tres factores externos a la misma, como son: Administración, Imprevistos y la Utilidad esperada. La sumatoria de los costos directos e indirectos (AIU), arroja el valor calculado para la obra a ejecutar.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje establecido para el cálculo de los costos indirectos (AIU), quedó pactado en el contrato de obra No 3078 de 2013, en 26,50%, cuya cuantificación por actas parciales suscritas, es la siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 68
VALORACIÓN IMPREVISTOS DEL AIU
CONTRATO DE OBRA 3078 DE 2013**

\$ pesos

ACTA PARCIAL No	VALOR ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR ACTA CON AIU 26,21	FECHA	ADMINISTRACIÓN 19,00%	IMPREVISTOS 3,50%	UTILIDAD 4,00%
1	331.868.697,89	419.813.902,83	10/02/2014 9/03/2014	63.055.052,60	11.615.404,43	13.274.747,92
2	223.807.174,28	283.116.075,46	10/04/2014 9/05/2014	42.523.363,11	7.833.251,10	8.952.286,97
3	515.516.353,19	652.128.186,79	10/05/2014 9/08/2014	97.948.107,11	18.043.072,36	20.620.654,13
4	481.814.041,38	609.494.762,35	10/08/2014 9/09/2014	91.544.667,86	16.863.491,45	19.272.561,66
5	295.611.176,75	373.948.138,59	10/09/2014 9/10/2014	56.166.123,58	10.346.391,19	11.824.447,07
6	277.994.537,59	351.663.090,05	10/10/2014 9/11/2014	52.818.962,14	9.729.808,82	11.119.781,50
7	1.163.359.638,53	1.471.649.942,74	10/11/2014 9/12/2014	221.038.331,32	40.717.587,35	46.534.385,54
8	245.050.473,21	309.988.848,61	10/12/2014 9/02/2015	46.559.589,91	8.576.766,56	9.802.018,93
9	266.870.397,08	337.591.052,31	10/02/2015 9/03/2015	50.705.375,45	9.340.463,90	10.674.815,88
10	228.682.732,78	289.283.656,97	10/03/2015 9/04/2015	43.449.719,23	8.003.895,65	9.147.309,31
11	445.399.313,63	563.430.131,74	10/04/2015 9/05/2015	84.625.869,59	15.588.975,98	17.815.972,55
12	949.089.838,16	1.200.598.645,27	10/05/2015 9/07/2015	180.327.069,25	33.218.144,34	37.963.593,53
13	145.499.969,64	184.057.461,59	10/07/2015 23/07/2015	27.644.994,23	5.092.498,94	5.819.998,79
VALOR TOTAL IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA No 3078 de 2013					194.969.752,04	

Fuente: Actas parciales Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

Para el factor de imprevistos del AIU, el valor correspondió a \$194.969.752,04, resultado de la sumatoria de los valores resultantes del porcentaje establecido por este concepto en el contrato, para cada una de las actas parciales de obra aprobadas en desarrollo del contrato de obra.

En el pliego de condiciones licitación pública No. SED-LP-DCCEE-010-2013, se define este factor del AIU de la siguiente forma:

“IMPREVISTOS. Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancias atribuibles a cualquiera de las partes.

Este imprevisto no constituye utilidad para el contratista y en ningún caso podrá ser menor al 3%.”

Al solicitar el soporte o acreditación de la inversión del factor de imprevistos del AIU del contrato de obra, la SED entrega las actas parciales sin indicar de manera precisa en que actividades o situaciones sobrevinientes se debió incurrir para la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

erogación dicho recursos; estas situaciones deben corresponder al alea anormal de la ejecución contractual y su justificación debe estar sustentada por el contratista y luego aprobada por la interventoría.

Frente al tema del imprevisto la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003, expresó que cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista, independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal imprevisión es procedente, es necesario tener en cuenta de una parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación, ello aunado al hecho en que si los riesgos previsibles se estiman y cuantifican para poder ser reconocidos al contratista, resulta lógico que lo mismo suceda con los riesgos imprevisibles, los cuales deben ponerse en conocimiento de la administración, para que ella los evalúe, a fin de determinar que se traten de imprevisibles, y se estime su cuantía que restablezca el equilibrio económico del contrato.

Sobre la Teoría de la Imprevisión ampliamente desarrollada por parte de la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se enmarcan dentro de las causales que puedan llegar a constituir un rompimiento de la ecuación económica y financiera del contrato; se establece si bien es cierto son circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que no forman parte del giro normal del objeto contratado, y que por lo mismo, se constituyen como un alea anormal dentro de la relación, también lo es que para que sea reconocido como imprevisto se deben analizar que se cumplan algunas características de la siguiente manera:

- Los hechos imprevisibles que afecten el Equilibrio Financiero Contractual deben acaecer durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al alea normal de la ejecución del contrato, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ello implica que deben estar debidamente sustentados y soportados para efectos de ser reconocidos y pagados por la entidad contratante.

Señala la misma sentencia que:

*“En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; "supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante". En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna.*

(...)

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato.

(...)

Contrario al criterio de la demandante, en el sentido de que "no es una partida de la cual pueda disponer el juez del contrato, como si fuera una RESERVA a disposición suya para cubrir cualquier déficit económico del contrato", la Sala considera que en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje para imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida, ésta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.

Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo".

De otra parte, de acuerdo con la Sentencia No. 022 del 10 de febrero de 2016, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE ORALIDAD, Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes, señala sobre el tema:

“Al respecto, la jurisprudencia ha establecido cuales son las pautas para determinar que la ecuación contractual ha sido alterada, en el entendido que no toda variación del contrato constituye la misma, en este sentido el Consejo de Estado señaló:

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

- k) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.*
- l) Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
- c) Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.*

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura”

Así pues, existen unas condiciones expresadas por la jurisprudencia para establecer cuándo se rompe la ecuación contractual, las cuales se advierte hacen referencia de manera específica a condiciones fácticas dables en desarrollo de la contratación estatal.

Por lo que, plantear como lo pretende el actor, que las Circulares demandadas afectan el equilibrio contractual al alterar la ecuación establecida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, no es dable bajo esta perspectiva jurídica en tanto no existe una situación fáctica concreta para establecer lo mencionado de acuerdo con los criterios expresados por el Consejo de Estado, sin que el solo hecho señalado por aquel, referente a la falta de inclusión del concepto de Imprevistos como costos indirectos de la propuesta del oferente, demuestre a este estrado judicial de entrada perjuicio alguno al contratista, sin perjuicio de que en cualquier situación particular pueda demostrarse lo contrario y por ende restablecerse a la situación económica para las partes.

En efecto, no es posible determinar en abstracto, que las circulares en comentario desequilibren las cargas para las partes, máxime si se tiene en cuenta que en las mismas no se prohibió el pago del concepto (I) Imprevisto, sino que se reguló su pago por parte del ente administrativo, situación que se reitera, no es contraria a las normas de equilibrio contractual en tanto no se cumple con las situaciones fácticas de desequilibrio contractual pautadas por la jurisprudencia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, se advierte por esta Sala que si bien la costumbre contractual ha establecido que el factor (I) Imprevisto, como riesgo imprevisible, puede incluirse como costo indirecto de las obras en la propuesta ofrecida por el oferente, la directriz dada por el Departamento de Antioquia de no permitir modificación alguna por dicho concepto por parte del contratista y de pagar el Imprevisto solo en la medida de su comprobación, si bien puede ser inconveniente para la práctica contractual normalmente acogida, dicha directriz no trasgrede las disposiciones invocadas por el actor como vulneradas, ni disposición alguna en materia contractual, pues tal como se ha señalado, la inclusión del A.I.U obedece a una práctica consuetudinaria sin asidero legal alguno.

Lo anterior, en tanto la normatividad en materia contractual establece la obligación de pactar únicamente los riesgos previsibles (artículo 4 Ley 1150 y artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012), sin embargo las circulares demandadas solo hacen referencia a los riesgos imprevisibles –Imprevistos- sobre los cuales no hay obligación legal alguna de pactarse y por tanto la directriz impartida de pagarse en la medida de su comprobación, no se encuentra en contravía de las normas que regulan dicho aspecto-

Por el contrario, la directriz impartida por el ente territorial, va en consonancia de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”

En efecto, de los testimonios recepcionados se advierte con claridad que previo a la etapa de adjudicación, se califican y se establecen los riesgos, invitando a las partes a que en audiencia dentro de la etapa precontractual se distribuyan los mismos, tal como al respecto manifestó LEÓN JAIME GUTIERREZ URIBE, Subsecretario Jurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, estableciendo así que los riesgos previsibles se distribuyeran en la audiencias de riesgos generando un costo directo por los mismos, y los imprevisibles, se asigna una partida presupuestal para los mismos dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pero serán pagados al contratista en la medida de su demostración, dentro de la ejecución del contrato y no como una partida computable como valor del contrato, tal como se expuso.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En síntesis, con independencia de la utilidad o no de la directriz impartida por las Circulares No. 000073 del 4 de febrero de 2013 y 000221 del 18 de junio de 2013 expedidas por el Departamento de Antioquia, es claro para la Sala que las mismas no contrarían disposición superior alguna, sino que regulan el tema para que dentro de su competencia se reconozca y pague los imprevistos en los contratos que celebre el Departamento de Antioquia, y en este sentido se negarán las pretensiones de la demanda.”

Al considerar la anterior jurisprudencia y solicitar a la SED los soportes de la inversión de los recursos correspondientes al imprevisto del AIU, que para este contrato ascienden a la suma de \$194.969.752,04, y al limitarse con la entrega de las actas parciales de obra, documentos en los cuales no se sustenta en qué actividades del alea anormal del contrato de obra No 3078 de 2013, como situaciones imprevisibles presentadas en la ejecución del mismo, llevaron a la entidad a cancelar dicha cuantía, no se cumplen por lo tanto, los postulados referentes a que el contratista debe demostrar la ocurrencia de dichos hechos, acreditando su materialización y no solo señalar que ocurrieron sin identificarlos; esta situación debió ser estudiada por la interventoría de obra y efectuar su aprobación o no.

Es así como solo referir que los imprevistos se asumen dentro del valor de las actas parciales, sin señalar en que actividades sobrevinientes se causaron, no permite determinar su verdadera ocurrencia, lo que dejaría sin soporte el pago de esta cuantía en la ejecución del referido contrato.

Lo anterior se constituye en una **presunta observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$194.969.752,04**, por no acreditar la SED en debida forma, la inversión del rubro imprevisto del AIU del contrato de obra No 3078 de 2013.

Valoración de la respuesta de la SED:

Con relación a la respuesta entregada por la SED, respecto al soporte de los imprevistos del AIU, señala esta en los siguientes apartes de los que se consideran de mayor importancia hacer referencia:

“(…)

Frente a esta tasación anticipada, el contratista asume un alea, en el sentido de que la partida, puede resultar suficiente, insuficiente pero no desproporcionada, o insuficiente y desproporcionada llegando a afectar de manera grave su utilidad, y por ende, en este caso, es donde como lo señala la jurisprudencia en cita, el contratista, puede alegar desequilibrio del contrato, siempre y cuando demuestre

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que los imprevistos previamente tasados superaron el alea normal que debía asumir, y se convirtieron en gastos que afectaron de manera grave su utilidad, y el equilibrio económico del contrato.

Lo anterior indica que debe tenerse cuidado en la interpretación en la sentencia correctamente citada, empero, la misma no está señalando que cada imprevisto debe calcularse individualmente, indica de manera diáfana y concreta, que los mismos se tasan y reconocen anticipadamente, y que solo cuando los mismos resulten desproporcionados y lleguen a afectar el equilibrio económico del contrato, el contratista debe alegarlo oportunamente durante la ejecución del contrato y con las pruebas suficientes que demuestren que no se trate del alea normal (sic) que debía soportar.

(...) los imprevistos son evaluados a priori de la ejecución del contrato y frente a los mismos el contratista asume un alea o riesgo respecto a su suficiencia o insuficiencia, de tal manera, que solo cuando dicho reconocimiento y tasación anticipada afecte de manera objetiva el desequilibrio económico deberá alegarlo, solicitarlo y acreditarlo, para efectos de evaluar su reconocimiento o no, lo que exigirá ahí sí, incluso evaluar los gastos que hubiese imputado a imprevistos

(...)4) La obligación que predica el hallazgo en contra del contratista, en cuanto a la ejecución de los imprevistos, no está establecida contractualmente ni legalmente.

5) El concepto jurídico que se aduce en el hallazgo no es una fuente de derecho imperativa, ni puede desconocer la jurisprudencia ni la ley, ni puede crear una regla de derecho vinculante erga omnes salvo que la ley expresamente así lo disponga, situación que no se presenta en el caso en estudio.”

Erróneamente interpreta la SED lo consagrado en dicha sentencia, al referir que si no hay desequilibrio económico, la entidad no deben soportar la ejecución de los imprevistos del AIU, al hacer parte del alea normal de la ejecución contractual, este concepto desnaturalizaría la esencia del concepto de imprevisto, que como se ha demostrado, en términos legales, se refiere al alea anormal de la ejecución contractual y por lo tanto su definición de imprevisto, no hace parte de los riesgos previsibles de que trata la Ley los cuales se deben establecer por parte la entidad en la etapa precontractual; por consiguiente, no es dable señalar que solo se debe soportar los imprevistos cuando se rompe el equilibrio contractual pues esta posición contraría la jurisprudencia y la normatividad que sobre la materia rige, contrariando con la misma lo postulado en el artículo 209 de nuestra constitución la Constitución.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”, lo que obliga a demostrar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista

Igualmente, es importante mencionar que en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, se obliga a todas las entidades que adelantan procesos contractuales, aplicar lo estipulado en el Estatuto General de Contratación, el incluir en los estudios previos: “el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.”, esto es, que no puede haber ningún porcentaje del presupuesto contractual asignado, que no tenga el soporte correspondiente que dé cuenta de su real ejecución.

De la misma forma se debe tener en cuenta los reiterados pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la República en el sentido establecer la postura respecto del debido uso de los recursos públicos en la etapa contractual y pos contractual, justificado en debida forma la causa generadora de la implementación de los mismos, que para el caso objeto de estudio corresponde a un imprevisto que por la naturaleza del contrato o la actividad resulta imposible prever, solo hasta el evento en que la obra se ejecuta nace la causa y esta debe ser justificada y probada para implementar los recursos impidiendo un posible desequilibrio contractual; siendo así las cosas resulta pertinente reiterar lo dispuesto por la CGR en el concepto No 75841 de 2011:

“(....)

PAGO DE IMPREVISTOS.

El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista (8).

Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública (9). Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su “utilidad”.

Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.

En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad”, de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado.”

Este Ente de Control, acompaña las valoraciones de la Contraloría General de la República emitidas mediante concepto 80112-EE11203 del 24 de febrero de 2012, en el sentido que en desarrollo de la contratación estatal, se deba justificar y soportar ante la ciudadanía y ante los órganos de control, el 100% de los recursos ejecutados, sin excepción alguna, por lo que no es justificable desde ningún punto de vista legal, que dicha proporción del valor de la contratación, correspondiente al AIU y para el presente caso, al imprevisto (I) de estos costos indirectos, se excluyan de su demostración y consecuente soporte para su pago, toda vez que se trata de la administración de recursos públicos, que están por mandato legal, sujetos a vigilancia y control.

Por lo anterior, no se observa que la entidad haya logrado desvirtuar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$194.969.752,04, por concepto de por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 3078 de 2013, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

2.2.1.20 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en las obras ejecutadas del Contrato de obra No 3078 de 2013.

- ✓ Se encontró que después de más de nueve meses de entregada la obra no se encuentra en funcionamiento el ascensor para personas con movilidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

reducida, cuando dentro de la comunidad estudiantil hay dos estudiantes con esta condición .

- ✓ Se observó deficiencia en la calidad de los acabados de elementos estructurales y no estructurales.
- ✓ Se evidencia problemas en algunos elementos de carpintería metálica, citando algunas bisagras, entre otros.
- ✓ Los acabados de pisos sobre la cubierta de la tercera planta presentan desajustes con un periodo de instalación de solo meses.
- ✓ Se presentan problemas de filtración de aguas lluvias por las juntas de construcción.
- ✓ Los problemas de impermeabilización en la Cubierta y las juntas de construcción generan daños sobre la mampostería a la vista. Se observa en algunas oficinas administrativas y de algunos salones de clase.
- ✓ En los momentos de lluvias las filtraciones están afectando dos aulas de clase debido las goteras que interfieren las clases y pueden llegar a afectar los niveles de morbilidad de la comunidad estudiantil. De igual manera se observa una inundación sobre el patio del colegio lo cual se asocia al diseño de la obra, a simple vista se observa carencia de desagües

Dado que el contrato cuenta con acta de terminación de obra suscrita y un acta recibo final de obra se considera que la SED cometió omisiones al dar por terminada una obra que cuenta con fallas de diseño y/o constructivas.

De manera conjunta se encuentra que también se contraviene lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, el cual señala lo siguiente:

“Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo anterior se configura una presunta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta de la SED:


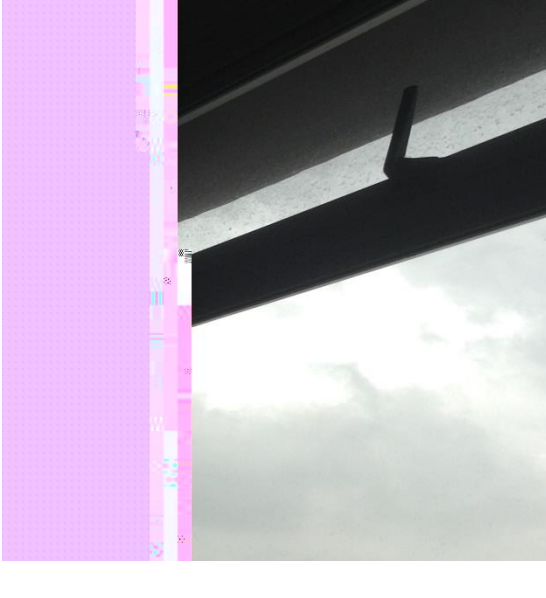
Para la observación realizada, este organismo de control considera que la SED no desvirtúa lo evidenciado en el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto, éste se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 3078 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.3551 DE 2013.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO JACQUELINE CARRERA 77Q N° 45 A 21 SUR. LOCALIDAD DE KENNEDY</p>
	
<p>Deficiencias en la calidad de los acabados de elementos estructurales y no estructurales en columnas como en vigas se encuentra concretos hormigonados</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

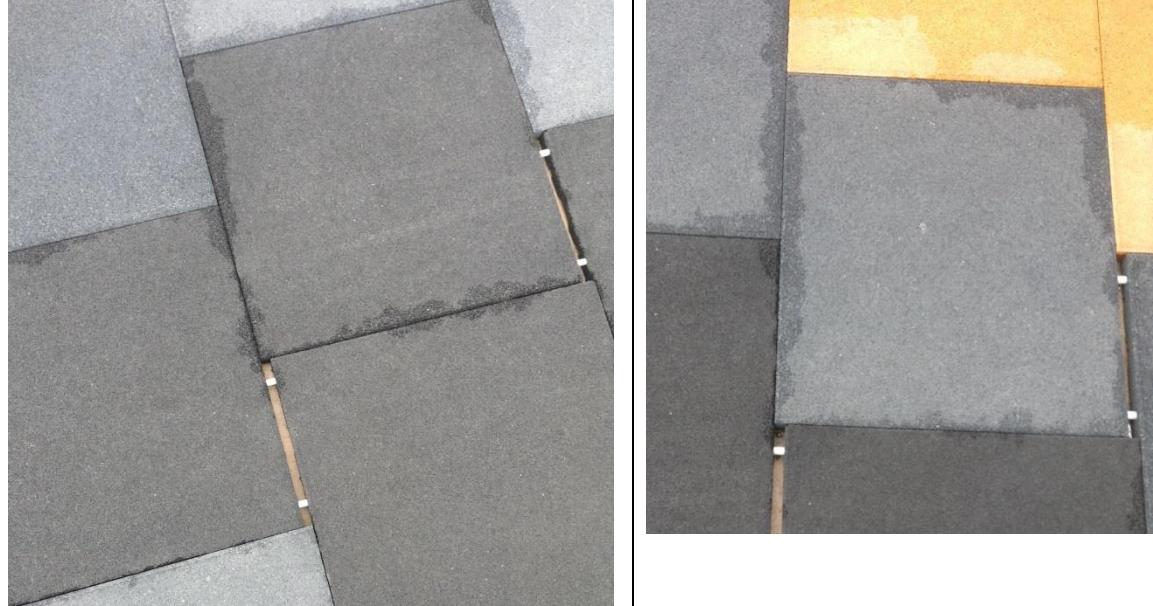


El tema del concreto hormigonado se evidencia en gran parte de la construcción.

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 3078 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.3551 DE 2013.</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO JACQUELINE CARRERA 77Q N° 45 A 21 SUR. LOCALIDAD DE KENNEDY</p>
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se presentan algunos problemas de carpintería metálica, asociado a temas de bisagras, chapas, pasadores y cierres de algunas ventanas



Los acabados de pisos sobre la cubierta de la tercera planta presentan desajustes con un periodo de instalación de solo meses.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 12 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 3078 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.3551 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO JACQUELINE CARRERA 77Q N° 45 A 21 SUR. LOCALIDAD DE KENNEDY
	
<p>Se presentan problemas de filtración de aguas lluvias por las juntas de construcción, los cuales afectan en primera instancia la parte de mampostería.</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Los problemas de impermeabilización en la Cubierta y las juntas de construcción generan daños sobre la mampostería a la vista. Se observa en algunas oficinas administrativas y de algunos salones de clase

REGISTRO FOTOGRÁFICO	CONTRATO DE OBRA 3078 DE 2013 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO.3551 DE 2013.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO JACQUELINE CARRERA 77Q N° 45 A 21 SUR. LOCALIDAD DE KENNEDY

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



En los momentos de lluvias las filtraciones están afectando dos aulas de clase debido las goteras que interfieren las clases y pueden llegar a afectar los niveles de morbilidad de la comunidad estudiantil. De igual manera se observa una inundación sobre el patio del colegio lo cual se asocia al diseño de la obra, a simple vista se observa carencia de desagües



Una de las falencias más evidentes y preocupantes es que después de más de nueve meses entregada la obra el ascensor para discapacitados no hubiera entrado en funcionamiento, cuando en la comunidad estudiantil se tiene dos alumnos con movilidad reducida.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-Contrato de obra No 2067 de 2015 Obras complementarias y de mejoramiento varios colegios – Localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe

**CUADRO No. 69
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA**

Contrato de obra No 2067 de 2015 – Localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe	Contrato de Consultoría (Interventoría) No. 2008 de 2015
Licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014 Objeto: “Contratar la obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del Distrito Capital.” Proyecto 262 - HABITAT ESCOLAR. Componente 4 -Ampliaciones y adecuaciones. Tipo de contrato: Precio Unitario Fijo sin fórmula de reajuste. Valor del Contrato: \$1.845.889.011 Prorroga 1: 40 días. Prorroga 2: 45 días. Anticipo: 30% Contratista: DELFOS CONSTRUCCIONES S.A Nombre del Representante Legal del Contratista: Daniel Antonio Martinez Fecha de firma del Contrato: 6 de mayo de 2015 Fecha de Inicio: 27 de julio de 2015 Plazo: 5 Meses Interventor: DAIMCO S.A. S. - Contrato de interventoría No.2008/ 2015	Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-080-2014 Objeto: “Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obras complementarias y de mejoramiento integral para las sedes de colegios distritales de las localidades del Distrito Capital.” Valor del Contrato: \$323.243.048 Valor final: \$313.814.402 Contratista: DAIMCO S.A. S. Fecha de firma del Contrato: 24 de abril de 2015 Fecha de Inicio: 10 de julio de 2015 Plazo: 7 Meses Supervisor: Álvaro Forero

**CUADRO No. 70
RELACIÓN DE COLEGIOS INTERVENIDOS
CONTRATO DE OBRA No 2025 de 2015**

FRENTES	NOMBRE SEDE	DIRECCIÓN
COL ALEMANIA UNIFICADA	GUACAMAYAS	Calle 37 Sur No. 1F-00 Este
COL LA VICTORIA	LA VICTORIA	Carrera 3 B Este No 38-25 Sur
COL. JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	Transversal 10 Este No. 27-57 Sur
COL LA BELLEZA LOS LIBERTADORES	LA BELLEZA	Calle 64 Sur No. 10A-39 Este
COL ENTRENUBES S.O.	SANTA RITA S.O.	Calle 49 Sur No. 4-00 Este
COL. ALTAMIRA S.O.	REPUBLICA DE ISRAEL	Calle 44 Sur No. 8B-31 Este
LOS ALPES	BELLAVISTA	Carrera 9 Este No. 38-90 Sur
COL. MORALBA S.O.	FUNDACIÓN EL CONSUELO	Carrera 15 Este No. 46-60 Sur
BRAVO PAEZ	BRAVO PAEZ	Calle 37 Sur No. 23-51
JOSE MARTI	NAZARETH	Diagonal 32B Sur No. 15C-25
ALFREDO IRIARTE	CHIRCALES	Carrera 5J No. 48F-69 Sur Int. 1
ANTONIO BARAYA	PABLO VI	Carrera 24C No. 25A-10 Sur
JOSE MARTI	LA RESURRECCION	Diagonal 32B Sur No. 12B-36

OBSERVACIONES

El contrato de obra No 2067 de 20015 se adjudica mediante resolución No 69 del 01de abril de 2015.

A este contrato se le aprueba la modificación No 1 del 26 de mayo de 2015, con relación a sus cláusulas octava y décima, dado que según se manifiesta por error

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en la elaboración del contrato de obra, se omitió incluir en la amortización del anticipo, los requisitos para el desembolso del anticipo, así como la cobertura del riesgo del amparo del anticipo de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014.

Mediante modificación contractual No 2 del 22 de diciembre de 2015, se aprueba prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 40 días, por cuanto en desarrollo de las obras de algunos frentes aparecieron imprevistos que fueron sustentados ante interventoría y supervisión.

Mediante modificación contractual No 3 del 5 de febrero de 2016, se aprueba prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 45 días, por cuanto nuevamente en desarrollo de las obras de algunos frentes aparecieron imprevistos que fueron sustentados ante interventoría y supervisión.

*2.2.1.21 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$27.539.377,89** por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 2067 de 2015*

En el análisis técnico y económico, contenido en los estudios previos de la licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014, se señala que los recursos del proceso provienen del proyecto 262 HABITAT ESCOLAR, cuyo presupuesto se calculó por parte de la Universidad Nacional y contempla la modalidad de precio unitario, tendiendo como componentes los costos directos de las actividades de obra y los costos indirectos relacionados con la ejecución.

Para el cálculo o estimación del costo directo de las actividades de obra se establece mediante análisis de precios unitarios, teniendo en cuenta factores como: herramientas y equipos, materiales, transporte y mano de obra. Estos costos se toman de las cantidades de obra multiplicadas por el precio unitario dado por la consultoría para cada actividad, los cuales son proyectados mediante el empleo de un indicador.

Respecto a los costos indirectos de los procesos de obra pública, se valoran tres factores externos a la misma, como son: Administración, Imprevistos y la Utilidad esperada. La sumatoria de los costos directos e indirectos (AIU), arroja el valor calculado para la obra a ejecutar.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje establecido para el cálculo de los costos indirectos (AIU), quedó pactado en el contrato de obra No 2067 de 2015, presentando la particularidad de ser distinto para cada una de las localidades en las cuales se desarrollan las intervenciones correspondientes, teniendo que para la localidad de San Cristóbal (Nº4) zona 14 se asocia un AIU del 31,46, mientras

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que para la localidad de Rafael Uribe Uribe (Nº18) zona 17 se relaciona un AIU del 31,04. La cuantificación por actas parciales suscritas, es la siguiente:

**CUADRO No. 71
VALORACIÓN IMPREVISTOS DEL AIU
CONTRATO DE OBRA 2067 DE 2015**

\$ pesos

(A) ACTA PARCIAL No	(B) ZONA 14	(C) ZONA 17	(D) VALOR ACTA INCLUYE AIU'S	(E) FECHA	ZONA 14 - AIU 31,46%			ZONA 17- AIU 31,04%			VALOR PARCIAL IMPREVISTOS (G+J)
	VALOR ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO	VALOR ACTA PARCIAL COSTO DIRECTO			(F) ADMINISTRACIÓN 23,46%	(G) IMPREVISTOS 3,00%	(H) UTILIDAD 5,00%	(I) ADMINISTRACIÓN 23,04%	(J) IMPREVISTOS 3,00%	(K) UTILIDAD 5,00%	
1	98.221.721,00	15.363.443,86	113.585.164,86	27/07/2015 26/09/2015	23.042.815,75	2.946.651,63	4.911.086,05	3.539.737,47	460.903,32	768.172,19	3.407.554,95
2	113.654.544,32	176.479.498,10	290.134.042,42	27/09/2015 26/10/2015	26.663.356,10	3.409.636,33	5.682.727,22	40.660.876,36	5.294.384,94	8.823.974,91	8.704.021,27
3	125.681.052,83	105.701.725,06	231.382.777,89	27/10/2015 26/11/2015	29.484.774,99	3.770.431,58	6.284.052,64	24.353.677,45	3.171.051,75	5.285.086,25	6.941.483,34
4	145.901.015,78	136.976.262,21	282.877.277,99	27/11/2015 26/01/2016	34.228.378,30	4.377.030,47	7.295.050,79	31.559.330,81	4.109.287,87	6.848.813,11	8.486.318,34
VALOR TOTAL IMPREVISTOS CONTRATO DE OBRA No 2067 de 2015						14.503.750,02			13.035.627,88		27.539.377,89

Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED

El valor de \$27.539.377,89 corresponde a la sumatoria de los valores resultantes del rubro de imprevistos de los AIU's de los valores totales de los costos indirectos de cada una de las 4 actas parciales de obra suscritas, sin incluir el valor correspondiente al acta de recibo final de obra no elaborada por la interventoría y contratista.

En el pliego de condiciones licitación pública No. Licitación pública No SED-LP-DCCEE-098-2014, se define este factor del AIU de la siguiente forma:

“IMPREVISTOS. Este rubro se refiere a un valor destinado para cubrir cualquier riesgo contingente o situación sobreviniente que ocasionen gastos adicionales, estos imprevistos pueden estar ocasionados por circunstancias atribuibles a cualquiera de las partes.

Este imprevisto no constituye utilidad para el contratista y en ningún caso podrá ser menor al 3%.”

Al solicitar el soporte o acreditación de la inversión del factor de imprevistos del AIU del contrato de obra, la SED entrega las actas parciales sin indicar de manera precisa en que actividades o situaciones sobrevinientes se debió incurrir para la erogación dicho recursos; estas situaciones deben corresponder al alea anormal de la ejecución contractual y su justificación debe estar sustentada por el contratista y luego aprobada por la interventoría.

Frente al tema del imprevisto la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia radicada con el No. 14.577 del 29 de mayo de 2003, expresó que cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal imprevisión es procedente, es necesario tener en cuenta de una parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación, ello aunado al hecho en que si los riesgos previsibles se estiman y cuantifican para poder ser reconocidos al contratista, resulta lógico que lo mismo suceda con los riesgos imprevisibles, los cuales deben ponerse en conocimiento de la administración, para que ella los evalúe, a fin de determinar que se traten de imprevisibles, y se estime su cuantía que restablezca el equilibrio económico del contrato.

Sobre la Teoría de la Imprevisión ampliamente desarrollada por parte de la doctrina y la jurisprudencia, las cuales se enmarcan dentro de las causales que puedan llegar a constituir un rompimiento de la ecuación económica y financiera del contrato; se establece si bien es cierto son circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, por lo que no forman parte del giro normal del objeto contratado, y que por lo mismo, se constituyen como un alea anormal dentro de la relación, también lo es que para que sea reconocido como imprevisto se deben analizar que se cumplan algunas características de la siguiente manera:

- Los hechos imprevisibles que afecten el Equilibrio Financiero Contractual deben acaecer durante la ejecución del contrato.
- Los hechos imprevisibles deben ser ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes.
- Los hechos imprevisibles deben causar la onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Los hechos imprevisibles no pueden pertenecer al alea normal de la ejecución del contrato, es decir, no pueden pertenecer al giro ordinario de la previsión y diligencia de los contratistas.
- La fuente de los hechos en cuestión, no puede encontrarse en la negligencia de los actos precontractuales y durante la celebración del contrato por actuación de los contratantes.

Ello implica que deben estar debidamente sustentados y soportados para efectos de ser reconocidos y pagados por la entidad contratante.

Señala la misma sentencia que:

“En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; "supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante". En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna.*

(...)

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el álea del contrato.

(...)

Contrario al criterio de la demandante, en el sentido de que "no es una partida de la cual pueda disponer el juez del contrato, como si fuera una RESERVA a disposición suya para cubrir cualquier déficit económico del contrato", la Sala considera que en los contratos en los que en la cláusula relativa a su valor se incluya un porcentaje para imprevistos, le corresponde al contratista, en su propósito de obtener el restablecimiento de la ecuación financiera, demostrar que a pesar de contarse con esa partida, ésta resultó insuficiente y superó los sobrecostos que se presentaron durante la ejecución del contrato.

Debe pues el contratista soportar un álea normal y si éste es anormal habrá de demostrarlo; no basta simplemente afirmarlo y para ello deberá asumir la carga de la prueba consistente fundamentalmente en acreditar los riesgos que se hicieron efectivos y los sobrecostos asumidos y cuantificarlos frente al valor del contrato, incluidas las sumas que haya presupuestado en el factor imprevistos; es decir, demostrar la realidad económica del contrato que deba conducir a la entidad pública contratante a asumir el deber de restablecer el equilibrio financiero del mismo".

De otra parte, de acuerdo con la Sentencia No. 022 del 10 de febrero de 2016, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE ORALIDAD, Magistrada Ponente: Yolanda Obando Montes, señala sobre el tema:

“Al respecto, la jurisprudencia ha establecido cuales son las pautas para determinar que la ecuación contractual ha sido alterada, en el entendido que no toda variación del contrato constituye la misma, en este sentido el Consejo de Estado señaló:

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato, constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, existiendo siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual, que deben ser asumidos por él. De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por:

m) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- n) *Actos generales de la administración como Estado, o “teoría del hecho del príncipe”, como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato.*
- c) *Factores exógenos a las partes del negocio, o “teoría de la imprevisión”, o “sujeciones materiales imprevistas”, que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato pero con incidencia en él.*

En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación -llevarlo hasta el punto de no pérdida- o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura”

Así pues, existen unas condiciones expresadas por la jurisprudencia para establecer cuándo se rompe la ecuación contractual, las cuales se advierte hacen referencia de manera específica a condiciones fácticas dables en desarrollo de la contratación estatal.

Por lo que, plantear como lo pretende el actor, que las Circulares demandadas afectan el equilibrio contractual al alterar la ecuación establecida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, no es dable bajo esta perspectiva jurídica en tanto no existe una situación fáctica concreta para establecer lo mencionado de acuerdo con los criterios expresados por el Consejo de Estado, sin que el solo hecho señalado por aquel, referente a la falta de inclusión del concepto de Imprevistos como costos indirectos de la propuesta del oferente, demuestre a este estrado judicial de entrada perjuicio alguno al contratista, sin perjuicio de que en cualquier situación particular pueda demostrarse lo contrario y por ende restablecerse a la situación económica para las partes.

En efecto, no es posible determinar en abstracto, que las circulares en comento desequilibren las cargas para las partes, máxime si se tiene en cuenta que en las mismas no se prohibió el pago del concepto (I) Imprevisto, sino que se reguló su pago por parte del ente administrativo, situación que se reitera, no es contraria a las normas de equilibrio contractual en tanto no se cumple con las situaciones fácticas de desequilibrio contractual pautadas por la jurisprudencia.

Así las cosas, se advierte por esta Sala que si bien la costumbre contractual ha establecido que el factor (I) Imprevisto, como riesgo imprevisible, puede incluirse como costo indirecto de las obras en la propuesta ofrecida por el oferente, la directriz dada por el Departamento de Antioquia de no permitir modificación alguna por dicho concepto por parte del contratista y de pagar el Imprevisto solo en la medida de su comprobación, si bien puede ser inconveniente para la práctica contractual normalmente acogida, dicha directriz no trasgrede las disposiciones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

invocadas por el actor como vulneradas, ni disposición alguna en materia contractual, pues tal como se ha señalado, la inclusión del A.I.U obedece a una práctica consuetudinaria sin asidero legal alguno.

Lo anterior, en tanto la normatividad en materia contractual establece la obligación de pactar únicamente los riesgos previsibles (artículo 4 Ley 1150 y artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012), sin embargo las circulares demandadas solo hacen referencia a los riesgos imprevisibles –Imprevistos- sobre los cuales no hay obligación legal alguna de pactarse y por tanto la directriz impartida de pagarse en la medida de su comprobación, no se encuentra en contravía de las normas que regulan dicho aspecto-

Por el contrario, la directriz impartida por el ente territorial, va en consonancia de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, que al respecto establece:

“ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”

En efecto, de los testimonios recepcionados se advierte con claridad que previo a la etapa de adjudicación, se califican y se establecen los riesgos, invitando a las partes a que en audiencia dentro de la etapa precontractual se distribuyan los mismos, tal como al respecto manifestó LEÓN JAIME GUTIERREZ URIBE, Subsecretario Jurídico de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, estableciendo así que los riesgos previsibles se distribuyeran en la audiencias de riesgos generando un costo directo por los mismos, y los imprevisibles, se asigna una partida presupuestal para los mismos dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pero serán pagados al contratista en la medida de su demostración, dentro de la ejecución del contrato y no como una partida computable como valor del contrato, tal como se expuso.

En síntesis, con independencia de la utilidad o no de la directriz impartida por las Circulares No. 000073 del 4 de febrero de 2013 y 000221 del 18 de junio de 2013 expedidas por el Departamento de Antioquia, es claro para la Sala que las mismas no contrarían disposición superior alguna, sino que regulan el tema para que dentro de su competencia se reconozca y pague los imprevistos en los contratos que celebre el Departamento de Antioquia, y en este sentido se negarán las pretensiones de la demanda.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Al considerar la anterior jurisprudencia y solicitar a la SED los soportes de la inversión de los recursos correspondientes al imprevisto del AIU, que para este contrato ascienden a la suma de \$194.969.752,04, y al limitarse con la entrega de las actas parciales de obra, documentos en los cuales no se sustenta en qué actividades del alea anormal del contrato de obra No 2067 de 2015, como situaciones imprevisibles presentadas en la ejecución del mismo, llevaron a la entidad a cancelar dicha cuantía, no se cumplen por lo tanto, los postulados referentes a que el contratista debe demostrar la ocurrencia de dichos hechos, acreditando su materialización y no solo señalar que ocurrieron sin identificarlos; esta situación debió ser estudiada por la interventoría de obra y efectuar su aprobación o no.

Es así como solo referir que los imprevistos se asumen dentro del valor de las actas parciales, sin señalar en que actividades sobrevinientes se causaron, no permite determinar su verdadera ocurrencia, lo que dejaría sin soporte el pago de esta cuantía en la ejecución del referido contrato.

Lo anterior se constituye en una **presunta observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$27.539.377,89**, por no acreditar la SED en debida forma, la inversión del rubro imprevisto del AIU del contrato de obra No 2067 de 2015.

Valoración de la respuesta de la SED:

Con relación a la respuesta entregada por la SED, respecto al soporte de los imprevistos del AIU, señala esta en los siguientes apartes de los que se consideran de mayor importancia hacer referencia:

“(…)

Frente a esta tasación anticipada, el contratista asume un alea, en el sentido de que la partida, puede resultar suficiente, insuficiente pero no desproporcionada, o insuficiente y desproporcionada llegando a afectar de manera grave su utilidad, y por ende, en este caso, es donde como lo señala la jurisprudencia en cita, el contratista, puede alegar desequilibrio del contrato, siempre y cuando demuestre que los imprevistos previamente tasados superaron el alea normal que debía asumir, y se convirtieron en gastos que afectaron de manera grave su utilidad, y el equilibrio económico del contrato.

Lo anterior indica que debe tenerse cuidado en la interpretación en la sentencia correctamente citada, empero, la misma no está señalando que cada imprevisto debe calcularse individualmente, indica de manera diáfana y concreta, que los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mismos se tasan y reconocen anticipadamente, y que solo cuando los mismos resulten desproporcionados y lleguen a afectar el equilibrio económico del contrato, el contratista debe alegarlo oportunamente durante la ejecución del contrato y con las pruebas suficientes que demuestren que no se trate del alea norma (sic) que debía soportar.

(...) los imprevistos son evaluados a priori de la ejecución del contrato y frente a los mismos el contratista asume un alea o riesgo respecto a su suficiencia o insuficiencia, de tal manera, que solo cuando dicho reconocimiento y tasación anticipada afecte de manera objetiva el desequilibrio económico deberá alegarlo, solicitarlo y acreditarlo, para efectos de evaluar su reconocimiento o no, lo que exigirá ahí sí, incluso evaluar los gastos que hubiese imputado a imprevistos

(...)4) La obligación que predica el hallazgo en contra del contratista, en cuanto a la ejecución de los imprevistos, no está establecida contractualmente ni legalmente.

5) El concepto jurídico que se aduce en el hallazgo no es una fuente de derecho imperativa, ni puede desconocer la jurisprudencia ni la ley, ni puede crear una regla de derecho vinculante erga omnes salvo que la ley expresamente así lo disponga, situación que no se presenta en el caso en estudio.”

Erróneamente interpreta la SED lo consagrado en dicha sentencia, al referir que si no hay desequilibrio económico, la entidad no deben soportar la ejecución de los imprevistos del AIU, al hacer parte del alea normal de la ejecución contractual, este concepto desnaturalizaría la esencia del concepto de imprevisto, que como se ha demostrado, en términos legales, se refiere al alea anormal de la ejecución contractual y por lo tanto su definición de imprevisto, no hace parte de los riesgos previsibles de que trata la Ley los cuales se deben establecer por parte la entidad en la etapa precontractual; por consiguiente, no es dable señalar que solo se debe soportar los imprevistos cuando se rompe el equilibrio contractual pues esta posición contraría la jurisprudencia y la normatividad que sobre la materia rige, contrariando con la misma lo postulado en el artículo 209 de nuestra constitución la Constitución.

El numeral 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”, lo que obliga a demostrar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente, es importante mencionar que en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, se obliga a todas las entidades que adelantan procesos contractuales, aplicar lo estipulado en el Estatuto General de Contratación, el incluir en los estudios previos: “el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.”, esto es, que no puede haber ningún porcentaje del presupuesto contractual asignado, que no tenga el soporte correspondiente que dé cuenta de su real ejecución.

De la misma forma se debe tener en cuenta los reiterados pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la República en el sentido establecer la postura respecto del debido uso de los recursos públicos en la etapa contractual y pos contractual, justificado en debida forma la causa generadora de la implementación de los mismos, que para el caso objeto de estudio corresponde a un imprevisto que por la naturaleza del contrato o la actividad resulta imposible prever, solo hasta el evento en que la obra se ejecuta nace la causa y esta debe ser justificada y probada para implementar los recursos impidiendo un posible desequilibrio contractual; siendo así las cosas resulta pertinente reiterar lo dispuesto por la CGR en el concepto No 75841 de 2011:

“(....)

PAGO DE IMPREVISTOS.

El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.

(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista (8).

Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir “imprevistos menores” que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública (9). Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran “imprevistos” durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su “utilidad”.

Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los “imprevistos” que el contratista acredite, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la “utilidad” del contratista.

En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de “imprevistos” fue insuficiente para no afectar su “utilidad”, de la misma manera, la entidad contratante debe solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de “imprevistos” que el contratista no haya acreditado.”

Este Ente de Control, acompaña las valoraciones de la Contraloría General de la República emitidas mediante concepto 80112-EE11203 del 24 de febrero de 2012, en el sentido que en desarrollo de la contratación estatal, se deba justificar y soportar ante la ciudadanía y ante los órganos de control, el 100% de los recursos ejecutados, sin excepción alguna, por lo que no es justificable desde ningún punto de vista legal, que dicha proporción del valor de la contratación, correspondiente al AIU y para el presente caso, al imprevisto (I) de estos costos indirectos, se excluyan de su demostración y consecuente soporte para su pago, toda vez que se trata de la administración de recursos públicos, que están por mandato legal, sujetos a vigilancia y control.

Por lo anterior, no se observa que la entidad haya logrado desvirtuar el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$27.539.377,89, por concepto de por no acreditar debidamente el rubro de imprevistos del AIU en la ejecución del Contrato de Obra No 2067 de 2015, por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

2.2.1.22 Hallazgo administrativo por fallas en algunas obras ejecutadas mediante el contrato de obra No 2067 de 2015

Aunque inicialmente las intervenciones se realizarían sobre los trece frentes que enumeraban en el contrato de obra, para el Colegio Entrenubes Sede B Santa Rita Sur Oriental, al cruzar con la información del contrato 438 de 2014 adelantado por la Alcaldía Local de San Cristóbal denominado *“Estudios de riesgo por fenómenos de remoción en masa, evaluación de alternativas de mitigación y diseños y diseños detallados de obras de mitigación en el polígono 4-020 FOPAE, en el barrio Santa Rita Suroriental en la Localidad de San Cristóbal de la ciudad de*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Bogotá D. C.”, se decidió no realizar las obras inicialmente planteadas y redistribuir este valor en los restantes doce frentes.

Luego que este Ente de Control realizara las visitas correspondientes a los doce (12) frentes con obra, realizadas los días 18 y 25 de abril de 2016, se encontró en general satisfacción en las obras adelantadas por parte de la comunidad estudiantil en general, afirmación que se realiza con base al dialogo que se pudo tener con los funcionarios que atendieron la visita, los cuales fueron desde rectores, coordinadores académicos y almacenistas, siendo contrastada con padres de familia y estudiantes en las sedes en las cuales se tuvo esta posibilidad. Es importante resaltar que a la fecha de las visitas algunas sedes estaban siendo objeto de reparaciones menores.

No obstante sobre dos frentes de obra se encuentran problemas, que si bien es cierto el supervisor del contrato, ingeniero Álvaro Forero, a requerido tanto a contratista como a interventor, por su relevancia dentro de la institución es pertinente especificar.

✓ **COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ**

Las obras sobre este frente fueron adecuación de áreas recreativas, zonas duras, caminos sendero, cancha y malla contra impacto. Sobre la cancha se encuentra un desgaste prematuro asociado a la calidad del fundido de la placa, junto a unas grietas prematuras.

✓ **COLEGIO LOS ALPES SEDE BELLAVISTA**

Las obras en este frente fueron la adecuación de la cancha múltiple sobre la cual se evidencio un acabado no acorde a las especificaciones técnicas y a las necesidades de la comunidad estudiantil, se evidencia de igual manera una serie considerable de fisuras, las cuales argumenta el supervisor del contrato pueden obedecer a una obra contigua que está desarrollando el IDRD.

Lo anterior se constituye en una presunta observación administrativa.

Valoración de la respuesta de la SED:

Para la observación realizada, este organismo de control considera que la SED no desvirtúa lo evidenciado en el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto, éste se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 18 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 2067 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 2008 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ</p>
	
<p>La placa presenta un desgaste prematuro contrastando con el tiempo de fundido que no supera unos meses. De igual manera se encuentran algunas grietas</p>	

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO 25 DE ABRIL DE 2016</p>	<p>CONTRATO DE OBRA 2067 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 2008 DE 2015</p>
<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED</p>	<p>COLEGIO LOS ALPES SEDE BELLAVISTA</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO 25 DE ABRIL DE 2016	CONTRATO DE OBRA 2067 DE 2015 CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA) NO. 2008 DE 2015
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	COLEGIO LOS ALPES SEDE BELLAVISTA
	
	
<p>La placa presenta un desgaste prematuro contrastando con el tiempo de fundido, adicionando la presencia de múltiples fisuras</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-Contrato de obra N° 3298 de 2013 – Diseño y Construcción de Jardines Infantiles en la Localidad de Kennedy

**CUADRO No. 72
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA**

Contrato de obra N° 3298 de 2013	Contrato de Consultoría (Interventoría) No.3532 de 2013.
Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-032-2013 Proyecto 901 “Objeto: “Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.” Valor inicial: \$2.284.023.007incluye AIU Anticipo: 20 % Contratista: Consorcio Jardines Infantiles Nombre del Representante Legal del Contratista: Claudia Patricia Niño Fecha de firma del contrato: 6 de noviembre de 2013 Fecha de Inicio: 26 de marzo de 2014. Fecha de terminación inicial: 25 de octubre de 2015 Plazo inicial: 7 meses Interventor: Consorcio VELNEC ARG S.A. Contrato de Interventoría No.3532/ 2013. Coordinador territorial zona occidente de la SED: Javier Talero Beltrán	Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-046-2013 Objeto: “Interventora técnica administrativa y financiera para los contratos de diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del distrito capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación Valor inicial del contrato: \$\$428.488.920 Contratista: VELNEC ARG S.A. Fecha de firma del contrato: 11 de diciembre de 2013 Fecha de Inicio: 26 de marzo de 2014 Fecha de terminación inicial : 25 de noviembre de 2014 Plazo Inicial : 8 meses Supervisor SED :Melanio Enrique Mejia , Viviana Henao

OBSERVACIONES

La modalidad del contrato suscrito corresponde a la de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

La interventoría fue ejercida por VELNEC ARG mediante el contrato de interventoría 3532 de 2013, el cual fue adjudicado mediante la resolución de la SED No 291 del 21 de noviembre de 2013, por un valor inicial de \$428.488.920.

El contrato asociaba la realización de los siguientes jardines infantiles de la localidad de Kennedy:

CPF	NOMBRE	SEDE
746	CARLOS PIZARRO LEON- GOMEZ	A
748	ALFONSO REYES ECHANDIA- SANJOSE DE MARYLAND	A
749	KIMY PERNIA AGUABLANCA	A

El plazo inicial para la construcción de los Jardines era de 7 meses, los cuales se dividían en dos etapas, una etapa A asociada al tema de estudios y diseños junto a la respectiva licencia de construcción aprobada con un plazo de cuatro meses y una etapa B que asociaba la construcción de los mismos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se inicia el contrato el 26 de marzo de 2014, en su etapa A, teniendo una primera suspensión el 14 de abril de 2014, suspensiones que fueron sucesivas y a la vez tuvieron prorrogas a las mismas, llevando a que la etapa que inicialmente presupuestaba 4 meses se extendiera por algo más de 16 meses, con el agravante de no haber llegado a la obtención de la licencia de los tres jardines en su totalidad, sino solo dos y el abandono por parte del contratista.

2.2.1.23 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto no se cumplió con la construcción de los jardines infantiles, objeto del contrato de obra No 3298 de 2013, por deficiente planeación, acompañado de incumplimiento de las funciones de la interventoría y la supervisión.

Siendo que el objeto del contrato de obra No 3298 de 2013, correspondía a lo siguiente: *“Diseño y construcción de jardines infantiles en diferentes localidades del Distrito Capital, partiendo del esquema básico y programa requerido, entregado por la Secretaría de Educación.”* Grupo 2 se pudo corroborar que no obstante su objeto incluir la construcción de los tres jardines contratados, los mismos no fueron ejecutados por el contratista Consorcio Jardines Infantiles.

Tal como se menciona en las observaciones generales, el contrato tuvo inicio mediante acta del 26 de marzo de 2014, fecha a partir de la cual contaba con un plazo de cuatro meses para realizar los estudios y diseños al igual que obtener la respectiva licencia de construcción de cada jardín, para llegar a la etapa de construcción en tres meses y finalizar contrato.

Se observa una planeación deficiente en la estructuración de los plazos que pueden ser muy cortos, dado los tiempos que se deben surtir en las curadurías correspondientes, para llegar a aprobar el proyecto y obtener la correspondiente licencia de construcción, lo cual redundaba en suspensiones al contrato, que previamente pudieron haber sido previstas, incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los principios de la contratación estatal de la economía, planeación y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

Paralelamente se observa que tanto en la interventoría como en la supervisión no se cumplió con las funciones de seguimiento técnico y legal al contrato al permitir dos suspensiones y varias prorrogas a dichas suspensiones, sin evidenciar o hacer seguimiento al problema real que se presentaba en el tema de licencias de construcción, y posteriormente se evidenció que ante la negativa del contratista en comenzar con los frentes que tenían la licencia de construcción ejecutoriada, no hubo celeridad en el proceso de aplicar las respectivas sanciones contempladas en el contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las situaciones mencionadas afectan el cumplimiento de la meta del proyecto 901 Pre jardín, Jardín, Transición y Preescolar de calidad en el sistema educativo.

Los hechos descritos anteriormente **se constituyen en una presunta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

Para la observación realizada, este organismo de control considera que la SED no desvirtúa lo evidenciado en el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto, éste se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Contrato de obra N° 2106 de 2015 – Actualización y ajustes de los diseños existentes y elaboración de los diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el Colegio IED República de Colombia.

**CUADRO No. 73
INFORMACIÓN CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA**

Contrato de obra N° 2106 de 2015	Contrato de Consultoría (Interventoría) No.2022 de 2015.
Licitación Pública No SED-LP-DCCEE-080-2015 Proyecto 262 Hábitat Escolar “Objeto: “Actualización y ajustes de los diseños existentes y elaboración de los diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el Colegio IED República de Colombia.” Valor inicial: \$14,343,682,325 Contratista: UNION TEMPORAL REPUBLICA DE COLOMBIA 2015. Fecha de firma del contrato: 12 de mayo de 2013 Fecha de Inicio: 24 de julio de 2015. Fecha de terminación inicial: 23 de marzo de 2017 Plazo inicial: 20 meses Interventor: Consorcio PE Contrato de Interventoría No.2022/ 2015.	Concurso de Méritos Abierto No SED-CM-DCCEE-041-2013 Objeto: “Interventora técnica administrativa y financiera al contrato de Actualización y ajustes de los diseños existentes y elaboración de los diseños nuevos requeridos, para la obtención de las licencias de construcción y/o urbanismo en cualquiera de sus modalidades, junto con los permisos aprobaciones necesarios, así como la ejecución de las obras derivadas de los diseños, para el Colegio IED República de Colombia.” Valor inicial del contrato: \$815,465,858 Contratista: Consorcio PE Fecha de firma del contrato: 27 de abril de 2015 Fecha de Inicio: 9 de julio de 2015. Fecha de terminación: 8 de abril de 2017 Plazo Inicial : 21 meses Supervisor SED :Edwin Santana

OBSERVACIONES

La modalidad del contrato suscrito corresponde a la de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La interventoría fue ejercida por Consorcio PE mediante el contrato de interventoría 2022 de 2015, el cual fue adjudicado mediante la resolución de la SED No 086 del 14 de abril de 2015, por un valor inicial de \$815.465.858.

El contrato de obra 2106 de 2015 tuvo acta de iniciación del 24 de julio de 2015 y se extendería hasta el 23 de marzo de 2017 inicialmente y se dividía en tres etapas a saber:

ETAPA	COMPONENTES	PLAZO
A	ESTUDIOS Y DISEÑOS	7 MESES
B	PLAN DE CONTINGENCIA	2 MESES (INCLUIDOS EN LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS)
C	OBRA	13 MESES

Como se puede observar la etapa de estudios y diseños que incluye la licencia de construcción e implementación del plan de contingencia, se proyectó para siete meses. No obstante el contrato a la fecha se encuentra suspendido con posible reinicio del 23 de julio de 2016.

2.2.1.24 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto en la estructuración del contrato no se tuvo en cuenta el concepto emitido por el grupo de gestión del suelo en lo referente a la viabilidad predial.

En concordancia con lo mencionado en las observaciones generales el contrato de obra 2106 de 2015 se subdivide en dos etapas, una primera de estudios y diseños que finaliza con la expedición de la licencia de construcción, la cual estaba proyectada para un tiempo de siete meses, no obstante con la última prórroga a la suspensión 1, el tiempo se amplía hasta el momento a un año en esta primera etapa, lo cual supera en más de un 70 % el tiempo presupuestado inicialmente.

Se evidencia el incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los principios de la contratación estatal de la economía, planeación y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, junto al artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Dicho contrato con base a lo encontrado, se estructuró de una manera como si fuera un contrato tipo, es decir no tuvo en cuenta la observación dada por el grupo de gestión del suelo, en el cual si bien cierto daba una viabilidad predial, hacia una observación sobre el problema en cabida de linderos y la necesidad de solucionar este tema, un trámite en el cual intervienen distintas entidades como la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Oficina de Registro de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Instrumentos Públicos, tramites que conllevan un tiempo en la resolución de la respectiva radicación y que a la fecha no ha permitido obtener la respectiva licencia de construcción. Con lo anterior se está afectando el cumplimiento de la meta del programa 262 de hábitat escolar.

Valoración de la respuesta de la SED:

Para la observación realizada, este organismo de control considera que la SED no desvirtúa lo evidenciado en el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por lo tanto, éste se mantiene y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

- *Convenios de Asociación y Cooperación N^{os} 1683, 1975, 1978, 1851, 2186, 2195, 2968, 3386, 3387, 2897 y 3406 de 2015 y 2269 de 2012*

2.2.1.25. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal, por no estar incluidos los Convenios de Asociación y Cooperación N^{os} 1683, 1975, 1978, 1851, 2186, 2195, 2968, 3386, 3387, 2897 y 3406 de 2015 y 2269 de 2012, celebrados por la Secretaria de Educación Distrital - SED, en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 2 del Decreto 777 de 1992.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1975 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA SED y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES NIT: 860.007.386-1

Plazo: 8 meses

Acta de inicio: 24/04/2015

Fecha de terminación: 24/12/2015

Valor: \$1.878.938.858.00., aporte SED, más IVA y los costos y gastos necesarios para celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Proyecto: N^o 891 *“Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior”*,

Objeto: *“Aunar esfuerzos para el fortalecimiento académico en español y matemáticas y de acompañamiento formativo en el proceso de adaptación a la vida universitaria, para bachilleres recientemente egresados del sistema educativo distrital de la ciudad de Bogotá.”*

Componente: 2 *“Grado 12 optativo, es una oportunidad para continuar con la formación en el campo de conocimiento elegido para aumentar el número de créditos homologables para la educación superior, se ofrece a los estudiantes que culminaron sus estudios en la educación básica y media y que habiendo obtenido su título de bachiller en un establecimiento distrital, quieran continuar su proceso formativo con el propósito de cursar programas reconocidos en la educación superior.”*

Objetivo general: *“Transformar y fortalecer la educación media distrital mediante la consolidación de una oferta diversa, electiva y homologable con educación superior que promueva la continuidad de los estudiantes en este nivel educativo, para generar en los jóvenes mayores oportunidades en el mundo socio-productivo”*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 3406 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA SED Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP NIT: 860.033.857-7

Plazo: 9 meses y 19 días (Incluida Prórroga)

Acta de inicio: 13/08/2015

Fecha de terminación: 31/05/2016

Valor: \$1.111.300.850, distribuido \$1.000.000 aporte SED y \$111.300.850

Objeto: *“Aunar esfuerzos para garantizar la atención diferencial e inclusión de estudiantes víctimas del conflicto armado vinculados al sistema educativo distrital.”*

Proyecto: N° 888 “Enfoques Diferenciales”

Componente: 4. Acciones afirmativas para la inclusión escolar.

Objetivo general del proyecto: *“Promover, en el marco de la garantía de los derechos, procesos educativos pertinentes y diferenciales que aseguren la inclusión y el reconocimiento con equidad en la escuela y que contribuyan a la construcción de una cultura de respeto de los Derechos Humanos”.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 2195 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA SED Y FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO – CINDE NIT: NIT 860051550-8

Plazo: 9 meses

Acta de inicio: 04/06/15

Fecha de terminación: 03/03/16

Valor: \$1.100.000.000

Objeto: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, físicos y financieros para el montaje del Sistema de Información para la valoración del desarrollo infantil de niños de 3 a 5 años; y la sistematización de la implementación del ciclo de educación inicial en colegios de Bogotá”.*

Proyecto: 901. Prejardín, Jardín y Transición: Preescolar de calidad en el Sistema Educativo Oficial.

Componente: 8. *“Pedagogía, jardín y entorno”*

El objetivo general del proyecto: *“Atender integralmente con enfoque diferencial a 121.004 niños y niñas de 3 a 5 años en el sector educativo oficial de Bogotá en el cuatrenio, 2012 – 2016”*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 3386 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA SED Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA NIT: 860.013.720-1

Plazo: 6 meses o hasta el 31 de diciembre de 2015

Acta de inicio: 29/07/15

Fecha de terminación: 31/12/15

Valor: \$1.399.962.772

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Objeto: *“Aunar esfuerzos para valorar los niveles de aprehensión y apropiación del arte, como parte del desarrollo integral de los estudiantes de los colegios públicos del Distrito Capital y una muestra de colegios no oficiales de Bogotá”.*

Proyecto: No. 893 *“Pensar La Educación”.*

COMPONENTE: 1. *“Sistema de evaluación integral para la calidad educativa”*

El objetivo general del proyecto: *“Implementar en la ciudad un Sistema de Evaluación Integral y permanente que le posibilite al sector y a la comunidad educativa oficial disponer de elementos de juicio para evaluar y valorar las prácticas educativas vigentes en la ciudad y el papel de los diferentes actores y roles que allí tienen presencia. Para proponer ajustes y cambios en los modelos y prácticas de cara a lograr un mejor impacto en la calidad”.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 3387 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA SED Y COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO NIT: 860.007.759-3

Plazo: 6 meses o hasta el 31 de diciembre de 2015

Acta de inicio: 27/07/15

Fecha de terminación: 31/12/15

Valor: \$1.166.445.594

Objeto: *“Aunar esfuerzos para valorar el bienestar físico, como parte del desarrollo integral de los estudiantes de los colegios públicos del distrito capital y de una muestra representativa de Colegios no oficiales de Bogotá.”.*

Proyecto: No. 893 *“Pensar La Educación”.*

Componente: 1. *“Sistema de evaluación integral para la calidad educativa”*

El objetivo general del proyecto: *“Implementar en la ciudad un Sistema de Evaluación Integral y permanente que le posibilite al sector y a la comunidad educativa oficial disponer de elementos de juicio para evaluar y valorar las prácticas educativas vigentes en la ciudad y el papel de los diferentes actores y roles que allí tienen presencia. Para proponer ajustes y cambios en los modelos y prácticas de cara a lograr un mejor impacto en la calidad”.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 2897 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA SED Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR NIT: 860.066.942-7

Plazo: 8 meses o hasta agotar recursos

Acta de inicio: 25/06/15

Fecha de terminación: 29/02/16

Valor: \$9.783.070.000

Objeto: *“Aunar esfuerzos para implementar la política de bienestar y el fortalecimiento de la cultura organizacional de la secretaria de educación del distrito”.*

Proyectos: Nos. 898 *“Administración de Talento Humano”* y 894 *“Maestros Empoderados con Bienestar y Mejor Formación”.*

Componente: 3. *“Bienestar, Capacitación, Salud Ocupacional y Dotación y 4. Empoderamiento Docente”*

El objetivo general del proyecto: *“Garantizar al personal docente y administrativo que desarrolla actividades organizacionales requeridas para el normal funcionamiento de los*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

establecimientos educativos, el pago de sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la prestación del servicio educativo en el Distrito Capital, al igual que propender por el bienestar del funcionario y el de sus familias como factor determinante de una mejor calidad educativa” y “Garantizar a los docentes y directivos docentes condiciones laborales y motivacionales para su empoderamiento como sujetos protagonistas de las transformaciones pedagógicas para la calidad de la educación y el reconocimiento social de su labor.”

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 2186 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA SED Y CORPORACION JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO-CJCF NIT: 830.144.521-5

Plazo: 7 meses

Acta de inicio: 01/06/15

Fecha de terminación: 31/12/15

Valor: \$1.022.544.000

Objeto: *“Aunar esfuerzos para generar acciones orientadas a estimular la vinculación y la permanencia de niños, niñas y jóvenes inmersos en las dinámicas de trabajo infantil, identificados dentro del Sistema Educativo”.*

Proyecto: No. 888 *“Enfoques Diferenciales”*

Componente: 2 y 4. Acciones afirmativas para la inclusión escolar

El objetivo general del proyecto: *“Promover, en el marco de la garantía de los derechos, procesos educativos pertinentes y diferenciales que aseguren la inclusión y el reconocimiento con equidad en la escuela y que contribuyan a la construcción de una cultura de respeto de los Derechos Humanos”.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 2269 DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA SED Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR 860.066.942-7

Plazo: 9 meses

Acta de inicio: 30/04/12

Fecha de terminación: 28/05/14

Valor: \$57.586.756.982

Objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales, logísticos y financieros, que contribuyan al acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el Sistema Educativo, por medio de acciones alimentarias a la población escolar de los Colegios Oficiales seleccionados por la SED, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados para el fortalecimiento del Proyecto de Alimentación Escolar”.*

Proyectos: Nos. 7361 *“Alimentación Escolar en los Colegios Oficiales del Distrito Capital”*, 897 *“Niños y niñas estudiando”*, 889 *“Jornada continua de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral y jornadas únicas”* y 901 *“Prejardín, Jardín y transición preescolar de calidad en el sistema educativo oficial”*

Componentes: Componente 2 ítem 2, alimentación escolar, alimentación y alimentación y vida saludable, respectivamente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El objetivo general del proyecto (inicial). *“Mantener los niveles de acceso, permanencia de niños, niñas y jóvenes de los colegios Distritales, mejorando las condiciones nutricionales a través de un apoyo alimentario diario durante el año escolar”*

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 1851 DE 2015 CONTRATISTA: BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITÁNICO, NIT. 899.999.066-5

Plazo: 8 meses contados desde la firma del acta de inicio suscrita entre el cooperante y el supervisor designado por la sed para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Acta de inicio: 15 de abril de 2015

Fecha de terminación: 14 de diciembre de 2015

Valor: \$1.244.000.000

Objeto: *“Aunar esfuerzos para implementar y fortalecer el proceso de enseñanza del aprendizaje del inglés como lengua extranjera en el marco de la estrategia del programa de las aulas de inmersión y en la articulación con el desarrollo de la política educativa “currículo para la excelencia académica y la formación integral 40 x 40”.*

Proyecto: N° 889 *“Jornada Educativa de 40 Horas Semanales para la Excelencia Académica y la Formación Integral y Jornadas Únicas”.*

Componente: 06. *“Desarrollo curricular para la formación integral”*

El objetivo general del proyecto: *“Transformar las lógicas y contenidos del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo oficial de la Ciudad, ofreciendo 40 horas semanales en las escuelas para fortalecer el currículo en las áreas básicas académicas y en la formación integral de los estudiantes”.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1683 DE 2015, CONTRATISTA: AIESEC EN COLOMBIA, NIT: 890.891.775-7

Plazo: 10 meses contados a partir del acta de inicio suscrita entre el asociado y el supervisor; se prorroga por el término de seis (6) más. Total dieciséis (16) meses.

Acta de inicio: 2 de marzo de 2015

Fecha de terminación: 1 de julio de 2016 – En ejecución

Valor: \$8.022.824.288 inicial; adición \$4.000.000.000 para un total de \$12.022.824.288.

Objeto: *“Aunar esfuerzos para implementar estrategias metodológicas y pedagógicas en el marco del fortalecimiento de una lengua extranjera y una segunda lengua a niñas, niños y jóvenes de los colegios oficiales del distrito, en articulación con el desarrollo de la política educativa “currículo para la excelencia académica y la formación integral 40 x 40”.*

Proyecto: N° 889 *“Jornada Educativa de 40 Horas Semanales para la Excelencia Académica y la Formación Integral y Jornadas Únicas”.*

Componente: 06. *“Desarrollo curricular”*

El objetivo general del proyecto: *“Transformar las lógicas y contenidos del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo oficial de la ciudad, ofreciendo 40*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

horas semanales en las escuelas para fortalecer el currículo en las áreas básicas académicas y en la formación integral de los estudiantes”.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2968 DE 2015, CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR NIT: 860.066.942-7

Plazo: 8 meses contados a partir del acta de inicio suscrita entre el asociado y el supervisor designado por la sed para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Modificación No. 1: plazo de dos (2) meses. Modificación No. 2: plazo de tres (3) meses. Total: trece (13) meses.

Acta de inicio: 1 de julio de 2015

Fecha de terminación: 30 de julio de 2016 - en ejecución

Valor: \$16.490'000.000 inicial; modificación 2 se adiciona \$4.077.838.758 para un total de \$20.567.836.758.

Objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la política de atención integral a la primera infancia, específicamente en el acompañamiento pedagógico in situ en colegios oficiales, el desarrollo de los pilares de la educación inicial, el trabajo con familias, la comunicación y movilización social en el marco del lineamiento pedagógico y curricular para la educación inicial en el distrito”.*

Proyecto: N° 901 *“Prejardín, jardín y transición: preescolar de calidad en el sistema educativo oficial”.*

Componente: 08 *“Pedagogía, jardín y entorno”*

El objetivo general del proyecto: *“Es atender integralmente con enfoque diferencial a 121.004 niños y niñas de los grados de pre jardín, jardín y transición en el sector educativo oficial de Bogotá durante el cuatrienio, 2012 – 2016”.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1978 DE 2015 CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

Plazo: 11 meses contados a partir del acta de inicio suscrita entre el asociado y el supervisor designado por la sed para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Acta de inicio: 20 de abril de 2015

Fecha de terminación: 19 de marzo de 2016

Valor: \$5.803.363.179

Objeto: *“Aunar esfuerzos para implementar y desarrollar estrategias en el marco “currículo para la excelencia académica y la formación integral” de los componentes de currículo y ciclos y escuelas ciudad escuela, que propendan por el fortalecimiento académico para una educación de calidad y excelencia desde la construcción de saberes: así como a las acciones de promoción, sensibilización de políticas públicas de no discriminación, reconocimiento y equidad en la escuela; apoyando las diferentes acciones con los medios o recursos necesarios para su cumplimiento”.*

Proyecto: N° 905 *“Fortalecimiento Académico”*

Componente: 1 *“Currículo y Ciclos”.* 7 *“Escuela Ciudad Escuela”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El objetivo general del proyecto: *“Es Diseñar, construir e implementar estrategias pedagógicas, curriculares y administrativas que propendan por el fortalecimiento académico para una educación de calidad y excelencia desde la construcción de saberes, que redunden en la disminución de la segregación y la discriminación en los colegios oficiales del Distrito Capital”.*

En el marco de la ejecución de las políticas públicas de Desarrollo a nivel Distrital, el Acuerdo Distrital N° 489, de mayo de 2012, *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas para Bogotá Distrito Capital 2012-2016 Bogotá Humana”.* En ese orden de ideas el Plan de Desarrollo de Bogotá 2012-2016, *“Bogotá Humana”* establece como uno de sus tres ejes prioritarios la lucha contra la segregación y en este marco el Plan Sectorial de Educación, en su proyecto *“Pensar la Educación”* definió como uno de sus componentes *“Estímulos para la calidad educativa”* para hacer la entrega de algunos de los estímulos referidos en el Acuerdo 273 de 2007 *“Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, el cual señala en su artículo 8° lo correspondiente a la Semana de Integración *“El Colegio, la Comunidad y la Ciudad”.*

Por tanto, al acudir a la formación del acto administrativo complejo, denominado Acuerdo Distrital de Plan de Desarrollo, la Secretaría Distrital de Educación – SED, previamente concurrió en ese eje con la construcción de los Proyectos N° 891 *“Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior”*, 893 *“Pensar La Educación”*, 888 *“Enfoques Diferenciales”*, 889 *“Jornada Educativa de 40 Horas Semanales para la Excelencia Académica y la Formación Integral y Jornadas Únicas”*, 894 *“Maestros empoderados con Bienestar y mejor formación”*, 897 *“Niños y niñas estudiando”*, 898 *“Administración de Talento Humano”*, 901 *“Prejardín, Jardín y Transición: Preescolar de Calidad en el Sistema Educativo Oficial”* y 905 *“Fortalecimiento Académico”.* Entonces podemos afirmar que la autoría de los mencionados proyectos, sus programas y actividades, son de propiedad de la entidad pública del orden distrital denominada: Secretaria de Educación Distrital de Bogotá-SED.

Eso nos lleva a establecer, que efectivamente los contratistas asociados, no diseñaron los proyectos aludidos, es decir que esa construcción obedece a la aplicación normal de la misionalidad de la SED y de las competencias establecidas, en materia educativa Ley 115 de 1994 y de la aplicación de la Ley 152 de 1994 instrumento con que la Administración Distrital, construye el plan de desarrollo de Bogotá. Entonces esos proyectos hacen parte esencial de la misionalidad de la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá-SED.

Así las cosas si no hubo diseño por parte de los contratistas asociados, podemos colegir que menos habrá propiedad sobre los derechos de autoría del mismo. Es decir los lineamientos, directrices y parámetros para su ejecución los construye y conoce la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá-SED.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Entonces una primera conclusión nos permite afirmar que la modalidad que se aplicó para la celebración de la contratación bajo examen no es la permitida por la Ley 1150 de 2007. De tal forma que bajo esa perspectiva, existe claridad respecto que el convenio de asociación no se podía celebrar mediante la modalidad de contratación directa. En punto a observar que presuntamente se trata de una contratación sin el lleno de los requisitos legales, acorde a lo prescrito por el artículo 410 del Código Penal.

Los fundamentos jurídicos que esgrime la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá-SED en la celebración del convenio de asociación o cooperación son los contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política, 96 de la Ley 489 de 1998, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, existe la ocurrencia de irregularidades establecidas desde la asignación del acuerdo de voluntades así:

Se vulneró el principio de transparencia y selección objetiva, al celebrar el presente negocio jurídico, mediante la modalidad de contratación directa, utilizando la figura de Convenio de Asociación o Cooperación, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que prevé: *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.*

Al analizar y evaluar el tema, nos permite colegir, que los convenios de asociación o Cooperación son un negocio jurídico, que se constituye por el acuerdo de voluntades entre las partes, las cuales hacen aportes para un propósito común sin que exista una contraprestación económica a favor de ninguna de ellas. Es allí, donde radica la diferencia con los contratos, por cuanto en estos siempre existe un precio, honorario o recurso económico a favor del contratista.

Las características de los convenios de asociación son:⁶⁶

- 1.- Se celebran con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Entendida la “idoneidad” como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto contractual. La entidad deberá evaluar dicha calidad debidamente motivado.
- 2.- Propósito de impulsar programas y actividades de interés público.
- 3.- Debe constar por escrito.

⁶⁶ Artículo 1º del Decreto Constitucional N° 777 de 1992.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- 4.- Régimen jurídico el particular o civil.
- 5.- Se pueden incluir cláusulas exorbitantes.
- 6.- En caso de ser iguales o superiores a los 100 salarios mínimos mensuales se publican en el Diario Oficial o Gaceta de la entidad territorial.

Adicional a lo anterior, el Decreto 777 del 18 de mayo de 1992, modificado mediante los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, contempla las siguientes exclusiones:

I.- Cuando implique una contraprestación (Prestación que debe una parte contratante por razón de la que ha recibido o debe recibir de la otra) directa a favor de la entidad pública.

II.- Las transferencias que se realizan con los recursos de los Distritos, a personas de derecho privado para que desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.

III.- Numeral 5º del artículo 2º los contratos que de acuerdo con la ley, celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta. *“5. Los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta. Parágrafo. “Para efectos del presente Decreto se consideran entidades públicas, además de las otras previstas por la Constitución y la ley, a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas”.*

Respecto de la presunta incidencia penal por el desconocimiento del principio de transparencia y selección objetiva, el objeto del convenio no se ajusta a lo prescrito por el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 ya que la SED no recibió contraprestación alguna, en tanto que los Asociados, sí.

La máxima autoridad Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.- en Directiva 23 de diciembre 30 de 2011, impartió directrices concretas sobre la suscripción de convenios de asociación o cooperación en la Capital, teniendo como sustento el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, atendiendo la consulta radicada 1.626 del 24 de febrero de 2005, donde respecto de: ¿A quién deben pertenecer los proyectos por desarrollar? Se indicó:

“(…)El primero, se relaciona con la naturaleza jurídica del contratista, pues las actividades benéficas del Estado sólo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el segundo, tiene que ver con el objeto o materia, la cual

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

se circunscribe a "impulsar programas y actividades de interés público" de contenido eminentemente social, conforme al ámbito de aplicación del artículo 355, como "es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas" C-543/01; el tercero, que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. (...) Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado, pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública. Por esto, el inciso 1o. del artículo 2o. del decreto 777 de 1.992, excluye del campo de aplicación del artículo 355, los contratos que celebren los organismos oficiales con el objeto de adelantar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

“... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde -esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Finalmente los Convenios de Asociación o Cooperación N^{os} 1683, 1975, 1978, 1851, 2186, 2195, 2968, 3386, 3387, 2897 y 3406 de 2015, 2269 de 2012 y 2773 de 2013, no se ajustan a ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 2 del Decreto 777 de 1992 ya transcritas, en el entendido que en ningún momento la norma exige que el proyecto a ejecutar sea de la exclusiva autoría o iniciativa de la persona jurídica de derecho privado.

Ello so pena de que aquellos prácticamente desaparecerían, pues un gran porcentaje de los mismos son iniciativa de los entes públicos, pero desarrollados en conjunto con las entidades sin ánimo de lucro, que se involucran en los proyectos, buscando unos fines mancomunados o un mismo propósito. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Luís Fernando Álvarez Jaramillo. Radicación 1.710 de 2006. Bogotá, D.C., 23 de Febrero de 2006.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo expuesto, se transgrede los numerales 1 y 5 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 33 Ley 1474 de 2011, e incurriendo en la presunta omisión del artículo 410 del Código Penal, así como del artículo 27 de la Ley 734 de 2002. Concluyendo que en el presente caso el contenido del objeto contractual de los acuerdos de voluntades, en su totalidad hace parte de la misión y visión como objeto institucional referidos a planes, ejes, subejos, programas y proyectos a desarrollar por la Secretaría de Educación Distrital –SED; y se realiza bajo las precisas instrucciones de la misma, quien tiene la obligación de desarrollarlo. Para tal fin debió aplicarse otra modalidad descrita en la ley de contratación estatal vigente a la época de los hechos y no con fundamento en el artículo 355 Constitucional.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de actividades, procedimientos y procesos contenidos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados agentes y autoridades en la administración fiscalizada. El no aplicar la ley en forma adecuada conlleva a la presunta vulneración de derechos de otros oferentes en la participación de procesos de contratación.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez revisada la respuesta con cada uno de los soportes agregados por el sujeto de control, al observar que hace un cuadro comparativo entre convenios de asociación y contratos de apoyo, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

1.- Reseña histórica⁶⁷24 del artículo 355 superior:

Al Congreso de la República, se le concedió la facultad de fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo, conforme a lo normado en el artículo 76 numeral 18 de la Constitución de 1886, todo lo anterior con sujeción a los planes y programas correspondientes.

Sin embargo, el mal uso de dicho mecanismo por parte de algunos funcionarios públicos, conllevó a la aparición de los llamados “auxilios parlamentarios”, por lo cual la Asamblea Constitucional de 1991, al momento de la expedición de la nueva Carta Política, estableció en su artículo 355 la posibilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre y cuando aquellas contaran con “reconocida idoneidad”. La norma superior prescribe:

⁶⁷ Corte Constitucional sentencia C-671 de 1999.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*⁶⁸ (Subrayas fuera de texto).

2.- Desarrollo normativo del artículo 355.

Conforme la última frase de la norma constitucional trascrita, el Constituyente de 1991, radicó en cabeza del Gobierno Nacional la potestad reglamentaria de la materia; así las cosas, se expidió el Decreto 777 de 1992, el 18 de mayo de la referida anualidad, el cual ha sido objeto de modificaciones mediante los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993. De total relevancia para el asunto resulta transcribir lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual norma:

“ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...). (Subrayas fuera de texto)

Dadas así las cosas, los convenios de asociación deben ser concordantes con lo normado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben*

⁶⁸ El desarrollo jurisprudencial puede ser analizado en las sentencias de la Corte Constitucional C-372 de 1994, C-506 de 1994, C-230-1995 y C-316 de 1995

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*⁶⁹

3.- De los convenios de asociación artículo 355 Constitución Político

Un primer acercamiento al tema estudiado, nos permite colegir sin hesitación alguna, que los convenios de asociación son un negocio jurídico, que se constituye por el acuerdo de voluntades entre las partes, las cuales hacen aportes para un propósito común sin que exista una contraprestación económica a favor de ninguna de ellas. Es allí, donde radica la diferencia con los contratos, por cuanto en estos siempre existe un precio, honorario o recurso económico a favor del contratista.

3.1.- Características⁷⁰

A. Se celebran con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Entendida la “idoneidad” como la reconocida experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto contractual. La entidad deberá evaluar dicha calidad debidamente motivado.

B. Propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

C. Debe constar por escrito.

D. Régimen jurídico el particular o civil.

E. Se pueden incluir cláusulas exorbitantes.

F. En caso de ser iguales o superiores a los 100 salarios mínimos mensuales se publican en el Diario Oficial o Gaceta de la entidad territorial.

3.2.- Exclusiones.

(i) Cuando implique una contraprestación (Prestación que debe una parte contratante por razón de la que ha recibido o debe recibir de la otra) directa a favor de la entidad pública.

(ii) Las transferencias que se realizan con los recursos de los Distritos, a personas de derecho privado para que desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la constitución Política y las normas que la desarrollan.

(iii) Numeral 5º del artículo 2º los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta.

4.- Origen de las Cajas de Compensación Familiar.

⁶⁹ El desarrollo jurisprudencial puede ser analizado en las sentencias de la Corte Constitucional C-372 de 1994, C-506 de 1994, C-230-1995, C-316 de 1995 entre otras.

⁷⁰ Artículo 1º del Decreto 777 de 1992.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es pertinente anotar que de conformidad con la Sentencia C-890/12, emanada de la Corte Constitucional, se definió el régimen jurídico de las Cajas de Compensación Familiar: Origen Ley 90 de 1946 con la creación del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, lo encargó de organizar las referidas entidades, cuya puesta en funcionamiento fue guiada por el propósito de aunar esfuerzos para *“aliviar las cargas económicas que representaba la familia a los trabajadores de las empresas fundadoras”*.

Posteriormente se reguló el tema a través del Decreto Legislativo 118 de 1957, la Ley 56 de 1973 y la Ley 21 de 1982, esta última en el artículo 38 definió las Cajas de Compensación Familiar como personas jurídicas de derecho privado, desprovistas de ánimo de lucro, organizadas en la forma prevista en el Código Civil para las corporaciones, destinadas a cumplir funciones de seguridad social y sometidas al control y vigilancia del Estado.

Del mismo modo, estableció que las obras y programas sociales que emprendieran las Cajas deberían realizarse en un orden de prioridades conformado por la salud, los programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y de otra índole que integran la canasta familiar definida por el DANE. Señala la Corte que se trata de entes jurídicos de naturaleza especialísima lo que hace a las Cajas de Compensación Familiar entes de derecho privado no son los bienes “que les pertenezcan en la forma de propiedad privada adquirida con justo título”, sino que “son las actividades de interés general y los bienes que están destinados a lograr el bienestar de los trabajadores y sus familias lo que las configura como entes de origen legal, y de naturaleza especial que se organizan bajo las reglas del derecho privado *“(…) las Cajas de Compensación Familiar pasaron de ser simples intermediarias entre los empleadores y los trabajadores a actuar como redistribuidoras de los recursos en el marco de un sistema integral de distribución de subsidios de variadas clases[18], pues desde la década de los años sesenta les fue autorizado “hacer inversiones de interés social, en ámbitos tales como la salud de la población infantil, recreación, educación y capacitación, al igual que mercadeo de productos básicos de consumo familiar” y “durante la década de los setentas los programas sociales se ampliaron a sectores tales como la atención de la maternidad, vivienda, créditos y guarderías en convenio con el ICBF”*.

Revisada la ejecución de los convenios excepto incluidos en el hallazgo fueron celebrados con Cajas de Compensación Familiar, en un proceso donde se hubiese garantizado la concurrencia, se podía celebrar con personas jurídicas con ánimo de lucro, de acuerdo con las disposiciones bajo el marco del estatuto contractual-Ley 80 de 1993.

6.- Consideraciones:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

6.1.- ¿A quién deben pertenecer los proyecto por desarrollar?

Uno de los primeros interrogantes para analizar en el presente asunto, se circunscribe al aparte contenido en el artículo 1° en cuanto al propósito “(...)de impulsar programas y actividades de interés social”, por cuanto la interpretación jurisprudencial⁷¹, como el de la propia administración Distrital, ha sido del criterio en afirmar que el proyecto y actividad debe pertenecer a la entidad privada sin ánimo de lucro, no así a la Administración Distrital, en tal sentido se puede analizar la consulta radicada 1.626 del 24 de febrero de 2005, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en la que enseñó:

“(...)El primero, se relaciona con la naturaleza jurídica del contratista, pues las actividades benéficas del Estado sólo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el segundo, tiene que ver con el objeto o materia, la cual se circunscribe a "impulsar programas y actividades de interés público" de contenido eminentemente social, conforme al ámbito de aplicación del artículo 355, como "es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas" C-543/01; el tercero, que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

(...) Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado, pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública. Por esto, el inciso 1o. del artículo 2o. del decreto 777 de 1.992, excluye del campo de aplicación del artículo 355, los contratos que celebren los organismos oficiales con el objeto de

⁷¹ Ver Corte Constitucional sentencias C-205/95, C-251/96, C-25/96, C-183/97, C-152/99, C-671 de 1999, C-l 168/01.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

adelantar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde - esto es que guardara armonía con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido”.

En igual sentido, la Directiva 23 de diciembre 30 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá analizó el tema, y tuvo como sustento el concepto antes enunciado del Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil.

Como corolario de lo anterior, se puede afirmar que los programas y actividades, deben ser de la persona jurídica sin ánimo de lucro y no del giro normal de las competencias establecidas en la Ley para la Administración Distrital, como acontece en el presente asunto.

6.2.- los Convenios de Asociación relacionados en el hallazgo, se encuentran dentro de las exclusiones de la aplicación del Decreto 777 de 1992.

El Decreto 777 de 1992, por medio del cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo segundo, estatuye las exclusiones de aplicación del presente Decreto. Dadas así las cosas, y una vez analizados los numerales contenidos en la referida norma es plausible afirmar que el presente negocio jurídico se encuentra inmerso en las causales de exclusión (aplicabilidad del Decreto), veamos:

6.2.1.- El numeral cuarto del artículo estudiado preceptúa:

“(...) Las transferencias que realiza el Estado a personas naturales en cumplimiento de las obligaciones de asistencia o subsidio previstas expresamente en la Constitución y especialmente de aquellas consagradas en los artículos 43,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

44, 46, 51, 368, 13 transitorio y 46 transitorio de la misma”. (Resaltado fuera de texto)

Una primera aproximación del presente artículo, nos permite discernir que la conjunción “y” es de carácter copulativa, lo cual se traduce en que el numeral transcrito debe ser leído de la siguiente manera, a saber: “Las transferencias que realiza el Estado (...) especialmente de aquellas consagradas en los artículos 43, 44, 46, 51, 368, 13 transitorio y 46 transitorio de la misma”.

Ahora bien el artículo 44 Superior establece:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Negrilla fuera de texto).

Seguidamente y revisado el Alcance del Objeto contractual contenido en los Convenios estudiados se tiene que el Así las cosas, al estar excluidos los temas contenidos en el artículo 44 de la Constitución Política, como son la educación de los niños y niñas, no se podría celebrar un negocio jurídico con dicho objeto, por expresa substracción de materia.

6.2.2.- Aplicabilidad del numeral 5° del artículo 2.

“Los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta”.

Como se puede verificar del contenido del convenio analizado, la Secretaria de Educación Distrital dirige, especifica, direcciona e imparte las instrucciones para el desarrollo el negocio jurídico, situación totalmente contraria a lo preceptuado en el Decreto 777 de 1992.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente resulta oportuno aclarar que las cláusulas de los convenios de asociación al igual que la de cualquier contrato estatal deben ser cumplidas a cabalidad bajo el principio general del derecho de pacta sunt servanta, según el cual lo pactado en aquellos negocios jurídicos deben honrarse, en su cumplimiento por las partes. Como se puede apreciar en el convenio estudiado la interventoría, encontró varias situaciones anómalas tanto en el suministro entrega y calidad de los productos ofrecidos, sin que la Secretaria de Educación Distrital, realizara las actuaciones pertinentes en aras de la imposición de las multas al contratista por el incumplimiento de los acordado, resáltese que si bien se ejecutó el 100% de los valores acordados, ello no implica que en varias ocasiones los menores no recibieran la alimentación, o que la misma fuera la adecuada para su desarrollo integral.

6.2.3.- Principios Constitucionales consagrados en el artículo 209.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

En virtud de lo anterior se concluye que la SED en esta clase de convenios entrega instrucciones, no sería entendido de otra manera que la minuta del convenio sea la forma de indicarle al contratista la forma de ejecutar el objeto contractual.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

En consecuencia se surtirá el traslado a las entidades competentes y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

- *Contratos de Prestación de Servicio de Transporte Escolar Nos. 3136, 3137, 3139 de 2015 y 3596, 3593, 2393, 2388, 2390 y 2384 de 2014.*

2.2.1.26 Observación administrativa (Carencia de Herramientas tecnológicas, que genere reportes en tiempo real, frente a la prestación el servicio de transporte escolar).

**CUADRO No. 80
CONTRATOS PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE AÑOS 2014-2015**

Valores en pesos

No.	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
3136/15	\$5.842.371.192	\$8.763.556.788	Selección Abreviada No. 039/15
3137/15	\$4.257.257.464	\$6.414.115.623	Selección Abreviada No. 039/15
3139/15	\$2.932.708.129	\$4.399.062.192	Selección Abreviada No. 039/15
3596/14	\$1.987.001.200	\$3.026.225.406	Selección Abreviada No. 055/14
3593/14	\$1.800.070.604	\$2.741.527.984	Selección Abreviada No. 055/14
2393/14	\$1.916.738.336	\$2.916.383.739	Licitación 018/14
2388/14	\$2.160.402.945	\$3.285.970.514	Licitación 018/14
2390/14	\$2.167.903.192	\$3.301.741.197	Licitación 018/14
2384/14	\$1.832.296.939	\$2.790.609.060	Licitación 018/14

Fuente: Muestra de Contratación
Elaboro: Equipo Auditor

De los resultados de la evaluación de los Contratos de Prestación de Servicios de Transporte Escolar suscritos por la SED, descritos en el cuadro anterior, cuyo objeto es: “prestar el Servicio de Transporte en todas las modalidades de servicio que requiere la Secretaria de Educación del Distrito”, se evidenció que la entidad sometió sus procesos contractuales a las prescripciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus Decretos Reglamentarios, , por lo que es dable señalar que las etapas pre y contractual, están acorde a las disposiciones legales.

La normatividad aplicada para cada uno de los grupo seleccionados fue acorde al proceso de selección, así mismo, se verificó la aplicación de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y demás normas concordantes a los diferentes procesos y modalidades vigentes para la referida vigencia como licitación pública, selección abreviada, o contratación directa, para garantizar que la ejecución de los mismos se hiciera conforme al objeto que motivó a la Secretaría de Educación del Distrito a suscribir el respectivo acuerdo de voluntades.

Dentro de los objetivos específicos del componente para la evaluación de la contratación, se realizó desde el punto de vista de los resultados y el análisis hecho al cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, sustentado en los informes presentados por éstos y las certificaciones expedidas por los Supervisores, que reposan en cada una de las carpetas de los contratos y en los soportes que obran en el área respectiva que determinaron o corroboraron el cumplimiento del objeto contractual.

De la evaluación realizada en desarrollo de la Auditoría de Regularidad efectuada a la vigencia 2015, en la SED, se evidenciaron las siguientes observaciones de tipo contractual.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Revisado los contratos de Prestación de Servicio Escolar, objeto de la muestra, seleccionada se evidencio lo siguiente:

Contrato No. 2384 de 2014, se seleccionó el mes de febrero de 2015, donde se observó que a folio 40 no está reportado la hora de inicio ni final, del día 2 de febrero de 2015, correspondiente al vehículo de placa WHO 059.

Contrato No. 2388 de 2014 en los soportes correspondientes al mes de febrero y del grupo 8, se evidencian a folios 548, 554 y 580 varias enmendaduras, relacionadas al diligenciar la hora de inicio como la hora final, en algunos de los casos.

A folio 990 se observa repisado los datos de la hora de inicio del día 23 de enero de 2015, aunado a esto en la planilla en la parte pertinente a observaciones la misma no está diligenciada, aduciendo el motivo, del respectivo tachón.

Contrato No. 2393 de 2014, a folio 1157 se vislumbra espacios sin llenar, y no reposa ninguna aclaración al respecto.

Contrato No. 2390 de 2014, correspondiente al mes de julio, la firma del funcionario responsable de las rutas de la institución, en algunos casos no son acordes a cada uno de los días del servicio prestado, ya que su aval corresponde en forma general a la planilla.

Contrato No. 3139 de 2015, a folios, 1103, y 1122 No es coherente las horas correspondientes a la entrada y salida de los recorridos en relación a las horas consignadas de los mismos. A folio 1186, se evidencia un espacio en blanco del día 6 de julio de 2015, sin que se especifique en las observaciones la causa del mismo.

Contrato No. 3139 de 2015, a folios 111, 1139, 1142, 1143, 1144, 1145, 1153, 1170, 1171, 1172, 1173, 1175, 1176, 1181, 1183, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, y 1192, revisando los documentos originales estos carecen del sello seco, el cual es un medio de control de ser el original el cual es entregado para el diligenciamiento en los establecimientos educativos por los responsables de dicha instituciones y del supervisor asignado.

Contrato No. 3136 de 2015, no obran las firma del supervisor, a folios 1187, 1189, 515, 516,581, 586, 587,594, entre otros la firma del funcionario responsable de la ruta de la institución, no es una firma que refleje que se haya realizado día a día.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En relación al citado contrato y perteneciente al grupo 12 a folios 792, 793, 795,799,802,809,810,813, 815,820,826,831,832,834,848, entre otros, la firma del responsable de la ruta de la institución no se evidencia que se registre diariamente por el contrario son firmas que dan un aval de una manera general de un registro diario.

Contrato No. 3596 de 2014, correspondiente al mes de febrero y del grupo 4, a folio 207, 212, 222, 224,233, 234, 239, entre otros, carece de las firmas del funcionario del responsable de las rutas de la institución. De la misma manera no obra firma en las planillas del supervisor.

Contrato No. 3593 de 2014, a folios 767, 815, carece de la firma del funcionario responsable de la ruta, de la misma manera como vía de ejemplo a folios 762,763, 764, 765, 767, 768, 769 entre otros, se observa la firma del responsable de la ruta de la institución que es suscrita en forma general correspondiente a los días de servicio prestados, sin que se suscriba de una manera adecuada por cada día en que el servicio es prestado, aunado a ello no hay diligenciamiento de la firma del supervisor.

Contrato No. 3137 de 2015, correspondiente al mes de julio, grupo 14. Carece la mayoría de las planillas de la firma del supervisor, cuando en el mismo documento se encuentra establecido, que debe contener todas las firmas, adicional a ello se evidencia a folio 999 que se diligencio la planilla, respecto de los días 1,2,3 de julio de 2015, no obstante estos aparecen rayados o tachados y en las observaciones se aclara que estos días no se prestó el servicio de transporte y que los recorridos no son válidos, causa extrañeza si no se presta el servicio de transporte porque el docente llena los espacios, cuando estos han de ser diligenciados día a día. No es claro frente a la justificación u observación diligenciada en la planilla.

Es de anotar que en relación a las observaciones planteadas en cada contrato, se está desatendiendo lo contemplado en las planillas cuando en el encabezado señala: *“Este documento por ser de carácter público deberá tener todas sus firmas originales, sin tachones, borrones, manchones, enmendaduras ni corrector porque no será tenido en cuenta para efectos de pago”*. Esta instrucción no se cumple con base en lo observado en cada contrato respectivamente; toda vez que el contratista demuestra efectivamente el servicio prestado, es decir este encabezado no le genera a quienes suscriben y elaboran las planillas responsabilidad, cumplimiento y menos aún cuidado en su diligenciamiento.

Revisados los contratos y los soportes de ejecución de la muestra, se realizó el cruce de las planillas con los pagos, los cuales están acorde con el servicio prestado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las planillas son elaboradas manualmente y entregadas al supervisor de zona y este al supervisor financiero, quien es el encargado de liquidar el servicio prestado, se evidencia que la SED, carece de una herramienta tecnológica o de un software; que permita generar más confiabilidad de los reportes día a día y en tiempo real, la elaboración manual con las irregularidades, tachones, enmendaduras, observadas por este ente de control, generan demoras para los correspondientes pagos al contratista, pagos que pasan de más de 90 días por la complejidad de los reportes, uno a uno para la base de datos y el cruce respectivo frente a servicio prestado, estas planillas pueden conllevar a inducir a error al momento de los reportes para los correspondientes pagos, toda vez que con las inconsistencias señaladas en cada contrato, las mismas deben ser aclaradas por los contratistas para su correspondiente pago, generándose trabas y demoras en los pagos, lo anterior dado el avance de la tecnología la SED, debe contar con una herramienta más efectiva, eficiente y eficaz que reporte en tiempo real cada uno de los recorridos y que esta herramienta no genere duda ni incertidumbre en su diligenciamiento.

Los contratos de la muestra, como se indicó en cada uno de los contratos carecen de la firma del funcionario del responsable de las rutas de la institución, quien es la persona idónea y quien valida la prestación del servicio día a día, situación que refleja que no se le está dando la importancia y responsabilidad que amerita la rúbrica en cada uno de los servicios, ya que con la misma avala el cumplimiento del servicio en los días, horas de servicio prestado.

Frente a la supervisión, la SED para la vigencia 2015, es indispensable señalar que la entidad cuenta con muy pocos supervisores los cuales tienen asignadas aproximadamente 80 rutas cada uno, lo que conlleva a que no haya un seguimiento adecuado del control y vigilancia del servicio prestado.

Lo anterior contraviene lo establecido en los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo expuesto es generado, por no contar la entidad con una herramienta que permita hacer seguimiento en tiempo real la ejecución y prestación del servicio de una manera ágil y oportuna, las observaciones detectadas por la Contraloría de Bogotá, pueden conllevar a que se realicen pagos de servicios no prestados, y que los contratistas a futuro no deseen contratar con la SED frente al retraso de los pagos, y que se pueda ver afectado la prestación de servicio de transporte escolar por carencia de proponentes. Así mismo no se encuentra reflejado que la oficina de control interno haya revisado en su plan de auditoría alguno de los contratos objeto de la presente muestra de contratación.

En lo referente al traslado de la Indagación Preliminar remitida por la Directora de Reacción inmediata de la Contraloría de Bogotá, se pudo establecer, con base en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

acta de visita realizada el 5 de mayo del año en curso, en lo que respecta a la Resolución 00165 de 2013, que en ningún de los 51 colegios relacionados en la citada resolución se prestó el servicio de transporte con doble asignación de recursos para el mismo objeto contractual.

- Contrato de Suministro N° 2451 de 2015

2.2.1.27. Hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por debilidades presentadas en la planeación y ejecución de los plazos en el contrato 2451 de 2015.

Objeto: *“Suministrar implementos de dotación para los espacios y las aulas de colegios y/o jardines vinculados al proyecto 901; Grupo No 5”.*

Plazo: seis (6) meses con prórroga de un mes y 18 días calendario

Acta de inicio: 01/07/2015

Terminación: 18/02/16

Valor: \$790.972.023

Una vez realizada por parte del equipo auditor la revisión de las etapas precontractual y contractual del Contrato 2451 de 2015, se tiene que no se da cumplimiento por parte del Contratista a la obligación contemplada en la Cláusula Tercera II Obligaciones Específicas Numeral 2, *“El contratista tendrá tres (3) días hábiles para realizar los cambios solicitados por parte del supervisor”*

Lo anterior, debido a que la *Aprobación de Prototipos*, fue hecha con un Acta Parcial el 14 julio 2015 (Folio 262) y las modificaciones fueron entregadas el 23 julio 2015 (Folio 278), el 5 agosto 2015 (Folio 286); el 13 agosto 2015 (Folio 290), y finalmente el 21 Agosto 2015 (Folio 215); teniendo como término para el cumplimiento de dicha obligación, según la cláusula contractual Tercera II. Obligaciones Específicas, numeral 2, el día 17 julio 2015.

Según Acta de Visita Administrativa del 07/04/2016, realizada por el equipo auditor, la supervisión asignada a la Dirección de Dotaciones Escolares, manifiesta que en el Acta de Inicio de fecha 01/07/2015, contenida en la carpeta del contrato bajo examen; la fecha límite de presentación de prototipos era el 15 de julio de 2015.

“Estos fueron presentados el 14 de julio, dentro del término; sin embargo, la muestra presentada no cumplía a cabalidad con las especificaciones técnicas, para lo cual se fijó una nueva fecha”, donde las partes del contrato no modificaron la cláusula contractual Tercera II. Referida a las Obligaciones Específicas, contenidas en el numeral 2; que estipula un plazo de tres (3) días para presentar modificaciones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las modificaciones mencionadas, fueron presentadas hasta el 23 de julio de 2015, sustentadas en que el contratista debía hacer una muestra completa para los módulos; y los tres (3) días establecidos en el contrato no eran suficientes, a juicio de las partes. Así mismo, tres (3) de los cuatro (4) prototipos fueron aprobados el 14/07/2015 y el prototipo restante fue finalmente aprobado, en una cuarta reunión de revisión de prototipos, el día 13 de agosto de 2015, lo cual indica que el contratista hizo entrega de la totalidad de los prototipos, 27 días después de lo pactado.

De lo examinado en el contrato de suministro No. 2451 de 2015, se observan cambios en la territorialización de las Instituciones Escolares del Distrito, en adelante IED; beneficiados con la dotación, tales como: Colegio Alberto Lleras Camargo, Colegio Prado Veraniego, Colegio Toberín, Colegio Alfonso Reyes Echandía, Colegio Domingo Faustino Sarmiento y Colegio San Pedro Claver.

Esos cambios, fueron consignados en el Acta de Visita Administrativa del 07/04/2016, realizada por el delegado de la Contraloría de Bogotá, donde manifestó la Supervisión asignada a la Dirección de Dotaciones Escolares, *“que en estos colegios efectivamente, según soportes evidenciados en las carpetas, se realizaron cambios por que los Rectores son los ordenadores del gasto dentro las IED, y son los que toman las decisiones”*.

Igualmente se observa falta de cumplimiento por parte del Contratista a la obligación contemplada en la cláusula tercera II. *Obligaciones Específicas* numeral 16 *“Entregar los elementos a satisfacción del supervisor, dentro del plazo establecido”*. Todo ello debido a las cartas de incumplimiento y correos electrónicos de notificación de incumplimiento de los colegios: Cundinamarca (Folios 312 -314), Fernando González Ochoa (Folios 319 – 320) y Antonio José de Sucre (Folios 336 – 337).

En las notificaciones de cambio de fecha de instalación, por factores atribuibles al contratista en las IED: Eduardo Umaña, Fernando González Ochoa, Francisco Antonio Zea, Antonio García, Nicolás Gómez Dávila, San Bernardino, Alfonso Reyes Echandía, Cundinamarca, Tom Adams, Antonio José Sucre, Silveria Espinosa de Rendón, Luis Vargas Tejada (Folios 660-671) y los colegios República Dominicana, Laureano Gómez, Garcés Navas, Toberín, Instituto Técnico Internacional, Antonio Nariño, San Francisco, José Joaquín Castro Martínez, San Cristóbal Sur, La Victoria, José Félix Restrepo, Bravo Páez, Enrique Olaya Herrera y San Agustín (Folios 763-776).

Estos incumplimientos, se producen por la inadecuada aplicación del clausulado del contrato. Ahora bien, manifestó la Supervisión de Dotaciones Escolares, en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Acta de Visita Administrativa del 07/04/2016, “que en el momento que se efectúa la verificación del cronograma del contratista, se remite documento el 31 agosto 2015, donde se le efectúan las observaciones y ajustes por cada una de esas fechas presentadas de cada colegio; en el momento en que el contratista recibe dicho documento identificó que la SED toma la fecha del cronograma como fecha de puesta en servicio de la dotación, a lo cual el contratista remite un nuevo cronograma e indica verbalmente que las fechas entregadas inicialmente eran las de las fechas de inicio del proceso de instalación, soportado en documento del 25 de septiembre de 2015, que vuelve a ser verificado y aprobado mediante documento del 28 de septiembre de 2015”.

Igualmente se tiene, que no se da cumplimiento por parte del Contratista a la obligación contemplada en la Cláusula Tercera II. Obligaciones Específicas numeral 12 “Cumplir con los requerimientos de calidad y las especificaciones técnicas”; evidenciado en las Actas de Visita Administrativa del 13/04/2016, el delegado del equipo auditor de la Contraloría de Bogotá; evidenció con el respectivo soporte en registro fotográfico, que en el Colegio CEDID de la Localidad de Ciudad Bolívar, el módulo tres y un animal resortado se encuentra en mal funcionamiento; en el Colegio Nicolás Gómez Dávila, los módulos uno, dos y tres se encuentran en mal estado y los animales resortados se encuentran en depósito por mal estado; y en el Colegio Francisco Antonio Zea, el módulo dos y un animal resortado, se encuentran en mal estado. Así mismo, conforme las Actas de Visita Administrativa del 03/05/2016, realizada por el delegado del equipo auditor de la Contraloría de Bogotá; evidenció con el respectivo soporte en registro fotográfico que en el Colegio San Cristóbal Sur, un animal resortado se encuentra en mal estado y en el Colegio Tomás Rueda Vargas, a un módulo principal le hace falta una pieza principal.

REGISTRO FOTOGRÁFICO: ACTAS DE VISITA ADMINISTRATIVA 13/04/2016	
	
Módulo 3 Colegio CEDID	Animal Resortado Colegio CEDID

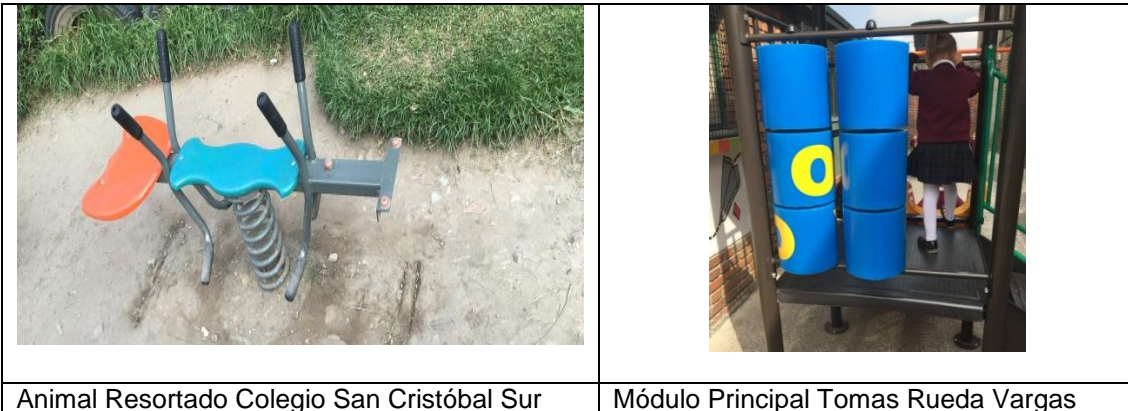
“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	
<p>Módulo 1 Colegio Nicolás Gómez Dávila</p>	<p>Módulo 2 Colegio Nicolás Gómez Dávila</p>
	
<p>Módulo 3 Colegio Nicolás Gómez Dávila</p>	<p>Animal Resortado Colegio Nicolás Gómez Dávila</p>
	
<p>Módulo 2 Colegio Francisco Antonio Zea</p>	<p>Animal Resortado Colegio Francisco Antonio Zea</p>

Elaboró: Equipo Auditor – Visitas Colegios

**REGISTRO FOTOGRAFICO:
ACTAS DE VISITA ADMINISTRATIVA 03/05/2016**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”



Elaboró: Equipo Auditor – Visitas Colegios

Por lo anterior, los niños y niñas de los colegios beneficiados del presente contrato no reciben a tiempo y en las mejores condiciones, los elementos y el beneficio social, que tales proporcionan.

En la revisión de la carpeta contractual se evidencia según acta de inicio (folio 156); que el plazo del contrato es de seis (6) meses, con fecha prevista de terminación el 30 diciembre de 2015; sin embargo se realizó la modificación No.1 del 16 diciembre 2015 (folio 1056), que acuerda una prórroga por 1 mes y 18 días calendario quedando su entrega y terminación para el 18 de marzo 2016.

Al analizar las fechas, se evidencia un incumplimiento en el proceso de contabilización de los plazos por deficiencia en el proceso de planeación, soportado con lo manifestado en el Acta de Visita Administrativa del 07/04/2016, realizada por el equipo auditor, donde la Supervisión asignada a la Dirección de Dotaciones Escolares, manifestó que *“Se identificó que el cálculo no se hizo de manera correcta, siendo lo correcto el 18 febrero; sin embargo las entregas se hicieron dentro de este último plazo”*; efectivamente se observa que las partes en este punto incumplieron el plazo en veintinueve (29) días; cabe aclarar que al momento de la revisión de la presente auditoría no se ha suscrito el acta de terminación del contrato en estudio.

Igualmente en el Acta de Reunión de 01/07/2015 realizada entre la supervisora del contrato de suministro y el contratista, se pide tener en cuenta el periodo de vacaciones comprendido entre el 5 al 9 octubre y así mismo, el periodo de clases, es de 6 de julio a 27 de noviembre (folio 157); evidenciando deficiente planeación por error en la contabilización de los plazos del contrato; situación que debió preverse antes de celebrar el contrato.

Se transgredieron las Leyes 80 y 87 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y Ley 734 de 2002; la entidad fiscalizada no realizó en forma adecuada los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

procesos de planeación y ejecución de tal forma que se hubieran desarrollado en forma armónica; lo que evidencia las debilidades presentadas en la etapa preparatoria y de ejecución del contrato.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez analizada la respuesta de la SED, se evidencia que se incumplen los términos clausulados en el contrato 2451/15 y los argumentos manifestados por la SED no son los suficientes para justificar las demoras.

Con relación a los términos de la aprobación de prototipos, se evidencia una falta de planeación, al reconocer que después de celebrar el contrato, los términos pactados no contenían reglas claras, precisas y objetivas para las eventualidades ocurridas con las modificaciones de los prototipos.

En la territorialización, la cual estaba sujeta a obras de adecuación, igualmente se evidencia debilidad en el proceso de planeación, al no coordinar las obras de adecuación de los terrenos con la entrega e instalación de los parques infantiles.

Al reconocer que el contratista realizó una inadecuada aplicación de las actividades contenidas en el cronograma, lo que evidencia una deficiente supervisión y por consiguiente irregular ejecución del contrato.

Igualmente, también se evidencia una deficiente supervisión y ejecución del contrato al manifestar el contratista que *“(...) el mal uso de los equipos instalados y desconocimiento de las normas y en general del INSTRUCTIVO DE USO Y MANTENIMIENTO documento entregados en cada uno de los colegios y de los que se firmó un acta de recibido por parte de los funcionarios representantes de los colegios, porque se hacen responsables del cumplimiento de cada una de las condiciones ahí consignadas”*. Es claro que las SED con este pronunciamiento acepta las debilidades manifiestas por la Contraloría en el presente hallazgo.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia se surtirá el traslado a las entidades competentes y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Contrato de Suministro N°. 3038 del 2015

2.2.1.28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, en el Contrato de Suministro N°. 3038 del 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y CONSORCIO NUTRISPRESS, por falta de control y vigilancia por parte de la interventoría realizada por la Universidad Nacional de Colombia, durante los días 14, 15 y 16 de abril del 2016, y por la realización de actos jurídicos al carecer de competencia.

Objeto: “Suministro de refrigerios diarios con destino a estudiantes matriculados en colegios oficiales del Distrito Capital Grupo No 2 y Grupo No 3”.

Plazo: 102 días calendario escolar con prórroga: 58 días calendario académico y/o hasta agotamiento de recursos.

Acta de Inicio: 06/07/2015

Terminación: 16/04/2016

Valor: \$ 16.871.285.661

Una vez realizada la revisión de las etapas precontractual y contractual del Contrato 3038 de 2015, se evidenció que no se dio cumplimiento por parte de la Supervisión del contrato, ejercida por la Dirección de Bienestar Estudiantil y tampoco por la Interventoría, realizada por la Universidad Nacional de Colombia, mediante el Contrato Interadministrativo No. 2818/14; a las obligaciones contemplada en la cláusula decima “Control y vigilancia del Contrato” Numeral 1. Interventoría: “La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista” y Numeral 2. Supervisión: “Dada la importancia y cuantía del objeto de los contratos que se adjudicaran en este proceso, se hace necesario contar también con un supervisor designado por la SED, la cual será ejercida por la Directora de Bienestar Estudiantil”. (Subrayado extra texto)

Lo anterior se evidencia en el hecho que en el periodo comprendido entre el 14 y 16 de abril de 2016, la supervisión fue hecha por la Dirección de Bienestar Estudiantil sin la Interventoría de la Universidad Nacional, tal como lo manifestó la supervisión del contrato en el Acta de Visita Administrativa realizada por el delegado de la Contraloría de Bogotá, de 18/05/2016, donde depone que: “Durante la ejecución del contrato se ejerció la interventoría por parte de la Universidad Nacional de Colombia en el periodo comprendido entre el 6 de julio del año 2015 hasta el 13 de abril del año 2016. Durante el periodo comprendido entre el 14 y 16 de abril del 2016, la supervisión y seguimiento fue hecha por la Dirección de Bienestar Estudiantil”.

Ha dispuesto la Ley 80 de 1993, ratificada a su vez por la Ley 1150 de 2007 que todo contrato estatal que requiera la realización de un proceso de interventoría debe estar en consonancia y concordancia con los tiempos de inicio y finalización. Ello para que el marco de las responsabilidades administrativas, disciplinarias,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

fiscales y penales inclusive, estén claramente segregadas y segmentadas. Y ello es así, por cuanto la interventoría es el aliado del Estado en la ejecución del acuerdo de voluntades. Ésta interventoría cumple funciones especializadas desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico, legal y económico del contrato; lo que garantiza la indemnidad del presupuesto público y de la responsabilidad del ente auditado. Y ello es así, por cuanto la puntualización establecida con la Ley 1474 de 2011 establece diferencias entre la figura de la supervisión y la de interventoría.

De tal forma que es manifiesta la debilidad del Sistema de Control Interno, de la Dirección de Contratos y de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la SED, cuando pretermite el cumplimiento de la ley al dejar de lado el proceso de interventoría dentro de la ejecución del contrato bajo examen.

Por lo anteriormente expuesto, fueron transgredidas presuntamente las Leyes, 80 y 87 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012. De igual forma, las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002; así como las contenidas en la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano vigente en la época de los hechos. La entidad fiscalizada no realizó en forma adecuada el proceso de planeación para que la ejecución se hubiera desarrollado en forma armónica. Es decir, el proceso de planeación, por lo cual la Dirección de Bienestar Estudiantil, ejecuta un proceso de supervisión sin el acompañamiento de la interventoría.

Al realizar el desarrollo del objeto contractual del acuerdo de voluntades bajo examen el sujeto de control procedió, a realizar la ejecución de actividades y operaciones no autorizadas en la ley de contratación estatal vigente en la época de los hechos. Como consecuencia se procedió a la asignación de fondos provenientes del Proyecto de Inversión No. 891 “*Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior*” para el contrato de suministro 3038/15; cuando el proyecto de inversión en mención no contempla dentro de sus metas la atención, suministro o promoción de refrigerios a estudiantes, transgrediendo la Ley 599 de 2000, el Código Penal.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez analizada la respuesta de la SED, se acepta la aclaración “*que la interventoría ejercida al contrato de suministro No. 3038 de 2015 cuyo plazo de ejecución fue entre el 6 de julio de 2015 y el 16 de abril de 2016, se realizó en el marco del Contrato Interadministrativo No. 2962 de 2015, y no en el marco del Contrato Interadministrativo 2818 de 2014*”, sin embargo, se evidencia que se incumple la obligación contemplada en la cláusula decima “*Control y vigilancia del Contrato*” Numeral 1. Interventoría: “*La interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica contratada por la Secretaría de Educación del Distrito Capital para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista*” y Numeral 2. Supervisión: “*Dada la importancia*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y cuantía del objeto de los contratos que se adjudicaran en este proceso, se hace necesario contar también con un supervisor designado por la SED, la cual será ejercida por la Directora de Bienestar Estudiantil”. (Subrayado extratexto).

Resaltando que fue clausulado en el contrato que hizo obligatoria el establecimiento de una interventoría y supervisión; es claro que cuando las partes concurren al acuerdo de voluntades caso presente, deben obligarse sin que exista excusas para el no cumplimiento de tales obligaciones.

En referencia al proyecto 891 “Media Fortalecida”, éste no cuenta con meta específica de suministro de alimentos o refrigerios como lo tienen establecido los proyectos 889, 897 y 901.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

En consecuencia se surtirá el traslado a las entidades competentes y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

- *Convenio de Asociación N° 1683 de 2015*

2.2.1.29. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal Convenio de Asociación N° 1683 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y la AIESEC EN COLOMBIA.

OBJETO: Aunar esfuerzos para implementar estrategias metodológicas y pedagógicas en el marco del fortalecimiento de una lengua extranjera y una segunda lengua a niñas, niños y jóvenes de los colegios oficiales del distrito, en articulación con el desarrollo de la política educativa “Currículo para la excelencia académica y la formación integral 40 X 40”.

Plazo: Diez (10) meses más prórroga de seis (6) meses

Acta de inicio: 02/03/2015

Terminación: En ejecución (Vence el 1 de julio de 2016)

Valor: \$12.022.824.288

En el marco de la ejecución de las políticas públicas de Desarrollo a nivel Distrital, el Acuerdo Distrital No. 489, de mayo de 2012, “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas para Bogotá Distrito Capital 2012—2016 Bogotá Humana” se propone como objetivo general: “...mejorar el desarrollo humano de la ciudad, dando prioridad a la primera infancia y aplicando un enfoque diferencial en todas sus políticas.” Con ello se busca que en Bogotá se reduzcan

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

todas las formas de segregación social, económicas, espaciales y culturales, por medio del aumento de las capacidades de la población para el goce efectivo de los derechos. Para alcanzar este propósito uno de sus ejes estratégicos es *“Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación.”* Este eje tiene como propósito *“Reducir las condiciones sociales, económicas y culturales que dan lugar a procesos de discriminación o que están en la base de la segregación económica, social, espacial y cultural de la ciudadanía bogotana.”*

Con la celebración del convenio se buscó *“Garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación, para ampliar la cobertura de la educación inicial”*, al extender la jornada en la educación básica y media y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad. En atención a todas las premisas planteadas y manteniendo la concordancia con el Plan de Desarrollo Bogotá Humana; se creó el Proyecto N° 889 *“Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral, y jornadas únicas”*; mediante el cual se busca ampliar en forma progresiva la jornada educativa en los colegios distritales con una estrategia que combine la implementación de jornadas únicas y la ampliación de la jornada a 40 horas semanales en colegios con doble jornada.

El contratista asociado AIESEC EN COLOMBIA, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el desarrollo social, cultural, económico y tecnológico en Colombia y otros países, facilitando oportunidades a Estudiantes y Egresados de Instituciones de Educación Superior colombianas para realizar una pasantía o práctica profesional en oficinas de AIESEC y organizaciones del sector público o privado de Colombia y del extranjero, en el marco de un proceso integral de aprendizaje.

EL PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC fue aprobado en Colombia por parte del Gobierno Nacional mediante convenio celebrado con el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, y tiene como objeto principal contribuir al desarrollo de las comunidades y su gente con un compromiso inquebrantable hacia la cooperación y el entendimiento internacional y como objetivo secundario brindarle la oportunidad a jóvenes de diferentes naciones del mundo de formarse como agentes de cambio internacionales, emprendedores, culturalmente sensibles y organizaciones del sector público o privado en Colombia y el extranjero.

El objeto del Convenio es: *“Aunar esfuerzos para implementar estrategias metodológicas y pedagógicas en el marco del fortalecimiento de una lengua extranjera y una segunda lengua a niñas, niños y jóvenes de los colegios oficiales del distrito, en articulación con el desarrollo de la política educativa “currículo para la excelencia”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

académica y la formación integral 40 x 40”. Para la ejecución del convenio se estableció un aporte por el asociado de \$2.025.000.000 millones y por la SED \$5.997.824.288 millones, en total de \$8.022.824.288 millones inicial más adición de \$4.000.000.000 (SED \$2.982.000.000 AIESEC \$1.018.000.000), incluido el IVA y los costos y gastos necesarios para celebración, ejecución y liquidación del convenio; para un total de \$12.022.824.288.

A folio 155 de la carpeta 1 del Convenio 1683 de 2015, se observa la ausencia de firma del representante legal titular, quien al inicio del convenio fue identificado como el Asociado para la celebración del mismo, y en sus generales de ley ya habían sido consignados como tal; desde la identificación de las partes en el folio 138 de la carpeta 1 del convenio. En su lugar fue agregado a mano alzada el nombre y documento de identidad del representante legal suplente, que en ninguna parte de la minuta había sido identificado con sus generales de ley, situación que configura una observación de índole administrativa.

A folio 179 obra el Acta de Inicio del 2 de marzo de 2015, la cual es firmada por el Representante Legal Suplente de AIESEC EN COLOMBIA.

Así mismo se observa que a folios 250 y 251 de la carpeta 1 del Convenio 1683 de 2015, obra la modificación No. 1, la cual fue firmada por una persona que no ostenta ninguna calidad de representante legal o suplente de AIESEC EN COLOMBIA, según Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá - sede Chapinero No. R044285182 del 16 de enero de 2015, mediante el cual certifica la existencia y representación legal de AIESEC EN COLOMBIA, visto a folios 25 al 27, en el mismo se determina claramente quien es el Presidente Ejecutivo y quienes ostentan la calidad de Representantes Legales Suplentes; pues si bien es cierto dicha persona aparece como miembro de la Junta Ejecutiva Nacional, también lo es que no existe documento alguno que lo autorice para que hubiera firmado la mencionada modificación. Lo que se evidencia es que en esencia no concuerda la identidad de Presidente Ejecutivo con quien signa el acuerdo de voluntades y aunado a ello quien firma la modificación No. 1 del mismo.

No obstante lo anterior con Acta de Visita realizada el día 3 de mayo de 2016 se pudo determinar que el objeto del convenio se ha venido cumpliendo dentro de las condiciones establecidas en la minuta del citado convenio.

Como puede observarse se establecen reglas y procedimientos consistentes en obligaciones y deberes para los agentes del sujeto de vigilancia, con el fin de lograr el cumplimiento de procesos, procedimientos y actividades, para la realización de documentos con reglas claras y objetivas, celebrados con personas

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

claramente identificadas que no induzcan a error a quien los evalúa o comprueba su idoneidad.

Así las cosas, pues no se tiene certeza, ni confiabilidad, sobre quien firma el acuerdo de voluntades y en qué calidad representa y obliga al asociado AIESEC EN COLOMBIA. Y además no se sabe que calidades comportan uno y otro dentro del convenio bajo examen. Lo descrito anteriormente, consolida una presunta contravención a lo normado en las leyes 87 de 1993 y 734 de 2002.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de actividades, procedimientos y procesos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados agentes y autoridades en la administración. El no hacer seguimiento adecuado y definir en forma clara en la minuta del convenio, la identificación certera en cuanto al nombre e identidad del representante legal y/o suplente, lo cual impediría a la SED el señalamiento de responsabilidades de los primeros en los procesos administrativos sancionatorios y/o el acudir ante la jurisdicción para hacer valer sus derechos.

Por lo anterior, se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Revisada la respuesta con cada uno de los soportes aportados por el sujeto de control, tenemos que: la SED al momento del perfeccionamiento del contrato acorde con lo normado en la Ley 80 de 1993, no tuvo claro quién debía concurrir a la firma del convenio, razón por la cual acepta el yerro de ser firmado a mano alzada sin identificar al representante del contratista. La SED minimiza el yerro y no le atribuye los efectos que si tiene claro el ente de control.

El principio general de derecho las cosas se deshacen como se hacen enseña que en el caso de las obligaciones derivadas de un contrato suscrito por mutuo acuerdo de las partes es plausible y así lo ha exigido la ley que como mínimo quine signe el contrato este plenamente identificado. En este orden de ideas es claro que quien concurre a obligarse en el convenio debe ser quien fue identificado en caso contrario debió hacerse la corrección de la minuta con el nombre e identificación de quien finalmente lo firmo, operación secretarial que no implica traumas ni desgaste administrativo alguno.

Así mismo el acta de inicio y la modificación número 1.

La Procuraduría General de la Nación ha encausado disciplinariamente esta clase de actuaciones como quiera que reflejan inaplicación parcial del principio de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

planeación. El ente de control no hace juicios de valoración subjetiva y la SED sabe que debió conforme a derecho que hacer para evitar el resultado que se produjo. Al no ser de recibo por este ente de control la respuesta se ratifica el hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

-Contratos de Prestación de Servicio Educativo 709 a 714 de 2015

2.2.1.30. Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria en los Contratos de Prestación de Servicio Educativo 709 a 714 de 2015, celebrados por la Secretaria de Educación Distrital – SED. En los cuales fue excedida la previsión del párrafo del artículo 2.3.6.4 calidad de la información, del Decreto 1075 de 2015.

La Secretaria de Educación Distrital de la ciudad de Bogotá en adelante SED, mediante el proceso de contratación directa especial con lista de elegibles, mediante proceso de banco de oferentes, con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto 1510 de 2013; artículo 74, Plan de Desarrollo y Obras Públicas 2012-2016; Leyes 715 de 2001, 1294 de 2009 y Decreto 2355 de 2009, proferido por el Ministerio de Educación; realizó contratación de prestación de servicios, con lineamientos contenidos en la invitación pública del banco de oferentes, mediante Resolución 1832 de 10-10-2014.

En la contratación de la prestación del servicio educativo por banco de oferentes se evidenció en la muestra analizada de nueve (9) contratos, cuyo Objeto fue: *“Prestación del servicio público educativo, a niños y niñas y jóvenes del Distrito Capital para 2015, que venían siendo atendidos a través de contratos de concesión, no susceptibles de adición o prórroga.”* con las siguientes personas jurídicas privadas así:

**CUADRO N° 76
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO - SED
VIGENCIA 2015**

Valores en pesos

CONTRATO	Nº	CONTRATISTA	NIT	VALOR	PLAZO
Prestación del Servicio Educativo.	709	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –CAFAM	860013570	\$3.536.995.000.00.	12 meses
Prestación del Servicio Educativo.	710	COLEGIO CAFAM BELLAVISTA I.E.D, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –CAFAM	860013570	\$3.536.995.000.00.	12 meses
Prestación del Servicio Educativo.	711	CAJA COLOMBIANA DEL SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO TORQUIGUA IED-	860007336-1	\$5.397.005.300.00	12 meses
Prestación del Servicio Educativo.	712	CAJA COLOMBIANA DEL SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	860007336-1	\$4.707.046.000.00	12 meses

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Prestación del Servicio Educativo.	713	CAJA COLOMBIANA DEL SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	860007336-1	\$5.292.933.000.00.	12 meses
Prestación del Servicio Educativo.	714	CAJA COLOMBIANA DEL SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	860007336-1	\$5.052.363.800.00.	12 meses

Fuente: Equipo Auditor

Evaluados los contratos mencionados, se observó que la normatividad que regula el proceso de información del reporte de matrícula 2015, establece en el Título 6 sobre el Sistema de Información del Sector Educativo artículo 2.3.6.4 calidad de la información uno, del Decreto 1075 de 2015, que a la letra se lee:

“Artículo 2.3.6.4. Calidad de la información. Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados. Igualmente, será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

Parágrafo. considera información mala calidad o inexacta, aquella que, se aparta en más o menos un 5% de la información que representa en forma exacta la realidad cuando esta es de naturaleza cuantitativa; cuando ha sido elaborada sin tener en cuenta y verificar los hechos a los que ella se refiere, ya sea que coincida o no con la realidad a describir; cuando no coincide con la realidad a describir y ha sido elaborada con propósito de obtener efectos distintos a los que se buscan con las leyes y reglamentos que se refieren a ella, tal como puede deducirse de normas que regulan la materia”.

Por otro lado, una vez evaluados los informes sobre la auditoria de matrícula reportada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato Interadministrativo N° 2923 de 2015, apoyo a la validación de matrícula, se estableció mediante porcentajes que la población escolar fue registrada en forma definitiva en las actas de visita tres (3), reportando lo siguiente:

**CUADRO N° 77
ACTAS AUDITORIA DE MATRICULA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO N° 2923/15 PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO**

		% DE	AUD. MAT. UNIV. NAC.
--	--	------	-------------------------

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATO	Nº	CUMPLIMIENTO	CTO. INTADMIN. Nº 2923/15 ACTAS Nº 3
Prestación del Servicio Educativo.	709	91.69%	08/14/2015
Prestación del Servicio Educativo.	710	92.53%	08/13/2015
Prestación del Servicio Educativo.	711	84%	11/14/2015
Prestación del Servicio Educativo.	712	92.14%	08/14/2015
Prestación del Servicio Educativo.	713	88.55%	11/12/2015
Prestación del Servicio Educativo.	714	92.09%	11/13/2015

Fuente: Equipo Auditor

Como puede observarse la información consignada por el supervisor en las actas de visita Nº 3, excede las previsiones establecidas en el parágrafo del artículo 2.3.6.4 del título 6, del Decreto 1075 de 2015, sobre el Sistema de Información del Sector Educativo. Por lo expuesto, se transgrede el parágrafo del artículo 2.3.6.4 del título 6, del Decreto 1075 de 2015, así como de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002. Ello significa que la población escolar establecida mediante los contratos bajo examen no cumple las previsiones estipuladas en la Ley, la cual debió ser superior al 95%. En razón a lo anterior, podría afirmarse que las metas no fueron cumplidas en forma adecuada.

En consecuencia, ello ocurre por falta de mecanismos eficientes, eficaces y efectivos desde el cumplimiento de las funciones de la oficina de control interno en los procesos de la SED. Lo cual se constituye en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de actividades, procedimientos y procesos contenidos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados agentes y autoridades en la administración fiscalizada.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez analizada y valorada la respuesta del sujeto de control, se evidenció con mejores argumentos a los expuestos en el acta de visita administrativa de 12/04/2016, las formas, términos de evaluación y cumplimiento de la atención a la población escolar cualificando solo el porcentaje de población física atendida.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

- *Convenio de Asociación Nº 3387 de 2015*

2.2.1.31. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación Nº 3387 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, por el no cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio.

Objeto: *“Aunar esfuerzos para valorar el bienestar físico, como parte del desarrollo integral de los estudiantes de los Colegios Públicos del Distrito y de una muestra representativa de Colegios no Oficiales de Bogotá”.*

Plazo: seis (6) meses o hasta el 31 de diciembre de 2015

Acta de inicio: 27/07/2015

Terminación: 31/12/2015

Valor: \$1.166.445.594

El Convenio de Asociación, en estudio se suscribió el 16 de julio de 2015, en el marco del proyecto No. 893 *“Pensar La Educación”*, cuya descripción fue *“El proyecto promueve, en asocio con otras entidades, tanto del sector educativo como de otros sectores: la investigación, la evaluación, el seguimiento y monitoreo de los programas prioritarios del plan de desarrollo para posibilitar nuevas comprensiones sobre el hecho educativo, la construcción de métodos, procedimientos e instrumentos para su mejoramiento sostenido”*; en cumplimiento del objetivo específico No. 2 *“Generar y consolidar Información suficiente, oportuna y de calidad que le permita al Sistema educativo realizar análisis y mejorar el proceso de toma de decisiones”*.

El Asociado, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, presentó Certificado de Existencia y Representación Legal RL-02229-2015 del 11 de mayo de 2015, expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, el cual certifica: *“es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 58 de 1895-09-16, expedido(a) por el Ministerio de Gobierno”*, el cual reposa a folios 64 y 65 del expediente contractual.

A folio 75 reverso, en la cláusula quinta de la minuta del convenio en estudio, se expresa *“para los efectos legales, el valor del convenio es de la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.327.743.000). Aporte de la SED: La SED aportará al convenio de asociación la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$1.194.000.000) M/CTE. APORTE DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO aportará lo correspondiente a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$133.743.000) M/CTE.”*

Al respecto y como resultado del acta de visita administrativa realizada por el equipo auditor el 14 de abril de 2016; el delegado del supervisor de la SED y el Asociado, expresan: *“El valor inicial del convenio 3387-2015 fue de \$1.327.743.000, correspondiente a: aportes SED \$1.194.000.000 y aporte asociado \$133.743.000. El valor girado al asociado fue \$1.074.600.000, con un excedente de \$119.400.000, el cual se*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

explicará en las actas de terminación y liquidación. Así mismo, fue reembolsado a la SED \$41.897.406; girado el 18 de marzo de 2016. Es de anotar que la SED no hizo el desembolso total de lo pactado en el convenio porque la Universidad ejecutó menos recursos en algunos rubros entre otros: 1. En el evento de socialización. 2. Reducción del tiempo estimado para el desarrollo del trabajo operativo de campo”. Como quedó establecido en el acta, el convenio bajo examen no ha sido terminado y menos liquidado. Razón por la cual no podría configurarse lesión al patrimonio público, por cuanto la SED tiene la oportunidad a través del acta de liquidación a hacer las compensaciones necesarias para reflejar con exactitud los pagos y sus deducibles.

De otra parte, la cláusula quinta del convenio, en su párrafo tercero, enuncia: “El asociado abrirá una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos del convenio. En caso de que se produzcan rendimientos financieros, éstos se deberán consignar mensualmente a la Dirección de Tesorería Distrital”, situación ésta que contraría, lo observado a folio 47 del expediente contractual, en el que se encuentra el Certificado expedido el 5 de mayo de 2015, por el Grupo Bancolombia, “respecto a la vinculación a BANCOLOMBIA a través de la cuenta corriente... desde el 11/25/94, ...” el cual también expresa que: “Esta cuenta no genera rendimientos por ser cuenta corriente”.

Con la elaboración del acta de visita anteriormente mencionada, respecto a los hechos indagados sobre la apertura de la cuenta de ahorros, el Asociado respondió: “nosotros no manejamos cuentas únicas ni independientes para cada Convenio que realice la Universidad con distintas entidades, administramos cada proyecto a través de centros de beneficios únicos en el sistema administrativo y financiero con el que cuenta la Universidad (SAP) y los recursos los consignamos en una cuenta también global de la Universidad y es una cuenta corriente no de ahorros....”

Lo descrito anteriormente, consolida una presunta transgresión a lo normado en la cláusula quinta del Convenio de Asociación No. 3387 de 2015 y a las Leyes 87 de 1993 y 734 de 2002.

Finalmente, se vislumbra el incumplimiento de las diversas actividades, procedimientos y procesos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión – SIG, a que están obligados tanto los agentes, como las autoridades en la administración fiscalizada; por cuanto no se realizó el seguimiento adecuado, ni se definió en forma clara en la minuta del convenio, la cláusula atinente al establecimiento de las condiciones respecto al valor y sus posibles rendimientos financieros, los cuales no fueron consignados oportunamente.

Análisis de la respuesta de la entidad:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Una vez analizada la respuesta de la SED, se evidencia el no cumplimiento a lo estipulado en el párrafo tercero de la cláusula quinta del Convenio de Asociación 3387 de 2015. Lo anterior, le indica a la Contraloría de Bogotá que efectivamente el sujeto de control en la parte que corresponde a la supervisión no le señaló al convenido la imperiosa necesidad de cumplir la cláusula quinta referida a la apertura de una cuenta de ahorros. Este órgano de control mantendrá la presunta incidencia disciplinaria como quiera que la ocurrencia del hecho la constituye de forma automática, razón por la cual, será el órgano de control disciplinario competente quien proceda a tomar decisión vinculante de fondo.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- *Convenio de Asociación N° 2186 de 2015*

2.2.1.32. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación N° 2186 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y la CORPORACIÓN JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO – CJCF, por signación de la minuta del contrato por una persona natural no identificada.

Objeto: *“Aunar esfuerzos para generar acciones orientadas a estimular la vinculación y la permanencia de niños, niñas y jóvenes inmersos en las dinámicas de trabajo infantil, identificados dentro del Sistema Educativo”.*

Plazo: siete (7) meses

Acta de inicio: 01/06/2015

Terminación: 31/12/2015

Valor: \$1.022.544.000

El Convenio de Asociación, se suscribió el 28 de mayo de 2015, en el marco del Proyecto N° 888 *“Enfoques Diferenciales”*; mediante el cual se describe en su numeral 2 *“Acciones afirmativas para la inclusión escolar: busca contribuir al reconocimiento y la valoración positiva de la diferencia en la escuela, propiciando la eliminación de prácticas discriminatorias y la construcción de ambientes escolares incluyentes. Para el logro de este objetivo se dará cumplimiento a los objetivos de los Planes de Acción de las distintas Políticas Públicas Distritales para poblaciones (LGBT, Mujeres, Discapacidad, Afrocolombianos, Indígenas, Rom, Adulterez y Juventud), a las sentencias de la Corte Constitucional, Autos y Acuerdos del Concejo Distrital relacionados, y a los compromisos adquiridos en las mesas intersectoriales. En paralelo, se fortalecerá el proyecto Inventudes (investigación de jóvenes para jóvenes) como estrategia para la participación, reflexión y compromiso de los estudiantes en el cambio cultural, y por consiguiente de comportamiento, hacia la diversidad y la inclusión”.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El Asociado - Corporación Juntos Construyendo Futuro - CJCF, cuyo objeto principal es: *“generar, promover y ejecutar procesos de intervención social para el beneficio de las comunidades más vulnerables, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones: A. Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y convenios educativos, ambientales, de salud, culturales y económicos. B...”*

Para la ejecución del convenio en estudio, se estableció en la cláusula quinta - valor, un aporte por parte del asociado de \$206.901.000 millones y por la SED de \$815.643.000 millones; para un total de \$1'022.544.000 millones; información confirmada en acta de visita fiscal de mayo 5 de 2016, a la Corporación Juntos Construyendo Futuro - CJCF y al delegado de la supervisión de la SED.

Por otro lado, a folio 97 de la carpeta No. 1, del expediente contractual del Convenio de Asociación 2186 de 2015, se observa a mano alzada; el nombre, documento de identidad y cargo de la Directora Ejecutiva y representante legal del Asociado; el cual en ninguna parte de la minuta fue estipulado e identificado por parte de la SED, debido a que a folio 83 de la carpeta en mención, se registra como representante legal, el nombre e identificación del representante legal suplente; sin efectuarse aclaración alguna al respecto.

Lo anterior, es corroborado en acta de inicio, visible a folio 122 de la carpeta 1 del Convenio 2186 de 2015, suscrita por la Representante Legal del Asociado.

Es importante mencionar, que visible a folios 31 a 33 de la carpeta del convenio, se aprecia el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá - sede Centro N° R045608308 del 23 de abril de 2015, el cual certifica la existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: CORPORACION JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO, sigla: CJCF Y/O JCF; determinándose claramente, el cargo, nombre e identificación del Director Ejecutivo, quien es el Representante Legal de la CJCF y del Subdirector Administrativo, quien reemplazará al Director Ejecutivo en sus ausencias absolutas, transitorias o accidentales, por lo cual ostenta la calidad de Suplente del Representante Legal del Asociado.

De lo anterior, se tiene que el Director Ejecutivo, debe representar legalmente a la Corporación Juntos Construyendo Futuro - CJCF. Lo que no concuerda, con la identidad del Representante Legal con quien signa la SED, el acuerdo de voluntades en estudio.

Si bien es cierto, que los contratos de la administración son innominados, también es claro que esta clase de acuerdos son típicos y escapan a esa consideración, de tal forma que debió el sujeto de control, identificar de manera adecuada a las partes sin inducir a confusión o error a la SED, representada por sus autoridades y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

agentes. En los que se establecen reglas y procedimientos consistentes en obligaciones y deberes para los agentes del sujeto de vigilancia. En punto a observar el cumplimiento de procesos, procedimientos y actividades, para lograr el establecimiento de documentos con reglas claras y objetivas. Para que los acuerdos de voluntades sean celebrados con personas claramente identificadas que no induzcan a error a quien los evalúa o comprueba su identidad e idoneidad para suscribir los mismos.

Así las cosas, pues no se tiene certeza, ni confiabilidad, sobre quien signa el acuerdo de voluntades y en qué calidad representa y obliga al asociado CORPORACION JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO-CJCF. Y además no se sabe que calidades comportan uno y otro dentro del Convenio bajo examen.

Lo descrito anteriormente, consolida una presunta contravención a lo normado en las Leyes 87 de 1993 y 734 de 2002.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de actividades, procedimientos y procesos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados agentes y autoridades en la administración fiscalizada. El no hacer seguimiento adecuado y definir en forma clara en la minuta del convenio, la identificación certera en cuanto al nombre e identidad del representante legal y/o suplente, lo cual impediría a la SED el señalamiento de responsabilidades de los primeros en los procesos administrativos sancionatorios y/o el acudir ante la jurisdicción para hacer valer sus derechos.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez revisada la respuesta dada por el sujeto de control, reconoce la ocurrencia cierta del hecho. Señalando que efectivamente esa actuación ha sido reiterativa por la SED e indica que ya se había producido en la auditoría de regularidad correspondiente a la vigencia de 2014. El hecho de que se haya producido la constitución de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en esa vigencia no inhibe y menos impide volver a construir otra observación con igual incidencia; teniendo en cuenta que ésta es una nueva auditoría y un nuevo convenio como quiera que corresponde a la vigencia de 2015. Así las cosas, este ente de control ratificará el hallazgo con la presunta incidencia inicial.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Convenio de Asociación N° 2897 de 2015

2.2.1.33. *Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación N° 2897 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR, por el no cumplimiento de lo estipulado en la cláusula séptima del Convenio..*

Objeto: *“Aunar esfuerzos para implementar la política de bienestar y el fortalecimiento de la cultura organizacional de la Secretaria de Educación del Distrito”.*

Plazo: ocho (8) meses y 5 días según modificación No. 1

Acta de inicio: 25/06/2015

Terminación: 29/02/2016

Valor: \$9.783.070.000

El Convenio de Asociación en estudio, se suscribió el 18 de junio de 2015, en el marco de los proyectos Nos. 898 *“Administración de Talento Humano”* y 894 *“Maestros empoderados con Bienestar y Mejor Formación”*, cuya descripción fue: *“...El Componente de Bienestar, Capacitación, Salud Ocupacional y Dotación, busca desarrollar procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el de su familia en aspectos recreativos, culturales, deportivos, lúdicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Acuerdo 273 de 2007, Ley 909 de 2004 y Decreto 1587 de 2004)...”* y *“Entendiendo que la labor docente requiere de formación especializada, ha sido de gran de importancia apoyar estudios de postgrado en los niveles especialización, maestría y doctorado en diferentes Universidades de Bogotá, con la idea de contar cada vez más con maestros de alto nivel que dinamicen desde sus instituciones y localidades proyectos pedagógicos que beneficien a la comunidad y aporten a la transformación pedagógica para la calidad de la educación...”*.

En cumplimiento de los objetivos específicos Nos. 4 *“Atender con programas de Bienestar, Capacitación, Salud ocupacional y de Dotación a los funcionarios que laboran en los Colegios del Distrito y brindar las condiciones necesarias a los docentes que laboran en zonas de difícil acceso y/o inseguridad, con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio educativo”.* y, 1 *“Promover procesos de mejoramiento profesional de los docentes y directivos docentes, a través de programas de formación de excelencia”.*, respectivamente.

De otra parte, a folio 78, en la cláusula cuarta de la minuta del convenio en estudio, se expresa: *“Para todos los efectos legales los aportes corresponden a la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$9.703.070.000) M/CTE, de los cuales LA SED aportará NUEVE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$9.703.070.000) M/CTE, y EL ASOCIADO aportara(sic) al desarrollo del objeto del presente Convenio de Asociación, poniendo a*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

disposición del mismo, el recurso humano y tecnológico necesario, gestión de proyecto en especie, sin incrementar el valor del convenio...”

Al respecto, y como resultado del acta de visita administrativa, realizada por el equipo auditor el 23 de mayo de 2016, informan tanto el supervisor del convenio en estudio, como el asociado: *“El valor inicial del Convenio 2897 de 2015 y su adición, de acuerdo con el cuadro anexo fueron”:*

<i>APORTES SED INICIAL</i>	<i>\$ 9.703.070.000</i>
<i>ADICIÓN</i>	<i>\$ 80.000.000</i>
<i>APORTES ASOCIADO</i>	<i>\$ 9.783.070.000</i>

De otra parte, la cláusula séptima del convenio, enuncia: *“EL ASOCIADO deberá abrir una cuenta de ahorros en una entidad financiera en donde ingresen los aportes de la SECRETARÍA que genere la tasa más alta de rentabilidad con calificación de riesgos triple A, por lo que el ASOCIADO deberá dejar constancia de ello. De igual manera, como quiera que se trata de recursos propios de la SECRETARÍA, los rendimientos deberán ser reintegrados mensualmente por el ASOCIADO al Tesoro Distrital, para lo cual deberá presentar mensualmente los recibos de consignación de los rendimientos financieros al supervisor del convenio.”*

Dicha situación ésta que contraría, lo expresado por el Asociado en acta de visita administrativa antes mencionada, así: *“No se abrió la cuenta de ahorro. Encontramos que hay una diferencia en lo establecido en los estudios previos vrs. lo que está establecido en la minuta del convenio; por otro lado, digamos que por la manera de hacer los desembolsos estos entran a cubrir los servicios ya ejecutados de tal manera que no hay lugar a que reposen en una cuenta, porque no se generan anticipos, se hace contra servicios de Bienestar, ya prestados. Cuando ingresan se toman y se utilizan para pagos de proveedores. De acuerdo a lo establecido en los estudios previos se tiene: Y en concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que los desembolsos se hacen contra la prestación efectiva de los servicios de Bienestar, no hay lugar a saldos a favor o devoluciones al Tesoro Distrital que generen algún tipo de rendimiento”*.

Lo descrito anteriormente, consolida una presunta transgresión a lo normado en la cláusula séptima del Convenio de Asociación No. 2897 de 2015 y de las Leyes 87 de 1993 y 734 de 2002.

Finalmente, se vislumbra el incumplimiento de las diversas actividades, procedimientos y procesos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión – SIG, a que están obligados tanto los agentes, como las autoridades en la administración fiscalizada; por cuanto no se realizó el seguimiento adecuado, ni se definió en forma clara en la minuta del convenio, la cláusula atinente al establecimiento de las condiciones respecto al valor y sus posibles rendimientos financieros, los cuales no fueron consignados oportunamente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez revisada la respuesta aportada por la SED, se ratifica el no cumplimiento de lo estipulado en la cláusula séptima del Convenio 2897 de 2015, respecto a la apertura por parte del Asociado, de una cuenta de ahorros. Por tanto, se encuentra que la supervisión de la SED, no requirió al Asociado respecto al cumplimiento de la cláusula en mención. Por tal motivo, este órgano de control mantendrá la presunta incidencia disciplinaria, aclarándose que el órgano de control disciplinario competente, será quien tome la decisión de fondo.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- *Convenio de Asociación N° 3406 de 2015*

2.2.1.34. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria en el Convenio de Asociación N° 3406 de 2015, celebrado entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP.

OBJETO: *“Aunar esfuerzos para garantizar la atención diferencial e inclusión de estudiantes víctimas del conflicto armado vinculados al sistema educativo distrital”.*

Plazo: siete (7) meses con prórroga de 2 meses y 19 días

Acta de inicio: 13/08/2015

Terminación: 31/05/15

Valor: \$1.111.300.850

En la revisión de la carpeta contractual se evidencia según Acta de Inicio (Folio 149); que el plazo del contrato es de siete (7) meses, con fecha prevista de terminación el 12 de marzo de 2016; sin embargo, se realizó la modificación No. 1 del 29 de febrero 2016 (folio 178), que acuerda una prórroga por 2 meses y 19 días calendario quedando su entrega y terminación para el 31 de mayo 2016.

Según solicitud de modificación contractual No. 1, folios 150-152, se evidencia que la justificación de dicha solicitud de modificación es *“con el fin de terminar la elaboración de los productos y hacer la entrega a la SED, después de la respectiva revisión y aprobación”.*

Lo anterior denota un incumplimiento en el proceso de contabilización de los plazos por deficiencia en el proceso de planeación, soportado con lo manifestado en el Acta de Visita Administrativa del 10/05/2016 por la Supervisión de Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones: *“Se prorrogó por 2 meses y 19 días,*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

porque las dos partes vieron la necesidad de contar con tiempo adicional de revisión y ajuste de algunos productos, ya que las revisiones y ajustes llevan más tiempo de lo previsto. El cronograma inicial fue ajustado porque el asociado y la SED, requirieron de tiempo adicional para ajustar y revisar algunos productos”.

De otra parte, se observó en la carpeta contractual que, según Acta de Reunión de Comité Técnico con la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED del día 23/02/2016 folio 172, se esbozó lo siguiente: *“De esta manera, con el fin de facilitar el trabajo en el aula se propone una estructura por sub cartillas con cada una de las historias de vida elaboradas con estudiantes participantes en el proceso. Considerando esta nueva estructura de la cartilla, se incrementan los costos de diseño, diagramación e impresión; por lo tanto, se solicita al comité técnico la aprobación de estos nuevos costos, pasando de \$31.749.000 (por concepto de diseño y diagramación, corrección de estilo, revisión del comité editorial e impresión) a \$60.634.500. El comité técnico aprueba dicha modificación del presupuesto inicial (...), incrementando el costo de las cartillas en \$28.885.000.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia presunta incidencia disciplinaria dado que la entidad fiscalizada no realizó en forma adecuada la planeación y ejecución de tal forma que se hubieran desarrollado en forma armónica, materializando el riesgo No. 3 previsto en el Pliego de Condiciones, *“Incremento en los costos del convenio”.*

En consecuencia, se transgreden las leyes 80 y 87 de 1993, 1150 de 2007, 734 de 2002 y Decreto 734 de 2012.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez realizada la revisión de la respuesta de la SED, no se encuentran argumentos suficientes que sustenten el incumplimiento en el proceso de contabilización de los plazos por deficiencia contenidos en el cronograma de actividades y que apuntaban a la ejecución del contrato; lo cual evidencia una debilidad manifiesta en el previo proceso de planeación.

Tampoco se encuentran evidencias que sustenten un uso óptimo de los recursos y una planeación adecuada dado que fue durante la ejecución y no fue previsto durante la planeación del contrato que se evidenció *“la necesidad de contar con una publicación que incluyera la mayor cantidad de aspectos recogidos en dichas historias de vida, y dada la gran extensión de las mismas, se hizo necesario contar con un diseño que facilitara los usos pedagógicos y didácticos de la Cartilla en las aulas de nuestros colegios distritales. que sustenten la debida planeación”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

-Contrato de obra No.2563/2013

2.2.1.35 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión al principio de planeación dentro de los estudios previos en los cuales se omitió incluir actividades constructivas propias para la intervención y restauración del bien inmueble de interés cultural del orden distrital y por las deficiencias en los diseños del bloque patrimonial, bloques 1-2 lo cual incremento el plazo de ejecución de la obra y de los recursos económicos durante la etapa contractual del contrato No. 2563/2013

El 17-10-2014 se suscribe la modificación 1 – adición por valor de \$3.621.787,868 (incluido AIU) y prórroga de 7 meses, sustentada en la siguiente motivación de orden técnico:

“Necesidad de retiro de muebles y elementos de comedor escolar –Bloque patrimonial. Necesidad de revisión y ajustes de diseños –Bloque patrimonial, Bloque 1 y 2. Deficiencias presentadas por el sistema constructivo (muros pantallas) planteado en el diseño inicial –Bloque patrimonial. Modificación en la normatividad de los diseños eléctricos -Totalidad del Proyecto Excavación manual –Bloque Patrimonial. Demolición de estructuras de concreto enterradas, Bloque 1 y 2.

Durante la elaboración del presupuesto del proyecto se contempla unos volúmenes menores de excavación que no correspondían con las condiciones presentadas en el diseño estructural entregado por la Universidad Nacional generándose una mayor cantidad de obra y un mayor tiempo de ejecución en esta actividad del bloque patrimonial.

Durante la realización del presupuesto del proyecto no se tuvo en cuenta el perfil de diseño planteado, donde describe la clase de material y la profundidad de incidencia en la excavación lo cual genero un mayor cantidad de obra a ejecutar.

Se requiere para el cabal desarrollo de las obras que contemplan Edificio Patrimonial, Auditorio, Bloque 1 y 2, de una adición en el presupuesto para alcanzar el logro del objeto contractual, y prorrogar el plazo de ejecución por el término de (7) meses, de manera que el plazo total sería de 20 meses.

De la misma manera la necesidad de tiempo adicional para trámite de las licencias de excavación requeridas para dar fin a las actividades eléctricas que cumplan con

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

los requerimientos del RETIE, al igual que el tiempo adicional que se requiera para la licencia de excavación para la solución de carácter hidráulico con respecto a las cotas de salida de las tuberías de la edificación. (...)”

Posteriormente, se efectuó la modificación 2 el 15-05-2015, para adicionar el valor de \$1.009.887,926 (incluido AIU) y prorrogar el tiempo de la ejecución en 3.5 meses más, con la siguiente motivación:

“Selección, Tratamiento y reemplazo del 80% de vigas, planchones, soleras, punteras cumbreras y repisas en cubierta del Bloque patrimonial. Suministro e instalación de refuerzos para muros en platina metálica con anclaje según diseño para bloque de auditorio. Selección tratamiento y reemplazo del 100% de vigas en la totalidad de los piso del auditorio. Suministro y aplicación acabado en pasta acrílica para muros internos en Bloque patrimonial (pantallas en concreto).

Suministro de canales y bajantes adicionales para bloque patrimonial.

Tratamiento de fachadas en ladrillo a la vista para restauración. Mayores cantidades de obra por ajustes al diseño estructural en lo referente a la cimentación. Muros de reforzamiento, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas. Suministro e instalación de dotación empotrada para comedor escolar. (...)”

De las motivaciones expuestas en la modificación 1 y 2, el organismo de control observó la presencia de serias deficiencias en los diseños estructurales entregados por la Secretaria de Educación al contratista, para la ejecución de las actividades del bloque patrimonial, el bloque 1 y el bloque 2. Además de la omisión de las actividades básicas para llevar a cabo la restauración del inmueble en sus elementos constructivos de madera y de fachada.

La deficiencia en los diseños y la omisión de actividades necesarias para intervenir las edificaciones existentes del IED Antonia Santos, fueron insuficientes e incompletos, ocasionando durante la etapa contractual el incremento de los recursos del contrato, lo que revela la desatención al principio de planeación durante la etapa pre contractual.

Fue tan evidente la inadvertencia de la entidad durante la elaboración de los estudios previos, que excluyó del personal mínimo del contratista, la participación del arquitecto restaurador para llevar a cabo la restauración del inmueble, conociendo de antemano que estaba formulando un proyecto, para intervenir una institución educativa, que contaba con una construcción considerada como Bien de Interés Patrimonial para el Distrito.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En materia contractual El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.(...)

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos etc.

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto”

El concepto de estudios previos se encuentra esbozado de forma general en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciéndose referencia a ello, en el requerimiento de contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y de su impacto social y económico.

Ante la situación planteada dentro de la fase de la planeación del proyecto del IED Antonia Santos, se incumplimiento el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en lo que respecta a la maduración del proyecto. Hecho que fue observado al verificar la matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles elaborada por la SED durante la etapa pre contractual (folio 269 a 272), en donde se estableció una subvaloración “BAJA” ante la estimación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo ocasionado por diseños deficientes e incompletos.

Se observa claramente que las deficiencias en la formulación del proyecto, desde la etapa precontractual repercutieron de forma directa durante la etapa contractual, de tal manera que causaron el incremento de recursos al contrato en un 42%, y en ese mismo sentido con las tres prorrogas de 7 meses, 3.5 meses y 1.5 meses respectivamente, el plazo para la ejecución de la obra que inicialmente se había pactado en 396 días calendario, finalmente y de conformidad con el acta de terminación suscrita el 24 de octubre de 2015 se ejecutó en 759 días, incurriendo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

así, en un incremento significativo del plazo contractual del 90% más de lo pactado, afectando la puesta del funcionamiento del establecimiento educativo para una población estudiantil estimada en 1440 alumnos.

Al respecto, este ente de control conviene en reiterar que en materia contractual las entidades están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en la etapa precontractual, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientes, antes de iniciar el procedimiento de selección, encaminados a determinar las especificaciones, cantidades y demás características que deban reunir las obras contratadas. Lo anterior frente al alcance del principio de planeación como una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en el numerales 12 de esta disposición, así como la obligación de la entidad para reducir posibles riesgos que se pueden presentar por eventos que alteren la ejecución de la obra.

La justificación para cada una de las modificaciones se fundamenta en la falta de planeación y de gestión oportuna de la Secretaria de Educación Distrital en la etapa precontractual del contrato de obra No.2653/2013, infringiéndose así lo establecido con relación al enfoque del principio de la planeación en el contrato estatal de obra, bajo el marco de la ley 80/1993, ley 1150/2007 y ley 1474/2011.

Lo anterior se constituye en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por omisión al principio de planeación dentro de los estudios previos en los cuales se omitió incluir actividades constructivas propias para la intervención y restauración del bien inmueble de interés cultural del orden distrital y por las deficiencias en los diseños del bloque patrimonial, bloques 1-2 lo cual incrementó el plazo de ejecución de la obra y de los recursos económicos durante la etapa contractual del contrato no. 2563/2013.

Análisis de la respuesta aportada

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a las deficiencias en la formulación del proyecto, desde la etapa precontractual que repercutieron de forma directa durante la etapa contractual, de tal manera que causaron el incremento de recursos al contrato en un 42%, y en ese mismo sentido con las tres prorrogas de 7 meses, 3.5 meses y 1.5 meses respectivamente, el plazo para la ejecución de la obra que inicialmente se había pactado en 396 días calendario, finalmente y de conformidad con el acta de terminación suscrita el 24 de octubre de 2015 se ejecutó en 759 días, incurriendo así, en un incremento significativo del plazo contractual del 90% más de lo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pactado, afectando la puesta del funcionamiento del establecimiento educativo para una población estudiantil.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

2.2.1.36 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión del interventor en el cumplimiento de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el contrato de obra No.2563/2013 y por certificar mediante el acta de terminación la ejecución y entera satisfacción al 100% del objeto del contrato, cuando a la fecha se encuentran espacios escolares sin funcionamiento.

El organismo de control realizó visita los días 05-04-2016 y 21-04-2016 en la que evidenció las obras ejecutadas como se muestra en el registro fotográfico que a continuación se presenta:

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
<p>COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)</p>	<p>Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013</p>
	
<p>Fachada intervenida sobre la carrera 22-23. Bloque patrimonial y bloque nuevo.</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
<p>COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A</p> <p>Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)</p>	<p>Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013</p>
	
<p>Adecuación del área de la Biblioteca en bloque patrimonial.</p>	<p>Patio interior. Bloque patrimonial y bloque nuevo. Aulas de clase.</p>
	
<p>En el Bloque nuevo se observa en el detalle del primer piso la ubicación del comedor escolar.</p>	<p>Bloque patrimonial. Sala de profesores.</p>
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
<p>COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A</p> <p>Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)</p>	<p>Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013</p>
Circulación interna dentro del bloque patrimonial	Circulación en el bloque nuevo con vista al patio interior
	
<p>Terraza ubicada en el tercer piso del bloque nuevo. Presenta desprendimiento de la tableta ocasionado por filtraciones de agua lluvia</p>	
	
<p>Al interior del comedor escolar se presenta filtración de agua que a la fecha de la visita aún no se había identificado su procedencia.</p>	<p>En la cumbrera del bloque patrimonial se presentan filtraciones de agua lluvia, que a la fecha de la visita no se habían solucionado.</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO		Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)		Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013
		
		
Deficiencias en acabado de pisos y guarda escobas de madera		
		
Deficiencias en cerraduras, carpintería metálica y de madera		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO		Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)		Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013
		
Deficiencias en cielos rasos y pañetes bajo placa		
		
Deficiencias en barandas, juntas constructivas y conexión de aparatos sanitarios		
		
Deficiencias en acabado de piso de escalera, pintura de gabinetes contra incendio y acabado de mampostería		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO		Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)		Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013
		
Deficiencias en acabados de fillos		
		
Deficiencias en el emboquillado y aseguramiento de la ventanería metálica, sobre la fachada interior del patio del polideportivo		
		
Deficiencia en el acabado del concreto de elemento no estructural sobre fachada interior del patio del polideportivo (rotura y fisuras)		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO		Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)		Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013
		
Deficiencias en la instalación de salidas para interruptores y alumbrado		
		
Deficiencias en el sistema eléctrico, escaleras del auditorio y rejillas en exteriores.		
		
Laboratorios que a la fecha de la auditoría, no se encuentran en funcionamiento		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 05-04-2016 y 21-04-2016
COLEGIO ANTONIA SANTOS SEDE A Dirección: Carrera 22 No. 12-49. C.P.F. 1414 Localidad: Mártires (14)	Contrato de Obra No. 2563/2013 Contrato de Interventoría No. 2348/2013
	
Bloque nuevo. Circulación sobre los corredores del área de las aulas. Ascensor que a ldecha de la auditoría no se encuentra en funcionamiento	

Conforme a las deficiencias técnicas y de calidad mostradas en el registro fotográfico para el bloque No.1, auditorio, parqueadero, bloque No.2 y del edificio patrimonial se evidenció en la visita que a la fecha no funcionan en el establecimiento educativo el equipo hidroneumático, la planta eléctrica, los cuartos fríos del comedor escolar y el ascensor, en razón a que no existe a la fecha la conexión eléctrica definitiva.

No obstante de lo anterior, las obras del objeto contractual fueron recibidas a satisfacción por la interventoría - CONSORCIO OBRAS SED 2013, mediante el acta de terminación suscrita con el contratista - Unión Temporal EDUCOP-BNR 076 - el cual se mencionó:

“ En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015) se reunieron las siguientes personas : CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, identificado con la cedula (...), en su calidad de Representante Legal de CONSORCIO OBRAS SED 2013, con Nit (...) como INTERVENTOR EXTERNO Y MARTHA ROCIO PIEDRAHITA VELASCO identificada con la cedula (...), en su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL EDUCOP-BNR 076 con Nit (...) como contratista para suscribir el Acta de Terminación del Contrato de Obra No.2563 del 11 de junio de 2013, y dejar constancia del recibo del objeto contratado, cuyas condiciones al momento de la finalización se transcriben a continuación (...)

En dicho documento se relacionó la información contractual así: Valor del contrato inicial, valor de adiciones, valor final ejecutado, valor total reconocido al contratista

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

incluyendo la presente actas, plazo inicial, plazo final, tiempo de suspensión total, fecha de iniciación, fecha de terminación, verificación de las obligaciones al sistema de seguridad social y recursos parafiscales; concluyéndose de la siguiente manera:

“El interventor certifica que el objeto contractual fue ejecutado a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en la orden, por esta razón se procede a autorizar el pago final, el cual corresponde a (...) dando cumplimiento a la forma de pago pactada, quedando un saldo a la fecha a favor de la SED de (...) según se defina en el acta de liquidación.

Se certifica que a la fecha el porcentaje de ejecución es: 100%. Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), por los que en ella intervinieron” (subrayado fuera de texto)

El organismo de control evidenció en el “acta de entrega a satisfacción de la obra I.E.D. ANTONIA S.” suscrita el 25 de octubre de 2015, y allegada por la entidad el día 02-05-2016, que a dicha diligencia comparecieron el ingeniero coordinador zonal en representación de la Secretaria de Educación, el Director de Interventoría en representación de la Interventoría y el Director de Obra en representación del Contratista, con el objeto de entregar a satisfacción la obra correspondiente al bloque No.1, auditorio, bloque No.2, el edificio patrimonial -tercer nivel y las áreas comunes. De lo anterior, llama la atención que el citado documento no fue firmado por el interventor y el coordinador zonal.

Revisada el “acta de entrega a satisfacción de la obra I.E.D. ANTONIA S.” fechada el 25-10-2016, se constató cada una de las observaciones pendientes para cada uno de los sectores intervenidos, los cuales fueron cuantificados de la siguiente manera:

**CUADRO No. 78
CUANTIFICACION DE LAS OBSERVACIONES PENDIENTES
“EN ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DE LA OBRA”**

ZONA	SECTOR	ESPACIO	CANTIDAD DE OBSERVACIONES
BLOQUE No.1	Primer nivel	Cocina	8
		Comedor estudiantil	5
		Terraza pasiva	4
	Segundo nivel	Bloque de aula de informática	3
	Tercer nivel	Terraza pasiva	8
PARQUE ADERO	Primer nivel	Cerramiento	3
	Primer nivel	Parqueadero	3
	Primer nivel	Jardinera	8
	Primer nivel	Acceso	3

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORIO	Primer nivel	Sala de proyección	3
	Primer nivel	Sala de eventos	6
	Segundo nivel	Biblioteca	5
	Segundo nivel	Oratorio	3
	Tercer nivel	Cubierta	2
	Primer nivel	Área del espejo de agua	4
BLOQUE No.2	Nivel -3.20	Sótano	4
	Primer nivel	Salón de Danzas	8
	Primer nivel	Patio No.4	5
	Segundo nivel	Salón de música	7
	Tercer nivel	Terraza pasiva	6
	Primer nivel	Aulas y otros espacios	9
	Segundo nivel	Aulas	9
	Tercer nivel	Aulas	6
EDIFICIO PATRIMONIAL	Primer nivel	Generales	1
	Tercer nivel	Aulas y hall	15
	Cuarto nivel	Cubierta	3

Fuente: Acta de entrega física a satisfacción de la Obra I.E.D. ANTONIA S. Allegada con oficio S-2016-68701 de02-05-2016.

Así las cosas, se documentó que para la fecha de la suscripción del acta de terminación, en la obra se certificaron los pendientes constructivos del orden técnico que sumaron para la fecha alrededor de 149 observaciones, no obstante, de lo certificado en un 100% del acta de terminación.

Una vez revisado el informe final de la interventoría (sin radicado ante la entidad), se evidenció que el interventor mencionó con relación a la ejecución del contrato:

*“las actividades de obra programadas para la ejecución del contrato **NO** fueron realizadas en su totalidad por el contratista; por lo cual el contratista llegó al 95% de ejecución contractual”.*

Igualmente se indicó en el citado documento, las actividades no ejecutadas al 100%, con relación a lo programado de la siguiente manera:

CUADRO No. 79
DETALLE ACTIVIDADES NO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA AL 100%
“EN INFORME FINAL DE LA INTERVENTORÍA”

No.	CAPITULO	% PROGRAMADO	% EJECUTADO
5	MAMPOSTERIA	100%	95%
6	ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES EN CONCRETO	100%	90%
7	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, CONTRA INCENDIO Y DE GAS	100%	95%
8	INSTALACIONES ELECTRICAS, TELEFONICAS Y TELECOMUNICACIONES	100%	75%
10	PISOS	100%	97%
11	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	100%	99%
12	CARPINTERIA METALICA	100%	97%
13	CARPINTERIA DE MADERA	100%	97%

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

15	ILUMINACION	100%	74%
16	APARATOS Y EQUIPOS SANITARIOS	100%	99%
17	PANELES LIVIANOS	100%	95%
18	PINTURA	100%	97%
19	CERRADURAS Y VIDRIOS	100%	98%
20	OBRAS EXTERIORES	100%	97%
21	ASEO Y FINALES	100%	96%
22	EQUIPOS ESPECIALES	100%	90%
NP	NO PREVISTOS	100%	98%
	TOTALES	100%	95.17%

Fuente: Informe de interventoría final. Numeral 3.1. Supervisión de obra A. Actividades ejecutadas en el periodo. Allegada con oficio S-2016-68701 de 02-05-2016 en medio magnético.

No obstante de lo anterior, la edificación fue recibida por el interventor a satisfacción en un porcentaje del 100%, dentro del plazo establecido en el acuerdo contractual y que finalizó el 26-10-2015, pese a lo señalado en el informe final en su numeral de las observaciones, conclusiones y recomendaciones señaló:

“ 6. (...) Además de lo anterior es generalizado que en todos los bloques se presentan retrasos en las actividades de las redes hidrosanitarias; y las redes eléctricas que son los ítems más críticos y con mayores retrasos debido al bajo rendimiento; Retrasos que a la fecha son de difícil recuperación. La interventoría teniendo como fecha de terminación contractual el día 26 de octubre de 2015; nos permitimos informar que en reiteradas ocasiones se les ha realizado notificaciones al contratista relacionadas con los continuos y permanentes retrasos presentados en la ejecución de obra en las diferentes actividades de acuerdo a la programación vigente y a los compromisos adquiridos en los comités por parte de la UNION TEMPORAL EDUCOP (...)”

De lo explicado se tiene que durante la etapa contractual, la interventoría registró las no conformidades y sin embargo la obra fue recibida por él, a pesar de los 149 pendientes del orden técnico y del no funcionamiento de los siguientes equipos: Hidroneumático, planta eléctrica, cuartos fríos del comedor escolar, ascensor. Resulta oportuno mencionar el alcance contractual del interventor y que fue señalado en los pliegos de condiciones en los siguientes términos:

“En desarrollo del contrato de interventoría debe realizarse inspección apropiada de la construcción, exigiendo calidad y oportunidad al constructor, como también prestando colaboración y apoyo permanente para el buen desarrollo del proyecto de obra, todo esto en concordancia con los aspectos jurídicos y financieros establecidos en los compromisos contractuales (...)”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De igual manera, conviene destacar la manifestación realizada por la entidad, en el oficio allegado S-2016-68701 del 02-05-2016, al referirse al “acta de entrega física con observaciones” así:

“Dicha acta corresponde a la diligencia adelantada el día 26 de octubre de 2015, como resultado de la terminación contractual. En el acta se detallan todas y cada una de las observaciones realizadas por el equipo interventor respecto a las actividades pendientes por realizar o con observaciones para ser subsanadas en el tiempo acordado dentro de los siguientes 26 días, lo cual se dio en oportunidad y muestra de ello fue la ceremonia de entrega realizada por el señor alcalde mayor de la ciudad el día 16 de diciembre de 2016” (subrayado fuera de texto)

De lo anterior, el ente de control verifico en la visita que los equipos (hidroneumático, planta eléctrica, ascensor) continúan sin funcionamiento aun a la fecha de la auditoria, pese a que ya han transcurrido siete meses desde el día de la suscripción por parte del interventor del acta de terminación y desde el “acta de entrega física con observaciones” (25-10-2015). Vulnerando lo establecido en la Resolución 2254/2009, que dispone en su artículo 97 que una vez suscrita el acta de recibo final de obra y de entrega física de la obra el constructor debe hacer entrega de los siguientes documentos: Anexo Técnico No.1 planos record; Anexo Técnico No.2 manual de funcionamiento y mantenimiento; Anexo Técnico No.3 directorio de la obra; Anexo Técnico No.4 inventario de maquinaria y equipos instalados en la construcción; Anexo Técnico No.5 servicios públicos; Anexo Técnico No.6 bitácora de la obra; Anexo Técnico No.7 control de asentamiento de la edificación y el Anexo Técnico No.8 sistema de inventario de plantas físicas.

En la actualidad los espacios escolares que se encuentran afectados en su funcionamiento efectivo corresponden a las aulas de laboratorios, el salón de cómputo, los cuartos fríos del salón comedor, el ascensor, además de la insuficiencia de las redes de agua potable debido a la baja presión para abastecer la totalidad del establecimiento educativo, por causa del no funcionamiento del equipo hidroneumático.

Conforme a lo anterior, el interventor quebrantó lo previsto en el Manual de Interventoría de la Resolución 3616 de 2003, expedida por la SED, en su artículo 8, numeral 1 literal r) y t), numeral 2 literal f), g), k), l), m), numeral 4 literal a) en lo relacionado con las funciones del interventor en los aspectos administrativo, técnico y legal, al certificar la finalización y funcionamiento del objeto contratado al 100%, cuando a la fecha el organismo de control evidenció que existen pendientes de carácter significativo que impiden que la población estudiantil estimada en 1440 alumnos use la totalidad de las instalaciones que fueron intervenidas mediante el contrato de obra.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte, el interventor incumplió lo pactado en el acuerdo de voluntades de la cláusula tercera, que dispuso:

“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. I. Obligaciones generales.

6. Exigir al contratista de la obra, mediante el control y monitoreo permanente de su contrato, los resultados esperados

25. Elaborar y suscribir el acta de recibo definitivo de la obra, con las constancias a que hubiere lugar

27. Presentar al supervisor de la SED el informe final de interventoría, el cual además de contemplar los aspectos del informe mensual, debe incluir el acta final de recibo definitivo de obra, anexos, otros documentos relacionados con el cierre del proyecto y de los respectivos contratos.

Al igual que lo preceptuado en la cláusula novena del contrato, sobre el control de la ejecución:

“(...) 3.Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato”

Adicionalmente, el contratista infringió el acuerdo de voluntades suscrito con la Secretaría de Educación Distrital, en lo relacionado con las obligaciones generales de la cláusula Tercera, que dispuso:

“1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo a los criterios de calidad exigibles (...)”

6. El contratista de obra será el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas (...)” (subrayado fuera de texto)

7. La obtención de aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, que resulten adicionales a los que entregue la SED, son responsabilidad del constructor” (subrayado fuera de texto)

Al igual que las señaladas en el numeral IX del contrato, de las obligaciones relacionadas con los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción así:

“9. Entregar a la SED, funcionando con la totalidad de conexiones a servicios públicos”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

12. *El uso por la SED de la obra o parte de ella, no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones, ni implicará la renuncia de la SED a ninguno de su derecho*

13. *La Secretaria de Educación del Distrito Capital se reserva el derecho de usar las obras que se consideren defectuosas sin que por ello se eliminen las obligaciones contraídas por el contratista ni la Secretaria de Educación de Distrito Capital renuncie a cualquiera de sus derechos contemplados en el pliego” (subrayado fuera de texto)*

Y las relacionadas con las obligaciones de la ejecución de la obra en el numeral VI:

“ 1. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente obtenidos por la SED, tales como: cruce de vías, cierre temporal de vías, accesos a cada área, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones o cualquier intervención del espacio publico

2. Realizar por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la interventoría” (subrayado fuera de texto)

En consecuencia de ello, los contratistas (obra e interventoría) incumplieron el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º “De los Derechos y Deberes de los contratistas”, el cual señala en su numeral 4:

“Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

Por su parte la Secretaria de Educación Distrital y el interventor omitieron el cumplimiento de sus funciones, contraviniendo lo estipulado en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que dispuso:

“Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, la SED y el interventor vulneraron lo consagrado en la Ley 80/93 en su artículo 4º “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales” en los numerales 1º, 4º y 5º así:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4º Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...)

5º Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o (...).”

Por lo expuesto, el organismo de control ha evidenciado que las niñas, niños y adolescentes de la institución escolar Antonia Santos, a la fecha no pueden usar la totalidad de los espacios que conforman la infraestructura del establecimiento educativo que se ha intervenido, y cuya justificación para llevar a cabo dicha contratación, estuvo fundamentada en virtud a los lineamientos generales de la política educativa de la Secretaria de Educación Distrital.

Las anteriores irregularidades configuran una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria para el interventor por la omisión de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el contrato No.2563/2013, y por certificar mediante el acta de terminación la ejecución y entera satisfacción al 100% del objeto contratado, cuando a la fecha se encuentran espacios escolares sin funcionamiento.

Las conductas descritas consolidan una contravención a lo normado en el artículo 8 de la Resolución 3616/2003, numeral 1 literales r) y t), numeral 2 literales f), g), k), l), m), numeral 4 y literal a); artículo 48 numeral 34 de la Ley 734/2002, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474/2011, artículo 4º de la ley 80/1993 y el artículo 2 de la Ley 87/1993 literales a), c), d), e) y f).

Análisis de la respuesta aportada

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a que el acta de recibo de las obras se efectuó *“a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del año dos mil quince (2015)” y que de las visitas que realizó este organismo de control durante los días 05-04-2016 y 21-04-2016 se evidenció el estado de las obras ejecutadas y recibidas carecían de la calidad adecuada, las cuales pasados seis meses de su entrega aún persisten acciones de mejora que se deben realizar a las obras recibidas.

Por lo anterior se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

-Contrato de consultoría No. 1755/15

2.2.1.37 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la omisión del interventor en el cumplimiento de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el contrato de obra No.3617/2014 para los comedores escolares de los colegios Manuel del Socorro Rodríguez- sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –sede A y Republica de E.E.U.U. – sede A

El organismo de control realizó visita los días 12-04-2016 y 13-04-2016 en la que evidenció las obras ejecutadas como se muestra en el registro fotográfico que a continuación se presenta:

<p>COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ SEDE A</p> <p>Dirección: Carrera 27 No.45-75 C.P.F. 1830 Localidad: Rafael Uribe (18)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015</p>
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ SEDE A</p> <p>Dirección: Carrera 27 No.45-75 C.P.F. 1830 Localidad: Rafael Uribe (18)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015</p>
	
<p>Deficiencias en acabados de enchape de muros, poceta y guarda escobas.</p>	
	
<p>Deficiencias en el funcionamiento de la trampa de grasas, la cual sin estar aun en servicio la cocina, presenta llenado en su máxima capacidad.</p>	
<p>COLEGIO GUILLERMO CANO ISAZA SEDE A</p> <p>Dirección: Calle 16 C Sur No.62-35 C.P.F. 1959 Localidad: Ciudad Bolívar (19)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015</p>
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ SEDE A</p> <p>Dirección: Carrera 27 No.45-75 C.P.F. 1830 Localidad: Rafael Uribe (18)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015</p>
<p>Presencia de la formaleta de la tapa de la trampa de grasas, no obstante la obra fue recibida a satisfacción.</p>	

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO</p>	<p>Fecha: 13-04-2016</p>
<p>COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON SEDE A</p> <p>Dirección: Carrera 58 No.10-95 C.P.F. 1609 Localidad: Puente Aranda (16)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No.1755 /2015</p>
	
<p>Intervención de obras de mantenimiento que no contemplo la canal y bajante de aguas lluvias</p>	<p>Deterioro y corrosión de la cercha metálica de la cubierta que no fue intervenida en el objeto contractual</p>
	
<p>Deficiencias observadas en el acabado y remates de piso de la cocina –media caña-</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 13-04-2016
COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON SEDE A Dirección: Carrera 58 No.10-95 C.P.F. 1609 Localidad: Puente Aranda (16)	Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No.1755 /2015
	 Nivel de agua residual
Deficiencias en acabados de poceta y en el funcionamiento de la trampa de grasas, la cual sin estar aun en servicio la cocina, presenta llenado en su máxima capacidad.	
	
Deficiencias en los acabados de cielorrasos	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 12-04-2016
COLEGIO REPUBLICA DE E.E.U.U. SEDE A Dirección: Calle 22 Sur No. 22-65 C.P.F. 1843 Localidad: Rafael Uribe (18)	Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 12-04-2016
<p>COLEGIO REPUBLICA DE E.E.U.U. SEDE A Dirección: Calle 22 Sur No. 22-65 C.P.F. 1843 Localidad: Rafael Uribe (18)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015</p>
	
<p>Conducción de las aguas desde la trampa de grasas</p>	<p>Presencia de agua lluvia. Se encontró desconectada la tubería que conduce las aguas desde la trampa de grasas</p>
	
<p>El registro de agua para el comedor escolar se instaló en el piso</p>	<p>Variedad de tonalidades del enchape sobre los muros</p>
	
<p>Insuficiencia en la instalación de los marcos de las puertas</p>	<p>Intervención realizada con posterioridad al recibo de la obra</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 12-04-2016
<p>COLEGIO REPUBLICA DE E.E.U.U. SEDE A</p> <p>Dirección: Calle 22 Sur No. 22-65 C.P.F. 1843 Localidad: Rafael Uribe (18)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015</p>
	
<p>Deficiencia en la calidad de la media caña en granito pulido, en el piso en tableta y en las rejillas</p>	
	
<p>Deficiencias en la calidad del material del enchape, se observaron piezas rayadas, manchadas y desportilladas. Se evidenciaron incorrecciones en la instalación, emboquille y remate del enchape sobre muro.</p>	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO</p>	<p>Fecha: 12-04-2016</p>
<p>COLEGIO REPUBLICA DE E.E.U.U. SEDE A Dirección: Calle 22 Sur No. 22-65 C.P.F. 1843 Localidad: Rafael Uribe (18)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015</p>
	
<p>Los fillos y sus remates presentan deficiencias en su construcción e instalación.</p>	
	
<p>Detalle de la insuficiencia del anclaje de la campana extractora en el cielo raso de dray wall</p>	<p>Cielo raso defectuoso</p>
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 12-04-2016
COLEGIO REPUBLICA DE E.E.U.U. SEDE A Dirección: Calle 22 Sur No. 22-65 C.P.F. 1843 Localidad: Rafael Uribe (18)	Contrato de Obra No. 3617/2014 Contrato de Interventoría No. 1755/2015
La caja de la trampa de grasas se encuentra colmatada, sin estar en funcionamiento la nueva instalación de la cocina	Teja antigua rota y por donde se filtra el agua lluvia sobre el espacio que funciona como aula de clase.

Conforme a las deficiencias técnicas y de calidad mostradas en el registro fotográfico, no obstante las obras del objeto contractual fueron recibidas a satisfacción por la interventoría - DPC INGENIEROS S.A.S, mediante el acta de terminación suscrita el 12-12-2015, con el contratista ORGANIZACIÓN AYCARDY S.A.S, el cual mencionó:

“El interventor certifica que el objeto contractual fue ejecutado a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en la orden, por esta razón se procede a autorizar el pago final, el cual corresponde a (...) dando cumplimiento a la forma de pago pactada, quedando un saldo a la fecha de (...). Se certifica que a la fecha el porcentaje de ejecución es: 100%” (subrayado fuera de texto)

El organismo de control evidenció en el acta de entrega física de la obra del comedor escolar del centro educativo distrital Silveria Espinosa de Rendón, fechada el 05-02-2016, dentro de las observaciones generales lo siguiente:

*“- Pendiente realizar prueba hidráulica y/o sondeo para verificación de inconvenientes presentados en el suministro de agua para baño de niños.
-Habilitar la parte eléctrica del área del comedor ya que fue afectada con el inicio de la obra”*

De igual manera, en el acta de entrega física de la obra del comedor escolar del centro educativo distrital Manuel del Socorro Rodríguez, fechada el 22-02-2016, se realizó la siguiente observación:

“La empresa de seguridad instalará el sensor que se retiró en la actual cocina. El costo de esta instalación corre por parte del contratista”

Una vez revisados los informes de la interventoría (de agosto 01-agosto 31 de 2015; septiembre 01- septiembre 30 de 2015 y octubre 01 –octubre 31 de 2015, el organismo de control evidenció en dichos documentos las siguientes observaciones:

En el informe del mes de agosto 2015, en el numeral 4. Comentarios y Recomendaciones se expuso:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“El contratista no presta atención a las anotaciones de la bitácora y no firma el recibido de las notas que se suscriben por lo tanto esta interventoría no puede avalar las actividades que no se autorizaron o que presente alguna observación técnica.

Se recomienda al contratista presentar oportunamente las propuestas técnicas que incluyan balance económico y especificaciones técnicas, certificados de calidad y que se presenten las muestras de los materiales que se van a instalar con anterioridad para el visto bueno de la interventoría y autorización de ejecución. Al igual se recuerda al contratista que toda actividad que se ejecute sin previa autorización de la interventoría esta no será reconocida económicamente”

En el informe del mes de septiembre 2015, en el numeral 4. Comentarios y Recomendaciones se manifestó:

“El contratista no presta atención a las anotaciones de la bitácora y no firma el recibido de las notas que se suscriben por lo tanto esta interventoría no puede avalar las actividades que no se autorizaron o que presente alguna observación técnica.

Se recomienda al contratista presentar oportunamente las propuestas técnicas que incluyan balance económico y especificaciones técnicas, certificados de calidad y que se presenten las muestras de los materiales que se van a instalar con anterioridad para el visto bueno de la interventoría y autorización de ejecución. Al igual se recuerda al contratista que toda actividad que se ejecute sin previa autorización de la interventoría esta no será reconocida económicamente.

Se solicita al contratista la entrega de resultados de las pruebas hidráulicas, certificado de calibración del manómetro, especificaciones técnicas y certificados de calidad de los materiales como tubería, concreto, bloque, baldosa, enchape, hierro de refuerzo etc.”

Y el informe correspondiente al mes de octubre, en el numeral 2.7. Controles, se continúa exponiendo de manera reiterativa lo siguiente:

“El contratista no ha presentado los resultados de las pruebas hidráulicas ni el certificado de calibración del manómetro, como tampoco los certificados de calidad de los materiales como tubería, concreto, bloque, baldosa, enchape etc.

Se aclara que el enchape que se está instalando en los cuatro frentes de trabajo, no cumple con las especificaciones técnicas contractuales, actividad que se está realizando sin autorización de la interventoría y sin previo análisis del área de estudios técnicos de la SED”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No obstante de lo anterior, las obras de mejoras locativas para los comedores escolares fueron recibidas por el interventor a satisfacción en un porcentaje del 100% dentro del plazo establecido en el acuerdo contractual, tiempo que finalizó el 12-12-2015, sin embargo el ente de control evidenció que solo hasta el mes de febrero de 2016 se llevaron a cabo las entregas físicas de las obras.

Las obras de mejoramiento a la fecha de la visita presentan deficiencias técnicas, de conformidad con lo mostrado en el registro fotográfico.

Conforme a lo anterior, el interventor quebrantó lo previsto en el Manual de Interventoría de la Resolución 3616 de 2003, expedida por la SED, en su artículo 8, numeral 1 literal r) y t), numeral 2 literal f), g), k), l), m), numeral 4 literal a) en lo relacionado con las funciones del interventor en los aspectos administrativo, técnico y legal.

De otra parte, el interventor incumplió lo pactado en el acuerdo de voluntades de la cláusula tercera, que dispuso:

“II. Obligaciones generales de la interventoría. 12. Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de los productos entregables establecidos. 13. Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de las especificaciones y el presupuesto entregado por el contratista y de común acuerdo con la SED. 14. Emitir y exigir el cumplimiento de todas las observaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas en cuanto a calidad, presupuesto, programación. (...) 16. El interventor velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá exigir al contratista que garantice la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. 17. El interventor tendrá la responsabilidad directa de garantizar la ejecución de la obra con los materiales especificados y aprobados en las diferentes etapas del proyecto”

Al igual, que las obligaciones relacionadas con la etapa de obra de la citada cláusula y que señaló en el numeral V:

“1. Laboratorio de Ensayo de Materiales. La interventoría deberá revisar y aprobar los laboratorios de ensayo de materiales, asegurándose que estos cumplan con todas las disposiciones legales establecidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, para lo cual deberá elaborar un informe escrito donde quede constancia de la visita, las irregularidades presentadas y los controles realizados, efectuando finalmente una revisión de los equipos y procedimientos empleados para los ensayos”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En consecuencia de ello, los contratistas (obra e interventoría) incumplieron el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º “De los Derechos y Deberes de los contratistas”, el cual señala en su numeral 4:

“Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

Por su parte la Secretaria de Educación Distrital y el interventor omitieron el cumplimiento de sus funciones, contraviniendo lo estipulado en el artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que dispuso:

“Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Así las cosas, la SED y el interventor vulneraron lo consagrado en la Ley 80/93 en su artículo 4º “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales” en los numerales 1º, 4º y 5º así:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

4º Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...)

5º Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o (...).”

Las anteriores irregularidades configuran una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria para el interventor por la omisión de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el contrato No.3617/2014 y por certificar mediante el acta de terminación la ejecución y entera satisfacción al 100% del objeto contratado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Análisis de la respuesta aportada

Una vez analizados los argumentos planteados y los soportes aportados se concluye que estos no desvirtúan la observación formulada en virtud a que el acta de recibo de las obras se efectuó hace más de cuatro meses y que de las visitas realizadas por este organismo de control se evidenció que el estado de las obras ejecutadas y recibidas carecían de la calidad adecuada, las cuales pasados cuatro meses de su entrega aún persisten acciones de mejora que se deben realizar a las obras recibidas; además no se anexa evidencia documental o de otro tipo que dé cuenta clara que las acciones que indica se ejecutaron.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

-Contrato de obra No.3610/2013

*2.2.1.38 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en cuantía **\$6.266.847.711** por la suma del valor girado por concepto del anticipo y de los pagos mensuales efectuados en actas parciales al contratista, incumpléndose las obligaciones pactadas en el contrato de obra No.3610/213 y que al momento de la visita practicada por el organismo de control se verifico es “obra inconclusa”*

El contrato de obra fue adjudicado mediante la Resolución 000342 del 19-12-2013; se suscribió entre la Secretaria de Educación Distrital y el consorcio ACR-HERRAN el 27-12-2013, con un plazo de ejecución de 15 meses a partir del acta de inicio, por valor de \$16.197.729.719 (incluido A.I.U.).

El acta de inicio se firmó el 26 de mayo de 2014, estableciendo la fecha de terminación para el 25 de agosto de 2015. Durante la ejecución del objeto contractual no se realizaron modificaciones ni suspensiones.

Se giró el anticipo por valor de \$3.239.545.943, correspondiente al 20% del valor del contrato, al igual que se efectuaron desembolsos por valor de \$3.027.301.768 por concepto de pagos mensuales correspondientes al avance de obra.

El organismo de control realizó visita los días 05-04-2016 en la que evidenció el estado de las obras ejecutadas como se muestra en el registro fotográfico que a continuación se presenta:



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 05-04-2016
<p>COLEGIO LA MERCED</p> <p>Dirección: Calle 12 A No.42 A- 10.Calle 12 A No. 4-00 C.P.F. 1631 Localidad: Puente Aranda (16)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3610/2013 Contrato de Interventoría No. 2921/2014</p>
	
	
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO</p>	<p>Fecha: 05-04-2016</p>
<p>COLEGIO LA MERCED Dirección: Calle 12 A No.42 A- 10.Calle 12 A No. 4-00 C.P.F. 1631 Localidad: Puente Aranda (16)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3610/2013 Contrato de Interventoría No. 2921/2014</p>
	
<p>Obras inconclusas correspondientes a la ampliación del IED la Merced, que comprende un bloque de aulas y CIRE – obra nueva. El cual incluye la construcción de aulas nuevas en tres módulos de dos piso, batería de baños, y el edificio del CIRE que igualmente consta de dos pisos.</p>	
	
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

REGISTRO FOTOGRÁFICO	Fecha: 05-04-2016
<p>COLEGIO LA MERCED</p> <p>Dirección: Calle 12 A No.42 A- 10.Calle 12 A No. 4-00 C.P.F. 1631 Localidad: Puente Aranda (16)</p>	<p>Contrato de Obra No. 3610/2013 Contrato de Interventoría No. 2921/2014</p>
	
<p>Obras inconclusas del reforzamiento de la estructura del inmueble patrimonial, el cual corresponde a una edificación de dos piso que se encuentra conformado arquitectónicamente por cuatro patios a manera de claustro y en el cual se encuentran localizados las aulas de clase y demás servicios para su funcionamiento.</p>	

El organismo de control observó que para la fecha de la Auditoria Regular PAD-2016, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, solicitó a la oficina de contratos realizar el trámite sancionatorio por el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de obra No.3617 de 2013, en razón a que el contratista se negó a protocolizar la prórroga para la ejecución de la obra. De tal manera que el plazo feneció el 25 de agosto de 2015 con una ejecución del 28.05%.

El organismo de control destaca que para la fecha en que se suscribió el contrato de obra, no se había suscrito el correspondiente contrato de interventoría, ya que este proceso, se encontraba aperturado mediante el Concurso de MERITOS No.SED-CM-DCCEE-131-2013, con el objeto *“Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IED La Merced, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito”*, el cual fue declarado desierto el 27 de enero de 2014 mediante Resolución 000019, en razón a que el único proponente participante en el mismo, fue rechazado técnicamente; condición que exigió adelantar un nuevo proceso de selección para tales efectos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, que solo hasta el 20 de agosto de 2014 se suscribió el contrato No.2921/14 con la firma Ingeniería Integral de obras Ingeobras S.A.S. para la *“Interventoría técnica administrativa y financiera a la segunda fase de ejecución del contrato de obra de modificación parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la EID la merced, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la secretaria del distrito”*.(subrayado fuera de texto)

Llama la atención que la interventoría del contrato de obra a partir del acta de inicio estuvo a cargo en su “primera fase” desde el 26 de mayo de 2014 hasta el 25 de septiembre de 2014, a cargo del contrato No.2348/2013, quien para ese momento realizaba la interventoría del contrato de obra No.2536/2013 correspondiente al IED Antonia Santos.

La asignación de la consultoría para el periodo señalado en su “primera fase”, se realizó de manera irregular, mediante la modificación 1 (06-05-2014), en donde se estableció un nuevo alcance, el cual modificó el objeto del contrato No.2563/2013, y causando así, una demora de cinco meses para la suscripción del acta de inicio para la ejecución del contrato de obra No.3610/2013.

Las omisiones de la entidad para contar en la debida oportunidad con la interventoría para el colegio la Merced, se sustentan en la falta de planeación y gestión para dar inicio al respectivo proceso, puesto que se observó que la publicación de la convocatoria y de los estudios previos para la interventoría se hicieron el 10 de diciembre de 2013, fecha para la cual el proceso de obra, se encontraba a tan solo nueve (9) días de su adjudicación y a diecisiete (17) de la suscripción del respectivo contrato.

Los anteriores hechos, revelan la omisión por parte de la entidad a la Resolución 2254/2009, que señala en su artículo 90 la oportunidad para constituir la interventoría en los siguientes términos:

“La interventoría deberá constituirse desde la fase precontractual, de manera que asegure la participación y el conocimiento del proyecto objeto de supervisión, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato, así lo amerite. La participación del interventor en la fase precontractual, cuando a ello haya lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo y no podrá participar en el proceso de evaluación de propuestas y selección del contratista. Si no se constituye la Interventoría en la fase precontractual, se deberá constituir obligatoriamente en la fase contractual, al momento de suscripción del contrato”(subrayado fuera de texto).

Y la violación a lo ordenado por el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que dispuso:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”

Revisados los documentos emanados de la interventoría se observó oficio sin radicación calendado el 23-11-2015 y remitido al supervisor la siguiente solicitud:

“En atención al requerimiento de la Secretaria de Educación Distrital y con el objeto de suministrar la información requerida para que se tome la decisión que resulte procedente y pertinente en cuanto a iniciar o no el tramite sancionatorio por posible incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo del CONSORCIO ACR HERRAN contrato No.3610 del 27 de diciembre de 2013 cuyo objeto es la: ” Ejecución de obra de modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y ampliación de la IED La Merced, de acuerdo con los planos y especificaciones entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito”

El citado documento en el numeral 3. ESTADO DE LA OBRA AL CORTE DEL 25 DE AGOSTO DE 2015 mencionó:

“El 25 de agosto de 2015 se venció el plazo de ejecución del contrato. El contrato concluyo sin haberse cumplido integralmente el objeto contractual. Previo a la terminación del mismo, se encontraba en trámite una prórroga de cinco (05) meses para la ejecución parcial del objeto contractual, se proyectó concluir obra nueva (aulas y CIRE) y el 25% del edificio patrimonial, debido a que el bien patrimonial se encuentra en uso y debían generarse planes de contingencia para reubicar a la población estudiantil ubicada en esta zona; la prórroga fue debidamente justificada. Finalmente no hubo acuerdo entre el constructor CONSORCIO ACR HERRAN y la SED en los términos de la prórroga. La fallida negociación se extendió hasta el mismo día de vencimiento del contrato. Presentando el siguiente resumen del estado del contrato:

Valor del contrato	\$16.197.729.719	100%
Anticipo	\$3.239.545.943,80	20%
Acumulado ejecutado al acta parcial No.15 (según cierre presupuestal realizado por la interventoría)	\$4.543.858.931,76	28.05%
Anticipo amortizado	\$908.771.786,13	28.05%
Anticipo sin amortizar	\$2.330.774.157,67	71.95%

El documento de la interventoría en el numeral 5. RELACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES NO CUMPLIDAS DENTRO DEL PLAZO ACORDADO, señalo:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“El contratista a la terminación del plazo incumple lo referente a entregar la obra dentro del plazo establecido”

Lo anterior lo fundamentó en la cláusula tercera: “ –obligaciones del contratista 1.Obligaciones generales, numeral 1.- Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción, que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido”

“Se evidencia Incumplimiento del constructor ya que al recibir instrucciones de presentar análisis de precios unitarios no previstos o recibir observaciones a los presentados, la respuesta fue tardía, es decir no hubo oportunidad en la respuesta. Lo anterior a juicio de la interventoría, incide en que a la fecha de terminación del contrato no se obtuviera un mayor avance”

Se señala la trazabilidad al análisis de precios unitarios no previstos para diseños, desde la fecha del comité técnico en que se evidencia y solicitan, la fecha en que son presentados por el constructor, la fecha en que son aprobados.

“Se evidencia incumplimiento del constructor ya que al recibir requerimientos de parte de la interventoría por actividades no conformes, acometió de manera tardía y lenta las reparaciones solicitadas, motivo por el cual las mismas no fueron concluidas al vencimiento del plazo contractual”

Lo anterior con fundamento en las obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra, numeral 6: Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o la SED, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requerida para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

“Incumplimiento del constructor ya que durante la ejecución se contó con poco personal en la obra nueva (aulas y CIRE), pese a que se contaba con actividades con posible ejecución en áreas disponibles”

Lo anterior se fundamentó en el numeral II de las obligaciones realizadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual, numeral 1: Suministrar y mantener en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual (...) En todo caso el contratista deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual y en concordancia con lo estipulado en las obligaciones relacionadas con la ejecución de la obra, señaladas en el numeral 10. El contratista deberá implementar como

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mínimo dos frentes de trabajo en la ejecución de cada fase, cuando el proyecto lo amerite.

“Se evidencia incumplimiento del constructor ya que concluido el contrato el 25 de agosto de 2015, y hasta la fecha no ha presentado el informe final de obra con los documentos descritos”

Lo anterior se fundamenta en lo relacionado con las obligaciones en materia de documentos, citado en el numeral 1. Y que señala El contratista se obliga a entregar los documentos que se relaciona a continuación; (a. Anexo técnico No.1 hasta anexo técnico m. Anexo técnico No.13)

En el numeral 7.RECOMENDACIONES se expuso:

*“Teniendo en cuenta los hechos descritos, que técnicamente evidencian un incumplimiento del CONSORCIO ACR HERRAN a las obligaciones contractuales a su cargo toda vez que el contrato de obra 3610 de 2013, terminó el 25 de agosto de 2015, se recomienda a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, que proceda a **evaluar jurídicamente** la situación descrita, a fin de que, sopesadas las vicisitudes vividas durante la ejecución contractual y cotejadas con los incumplimientos técnicamente aquí detallados, se concluya si resulta pertinente la iniciación de un procedimiento sancionatorio tendiente a determinar jurídicamente el posible incumplimiento y en consecuencia proceder como se indica en la cláusula DECIMA CUARTA –PENAL PECUNIARIA, que cita: “EL CONTRATISTA reconocerá a la Secretaria de Educación D.C. a título de clausula penal pecuniaria como estimación de perjuicios, una suma equivalente hasta de 20% del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada de la SED respecto al porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Secretaria hará efectiva, previa declaratoria de incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se adeude al CONTRATISTA si los hubiera respecto de este contrato o de los saldos que a su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica comercial entre el CONTRATISTA y la SED, o si esto no fuere posible podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO PRIMERO. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción” y PARAGRAFO TERCERO: “El incumplimiento siquiera parcial de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente clausula sin que el monto de la sanción impuesta por este concepto exceda el dos (2%) del valor total del presente contrato, con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la (s) obligación (es) genera respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente, se recomienda a la Secretaria de educación Distrital, iniciar los procedimientos administrativos que considere pertinentes para obtener el reintegro de los dineros entregados al Constructor a título de anticipo, los cuales no fueron amortizados en su totalidad y se encuentran relacionados en el presente documento”

Finaliza el informe realizando la tasación en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral previo y el principio de la proporcionalidad de la pena, se procede a tasar lo que sería la sanción según la CLAUSULA DECIMO CUARTA – PENAL PECUNIARIA del contrato de obra No.3610 de 2013, como sigue:

Proporcionalidad de la pena

VALOR DEL CONTRATO	\$16.197.729.719,00	%
CLAUSULA DECIMO CUARTA 20% INCUMPLIDO EL 100%	\$3.239.545.943,80	100%
PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO	\$492.410.983,46	15,20%

En consecuencia, la sanción sería por un valor equivalente a: “CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (492.410.983,46)”

Por lo expuesto, el organismo de control evidenció el incumplimiento del contratista de las obligaciones pactadas en el contrato de obra No.3617/2013, transgrediéndose el derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes de la institución escolar la Merced, para gozar de la totalidad de la infraestructura y cuya justificación para efectuar dicho contrato, se fundamentó en virtud de los lineamientos generales de la política educativa de la Secretaria de Educación Distrital. Obra que al momento de la visita practicada por el organismo de control se verifico es **“obra inconclusa”**.

Así las cosas, se evidencia que la Secretaria de Educación Distrital vulneró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo ordenado en los numerales 1 2 y 4 de la Ley 80/1993 en su artículo 26; numerales 1 y 2 de la Ley 734/2002 en su artículo 34; literales a), b), c), d) y f) de la Ley 87/1993 en su artículo 2.

Con el giro de los recursos correspondientes al anticipo y a los pagos mensuales efectuados en las actas parciales al contratista, se vulneró el “principio de responsabilidad” normado en los numerales 1,2,4 y 5 del artículo 26 de la Ley

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

80/93, al igual que los postulados de la función administrativa consagrados en los artículos 6 y 209 de la norma superior, el artículo 2 literales a) b) c) e) de la Ley 87 de 1993, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Así las cosas, se evidenció que la Secretaría de Educación Distrital vulneró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, vigente en la época de los hechos. La conducta descrita precedentemente consolida una contravención a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 610/2000, representada en el valor pagado por concepto del anticipo y de los pagos mensuales efectuados en actas parciales al contratista.

En consecuencia la Contraloría de Bogotá D.C., realizará mediante los diferentes mecanismos, que ofrece la Ley 42 de 1993 y las normas reglamentarias expedidas, el seguimiento correspondiente a la **“obra inconclusa”** a fin de establecer la indemnidad del patrimonio público invertido en las obras mencionadas para el IED La Merced, mediante el contrato No.3610/2013.
Convenio de Asociación No. 2970- Sera objeto de pronunciamiento.

En relación a los contratos Nos. 568, 367, 2970, 2924, 1819, 2978, 2980, 1766 de 2015, fueron evaluados en debida forma, sin evidenciarse irregularidades que amerite observación alguna.

Por otro lado, en la contratación de la prestación del servicio educativo referido a los contratos 895, 899 y 900 pendientes de liquidación, no fueron vislumbradas en esta primera evaluación debilidades e irregularidades, constitutivas de observaciones.

Los contratos de la muestra seleccionados en esta auditoría de regularidad, podrán ser objeto de revisión en otras auditorías, para lo de su competencia.

Análisis de la respuesta aportada

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan parcialmente los argumentos planteados y se retira la observación de carácter fiscal.

Observados y analizados los soportes aportados se concluye que estos desvirtúan parcialmente la observación formulada con relación a la incidencia fiscal, en virtud a que el desembolso del anticipo *“se realizó acorde con lo pactado y los valores amortizados por el contratista fueron registrados en cada una de las actas parciales”* y que este desembolso se encuentra amparado de conformidad con las reglas para el manejo del anticipo previstas por la ley.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por otra parte y con relación a la incidencia disciplinaria de la observación la SED no hace ninguna manifestación al respecto, ni presenta argumentos o pruebas documentales que desvirtúen este hecho.

Por lo anterior se confirma la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y se retira la incidencia fiscal.

2.2.2 Control Fiscal Interno

El Sistema de Control Interno de la SED forma parte integrante de los sistemas contable, financiero, de planeación, de información y operacional.

La Oficina de Control Interno, no evalúa la eficiencia y eficacia de las acciones, no obstante se están dando por cumplidas sin que se determine estos parámetros y esto conlleva a que se sigan presentando las mismas falencias detectadas. Las acciones deben generar mejoras que les permita desarrollar sus registros de efectividad, lo cual se verá reflejado en pro de la entidad

En desarrollo de la Auditoría Modalidad Regularidad PAD 2016, vigencia 2015, el equipo auditor, realizó la evaluación a cada una de las dependencias relacionadas con los componentes estudiados, evidenciando lo siguiente:

La comunicación entre las áreas en algunos casos presenta debilidades, toda vez que al requerirse la consolidación de soportes documentales no se observan resultados eficientes y eficaces de dicha solicitud; situación que es reiterativa a pesar de haber sido reportadas en informes anteriores.

Se presentaron debilidades y falencias en la información reportada sobre el Plan de Mejoramiento suscrito a 31 de diciembre de 2015, consistentes en: reporte incompleto del total de acciones del plan de mejoramiento, lo cual se constituye en dificultades para el desarrollo del proceso auditor, inoportuna entrega de los soportes de algunas acciones las cuales debieron ser entregadas al equipo auditor en tres (3) oportunidades con contenidos diferentes. Dicho requerimiento fue realizado desde el inicio de la auditoría en forma escrita, indicando claramente cuáles eran las actuaciones y registros que debían ser entregados al equipo auditor.

Con relación a los Convenios de Asociación es reiterativa la suscripción de los mismos con particulares sin dar aplicación al inciso 1º. del artículo 2º. del Decreto 977 de 1992. Sucede lo mismo con la situación presentada por la no realización de estudios de mercado en Contratos de Suministro. De igual forma, la interventoría y la supervisión en los Contratos de Suministro de Alimentación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Escolar, no aplican los descuentos en la forma como lo establece el clausulado contractual.

Contratación de obras. Respecto al factor contractual en lo relacionado con la contratación de obras, se encontraron serias falencias respecto al cumplimiento de los principios que rigen la gestión fiscal., debiendo destacar lo siguiente:

El incumplimiento de los requisitos legales respecto a la contratación realizada para la interventoría de obra pública , en la ejecución de las obras del colegio La Merced de la localidad de Puente Aranda, suscritas mediante el contrato de obra No. 3610 de 2013, toda vez que la SED fue negligente en el cumplimiento de los términos legales para iniciar el proceso para la contratación de la interventoría de dicho plantel, incurriendo en una presunta irregularidad de tipo penal y disciplinario, por el hecho de modificar el alcance de un contrato de interventoría cuya objeto licitado no incluía las obras del Colegio La Merced del contrato de obra referido, contrato de interventoría que corresponde al número No.2548/2013, cuyo objeto única y exclusivamente correspondía a las obras que se adelantaban en el Colegio Antonia Santos de la localidad de Los Mártires, utilizado para suplir la necesidad de ejecutar la interventoría del referido colegio por un periodo de 4 meses. Con esta Actuación la SED vulneró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contrato de interventoría que además no se ajustaba técnicamente a las condiciones requeridas toda vez que no contempló profesionales especializados en el proceso de restauración por tratarse de para ejecutar la interventoría de la primera fase en el Colegio La Merced de un bien de interés patrimonial,

Así mismo, en el Contrato de obra No. 2563/2013 suscrito para ejecutar las obras del Colegio Antonia Santos- Sede A, de la localidad de Los Mártires, se omitió el principio de planeación dentro de los estudios previos en los cuales no se incluyeron actividades constructivas propias para la intervención y restauración de un bien inmueble de interés cultural, lo cual incrementó el plazo de ejecución de la obra y de los recursos económicos invertidos.

De igual forma, se incumplió con la normatividad vigente al no contratar la interventoría correspondiente para el contrato de obra No 3056 de 2013, suscrito para ejecutar las obras del Colegio Britalia, la cual fue sustituida por una supervisión de la entidad, con apoyo de algunos contratistas de prestación de servicios, luego de una inhabilidad sobreviniente del interventor inicial, en un contrato de obra que por de acuerdo con la ley vigente, complejidad y cuantía del mismo, requería nuevamente del control de una interventoría, actuación con presuntas incidencias fiscal, penal y disciplinaria en cuantía de \$112.770.000.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Igualmente, se encontró que la SED no acreditó en debida forma, la inversión de los imprevistos de los costos indirectos del AIU, en siete (7) contratos de obra, en cuantía de \$949.143.260,69, imprevistos que debieron estar debidamente sustentados, para efectos de que fueran reconocidos y pagados por la entidad, situación que no sucedió. Este valor se considera un detrimento al Erario Distrital discriminados en los siguientes contratos de obra:

- Contrato de Obra No. 3309/2013, en cuantía de \$38.937.792,24, para la construcción de los jardines Eduardo Umaña Mendoza – Villa Alemania y Paulo Freire.
- Contrato de Obra No. 2563/2013, en cuantía de \$342.395.756,02 para las obras del Colegio Antonia Santos- sede A de la localidad de Los Mártires.
- Contrato de Obra No. 3617/2014, en cuantía de \$21.118.743 para las obras de los comedores escolares de los colegios: Manuel del Socorro Rodríguez- Sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –Sede A y Republica de E.E.U.U. – Sede A.
- Contrato de obra N° 3056 de 2013, en cuantía de \$280.608.548,87, para las obras del Colegio Britalia (CED Manuel Cepeda Vargas) de la localidad de Kennedy.
- Contrato de Obra No 2025 de 2015, en cuantía de \$43.573.290,63, para el mejoramiento de varios colegios distritales.
- Contrato de Obra No 3078 de 2013, en cuantía de \$194.969.752,04, para las obras del Colegio Jackeline de la localidad de Kennedy
- Contrato de Obra No 2067 de 2015 en cuantía de \$27.539.377,89, para Obras complementarias y de mejoramiento varios colegios.

Sobre este tema, la jurisprudencia señala que a los riesgos imprevisibles, se les asigna una partida presupuestal dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pero serán pagados al contratista en la medida de su demostración, dentro de la ejecución del contrato y no como una partida computable como valor del contrato. Es así como, solo referir que los imprevistos se asumen dentro del valor de las actas parciales, sin señalar en que actividades sobrevinientes se causaron, no permite determinar su verdadera ocurrencia, lo que dejaría sin soporte el pago de esta cuantía en la ejecución de los referidos contratos.

En la ejecución del Contrato de Consultoría No. 2348/2013, (interventoría para el Colegio Antonia Santos), se evidenció una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de \$12.997.929, por el mayor valor pagado por concepto del sueldo básico mensual del personal profesional ofertado en la modificación 1 del contrato de consultoría No.2348/2013, para ejecutar la interventoría de la primera fase y por 4 meses a las obras del Colegio La Merced correspondientes al contrato de obra No. 3610 de 2013. En este mismo sentido, no es suscribió el correspondiente contrato de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventoría para la ejecución del contrato de obra No.3610/2013, así como no se tuvo implementado el plan de contingencia para reubicar a la población estudiantil, ubicada en la zona de la edificación del bien patrimonial para dar inicio a los dos frentes de obra contratados. Por lo expuesto, el organismo de control ha evidenciado que las niñas, niños y adolescentes de la institución escolar La Merced, a la fecha no pueden usar la totalidad de los espacios que conforman la infraestructura del establecimiento educativo, por considerarse obra inconclusa, y cuya justificación para llevar a cabo dicha contratación, estuvo fundamentada en virtud a los lineamientos generales de la política educativa de la Secretaria de Educación Distrital.

De igual manera, el Organismo de Control evidenció graves fallas en cumplimiento de las obligaciones de las interventorías de obra y en el cumplimiento de las funciones de las correspondientes supervisiones, toda vez que se recibieron obras que se encuentran seriamente comprometidas en su terminación y funcionamiento, como son los siguientes casos:

En las obras del Colegio Britalia realizadas mediante el Contrato de obra No 3056 de 2013, en las cuales se evidenciaron graves fallas de diseño y construcción especialmente en el área de preescolar, que afecta a los menores de 5 años de edad, que allí asisten; de igual manera, fallas en el equipo hidroneumático, cerraduras instaladas en las aulas de mala calidad, filtración generalizada en los lucernarios construidos en las cubiertas del último nivel de los dos bloques de aulas, así como en la biblioteca; pisos levantados, pésimo emboquillamiento de la ventanería, humedad en muros de la rampa construida, inundación de las terrazas construidas en los dos bloques (nuevo y de reforzamiento), con gárgolas que no tienen la capacidad suficiente para evacuar las aguas lluvias; en la misma forma, las áreas posteriores a las aulas de preescolar (patios) se inundan cuando llueve, al igual que los salones adyacentes.

Otras fallas en las obras recibidas por la SED, se encuentran las correspondientes al Colegio Jackeline de la localidad de Kennedy, realizadas con el Contrato de obra No 3078 de 2013, en las cuales se halló que después de más de nueve meses de entregadas, aún no se encuentra en funcionamiento el ascensor para personas con movilidad reducida; de la misma manera, se presentan deficiencias en la calidad de los acabados de elementos estructurales y no estructurales, así como problemas de filtración de aguas lluvias por las juntas de construcción, que afectan dos aulas de clase; de igual manera, se presenta inundación en el patio del colegio.

Al igual que los contratos anteriores, respecto a las obras ejecutadas mediante el Contrato de Obra No. 2563/2013, para la ejecución de las obras de reforzamiento del Colegio Antonia Santos Sede A, pese a haberse entregado las mismas y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

encontrarse en uso por los estudiantes y docentes, presentan numerosas deficiencias no solucionadas por el contratista, por la interventoría de obra y por la SED, algunas tales como la observada en la terraza ubicada en el tercer piso del bloque nuevo, la cual presenta desprendimiento de la tableta, ocasionado por filtraciones de agua lluvia; en el comedor escolar se presenta filtración de agua lluvia, al igual que en la cumbre del bloque, así como deficiencias en el acabado de pisos y guarda escobas, cerraduras, carpintería metálica y de madera, cielos rasos y pañetes bajo placa, entre muchos otros. De la misma manera, para la suscripción de este contrato de obra, se vulneró el principio de planeación dentro de los estudios previos por cuanto se omitió incluir actividades constructivas propias para la intervención y restauración del bien inmueble de interés cultural, lo cual incrementa el plazo de ejecución de la obra y de los recursos económicos durante la etapa contractual.

Respecto a las anomalías en las obras de los colegios, objeto de los mejoramientos del contrato de obra 2025 de 2015, se encontraron las siguientes: en el Colegio Alquería La Fragua de la localidad de Kennedy, en la cubierta instalada se presentan filtraciones generalizadas cuando ocurren lluvias; en el Colegio San Rafael de la localidad de la misma localidad, las nuevas motobombas instaladas aún no tienen la capacidad de distribuir el agua potable con la presión adecuada al plantel educativo, debiendo en la actualidad poner en operación las motobombas que se suponían, eran de carácter temporal, para abastecer este centro educativo.

En el mismo aspecto de fallas presentadas, se encontró que en la ejecución del contrato de consultoría No. 1755/15, se omitió por parte del interventor el cumplimiento de sus funciones para exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos en el contrato de obra No.3617/2014 para los comedores escolares de los colegios Manuel del Socorro Rodríguez- sede A; Guillermo Cano Isaza- Sede A; Silveria Espinosa de Rendón –sede A y Republica de E.E.U.U. – sede A.

Respecto a otro tema, se evidenció la indebida selección del contratista, Consorcio Buenavista, para el contrato de obra No. 1831 de 2015 de la SED, a quien se le entregaron cuantiosos recursos para la construcción del Equipamiento Educativo, Pedagógico y Cultural denominado “El Ensueño” de la localidad de Ciudad Bolívar, contratista que no cumple con las capacidades financiera, técnica y administrativa que le permitan desarrollar este proyecto. De otra parte, dicho proyecto no contó con los estudios técnicos definitivos al inicio y en lo transcurrido de la ejecución de dicho contrato.

Por otro lado, se omitió por parte de la SED el principio de planeación, al no tener disponible la SED, el predio para la ejecución del jardín infantil del Colegio Nueva Castilla objeto del contrato de obra No 3588 de 2013, por estar ya asignado a otro

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrato de obra de la misma entidad, desconociéndose este hecho por parte de la misma, así como, no disponer en el debido momento para su ejecución, de los programas de áreas requerido y la definición de la implantación de los otros frentes de trabajo contratados. Esta ausencia de planeación por parte de la SED, va en contra del interés general y de los fines esenciales del Estado, al obstaculizar el cumplimiento de los objetos contractuales y su consecuente menoscabo a los recursos públicos.

Así mismo, en la ejecución del contrato de obra 2106 de 2015, para la construcción del Colegio IED República de Colombia, se halló que en la estructuración del contrato no se tuvo en cuenta el concepto emitido por el grupo de gestión del suelo en lo referente a la viabilidad predial, en el cual se hizo una observación sobre el problema de cabida de linderos que a la fecha no ha permitido obtener la respectiva licencia de construcción y por ende la construcción del plantel educativo.

De igual manera, a pesar del incumplimiento del objeto contractual por parte de algunos contratistas en la construcción de jardines infantiles, la SED no realizó los respectivos procesos sancionatorios establecidos en los contratos y determinados por la Ley, no obstante haber sido solicitado y soportado por las interventorías de obra; esta irregularidad se observó en el contrato de obra No. 3588 de 2013, cuyo objeto consistía en el diseño y construcción de tres (3) jardines infantiles: San Pedro Claver, Isabel II y Nueva Castilla de la localidad de Kennedy, agravado este hecho a la pérdida de la posibilidad de adelantar alguna reclamación por parte de la entidad, al dar por terminado de común acuerdo el contrato suscrito; de igual forma ocurrió con el contrato de obra No 3298 de 2013, al no realizarse la construcción de los jardines infantiles Carlos Pizarro León- Gómez, Alfonso Reyes Echandía - San José de Maryland y Kimy Pernia - Aguablanca de la localidad de Kennedy

Teniendo en cuenta las irregularidades evidenciadas en el factor de Planes, programas y proyectos se evidencia que el Sistema de Control Interno no es eficiente ni eficaz, toda vez que no garantiza que los procedimientos se lleven a cabo de forma tal, que se dé cumplimiento a las metas y logro del beneficio social esperado.

En lo relacionado con los estados contables, se evidenció que continúan presentándose irregularidades en los saldos reflejados al cierre de la vigencia del 2015, por lo tanto, el Sistema de Control Interno no cumple con los principios de eficacia y eficiencia.

Es importante resaltar que las anteriores observaciones han sido reiterativas por este organismo de control, con lo cual se puede evidenciar que las acciones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

formuladas por el área de contratación, no eliminan las causas y se continúa presentando estas falencias, lo que puede generar riesgo en el cumplimiento de la gestión fiscal y el manejo de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior el apoyo y seguimiento por parte de la oficina de control interno, frente a las acciones formuladas en materia contractual, presenta deficiencias en términos de eficacia y calidad, toda vez que al dar por cumplidas las acciones formuladas por la dependencia no está evaluando su pertinencia y eficiencia, para que no se vuelvan a presentar.

Con base en lo anterior De conformidad con el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, se infiere que la Unidad u Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. Situación que no es acorde con lo establecido anteriormente.

2.2.3. Plan de Mejoramiento

La Secretaría de Educación del Distrito, reporta con corte a 31 de diciembre de 2015 un total de 626 hallazgos que incluían 884 acciones, se evaluaron 240 hallazgos que originaron 345 acciones correctivas, lo que representa el 39,02% del total de las acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento.

El seguimiento al Plan de Mejoramiento da un porcentaje de cumplimiento del 34.78% relacionadas por factor así:

**CUADRO No. 81
ACCIONES VERIFICADAS
PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO A 31/12/15**

ELEMENTO A CONSIDERAR	GESTIÓN CONTRACTUAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	ESTADOS CONTABLES	GESTIÓN FINANCIERA	TOTAL
Total acciones plan mejoramiento	757	8x	71	48	0	884
Total acciones a evaluar	266	8x	25	46	0	345
Acciones verificadas	266	8x	25	46	0	345
Acciones incumplidas	118	0x	22	35	0x	175
Acciones cerradas	98	8x	3x	11	0	120
Acciones inefectivas	50	0		0	0	50
%Cumplimiento	36.84%	100	12%	23.91		34.78%

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ELEMENTO A CONSIDERAR	GESTIÓN CONTRACTUAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	ESTADOS CONTABLES	GESTIÓN FINANCIERA	TOTAL
plan					0	

Fuente: Plan de mejoramiento SED - con corte 31/12/15
Elaboró: Equipo auditor

En plan de mejoramiento del Factor Planes, Programas y Proyectos no se evaluaron 25 acciones de las 47 que tienen fecha de vencimiento para su cumplimiento a 31 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que no tienen relación con los proyectos de inversión evaluados en esta auditoría, las cuales pueden ser objeto de verificación posteriormente.

En el seguimiento al plan de mejoramiento del Factor Estados Contables no se evaluaron 2 acciones de las 48 ya que tienen fecha de vencimiento para su cumplimiento posterior a 31 de diciembre de 2015,

2.2.4. Factor Gestión Presupuestal.

En la vigencia 2015, se evaluó la ejecución presupuestal de los Gastos de Funcionamiento a nivel de Servicios Personales y Gastos Generales.

Respecto de los Gastos de Inversión, para la presente Auditoría de Regularidad, se evaluaron 17 proyectos, equivalentes al 100% de la totalidad de los mismos y que pertenecen al Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, vigencia 2015.

2.2.4.1. Ejecución Gastos e Inversiones

Mediante el Decreto No. 603 del 23 de diciembre de 2014, se liquidó el presupuesto anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, para la vigencia 2015.

**CUADRO No. 82
PRESUPUESTO VIGENCIA 2015**

(Cifras en Millones)

ITEM	RECURSOS DISTRITO	TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	TOTAL
Gastos de Funcionamiento	87.399.7		87.399.7
Inversión	1.707.887.8	1.467.962.2	3.175.850.0
Total Gastos e Inversiones	1.795.287.5	1.467.962.2	3.263.249.7

FUENTE: Decreto 603 del 23 de diciembre de 2014

**CUADRO No. 83
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2015**

(Cifras en Millones)

ITEM	DISPONIBLE	AUTORIZACIONES DE GIRO	% EJECUCIÓN
Servicios Personales	61.509.5	6.685.2	92.16

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ITEM	DISPONIBLE	AUTORIZACIONES DE GIRO	% EJECUCIÓN
Gastos Generales	25.890.2	22.250.5	85.94
Total Gastos Funcionamiento	87.399.7	78.935.7	90.31

FUENTE: Oficina Presupuesto SED

**CUADRO No. 84
GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA 2015**

(Cifras en Millones)

ITEM	DISPONIBLE	AUTORIZACIONES DE GIRO	% EJECUCIÓN
Inversión Directa	3.175.850.0	2.639.166.3	83.10
Total Gastos Inversión	3.175.850.0	2.639.166.3	83.10

FUENTE: Oficina Presupuesto SED

En el presupuesto final de Gastos e Inversión, existió un total de compromisos en la vigencia, por cuantía de \$3.170.743.9 millones, equivalente al 97.17%; Sin embargo, solo se autorizaron giros en cuantía de \$2.718.102.1 millones, correspondiente a un 83.29%, del presupuesto total de gastos e inversión de la vigencia evaluada.

De igual manera, en lo pertinente a Gastos de Funcionamiento, existió compromisos en cuantía de \$ 82.325.6 millones, equivalente al 92.56% y se realizaron Giros por valor de \$78.935.7 millones, equivalente al 90.32%

En el rubro de Inversión, del valor total, existieron compromisos por \$3.088.418.0 millones, equivalente al 97.25%. A su vez se autorizaron giros por \$2.639.166.3 millones, que corresponde al 83.1%.

En lo relacionado con los recursos recibidos por el Sistema General de Participación – SGP, y en concordancia con lo establecido en el “*artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el cual fija las competencias a cargo de la Nación en materia de Educación, relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural*”, se presentó la siguiente destinación para el 2015:

**CUADRO No. 85
TRANSFERENCIAS NACIÓN VIGENCIA 2015**

(Cifras en Millones)

ITEM	PROYECTO DE INVERSIÓN	VALOR ASIGNADO	VALOR EJECUTADO	% EJECUCIÓN
PRESTACIÓN DEL SERVICIO	898: Administración del Talento Humano - Nómina	1.322.267.6	1.321.496.1	99.94
	898: Administración del Talento Humano – Nómina Cancelación Pensionados	34.957.5	34.957.5	100
	262: Hábitat Escolar-Ampliaciones y Adecuaciones	1.436.3	1.436.1	99.98

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ITEM	PROYECTO DE INVERSIÓN	VALOR ASIGNADO	VALOR EJECUTADO	% EJECUCIÓN
CALIDAD	897: Niños y niñas estudiando – Alimentación Escolar	32.524.8	32.523.7	99.9
	897: Niños y niñas estudiando – Seguro escolar ARL	7.342.8	1.897.2	25.83
	897: Niños y niñas estudiando – Gratuidad educativa	55.859.2	55.859.2	100
ASIGNACIÓN ESPECIAL – Alimentación Escolar o Restaurantes Escolares	897: Niños y niñas estudiando – Alimentación Escolar	5.860.5	5.860.5	100
OTROS RECURSOS NACIÓN: Alimentación Escolar	897: Niños y niñas estudiando – Alimentación Escolar	8.260.1	7.036.6	85.18
OTROS RECURSOS NACIÓN: Primera Infancia	901: Prejardín, jardín, transición	6.788.6	3.114.8	45.88
TOTAL RECURSOS SGP Y OTROS NACIÓN TRANSFERIDO		1.467.962.2	1.462.286.8	99.61

FUENTE: Oficina Presupuesto SED

2.2.4.2. Contribución de Proyectos en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”

Respecto de los principales rubros del gasto, relacionados con los programas, metas y proyectos del plan de desarrollo “Bogotá Humana”, y su contribución en el cumplimiento del mismo, se estableció, que se encaminaron a temas de Aseguramiento del sistema educativo, mediante los proyectos No. 901: Prejardín, jardín y transición, con una asignación presupuestal de \$92.246.1 millones, No. 889: jornada educativa de 40 horas, con un presupuesto de \$161.363.2 millones, y el proyecto No. 891: media fortalecida, con recursos de \$77.848. 8 millones y autorizaciones de giro por \$68.466.5, equivalente al 87.95% del total de su asignación presupuestal.

De igual manera, se encaminaron recursos para la Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia, a través, del proyecto No. 262: Hábitat Escolar, que contó con un presupuesto de \$530.567.8 millones,

Referente al Fortalecimiento de las instituciones educativas, se desarrollaron proyectos tales como No. 892: Dialogo social y participación de la comunidad educativa, No.893: Pensar en la Educación y No. 894: Maestros empoderados, proyectos que para la vigencia, realizaron compromisos del orden presupuestal en cuantía superior a 42.887 millones

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.4.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por gestión ineficiente de los recursos de los proyectos de inversión.

El proyecto 262: “Hábitat Escolar”, de un presupuesto disponible en la vigencia 2015, que fue \$530.557.8 millones, se realizaron compromisos presupuestales por \$480.674.6 millones, equivalente al 90.60% de total asignado y autorizaciones de giro por \$227.384.1 millones, equivalente al 42.85%, de su asignación definitiva.

De igual manera, se evidenció que de su disponible, se dejó de ejecutar en la vigencia la suma de \$49.883.2 millones

Como resultado de lo anteriormente establecido, no cumple con el objetivo general del proyecto, que expone: *“Construir, dotar y poner en funcionamiento la infraestructura educativa necesaria para garantizar el derecho a la educación y la prestación del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes en los niveles de preescolar, básica y media”*.

Así mismo, el proyecto 889: “Jornada educativa de 40 horas”, contó con un presupuesto disponible de \$161.363.2 millones, efectuó compromisos por \$159.512.7 millones y autorizaciones de giro en cuantía de \$119.536.2 millones, equivalente al 74.08 %, del su asignación total.

Respecto de su presupuesto asignado, se constató que dejó de ejecutar la suma de \$1.850.5 millones

Con lo anterior, no se cumple con el objetivo general del proyecto el cual es: *“Transformar las lógicas y los contenidos del aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes del sistema educativo oficial de la ciudad, ofreciendo 40 horas semanales en las escuelas para fortalecer el currículo en las áreas básicas académicas y en la formación integral de los estudiantes”*

En el proyecto No. 899: Tecnología de la Información y las comunicaciones, con un presupuesto disponible de \$52.655.1 millones, se alcanzó en la vigencia 2015, compromisos de \$52.352.5 millones y sus giros fueron de \$354.702.3 millones, equivalente al 65.9 %, del total.

Adicional a lo anterior, se observó que de su presupuesto disponible, dejó de ejecutar un valor de \$302.6 millones

Visto lo anterior, es claro que no se cumple con el objetivo del proyecto: *“Desarrollar y fortalecer los servicios de tecnología de la información y comunicaciones para la apropiación académica de la comunidad educativa y el*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cumplimiento de las necesidades y expectativas de los niños, niñas, jóvenes y maestros del Distrito y funcionarios administrativos de la SED”.

Desde el orden presupuestal, el proyecto No. 901: “Prejardín, jardín y transición”, con un asignación disponible por \$92.246.1 millones, realizó compromisos por \$87.502.7 millones, equivalente al 94.86% de lo asignado y de los mismos, alcanzo autorizaciones de giro por \$55.906.2 millones, equivalente al 60.61%.

Se evidenció que de su asignación en el 2015, no ejecutó la suma de \$4.743.4 millones.

Visto lo anterior, el objetivo general se cumplió parcialmente, el cual presenta el siguiente texto: *“Atender integralmente con enfoque diferencial a 121004 niños y niñas de 3 a 5 años en el sector educativo oficial de Bogotá, en el cuatrenio 2012 – 2016”*

El proyecto 897: Niños y niñas estudiando, con presupuesto en la vigencia 2015, en cuantía de \$477.296.5 millones, realizó compromisos por \$474.749.7 millones y autorizaciones de giro por \$397.569.0 millones, equivalente al 83.30% de su disponible

Adicional a lo anterior, de su presupuesto definitivo, no ejecutó la suma de \$2.546.8 millones

Lo expuesto, impide el cumplimiento del objetivo general del proyecto, el cual establece: *“Reducir la segregación socioeconómica, espacial y cultural mediante acciones que garanticen el acceso, la permanencia, la asistencia, el bienestar y la protección de los niños, niñas y jóvenes matriculados en el sistema de los colegios oficiales del Distrito Capital”*

Para el proyecto 891: Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior, se asignó un presupuesto de \$77.848.8 millones, de los cuales se comprometieron \$77.321.1 millones y se realizaron autorizaciones de giro por \$68.466.5 millones, equivalente al 87.95% del total.

Además, se constató que el proyecto en la vigencia 2015, dejó de ejecutar la suma de \$527.7 millones.

En razón a lo anterior, no hay cumplimiento del objetivo general del proyecto, el cual se describe a continuación: *“Transformar y fortalecer la educación media distrital mediante la consolidación de una oferta diversa, electiva y homologable con educación superior que promueva la continuidad de los estudiantes en este*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

nivel educativo, para generar en los jóvenes mayores oportunidades en el mundo socio-productivo”

Con lo anterior, es claro que la Secretaría de Educación Distrital – SED- incumple con lo normado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Acuerdo 714 de 1996, *Artículo 13º.- De los Principios del Sistema Presupuestal, literales “b) Planificación. El Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones” y “c) Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”*

Adicionalmente, se incumple con el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SHD-000266 del 08/10/2014.

Análisis respuesta de la Entidad:

Evaluada la respuesta de la SED, ésta no desvirtúa la observación planteada por la gestión ineficiente de los recursos de los proyectos de inversión, por cuanto al terminar la vigencia 2015, no se cumplió con los objetivos de los proyectos citados, en razón a que las autorizaciones de giro obtuvo porcentajes bajos en los mismos.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por éste ente de control la respuesta dada por el sujeto de control, se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia se surtirá el traslado a la entidad competente y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad

2.2.4.3. Modificaciones Presupuestales

Se evidenció durante el periodo, la existencia de 51 Actos Administrativos relacionados con traslados presupuestales, de los cuales 20 correspondieron a Funcionamiento y 31 a Inversión.

Adicionalmente, no existieron reducciones o adiciones presupuestales, en razón a que el presupuesto inicial para la SED, se mantuvo durante la vigencia. Lo Anterior, evidencia el cumplimiento de la normatividad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 86
TRASLADOS PRESUPUESTALES FUNCIONAMIENTO
VIGENCIA 2015**

(Cifras en Millones)

RESOLUCIÓN	VALOR
226 de 2015	18.6
399 de 2015	64.7
528 de 2015	29.1
550 de 2015	12.5
825 de 2015	128.4
1230 de 2015	33.0
1237 de 2015	25.9
1236 de 2015	3
1414 de 2015	310.6
1521 de 2015	11.5
1636 de 2015	90.0
1835 de 2015	30.0
1918 de 2015	7.0
2057 de 2015	1.2
1944 de 2015	112.8
2087 de 2015	3.081.2
2088 de 2015	296.9
2089 de 2015	8.0
2150 de 2015	335.0
2202 de 2015	10.2

FUENTE: Resoluciones de Traslados Presupuestales Funcionamiento 2015 SED

**CUADRO No. 87
TRASLADOS PRESUPUESTALES INVERSIÓN
VIGENCIA 2015**

(Cifras en Millones)

RESOLUCIÓN	VALOR
845 de 2015	32.250.0
915 de 2015	20.998.0
1200 de 2015	13.535.7
1271 de 2015	182.4
1277 de 2015	10.3
1278 de 2015	1.993.7
1445 de 2015	23.7
1444 de 2015	80.4
1479 de 2015	15.744.0
1558 de 2015	2.393.0
1559 de 2015	1.956.4
1766 de 2015	112.3
1767 de 2015	276.7
1796 de 2015	5.461.3
1797 de 2015	9.693.9
1888 de 2015	53.9
1912 de 2015	464.1
1917 de 2015	1.228.5
2056 de 2015	175.9
2058 de 2015	32.8
2064 de 2015	20.0

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

RESOLUCIÓN	VALOR
2104 de 2015	7.086.8
2102 de 2015	2.213.2
2094 de 2015	1.200.0
2095 de 2015	1.334.4
2288 de 2015	11.319.0
2351 de 2015	5.070.7
2090 de 2015	36.291.8
2091 de 2015	344.7
2103 de 2015	12.327.5
2105 de 2015	40.387.7

FUENTE: Resoluciones de Traslados Presupuestales Inversión 2015 SED

2.2.4.4. Obligaciones Contingentes

Según lo reportado por la SED, actualmente existen Obligaciones Contingentes en contra de la entidad, y que a su vez están en diferentes etapas, como distintos despachos judiciales.

Como estrategia de la SED, se da prioridad a las falladas en contra, con la participación de las áreas involucradas y acatar el fallo respectivo, ya que es intención de la SED, continuar de manera ágil las respectivas anotaciones de las citadas obligaciones para cumplir de manera oportuna con dichos pagos.

Los controles de depuración y valoración, son realizados por la Oficina de Tesorería y Contabilidad, de la SED, a través del aplicativo Apoteosys y el SIPROJ – WEB, mecanismo por medio del cual se hace seguimiento de todos los procesos judiciales en contra del Distrito y para el caso específico, para la SED.

No obstante lo anterior, se evidenció que dichas Obligaciones, durante la vigencia 2015, aumentaron en \$8.820.4 millones; es decir, un 104.66%.

CUADRO No. 88
OBLIGACIONES CONTINGENTES - SED

(Cifras en Millones)

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBITOS	CRÉDITOS	SALDO FINAL
2710050101: CIVILES	985.2	468.0	4.210.8	4.278.1
2710050102: LABORALES	195.4	7.8	4.985.7	5.173.3
2710050104: ADMINISTRATIVOS	5.107.5	106.7	208.1	5.208.9
2710050190: OTROS LITIGIOS Y MECAN SOLUCIÓN CONFLICTOS	2.136.3	1.7	0	2.134.6
27100501: TOTAL LITIGIOS Y DEMANDAS SED	8.424.6	584.3	9.404.7	17.245.0
27100502: LITIGIOS Y DEMANDAS SGP	2.9	0	0	2.9
TOTAL	8.427.6	584.3	9.404.7	17.248.0

FUENTE: Dirección Financiera SED

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.4.5. Reservas Presupuestales

A continuación se presenta un comparativo entre las vigencias 2014 y 2015, de las Reservas Presupuestales:

**CUADRO No. 89
RESERVAS PRESUPUESTALES 2014 – 2015**

(Cifras en millones)

VIGENCIA FISCAL	PRESUPUESTO VIGENTE A 31 DICIEMBRE	EJECUCIÓN A 31 DICIEMBRE	GIROS A 31 DIC.	RESERVAS CONSTITUIDAS A 31 DIC.	REPRESENTATIVIDAD FRENTE A PPTO. VIGENTE
2014	2.918.213.6	2.581.267.1	2.304.806.9	276.460.2	9.47%
2015	3.263.249.7	3.170.743.9	2.718.102.1	452.641.8	13.87%

FUENTE: Sistema de Presupuesto Distrital - PREDIS

Se evidenció, que la Secretaría de Educación, de forma constante año a año, mantiene reservas en un alto porcentaje, siendo esta situación un hallazgo de manera permanente dentro de su ejecución presupuestal.

Adicionalmente, tal como se observa en el cuadro anterior, para la vigencia 2015, se incrementó estas reservas, comparativamente con el año 2014, en cuantía de \$176.181.6 millones, equivalente al 38.92 %

A diciembre 31 de 2015, la SED constituyó reservas presupuestales por proyecto así:

**CUADRO No. 90
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES POR PROYECTO DE INVERSIÓN
A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

(Cifras en Millones)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RESERVA CONSTITUIDA
3.3.	RESERVAS INVERSIÓN	449.251.7
3.3.1.	DIRECTA	449.251.7
3.3.1.1.14.	BOGOTÁ HUMANA	449.251.7
3-3-1-14-01	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación.	449.251.7
3-3-1-14-01-01	Garantía de desarrollo integral de la primera infancia.	31.596.5
3-3-1-14-01-01-0901	Prejardín, jardín y Transición: Preescolar de calidad	31.596.5
3-3-1-14-01-03-0262	Hábitat Escolar	253.290.5
3-3-1-14-01-03-0888	Enfoques diferenciales	2.075.6
3-3-1-14-01-03-0889	Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica	39.976.5
3-3-1-14-01-03-0890	Resignificación de las miradas de la educación	580.2
3-3-1-14-01-03-0891	Media fortalecida y mejor acceso a la educación superior	8.874.6
3-3-1-14-01-03-0892	Diálogo social y participación de la comunidad educativa	1.233.1
3-3-1-14-01-03-0893	Pensar la educación	525.6

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RESERVA CONSTITUIDA
3-3-1-14-01-03-0894	Maestros empoderados, con bienestar y mejor formación	826.4.
3-3-1-14-01-03-0897	Niños y niñas estudiando	77.180.7
3-3-1-14-01-03-0898	Administración del talento humano	3.804.4
3-3-1-14-01-03-0899	Tecnologías de la información y las comunicaciones	17.650.2
3-3-1-14-01-03-0900	Educación para la ciudadanía y la convivencia	4.101.1
3-3-1-14-01-03-0902	Mejor gestión	674.9
3-3-1-14-01-03-0905	Fortalecimiento académico	731.0.
3-3-1-14-01-03-4248	Subsidios a la demanda educativa	6.150.5
3-3-1-14-03	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	0.
3-3-1-14-03-26	Transparencia, probidad, lucha contra la corrupción y control social ef	0
3-3-1-14-03-26-0951	Fortalecimiento de la transparencia	0

FUENTE: Informe ejecución reservas presupuestales - PREDIS

2.2.4.5.1. Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario por constitución de reservas presupuestales a 31/12/2015, que obedecen a inadecuada planeación, no existencia de eventos imprevisibles y no cumplimiento del principio de anualidad.

La constitución de reservas presupuestales con compromisos que no corresponden a eventos imprevisibles, se origina en falta de planeación, en razón a que el calendario académico para el 2015, se estableció a través de acto administrativo desde la vigencia 2014, y por ende, el desarrollo de muchos componentes de los diversos proyectos, es perfectamente previsible y debió ejecutarse dentro de la vigencia evaluada.

Se anota, que la Planificación y Anualidad Presupuestal, son factores fundamentales en el ámbito presupuestal, dado que el fin último de la planificación, es velar para que situaciones que se puedan dar con el tiempo, cuenten con las previsiones en caso de presentarse.

Por ende, se deben establecer estrategias, que permitan desarrollar las actividades dentro de la anualidad, que es la regla a seguir y cumplir.

Es así, que si bien se establecieron de manera legal las Reservas Presupuestales, al cierre de la vigencia, también es claro, que a partir de la adopción del Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal, y la Circular 031 de 2011, de la Procuraduría General de la Nación se es necesario que las mismas, correspondan a hechos imprevistos y casos excepcionales y no pueden ser utilizadas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación, situación evidenciada en las justificaciones enunciadas en párrafos anteriores.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo anterior, La Secretaría de Educación Distrital – SED, incumple con lo normado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Acuerdo 714 de 1996, *Artículo 13º.- De los Principios del Sistema Presupuestal, literales “b) Planificación. El Presupuesto Anual del Distrito Capital deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones” y “c) Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”*

Igualmente, se incumple lo normado en el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SHD-000266 del 08/10/2014; el cual incorpora los lineamientos dados en la Circular No. 031 de 20/10/2011, del Procurador General de la Nación.

Una vez analizados de manera selectiva los documentos que soportan las reservas presupuestales, se observó que a 31/12/2015, se constituyeron reservas presupuestales con compromisos que no corresponden a eventos imprevisibles, como los casos que se señalan a continuación:

Proyecto No. 262 - Hábitat Escolar. Memorando I-2016-1208 (Reservas por \$223.528.493.050)

Componente: Ampliaciones y Adecuaciones, valor \$22.762.957.522

Justificación: *“se constituyen reservas por cuanto a partir de la terminación de los procesos licitatorios y contractuales se dio a la ejecución a partir del segundo semestre y por la duración de las mismas, estas trascienden el 2015”*

Componente: Mantenimiento y contingencias, valor \$3.113.393.753

Justificación: *“se están terminando los comedores que se contrataron a principios de 2015 de los cuales de los 9 contratados ya están terminados 6 y a la fecha quedan por terminar 3 comedores correspondientes a la IED camilo Torres, Palestina, Naciones Unidas, esto porque no fue posible por parte de los colegios entregar las áreas para las adecuaciones respectivas”.*

Para los 2 componentes anteriores, se evidenció demoras en el inicio y duración de los procesos licitatorios y falta de planeación y coordinación con los colegios

Proyecto 891: Media fortalecida y mayor acceso a la educación: Memorando Interno No.I-2016-716

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para los contratos y convenios que se llevaban a diciembre de 2015, se presentaron justificaciones tales como: *“Adición al contrato con terminación en el mes de...”*, y *“Contrato adjudicado en la última semana de diciembre...”*.

Con lo visto, se incumple la Planificación y Anualidad Presupuestal.
Proyecto 897: Niños y niñas estudiando. Memorando I-2015-1183

Componente: Alimentación Escolar. Valor \$55.627.9 millones

Justificación: *“...la Secretaria de Educación, actúa y prevé la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el PAE, con la constitución de reservas presupuestales con el fin de garantizar su derecho a la alimentación escolar a través de la entrega de refrigerios escolares, desayunos y almuerzos durante el primer trimestre del año 2016 Estas reservas están relacionadas en la siguiente tabla:*

OBJETO DEL GASTO	RESERVA PRESUPUESTAL
COMIDA CALIENTE	7.754.327.936
REFRIGERIOS	44.941.434.896
INTERVENTORÍA	1.825.678.145
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	752.335.996
PRUEBA PILOTO COMEDORES ESCOLARES	59.643.313
ACCIONES PEDAGÓGICAS	199.270.000
ESTUDIO DE COSTOS	95.268.377
TOTAL	55.627.958.663

Una vez revisada la justificación para cada objeto del gasto, es evidente que para los últimos 4 ítems del cuadro anterior, no aplica, pues era de conocimiento de la SED, tanto el inicio de clases, como su finalización, incumpliendo así con la Planificación y Anualidad Presupuestal. (CPS, prueba piloto, acciones pedagógicas. Estudios de costos).

Proyecto 900: Educación para la Ciudadanía y Convivencia. Reservas por \$4.101.047.200. Memorando Interno No.I-2016-677

Justificación: *“En los 9 contratos que presentan justificación de Reservas, se evidencia que la mayoría de los mismos, fueron suscritos sobre el final de la vigencia 2015, lo cual implicó que la terminación de los mismos, fuera la vigencia 2016”*. Otros contratos, si bien empezaron sobre mediados de 2015, por su plazo de ejecución, sobrepasan la vigencia 2015.

Para el caso de los contratos de prestación de servicios de éste mismo proyecto, con saldo de \$2.252.0 millones, se da como justificación la siguiente: *“Las reservas constituidas pertenecen a personas que se hacen necesarias para dar*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

continuidad al desarrollo de las actividades y estrategias del proyecto educación para la ciudadanía y la convivencia...”

De igual manera, incumple la Planificación y Anualidad Presupuestal.

Proyecto 901: Prejardín, jardín transición.

Componente Dotación: Memorando Interno I-2016-686

Valor \$5.661.0 millones. Se suscribieron 5 contratos entre junio y julio de 2015. Justificación: *“se constituye reserva para amparar los compromisos no ejecutados correspondientes a 165 aulas y que se ejecutaran durante los cinco primeros meses de 2016...”*

Se evidencia falta de planeación y celeridad en la suscripción de contratos, ya que éstos iniciaron en junio y julio de 2015. Con lo anterior, se incumple con la Planificación y Anualidad Presupuestal.

Componente: Pedagogía y Entorno: Memorando i-2016-476.

Justificación: aparece en la citada columna *“Pago de prestación de servicio por tres meses con el fin de dar”*.

No es clara la justificación, y tampoco aparece el valor de la reserva-. No da cumplimiento a la Anualidad Presupuestal

Proyecto 902: Mejor Gestión:

Memorando Interno No. I-2016-857 de enero 6 de 2016: Para los contratos de Prestación de Servicios, se presenta la siguiente Justificación: *“Se necesita dar continuidad al proceso que se está realizando”*.

Con lo antes visto, no se da cumplimiento a la Planificación y Anualidad Presupuestal.

Proyecto 905: Fortalecimiento Académico. Memorando I-2016-513. No hay valor global, sino individual. .

Justificación: ***“PAGO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD”***

No se acata lo pertinente a la Planificación y Anualidad Presupuestal

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Proyecto 4248: Subsidios a la demanda educativa: Memorando 4200 – i- 2016-1196. Valor \$6.150.9 millones

Componente: Servicio Educativo Contratado – Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión.

Justificación: *“A través de los cuales se prestan servicios técnicos y profesionales. a la Dirección de Cobertura para garantizar las actividades de administración, supervisión y seguimiento del proyecto, estos contratos finalizan en febrero de 2016...”*

Se incumple en lo pertinente a la Planificación y Anualidad Presupuestal

Análisis respuesta de la Entidad:

Evaluada la respuesta de la SED, ésta no desvirtua la observación planteada por constitución de reservas presupuestales a 31/12/2015, que obedecen a inadecuada planeación, no existencia de eventos imprevisibles y no cumplimiento del principio de anualidad, por cuanto el sujeto de control no justifica de manera legal, el incumplimiento de lo normado en el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal, y la Circular 031 de 2011, de la Procuraduría General de la Nación, relacionada con que las Reservas Presupuestales deben corresponder a hechos imprevistos y casos excepcionales y no utilizadas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por éste ente de control la respuesta dada por el sujeto de control, se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia se surtirá el traslado a la entidad competente y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad

2.2.4.6. Cuentas por Pagar

En relación con la constitución de las Cuentas por Pagar, también se aplica el Manual Operativo de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal, adoptado con la Resolución No. SHD-000266 del 08/10/2014, numeral 4.1.

A continuación el comparativo de las cuentas por pagar, para las vigencias 2014 y 2015:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 91
CUENTAS POR PAGAR 2014 - 2015**

(Cifras en millones)

VIGENCIA FISCAL	PRESUPUESTO VIGENTE A 31/12/15	CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS	REPRESENTATIVIDAD FRENTE A PPTO. VIGENTE
2014	2.918.213.6	96.435.5	3.3%
2015	3.263.249.7	109.349.1	3.35%

FUENTE: Áreas de Tesorería y Contabilidad

Se evidenció, que dichas cuentas por pagar del 2015, el valor de ellas, si bien se giraron presupuestalmente, no tuvieron el movimiento de Tesorería o de caja; es decir dichos dineros quedaron en poder de Tesorería.

No obstante lo anterior, la SED, remitió la documentación respectiva a Secretaria de Hacienda, quien en últimas debe realizar el pago de dichas Cuentas por Pagar

2.2.1.7. Vigencias Futuras

Las vigencias futuras que tiene la SED, fueron constituidas a partir del año 1999 y hasta el año 2014, para el pago de Colegios en Concesión.

En la vigencia 2014, de acuerdo a lo reportado por la SED, a través del proyecto No 4248 “Subsidio a la Demanda Educativa”, componente “Colegios en Concesión, se comprometieron dineros en cuantía de \$63.096.7 millones, de un total disponible de \$63.100.0 millones, equivalente al 99.9% de lo disponible; no obstante se realizaron giros en cuantía de \$61.771.7 millones, equivalente al 97.9% de los compromisos en la citada vigencia, quedando como reservas para el 2015, la suma de \$1.324.9 millones, dineros que se prevé que durante el primer semestre de 2016, sean liberados presupuestalmente

2.2.1.8. Pasivos Exigibles

En el tema de Pasivos Exigibles, para la vigencia 2015, en el Plan Bogotá Humana, se contó con un valor inicial a 1 de enero de la citada vigencia, por Subsecretarías así:

**CUADRO No. 92
PASIVOS EXIGIBLES A 1 DE ENERO DE 2015**

(Cifras en millones)

SUBSECRETARIA	VALOR
ACCESO Y PERMANENCIA	134.486.5
CALIDAD Y PERTINENCIA	23.629.6
GESTIÓN INSTITUCIONAL	7.785.0
INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL	832.6
TOTAL	166.733.8

FUENTE: Dirección Financiera SED

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De igual manera, a continuación se presenta los valores finales de Pasivos Exigibles a 31 de diciembre de 2015:

**CUADRO No. 93
PASIVOS EXIGIBLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

(Cifras en millones)

SUBSECRETARIA	VALOR
ACCESO Y PERMANENCIA	92.464.0
CALIDAD Y PERTINENCIA	53.9
GESTIÓN INSTITUCIONAL	6.525.9
INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL	119.0
TOTAL	99.163.0

FUENTE: Dirección Financiera SED

Adicionalmente, según reporte de la SED, la Subsecretaria de Acceso y Permanencia, posee al final de la vigencia 2015, el 93.24% de los Pasivos Exigibles, así como también los más antiguos, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 94
PASIVOS EXIGIBLES A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 – SUBSECRETARIA DE ACCESO Y PERMANENCIA**

(Cifras en millones)

AÑO	VALOR TOTAL
2013	80.541.9
2012	1.179.6
2011	1.697.1
2010	840.3
2009	1.970.5
2008	985.2
2007	1127.6
2006	1.356.4
2005	812.8
2004	1.553.2
2003	229.0
2002	42.1
1999	100.9
1996	26.6
TOTAL	92.464.0

FUENTE: Dirección Financiera SED

Así mismo, Contraloría de Bogotá, realizó Auditoria de Seguimiento a Pasivos Exigibles de la Secretaria de Educación Distrital, con corte a agosto de 2014, donde se evidenció el siguiente estado de los mismos:

**CUADRO No. 95
PASIVOS EXIGIBLES SED A AGOSTO DE 2014**

(Cifras en pesos)

CONSOLIDADO “PASIVOS EXIGIBLES” – 31.08.2014

AÑO	ACCESO Y PERMANENCIA		CALIDAD Y PERTINENCIA		GESTIÓN INSTITUCIONAL		INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL		TOTAL SUBSECRETARIAS	
	R.P.	VR. TOTAL	R.P.	VR. TOTAL	R.P.	VR. TOTAL	R.P.	VR. TOTAL	R.P.	VR. TOTAL
2012	406	\$ 10.866.284.384	25	\$ 20.365.276.713	35	\$ 305.171.968	12	\$ 638.730.904	478	\$ 32.175.463.969
2011	43	\$ 4.410.427.686	9	\$ 207.490.336	22	\$ 1.289.066.430	6	\$ 127.931.700	80	\$ 6.034.916.152
2010	22	\$ 5.396.743.790	-	-	20	\$ 5.037.297.434	3	\$ 9.925.668	45	\$ 10.443.966.892
2009	22	\$ 3.472.477.652	4	\$ 26.212.763	15	\$ 194.990.291	2	\$ 52.328.000	43	\$ 3.746.008.706
2008	25	\$ 1.592.243.646	-	-	9	\$ 100.817.950	-	-	34	\$ 1.693.061.596
2007	28	\$ 1.315.837.214	1	\$ 3.600.000	3	-	-	-	32	\$ 1.319.437.214
2006	16	\$ 1.357.111.839	-	-	-	\$ 67.048.434	-	-	16	\$ 1.424.160.273
2005	18	\$ 901.081.242	-	-	1	\$ 6.000.000	1	\$ 8.013.744	20	\$ 915.094.986
2004	53	\$ 1.582.517.016	-	-	5	\$ 72.904.492	-	-	58	\$ 1.655.421.508
2003	8	\$ 229.051.162	-	-	1	\$ 394.874.349	-	-	9	\$ 623.925.511
2002	1	\$ 42.186.580	-	-	1	\$ 155.678.354	-	-	2	\$ 197.864.934
2001	1	\$ 9.263.296	-	-	-	-	-	-	1	\$ 9.263.296
1999	3	\$ 100.970.831	-	-	-	-	-	-	3	\$ 100.970.831
1996	3	\$ 26.637.636	-	-	-	-	-	-	3	\$ 26.637.636
TOTAL	649	\$ 31.302.833.974	39	\$ 20.602.579.812	112	\$ 7.623.849.702	24	\$ 836.930.016	824	\$ 60.366.193.503
	78,8%	51,9%	4,7%	34,1%	13,6%	12,6%	2,9%	1,4%		

Fuente: Reporte enviado por la Subdirección Financiera de la SED

De lo anterior, se evidenció que con corte a agosto de 2014, los Pasivos Exigibles en su momento, eran del orden de \$60.366.1 millones, que comparándolo con el saldo inicial para la vigencia de 2015, que era de \$166.733.8 millones, significa que el valor de los Pasivos Exigibles, aumento en cuantía de \$106.377.7 millones, es decir se incrementó en un 127.6%

2.2.4.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por existencia de Pasivos Exigibles.

Se evidencia que de forma reiterada, a partir del año 2006, hasta la vigencia 2015, el incremento y la existencia de los Pasivos Exigibles es permanente al término de cada vigencia, a pesar de que éste Organismo de Control, ha observado esta inconsistencia en los informes de las vigencias citadas.

Resultado de lo anterior, se concluye que las acciones correctivas aplicadas por parte de la SED, no han dado resultados positivos, y no se ejecuta el pago total, incumpliendo lo estipulado entre otras normas, en la “Resolución 1657 de 2011, Por la cual se ordena la depuración de los pasivos exigibles en la SED, Resolución

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1656 de julio de 2012, la cual ordena depurar saldos de compromisos contractuales, con más de dos años y medio de constitución, y la Resolución 3143 de Octubre de 2012, Por medio de cual ordena anular saldos de pasivos exigibles inferiores a un SMLV, constituidos a 31 de diciembre de 2011 y años anteriores, el Manual Operativo Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal – Secretaría de Hacienda Distrital, Dirección distrital de Presupuesto, adoptado mediante Resolución SHD-000266 del 08/10/2014, en su numeral: 3.2.7. Pasivos Exigibles: Son compromisos que se adquirieron con el cumplimiento de formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible, de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad feneció, por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal que se constituyeron. En todo caso a partir de la vigencia 2013, las entidades deben efectuar las gestiones pertinentes, para ejecutar el presupuesto dentro de la anualidad, (subrayado nuestro), en este sentido, de presentarse la exigibilidad de una obligación por concepto de pasivos exigibles, la DDP, fijara el procedimiento para este pago y finalmente el Decreto 714 /96, que adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital”.

Estos pasivos exigibles son principalmente, de compromisos de los proyectos de inversión que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal; por tanto, se pierde la oportunidad de mejorar la calidad de la educación y el cumplimiento de la Política Educativa.

Análisis respuesta de la Entidad:

Evaluada la respuesta de la SED, ésta no desvirtua la observación planteada por la existencia de forma reiterada de Pasivos Exigibles, a partir del año 2006 y hasta la vigencia 2015, es decir, una década ha pasado y aun permanecen pasivos que no han sido depurados, ha pesar de las normas existentes tanto generales como puntuales que aplican a la SED.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por éste ente de control la respuesta dada por el sujeto de control, se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia se surtirá el traslado a la entidad competente y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.4.7. Programa Anual de Caja

Se evidenció que la SED, para la vigencia 2015, conto con un PAC reprogramado y ejecutado de \$2.718.102.1 millones, equivalente al 83.29% del presupuesto disponible para la vigencia que fue \$ 3.263.249.7 millones

**CUADRO No. 96
PROGRAMA ANUAL DE CAJA SED A 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

(Cifras en Millones)

MES	VIGENCIA			
	RECURSOS PROPIOS	SGP	TOTAL	GIROS PREDIS
Enero	11.787.5	68.954.0	80.741.6	80.741.6
Febrero	25.897.9	87.370.3	113.268.2	113.268.2
Marzo	77.970.3	96.315.7	174.286.0	174.286.0
Abril	81.839.0	149.004.9	230.844.0	230.844.0
Mayo	100.789.9	98.574.7	199.364.6	199.364.6
Junio	110.404.1	139.124.6	249.528.8	249.528.8
Julio	125.613.3	153.386.4	278.999.7	278.999.7
Agosto	130.762.2	124.929.8	255.692.0	255.692.0
Septiembre	100.124.7	111.723.3	211.848.1	211.848.1
Octubre	99.474.9	118.037.0	217.512.0	217.512.0
Noviembre	113.475.1	144.180.6	257.655.8	257.655.8
Diciembre	235.275.8	213.085.0	448.360.8	448.360.8
TOTAL	1.213.415.4	1.504.686.6	2.718.102.1	2.718.102.1

FUENTE: Dirección Financiera SED.

2.2.4.8. Estado de Tesorería

**CUADRO No. 97
ESTADO DE TESORERÍA
SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015 – SED**

Cifras en millones

ITEM	PARCIAL	TOTAL
CAJA		
CUENTAS CORRIENTES	1.1	
CUENTAS DE AHORRO	118.301.3	
CxC OP 26405-12891	51.5	
SALDO PENDIENTE DE CONCILIACIÓN FIDUPREVISORA	931.9	
TOTAL FONDOS EN TESORERIA		119.285.9
MENOS (-)		
RESERVA PRESUPUESTAL	19.842.0	
PASIVOS EXIGIBLES	17.073.9	
ACREEDORES VARIOS	1.356.8	
CUENTAS POR PAGAR	13.257.3	
TOTAL FONDOS DISPONIBLES EN TESORERÍA		67.755.7

FUENTE: Subsecretaría Gestión Institucional, Dirección Financiera y Oficina Tesorería y Contabilidad SED.

Se evidencio la presentación en el formato correspondiente y presenta valores en cuentas por cobrar un pago causado y realizado por la SED, a31 de diciembre

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por \$51.5 millones, valor que a la fecha ya fue reembolsado por Tesorería – Secretaría de Hacienda a la SED.

Con respecto al saldo de la Fiduprevisora por \$931.9 millones, éste valor se dio por un mayor valor girado por concepto de aportes en Salud y Pensiones. A la fecha se encuentra dicho valor en proceso de devolución.

Finalmente, respecto del valor de \$1.356.8 millones de Acreedores Varios, se originó por cheques no cobrados, embargos judiciales, rechazos de nómina de administrativos y docentes y cobros de cooperativas no efectuados. Todo lo anterior, con corte 31 de diciembre de 2015.

Finalmente, el valor de \$67.755.7, corresponde al superávit fiscal o excedentes financieros a 31 de diciembre de 2015.

2.2.4.9. Plan de Mejoramiento

La muestra seleccionada para el presente informe, se presenta a continuación, con su respectivo resultado:

**CUADRO No. 98
SEGUIMIENTO A ACCIONES DE MEJORAMIENTO A DICIEMBRE 31 DE 2015**

No. ACCIÓN - VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RESULTADO SEGUIMIENTO
2.2. AUDITORÍA INTEGRAL-MODALIDAD REGULAR PERIODO AUDITADO 2013 PAD 2014	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal. La destinación diferente del presupuesto contraviene lo dispuesto en el principio de especialización presupuestal, en virtud de este principio, se prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por el Congreso de la República, para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada.	2.2. En atención a la acción comprometida por la Entidad, de parte de la SED, se diseñó un mecanismo de control que permite hacer seguimiento a cada contrato desde su registro presupuestal hasta su liquidación. Se identifica la fuente de recursos, para evitar cambio de destinación. No obstante lo anterior, del hecho que originó el hallazgo, será responsabilidad de la SED, si procede lo Penal. CERRADO
2.4.7.1. PAD 2014 AE PROYECTOS DE INVERSION 891 MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y PROYECTO 900 EDUCACION PARA LA CIUDADANIA Y LA CONVIVENCIA	Hallazgo de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incremento en la constitución de pasivos exigibles. Se evidencia que de forma reiterada, a partir del año 2008, hasta la vigencia 2013, se vienen incrementando en algunos casos la existencia de Pasivos Exigibles; no obstante, que la Contraloría de Bogotá, ha observado esta inconsistencia	De acuerdo a la acción comprometida de emitir circulares sobre la normatividad de la constitución de reservas presupuestales y pasivos, a los ordenadores del gasto, ésta se cumplió. no obstante, en lo pertinente a reservas y pasivos en la vigencia 2015, vuelve a darse en cuantía de \$452.641.8 millones y \$92.464.0 millones, respectivamente
2.1.2. PAD 2014 AE PROYECTOS DE INVERSION 891 MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y PROYECTO 900 EDUCACION PARA LA CIUDADANIA Y LA CONVIVENCIA	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por constitución de Reservas a 31/12/2012 y 31/12/2013, con Compromisos que obedecen a una Inadecuada Planeación.	2.1.2. Para cumplimiento de la acción se evidenció 20 actas de seguimiento donde se encuentra inmerso el proyecto 900, donde se observó el seguimiento a la ejecución presupuestal del proyecto y a su vez el cumplimiento en los giros de la reserva. CERRADO POR CI, según acta del 17 de febrero de 2015
2.8.2. PAD 2014 AE PROYECTOS DE INVERSION 891 MEDIA FORTALECIDA Y MAYOR ACCESO A LA	Hallazgo administrativo. La ejecución presupuestal, en ese año, dio lugar a que el total acumulado de compromisos ascendiera a \$52.773.582.527 lo que representó una ejecución presupuestal del 76.96% en relación con lo disponible y el acumulado de las	2.8.2. Se evidenció seguimiento a las ejecuciones presupuestales mensuales del proyecto. Para la vigencia 2015, el proyecto alcanzó autorizaciones de giro del orden del 87.95%, con lo cual se evidencia que las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. ACCIÓN - VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	RESULTADO SEGUIMIENTO
EDUCACION SUPERIOR Y PROYECTO 900 EDUCACION PARA LA CIUDADANIA Y LA CONVIVENCIA	autorizaciones de giro alcanzó la suma de \$18.270.104.746 ejecución equivalente al 26.64%, también respecto del total disponible. Las cifras enunciadas, además indican por otra parte que, de lo disponible, no se comprometieron recursos por valor de \$15.799.940.630 23.04% de lo disponible y que del total comprometido, quedó en reservas presupuestales para ejecutar en 2014, la suma de \$34.503.477.781 65.38%	acciones de seguimiento fueron efectivas
2.4.4.1 AUDITORÍA INTEGRAL-MODALIDAD REGULAR PERIODO AUDITADO 2013 PAD 2014	Hallazgo de tipo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por constitución de reservas presupuestales a 31/12/2013, que obedecen a inadecuada planeación. La constitución de reservas presupuestales con compromisos que no corresponden a eventos imprevisibles, se debe a la falta de planeación en los temas de capacitación y formación de docentes así como deficiencias en la gerencia del proyecto, toda vez que el calendario académico es fijado mediante resolución desde el año anterior y por lo tanto, la ejecución de estos temas es perfectamente previsible y debe darse dentro de la vigencia.	De acuerdo a la acción comprometida de emitir circulares sobre la normatividad de la constitución de reservas presupuestales y pasivos, a los ordenadores del gasto, ésta se cumplió. no obstante, en lo pertinente a reservas y pasivos en la vigencia 2015, vuelve a darse en cuantía de \$452.641.8 millones y \$92.464.0 millones, respectivamente
2.13.1 AUDITORIA ESPECIAL PROYECTOS DE INVERSION 888 ENFOQUES DIFERENCIALES Y PROYECTO 890 MIRADAS DE RESIGNIFICACION DE LA EDUCACION PAD 2014- SED	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria: Constitución de Reservas a 31/12/12 y 31/12/13, con compromisos que obedecen a una Inadecuada Planeación, que en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública. Planear antes de ejecutar.	2.13.1. Se evidenció el seguimiento mensual a las Órdenes de Prestación de Servicio y a las Personas Jurídicas. En la vigencia 2015, en el primer semestre, se pagó lo pendiente de reservas DEL 2014. Se unificaron fechas de terminación de Contratos de Prestación de Servicios, a 30 de diciembre de 2014 y 2015. CERRADA
2.1.2. PAD-2014 AE - PROYECTOS DE INVERSIÓN 902 “MEJOR GESTIÓN” y 905 “FORTALECIMIENTO ACADÉMICO”	Hallazgo administrativo. El análisis y verificación de la ejecución presupuestal del año 2013, indicó un notorio avance en el nivel de compromisos respecto del registrado en el segundo semestre de 2012 (51.97%), pues alcanzaron el 88.2%, sin embargo los niveles de autorizaciones de giro se situaron en rangos bajos de eficacia y eficiencia (4.59% en 2012 y 35.1% en 2013). Lo anterior ocasionó que los niveles de reservas presupuestales a ejecutar alcanzaran el 47.38% en 2012 y del 64.94% en 2013, en promedio para el proyecto, lo que incidió en el logro de las metas y objetivos del proyecto, en cuanto a la oportunidad y alcance de su ejecución, más aún cuando la cobertura del proyecto fue limitada por la reducción de los recursos asignados para la vigencia 2013, hecho que afecta el cumplimiento de los objetivos propuestos para este proyecto.	2.1.2. Para cumplimiento de la acción se evidenció 20 actas de seguimiento donde se encuentra inmerso el proyecto 900, donde se observó el seguimiento a la ejecución presupuestal del proyecto y a su vez el cumplimiento en los giros de la reserva. CERRADO POR CI, según acata del 17 de febrero de 2015
2.2.2 PAD-2014 AE - PROYECTOS DE INVERSIÓN 902 “MEJOR GESTIÓN” y 905 “FORTALECIMIENTO ACADÉMICO”	. Hallazgo administrativo. El análisis y revisión de la ejecución presupuestal del año 2013, registró un notorio avance en relación con el nivel de compromisos (66.2%) del segundo semestre de 2012, pues alcanzaron el 100%, sin embargo los niveles de autorizaciones de giro se situaron en umbrales bajos de eficacia y eficiencia (5.99% en 2012 y 45.4% en 2013). Lo anterior ocasionó que los niveles de reservas presupuestales a ejecutar alcanzaran niveles de 94.01% en 2012 y del 54.6% en 2013, en promedio para el proyecto, lo que afecta el logro de las metas y objetivos del proyecto, en cuanto a la oportunidad y alcance de su ejecución, más aún cuando la cobertura del proyecto fue limitada por la reducción de los recursos asignados para la vigencia 2013, hecho que limita el cubrimiento de las instituciones educativas distritales y población estudiantil a atender.	2, 2, 2. Evaluadas las 3 acciones correctivas comprometidas, se evidenció que las mismas se cumplieron. Adicionalmente, revisando el proyecto 905 Fortalecimiento Académico, se encontró, que para la vigencia del 2015, alcanzo autorizaciones de giro del orden del 88.34%, dejando un mínimo de reservas. CERRADA

Fuente: Matriz Plan de mejoramiento 31/12/2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.4.10. Concepto sobre la Gestión Presupuestal.

Evaluada en su integralidad la gestión presupuestal, se evidenció la razonabilidad de los registros presupuestales y la exactitud de los mismos, no siendo así la oportunidad y efectividad, como tampoco el grado de cumplimiento en la ejecución y por ende los resultados de la política presupuestal empleada por la SED, puesto que se presenta debilidades, ya que no hay coordinación, entre algunas áreas responsables en conjunto de la ejecución del presupuesto de la vigencia 2015.

Soporte de lo anterior, si bien los sistemas de información y aplicativos implementados en las áreas que Intervienen son adecuados, los responsables no entregan información oportuna, al área Financiera, como es el caso de Pasivos Exigibles; ya que se requiere de un mayor compromiso y control en las Subsecretarías como responsables de los programas, proyectos y de las metas presupuestales; así mismo se requiere de dicho compromiso por parte de las áreas responsables de la interventoría y supervisión y del área de Contratación responsable del proceso contractual.

Adicionalmente, la SED, en la vigencia 2015, dejó de comprometer por inversión la suma de \$87.432.0 millones y por Funcionamiento no se ejecutó del presupuesto disponible, la suma de \$5.073.9 millones, lo que nos arroja un total de no ejecución en la vigencia 2015, de \$92.505.9 millones, equivalente al 2.83% de lo disponible en la vigencia 2015

De igual manera, el valor de las reservas a 31 de diciembre de 2015, corresponde a un total de \$452.641.8 millones, equivalente al 13.87% del total de presupuesto disponible en la vigencia 2015

Así mismo, vistas las justificaciones presentadas por la SED, para la constitución de las Reservas Presupuestales, algunas de ellas hablan de contratación de obra, suministros, contratos de prestación de Servicios y dotaciones, en los últimos meses del 2015.

Esta situación, hace que se pierda la oportunidad de ejecutar obras y actividades en tiempo real, al trasladar esos dineros para ejecutar en la vigencia 2016

De lo anterior, se evidenció que con estos recursos se dejó de cumplir metas del Plan de Desarrollo, desprotegiendo los niños, niñas y jóvenes del Distrito Capital, en todo lo pertinente a la política educativa Distrital y desmotivando la matrícula en el sector educativo oficial, la cual pasó de 935.957 en la vigencia 2012 a 877.536 en la vigencia 2015; es decir, presentó un descenso en 9.38%; no obstante tener un incremento del 27.68% en el presupuesto de las mismas vigencias, tal como se observa en los siguientes cuadros:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 99
MATRICULAS OFICIALES 2012 - 2015**

NIVEL EDUCATIVO	2012	2013	2014	2015
Total Distrital	784.571	760.845	789.022	789.129
Total Concesión	39.667	39.648	39.156	33.967
Total Convenio	111.719	82.684	58.879	49.474
Total Reg Especial Oficial	NA	NA	NA	4.966
Total Oficial	935.957	883.177	887.057	877.536

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Planeación de la SED.

**CUADRO No. 100
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2012 A 2015**

(Cifras en millones \$)

VIGENCIA	NOMBRE	DISPONIBLE
2012	Gastos	2.555.906.2
	Gastos De Funcionamiento	76.733.3
	Inversión	2.479.172.9
2015	Gastos	3.263.249.7
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	87.399.7
	Inversión	3.175.850.0
INCREMENTO PRESUPUESTO		27,68%

Fuente: Ejecuciones presupuestales PREDIS.

Por último, se evidenció que de forma reiterada, a partir del año 2006, hasta la vigencia 2015, sigue la existencia de Pasivos Exigibles, no obstante, que la Contraloría de Bogotá, ha observado esta inconsistencia en los informes de las vigencias anteriores.

Por lo anterior para el factor de Gestión Presupuestal, se emite CONCEPTO INEFICIENTE.

Así mismo, el Sistema de Control Interno presupuestal, también presenta debilidades, puesto que no se da cumplimiento a lo normado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el Manual Operativo adoptado por la Secretaria Distrital de Hacienda, Decreto 819 de 2003 y la circular 031 de la Procuraduría General de la Nación, tal como se describe en las correspondientes observaciones con efectos disciplinarios.

2.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO

2.3.1. Factor Estados Contables

La Secretaría de Educación Distrital – SED reportó en SIVICOF los estados contables a diciembre 31 de 2015 consolidados con los saldos de los Fondos de Servicios Docentes; sin embargo, la auditoría se practicó únicamente a las operaciones financieras de la SED, de las cuales se seleccionaron las siguientes cuentas:

CUADRO No. 101
MUESTRA ESTADOS CONTABLES A DICIEMBRE 31 DE 2015

(Cifras en millones de \$)

CUENTA CONTABLE	SALDO A 31/12/2015
Depósito en Instituciones Financieras	\$118.302
Avances y Anticipos Entregados	\$ 32.370
Recursos Entregados en Administración	\$ 368.290
Otros Deudores	\$ 43.243.3
Terrenos	\$ 27.886.6
Construcciones en Curso	\$85.187.1
Edificaciones	\$300.453.9
Créditos Judiciales	\$3.794.3
Provisión para Contingencias	\$17.493.0

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Contabilidad – Estados contables a 31 de diciembre de 2015 no consolidados con los Fondos de Servicios Docentes.

El Activo total de la SED fue de \$1.266.601.2 millones a diciembre 31 de 2015, y la cuentas seleccionadas en la muestra para su evaluación ascienden a \$975.732,9 millones, representando el 77.15%.

GRUPO 110000- EFECTIVO

El Saldo de este grupo ascendió a \$118.302 millones según estados contables con corte a diciembre 31 de 2015, representado en los Depósitos en Instituciones Financieras.

En la evaluación realizada se efectuó seguimiento a las partidas conciliatorias de la cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA, en la cual se consignan los reintegros de los mayores valores pagados por nómina, multas por sanciones disciplinarias y revocatorias en escalafón docente.

Al cierre de la vigencia 2015 se observa una significativa depuración de las partidas conciliatorias, como consecuencia de la depuración contable realizada por el área de financiera.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de \$ 17.944.385 por el pago de Intereses de mora en la cancelación de servicios públicos 2015 - 2016.

Este ente Control mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2016, solicitó en numeral 6. “Certificar si existió o no pagos por moras, interés y/o sanción a terceros...”, ante la Secretaría de Educación Distrital en adelante SED, quien manifestó dentro de la información enviada la existencia de pagos por intereses de mora en los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y aseo. Para lo cual este equipo auditor verificó el valor que la SED había desembolsado por dichos conceptos, el cual ascendió a \$17.944.385, durante lo corrido del 2015 y 2016 así:

**CUADRO No. 102
PAGOS DE SERVICIO DE ENERGIA QUE GENERARON INTERESES DE MORA**

En (\$)

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	CUENTA NO.	VR PAGADO	VR INT MORA
16/01/2015-	16/02/2015	3981971-5	21.485.590	99.002
16/04/2015-	14/05/2015	3981918-7	41.169.630	339.511
14/05/2015	14/05/2015	3981968-2	54.887.150	453.292
18/06/2015-	16/07/2015	3981976-5	963.901.800	651.054
14/07/2015-	13/08/2015	3981971-5	22.570.120	106.818
13/11/2015-	17/12/2015	3981968-2	71.394.254	621.095
12/11/2015-	14/12/2015	3981918-7	45.422.853	375.526
2015				\$ 2.646.298
18/01/2016-	15/02/2015	3981968-2	53.104.908	514.772
18/01/2016-	15/02/2016	3981971-5	21.017.220	76.907
18/01/2016-	15/02/2016	3981918-7	26.335.013	265.746
20/01/2016-	17/02/2016	3981976-5	779.375.000	2.307.702
15/02/2016-	14/03/2016	3981968-2	63.468.225	416.092
17/02/2016-	16/03/2016	3981976-5	1.069.988.330	3.918.183
15/02/2016-	14/03/2016	3981971-5	22.256.420	197.235
Total 2016				\$ 7.696.637
Gran Total				\$ 10.342.935
MORAS POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO				\$ 7.601.450
GRAN TOTAL				\$ 17.944.385

Fuente: Área administrativa SDE

La causa de esta irregularidad se origina por deficiente flujo de información en la Dirección de Servicios Administrativos de la SED, en consecuencia se pagaron de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

manera extemporánea los servicios señalados anteriormente, denotando una gestión ineficiente y antieconómica y generando un daño al patrimonio público del Distrito Capital.

Adicionalmente, no se cumple el principio de causación, toda vez que no se efectuó el cálculo ni se registró el valor del gasto generado por los meses de octubre, noviembre y diciembre a título de ejemplo para gasto por Agua, Acueducto y Alcantarillado; es importante mencionar que la factura no es en todos los casos un elemento de causación, ella es esencialmente un instrumento de cobro.

Este hecho transgrede el principio de economía, artículo 209 de la Constitución Nacional, afectando así mismo los de eficiencia y eficacia, así como la austeridad del gasto y/o costo, contemplada en el PGCP, así: *“En relación con la normatividad contable pública, los Principios de Contabilidad Pública constituyen pautas básicas o macro reglas que orientan la elaboración de la información contable pública, señalando respecto del Principio de Asociación que: “El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables. **CONCEPTO 20118-157287 del 04-10-11 Doctrina Contable Pública 2011”***. Igualmente, se transgrede lo señalado en la Ley 87 de 1993, artículo 2º literales d), e) y h). Vulnerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración Respuesta

La SED argumentó: “(...)La Secretaría de Educación Distrital efectúa el pago de servicios públicos de 800 establecimientos educativos, bibliotecas y 18 Direcciones de Educaciones Locales – DILES y el nivel central, siendo una de las entidades públicas más grandes del país, por lo tanto, el proceso de recepción de facturas y pago de las mismas involucra una gestión administrativa compleja que involucra tanto a las empresas prestadoras de servicios públicos, empresas de mensajería, entre otros, requiriendo tiempos de respuesta importantes, situación agravada por la dispersión geográfica de los centros educativos lo cual genera inevitables demoras en la llegada de las facturas a la sede central quien la encargada de adelantar el proceso. (...)ya que de no efectuarse el pago de los servicios públicos, el corte y suspensión de los mismos, afectaría el derecho fundamental de la educación y por ende la dignidad de la comunidad educativa (...)”

Una vez leída y analizada en su conjunto este Ente de Control reafirma en un todo el hallazgo y considera que los argumentos no lo desvirtúan ni de fondo ni de forma.

Al evaluar el Sistema de Control Interno SCI el cual se hace en tiempo real, se evidenció que efectivamente se cancelaron intereses de mora en servicios

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

públicos, ante lo cual se presenta una merma al patrimonio público de la entidad ya que el dinero que maneja la administración es para dedicarlo 100% al objeto misional y no al pago de intereses de mora por ningún concepto, que óptimamente manejados no deben generar sobrecostos como los que dan origen al hallazgo.

La administración de los recursos públicos ha de ser tan óptima eficiente, eficaz y económica, que genere efectividad; por lo tanto, requieren una gestión sin sobrecostos, que impliquen el desvío de los dineros, como lo evidenciado en este caso.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$17.944.385 y presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

Por lo anterior, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y presunta incidencia fiscal en cuantía de \$ 17.944.385 por el pago de Intereses de mora en la cancelación de servicios públicos 2015 - 2016.

GRUPO 140000- DEUDORES

El saldo de este Grupo reporta \$443.903.3 millones en los estados contables de la SED con corte a 31/12/2015, equivalente al 35% del total del Activo, está conformado por las siguientes cuentas:

**CUADRO No. 103
SALDOS DEL GRUPO DEUDORES**

(Cifras en millones de \$)

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	\$ 32.370
1424	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMTACION	\$ 368.290
1470	OTROS DEUDORES	\$ 43.243.3
14	TOTAL DEUDORES	\$ 443.903.3

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Contabilidad – Estados contables a 31 de diciembre de 2015 no consolidados con los Fondos de Servicios Docentes.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la cuenta 142012- Anticipo para Adquisición de Bienes y Servicios debido a que al cierre de la vigencia 2015 no se depuró la totalidad de los saldos que se presentan sin movimiento contable por más de 1 año.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

A 31 de diciembre de 2015, la SED reporta en sus estados contables 50 saldos de anticipos que superan 500 días sin amortización por valor de \$5.179.8 millones, de los cuales no se ha establecido en su totalidad la viabilidad de su recuperación, generando incertidumbre en la citada cuantía.

**CUADRO No. 104
SALDO DE ANTICIPOS POR BENEFICIARIO QUE SUPERAN 500 DIAS
SIN MOVIMIENTO CONTABLE A 31/12/2015**

(Cifras en millones de \$)

Nº CONTRATO	BENEFICIARIO	SALDO A 31/12/2015	DIAS SIN MOVIMIENTO A DIC/31/2015
Cont 549/99	Uffizi Ltda.	\$ 6.9	4.378
Cont 102/00/03	P & P Construcciones Ltda	\$ 108.3	4.324
Cont 462/03	Gigacon Limitada	\$ 0.7	4.161
Con 100/04	Sarmiento Patarroyo Francisco	\$ 34.1	4.071
Cont 154/03	Consortio Diseños Alfa	\$ 25.5	4.042
Cont 093/03	López Borbón Claudia Mercedes	\$ 2.8	4.037
Cont 127/03	Consortio Planteles Educativos	\$ 2.2	4.021
Cont 380/02	Héctor salcedo Nieto	\$ 1.1	4.015
Cont 089/04	Consortio Diseños 2004	\$ 24.4	3.992
Cont 094/04	Consortio Consultores de Colombia	\$ 29.4	3.904
Cont 096/04	Consortio SED 2004	\$ 4.0	3.904
Cont 070/04	Consortio Diseños y Proyectos	\$ 6.4	3.881
Cont 081/04	Consortio Diseños y Proyectos SED 031	\$ 9.0	3.881
Cont 180/04	José Vicente Gil Moreno	\$0.5	3.881
Cont. 058/03	Consortio M & M	\$ 11.0	3.876
Cont 177/03	Consortio L.R. Cerramientos	\$ 10.5	3.860
Cont 083/04	Consortio Diseños y Proyectos SED 032	\$ 6.2	3.830
Cont 587/03	Universidad Nacional de Colombia	\$ 2.5	3.826
Cont 413/05	Melgarejo Arévalo Henry Elver	\$ 2.2	3.746
Con 133/04	Consortio SED 105	\$ 15.0	3.736
Cont 182/03	Fundación Nodos Taller Para las Comunidades	\$ 25.0	3.690
Cont 174/04	Fundación Nodos Taller Para las Comunidades	\$ 51.2	3.687
Cont 090/04	Consortio Ingenieros Calculistas	\$ 6.6	3.658
Cont 082/04	Consortio Diseños y Proyectos SED 028	\$ 9.4	3.650
Cont 139/04	Consortio Consultorías Escolares	\$ 5.1	3.649
Cont 001/05	Ballen Bernal Víctor Julio	\$ 2.6	3.614
Cont 077/05	Unión Temporal Diseño EDU 120	\$ 9.8	3.504
Cont 013/05	Caja de Compensación Familiar Compensar	\$ 203.0	3.495
Con 195/04	Consortio BID 2005	\$ 13.6	3.342
Cont 195/04	Consortio BID 2005	\$ 0.9	3.342
Cont 19113/05	Consortio Conobras	\$ 3.2	3.302
Cont 197/04	Consortio CQ 133	\$ 10.2	3.298
Cont 231/05	Consortio JMB – AV	\$ 19.1	3.292
Cont 103/04	Consortio HDS-BCA	\$ 6.4	3.284
Cont 170/03	Consortio Erjar	\$ 10.2	2.936
Cont 092/06	Consortio P&P SAI Zubiria	\$ 1.101.4	2.936
Cont 194/04	Consortio Inco	\$ 8.0	2.921
Cont 178/07	Consortio Mundial	\$ 315.3	2.710
Cont 087/06	Consortio P&P SAI Libano	\$ 1.198.6	2.703
Cont 200/06	Consortio San Pedro - 068	\$ 71.9	2.689
Cont 173/04	Vera Londoño Javier	\$ 3.3	2.593
Cont 157/06	Consortio Ingesa Lituania	\$ 459.3	2.567
Cont 086/06	Consortio López	\$ 503.2	2.565
Cont 179/07	Consortio Mundial	\$ 89.6	2.348

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Nº CONTRATO	BENEFICIARIO	SALDO A 31/12/2015	DIAS SIN MOVIMIENTO A DIC/31/2015
Cont 171/04	Consortio Arquitectura y Educación Urbana	\$ 5.7	2.298
Cont 254/05	Consortio Candelaria	\$ 2.0	2.047
Con 117/04	González Páez Luis Fernando	\$ 26.5	1.996
Cont 121/05	Izquierdo y La Rota Arquitectos Ltda.	\$ 58.7	1.895
Cont 242/07	Consortio API MISTRAL	\$ 302.4	1.506
Cont 184/07	Consortio SA	\$ 3.2	904
Cont 3004/13	Molano Vanegas Martin Enrique	\$ 20.4	726
Cont 3455/13	HCG Construcciones Ltda	\$ 8.9	555
Cont 3640/13	EAR Ingenieros Ltda	\$ 320.2	519
	TOTAL	\$ 5.179.8	

Fuente: Información suministrada por la Oficina de Contabilidad de la SED. Elaboró: Equipo auditor

De los anteriores 50 saldos de anticipos, \$4.324.4 millones están concentrados en 11, sobre los cuales cursan procesos jurídicos a favor y en contra de la SED a través de mecanismos como: Conciliación Extrajudicial en la Procuraduría de la Nación, proceso contractual en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca y proceso ejecutivo de cobro a la Compañía de Seguros por incumplimiento del contratista, entre otros.

Sobre los demás casos, la SED no ha adelantado ningún proceso jurídico tendiente a recuperar el valor del anticipo y tampoco reportan avances en la gestión de depuración, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 105
RELACIÓN DE ANTICIPOS POR AMORTIZAR
SIN PROCESO JURIDICO A 31/12/2015**

(Cifras en millones de \$)

CONTRATISTA	SALDO 31/12/15	RESPUESTA DE LA SED DE SOBRE EL ESTADO DE ESTOS SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
GIL MORENO JOSÉ VICENTE	\$0.5	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
BALLEN BERNAL VÍCTOR JULIO	\$ 2.6	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
SARMIENTO PATARROYO FRANCISCO	\$ 34.1	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
MELGAREJO AREVALO HENRY ELVER	\$2.2	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron no reportaron información del estado del mismo.
UFFIZ LTDA	\$6.9	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron no reportaron información del estado del mismo.
HCG CONSTRUCCIONES LTDA.	\$8.9	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno
FUNDACIÓN NODOS TALLER PARA LAS COMUNIDADES	\$25.0	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno
CONSORCIO		La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	SALDO 31/12/15	RESPUESTA DE LA SED DE SOBRE EL ESTADO DE ESTOS SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
PLANTELES EDUCATIVOS 2003	\$2.2	que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno
CONSORCIO M & M	\$11.0	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno
CONSORCIO ERJAR	\$10.2	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO L.R CERRAMIENTOS	\$10.5	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO DISEÑOS Y PROYECTOS	\$6.4	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO DISEÑOS Y PROYECTOS SED 028	\$9.4	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO DISEÑOS Y PROYECTOS SED 031	\$9.0	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO DISEÑOS Y PROYECTOS SED 032	\$6.2	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO SED 2004	\$4.0	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO DISEÑOS 2004.	\$24.4	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO CONSULTORES DE COLOMBIA	\$29.4	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
GIGACON LIMITADA	\$ 0.7	Hay que continuar analizándolos con el área técnica para determinar si aún son cobrables, porque casos se han visto, por lo que no ve razón a que se retiren sin que este análisis técnico-jurídico se confirme.
IZQUIERDO Y LA ROTA ARQUITECTO LTDA	\$58.7	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	\$203.0	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
HÉCTOR SALCEDO NIETO Y CÍA LTDA	\$1.1	Hay que continuar analizándolos con el área técnica para determinar si aún son cobrables, porque casos se han visto, por lo que no ve razón a que se retiren sin que este análisis técnico-jurídico se confirme. .
CONSORCIO HDS-BCA	\$6.4	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO SED 105	\$15.0	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	SALDO 31/12/15	RESPUESTA DE LA SED DE SOBRE EL ESTADO DE ESTOS SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
		el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO CONSULTORIAS ESCOLARES	\$5.1	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO CQ 133	\$10.2	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO BID 2005	\$13.6	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO CONOBRAS	\$3.2	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO JMB - AV	\$19.1	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO CANDELARIA	\$2.0	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
FUNDACIÓN NODOS TALLER PARA LAS COMUNIDA	\$51.2	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO DISEÑOS ALFA	\$25.5	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	\$2.5	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO ARQUITECTURA Y EDUCACIÓN URBAN	\$5.7	La Oficina Asesora Jurídica mediante oficio I-2015-11536, en el seguimiento legal que realizaron manifestaron no tener proceso jurídico alguno y mediante Oficio. De acuerdo a informe I-2013-17605 del 17/04/2013, la Oficina de Contratos certifica que el contrato perdió competencia para liquidar
CONSORCIO BID2005	\$ 0.9	Hay que continuar analizándolos con el área técnica para determinar si aún son cobrables, porque casos se han visto, por lo que no ve razón a que se retiren sin que este análisis técnico-jurídico se confirme.
LÓPEZ BORBON CLAUDIA MERCEDES	\$2.8	Hay que continuar analizándolos con el área técnica para determinar si aún son cobrables, porque casos se han visto, por lo que no ve razón a que se retiren sin que este análisis técnico-jurídico se confirme.
TOTAL	\$631.0	

Fuente: Oficio S-5420-2016-51245 del 04/4/2016, emitido por la Directora Financiera de la SED. Elaboró: Equipo auditor

Las áreas gestoras presentaron fichas de saneamiento contable para las cuentas de Anticipos en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable realizado el 19 de noviembre de 2015; sin embargo, no se tomó ninguna decisión sobre los registros contables a realizar para su depuración; es decir, pasó otra vigencia sin que la administración tome acciones correctivas al respecto, optando únicamente por solicitar nuevamente las fichas técnicas organizadas para presentarlas a un nuevo comité.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esta situación es preocupante, toda vez que son contratos que fueron suscritos hace más de 10 años y con el paso del tiempo se hace más difícil obtener los soportes tanto para su depuración como para la recuperación de los anticipos girados; además, para la próxima vigencia la SED deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en lo que concierne a este tema, únicamente se admiten saldos ciertos y reales.

Como se ha indicado anteriormente, la causa de esta irregularidad tiene su origen en la falta de compromiso y de gestión oportuna por parte de los funcionarios de las áreas gestoras que deben realizar los correspondientes trámites de liquidación de los contratos y/o actuaciones en caso de incumplimiento de los mismos, deficiencias en la gestión documental y en el seguimiento y control por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, que ha permitido que esta irregularidad se dilate en el tiempo, sin las consecuentes actuaciones de tipo disciplinario hacia los responsables de esta omisión.

En consecuencia, a 31/12/2015 no se refleja la situación financiera real de los contratos señalados anteriormente, generando riesgos de pérdida de recursos, así como incertidumbre en la cuenta 142012 Avances y Anticipos Entregados y en la 3110 Resultados del ejercicio, en cuantía de \$5.179.8 millones.

Lo descrito anteriormente incide en la confiabilidad y razonabilidad de las cifras reportadas en los estados contables y contraviene lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, PGCP, Características y Principios de la información contable pública, en especial lo señalado en los numerales 108 Oportunidad, 112 Racionalidad, 113 Consistencia y 121 Período Contable; en las Normas Técnicas relativas a los Deudores y al Gasto, numeral 9.1.1.3. Deudores; numeral 9.1.4.2 Gastos; igualmente desatiende lo normado en la Resolución 357/08 *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*.

Valoración Respuesta

La SED corrobora que efectivamente se realizó un proceso de depuración contable para las cuentas de anticipos, del cual no se realizó ningún registro contable dado que se presentó a consideración al cierre de la vigencia y no alcanzó el tiempo para su evaluación definitiva. Adicionalmente manifestó: *“(…) no obstante, estos saldos de anticipos hayan perdido competencia para liquidar y así tengan una antigüedad de 5 o más años, hay que continuar analizándolos con el área técnica para determinar si aún son cobrables (…)”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Este ente de control no desconoce el proceso de depuración llevado a cabo por la SED, pero es evidente que no fue presentado oportunamente para asegurar la confiabilidad de la información contable al cierre de la vigencia; además, esta es una irregularidad que se viene observando desde muchos años atrás; es decir, no es un hecho nuevo para la entidad, del cual la SED se comprometió en el plan de mejoramiento a subsanar y tomar las acciones correctivas pertinentes al 31 de diciembre de 2015, lo cual evidentemente no cumplió.

Es de aclarar que la incertidumbre se genera al evidenciar que la SED aún no ha definido si estos saldos son cobrables o no, aunado a la dificultad que se genera dada la antigüedad; además, la irregularidad presentada en esta cuenta no sumó para la opinión negativa dada al dictamen, puesto que solo se suman las sobreestimaciones y subestimaciones.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no amortizar de manera oportuna los convenios mediante los cuales se entregan recursos en administración, debido a que las áreas gestoras no reportan oportunamente a la Oficina de Contabilidad los soportes de la ejecución para su registro, generando incertidumbre y sobreestimaciones en el saldo de la cuenta 142402 Recursos Entregados en Administración.

La cuenta 142402 – Recursos Entregados en Administración reporta un saldo de \$368.290 millones a 31 de diciembre de 2015, observando que pese a los compromisos pactados entre contabilidad y las áreas responsables en mesa de trabajo llevada a cabo el 14 de septiembre de 2015, no se remitieron por parte de éstas, los soportes para la amortización y cierre contable de la vigencia 2015, generando incertidumbre en esta cuenta en cuantía de \$58.352.7 millones; sobreestimación en cuantía de \$35.216.7 millones y subestimación por \$4.148.3 millones, como se indica a continuación:

- ✓ INCERTIDUMBRE POR \$58.352.7 millones, así:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO No. 106
SALDOS DE LA CUENTA 142402 – RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A 31-12-2015 CON IRREGULARIDADES EN SU AMORTIZACIÓN

(Cifras en pesos \$)

NOMBRE	N° CONVENIO	SALDO 31-12-15	VERIFICACION AUDITORIA
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS	3582/2014	\$ 3.310.9	El convenio se encuentra en ejecución, en diciembre de 2014 se hizo un desembolso por \$2.207.303.145 y en agosto/2015 por \$1.103.651.572. SIN AMORTIZACIÓN DESDE DICIEMBRE DE 2014
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS	2965/2015	\$ 200.0	El convenio se encuentra en ejecución, en julio de 2015 se hizo el desembolso por \$200.000.000. SIN LEGALIZACIÓN EN 2015.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRES BELLO	12/2006	\$ 2.4	El convenio se encuentra terminado - no han radicado informe final para amortización.
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	3042/2013	\$ 457.7	El convenio se encuentra en ejecución, no han radicado informe final para amortización.
INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA	2570/2012	\$ 48.1	El convenio se encuentra terminado. Afecta saldo cuentas reciprocas.
FONDO DE DESARROLLO DE EDUCACION SUPERIOR - FODESEP	3412/2012	\$ 1.709.6	El convenio se encuentra en ejecución, no han radicado informe final- el último informe financiero lo radicaron con oficio i-2015-27569 del 19-05-2015 c.c. 166 del 29-05-2015.
FONDO DE DESARROLLO DE EDUCACION SUPERIOR - FODESEP	321/2005	\$ 2.6	El convenio se encuentra terminado, sin embargo no han remitido soportes para amortización. Este saldo corresponde al 4x100 tienen que oficiar para hacer devolución.
CORPORACION CONVIVENCIA	3435/2013	\$ 60.2	El convenio se encuentra terminado, durante la vigencia 2015 no radicaron informes financieros para amortización.
CORPORACION TRANSPARENCIA POR COLOMBIA	3580/2013	\$ 175.9	El convenio se encuentra terminado a 31 de diciembre de 2015.
COLSUBSIDIO	2901/2013	\$ 20.8	El convenio se encuentra terminado, queda pendiente saldo \$20.808.096 por reintegrar contra acta de liquidación.
COLSUBSIDIO	2972/2015	\$ 269.8	El convenio se encuentra en ejecución- falta que radiquen informes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.
COLSUBSIDIO	2508/2012	\$ 5.5	El convenio se encuentra terminado, el saldo está para devolver contra firma acta liquidación.
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS	1469/2013	\$ 40.6	Durante la vigencia 2015 no radicaron ningún informe contable, se citaron a mesa de trabajo y no asistieron, se les enviaron varios oficios requiriendo y a la fecha no han radicado nada.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	1979/2015	\$ 4.465.0	El convenio se encuentra en ejecución, el saldo corresponde a 3 desembolsos efectuados así: en mayo/2015 \$1.470.000.000, agosto/2015 \$1.470.000.000 y noviembre de 2015 \$1.525.000.000.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	3386/2015	\$ 819.3	El convenio se encuentra en ejecución, se le han hecho 3 desembolsos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2015. La amortización está a septiembre 30/2015.
UNIVERSIDAD DE LA SALLE	1169/2015	\$ 1.808.5	El convenio se encuentra en ejecución, se le han hecho 3 desembolsos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2015. Pendiente amortización desde el 1 julio de 2015.
JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	2216/2015	\$ 1.050.4	El convenio se encuentra en ejecución, se le han hecho dos desembolsos en julio de \$488 millones y en noviembre de 2015 \$563 millones. No se amortizó en el 2015.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	2531/2015	\$ 650.0	El convenio se encuentra terminado, el saldo es por unos ajustes que se les solicito al informe final
CAJA DE	2773/2015	\$ 11.746.3	El convenio se encuentra terminado, no remitieron soportes

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE	N° CONVENIO	SALDO 31-12-15	VERIFICACION AUDITORIA
COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR			para amortización.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	2968/2015	\$ 11.124.0	El convenio se encuentra en ejecución, se le han hecho 3 desembolsos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2015 y no han entregado ningún informe contable.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	1978/2015	\$ 3.244.0	El convenio se encuentra en ejecución. No reportaron soportes para amortización en 2015.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	2966/2013	\$ 2.481.3	El convenio se encuentra terminado, se amortizó hasta septiembre de 2015.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	2897/2015	\$ 8.946.1	El convenio se encuentra en ejecución, no reportaron soportes para amortización.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	3342/2013	\$ 19.2	El convenio se encuentra terminado, pendiente entrega informe final para amortización.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	1842/2014	\$ 1.1	El convenio se encuentra terminado, no se reportó soportes saldo final.
UNIVERSIDAD DE LA SABANA	1914/2014	\$ 767.1	El convenio se encuentra terminado, no se reportaron soportes para amortización.
FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA	3474/2013	\$ 1.949.3	El convenio se encuentra terminado, no se reportaron soportes para amortización.
ASOCIACION COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA - ACAC	3430/2015	\$ 200.0	El convenio se encuentra en ejecución, se le han hecho dos desembolsos, no han radicado ningún informe para amortización.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	3481/2015	\$ 273.3	El convenio se encuentra terminado desde junio de 2015.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1786/2015	\$ 103.8	El convenio se encuentra en ejecución, no se reportaron soportes para amortización.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	3359/2014	\$ 151.1	El convenio se encuentra terminado desde el 23 mayo/2015.
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA	3533/2014	\$ 51.6	El convenio se encuentra terminado.
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	2595/2012	\$ 56.1	El convenio se encuentra terminado.
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	2095/2015	\$ 665.5	El convenio se encuentra en ejecución, no enviaron soportes para amortización.
SALUDCOOP EPS	1116/2005	\$ 469.6	Durante las vigencias 2014, 2015 no radicaron ningún informe contable, se citaron a mesa de trabajo y no asistieron, se enviaron varios oficios requiriendo los soportes y a la fecha no han radicado nada.
ICETEX	1566/2009	\$ 733.5	El convenio se encuentra en ejecución, a la fecha no se ha podido amortizar ya que los informes han sido devueltos en varias ocasiones por no cumplir con los requisitos para su amortización. Sin amortización en la vigencia 2015.
ICETEX	feb-07	\$ 271.2	El convenio se encuentra en ejecución, a la fecha no se ha podido amortizar ya que los informes han sido devueltos en varias ocasiones por no cumplir con los requisitos para su amortización. Sin amortización en la vigencia 2015.
TOTAL		\$ 58.352.7	

Fuente: Cuadro elaborado con la Información suministrada por la Oficina de Contabilidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

✓ SOBREESTIMACIONES por \$35.216.7 millones, así:

-El Convenio de Asociación N° 1973 de 2009 suscrito entre la Secretaría de Educación y la Asociación Panamericana de Instituciones -ÁPICE – (Programa Banco de Cupos), con el objeto de: “*Constitución de un banco de cupos para la financiación de la educación técnica profesional, tecnológica y universitaria para garantizar el derecho a la educación de los jóvenes de estratos socioeconómicos 1, 2, 3 y nivel SISBEN 1 y 2 (...)*”, terminó su vigencia el pasado 23 de diciembre de 2014 y se encuentra en proceso de liquidación; sin embargo, reporta un saldo en la cuenta Recursos Entregados en Administración por \$1.915.5 millones.

De la evaluación realizada se determinó que éste saldo corresponde a la cartera que se encuentra en poder de los estudiantes beneficiarios de los créditos otorgados a través del convenio, la cual a partir de enero de 2015 asumió la SED; por lo tanto, estos recursos deben estar registrados en la cuenta de Otros Deudores, y realizar la gestión de cobro tal como se adelanta en las demás acreencias de la SED.

En consecuencia, se presenta una sobreestimación en la cuenta de Recursos entregados en Administración y una Subestimación en la cuenta Otros Deudores en cuantía de \$1.915.5 millones.

- El Convenio Interadministrativo de Asociación 3405 de 2012 suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría de Educación de Bogotá con el objeto de: “*(...) Asociarse para aunar esfuerzos técnicos, económicos, financieros y administrativos para aportar al proyecto de construcción “Nueva Sede Universitaria Ciudadela Educativa el Porvenir Bosa (...)”*”, reporta \$30.000 millones a 31 de diciembre de 2015 en la cuenta Recursos Entregados en Administración.

De la evaluación realizada se evidenció que el citado convenio tiene acta de terminación del 30 de noviembre de 2015 mediante la cual se certifica la ejecución del 50% de las obras y el cumplimiento del objeto contractual; por lo tanto, este valor debe reflejarse en la cuenta de Construcciones en Curso, hasta tanto se culmine la obra.

En consecuencia, se presenta una sobreestimación en la cuenta de Recursos entregados en Administración y una Subestimación en la cuenta Construcciones en Curso en cuantía de \$30.000 millones.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-El convenio No. 3334/2012 suscrito con el ICETEX, con el objeto de conceder créditos condonables para capacitación de docentes, no presenta amortización de los gastos por comisión desde la fecha de su suscripción hasta diciembre de 2015; por lo tanto se presenta una sobreestimación de \$3.301.2 millones en esta cuenta y su correlativa 3110 Resultados del Ejercicio.

SUBESTIMACIONES por \$4.148.3 millones, así:

- El convenio No. 3334/2012 suscrito con el ICETEX, con el objeto de conceder créditos condonables para capacitación de docentes, no presenta amortización de los rendimientos financieros generados desde la fecha de su suscripción hasta diciembre de 2015; por lo tanto se presenta una subestimación de \$4.148.3 millones en esta cuenta y su correlativa 3110 Resultados del Ejercicio.

Las causas de estas irregularidades son reiterativas y corresponden a la falta de compromiso y a una actitud negligente por parte de los funcionarios de las áreas gestoras a cargo de los convenios, así como falta de seguimiento y control por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, puesto que, pese a los compromisos pactados en mesas de trabajo para el reporte de los informes de ejecución, éstos no se cumplen, como consecuencia, le impiden a la Oficina de Contabilidad realizar el registro de las operaciones financieras surgidas durante la vigencia 2015, en desarrollo de dichos convenios, generando incertidumbre y sobreestimación en esta cuenta y afectando la confiabilidad y razonabilidad de los estados contables.

Lo descrito contraviene lo normado en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I PGCP, Características y Principios de la información contable pública, en especial lo señalado en los numerales 104 Razonabilidad, 108. Oportunidad, 113 Consistencia y 121 Período Contable; Plan de Cuentas y Procedimientos de la cuenta 142400 Recursos Entregados en Administración.

Igualmente, no se está dando total cumplimiento a lo señalado en la Resolución 357 de 2008, *“Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”*, en especial a lo señalado en los numerales *“1.2. Objetivos del Control Interno Contable, 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad, 3.3. Registro de la totalidad de las operaciones, 3.7 Soportes documentales, 3.8 Conciliación de la información, 3.19. Coordinación entre las diferentes dependencias. 3.19.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable...todas las áreas de las entidades que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente 3.19.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucionales, es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables”

Valoración Respuesta

La SED indicó en su respuesta: “(...) 21 convenios terminados por valor de \$19.243 millones de los cuales a 3 convenios se les hizo el último desembolso en los meses de noviembre y diciembre de 2015 por valor de \$1.268 millones, razón por la cual a 31 de diciembre aun no presentan amortización. (...)13 convenios en ejecución por valor de \$36.396 millones. De este valor, a 8 convenios se les hizo desembolso en el mes de diciembre de 2015 por valor de \$15.648 millones razón por la cual no aparece amortización de estos desembolsos a 31 de diciembre de 2015; otro Convenio corresponde al 3582 de 2014 suscrito con la Organización de las Naciones Unidas, el cual se rige por las cláusulas del PNUD y su amortización la harán una vez se termine el convenio (...)”. (...) “(...) Convenio 3405 de 2012 Universidad Distrital Francisco José de Caldas por valor de \$30.000 millones. Pese a que existe un acta de terminación por el área técnica con fecha 29-11-2015, materialmente la entrega de los recursos finales (último desembolso) a que obligaba el convenio se realizó el 12 de enero de 2016, después del cierre de la vigencia 2015, como consecuencia primando la esencia sobre la forma es completamente inapropiado amortizar una suma no recibida dentro de la vigencia 2015. Adicionalmente, por ser un bien que no va ser propiedad de la Secretaría de Educación del Distrito no podría contabilizarse en la cuenta construcciones en curso como lo sugiere el informe de hallazgo del ente de control(...)(...)Por lo tanto, el saldo de este convenio por \$1.915 millones deberá permanecer en la cuenta de Recursos Entregados en Administración al no poder jurídicamente la Entidad hacerse cargo de manera directa de este tipo de Cartera(...).

No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la información contable debe reflejar la situación de la entidad de manera ajustada a la realidad y si bien es cierto unos giros se realizaron en diciembre de 2015 y por tal motivo no existe amortización; dichos recursos no corresponden a la totalidad del saldo en la cuenta de Recursos Entregados en Administración; por lo tanto, debe realizarse la amortización del valor ejecutado en los recursos entregados con anterioridad. Además, la SED se comprometió en el plan de mejoramiento a subsanar esta irregularidad y tomar las acciones correctivas pertinentes, lo cual en la práctica no se dio.

Sobre el saldo de la cuenta de Ápice, la SED deberá adoptar las medidas y procedimientos pertinentes para su control y registro contable, toda vez que producto de la auditoría, se pudo establecer que a partir de enero de 2015 la SED

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

asumió la gestión de cobro a través de la Dirección de Educación Media y Superior.

De otra parte, los recursos entregados a la Universidad ya se ejecutaron en su totalidad, según acta de terminación del 30 de noviembre de 2015. Como la obra no se terminó a diciembre de 2015, es pertinente registrarlo en construcciones en curso, para posteriormente hacer el traslado a la entidad que lo vaya a administrar o que tenga la titularidad del bien.

Lo anterior de conformidad con el Concepto 20132000049271-10-10-13 *“Reconocimiento contable para incorporar bienes derivados de Convenios interadministrativos suscritos entre el Departamento del Meta y la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. ESP.-EDESA”*; Doctrina Contable Pública Compilada Actualizada del 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, emitida por la Contaduría General de la Nación, (pág 131 a 135), que indica: *“(...) nos permitimos señalar que en el reconocimiento de los hechos derivados de la administración de recursos recibidos para la ejecución de contratos o convenios celebrados entre entidades públicas, deberá atenderse a las características cualitativas de la información contable pública de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, con el objeto de producir una información contable razonable y verificable que permita reflejar la gestión, el uso y el control de los recursos públicos, durante la vigencia de proyecto. Ahora, de conformidad con lo indicado en la consulta, el Departamento reconoció los recursos entregados a EDESA en la cuenta 142402 Recursos entregados en administración. **En consecuencia para la incorporación de las obras en sus estados financieros, el procedimiento es el siguiente: Con base en la información suministrada por la empresa EDESA, sobre la ejecución de los recursos asociados al convenio, el Departamento registrará un débito a la subcuenta y cuentas que corresponda a la naturaleza de los bienes, de la CLASE 1-ACTIVOS, y un crédito en la subcuenta 142402-En administración, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (...)**”*.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en el saldo de la cuenta 147090- Otros Deudores, originada en la falta de registro, control, seguimiento, depuración y conciliación de las novedades de nómina y de los saldos registrados en las Cuenta Otros Deudores, generados por mayores valores pagados por nómina, multas por sanciones disciplinarias y revocatorias en escalafón docente.

La cuenta 147090- Otros Deudores reportó un saldo a diciembre 31 de 2015 de \$43.243.3 millones, registrando entre otras, las deudas por concepto de Mayores Valores Pagados por Nómina en cuantía de \$2.177.7 millones, Revocatorias Escalafón Docente \$12.987.051 y Recobros de Incapacidades del personal docente a la FIDUPREVISORA \$11.828.2 millones, entre otras.

La Dirección de Talento Humano de la SED no ha tomado medidas correctivas para evitar el pago de mayores valores por nómina, y a la fecha no cuenta con un aplicativo para la liquidación de nómina que garantice el oportuno registro de novedades, aunado a las demoras en los trámites para su reporte y liquidación.

Es así que esta irregularidad se ha ido incrementando año a año, evidenciando que de 407 casos por valor de \$405.6 millones en el 2013 pasó a 395 nuevas deudas por valor de \$1.247.8 millones en el 2015, siendo esta la segunda vez que este ente de control evidencia casos donde las deudas por concepto de mayores valores pagados, multas por sanciones disciplinarias y revocatorias escalafón docente, se convierten en incobrables con la constante pérdida de recursos.

Lo anterior con el agravante que a diciembre 31 de 2015 la SED no cuenta con una base de datos unificada que refleje el estado de las deudas desde su origen hasta su pago total, pese a los compromisos pactados en el plan de mejoramiento.

Al hacer seguimiento a los cuadros en Excel que reposan en la Oficina de Contabilidad, mediante los cuales actualmente se controla y hace seguimiento a los mayores valores pagados por nómina, multas por sanciones disciplinarias y revocatorias en escalafón docente, se evidenció que esta base de datos no contiene la situación real de las deudas al 31 de diciembre de 2015, toda vez que al hacer una verificación aleatoria de algunos casos se evidenció que la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda⁷² reportó 50 casos finalizados por conceptos como: fallo de excepciones, pago total, recurso de reposición, revocatoria título, entre otros. Así mismo informó que en sus bases de datos no tienen 21 casos de los registrados por la Oficina de Contabilidad de la SED.

⁷² Oficio 2015EE288681 del 21 de diciembre de 2015, suscrito por la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente, la citada Oficina relaciona 144 casos que están en proceso de cobro coactivo, sin recaudo por valor de \$4.111.3 millones, de los cuales manifiesta que ha realizado la gestión que corresponde en cada caso sin que haya sido posible la recuperación de la cartera, informando que cuando haya transcurrido el periodo ordenado por la Ley para terminar el proceso, se procederá a su depuración.

También se determinó que la Oficina de Contabilidad de la SED, no tiene registrados todos los abonos que a través de títulos de depósitos judiciales realizan los deudores que se encuentran en cobro coactivo, debido a que la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, quien adelanta este proceso, no reporta información confiable en el Sistema de Cobro Coactivo – SICO y tampoco remite de manera oportuna a la SED dichos títulos, pese a las solicitudes realizadas por la Oficina de Contabilidad.

Durante la vigencia 2015 la SED continuó el proceso de depuración de cartera en cumplimiento de lo establecido en el proyecto 704 – “Fortalecimiento de la gestión y depuración de la cartera distrital”, conformada por “mayores valores pagados” por nómina originadas en novedades no registradas oportunamente, revocatorias de escalafón docente y multas por sanciones disciplinarias, que se encuentran registrados contablemente en la cuenta de Otros Deudores, de las cuales la Secretaría de Educación realiza la gestión de cobro persuasivo y la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda, el cobro coactivo.

En este proceso, la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación y la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda solicitaron “**castigar la cartera**” por un valor total de \$563.8 millones, argumentando en cada caso lo siguiente:

✓ **Caso 1:**

El Jefe de la Oficina de Personal de la SED, mediante oficio No. I-2015-57426 del 23 de octubre de 2015, solicitó al Director Financiero de la SED **el castigo de la cartera** de 35 casos por valor de \$33.6 millones, correspondientes a dineros cancelados de más a funcionarios que no tenían el derecho, debido a que las novedades de nómina no fueron comunicadas oportunamente para su descuento, deudas en las cuales la SED no se hizo parte dentro del proceso de sucesión

✓ **Caso 2:**

Con oficio I-2015-55833 del 16 de octubre de 2015 el Jefe de la Oficina de Personal solicitó al Director Financiero de la SED **el castigo de la cartera** de 83 casos por valor de \$66.7 millones, manifestando la imposibilidad para la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

elaboración del Título Ejecutivo (Resolución) y la continuidad a la fase del cobro persuasivo, debido a que no se encontró la comunicación al deudor ni la liquidación del mayor valor pagado no causado por novedades

✓ **Caso 3:**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando I-2015-67866 del 04/12/2015 remite 4 casos por cuantía de \$ 46.6 millones al Jefe de la Oficina de Tesorería y Contabilidad con el fin de castigar la cartera, argumentando: “(...) *que los procesos de cobro no son susceptibles de ser cobrados vía judicial, ni por jurisdicción coactiva, por fallecimiento de los deudores sin dejar bienes y por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo (...)*”.

✓ **Caso 4:**

La Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Hacienda mediante oficio con radicado N° 2015-EE284056 del 04/12/2015, remite 19 casos en cuantía de \$109.4 millones para que sean sometidos a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable conforme al artículo 5° del decreto 397 y proceder a materializar el mandato contenido el acuerdo 489 de 2012, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo 2012-2016 “BOGOTA HUMANA”, que dispone en su artículo 55: “(...) *en términos de eficiencia institucional se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio se da desfavorable para las finanzas distritales. (...)*”.

Lo anterior originado principalmente por no adelantar de manera oportuna las acciones pertinentes para evitar su ocurrencia o lograr su pronto recaudo.

✓ **Caso 5:**

La Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Hacienda mediante oficio con radicado N° 2015-EE284056 del 04/12/2015, remite 37 casos en cuantía de \$307.3 millones para que sean sometidas a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable conforme al artículo 5° del decreto 397 y proceder a materializar el mandato contenido el acuerdo 489 de 2012, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo 2012-2016 “BOGOTA HUMANA”, que dispone en su artículo 55: “(...) *en términos de eficiencia institucional se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio se da desfavorable para las finanzas distritales. (...)*”.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Teniendo en cuenta lo anterior, la citada oficina solicita el castigo de la cartera por encontrarse en la causal de “*Difícil Cobro*” debido a que no se encontraron bienes susceptibles de embargo.

Esta situación es preocupante y evidencia la falta de acciones correctivas eficaces para que Dirección de Talento Humano de la SED cuente con un sistema operativo para la liquidación y registro de las novedades de nóminas (*renuncia al cargo, retiro forzoso, terminación anticipada del contrato, retiro por vacancia, comisión de estudios, ausentismo, días no laborados, entre otras.*), adaptado a sus necesidades reales, que evite el continuo pago de “*mayores valores*” por nómina y el desgaste administrativo y financiero que demanda la gestión de cobro de estas acreencias, con el consecuente archivo de los expedientes y su imposibilidad de cobro, como actualmente se viene presentando.

Además, esta irregularidad ha venido en incremento año a año, es así, que en el 2013 se reportaron 407 casos por valor de \$405.6 millones, en el 2014 se registran 493 casos por \$715.7 millones y en el 2015 se presentaron 395 nuevos casos por valor de \$1.247.8 millones, siendo esta la segunda vez que este ente de control evidencia casos donde las deudas por concepto de mayores valores pagados, multas por sanciones disciplinarias y revocatorias escalafón docente, se convierten en incobrables con la constante pérdida de recursos.

✓ **Caso 6**

La Oficina de Personal de la SED reportó a la Oficina de Contabilidad, mayores valores liquidados y pagados por concepto de incapacidad mayor a 180 días, en los siguientes casos:

CUADRO No. 107
MAYORES VALORES PAGADOS POR INCAPACIDAD SED – 2015

(cifras en millones de pesos)

NOMBRE	CONCEPTO DE LA DEUDA	DIAS DE INCAPACIDAD CANCELADOS POR LA “SED”	VALOR PAGADO
Luz Stella Rojas Londoño	Mayor valor pagado por incapacidad entre el 09/05/2010 y 22/06/2015	1.870	\$320.8
Elizabeth Lozano Trujillo	Mayor valor pagado por incapacidad entre el 22/08/2008 al 28/02/2015	2.381	\$129.7
Fanny Rincón Tamayo	Mayor valor pagado por incapacidad entre el 25/10/2012 al 30/03/2015	886	\$41.9
			\$492.4

Fuente: Oficio I-2015-57268 del 23/10/2015 Oficina de Personal - Estados contables auxiliar cuenta: Otros Deudores con corte 31/12/2015 de la SED

Del cuadro anterior se observa, que la SED pese a las continuas incapacidades presentadas por estos funcionarios que superaron los 180 días no suspendió el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pago de salarios y prestaciones sociales, cancelando por un periodo de 1.870, 2.381 y 886 días, inclusive hasta la fecha del retiro definitivo, desconociendo lo establecido en el parágrafo del Artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968: “(...) **Parágrafo-** La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina. (...)”

Estos hechos denotan que al cierre de la vigencia 2015 no se realizó una debida conciliación y depuración de saldos y que si bien es cierto, se adelanta un proceso de cobro coactivo en la Secretaría de Hacienda, esto no es garantía de que los dineros sean recuperados, y por lo tanto la SED debe tomar acciones eficientes y eficaces para evitar el continuo pago de mayores valores pagados por nómina y la pérdida continua de recursos.

Lo descrito anteriormente incide en la confiabilidad y razonabilidad de las cifras reportadas en los estados contables y contraviene lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, PGCP, Características y Principios de la información contable pública, en especial lo señalado en los numerales 108 Oportunidad, 112 Racionalidad, 113 Consistencia y 121 Período Contable; en las Normas Técnicas relativas a los Deudores y al Gasto, numeral 9.1.1.3. Deudores; numeral 9.1.4.2 Gastos; igualmente desatiende lo normado en la Resolución 357/08 “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.

Por lo anterior, el saldo de la cuenta 147090 Otros Deudores presenta incertidumbre, así como la cuenta 111000 Depósitos en Instituciones Financieras, en cuantía de \$15.164.7 millones.

Valoración Respuesta

La SED manifiesta en su respuesta: “(...) *Producto de los requerimientos y circularizaciones de las bases de datos de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, entre ellos el Oficio adjunto I-2015-52309, se depuró bases de datos, cuyos resultados se ajustaron el área contable y sobre aquellos que no tenían jurídicamente posibilidad de recuperación la Oficina de Personal confirmó las fichas técnicas de depuración que se adjuntan, quedando en una base actualizada. (...) dado que todos los registros y movimientos contables están sustentados en soportes oficiales generados por la Oficinas de Nóminas y Asesora Jurídica de la Entidad y Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, totalmente verificables, objetivos y consistentes con los hechos generadores de las deudas; registros que cuentan con procedimientos de control interno como la conciliación de saldos y movimientos contables entre*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

dependencias que están documentados en el área contable para corroborar su consistencia y comprobar que están ajustados a la realidad (...).”

“(...)Las Oficinas de Personal y Nómina presentaron una propuesta a la Oficina de REDP, en la cual se replantea la funcionalidad del aplicativo de nómina KOMBO, con el fin de que se pueda ingresar las novedades directamente desde donde se originen. Se están revisando los procedimientos al interior de la Oficina de Personal con relación a la situación administrativa de ingreso, permanencia, estabilidad y retiro del personal con el fin de disminuir los tiempos entre que se origina la novedad y el reporte a la Oficina de Nómina para evitar la generación de mayores valores pagados (...).”

No se acepta la respuesta de la entidad toda vez que al revisar la base de datos que contiene la relación de los mayores valores pagados por nómina y revocatorias en escalafón docente, enviada por la Oficina de Contabilidad, se evidenció que a diciembre 31 de 2015 se reportan deudas que ya no existen⁷³, según información remitida por la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio del 21/12/2015, por situaciones como: fallo de excepciones, revocatoria de título, e incluso por pago total de la deuda, las cuales se dieron en algunos casos desde el 2013.

Por lo tanto, la SED no puede asegurar que las deudas por este concepto están totalmente depuradas y conciliadas al 100% al cierre de la vigencia 2015; evidenciándose además, que no cumplió con subsanar esta irregularidad ni adoptó las acciones correctivas señaladas en el plan de mejoramiento, cuyo plazo venció el 31 de diciembre de 2015.

Es preocupante para este ente de control que la SED pasado año y medio de habersele formulado esta observación, informe en su respuesta que todavía se encuentra revisando procedimientos para disminuir los tiempos de registro de novedades, cuando es una acción que debió tomarse de manera inmediata para evitar la continua pérdida de recursos por la imposibilidad de cobro de algunas cuantías.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

GRUPO - 160000 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

⁷³ Fernando Humanez Petro, José Saúl Galeano García, Eutimio Jiménez Jerez; entre otros.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los resultados que se muestran a continuación corresponden a la evaluación realizada a los registros y saldos contables de la Secretaria de Educación Distrital (SED) a 31 de diciembre de 2015; para cada uno de los grupos y cuentas sobre los cuales se realizaron selectivamente las pruebas de auditoría (verificación de registros, análisis de documentos soportes, entrevistas, visitas fiscales, cálculos, entre otros).

De un total histórico de Propiedad, Planta y Equipo por valor de \$716.657.1 millones se ha depreciado a la fecha en \$-86.714.2 millones y su provisión asciende a \$-1.280.6 millones, reflejando un saldo en Propiedad, Planta y Equipo incorporado en los Estados Contables correspondiente al \$676.059.4 millones, equivalente al 47.64% del total de los activos de la SED.

CUADRO No. 108
SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2015 DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO - SED

(Cifras En Millones De \$)

CUENTA	NOMBRE	SALDO FINAL DIC 2015	PARTICIP %
16	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		
1605	TERRENOS	27.880.6	
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	85.187.1	12.60
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	2.910.5	
1640	EDIFICACIONES	300.454.0	44.44
1650	REDES LINEAS Y CABLES	11.459.0	
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	39.244.9	
1660	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	14.532.4	
1665	MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	103.936.6	
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	171.575.1	
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	1.287.3	
1680	EQUIPO DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA	5.586.7	
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	-86.714.2	
1695	PROV PROTECCION PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	-1.280.6	
	TOTAL PROPOIEDAD PLANTA Y EQUIPO	676.0559.4	

Fuente: Estado Contables a Diciembre 31 de 2015 de la SED. Equipo auditado

CONSTRUCCIONES EN CURSO.

Esta cuenta la representan el valor de las diferentes obras que la SED ha contratado para adelantarlas en las diferentes Sedes Educativas del Distrito, a diciembre 31 de 2015 reflejó un saldo de \$85.187,1 millones, según el seguimiento registrado a los años anteriores se encuentran saldos por construcciones en curso en instituciones educativas distritales desde hace más de 10 años en algunos casos datan del 2005 entre otras.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.3.1.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiente sistema de información que afecta la clasificación y razonabilidad de saldos en cuantía de \$38.162.6 millones.

Con el fin de aclarar los valores que componen esta cuenta se solicitó a la Secretaria de Educación Distrital informar el estado en que se encuentran los inmuebles, evidenciando que existen 30 Obras Civiles con más de 10 años de antigüedad prestando el servicio educativo, que a hoy se encuentran clasificadas en la cuenta Construcciones en Curso. Se destacan en el siguiente cuadro los aspectos más significativos, y su efecto contable así:

CUADRO No. 109
OBRAS CIVILES A DICIEMBRE 31 DE 2015 – CONSTRUCCIONES EN CURSO CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD -SED

(Cifras en Millones de \$)

ITEM	CONTRATO DE OBRA No.	TIPO DE CONTRATO	PLANNOS EN CD'S	LICENCIAS	ESTABLECI MIENTO	CONTRATISTA	NIT	OBSERVACIONES	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	EFFECTO CONTABLE
1	237/07	CO	Entrega de plano	Entrega de licencia	I.E.D. JORGE SOTO DEL CORRAL	CONSORCIO ESTUDIANTEL	900.162.304-3	En proceso jurídico por reclamación del contratista. El supervisor Johnson Cansario comenta que se inició el proceso reclamatorio y se está a la espera que el contratista le dé continuidad a través de la documentación que encuentre pertinente.	1.370,95	156,93	1.527,88	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
2	238/06	CO		Entrega de licencia	I.E.D. MAGDALENA ORTEGA NARIÑO SEDE A	CONSORCIO CONVEL-EGL SED 106	900.125.173-8	La certificación de pérdida de competencia fue entregada por la Oficina de Contratos, el 02 de dic/2015. PEND. SOLICIT. ESTAD. CONTABLE.	9.347,52	155,42	9.502,94	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
3	198/06	CO			I.E.D. GRAN COLOMBIANO SEDE B LOS LAURELES	LUIS FERNANDO GONZALEZ PAEZ	19.223.512	La certificación de pérdida de competencia fue entregada por la Oficina de Contratos, el 02 de dic/2015. PEND. SOLICIT. ESTAD. CONTABLE.	2.865,44	0,04	2.865,48	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
4	203/06	CO		Entrega de licencia	I.E.D. SIMON BOLIVAR SEDE A SIMON	UNION TEMPORAL J.E.C.R. S.A. - CONTEIN LTDA.	9010.12.0.698-1	Solicitud estado de cuenta para elaboración Acta Técnica traslado al DADEP.	3.040,21	0	3.040,21	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ITEM	CONTRATO DE OBRA No.	TIPO DE CONTRATO	PLANOS EN CD'S	LICENCIAS	ESTABLECIMIENTO	CONTRATISTA	NIT	OBSERVACIONES	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	EFFECTO CONTABLE
					BOLIVAR							ES EN CURSO
5	199/06	CO		No tiene problema de saneamiento.	I.E.D. ALVARO GOMEZ HURTADO SEDE B - LA CHUCUA NORTE	CONSORCIO OBRAS DISTRITO 64	900.123.120-9	En revisión de carpetas suministradas por archivo general, se encontraron las actas de terminación y liquidación y se confirmó que el estado de cuenta debe corregirse.	1.390,97	0	1.390,97	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
6	183/07	CO		Entrega de licencia	I.E.D. FERNANDO MAZUERA VILLEGAS SEDE B GONZALO JIMENEZ DE QUESADA	CONSORCIO OBRAS BANCO MUNDIAL	900.153.155-4	La certificación de pérdida de competencia fue entregada por la Oficina de Contratos, el 02 de dic/2015. PEND. SOLICIT. ESTAD. CONTABLE.	1.097,67	188,32	1.285,99	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
7	206/05	CO		Entrega de licencia	I.E.D. CLASS SEDE A CLASS	CONSORCIO ABC	900,059.561-1	La certificación de pérdida de competencia fue entregada por la Oficina de Contratos, el 02 de dic/2015. PEND. SOLICIT. ESTAD. CONTABLE.	3.432,85	0,00	3.432,85	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
8	121/05	CO			I.E.D. LA AURORA	IZQUIERDO Y LA ROTA - ARQUITECTOS LTDA.	860.059.476-7	Pendiente amortización de anticipo. Se solicitó anulación activo en pasivos exigibles. Radicación I-2014-66162 con fecha dic. 26 de 2014.	1.044,93	2,30	1.047,23	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
9	181/06	CO			I.E.D. REPUBLICA DE PANAMA	CONSORCIO V Y G - FAC	900.123.054-0	La certificación de pérdida de competencia fue entregada por la Oficina de Contratos, el 02 de dic/2015. PEND. SOLICIT. ESTAD. CONTABLE.	2.499,35	9,29	2.508,64	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
10	307/05	CO		No está incorporado	I.E.D. ESCUELA NORMAL	CONSORCIO NORMAL MONTESSOR	900,062.089-5	La certificación de pérdida de competencia fue entregada por la Oficina de Contratos, el 02 de	11.802,35	10,26	11.812,61	SOBRE VALORACION

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ITEM	CONTRATO DE OBRA No.	TIPO DE CONTRATO	PLANNOS EN CD'S	LICENCIAS	ESTABLECIMIENTO	CONTRATISTA	NIT	OBSERVACIONES	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO	EFFECTO CONTABLE
				urbanísticamente, requiere delimitación, cabida y linderos.	SUPERIOR DISTRITAL MARIA MONTESSORI Y ANEXA	I		dic/2015. PEND. SOLICIT. ESTAD. CONTABLE.				CONSTRUCCIONES EN CURSO
11	210/06	CO	Entrega de plano	Entrega de licencia	I.E.D. JAIME GARZON	CARLOS ALBERTO PEDRAZA AVILA	79.048.730-	Tiene liquidación Unilateral x parte de la Secretaría de Educación. Se solicitó carpeta a archivo general.	270,41	30,25	300,66	SOBRE VALORACION CONSTRUCCIONES EN CURSO
Total									38.162,64	552,81	38.715,45	

Fuente: Áreas de Construcciones y Financiera SDE y Equipo Auditor.

Se solicitó a la Dirección de Construcciones y Establecimientos Educativos, de la SED la gestión y el resultado frente a la falta de las Actas de Liquidación y/o Terminación y/o Perdida de competencia para traslado contable al DADEP, paralelamente se indago en el Área financiera del ente auditado los registros, frente al tema en comento encontrando que:

La SED ha efectuado reclasificaciones de la cuenta 1615 a la 1640 del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 por \$123.9 millones de pesos, correspondiente a 40 actas de liquidación, producto del trabajo de depuración realizado por la Dirección Dirección de Construcciones y Establecimientos Educativos y la Oficina de Contabilidad.

Es de resaltar que se cuenta tan solo con una funcionaria para la depuración, búsqueda y análisis de las actas de terminación y/o finalización de obra y en última instancia la certificación de pérdida de competencia con sus soportes respectivos.

Al evaluar si se trató el tema relacionado con la falta de depuración de los contratos de obra de vigencias anteriores en los Comités de Sostenibilidad Contable, se evidencio que pese a ser expuesto, su intención de mejora fue baja frente a la magnitud del problema.

El deber ser de los registros reflejados en los estados financieros es informar de manera veraz la situación económica del ente auditado a una fecha determinada, situación que no se refleja frente a la realidad, por cuanto la información entre la Dirección de Construcciones y el área financiera del ente

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

auditado se sigue depurando. Los referidos colegios en el cuadro anterior se encuentran prestando el servicio educativo, según lo informado por la Dirección de Cobertura, tomando como fuente la base de datos de matrículas; por ende deben estar clasificados en la cuenta Edificaciones.

El efecto de lo observado es la sub valoración de la cuenta Edificaciones en cuantía de \$38.162.6 millones que porcentualmente arroja una desviación del 12,70% y la sobre valoración de la cuenta 1615 Construcciones en Curso, porcentualmente representa un 44,80%. Así mismo se Sub valora la cuenta 1685 Depreciación Acumulada afectando también la cuenta Correlativa 3110 Resultados del Ejercicio.

Así las cosas se transgrede los postulados contables, de Devengo o Causación, Asociación, Prudencia, Periodo Contable, Revelación y No Compensación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), párrafos respecto de los Principios de Contabilidad Pública: *“117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...).”*

“118. Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.”

120. Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.

121. Período Contable. Corresponde al tiempo máximo en que la entidad contable pública debe medir los resultados de sus operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, y el patrimonio público bajo su control, efectuando las operaciones contables

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de ajustes y cierre. El período contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se podrán solicitar estados contables intermedios e informes y reportes contables, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre.

122. *Revelación.* Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.

123. *No Compensación.* En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.”

Así las cosas, se puede concluir que por un indebido flujo de información, y deficiente seguimiento y control de los Activos y Gastos, se incumplen los preceptos básicos del PGCP por parte de la administración del ente auditado, por cuanto sus Estados Financieros y sus resultados no corresponden a la realidad económica y financiera, tal como se menciona en el concepto 20119-157911 del 25-10-11 de la CGN, Doctrina Contable Pública Compilada 2011:

“... de conformidad con el Marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, los Principios de la Contabilidad Pública constituyen pautas básicas o macrorreglas para la producción de la información, de los cuales cabe mencionar el de Devengo o causación, y el de No Compensación que señalan: **“Devengo o causación:** Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. (...)”

No Compensación. En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental. (...)”

De otra parte, las Normas Técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental según lo expresado en el párrafo 260 del Plan General de Contabilidad Pública, se definen como: **“Noción.** Las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental comprenden los ingresos,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

gastos y costos en que incurre la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal y reflejan el resultado de la gestión, en cumplimiento de las actividades ordinarias realizadas durante el periodo contable. Estas cuentas también incluyen las partidas extraordinarias”.

Además, las Normas Técnicas relativas a los pasivos, señalan: *“202. Noción. Los pasivos corresponden a las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad contable pública, derivadas de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal.*

“(…) CONCLUSIÓN: ...De otra parte y en concordancia con el Principio de devengo o causación, la obligación que surge por el Acuerdo de pago, debe reconocerse en el período contable en el cual se suscriba, con independencia de que los pagos deban realizarse en un período contable diferente.” Los conceptos de la CGN cuentan con fuerza de ley, lo que aplica a cada uno de los hallazgos donde se mencione la doctrina contable emanada por esta autoridad.

En el mismo sentido, en la página 3 en la presentación de la Doctrina Contable Pública Compilada de 2011, se expresa que: *“La búsqueda constante de uniformidad, consistencia y coherencia en el proceso de normalización y regulación conduce a la expedición de la Doctrina Contable Pública que contiene los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación. Tales conceptos surgen de la interpretación de las normas contables que resuelven situaciones fácticas que se presentan en el desarrollo del proceso contable de los entes circunscritos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública o como respuesta a la necesidad de pronunciamientos por parte del ente regulador, conceptos que tienen fuerza vinculante para las entidades públicas.*

En tal sentido, la Doctrina Contable Pública se convierte en una herramienta de consulta para los distintos usuarios de la información contable pública, ya que les permite conocer criterios para la aplicación de las normas contables de cara a la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.”

Se incumple igualmente los literales b), a e) Ley 87 de 1983, numeral 6to del artículo 39 de la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta

La SED argumentó: *“(…) el saldo de la cuenta 1615 - Construcciones en Curso es razonable, toda vez que se evidencia que la Entidad realiza la gestión correspondiente para el cumplimiento de los traslados contables, por lo que en ese sentido NO aceptamos la observación con presunta incidencia disciplinaria, sobre la cuenta 1615 - Construcciones en Curso, que posee un índice que no reviste*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

relevancia para calificarse como negativo al estar la cifra presuntamente cuestionada. Además, por corresponder el saldo en mención a una típica reclasificación de saldos dentro del mismo grupo de propiedad planta y equipos (...)por lo tanto, no puede el ente de control basar su observación únicamente por la parte cuantitativa y desestimar la parte cualitativa de la información contable y la de las acciones de planes de mejoramiento que tienen en su poder. (...).”

Este ente de control se permite registrar el hecho de que pese a la gestión de la SED existe construcciones en curso que desde hace más de 10 años que figuran en esa cuenta, estado irreal frente al hecho irrefutable de su uso dentro del objeto misional del ente auditado.

Es evidente entonces el hecho de la carencia de técnica Contable y Administrativa de la SED frente al tratamiento de la realidad económica de los activos en comento, fundamentado en lo siguiente:

En Doctrina Contable Publica 23013 el CONCEPTO 20132000050481 16-10-13 con fuerza vinculante, emanado por la Contaduría General de la Nación trata el caso puntual que nos ocupa, así:

“MARCO CONCEPTUAL PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y DE CONTROL INTERNO CONTABLE. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

Tema: Características cualitativas de la información contable pública/confiabilidad/Razonabilidad. Normas Técnicas relativas a los Activos/Propiedades, planta y equipo. Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo/Depreciaciones. 1615 Construcciones en curso 1640 Edificaciones

Subtema: Reconocimiento contable de edificaciones que se encuentran en servicio, y aún están registradas como construcciones en curso, en razón a que no se han liquidado los contratos

(..) **CONSIDERACIONES**

Los párrafos 103, 104 y 165, contenidos en el Plan General de Contabilidad, del Régimen de Contabilidad Pública, señalan:

—7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

103. CONFIABILIDAD. *La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

104. *Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad. (Subrayado fuera de texto). 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo.*

165. *Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, (...).*

Adicionalmente el numeral 4 procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, dispone:

— 4. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN.

Las propiedades, planta y equipo son objeto de depreciación o amortización. La depreciación, al igual que la amortización, reconoce la pérdida de la capacidad operacional por el uso y corresponde a la distribución racional y sistemática del costo histórico de las propiedades, planta y equipo durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de los activos al desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. La depreciación y la amortización se deben calcular para cada activo individualmente considerado, excepto cuando se aplique la depreciación por componentes. (Subrayado fuera de texto).

La vida útil corresponde al período durante el cual se espera que un activo pueda ser usado por la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. También se considera vida útil el número de unidades de producción o unidades de trabajo que la entidad contable pública espera obtener del activo.

A su vez, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe las siguientes cuentas así:

—1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO

DESCRIPCIÓN: Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

b. La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran las cuentas 1420 - Avances y Anticipos Entregados, 1637 - Propiedades, Planta y Equipo no Explotados, 1930 - Bienes Recibidos en Dación de Pago, 2401 - Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, 2406 - Adquisición de Bienes y Servicios del Exterior, 3 1 2 0 - Superávit por Donación, 3 2 3 5 - Superávit por Donación, 3 1 2 5 Patrimonio Público Incorporado y 3255 - Patrimonio Institucional Incorporado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DINAMICA

(...) **SE ACREDITA CON:** 1) *El valor en libros de las obras terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentra en condiciones de ser utilizada, con base en acta de entrega. (...)*

104. *Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad. (Subrayado fuera de texto).*

9.1.1.5 *Propiedades, planta y equipo*

165. *Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, (...)*

Adicionalmente el numeral 4 procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, dispone:

1640 - **EDIFICACIONES:**

*DESCRIPCION: Representa el valor de las edificaciones adquiridas a cualquier título por la entidad contable pública, para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Se excluye el valor de los terrenos sobre los cuales se encuentran, que deben registrarse en la cuenta correspondiente (...)*ll.

Así mismo, la dinámica de esta cuenta indica que se debita con: —1 - El costo de las edificaciones Adquiridas a cualquier título, más todas las erogaciones en que se incurra para su adquisición. (...)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto se concluye que la información contable debe reflejar la situación de la entidad de manera ajustada a la realidad, en consecuencia una vez que las obras se encuentren en condiciones de utilización deberán trasladarse a la cuenta que corresponda como bienes en uso, debitando las subcuentas y cuentas que correspondan a la naturaleza del bien, del grupo 16 Propiedades, planta y equipo, y acreditando la respectiva subcuenta, de la cuenta 1615CONSTRUCCIONES EN CURSO, momento en el cual debe iniciar el proceso de depreciación para reconocer desgaste o pérdida de la capacidad operacional por el uso de los bienes, toda vez que el registro contable debe ser consistente con la realidad económica.

Lo anterior con independencia del momento de la liquidación de los contratos o convenios que dieron origen a la generación de los activos, ya que este es un asunto de orden administrativo el cual debe surtirse no en función del registro contable, sino como una condición propia de la legislación sobre contratación pública. Negrilla y subrayado fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

EDIFICACIONES

La cuenta en comento presentó un saldo de \$300.454.0 a diciembre 31 de 2015, que porcentualmente equivale a un 44,44% del total de Activos del ente auditado, en ella se encuentran registrados el valor de los Inmuebles construidos y recibidos en debida forma que aun figuran a nombre del SED.

La depreciación se efectúa mensualmente afectando en su reconocimiento el patrimonio, acorde a lo dispuesto en el número 170 del PGCP.

Al efectuar seguimiento frente a gestión y resultado del área financiera se evidencio que se efectuó la depuración de 33 actas en cuantía de por valor de \$103.102,3 millones.

2.3.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiente sistema de información que afecta la clasificación y razonabilidad de saldos en cuantía de \$19.004,1 millones en las cuentas de Edificaciones y Construcciones en Curso.

En concordancia con lo expresado en el numeral anterior se toma como ejemplo la situación descrita frente al deficiente flujo de información que se da frente a la ejecución registros y liquidación del contrato de obra No. 2496 de 2013., cuya acta de terminación por valor de \$7.153.4 millones, registra una fecha de 16 de enero de 2015 siendo reportada al área financiera tan solo el 11 de abril de 2016.

Así mismo, el día 18/04/2016 la Dirección de Construcciones remite al área contable el acta de terminación del contrato de obra 3056/2013 por un valor de \$11.850.7 millones, documento fechado desde el día 02/11/2015, situación que afecta la clasificación y los saldos de los estados contables.

La falta de coordinación, oportunidad y comunicación efectiva y eficaz entre las áreas de Dirección de Construcciones y Financiera del ente auditado para este caso presenta un atraso de Catorce (14) meses 5 días; para el segundo caso en comento los soportes se remiten al área contable (166) días después del hecho económico.

Este ente de control reitera lo expresado frente al deber ser de los registros reflejados en los estados financieros de la SED, de informar de manera veraz

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

la situación económica a una fecha determinada, situación que no se refleja frente a la realidad, por cuanto la información entre la Dirección de Construcciones y el área financiera del ente auditado se sigue depurando.

El efecto de lo observado es la sub valoración de la cuenta Edificaciones en cuantía de \$19.004,1 millones y sobre valoración de la cuenta 1615 Construcciones en Curso, en la misma cuantía.

Así mismo, se Sub valora la cuenta 1685 Depreciación Acumulada afectando también la cuenta Correlativa 3110 Resultados del Ejercicio.

Así las cosas, se puede concluir nuevamente que por un indebido flujo de información, y deficiente seguimiento y control de los Activos y Gastos, se incumplen los preceptos básicos del PGCP por parte de la administración del ente auditado, por cuanto sus Estados Financieros y sus resultados no corresponden a la realidad económica y financiera, tal como se menciona en el concepto 20119-157911 del 25-10-11 de la CGN, Doctrina Contable Pública Compilada 2011, expuesto en la observación anterior, unido a los literales b), a e) Ley 87 de 1983, numeral 6to del artículo 39 de la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta

La SED afirma que: *“(...) El Instructivo No. 029 de 2002 de la Dirección Distrital de Contabilidad, es claro al reglamentar que “Con base en el acta de liquidación final de obra, la dependencia deberá efectuar el traslado a la edificación, clasificándola de acuerdo con sus características (...) En consecuencia, el saldo de la cuenta 1640 de Construcciones en Curso, si cumple lo establecido en el numeral 105 de Objetividad del Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, PGCP, Características y Principios de la información contable pública, al tener presente que las operaciones como el traslado contable, se hacen en el momento que se tenga el sustento legal de la misma y más cuando exista certeza de su valor y acciones evidentes de gestión (...)”.*

Este ente de control considera que para el caso puntual que nos ocupa, aplica el mismo criterio e interpretación lógica de la realidad económica de que trata la Doctrina Contable Publica 23013 el CONCEPTO 20132000050481 16-10-13 con fuerza vinculante, emanado por la Contaduría General de la Nación, transcrito en el hallazgo 2.1.1.5 de este informe.

Es importante registrar que para este ente de control es claro que los estados financieros deben reflejar las situaciones cuantitativas y cualitativas de las operaciones económicas y la SED está lejos de cumplir con los preceptos del PGC en relación con hechos posteriores a su “uso” entiéndase -de los Colegios- que

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

una vez terminados se dotan y entran a prestar su función, cual es la de albergar a los estudiantes del Distrito capital dentro del proceso educativo.

Todo lo anterior aparte de las situaciones administrativas y jurídicas pendientes de dilucidar lo cierto y real es que por deficiente flujo de información que en algunos casos superan más de una vigencia y hasta diez o más años si tomamos en cuenta el hallazgo 2.1.1.5.

La generación de activos fijos se da a tal punto que se usan en función del cometido misional debiendo afectarse otras cuentas como la Depreciación que por décadas se deja de causar oportunamente afectando la cuenta correlativa Resultados del ejercicio.

En este mismo sentido la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-487 de 1997, expresa:

“(...)—Se advierte claramente en el texto del artículo 354 de la Constitución, que la institución rectora y máxima autoridad administrativa a nivel nacional en materia contable son respectivamente la Contaduría y el Contador General de la Nación, siendo sus subordinadas, en esa materia, todas las entidades públicas; a ella le corresponde, dice la citada norma superior, —...determinar las normas contables que deben regir el país, conforme a la ley...ll.

—Así mismo, esa institución es responsable, según lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 354 de la C.P., de —...uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, [y de] elaborar el balance general ll, funciones todas, que dadas sus características, entrañan con carácter esencial la posibilidad de ejercer poder de mando e imposición sobre las entidades públicas supeditadas para esos efectos a la institución del Contador, sea cual sea el nivel al que pertenezcanll.

También, señala: *"por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración , determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad, el cual a su vez y por disposición del legislador adoptada en desarrollo del mandato del artículo 269 de la Constitución, hará parte del sistema de control interno. (...ll. (Negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la autoridad reguladora, lo cual implica que es la única autoridad que tiene la facultad en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.”

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

GRUPO - 200000 PASIVOS

PASIVOS CONTINGENTES

La cuenta en comento presento un saldo de \$17.493.0 millones a diciembre 31 de 2015, que porcentualmente equivale a un 11,17% del total de Pasivos del ente auditado, en ella se encuentran registrados el valor de los procesos jurídicos que figuran en contra de la SED.

2.3.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiente flujo de información en la cuenta provisión para contingentes.

Con relación a los Pasivos Contingentes, se evidenció deficiente seguimiento y control a los mismos, y falta de conciliación entre las áreas de Jurídica y Financiera, por cuanto el hecho de que la clave de acceso al sistema SIPROJ sufriese de bloqueo no es argumento válido y suficiente para evitar un aspecto previsible y no afectar así la consistencia de las cifras contables en este aspecto. Aspecto que genera incertidumbre frente a la cifra reflejada en los Estados Financieros que asciende a \$17.493.0 millones. Por lo anterior, se transgrede la ley 87 de 1993, artículo 2 literales a y b.

Valoración Respuesta

La SED argumentó: *“En la cuenta 2710 de Provisión para Contingencias, se encuentra registrado el valor de pasivos estimados, representado en las provisiones de los procesos por demandas administrativas en contra de la Secretaría de Educación del Distrito, tomados del sistema de procesos judiciales de la Alcaldía Mayor de Bogotá (SIPROJ), (...).”*

La generación de la información contable referente a la cuenta 2710 de Provisión para Contingencias, al cierre de la vigencia 2015 adoleció de un proceso previo de depuración de que trata el PGCP Resolución 357 de 2008 así:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

La sentida descontables públicas cuya información contable no refleja su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y de más datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

3.8 Conciliaciones de Información:

Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.”

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

GRUPO 500000 GASTOS.

2.3.1.8. Hallazgo administrativo por deficiente Registro de gasto de Póliza de Seguros que afecta la clasificación y razonabilidad de saldos en cuantía de \$5.075.3 millones.

Al evaluar el registro contable de Gastos por seguros de responsabilidad civil todo riesgo Ag 1624615 se evidenció que la SED suscribió pólizas de seguros en cuantía de \$6.585, millones IVA incluido, amparando los bienes de la entidad auditada con una cobertura del 30 de junio de 2015 al 5 de septiembre de 2017.

Mediante comprobante de contabilidad No.12767 del 12 de agosto de 2015, la SED registró el total del importe de la póliza en la cuenta de gastos, sin tener en cuenta que tan sólo debía causar en dicha cuenta lo correspondiente a 6 meses del 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se genera una Sobre valoración del Gasto en cuantía de \$5.075.3 millones, sub valorando la cuenta 19 Otros Activos por idéntica suma que porcentualmente refleja una desviación del 18.79% frente al saldo reportado en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2015.

Así mismo se afecta la cuenta correlativa Resultados del Ejercicio del patrimonio en \$5.075.3 millones y que porcentualmente refleja una desviación del 198.95% frente al saldo reportado en el estado de actividad financiera económica social y ambiental al corte en comento.

Hecho que transgrede el PGCP, párrafos 260 a 263; el numeral 9.1.4.2 Gastos, párrafos 282 a 291; lo anterior en concordancia con los Conceptos 20119-157451 del 19-10-11, 20119-157911 del 25-10-11 de la CGN, El numeral 1 de la ley 734 de 2002 en su artículo 34, la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1. Se transgrede los Principios de Causación y Anualidad de que trata el PGCP Unido a los literales b) a e) de la Ley 87 de 1983

La causa de lo anterior se da por no reconocer los hechos económicos de acuerdo al principio de causación y de anualidad en razón a la vigencia del amparo contratado que es de 26 meses cinco días. Unido a la necesidad de ajuste en procesos y procedimientos. Se evidencio un manejo anti técnico del Gasto y un deficiente control y seguimiento de los registros y normas aplicables acorde con el PGCP.

Valoración Respuesta

La SED expresa: *“En efecto la Entidad ha venido dando un tratamiento en cuentas de diferidos sus seguros contratados, por lo que la recomendación de reclasificar la segura (sic) de responsabilidad civil todo riesgo Ag 1624615 se realizará. (...).”*

El ente auditado acepta el hallazgo y expresa que hará los ajustes del caso.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

OPERACIONES RECÍPROCAS

En la evaluación realizada a la cuenta Recursos Entregados en Administración, se evidenció que de manera reiterada las áreas gestoras no remitieron a la Oficina de Contabilidad los informes de ejecución de los convenios que la SED ha suscrito

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

con otras entidades del distrito como Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Fondo Financiero Distrital de Salud e Instituto para la Investigación Educativa –IDEP, generando que a diciembre 31 de 2015 no se reporte la situación financiera real de estas cuentas ni de las operaciones recíprocas.

SISTEMA DE CONTROL FISCAL INTERNO CONTABLE

La evaluación al sistema de Control Interno Contable, de la Secretaría de Educación Distrital-SED, se realizó en el marco de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, teniendo en cuenta la obligatoriedad de cumplir los procedimientos como ente contable público del ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Es importante mencionar lo normado en esta resolución en el numeral 1.3., en relación con la evaluación del sistema de control Interno Contable *“En ejercicio de la autoevaluación como fundamento del control interno, los contadores bajo cuya responsabilidad se produce información contable, y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que generan hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocer contablemente, son responsables, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados; y por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen.” ...*

“Numeral 3.19.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. El proceso contable de las entidades públicas está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas, y en aras de lograr la sinergia suficiente que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de las entidades que se relacionen con la contabilidad como proceso cliente, tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, en el tiempo oportuno y con las características necesarias, de tal modo que estos insumos sean canalizados y procesados adecuadamente.” Subrayado nuestro.

Como producto de la evaluación realizada a las cuentas seleccionadas en la muestra y las observaciones señaladas en párrafos anteriores, se concluye lo siguiente del Sistema de Control Interno Contable:

Existen reiteradas falencias en las etapas de Reconocimiento y Revelación, observando irregularidades importantes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajustes de los hechos, transacciones y operaciones que afectan su estructura financiera, económica y social, como lo enunciado en las cuentas de Avances y Anticipos, Recursos Entregados en Administración, Otros Deudores, Propiedad Planta y Equipo Pasivos Contingentes y Gastos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La SED no ha adoptado medidas correctivas eficientes para minimizar las deudas por concepto de mayores valores pagados por nómina ni cuenta con un aplicativo que unifique el estado de sus acreencias desde que se originan hasta su pago total, generando desgaste administrativo y financiero para el reporte de la información y recuperación de los recursos, aunado a que no existe seguimiento oportuno a las deudas que se encuentran en Cobro Coactivo en la Secretaría de Hacienda.

Las áreas gestoras y o técnicas continúan sin aportar oportunamente las operaciones financieras llevadas a cabo a través de los convenios y contratos suscritos, impidiendo que se registren oportunamente los hechos económicos en la vigencia.

Continúan las deficiencias en el manejo del archivo, conciliación y depuración de partidas denominadas errores de magnitud, en especial lo relacionado con los procesos en contra de la Entidad, lo que no ha permitido obtener el documento soporte idóneo para el registro en las cuentas 246000 Créditos Judiciales y 270000 Pasivos Estimados- Litigios.

Valoración Respuesta

La SED expresa: *“En efecto la Entidad ha venido dando un tratamiento en cuentas de diferidos sus seguros contratados, por lo que la recomendación de reclasificar la segura (sic) de responsabilidad civil todo riesgo Ag 1624615 se realizará. (...).”*

El ente auditado acepta el hallazgo y expresa que hará los ajustes del caso.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3.1.9. Hallazgo administrativo por manejo deficiente de riesgos.

Se hace difícil administrar los riesgos financieros y contables cuando no se cuenta con la correlación necesaria entre las áreas que generan datos de entrada para el proceso y producto contable hacia el interior y el exterior del ente auditado. Acorde con las situaciones registradas en el manejo y registro de la cuenta Propiedad Planta y Equipo, transgrediendo la ley 87 de 1993, artículo 2 literales a y b.

Al evaluar los elementos a dar de baja en el 2015 se evidenció en visita fiscal que durante esta vigencia no se culminó el proceso para dar de baja los elementos inservibles, evidenciando aglutinamiento de elementos diversos con alto grado de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

riesgo para quienes los custodian y administran, con el hecho de cámaras de seguridad inservibles y árboles en posible deterioro, que de no ser atendidos pueden acarrear posibles riesgos a terceros.

Valoración Respuesta

En su respuesta la SED procede a relatar su gestión sobre el tema y en relación con del riesgo de los árboles expresó: “(...) *en posible deterioro, mediante comunicado S-2016-65507 del 25/04/2016 la Dirección de Dotaciones Escolares efectuó a la Corporación Autónoma Regional –CAR, solicitud de visita técnica a la bodega San Isidro Nororiental ubicada en el Kilómetro 5 vía a la calera con el fin que se realice un estudio del caso y de este modo tomar las acciones pertinentes para evitar consecuencias graves.*”

Así las cosas, el ente de control acepta el hallazgo.

En conclusión la SED no presentó elementos adicionales a los ya analizados por el Equipo Auditor, que desvirtuaran lo observado. Por lo que se ratifica como hallazgo administrativo y las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento.

Concepto del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno Contable-SCIC de la Secretaría de Educación Distrital, NO ES CONFIABLE, por cuanto no garantiza razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible; incumpliendo el logro de los objetivos del control interno contable en procura de lograr una gestión eficiente, transparente, que permita el adecuado control de los recursos públicos y rendición de cuentas, como propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública⁷⁴.

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

De lo indicado en párrafos anteriores, se puede evidenciar que la SED no adoptó el 100% de las acciones correctivas para las observaciones que han sido formuladas en vigencias anteriores, siendo reiterativas las irregularidades evidenciadas en la vigencia 2015, en las cuentas que fueron evaluadas.

⁷⁴ Resolución 357 de 2008, numeral 1.2. Objetivos del control interno contable

3. OTROS RESULTADOS

3.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

1. Radiación No. 2-2015-10780 Fecha 2015-06-01 Pronunciamento relacionado con los altos costos que la SED viene pagando por concepto del arrendamiento de 10 inmuebles.

De 15 inmuebles visitados en mayo de 2016, se evidenció que 12 no cumplen con las normas de sismoresistencia vigentes. Norma NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción sismoresistente). Lo anterior aunado a la falta de ambientes adecuados tales como deficiencia de iluminación, ventilación y un hacinamiento evidente, razón por la cual se formuló una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, registrada en el numeral 2.1.1.3, del Factor Planes Programas y Proyectos

2. Seguimiento pronunciamento relacionado con el abandono de las obras de adecuación que debían realizarse en 11 Colegios Distritales, objeto de los Contratos de Obra Pública 3361 de 2013 y 3640 de 2013, suscritos por la Secretaria de Educación Distrital - SED con la sociedad EAR Ingenieros Ltda., obras que finalmente quedaron abandonadas por el referido contratista.

Respecto al seguimiento del pronunciamento emitido por el Organismo de Control, con número de radicación 2-2015-08420 del 5 de mayo de 2015, dirigido al Alcalde Mayor Gustavo Petro, relacionado con: *“el insignificante avance que tuvieron las obras de adecuación a realizarse en 11 Colegios Distritales, con ocasión de los Contratos de Obra Pública 3361 de 2013 y 3640 de 2013, suscritos por la Secretaria de Educación Distrital - SED con la sociedad EAR Ingenieros Ltda., por valor de \$1.601.15 millones, como quiera que a pesar que el contratista recibió a título de anticipo \$320.23 millones, aquellas sólo tuvieron una ejecución del 0.99% y el 17.01%, respectivamente; aunado a lo cual ocurrió que el pasado 8 de agosto dicha sociedad solicitó a la Superintendencia de Sociedades, su Admisión al Proceso de Reorganización, dada la crítica situación financiera que adujo tener. El caso es que las obras no tuvieron ninguna ejecución física importante y algunas ni siquiera fueron iniciadas. Hechos que informan del eventual riesgo de pérdida de recursos públicos, más aun cuando los entregados a título de anticipo en uno de los contratos no está debidamente soportada su inversión, todo con el agravante que la SED no atendió su misión de obtener el cumplimiento idóneo y oportuno de los señalados instrumentos de gestión, mediante el ejercicio de los poderes de control y dirección de que está dotada.”*, se informa por parte de la SED, en oficio con radicado No S-2016-53113 del 7 de abril de 2016, lo siguiente:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con relación al contrato de obra 3361 de 2013, se solicitó la aplicación de las sanciones previstas contractualmente, encontrándose dicho proceso en la Oficina de Contratos de la Entidad, en espera de convocatoria para citación a las partes responsables.

Con relación a los recursos cancelados a este contratista, la Dirección Financiera de la SED, informa que con corte a 29 de febrero de 2016, de un valor del contrato de \$745.802.132, se giraron \$149.160.426, quedando un saldo a la fecha de \$596.641.706, el cual se constituye en un pasivo exigible de acuerdo a lo informado por esta dependencia.

Para los cinco frentes sin terminar de este contrato, la SED contrató a la firma Rayco, mediante el contrato de obra 3743 de 2015 para la ejecución de las obras necesarias para su conclusión, siendo su fecha de inicio el 15 de febrero de 2016 y con un plazo de 4 meses, su fecha de terminación el 15 de junio de 2016. Estas obras son las siguientes:

- Juan de la Cruz Varela Sede A y Sede I y Jaime Garzón de la localidad de Sumapaz.
- Compartir El Recuerdo Sede A y Confederación Brisas del Diamante de la Localidad de Ciudad Bolívar.

En lo que atañe al contrato de obra No 3640 de 2013, se estableció que también se solicitó a la Oficina de Contratos de la Entidad, el trámite sancionatorio por el presunto incumplimiento en las obligaciones pactadas, para lo cual dicha oficina convocó al contratista al inicio de la audiencia pública, bajo oficio radicado # S-2015-166975 del 2 de diciembre de 2015, la cual fue reanudada a partir del 4 de febrero de 2016, cursando en la actualidad su proceso en la SED.

Con relación a los recursos cancelados a este contratista, la Dirección Financiera de la SED, informa que con corte a 29 de febrero de 2016, de un valor del contrato de \$856.355.984, se giraron \$171.071.196, quedando un saldo a la fecha de \$684.284.788, el cual igualmente se constituye en un pasivo exigible.

Respecto a las obras sin ejecutar y/o terminar de este contrato, se estableció que mediante licitación pública SED-LP-DCCEE-086-2015, se adjudica al contratista Jairo Ernesto Pinzón López el contrato de obra No 3659 de 2015, el cual incluye los seis colegios restantes objeto del pronunciamiento del asunto:

- Colegio Palermo IEDIP Sede A
- Colegio Ricaurte Concejo Sede B
- Escuela Normal Superior María Montessori Sede A

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Colegio Sorrento Sede A
- Colegio Julio Garavito Armero Sede B Muzú No 1
- Colegio Luís Vargas Tejada Sede A

Dicho contrato, se inició el 16 de diciembre de 2015 y su fecha de terminación corresponde al 15 de mayo de 2016, con un plazo de 5 meses.

3.2 ATENCION DE QUEJAS

3.2.1. DPC 14- 16

Se dio respuesta definitiva al peticionario con Radicación No. 3-2016- 00255 de enero 8 de 2016, Proceso No. 725924 y recibido por el auditor el 18 de enero de 2016, con Proceso No.727376.

3.2.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

En la Auditoría de Regularidad PAD 2016, se configuró un hallazgo administrativo, en razón que en visita ocular efectuada el 27 de enero de 2016, a las instalaciones contratadas por la SED, para la Institución Educativa Colombia Viva Sede D, ubicada en la carrera 1ª Este, No. 48 Z – 52 sur, se pudo evidenciar las siguientes dificultades para el desarrollo de las labores académicas:

- El área de descanso o recreo de los estudiantes es de aproximadamente 5 metros de ancho, por 12 de fondo, situación que no permite a los aproximadamente 100 estudiantes que salen a cada descanso, poder tener una recreación adecuada.

Según lo reportado por la SED, en las 2 jornadas, estudian 353 alumnos.

- Los salones no tienen las condiciones mínimas que debe poseer un aula de clase. Se evidenció situaciones tales como tener ventiladores en las mismas, por el alto calor que se presenta.
- La Contaminación Auditiva es alta estando en clases y se hace de mayor intensidad cuando los estudiantes salen a descanso.
- El aula donde se realizan eventos, es compartida por la Junta de Acción Comunal, quien realiza diversas actividades, como talleres o fiestas. Según las docentes, en ocasiones que se ha necesitado realizar jornadas pedagógicas con los estudiantes, ha sido necesario hacer el aseo, encontrando cajas y botellas de licor, adicionadas al inmenso desorden, producido por esos eventos de la JAC.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- El área de los baños es insuficiente, ya que se tienen para los niños 3 sanitarios y 1 para docentes. Para las niñas existen 4 sanitarios. Todos los anteriores, no presentan condiciones adecuadas para su servicio, en razón principalmente a su deterioro y poca cantidad de sanitarios. Adicionalmente, en los baños de las niñas, los lavamanos están a una altura que impide que las estudiantes de los grados menores alcancen a hacer uso de los mismos.

A continuación, se presenta la población estudiantil de la Sede D, por jornada y grado, con corte al 2 de febrero de 2016:

JORNADA MAÑANA

GRADO	No. ESTUDIANTES
0	34
1	25
2	54
3	25
4	48
5	24
TOTAL	210

FUENTE: Sistema de Matrícula – Dirección Cobertura SED

JORNADA DE LA TARDE

GRADO	No. ESTUDIANTES
0	10
1	25
2	24
3	25
4	4
5	15
30: (Aceleración Primeras Letras)	17
31: (Primaria Acelerada)	23
TOTAL	143

FUENTE: Sistema de Matrícula – Dirección Cobertura SED

Por lo anteriormente expuesto, éste Organismo de Control, considera que las instalaciones donde funciona la Sede D - Ayacucho, son inadecuadas para su funcionamiento como sede escolar, incumpliendo con lo normado en el Decreto 449 de 2016, en especial su Anexo 2, Capítulos I y II.

De igual manera, se incumple lo establecido en el Decreto 330 de 2008, en su Artículo 3, Literales B, C, E, H; Artículo 13, Literal C; Artículo 18, Literal H; Artículo 24, Literales C, G, H; Artículo 27, Literales A, B, G, J y Artículo 43, Literal F.

Finalmente, se incumple lo que norma la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales: 1, 2, 3, y 34.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, originado en falta de una adecuada Planeación y Gestión de las áreas encargadas de solucionar los requerimientos vistos, conllevando de ésta manera a que los estudiantes de la Institución Educativa Colombia Viva Sede D, ubicada en la carrera 1ª Este, No. 48 Z – 52 sur, no reciban una Educación de Calidad, como lo establecen las diversas normas citadas y pertinentes, así como la Constitución Política de Colombia.

Análisis respuesta de la Entidad:

Evaluada la respuesta de la SED, ésta no desvirtua la observación planteada por cuanto no se concibe que en un áreas de 60 metros cuadrados salgan a descaso aproximadamente 100 niños de grado 0 a grado 5. Tampoco es logico que se justifique areas de las aulas con estandares para instituciones antiguas, ya que la citada sede no es una institución, sino un salon comunal en arriendo, como tampoco la justificación de la alta contaminación auditiva, que según la SED, es normal en ese espacio. Aclara el ente de control que precisamente dicho suceso acontece por el área mínima de descanso y los baños presentan deterioro.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por éste ente de control la respuesta dada por el sujeto de control, se ratifica el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia se surtirá el traslado a la entidad competente y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad

3.2.2. DPC- 506-16

Se diò respuesta definitiva al peticionario argumentando que se evidenciò hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, se le allegarà copia del informe final en medio magnético.

Oficio con radicación No. 3-2016-08541 del 08/04/2016, recibido el 13/05/16. Proceso 756905.

3.2.2.1. Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$11.795.000 y presunta disciplinaria, por la adquisición de bienes no utilizados y por la deficiente planeación de la distribución de la programación de clases en la Institución Educativa Distrital Colegio Antonio Van Uden. Respuesta definitiva.

Realizadas las indagaciones de tipo administrativo, referentes al DPC-506-16 Proceso 756905, el equipo auditor encuentra que en la Institución Educativa Distrital IED Colegio Antonio Van Uden, fueron adquiridos instrumentos musicales valorados en \$11.795.000, cuyas compras se distribuyeron así: para la vigencia

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2013, se obtuvieron elementos musicales por valor de \$4.594.000, para la vigencia 2014, los elementos adquiridos alcanzaron una compra por valor de \$5.035.200, y en la vigencia 2015 los elementos fueron comprados por un valor de \$2.165.800.

Las anteriores compras las realizó el Fondo de Servicios Educativos - FSE, según lo manifestado por la rectora del Colegio en el Acta de Visita Administrativa del 17/05/2016; y su objetivo era darle uso como material de apoyo en el proyecto “Aprovechamiento Creativo del Tiempo Libre Aprendiendo Música”. Igualmente, el profesor que lideraba el proyecto, registrado en el Acta de Visita Administrativa del día 23/05/2016 manifestó que: “En el año 2013 tuvimos 43 estudiantes inscritos, en el año 2014, 68 estudiantes inscritos y en el 2015, 35 estudiantes inscritos”, corroborado en el listado de inscritos que anexaron a ésta visita.

Para la vigencia 2016, los instrumentos no se están utilizando, dado que en la IED no hay proyectos y/o clases de música, según lo evidenciado en las Actas de Visita Administrativa de los días 16/05/2016, 17/05/2016 y 23/05/2016 realizadas por el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá con el Almacenista, Personero Estudiantil, Rectora y Profesor de dicho proyecto, y conforme reposa en el siguiente registro fotográfico, y soportes del PEI y Horario de clases de los estudiantes del colegio en referencia, así:

REGISTRO FOTOGRÁFICO ¿?: COLEGIO ANTONIO VAN UDEN I.E.D.	
	
<p>Acceso Sala de Música</p>	<p>Instrumento musical almacenado sin forro</p>
	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Instrumento musical almacenado sin forro	Instrumento musical almacenado sobredimensionado
	
Instrumento musical almacenado sin forro y con polvo	Instrumento musical almacenado sin forro y deteriorado

Fuente: Equipo Auditor Contraloría de Bogotá

Instrumentos éstos que están almacenados en el aula donde se realizaba el proyecto de música; sitio donde el equipo auditor evidenció que algunos instrumentos no se encuentran en condiciones adecuadas (estuches, maletas y otros), que les permita salvaguardar sus condiciones de vida útil, evitando su deterioro al cual están totalmente expuestos, que como se observa en el anterior registro fotográfico dichos elementos están descubiertos a factores ambientales tales como: polvo, humedad, y riesgo de accidente para el cuerpo estudiantil, dado que el salón está “ *asignado a la actividad de control de peso de los estudiantes*” según lo manifestado por el personero estudiantil del colegio, en el Acta de Visita Administrativa del 16/05/2016.

Por otro lado, según Acta de Visita Administrativa del 17/05/2016, la rectora de la IED en mención, manifiesta que “ *en este momento, este año, no hay vigentes proyectos de música*” igualmente en referencia al proyecto de música, la rectora depone que “ *los resultados no fueron los esperados y desafortunadamente algunos estudiantes usaban el salón de música para evadir las clases. Aclaro que donde están los instrumentos no reúne las condiciones para ser un salón de música*” y “ *Se está mirando la posibilidad de organizarle e incluirle dentro del horario de clases, incrementando las dos (2) horas diarias de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación*”.

Conforme a lo anterior, llama la atención al equipo auditor que la rectora como representante legal del colegio y ordenadora de gasto, esperó hasta el año 2016, es decir tres (3) años después de haber emprendido el proyecto, para iniciar el debido proceso de incluirlo dentro del PEI y horario del colegio; igualmente permitió la ejecución de un proyecto de música en un salón, que según sus

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

términos, *“no reúne las condiciones para ser un salón de música”* e igualmente según sus términos *“los resultados no fueron los esperados”*.

Por otro lado, según Acta de Visita Administrativa del 23/05/2016, el profesor que lideraba el proyecto manifiesta que *“Verbalmente se establecieron acuerdos con respecto al horario para desarrollar el proyecto los días sábado”* y agrega que *“el acuerdo citado del horario establecía un cambio del día viernes por el día sábado de mi carga académica como profesor de planta de Informática; es decir, mi carga semanal de 22 horas paso a 18 horas, y las 4 horas restantes quedaron para el proyecto los sábados”*. Seguido a lo anterior, en Acta de Visita Administrativa del 17/05/2016, la rectora manifiesta que el profesor *“es de planta de tecnología e informática y para hacerse cargo del proyecto hubo que descargarlo de los bloques de clases entre semana, es decir, no venía un día y los estudiantes no tenían profesor para informática lo cual dificultaba el desarrollo normal de las actividades académicas de estos grupos, ya que no se conseguía docente para cubrir esas horas extras”*.

Por tanto se evidencia la ocurrencia de situaciones irregulares por falta de planeación en la programación de los horarios de clases de los estudiantes, por cuanto la institución desde el mismo momento en que se emprendió dicho proyecto no ha contado con un profesor de música de planta para ejecutarlo. En tres años que han pasado a la fecha, el proyecto de música no se ha incluido en el pensum de la institución educativa distrital IED, es así como no se cuenta con ningún soporte al respecto, y los elementos musicales adquiridos por valor de \$11.795.000, no se están utilizando y no se encuentran en condiciones óptimas de almacenamiento (estuches y forros), y se están deteriorando, generando un presunto detrimento al patrimonio del distrito.

Conforme a lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal por un valor de \$11.795.000, generando un menoscabo a los recursos del distrito capital, por transgresión de lo dispuesto en la ley 87 de 1993, y de lo dispuesto en artículo 6º de la ley 610 de 2000. Y presunta disciplinaria, por la presunta transgresión de las disposiciones contenidas en la ley 734 de 2002. Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de actividades, procedimientos y procesos contenidos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados agentes y autoridades en la administración fiscalizada.

Análisis de la respuesta de la entidad:

Una vez revisada la respuesta de la SED, no se evidencian soportes que muestren la correcta planeación del horario del proyecto de música y su inclusión dentro del horario de clases desde el año 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por otro lado, tampoco se encuentran evidencias que los instrumentos musicales adquiridos para las clases estén siendo usados para tal fin.

Finalmente se concluye que al no ser de recibo por este ente de control la respuesta dada por el sujeto de control se ratifica el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$11.795.000 y presunta disciplinaria.

En consecuencia se surtirá el traslado a la entidad competente y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento de la entidad.

-DPC- 586-16

Oficio con radicación No. 1-2016-08737 del 22/04/2016, recibido el 25/04/2016.
Proceso 761208

En desarrollo de la presente auditoria se dio respuesta definitiva a la petición ciudadana con radicado de salida No. 2-2016-08353 del 05/05/2016, sobre presuntas irregularidades en el suministro de refrigerios escolares de las Instituciones Educativas del Distrito, el ente de Control pudo establecer lo siguiente:

1. Este organismo de control mediante radicado No. 2-2016-07444 del 25 de abril profirió *“Pronunciamiento relacionado con el riesgo de pérdida de recursos públicos del Distrito Capital, en razón a las reiteradas fallas que en materia de planeación viene incurriendo la Secretaria de Educación del Distrito-SED, en los procesos contractuales seguidos para atender el suministro de aproximadamente 500.000 refrigerios diarios a los estudiantes de los Colegios Distritales; es así, que resultado de la inobservancia de los principios de la contratación pública como el de planeación, responsabilidad, selección objetiva y los principios de la gestión fiscal de eficiencia, eficacia y economía durante la vigencia 2015, se generó el pago de sobrecostos por valor de \$4.342 millones; adicional a lo cual se corroboró la no entrega de 53.400 refrigerios, conforme tuvo lugar el pasado 15 de abril”*

2. Así mismo, se realizó visita administrativa el día 4 de mayo de 2016, atendida por el Director de Bienestar Estudiantil de la Secretaria de Educación del Distrito, quien manifestó a este ente de control lo enunciado a continuación:

2.1. *“No existen niveles nutricionales de tipo 1, 2 y 3 definidos para los refrigerios escolares. En el anexo técnico vigente se establecen tipos de refrigerios de acuerdo con los grupos etarios, así como define el aporte calórico y nutricional de los refrigerios jornada académica acorde a la Tabla de recomendación diaria de calorías y nutrientes para la población colombiana. ICBF.1992. En dicho anexo, no existen niveles nutricionales de tipo 1, 2 y 3 para los refrigerios escolares; se establecen Refrigerios de Contingencia Tipo 1 y Tipo 2, los cuales serían distribuidos de forma rotativas por*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

situaciones imprevistas, paros de diferentes índoles, movilizaciones sindicales, o cierre parcial de los colegios, entre otros, que altere el normal desarrollo de la jornada escolar”.

2.2. *“En el anexo técnico se establece para efectos de intercambios que se permitirán cuatro intercambios de alimentos máximos por ciclo independientemente del grupo o componente de alimentos en el cual se realicen. Para un mismo alimento se permitirá hasta dos (2) intercambios por ciclo. En algunos casos cuando el empaque secundario presenta alguna diferencia frente a los componentes entregados por el contratista, puede obedecer a que el contratista tiene autorización de intercambio de algún componente por parte de la Interventoría. Para los menús especiales no se autorizarán intercambios”.*

2.3. *“De acuerdo con el reporte de la interventoría del Proyecto de Alimentación Escolar, ejercida por la Universidad Nacional de Colombia, el 22 de abril el suministro autorizado para el proyecto 897 “Niños y niñas estudiando” correspondió a 560.766 raciones, acorde a la Tabla de recomendación diaria de calorías y nutrientes para la población colombiana ICBF 1992”.*

-DPC - AZ-113-16

Con radicación No.3-2016-07271 del 28/03/2016, recibido el 07/04/2016. Proceso 756492.

En desarrollo de la presente auditoria se dio respuesta definitiva a la petición ciudadana. acerca de la solicitud de información de la gestión, planes de acción y prevención de obras civiles de construcción, remodelación, mitigación, riesgos y contingencia ejecutadas en el colegio Instituto Técnico Francisco José de Caldas.

-DPC - AZ-149-16

Con radicación No.1-2016-08108 del 14/04/2016, recibido el 25/04/2016. Proceso 758155

En desarrollo de la presente auditoria se dio respuesta definitiva a la petición ciudadana, acerca de la solicitud de información sobre el contrato de consultoría No.1034/2008 para el frente del colegio Alemania Unificada –sede San Martin de Loba

-DPC 536-16

Con radicación No. 1-2016-080008 del 13/04/2016, recibido el 22/04/2016. Proceso 761054

En desarrollo de la presente auditoria se efectuó visita de verificación el 31/05/2016 con relación a la solicitud de *“intervención urgente y especializada”* al

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“arreglo integral de cubiertas y redes asociadas” que se adelantan en la sede A del “colegio San Francisco de Asís” ubicado en la localidad de los Mártires; proyectándose respuesta para dar contestación de fondo a la peticionaria.

En la visita este organismo de control pudo establecer que el contrato de obra, como el de interventoría se encuentran vigentes y en ejecución, que aún persisten algunos inconvenientes de obra que son susceptibles de cumplimiento durante el tiempo restante que falta para culminar el plazo previsto contractualmente en el contrato de obra y que de conformidad con el acta presentada y emanada del hospital centro Oriente no hay ninguna restricción desde el punto de vista sanitario para que la institución continúe desarrollando sus labores cotidianas normalmente.

Se dio respuesta definitiva al peticionario.

-DPC- 1545-15

Se dio respuesta definitiva al peticionario aduciendo que este organismo de control no le asiste competencia en lo que respecta al saldo pendiente por cancelar al contratista.

-DPC 23-2016

Se dio respuesta definitiva, al peticionario señalando que no se invertirá todo el presupuesto asignado y que el saldo será liberado.

-DPC 692-2016

Se dio respuesta definitiva al peticionario, argumentando que se realizaron visitas administrativas fiscales los días 2 de junio de 2016 a las instalaciones del colegio Usaquén IED con el fin de observar el estado actual de las obras; y el día 9 de junio de 2016 ante la DCCEE de la SED en la cual manifestó que debido al fenómeno del niño se presentó un proceso de secación de la tierra, lo que generó daños en los edificios el colegio.

Igualmente manifiesta la SED que hubo necesidad de realizar intervenciones al predio consistentes en desmontes de elementos estructurales y no estructurales.

El estado actual del colegio se encuentra en estudio de costeo.

La SED dio respuesta al peticionario mediante radicado S-2016-83594 del 24 de mayo de 2016.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se observa que la SED se encuentra en los procesos de estudios administrativos, técnicos y logísticos orientados a la intervención del predio para la construcción de las obras pertinentes. Por lo cual este ente de control no halló mérito para realizar una actuación fiscal.

-DPC 422/16

Se dio respuesta definitiva al peticionario, señalando que en actas de visita administrativa de fechas 3 y 8 de junio de 2016, ante directivos de la SED, que si bien existe una tabla de honorarios para establecer los montos que se deben pagar a los contratistas de CPS, esta no está adoptada formalmente por la SED; y esta se utiliza como referente mas no es de obligatorio cumplimiento.

Respecto a la estrategia de INCITAR se observó que ésta corresponde al proyecto 900, educación para la ciudadanía y la convivencia, cuyo convenio 2966 del 2013 suscrito con COMPENSAR se encuentra terminado por valor inicial de \$21.000.000 millones de pesos, y se cumplió con el desarrollo y ejecución del mismo tal como se evidencio en el informe del supervisor de fecha 29 de febrero del 2016

- DPC 682/16

Se dio respuesta definitiva a la peticionaria, argumentando que se realizaron visitas administrativas fiscales los días 26 y 27 de mayo y se concluyó que no hay mérito para adelantar ninguna acción de control fiscal.

-DPC 707/16

Se dio respuesta definitiva a la peticionaria, argumentando que se realizó visita administrativa fiscal el día 8 de junio de 2016 y se concluyó que no hay mérito para adelantar ninguna acción de control fiscal.

-DPC 215-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario argumentando que se realizó seguimiento por parte de este ente de control, el cual evidencio en dicho seguimiento que la SED dio respuesta al peticionario mediante oficio con radicado número 2015-51191 del 7 de abril del 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-DPC 220-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario argumentando que se realizó seguimiento por parte de este ente de control, el cual evidencio en dicho seguimiento que la SED dio respuesta al peticionario mediante oficio con radicado en el sistema distrital de quejas y soluciones SDQS, detalle del evento número 1198612015.

-DPC 247-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario argumentando que se realizó seguimiento por parte de este ente de control, el cual evidencio en dicho seguimiento que la SED dio respuesta al peticionario mediante oficio con radicado en el sistema distrital de quejas y soluciones SDQS, detalle del evento número 459002015.

-DPC-295-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario argumentando que se realizó seguimiento por parte de este ente de control, el cual evidencio en dicho seguimiento que la SED dio respuesta al peticionario mediante oficio con radicado en el sistema distrital de quejas y soluciones SDQS, detalle del evento número 5995322015.

-DPC-317-2015

Se dio respuesta definitiva a la peticionaria, argumentando que se realizó visita administrativa fiscal el día 31 de mayo de 2016 y se concluyó que la SED suscribió el contrato de obra 3055 el cual se encuentra en ejecución, con un porcentaje de avance de obra del 69.7% y de avance financiero del 59.62% al 15 de mayo del 2016.

-DPC-586-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario argumentando que se realizó seguimiento por parte de este ente de control, el cual evidencio en dicho seguimiento que la SED dio respuesta al peticionario mediante oficio con radicado número S-2015-93883 del 7 de julio del 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-AZ 107-16

Se dio respuesta definitiva al peticionario argumentando que se practicó acta de visita fiscal donde se concluyó que la señora mencionada por el peticionario ejecuto y finalizo todos y cada uno de los contratos que celebro con la SED.

-AZ-134-16

Sobre la Construcción del Equipamento Educativo, Pedagógico y Cultural, El Ensueño: Se dio respuesta definitiva al peticionario.

-Seguimiento radicado 3-2015-18293

Se dio respuesta definitiva. Una vez evaluado no dio lugar a acción alguna por parte de este ente de control.

-Queja con radicado # 1-2015-15477 del 27/07/2015

Sobre la tala efectuada a por lo menos 20 árboles localizados al interior de la sede B del Colegio Unión Colombia de la localidad de Usaquén, se debe señalar que ésta fue atendida en el año 2015, pero cuya cuantificación monetaria, respecto a los individuos arbóreos talados, por competencia, debe ser realizada la Dirección de Hábitat del Ente de Control. Se dio respuesta definitiva.

-Queja con radicado # 1-2015-15946 del 03/08/2015

Colegio Luis Vargas Tejada, sede B John F Kennedy, ubicada en la carrera 52 D # 24 - 50 sur, las obras objeto de la queja que fueron adjudicadas mediante el contrato de obra 2014 de 2015 (Consorcio Mayor), cuyo contrato de interventoría correspondió al No 2008/2015 (DAIMCO SAS), obras con fecha de inicio del 17 de noviembre de 2015, se estableció en la entidad que las obras fueron entregadas el 26 de febrero de 2016, mediante acta con la cual, se dan los espacios para disfrute de la comunidad estudiantil, cuyos trabajos correspondieron al mejoramiento de la condiciones del sector de baterías de baños y cancha múltiple, consecuentes a lo pactado en el pliego de condiciones y los diseños correspondientes. Se dio respuesta definitiva.

-DPC 281-2016

Se dio respuesta definitiva al peticionario, argumentándole la responsabilidad de los funcionarios de la SED.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-AZ-75-16

Se dio respuesta definitiva al peticionario donde se informa que no se encontró reporte que le impida al funcionario ejercer cargo público.

AZ-205-2016

Se dio respuesta definitiva argumentando que se realizó seguimiento por parte del equipo auditor evidenciando que los muebles de la secretaria de la rectoría regresaron al colegio San Francisco de Asís y no se encuentra ningún faltante de los mismos.

-DPC-661-2016

Se dio respuesta definitiva al peticionario con respecto a la queja formulada sobre celebración indebida de contratos, realizando acta de visita fiscal de fecha 3 de junio de 2016, señalando que el funcionario ante quien recaía el DPC no le asistía competencia para contratar.

-DPC 276-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario señalando que este de control realizó visita administrativa fiscal el día 9 de junio de 2016, evidenciando que el colegio ya envió la información solicitada por el peticionario.

DPC 961-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario a quien se le remitirá en medio magnético copia del informe final.

DPC-990-2015

Se dio respuesta definitiva luego de la verificación por parte del equipo auditor donde se evidenció que las obras relacionadas con las baterías de los baños del colegio Alquería La Fragua ya se culminaron y se encuentran en servicio.

-DPC-1025-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario, para lo cual se remitirá en medio magnético el informe final de la auditoria de regularidad PAD-2016.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

-AZ -277-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario a quien se le remitirá en medio magnético copia del informe final.

-AZ – 298-2015

Se dio respuesta definitiva al peticionario, para lo cual se remitirá en medio magnético el informe final de la auditoria de regularidad PAD-2016.

-AZ-186-16

Se dio respuesta definitiva al peticionario informandole que la SED ratifico el compromiso de la Contraloria de realizar visita técnica de valoración, así como se le manifiesta que el actuar administrativo y las interevenciones que requiera la estructura institucional son de la plena competencia de la SED.

-Radicado 3-2016-01047 proceso 729761 Información Contraloria General de la República.

Se dió respuesta definitiva a la Contraloria General de la República argumentandole que no se encontró ninguna irregularidad sustancial.

-AZ 121/16

Se dio respuesta definitiva al peticionario y se le hara llegar copia del informe final en medio magnético.

-ACCION POPULAR 11001-33-31-030-2009-00428-00

Actor.- Luis Felipe Vergara

Demandado.- Alcaldía de Bogotá y otros

Respuesta.- Solicitud de Información de cumplimiento

En cumplimiento de la realización de seguimiento a la Acción Popular de la referencia, se estableció que la SED cuenta con un término de tres (3) años ,, siguientes a la ejecutoria de la sentencia y con base en los términos, la entidad planteó un Plan de contingencia, para el traslado de los estudiantes en los siguientes términos:

“1. Se está adelantando a través de la Dirección de Servicios Administrativos la consecución del alquiler del edificio Fernández P H ubicado en el barrio las Nieves (Veracruz), localidad de Santa Fe, carrera 9ª No 17 – 69, el cual es de uso educativo, comercial e institucional.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. Se propone reubicar a los estudiantes en el predio ubicado en la Carrera 1ª este No 33 – 64, donde funcionaba el colegio Tomas Jefferson, se encuentra ocupado por la Universidad Distrital por el convenio No 564/09 suscrito entre la Subsecretaria de Gestión Institucional de la SED y la Universidad.

En la actualidad la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, solicitó a la Universidad Distrital, mediante oficio S-2015-177145 de diciembre de 2015, que desocupe el predio y sea entregado nuevamente a la SED para cumplir su objeto misional. En respuesta allegada por la mencionada entidad, mediante el radicado E-2016-6566 se informó que la Universidad tiene interés de continuar con el uso del mismo, por lo que esta Dirección continúa en los trámites para la devolución del predio a la SED.

3. Realizar el trabajo parcial a las instalaciones donde actualmente se encuentran los estudiantes del Colegio La Concordia, toda vez que la intervención que se está desarrollando en la Institución a la fecha, permite el traslado de los mismos.

Estas tres (3) alternativas están siendo estudiadas con la comunidad educativa (Rectora del colegio Policarpa, Representante de los docentes y representante de los padres) con quienes se está desarrollando un Informe conjunto de la viabilidad de las tres (3) alternativas.”

3.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Producto del seguimiento y evaluación realizada al Convenio interadministrativo Tripartito No. 3379 de 2014, se cuantificó Beneficio de Control Fiscal, por valor de \$2.041.545.557, cuantía correspondiente a la liberación del saldo a favor de la Secretaria de Educación Distrital, el valor de \$3.164.192.227, corresponde al desembolso de IDIPRON a la Tesorería Distrital, efectuado el 29 de octubre de 2015 y los \$19.220.710 por concepto de los rendimientos financieros, para un total de \$5.224.958.494, resultado de la Visita de Control Fiscal, vigencia 2014, del hallazgo 2.1,

Convenio 3474 de 2013, se cuantificó Beneficio de Control Fiscal directo por consignación de rendimientos por valor de \$1.144.662 y \$1.279.928.807, corresponde a la liberación del saldo a favor de la SED, para un total de \$1.281.073.463 resultado de la Visita de Control Fiscal, vigencia 2013, del hallazgo 2.1.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	55		2.1.1.1; 2.1.1.2; 2.1.1.3; 2.2.1.1; 2.2.1.2; 2.2.1.3; 2.2.1.4; 2.2.1.5; 2.2.1.6; 2.2.1.7; 2.2.1.8; 2.2.1.9; 2.2.1.10; 2.2.1.11; 2.2.1.11- A; 2.2.1.12; 2.2.1.13; 2.2.1.14; 2.2.1.15; 2.2.1.16; 2.2.1.17; 2.2.1.18; 2.2.1.19; 2.2.1.20; 2.2.1.21; 2.2.1.22; 2.2.1.23; 2.2.1.24; 2.2.1.25; 2.2.1.26; 2.2.1.27; 2.2.1.28; 2.2.1.29; 2.2.1.31; 2.2.1.32; 2.2.1.33; 2.2.1.34; 2.2.1.35; 2.2.1.36; 2.2.1.37; 2.2.1.38; 2.2.4.2.1; 2.2.4.5.1; 2.2.4.6.1; 2.3.1.1; 2.3.1.2; 2.3.1.3; 2.3.1.4; 2.3.1.5; 2.3.1.6; 2.3.1.7; 2.3.1.8; 2.3.1.9; 3.2.1.1; 3.2.2.1;
2. DISCIPLINARIOS	51		2.1.1.1; 2.1.1.2; 2.1.1.3; 2.2.1.1; 2.2.1.2; 2.2.1.3; 2.2.1.4; 2.2.1.5; 2.2.1.6; 2.2.1.7; 2.2.1.8; 2.2.1.9; 2.2.1.10; 2.2.1.11; ; 2.2.1.11- A 2.2.1.13; 2.2.1.14; 2.2.1.15; 2.2.1.16; 2.2.1.17; 2.2.1.18; 2.2.1.19; 2.2.1.20; 2.2.1.21; 2.2.1.22; 2.2.1.23; 2.2.1.24; 2.2.1.25; 2.2.1.26; 2.2.1.27; 2.2.1.28; 2.2.1.29; 2.2.1.31; 2.2.1.32; 2.2.1.33; 2.2.1.34; 2.2.1.35; 2.2.1.36; 2.2.1.37; 2.2.1.38; 2.2.4.2.1; 2.2.4.5.1; 2.2.4.6.1; 2.3.1.1; 2.3.1.2; 2.3.1.3; 2.3.1.4; 2.3.1.5; 2.3.1.6; 2.3.1.7; , 3.2.1.1; 3.2.2.1;
3. PENALES	5		2.2.1.6 2.2.1.9; 2.2.1.25; 2.2.1.28; 2.2.1.29;
4. FISCALES	16	\$10.965.308.998	2.1.1.2; 2.2.1.1; 2.2.1.2; 2.2.1.3; 2.2.1.4; 2.2.1.5; 2.2.1.6; 2.2.1.7; 2.2.1.8; 2.2.1.9; 2.2.1.10; 2.2.1.17; 2.2.1.19; 2.2.1.21; 2.3.1.1; 3.2.2.1;

N.A: No aplica.